

ARIADNA histórica

Lenguajes, conceptos, metáforas

NÚMERO 14

ISSN: 2255-0968

NOVIEMBRE 2025



14

*Conceptos políticos
(Ecuador, 1790-1880)*

SUMARIO

PRESENTACIÓN

MONOGRÁFICO: *Conceptos políticos (Ecuador, 1790-1880)*

- 9-16 Presentación: Conceptos políticos del *Sattelzeit* ecuatoriano (1790-1880).
 GALAXIS BORJA GONZÁLEZ
 JUAN MAIGUASHCA GUEVARA
- 17-46 La soberanía entre la crisis imperial y los estados republicanos en la
 Audiencia de Quito y el Ecuador (1765-1869).
 SANTIAGO CABRERA HANNA
- 47-83 Del Reino de Quito al Ecuador: imaginarios políticos de unión y
 con/federación (1765-1884).
 AHMED DEIDÁN DE LA TORRE
- 85-121 Transiciones semánticas de los conceptos vecino/ciudadano en Ecuador
 entre el Antiguo Régimen y la República (1765-1861).
 ROSEMARIE TERÁN NAJAS
- 123-155 Momentos conceptuales de la dupla “liberal/liberalismo” en Ecuador:
 usos sociales, cambios y permanencias (1790-1870).
 GALAXIS BORJA GONZÁLEZ
- 157-188 “Andan por ti los diablos sueltos”: el concepto de opinión pública entre la
 Audiencia de Quito y la República de Ecuador (1790-1869).
 MARIA ELENA BEDOYA HIDALGO
 FRANCISCO MIGUEL MARTÍN BLÁZQUEZ
- 189-226 Del “pacto colonial” a la “república católica”: la trayectoria del concepto
 de república en Ecuador, 1792-1875.
 JUAN MAIGUASHCA GUEVARA
- 227-263 Combates semánticos sobre el concepto de nación y el tiempo de la
 política. *Sattelzeit* en Ecuador (1765-1895).
 VALERIA CORONEL VALENCIA

MISCELÁNEA: *Constitución mixta*

- 265-271 Presentación: Constitución mixta.
PABLO SÁNCHEZ LEÓN
- 273-301 Conceptos premodernos del Antiguo Régimen: formato polisinodial y
constitución mixta en la Monarquía Hispánica.
ANTONIO RIVERA GARCÍA
- 303-323 Pouvoir contre pouvoir: la constitution mixte dans *L'Esprit des lois*.
CÉLINE SPECTOR
- 325-361 El rediseño de los gremios mercantiles de 1814 y la constitución mixta: una
perspectiva postsocial sobre la burguesía en el primer liberalismo hispano.
PABLO SÁNCHEZ LEÓN
- 363-379 Los extremos políticos en (y contra) la tradición del constitucionalismo.
UWE BACKES
-

RECENSIONES

- 381-386 Permanencia y cambio en la escritura histórica.
JUAN PABLO DOMÍNGUEZ FERNÁNDEZ
- 387-390 Qué tiempos aquellos.
JOSÉ LUIS GONZÁLEZ FERNÁNDEZ
- 391-396 The Philosophy and Politics of the Concept of National Borders.
JOHN CHRISTIAN LAURSEN
- 397-406 Traducir la república: los sinuosos caminos de “invención conceptual”.
CAROLE LEAL CURIEL
- 407-414 Shame as Sprout: Some other Vignettes from the History of Philosophy.
LEE WILSON

CONTENTS

INTRODUCTION

MAIN TOPIC: *Political Concepts (Ecuador, 1790-1880)*

- 9-16 Introduction: Political Concepts of the Ecuadorian *Sattelzeit* (1790-1880).
GALAXIS BORJA GONZÁLEZ
JUAN MAIGUASHCA GUEVARA
- 17-46 Sovereignty between the Imperial Crisis and the Republican Essays in the Audiencia of Quito and Ecuador (1765-1869).
SANTIAGO CABRERA HANNA
- 47-83 From the Kingdom of Quito to Ecuador: Political Imaginaries of Union and Con/Federation (1765-1884).
AHMED DEIDÁN DE LA TORRE
- 85-121 Semantic Transitions of the Concepts “Neighbor” and “Citizen” in Ecuador between the Ancien Regime and the Republic (1765-1861).
ROSEMARIE TERÁN NAJAS
- 123-155 Conceptual Moments of the Liberal and Liberalism pairing in Ecuador: Social Usages, Changes and Permanence (1790-1870).
GALAXIS BORJA GONZÁLEZ
- 157-188 “The Loose Devils are after You”: The Concept of Public Opinión between the Audiencia of Quito and the Republic of Ecuador.
MARÍA ELENA BEDOYA HIDALGO
FRANCISCO MIGUEL MARTÍN BLÁZQUEZ
- 189-226 From the “Colonial Pact” to the “Catholic Republic”: The Trajectory of the Concept Republic in Ecuador, 1792-1875.
JUAN MAIGUASHCA GUEVARA
- 227-263 Semantic Dispute over the Concept of Nation and the Time of Politics. *Sattelzeit* in Ecuador (1765-1895).
VALERIA CORONEL VALENCIA

PRESENTACIÓN

El monográfico de este número 14 de *ARIADNA HISTÓRICA* sirve como carta de presentación al último grupo nacional en integrarse en *Iberconceptos*: Ecuador. Es por ello que lo titulamos “Conceptos políticos (Ecuador-1790-1880)”. La elaboración del mismo se ha debido al impulso aglutinador y a los esfuerzos de coordinación de Galaxis Borja González y Juan Maiguashca Guevara, quienes también se han ocupado de los conceptos liberal/liberalismo y república, por este orden. El resto de autores y los conceptos que han trabajado respectivamente han sido Santiago Cabrera Hanna, el de soberanía; Ahmed Deidán de la Torre, el de federación; Rosemarie Terán Najas, el de vecino/ciudadano; María Elena Bedoya Hidalgo y Francisco Miguel Martín Blázquez, el de opinión pública; y Valeria Coronel Valencia, el de nación. En la presentación del monográfico, Galaxis Borja y Juan Maiguashca explican el orden de prelación de los artículos en función de las fases y criterios que ellos han considerado convenientes para el desarrollo de la exposición.

Todos estos conceptos corresponden a parte de la veintena de voces trabajadas por el resto de grupos integrantes del proyecto *Iberconceptos*. Concretamente, liberal/liberalismo, república, federación, vecino/ciudadano y opinión pública integraron el primer proyecto de *Iberconceptos*, cuyos resultados vieron la luz en 2009 en un grueso volumen titulado *Diccionario político y social del mundo iberoamericano. Iberconceptos I*. En cambio, el concepto soberanía integró el proyecto *Iberconceptos II*, que fue publicado en 2014 en un estuche compuesto de diez volúmenes más manejables y titulado genéricamente *Diccionario político y social del mundo iberoamericano. Iberconceptos II*, siendo el dedicado a la soberanía el número 10 de dicha colección.

En la primera parte del proyecto, *Iberconceptos I*, los equipos que tomaron parte correspondían a los siguientes países: Argentina/Río de la Plata, Brasil, Chile, Colombia/Nueva Granada, España, México/Nueva España, Perú, Portugal y Venezuela. En *Iberconceptos II* se unieron los equipos de Caribe/Antillas Hispánicas, Centroamérica

y Uruguay/Banda Oriental.

Sirva este somero repaso para ponderar la incorporación de un nuevo equipo, en este caso el de Ecuador, a las tareas de Iberconceptos, un proyecto que se ve ahora reforzado y enriquecido con la integración del estudio de las experiencias históricas ecuatorianas vinculadas a siete conceptos capitales comprendidos en las fases I y II. Recordemos que la red Iberconceptos se encuentra actualmente en una tercera fase investigadora, en la que se han añadido nuevas líneas de investigación y que ha conllevado la reorganización general de todo el proyecto. A este respecto, tanto en el proceso de reorganización como en la incorporación del equipo ecuatoriano, nos gustaría destacar el compromiso con Iberconceptos mostrado por Galaxis Borja, una de las dos coordinadoras de este monográfico, junto al profesor Juan Maiguashca, sin cuyo alto magisterio no habría sido posible la elaboración de este monográfico.

En este sentido, desde la revista *Ariadna Histórica* solo nos resta expresar nuestra satisfacción y nuestro agradecimiento por la publicación de estos primeros resultados del equipo de Ecuador tras su incorporación a nuestra Red Iberconceptos.

El segundo bloque de la revista, que denominamos tradicionalmente “Miscelánea”, rompe en esta ocasión con su contenido diverso habitual, al haber quedado integrado por un minimonográfico de cuatro artículos coordinado por Pablo Sánchez León referido al tema de la constitución mixta. Los autores del mismo son, además del propio Sánchez León, Antonio Rivera García, Céline Spector y Uwe Backes. Dado que el coordinador del grupo ofrece una cumplida presentación del concepto y de los trabajos contenidos en este apartado, por nuestra parte nos limitamos a subrayar el especial interés de este dossier sobre constitución mixta, así como la calidad de los trabajos recogidos en ella.

Por último, la tercera parte, dedicada a las reseñas de libros, cuenta en este número con más comentarios de los habituales. Hasta cinco hemos reunido, relacionados con los siguientes libros, muy interesantes todos ellos. El de Jaume Aurell, *What is a Classic in History? The Making of a Historical Canon*, a cargo de Juan Pablo Domínguez Fernández; el libro recientemente distinguido con el Premio Nacional de Historia 2025, titulado *Bienvenido, Mister Chaplin*, escrito por Juan Francisco Fuentes, reseñado por José Luis González Fernández; el libro de Juan Carlos Velasco, *Anatomía de la frontera: una perspectiva filosófico-política*, comentado por John Christian Laursen; el libro colectivo –emanado de uno de los equipos de esta tercera fase de la red

Iberconceptos–, dirigido por Noemí Goldman y Georges Lomné, titulado *Los lenguajes de la República. Historia conceptual y traducción en Iberoamérica (siglos XVIII y XX)*, a cargo de Carole Leal; y, finalmente, el libro de Kevin D. Pham, *The Architects of Dignity: Vietnamese Visions of Decolonization*, recensionado por Lee Watson.

PRESENTACIÓN:
CONCEPTOS POLÍTICOS DEL *SATTELZEIT* ECUATORIANO
(1790-1880)

INTRODUCTION:
POLITICAL CONCEPTS OF THE ECUADORIAN SATTELZEIT
(1790-1880)

GALAXIS BORJA GONZÁLEZ
Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador
galaxis.borja@uasb.edu.ec

JUAN MAIGUASHCA GUEVARA
Universidad de York, Toronto – Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador
raffaell938@gmail.com

1.- Introducción

Los artículos que recogemos en este número monográfico de *Ariadna Histórica. Lenguajes, conceptos, metáforas* han sido elaborados en el marco del Grupo Iberconceptos-Ecuador, convocado por Javier Fernández-Sebastián y Juan Maiguashca, cuyo objetivo fue insertar a la historiografía ecuatoriana en los debates impulsados por la Red Iberoamericana de Historia Conceptual, principalmente en los que tratan sobre la transición del Antiguo Régimen a la modernidad republicana en América latina.

Inicialmente, los textos que sirvieron de modelo para nuestras investigaciones fueron los artículos publicados en el *Diccionario Político y Social del Mundo Iberoamericano. La era de las revoluciones 1750-1850* (Madrid: Centro de Estudios Políticos Constitucionales, 2009). Sin embargo, luego de algunas conversaciones con los miembros de la Red, particularmente con Javier Fernández-Sebastián, creímos adecuado experimentar con el formato del ensayo histórico. Puesto que se trataba de un volumen que estudiaba exclusivamente un solo país, había la oportunidad de publicar artículos relativamente extensos y bien documentados y es lo que resolvimos hacer.

En cuanto al contenido, decidimos mantener la agenda del *Diccionario*, a saber, la metodología de la nueva historia conceptual propuesta por Iberconceptos y los teoremas elaborados por Koselleck para el estudio del *Sattelzeit*. Así, en lugar de recurrir a los grandes filósofos e intelectuales (por lo general europeos) y utilizar sus definiciones para pensar la historia de la política ecuatoriana, elegimos estudiar los conceptos tal cual fueron usados por los actores sociales ecuatorianos en su práctica política. Además, decidimos usar la conceptualización koselleckiana del *Sattelzeit* en tanto espacio de experiencia, horizonte de expectativa, democratización, temporalización, ideologización y politización.

Del mismo modo como han procedido otros grupos semejantes al nuestro, acometimos nuestro trabajo identificando una serie de conceptos políticos que consideramos imprescindibles para el estudio de la transición del Antiguo Régimen a la modernidad política en Ecuador. En esta ocasión presentamos los resultados de siete de ellos: soberanía, confederación/federación, vecino/ciudadano, liberal/liberalismo, opinión pública, república y nación; mientras que los restantes serán publicados próximamente como parte de un proyecto editorial más amplio.

¿Cuál es el aporte de estas investigaciones? Por un lado, los cambios de significado de los vocablos soberanía, confederación/federación y vecino/ciudadano, durante los primeros treinta años republicanos muestran aspectos de la historia política ecuatoriana que han sido descuidados por la historiografía tradicional. A la explicación de que se trató de una época dominada por los militarismos extranjeros y nacionales y de renovación del poderío terrateniente, la historia conceptual añade otra: las décadas de 1820 a 1850 significaron además un periodo de aprendizaje de lenguajes, prácticas e instituciones republicanas. Las traslaciones semánticas no solo reflejaban las aspiraciones de los nuevos ciudadanos, también moldeaban la sociedad corporativa en su camino a la modernidad política. La segunda mitad del siglo XIX ha sido caracterizada por la historiografía ecuatorianista como un periodo de confrontación entre un liberalismo y secularismo ascendente, de un lado, y un tradicionalismo conservador y ultramontano, del otro. El estudio de los vocablos liberal/liberalismo, opinión pública, república y nación, muestra que la acción política estuvo marcada también por dinámicas de negociación, yuxtaposición e hibridación semántica. Los usos de estos vocablos evidencian las maneras como los actores sociales implementaron gran parte de lo aprendido en las décadas anteriores, en beneficio de una codiciada modernidad. En otras palabras, los conceptos que presentamos en este número monográfico, permiten

sustentar la tesis que *Sattelzeit* tuvo lugar en el Ecuador decimonónico, si bien la transición no coincide con la temporalidad propuesta por Koselleck, puesto que en algunos casos se extiende hasta el decenio de 1880. Estos resultados son prometedores y confiamos que el estudio de los vocablos restantes ratifique los hallazgos iniciales.

En lo que refiere a la caja de herramientas metodológicas, una historia conceptual del *Sattelzeit* ecuatoriano promete algunos aportes innovadores. Queremos a continuación detenernos en tres de ellos que consideramos imprescindibles para la reflexión que aquí proponemos. En la perspectiva de la historia conceptual, los vocablos son “abiertos”, es decir, son cambiantes hacia adelante y hacia atrás, según las coyunturas sociales y políticas particulares. A diferencia de las historias tradicionales escritas en clave liberal, conservadora o marxista, la historia conceptual no configura una narrativa lineal ni teleológica sobre el pasado. En este sentido, el estudio de los conceptos políticos nos preserva de presupuestos y posibles errores ideológicos. En segundo lugar, la historia conceptual permite identificar la variedad de voces que habitan en un momento histórico determinado, sus usos concretos y los soportes materiales que las vehiculizaron. De esta manera, va más allá de las ideas de las elites, e incorpora lenguajes comunicativos como el de la prensa, y figurativos como las manifestaciones religiosas y representaciones artísticas. Es decir, es capaz de captar el pensar y sentir político de la sociedad entera. En tercer lugar, una vez que quede establecido que el Ecuador decimonónico, de la misma manera que los demás países de la región, transitó del Antiguo Régimen a la modernidad política, las actuales escuelas historiográficas ecuatorianas, que, por lo general niegan o cuestionan este tránsito, se verán convidadas a pensar el *Sattelzeit* como un factor estructurante de su objeto de estudio desde el siglo XIX en adelante. Esto supone también entablar un diálogo fructífero y desafiante a la vez, con las otras academias iberoamericanas que participaron en la elaboración del *Diccionario Político y Social del Mundo Iberoamericano* (y otras obras más recientes), para reconocer caminos compartidos, así como procesos propios y los contextos locales que posibilitaron la apropiación, resignificación y traducción de los lenguajes políticos.

Finalmente, en lo que concierne al campo disciplinar, la historia conceptual nos ha conducido a una comprensión renovada del siglo XIX ecuatoriano, no solo por acrecentar saberes históricos, sino sobre todo porque nos ha llevado a incorporar la semántica histórica en las formas de comprender nuestro pasado. Por su naturaleza, la historia conceptual es interdisciplinaria y transnacional. Es interdisciplinaria porque tiene una relación muy estrecha

con la historia social, la cultural y otros campos de la historia, como también con las ciencias sociales, particularmente la lingüística y la sociología. Es transnacional porque los lenguajes políticos y sociales no existen encerrados en las fronteras de una nación. La historia conceptual, entonces, debido a su riqueza teórica y metodológica, puede contribuir grandemente al desarrollo de la historiografía ecuatoriana.

2.- Los artículos

Puesto que el verdadero objetivo de este número monográfico no son los conceptos como tal, sino su función en el análisis del *Sattelzeit* ecuatoriano, los vamos a presentar en dos grupos. Los conceptos soberanía, federalismo/confederalismo y vecino/ciudadano nos permitirán pensar un primer momento de la transición como un periodo de aprendizaje, como hemos dicho en líneas anteriores. Mientras que los vocablos liberal/liberalismo, opinión pública, república y nación se refieren, más bien, a los instrumentos semánticos o las condiciones discursivas que facilitaron su implementación en la coyuntura siguiente. Al presentarlos en este orden, queremos ofrecer al lector una visión panorámica del *Sattelzeit* ecuatoriano, periodo que comenzó a fines del siglo XVIII y concluyó en la segunda mitad del siglo XIX. Queda pendiente un análisis diacrónico de todo el periodo de transición, acorde a los teoremas de Koselleck, que aspiramos a poder completar una vez que todos los conceptos políticos seleccionados hayan sido estudiados.

El concepto de soberanía examinado por Santiago Cabrera Hanna, reflexiona sobre los usos semánticos de un vocablo estructurante del devenir político ecuatoriano durante la primera mitad del siglo XIX. Alcanzada la Independencia entre 1820 y 1822, los municipios de las ciudades de Esmeraldas, Guayaquil, Cuenca, y Quito se enfrentaron a la tarea de institucionalizar la soberanía, lo que no fue nada fácil. Para ello fue necesario unirse con otras ciudades y formar una nueva entidad política: la República del Ecuador. Es precisamente en el proceso de su organización interior cuando surgió el problema de la soberanía y de sus componentes. Cabrera demuestra cómo los concejos municipales de los departamentos de Quito, Guayas y Azuay, utilizando las experiencias previas de sus negociaciones con el gobierno español y más tarde con el gobierno colombiano, lograron defender sus intereses locales ante el proceso de conformación de la soberanía del emergente Estado ecuatoriano. En consecuencia, es posible afirmar que el *Sattelzeit* en Ecuador estuvo marcado por estas

disputas, a tal punto que, si bien al final, en 1875, se impuso la soberanía del Estado central, esta no fue sino una soberanía imputada y lo ha continuado siendo hasta el presente.

El artículo siguiente redactado por Ahmed Deidán de la Torre, trata de los conceptos de *federación* y *confederación*; conceptos que, a su vez, tienen que ver con la organización externa de la nueva república. El autor identifica dos momentos importantes en este proceso: el primero, que va desde 1808 hasta 1845 y que se inspira en un ideario hispánico y el segundo, que se extiende desde 1845 hasta 1884, durante el cual la influencia norteamericana es perceptible. No obstante, en el curso de la transición, no es el federalismo americano el que finalmente se impone, sino –tal como lo demuestra el recorrido semántico del concepto de soberanía– un centralismo sui generis.

Por su parte, el estudio de los vocablos vecino/ciudadano a cargo de Rosemarie Terán Najas, permite mostrar los límites conceptuales y a la postre también sociales en la construcción de un Estado republicano. Una vez descrito el andamiaje interno y externo de la nueva república, la autora identifica y le sigue la pista a los actores sociales que la habitan y que la administran. El análisis de la transición de vecino a ciudadano, le permite identificar y documentar un bloqueo que la desnaturaliza: la cuestión de la segregación étnica. Debido a ello, el tránsito a la modernidad ecuatoriana quedó seriamente comprometido, problema que persiste todavía.

Los diferentes momentos de la dupla liberal/liberalismo, examinados por Galaxia Borja González, muestran los recorridos del concepto en el camino de la modernidad. El artículo examina el tránsito de un concepto moral a un concepto político y su desempeño en la construcción del edificio republicano. Si durante los primeros años del siglo XIX, ser liberal suponía la defensa de las libertades y la constitución gaditana; durante las guerras de la Independencia y los primeros decenios republicanos, el término refería más bien a la revolución y los sentidos anticoloniales. Durante este periodo se advierte una creciente politización del concepto liberal; por momentos liberal y republicano pasaron incluso a ser sinónimos. Hacia mediados del siglo XIX, los usos del concepto se democratizaron y formaron parte de los lenguajes republicanos de diferentes sectores sociales y no solo de las dirigencias políticas. La crisis de 1859 exigió de los sujetos liberales redefinir sus identidades políticas como respuesta a las divisiones internas, pero también por la emergencia de nuevos actores que se definían a sí mismos como conservadores. En la disputa política de la segunda

mitad del siglo XIX, se clarifican las diferencias ideológicas entre liberales y conservadores, a la par que irrumpen diferentes variantes del liberalismo.

El examen del concepto opinión pública, elaborado a cuatro manos por María Elena Bedoya Hidalgo y Francisco Miguel Martín Blázquez, pone en evidencia la conjunción entre saber, política y legitimidad en el tránsito hacia una comunidad política moderna. El capítulo estudia el tránsito semántico del vocablo, que hacia finales del periodo colonial remitía a las nociones de “bien común” y “felicidad pública”, al de un término que desde las primeras décadas del siglo XIX se inscribe en la lucha política para examinar a la autoridad, disentir e interpelar su papel en la construcción republicana. En las siguientes décadas, la noción de opinión pública construyó legitimidades y moldeó discursos de inclusión y exclusión sobre quiénes, en qué condiciones y con qué herramientas epistémicas podían hablar en nombre de la república.

El concepto de república, concebido como el sistema popular representativo, fue el principal instrumento utilizado en el *Sattelzeit*. Sus peripecias son estudiadas por Juan Maiguashca, sirviéndose para ello de una periodización concebida por los propios actores sociales, que la identificaron con los nombres de “pacto colonial” (1792-1820), “pacto social” (1820-1860) y “pacto ultramontano” (1861-1875). En el primero, la acepción “la república de las letras,” sirvió de modelo para una nueva manera de pensar la política sin por ello desvincularse del Antiguo Régimen. En el segundo, el concepto de república se definió en términos de libertad política y soberanía. Finalmente, en el tercer momento tiene lugar una resemantización del concepto. Los excesos de la política y de la soberanía llevaron a los actores sociales del tercer periodo a fundar lo que ellos llamaron “la república católica”, en busca de orden y progreso. El ensayo de Juan Maiguashca cuestiona la oposición entre catolicismo y modernidad y propone que la “república católica” fue el colofón del *Sattelzeit* ecuatoriano, y no la Revolución liberal de 1895 como ha sido planteado por una historiografía más tradicional.

Finalmente, el estudio del vocablo nación de Valeria Coronel Valencia discute la función política del mismo, antes y después de la institucionalización del concepto de soberanía y su significado para el *Sattelzeit* ecuatoriano. La autora explora los momentos y dinámicas políticas durante las cuales, el vocablo produjo horizontes de expectativa que acuñaban demandas no solo de la clase política, sino también de los sectores subalternos y populares. Desde esta perspectiva, se estudia el tránsito de “nación de costumbres” a la

nación como comunidad política e histórica, vinculada a la idea de soberanía durante la primera mitad del siglo XIX. Como reacción a los sentidos de la “nación marcista”, emerge hacia 1860 el concepto de “nación católica” con tintes conservadores y en consonancia con el ultramontanismo global.

3.- Los archivos de la historia conceptual

Una gran parte del trabajo realizado en nuestras investigaciones consistió en identificar archivos y fuentes pertinentes para escribir una historia conceptual del *Sattelzeit* ecuatoriano. Esta búsqueda documental tuvo que enfrentar dos grandes retos. Primeramente, la situación de los archivos y bibliotecas especializadas de nuestro país, que desde hace algunos años se encuentran en un casi completo abandono por parte de las entidades del Estado, y cuyo funcionamiento depende a menudo de la voluntad personal de los funcionarios que ahí se desempeñan. A esta situación se sumaron, en segundo lugar, las consecuencias de la pandemia del Covid 19 que, además de afectar gravemente al tejido social de nuestro país, perjudicó también el funcionamiento institucional. Durante los meses que duró la pandemia nos vimos impedidos de visitar archivos y bibliotecas y tuvimos que construir nuestro “propio” repositorio documental que esperamos poner, en un futuro cercano, a disposición del público lector, investigadores y estudiantes.

A pesar de lo expuesto, los ensayos sobre *Conceptos políticos del Sattelzeit ecuatoriano, 1790-1880* han podido servirse de fuentes de diversa índole que se encuentran en archivos nacionales e internacionales. Nos referimos a documentos de carácter oficial, como son actas, informes ministeriales, constituciones y recopilaciones de leyes; adicionalmente, han sido examinados colecciones epistolares, memorias y discursos pastorales y -no menos importante- un extenso cúmulo de obras literarias y ensayos políticos, hojas volantes, periódicos y folletos publicados desde finales del periodo colonial y durante todo el siglo XIX. Preciso es subrayar que el trabajo con prensa constituye el punto fuerte de todos los artículos de este volumen monográfico; el número de periódicos que hemos consultado cada uno de los autores varía entre seis y veinte impresos diferentes. De esta manera, estos ensayos constituyen además un aporte significativo a los estudios de la prensa republicana y su papel como actor político en el camino de la modernidad política ecuatoriana.

Para concluir, queremos expresar nuestros agradecimientos a los y las colegas que hicieron posible esta tarea investigativa y editorial. En primer lugar, a Javier Fernández-Sebastián y a su grupo de colaboradores en España y la América latina, entre ellos, a Gonzalo Capellán, Elisa Cárdenas, Francisco Ortega y João Pimenta. De manera muy especial, agradecemos el apoyo y el siempre generoso acompañamiento de Pedro Chacón, miembro de la Red Iberoamericana de Historia Conceptual y editor de *Ariadna Histórica. Lenguajes, conceptos, metáforas*. Así mismo, agradecemos a nuestros colegas ecuatorianos, sobre todo a Guillermo Bustos quien hasta hace poco formaba parte del equipo de editores académicos, pero por razones que sobrepasan su (y nuestra) voluntad, debió desafortunadamente, retirarse del proyecto. Nuestra gratitud también a Katerinne Orquera por su colaboración como correctora de los textos aquí presentados; así como a Carlos Espinosa, Georges Lomné y Luis Esteban Vizúete. Finalmente, no podemos dejar de mencionar a Ahmed Deidán de la Torre, María Antonieta Vásquez, Sebastián Luna y Milagros Villareal, compañeras y compañeros que nos han ayudado a buscar y obtener documentos en archivos, bibliotecas y repositorios en línea.

LA SOBERANÍA ENTRE LA CRISIS IMPERIAL Y LOS ENSAYOS
REPUBLICANOS EN LA AUDIENCIA DE QUITO Y EL ECUADOR
(1765-1869)¹

*SOVEREIGNTY BETWEEN THE IMPERIAL CRISIS AND THE
REPUBLICAN ESSAYS IN THE AUDIENCIA OF QUITO AND
ECUADOR (1765-1869)*

SANTIAGO CABRERA HANNA

Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador

santiago.cabrera@uasb.edu.ec

Resumen: Esta es una reconstrucción de la trayectoria del concepto de soberanía en la Audiencia de Quito y la República del Ecuador. El arco temporal corresponde a la implementación negociada de las reformas borbónicas, las abdicaciones de Bayona, las coyunturas de independencia y las experimentaciones políticas colombiana (1821) y ecuatoriana (1830-1869). El concepto se indaga en relación con la agencia de cabildos, ayuntamientos y concejos municipales. Esto permite comprender el entramado de negociaciones, aproximaciones y condicionamientos hechos por la soberanía de los territorios a la emergente soberanía republicana, basada en la autoridad de las leyes.

Palabras-clave: Audiencia de Quito, Ecuador, Soberanía, Republicanismo, Siglo XIX, Cabildos, Concejos Municipales.

Abstract: This is a reconstruction of the trajectory of the concept of Sovereignty in the audience of Quito and the Republic of Ecuador. The time frame corresponds to the negotiated implementation of the Bourbon reforms, the abdications of Bayonne, the conjunctures of independence and the Colombian (1821) and Ecuadorian (1830-1869) political experiments. The concept is investigated in relation to the agency of cabildos, ayuntamientos and municipal councils. This allows us to understand the network of negotiations, approximations and conditions made by the sovereignty of the territories to the emerging republican sovereignty, based on the authority of the laws.

Keywords: Audience of Quito, Ecuador, Sovereignty, Republicanism, Nineteenth Century, Cabildos, Municipal Councils.

¹ Agradezco las sugerencias de los evaluadores anónimos de *Ariadna Histórica* y los comentarios de los colegas del grupo de investigación Ecuador – Iberconceptos.

I.- Introducción

A fines del siglo XVIII, y a lo largo del siglo XIX, la voz *soberanía* apareció en el léxico político de los territorios de la Audiencia de Quito. Tal como ocurrió en los demás contextos hispanoamericanos y en el ámbito portugués americano, la emergencia de este término formó parte de una red de conceptos (como nación, federalismo, opinión pública, pueblo/pueblos o ciudadanía) con los cuales estableció adosamientos, asociaciones, tensiones y oposiciones. Este artículo se propone dibujar la traza del concepto y sus deslizamientos semánticos en un arco temporal identificado por la historia conceptual como *Sattelzeit*. Es decir, un momento que, al mismo tiempo que establece un contexto es también un factor estructurante de la construcción de discursos políticos basados en las apropiaciones sociales de palabras, cuyos significados están construyéndose y se emplean para referir los sentidos dados a unos acontecimientos sometidos a aceleradas mutaciones. En estas circunstancias, las alternativas, para recomponer el orden político monárquico disuelto, implican la experimentación con apuestas que van desde variables de corte monárquico hasta estructuras republicanas centralistas o federalistas basadas todas ellas sobre un fundamento clave: la soberanía de los territorios y los agentes de su representación.

Durante la crisis de los imperios español y portugués, esta diversidad de opciones tuvo por sustrato la necesidad de definir qué tipo de actores ostentarían la titularidad de la soberanía en ausencia del monarca; y, después, en relación con la instalación de la república (cuya soberanía se basaba en la preeminencia de la igualdad ante la ley), frente al reclamo por la representación política esgrimida por viejos cuerpos de representación política, como cabildos, ayuntamientos y, luego, concejos municipales. En realidad, el proceso de formación del Ecuador estuvo atravesado por el continuo conflicto entre la soberanía de una incipiente república y la de los territorios, a través de municipalidades, que fue constituida a lo largo del tiempo, en función de definiciones conceptuales y desplazamientos en sus prácticas sociales y políticas.

La lucha tuvo lugar en diversos contextos y con variadas intensidades. Se ventiló al tenor de identificar el sujeto de imputación de la soberanía, sus capacidades de representación y la definición de sus límites. Por ello, la crisis hispánica provocada por la vacancia real es el agente acelerante de la transformación del lenguaje político en el mundo hispanoamericano y en el actual Ecuador. Una transformación semántica en la

que la noción de soberanía, según Noemí Goldman, deviene en un verdadero concepto bisagra, que contribuye a comprender los desdoblamientos de las otras voces que integran la red de conceptos, y a discernir las mutaciones en cuanto a cómo definir los alcances del lenguaje político frente al difícil desmontaje del orden imperial y la instalación de los regímenes republicanos. Derrocar un edificio de la felicidad y edificar otro usando los mismos basamentos².

En su estudio sobre las acepciones políticas del término en Hispanoamérica y en La Plata, Noemí Goldman recomendó tomar en cuenta los deslizamientos semánticos de la voz en relación con sus usos sociales en diversas coyunturas. Esta alternativa corresponde a la necesidad de rastrear no solo la polisemia del término que se atiene a la semántica correspondiente al lenguaje político; sino, también, a la posibilidad de discernir sus usos sociales³.

En primer lugar, este artículo considera las acepciones de soberano y soberanía en el marco del reformismo borbónico. En segundo lugar, analiza las significaciones del concepto en el escenario de la crisis imperial de 1808. En un tercer momento, la voz soberanía, sus significados y usos se escudriñan en constituciones, reglamentos y actas municipales producidas al fragor de las movilizaciones armadas de la independencia y la conformación de las entidades republicanas grancolombiana y ecuatoriana. Este escrutinio muestra la expresión jurisdiccional de la soberanía (departamentos y provincias) así como las formas de delegación del poder para ensayar sucesivos órdenes republicanos. En cuarto lugar, se exploran las discusiones sobre las limitaciones de su ejercicio por parte de los municipios y el delineamiento de la ciudadanía política. Finalmente, se consideran algunos aspectos sobre el estudio de la soberanía como parte de los esfuerzos de reconocimiento internacional de la república del Ecuador y su

² GOLDMAN, Noemí: “Soberanía en Iberoamérica. Dimensiones y dilemas de un concepto político fundamental, 1780-1880”, en Javier FERNÁNDEZ SEBASTIÁN (dir.) y Noemí GOLDMAN (ed.), *Soberanía. Diccionario político y social del mundo iberoamericano [Iberconceptos II]*, Madrid, Universidad del País Vasco y Centro de Estudios Políticos y Constitucionales (en adelante CEPC), 2014, pp. 15-41.

³ *Ibidem*, pp. 43-57. Para el caso peruano véase VELÁSQUEZ SILVA, David: “Soberanía 1770-1870”, en Cristóbal ALJOVÍN y Marcel VELÁSQUEZ (comp.), *Las voces de la Modernidad. Perú, 1750-1870. Lenguajes de la independencia y la república*, Lima, Fondo Editorial del Congreso del Perú, 2017, pp. 415-433; ANNINO, Antonio: “Soberanías en lucha”, en Antonio ANNINO y François-Xavier GUERRA (coords.), *Inventando la nación: Iberoamérica siglo XIX*, Ciudad de México, Fondo de Cultura Económica (en adelante FCE), 2003, pp. 152-184.

empleo en los reclamos territoriales formulados a sus vecinos, sobre la base del principio del *uti possidetis juris*⁴. Aspecto de consideración aún pendiente.

En esta contribución, la acepción soberanía se articula con la administración de un territorio definido dentro del cual se gestionan una serie de aspectos relacionados, en lo fundamental, con el orden político. De ahí que el enfoque se concentre en indagar los usos sociales y políticos del término en relación con los poderes municipales.

2.- 1765-1808. Convivencias. Soberano y soberanía entre el reformismo borbónico y la crisis imperial

La indagación sobre el contexto socio-político de fines del siglo XVIII en la Audiencia de Quito no solo dice que la implementación de las reformas borbónicas se produjo a medias. También señala que las novedades administrativas encontraron en los antiguos pactos entre corregidores y miembros de la nobleza titulada una poderosa piedra de toque que condicionó dichas reformas. En estas circunstancias, en la Audiencia de Quito convivieron dos acepciones de soberanía: una de carácter monista o absolutista (vertical, si se quiere), y otra de orden plural o pactista (u horizontal)⁵.

Los estudios de Federica Morelli han insistido en el rol de los cabildos como intermediarios en la cultura política castellana y en sus atributos jurisdiccionales, especialmente en cuanto a la administración de justicia⁶. Este carácter de las estructuras cabildantes se articula con la consideración más general de sus roles como órganos detentadores de la soberanía de los *pueblos*, y permite apreciar las negociaciones entre cabildos y estructuras administrativas monárquicas, como evidencia del cultivo de la “soberanía horizontal” practicada por las comunidades, en función de los atributos conceptuales promovidos por los Habsburgo. Según estas teorías, la estructura imperial se sostiene de una serie de contratos entre las comunidades y el Rey. Este contractualismo establece vínculos entre los pueblos y el monarca que no

⁴ GUTIÉRREZ ARDILA, Daniel: *El reconocimiento de Colombia. Diplomacia y propaganda en la coyuntura de las restauraciones (1819-1831)*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2012, p. 161.

⁵ MORELLI, Federica: “La ciudadanía entre historia política e historia conceptual”, conferencia del Coloquio Concepta, 3 de septiembre de 2020, Universidad Nacional de Colombia, sede Bogotá. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=2g9QBaoOong>.

⁶ MORELLI, Federica: *Territorio o nación. Reforma y disolución del espacio imperial en el Ecuador, 1765-1830*, Madrid, CEPC, 2005; MORELLI, Federica: “Pueblos, alcaldes y municipios: la justicia local en el mundo hispánico entre Antiguo Régimen y Liberalismo”, en *Historia Crítica*, n° 36, 2008, pp. 36-57. Disponible en: <https://doi.org/10.7440/histcrit36.2008.03>.

necesariamente mantienen correlación en el entramado de las comunidades. Prevalece el pacto del rey con cada una de las comunidades.

Frente a esta construcción de las relaciones entre los gobernantes (los Habsburgo) y los gobernados (las comunidades políticas en la Audiencia) los significados transmitidos más tarde por el régimen borbónico al concepto soberanía remarcaron su carácter divino y unitario; esto es: como atributo dado por Dios al rey sin mediaciones⁷. El monarca es el soberano, y ejerce dominio sobre sus heredades. Según el *Diccionario de Autoridades*, el concepto evoca “Alteza, y poderío sobre todos”⁸. Pero, de acuerdo con la teoría pactista, la soberanía nacía de las comunidades (*bonnum comune*) y podía, eventualmente, retornar a ellas, pues las relaciones entre estas y el monarca dependían de un pacto. Los cauces teóricos relacionados con la soberanía imperial pactista suponían el reconocimiento del consentimiento como elemento clave de la construcción del vasallaje y el buen gobierno. De hecho, la aplicación de las leyes debía ser consentida por quienes, en última instancia, quedaban cobijados por tales códigos.

El vasallaje es definido como lealtad al señor natural (el Rey) en función de la garantía de su protección y buen gobierno, lo cual conduce a la felicidad de los súbditos. Esta es la base del reconocimiento de la soberanía del Rey como manifestación divina y por sobre el sentido plural de la soberanía. En el Suplemento del papel periódico *Primicias de la Cultura de Quito*, del 5 de enero de 1792, una carta-catecismo dirigido a los lectores por el secretario de la Sociedad Patriótica de Amigos del País, con relación a la enseñanza de primeras letras, define esta acepción y cómo debía transmitirse su significado:

“¿Y quién es el Rey? A la qual, con el mayor acatamiento de cuerpo y espíritu, se debe responder, que es nuestro Dueño, y Señor natural, el Padre de los Pueblos, por quien subsiste el buen orden; se mantiene la Sociedad; se guarda à cada uno la propiedad; y por su influencia soberana y universal, reaniman nuestros corazones la Paz y la seguridad. Por mucho que se diga sobre este asunto, quedará el Maestro muy corto; pero es de su obligación inclinar el tierno corazón de los niños al amor, obsequio, fidelidad y culto político de nuestro Rey y Señor, Don Carlos IIII (que Dios guarde)”⁹.

⁷ ANNINO, Antonio: “Soberanías en lucha”, *op.cit.*.

⁸ MORELLI, Federica: *Territorio o nación, op. cit.*

⁹ SANTA CRUZ Y ESPEJO, Francisco Javier Eugenio de: *Suplemento al papel periódico: Primicias de la Cultura de Quito*, Quito, n° 1, 5 de enero de 1792, Quito, Publicaciones del Archivo Municipal, 1947.

Una vez cedida, la soberanía natural de las comunidades en manos del monarca (o *pacto traslacionis*, según la elaboración neoescolástica de Francisco Suárez) solo retornaba a su núcleo original al producirse un vacío de poder en forma de la ausencia temporal o definitiva del monarca. Sin embargo, los mecanismos concretos de la reversión no estaban estipulados¹⁰. La convivencia de las dos acepciones se enmarca en un bastidor semántico de orden ideológico, pues la idea de que la soberanía del Rey es una emanación divina que se ejerce como derecho incuestionable supone la aceptación de un estado de cosas natural en el cual se reconoce también la soberanía de las comunidades. Esto de ninguna manera supone la supresión de la autoridad del Rey o su suplantación.

En Hispanoamérica, como en Quito, el consentimiento tenía que ver con las condiciones según las cuales las leyes del Rey y otros reglamentos podían aplicarse en cada localidad, sin alterar los consensos a los que arribaban los funcionarios de la Corona con un mosaico variado de actores que componen las comunidades (élites locales, clero, autoridades del gobierno indígena y, en última instancia, vecinos). La anuencia condiciona la aplicación de las leyes y se convierte, por ende, en el lugar de la convivencia de la soberanía del Rey y la de las comunidades. La reacción ante las nuevas imposiciones fiscales relacionadas con los estancos al aguardiente quiteños, por ejemplo, sugieren la operación del principio de consentimiento como expresión de la soberanía popular y como su condicionante¹¹. Los intentos por llevar adelante las reformas fiscales y administrativas borbónicas se topan con activas respuestas de parte de una diversidad de actores (como la plebe urbana). En la “rebelión de los barrios de Quito” –22 de mayo de 1765– los sentidos pactistas que insuflan las acciones políticas muestran hasta qué punto el principio de consentimiento prevalecía para determinar cómo y en qué condiciones se acatarían las reformas fiscales.

Contrariamente a lo que pasaba en otros lugares, bajo el sistema de corregimientos prevalecieron las antiguas alianzas entre viejos corregidores, élites

¹⁰ QUIJADA, Mónica: “Las «dos tradiciones». Soberanía popular e imaginarios compartidos en el mundo hispánico en la época de las grandes revoluciones atlánticas”, en Jaime E. RODRÍGUEZ O. (coord.), *Revolución, independencia y las nuevas naciones de América*, Madrid, MAPFRE Tavera, 2005, pp. 61-86.

¹¹ DYM, Jordana: “Soberanía-Centroamérica”, en Javier FERNÁNDEZ SEBASTIÁN (dir.) y Noemí GOLDMAN (ed.), *Soberanía. Diccionario político y social del mundo iberoamericano [Iberconceptos II]*, Madrid, Universidad del País Vasco y CEPC, 2014, pp. 87-103.

locales, clero y el gobierno indígena¹². Esto reforzó el papel político de los grupos de poder locales, que hallaron en los cabildos espacios clave de su reproducción¹³. La importancia que la Corona dio a estas alianzas respondió a su cabal reconocimiento en el dominio social y material en la Audiencia de Quito¹⁴. El enraizamiento de la soberanía plural en el espacio quiteño expone, por la vía de la juramentación de lealtad a Fernando VII, la debilidad de la soberanía real, se acrecientan por causa de las abdicaciones de Bayona –5 de mayo de 1808–:

“Por ahora, no puede dilatar [el cabildo] la de hacer que entienda el mundo que esta fidelísima ciudad no reconoce, ni reconocerá otro soberano que al señor don Fernando Séptimo, aunque sea a costa de la última gota de la sangre de sus venas, que derramará con la mayor gloria, a cuyo fin, acordaron suplicar al Excelentísimo Señor Presidente se sirva disponer las convenientes providencias, dirigidas a que, sin retardación, se jure en solemne forma y como se ha acostumbrado dicho reconocimiento”¹⁵.

Las reacciones que se dieron en Quito ante las pretensiones de la princesa de Brasil Carlota Joaquina de Borbón (hermana mayor de Fernando VII), por ejercer la regencia de los territorios de la América española, muestran como la soberanía horizontal pactista apuntaló los sentidos absolutistas de la soberanía del Monarca. Las pretensiones de la Infanta se conocieron mediante un oficio enviado por Carlota al cabildo quiteño, semejante al que circuló entre las otras sedes administrativas. En la sesión del 22 de febrero de 1809, los regidores quiteños se reunieron para conocer el contenido de las misivas y atenderlas inmediatamente. Junto con su respuesta, los regidores enviaron copia de la Cédula Real remitida el 10 de abril de 1808 por Carlos IV

¹² TERÁN NAJAS, Rosemarie: *Los proyectos del imperio borbónico en la Audiencia de Quito*, Quito, Abya-Yala y Taller de Estudios Históricos (TEHIS), 1988; HUNEFELDT, Christine: “Trasfondo socioeconómico: un análisis sobre los albores de la independencia y las particularidades económicas y sociales andinas de fines del siglo XVIII y principios del siglo XIX”, en Germán CARRERA DAMAS (ed.), *Historia de América Andina. Crisis del régimen colonial e independencia*, vol. 4, Quito, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador (en adelante UASB-E) y Libresa, 2003, pp. 25-55.

¹³ MORELLI, Federica: *Territorio o nación*, op. cit.; BÜSCHGES, Christian: *Familia, honor y poder. La nobleza de la ciudad de Quito en la época colonial tardía (1765-1822)*, Quito, FONSA, 2007; CORONEL, Rosario: *Poder local entre la colonia y la república: Riobamba, 1750-1812*, Quito, UASB-E y Corporación Editora Nacional (en adelante CEN), 2015.

¹⁴ TERÁN NAJAS, Rosemarie: *Los proyectos del imperio borbónico en la Audiencia de Quito*, op. cit.

¹⁵ “Manifiesto del cabildo extraordinario expresando el amor, fidelidad y lealtad de esta ciudad al Rey Don Fernando Séptimo y deplorando su prisión por el emperador Napoleón Bonaparte, quien aspira la abdicación de la corona, y acuerda que el presidente disponga lo que más convenga para solemnizar el juramento a la corona y afirmar estos votos públicos a favor del Rey, y que el obispo ordene las rogativas acostumbradas y se traiga a Nuestra Señora de Guápulo, patrona de las armas”, en *Actas del Cabildo de San Francisco de Quito 1808-1812*, transcripción de Diego Chiriboga Murgueitio, Quito, Archivo Histórico Metropolitano, 2012, pp. 37-38.

a sus súbditos imperiales. La cédula contenía la “Declaratoria de la abdicación del Rey Carlos IV en su muy amado hijo, don Fernando VII”, que tenía instrucciones dirigidas a las autoridades virreinales, audienciales, cabildos y corporaciones sobre cómo debían tratarse las noticias de la vacancia real y cómo los representantes de los vastos territorios peninsulares y ultramarinos debían expresar su lealtad al heredero depuesto.

La respuesta del cabildo quiteño a Carlota expuso todo un alegato de carácter jurídico y político: reconocer a Carlota como soberana regente de los territorios de la Audiencia era inadmisibles e imposible, debido a que, días antes de saberse sus intenciones, ya se había prestado juramento de lealtad a Fernando VII con varios actos públicos y rituales religiosos. Por decirlo de algún modo, la alternativa carlotista no fue tramitada porque se la consideró (jurídicamente) como una alternativa presentada a destiempo en relación con la juramentación de fidelidad hecha a la Junta de Sevilla (si bien el carlotismo fue considerado como una posibilidad, inscrita dentro de los marcos teóricos de sucesión de las *Partidas*, y porque dialogaba con las aspiraciones autonómicas de muchos territorios hispanoamericanos, como el Virreinato del Río de la Plata y la Audiencia de Charcas)¹⁶.

La convivencia de sentidos entre la soberanía real y la plural puede ilustrarse, también, en los lenguajes empleados por los regidores quiteños ante los rumores de posibles actos de sedición por parte de vecinos quienes –se decía– querían desconocer la soberanía de la Junta Central de Sevilla (a la que el cabildo juró lealtad el 17 de marzo de 1809, como depositaria de la autoridad de Fernando VII)¹⁷, promover el establecimiento de juntas tumultuarias contra el gobierno de la Audiencia y dividir a la

¹⁶ *Conversación entre un forastero y un vecino de la isla de León, sobre los derechos de la princesa de Brasil, infanta de España, doña Carlota Joaquina de Borbón á la sucesión eventual del trono de España*, Cádiz, Imprenta de Don Manuel Santiago de Quintana, 1811, p. XV; PRESAS, José: *Memorias secretas de la Princesa de Brasil, reina viuda de Portugal en 1830 la señora doña Carlota Joaquina de Borbón escritas por su antiguo secretario don José Presas*, Montevideo, Imprenta de El Comercio, 1858; véase también TERNAVASIO, Marcela: *Candidata a la Corona. La infanta Carlota Joaquina en el laberinto de las revoluciones hispanoamericanas*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2015; TERNAVASIO, Marcela: “La princesa negada. Debates y disputas en torno a la Regencia (1808-1810)”, en Veronique HÉBRARD (coord.), *Las independencias hispanoamericanas: un objeto de historia*, Madrid, Casa de Velásquez, 2013, pp. 261-274.

¹⁷ “Que se celebre con la mayor suntuosidad, en la iglesia Catedral, por medio de demostraciones públicas, el juramento de fiel sumisión a la Suprema Junta Gubernativa, depositaria de la autoridad de Fernando VII, hasta que se restablezca su trono, en presencia del Tribunal de la Real Audiencia y obispo y demás religiones y nobleza, a cuyo cargo y realización está el cabildo con luminarias, fuegos y la exhibición del busto del Rey, como estaba dispuesto para el 18 del corriente, y que el escribano de cuenta de todo lo que se obrare como testimonio.- Marzo 17 de 1809”, en *Actas del Cabildo de San Francisco de Quito 1808-1812*, pp. 61-62.

ciudad en partidos: unos favorables al establecimiento de una “república” o “junta” y otros a favor de los derechos de la princesa de Brasil¹⁸.

Durante la crisis imperial, las dimensiones territoriales de las respuestas en la América Española muestran cómo la soberanía plural de los pueblos (cristalizada en pronunciamientos de cabildos) se adosa a voces como *patria*, vinculada a la idea de una sumatoria de territorios dentro de los cuales son las ciudades las que manifiestan su lealtad. Esto es lo que muestran las acciones legales y discursivas del cabildo de la ciudad para contrarrestar la “imaginación carlotista”¹⁹:

“En este Cabildo el señor procurador general expuso que con motivo de haber leído el proceso publicado, seguido contra varios vecinos honrados de esta ciudad sobre una junta que se ha supuesto que iba a establecerse contra el gobierno actual de esta nación española, ha visto con el mayor dolor, varias expresiones denigrativas dirigidas a manchar el honor y la fidelidad que esta ciudad ha acreditado con pruebas las más relevantes, así a su legítimo y muy amado soberano el señor don Fernando Séptimo y a todas las potestades que han gobernado a su real nombre. Que se ha asegurado haberse dicho que había juntas para tratar de mudar la forma de gobierno y que la ciudad estaba dividida en dos partidos, uno por república y otro, por la Serenísima Señora Princesa del Brasil, que tenía comunicación con algunas personas de las capitales de Santa Fe y Lima, para que en ella se pusiese en plantas el dicho plan de gobierno, con otras ex /F.18v./ presiones no menos ofensivas al decoro y lealtad de este vecindario; y que como procurador general, síndico personero, no podía menos que hacerlas presentes a este Ilustre Ayuntamiento, para que dicte las providencias convenientes a la vindicación de una ciudad que ha hecho los últimos esfuerzos para acreditar la fidelidad que le es característica, y de que ha dado en todos tiempos pruebas muy perentorias en la inteligencia de que tanto por las obligaciones de patriota como por las ...crechísimas [sic] de procurador general, síndico personero, está pronto a practicar cuanto este Ilustre Ayuntamiento le preceptue en el particular, sin omitir los recursos e ir, si fuese necesario, a la Corte de Madrid, personalmente hasta conseguir la más completa vindicación de esta ciudad”²⁰.

¹⁸ Véase RAMOS PÉREZ, Demetrio: *Entre el Plata y Bogotá. Cuatro claves de la emancipación ecuatoriana*, Madrid, Centro Iberoamericano de Cooperación, 1978.

¹⁹ TERNAVASIO, Marcela: *Candidata a la Corona*, op. cit.

²⁰ “Que el Procurador general presente a la Real Audiencia y oidor comisionado las defensas y diligencias necesarias a fin de vindicar esta ciudad, en el proceso denigrativo seguido contra varios vecinos honrados, dirigidos a manchar el honor y fidelidad probada a Fernando Séptimo por rumores de un supuesto establecimiento de una junta o juntas tumultuarias y subversivas contra el gobierno actual y que tenía dividida la ciudad en partidos, por la república y por la princesa de Brasil, y de ciertos contactos con las ciudades de Santa Fe y Lima con que se pretendió sorprender.- Abril 25 de 1809”, en *Actas del Cabildo de San Francisco de Quito 1808-1812*, p. 65.

3.- 1809-1813. Tensiones. La soberanía territorializada: juntas, cabildos y provincias

Durante la eclosión juntera detonada en España, Montevideo y Charcas, la soberanía horizontal, encarnada en cabildos de ciudades, villas y pueblos enfrenta una importante mutación en paralelo con la fragmentación regional del espacio quiteño: la lucha por la hegemonía de ciudades con capacidad administrativa y política sobre espacios de menor tamaño deviene en una pugna de urbes regionales –según Morelli–²¹. Estas agencias colindaron con la necesidad de preservar la cohesión territorial imperial mediante la organización de juntas de gobierno de variada composición²². La *retroversión de la soberanía* obedece a una experimentación que puede traducirse en una lucha por la tenencia de la soberanía territorial entre los viejos cabildos y las emergentes juntas. A esto se suma que el principio subyacente a la reclamación de la soberanía en ausencia del Rey implicaba resolver el problema de cómo la ejercerían las ciudades: si de manera individual como entidades autónomas que organizaban territorios y espacios regionales; o de manera supletoria o compensatoria; es decir, reclamándola en función de la preservación de la unidad imperial, como una totalidad territorial.

Marcela Ternavasio identificó la problemática del funcionamiento de las juntas dentro del sistema corporativo que articulaba a las comunidades territoriales con el Monarca. Según las *Siete Partidas*, la posibilidad de crear juntas de gobierno surgía cuando era menester reemplazar chancillerías o audiencias, o cuando se hubiera producido una ausencia definitiva del Monarca²³. Las abdicaciones de Bayona no encajaron, en realidad, con alguna de estas dos condiciones. Sin embargo, en medio de la lucha armada contra la invasión napoleónica, las juntas peninsulares adquirieron una legitimidad de acción que no pudo ser revocada y se diseminó más allá del Atlántico.

En este marco de circunstancias, la Junta Soberana del Reino –10 de agosto de 1809– trató de conjugar en un solo cuerpo político la soberanía unitaria (vertical) y la plural (horizontal). La fraseología del acta firmada por los nobles de la región y varios vecinos letrados dejaba en claro el depósito de la soberanía real, pero, al mismo tiempo,

²¹ MORELLI, Federica: “¿Regiones o ciudades regionales? Una revisión del concepto de región: el caso de la Audiencia de Quito, 1765-1809”, en *Procesos. Revista Ecuatoriana de Historia*, nº 12, 1998, pp. 37-42. Disponible en: <https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/procesos/article/view/2068>.

²² RODRÍGUEZ O., Jaime E.: *La revolución política durante la época de la independencia. El Reino de Quito, 1808-1822*, Quito, UASB-E y CEN, 2006.

²³ TERNAVASIO, Marcela: “La princesa negada”, *op. cit.*

reclamaba el reconocimiento mayestático de tal personificación: “La Junta como representante del monarca tendrá el tratamiento de Majestad; su presidente el de Alteza Serenísima; y sus Vocales el de Excelencia, menos el de secretario particular a quien se le dará el nombre de Señoría”²⁴. No reivindicaron la titularidad de la autoridad real, pero reclamaron un tratamiento semejante. Al mismo tiempo, los junteros procuraron el respaldo de los representantes de los barrios, en diputaciones conformadas por otros nobles.

La reasunción bidimensional de la soberanía se produjo al margen de los cabildos, cuya participación durante la crisis cedió protagonismo al pronunciamiento juntero, sin por ello decir que el cabildo renunciaba a sus capacidades de representación ni al ejercicio de la soberanía popular. De esta manera, lo que la experiencia de gobierno de la primera junta expone es una disyuntiva entre las capacidades del cabildo en cuanto a la representación del pueblo o pueblos, y sus reales posibilidades de manifestarlas en la coyuntura.

La apatía de las otras localidades de la Audiencia ante los llamados de la Junta Soberana de 1809 muestra la articulación entre soberanía y pueblos en un entramado de sentidos según los cuales las otras ciudades estaban en plena capacidad de reasumir directamente su representación política, sin endosarla necesariamente a la junta creada en la sede de la Audiencia. Esta reacción muestra cómo la relación entre soberanía y territorio se tensionó frente a las otras formas locales de autonomía, en vista de que la retroversión de la soberanía no implicaba, necesariamente, su monopolización.

Los derroteros de la Junta Superior de Quito –1 de septiembre de 1810– y del Supremo Congreso de 1812, convocado para sentar las bases pactistas y preconstitucionales del Estado de Quito, exteriorizan los desencuentros entre la legitimidad de la Junta Superior y los representantes del gobierno municipal, autoproclamados como titulares de la soberanía popular, en vista de su tradicional autoridad jurisdiccional y administrativa²⁵. La disputa tiene que ver con el reclamo por

²⁴ “Acta del 10 de agosto de 1809 -Archivos de Quito- Copia mandada hacer por el presidente Ramírez de todos los documentos de origen revolucionario relacionados con el 10 de agosto de 1809”, Archivo Histórico del Ministerio de Cultura y Patrimonio (AHMCyP,Q), fondo Jacinto Jijón y Caamaño, vol. 0006, ff. 98-102.

²⁵ MORELLI, Federica: “El Pacto quiteño de 1812: algunas reflexiones en torno al primer constitucionalismo ecuatoriano”, en Enrique AYALA MORA (ed.), *Historia Constitucional. Estudios comparativos*, Quito, UASB-E y CEN, 2014, pp. 179-192.

el reconocimiento de las juntas como espacios “novedosos” de representación de la soberanía, por parte de las antiguas estructuras cabildantes. La respuesta del cabildo quiteño ante el pedido de juramento de obediencia al Supremo Congreso, convocado por la Junta Superior de 1810, muestra estas tensiones:

“[no se debe] emitir dicho juramento respecto a que el congreso no es un cuerpo soberano, a quien por derecho se deba jurar, sino una superioridad del mismo género que la Junta Gubernativa, en quien solo hemos reconocido las facultades del virreinato; que por consiguiente, aunque en realidad, se hubiese acordado la prestación del reconocimiento jurado, no debería hacerlo por ser el juramento un vínculo santo que demanda mucha circunspección y no debe prodigarse; que cuando el congreso arregle la forma de gobierno, con intervención del diputado de este cuerpo que lleve instrucción competente en los términos acordados por acta de seis del actual, y que ella sea capaz de asegurar la felicidad de esta provincia, entonces se puede tratar del juramento [a la Constitución], si como se ha dicho, se halla justa y conforme a nuestros verdaderos intereses”²⁶.

En cambio, la fraseología de la “Constitución de Quito” muestra cómo el Supremo Congreso revistió a la soberanía de un carácter provincial (para con ello revertir las pretensiones de las otras localidades sobre la retención de sus capacidades representativas). De esa manera, el concepto enraizó todavía más en sus sentidos territoriales y administrativos, pero manteniéndose siempre sujeto a su dimensión pactista²⁷. Esto puede constatarse incluso en el título del documento preconstitucional: “Pacto solemne de sociedad y unión de las provincias que conforman el Estado de Quito” (1812). La audacia de tal proyecto político, según Morelli, compelió a los quiteños a transitar más allá de la teoría pactista del Estado monárquico, hasta plantear la alternativa de un gobierno mixto, de tinte cuasi federalista²⁸.

Entre 1810 y 1820 la voz soberanía transitó desde la expresión provincial del pacto entre ciudades, hacia los atributos constitucionales-nacionales planteados por la

²⁶ Que se conteste el oficio del obispo y presidente de la Junta Gubernativa de que no es procedente ni necesario que el cabildo preste juramento reconociendo la autoridad del Congreso Provincial porque no es un cuerpo soberano y el diputado no pueda deliberar ni sufragar en las sesiones del Congreso sobre materia alguna, sin instrucción expresa del cabildo, y ratifican lo acordado en el acta anterior.- Diciembre 11 de 1811, *Actas del Cabildo de San Francisco de Quito 1808-1812*, p. 157.

²⁷ VANEGAS, Isidro: “El constitucionalismo revolucionario en la Nueva Granada”, *Procesos. Revista Ecuatoriana de Historia*, nº 37, enero-junio 2013, pp. 35-56. En: <https://doi.org/10.29078/rp.vli37.17>; DEIDÁN DE LA TORRE, Ahmed: *Pueblos y soberanía. Continuidades y rupturas conceptuales durante la insurgencia en el reino de Quito (1809-1813)*, Quito, Instituto Panamericano de Geografía e Historia (IPGH) e Instituto Ecuatoriano de Cultura Hispánica, 2016.

²⁸ MORELLI, Federica: “La Revolución en Quito: el camino hacia el gobierno mixto”, en *Revista de Indias*, nº 225, 2002, pp. 335-356.

Disponible en: <https://revistadeindias.revistas.csic.es/index.php/revistadeindias/article/view/472>.

experiencia gaditana. El Trienio Liberal es el momento en que con mayor claridad aparecen las articulaciones entre la *soberanía de los pueblos* con el término *ciudadanía*, referenciado por las Cortes; así se consolidaron los sentidos horizontales del término.

La deriva constitucional de la crisis reemplazó la articulación entre soberanía–pueblo/pueblos por la dupla soberanía–nación. Al declarar a la nación como fuente y principio de la soberanía (Art. 3), y a las Cortes como su órgano legítimo de representación, la Constitución de Cádiz racionalizó las formas locales de representación política, mediante ayuntamientos constitucionales establecidos sobre una base mínima de vecinos:

“Art. 27 – Las Cortes son la reunión de todos los diputados que representan la Nación, nombrados por los ciudadanos en la forma que se dirá.

Art. 28 – La base para la representación nacional es la misma en ambos hemisferios.

Art. 29 – Esta base es la población compuesta de los naturales que por ambas líneas sean originarios de los dominios españoles, y de aquellos que hayan obtenido en las Cortes carta de ciudadano, como también de los comprendidos en el artículo 21.

Art. 30 – Para el cómputo de la población de los dominios europeos servirá el último censo del año de mil setecientos noventa y siete, hasta que pueda hacerse otro nuevo, y se formará el correspondiente para el cómputo de la población de los de ultramar, sirviendo entre tanto los censos más auténticos entre los últimamente formados.

Art. 31 – Por cada setenta mil almas de la población, compuesta como queda dicho en el artículo 29, habrá un diputado de Cortes.

Art. 32 – Distribuida la población por las diferentes provincias, si resultase en alguna el exceso de más de treinta y cinco mil almas, se elegirá un diputado más, como si el número llegase a setenta mil, y si el sobrante no excediese de treinta y cinco mil, no se contará con él”²⁹.

Al diseminar la participación política electoral, las hegemonías territoriales de los municipios de las antiguas cabeceras de corregimientos se vieron en aprietos. Esto fue el resultado de la popularización (“dispersión”) de la soberanía en una escala que traspasó el ámbito de las aglomeraciones urbanas con mayor coeficiente de centralidad³⁰. Así, según señala Morelli, prevaleció la “soberanía horizontal” en función de la manutención del sistema de gobierno de la nación española, y sobre la base de la legitimidad proporcionada por la constitución a los cabildos³¹.

²⁹ *Constitución Política de la Nación Española*, Cádiz, Imprenta Real, 1812.

³⁰ MORELLI, Federica: *Territorio o nación*, *op. cit.*, pp. 191-264.

³¹ MORELLI, Federica: “La ciudadanía entre historia política e historia conceptual”, *op. cit.*

La aplicación de la Constitución de Cádiz en la Audiencia de Quito –1813– reforzó el poder de los cabildos de las ciudades regionales sobre villas, asientos y pueblos, al reconocer al poder cabildante como estructura de base de la nación española, y elevarla al estatus de ayuntamiento constitucional (con capacidades de traducir la voluntad de los pueblos mediante elecciones). De acuerdo con el Reglamento de Elecciones aplicado por el presidente Toribio Montes, los ayuntamientos de las ciudades (cabeceras de corregimientos) estaban obligados a establecer ayuntamientos en los pueblos de su jurisdicción con una base mínima de mil vecinos, hacer agregaciones territoriales que permitieran llegar a tal número y garantizar la celebración de los comicios³².

4.- 1821-1835. Enfrentamientos. La soberanía municipal como constituyente de la soberanía de la república

Entre 1821 y 1830 las soberanías populares, encarnadas en concejos municipales actúan como poderes constitutivos de los ensayos republicanos grancolombiano y, más tarde, ecuatoriano. Esta dinámica corresponde a la transferencia de las soberanías comunitarias o parciales hacia las emergentes estructuras republicanas. mediante una diversidad de fórmulas y combinaciones políticas y militares empleadas para acumular la voluntad de los territorios (la capitulación armada, el plebiscito y el cabildo abierto).

Sin la legitimidad que el derecho divino le proporcionaba a la soberanía del Rey, los experimentos republicanos fueron posibles gracias a la “voluntad de partes” de los pueblos expresada en actas, bandos y resoluciones. Estas declaraciones, en el caso ecuatoriano, fueron resultado del deseo de unión manifestado por representantes corporativos y padres de familia, mediante cabildos abiertos y asambleas de resolución. Así se establecían, de manera sumaria, los nuevos vínculos de unión. Las nociones “voluntad”, “territorio” y “jurisdicción” se adosaron al concepto de soberanía para establecer las condiciones de los pactos locales que crean las entidades poscoloniales. En este momento, el concepto adopta un carácter contractualista, al situarse como voluntad constitutiva de las nuevas repúblicas (a través de congresos y convenciones

³² CABRERA HANNA, Santiago: “Ciudadanía gaditana, tributación y territorialidad en la Audiencia de Quito: El censo constitucional de 1813 y el Plan de Elecciones”, en *Revista de História*, nº 177, 2018, pp. 1-22. Disponible en: <http://dx.doi.org/10.11606/issn.2316-9141.rh.2018.124001>.

constituyentes) que resultan de la movilización civil armada y de las primeras experimentaciones políticas interesadas en acumular la voluntad de los territorios. En este contexto, la voz soberanía se politiza, cargándose de sentidos que justifican el papel de los gobiernos de las comunidades urbanas como agentes políticos que admiten la unión, libremente y bajo ciertas condiciones, mediante recursos “primitivos” o “primigenios” para tomar sus decisiones.

Libertad y soberanía integran, en este momento, una dupla semántica que permite afirmar la unión como base necesaria de conformación de la Gran Colombia. Esta condición fundamenta la organización del orden republicano y muestra la vigencia de las soberanías municipales, cuya voluntad asociativa deviene en el poder constituyente de la nación colombiana: “por el deseo y la mutua necesidad”³³. A excepción de lo que ocurrió con la Provincia Libre de Guayaquil, que usó viejos formatos plebiscitarios para manifestar su adhesión a Colombia³⁴. Tanto la fraseología del acta de asociación de Quito, como la composición corporativa de los congregados, muestran la prevaleciente dimensión pactista de la soberanía municipal, cristalizada en un mecanismo determinante para expresar la voluntad de unión y, más tarde de secesión: el cabildo abierto o el asambleísmo resolutivo:

“En la ciudad de San Francisco de Quito, [...] representada por su excma. municipalidad, el venerable dean y cabildo de la sta. iglesia catedral, los preladados de las comunidades religiosas, los curas de las parroquias urbanas, las principales personas del comercio y agricultura, los padres de familia y notables del país, [...] ha venido en resolver y resuelve.

1.- Reunirse à la República de Colombia como el primer acto espontáneo dictado por el deseo de los pueblos, por la conveniencia y por la mutua seguridad y necesidad”³⁵.

³³ “Acta de las corporaciones y personas notables de Quito, 29 de mayo de 1822”, *Gaceta de Colombia*, nº 41, 28 de julio de 1822.

³⁴ CABRERA HANNA, Santiago: “La incorporación del Distrito del Sur a la República de Colombia. Debates congresales y soberanía territorial”, en *Anuario Colombiano de Historia Social y la Cultura*, 45, nº 2, 2018, pp. 65-87. Disponible en: <https://repositorio.unal.edu.co/handle/unal/68203>; CUBITT, John David: “La anexión de la Provincia de Guayaquil, 1822: estudio del estilo político bolivariano”, en *Revista de Historia de América*, nº 86, 1978, pp. 193-219; MORELLI, Federica: “Las declaraciones de independencia en Ecuador: de una Audiencia a múltiples Estados”, en *De los Andes al Atlántico. Territorio, Constitución y ciudadanía en la crisis del Imperio español*, Quito, UASB-E y CEN, 2018, pp. 71-90; RODRÍGUEZ O., Jaime E.: “De la fidelidad a la revolución: el proceso de independencia de la antigua provincia de Guayaquil, 1809-1820”, en *Procesos. Revista Ecuatoriana de Historia*, nº 21, 2004, pp. 35-88.

Disponible en: <https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/procesos/article/view/1985>.

³⁵ “Acta de las corporaciones y personas notables de Quito, 29 de mayo de 1822”, *Gaceta de Colombia*, nº 41, 28 de julio de 1822.

La declaración asociativa no implicaba la caducidad de las capacidades asamblearias de pronunciamiento una vez constituida o creada la soberanía nacional. Las condiciones del pacto asociativo muestran, según Javier Fernández Sebastián, el ejercicio de la independencia atenuada municipal frente a los poderes republicanos o, también, un conjunto de acciones políticas que juegan dentro un bastidor jurisdiccional en el cual los municipios se articulan orgánicamente a otras instancias del cuerpo estatal, sin supeditárseles³⁶.

Esta forma de independencia plantea interdicciones con el uso de la voz soberanía vinculada al poder que estaba constituyéndose: el orden republicano. Esto es lo que demuestran los enfrentamientos entre los representantes municipales en el Distrito del Sur y los delegados del poder central colombiano, en su disputa por la duración en el tiempo de los acuerdos constitucionales o en cuanto a la tenencia de la soberanía nacional (si en las municipalidades o en el poder legislativo). Esto es lo que los aliados del régimen presidido por Francisco de Paula Santander reclamaron en 1826, cuando los municipios en el Norte (Venezuela) y el Sur (Ecuador) se pronunciaron a favor de una reforma constitucional directa, sin la intermediación del legislativo:

“En nuestra humilde opinión, ninguna municipalidad ha tenido ni tiene derecho de creer que ha llegado la época de acelerar la convocatoria de la gran convención: esta no es facultad ni función de las municipalidades. Pertenece solo al congreso de la nación y no puede excederse una línea de los términos prescritos en las leyes fundamentales.

[...]. ¡A qué estado lastimoso nos ha conducido un acto ilegítimo de una municipalidad! [la guayaquileña]. Cuando el pueblo colombiano tuvo derecho de constituirse, tuvo también el de preveer, y determinar la duración de su código, el modo de reformularlo, variarlo y añadirlo. Entonces pudieron los ciudadanos, y las municipalidades emitir sus opiniones; pero no ahora que ya todo el pueblo se constituyó en el modo que creyó conveniente la mayor parte, y consignó en la constitución la facultad y los términos para adicionarla, alterarla o transformarla parcial ó totalmente³⁷”.

El carácter contractual de este pacto asociativo mantiene un solo y fundamental objetivo: preservar la unión. En tal sentido, la soberanía municipal (que apela a los antiguos parámetros de reconocimiento social y en la tradicional administración

³⁶ FERNÁNDEZ SEBASTIÁN, Javier: “La independencia de España y otras independencias. La transformación radical de un concepto en la crisis del mundo hispánico”, en Alfredo ÁVILA, Jordana DYM y Érika PANI (coords.), *Las declaraciones de independencia. Los textos fundamentales de las independencias americanas*, Ciudad de México, El Colegio de México (COLMEX) e Instituto de Investigaciones Históricas de la UNAM, 2013, pp. 41-79.

³⁷ “Parte no oficial”, *Gaceta de Colombia* (Bogotá), nº 255, 03 de septiembre de 1826.

territorial de los cuerpos municipales) tomó prelación ante la soberanía republicana que se sostiene en la voluntad de unión de las ciudades.

La politización de la soberanía se acentúa entre 1826 y 1830. Los enfrentamientos entre la república y las municipalidades se recrudecen en pugnas por preservar el orden republicano centralista de Colombia. Ello ante las demandas municipales por anticipar los plazos establecidos en la Constitución de Cúcuta y reformar los términos de la unión republicana, creando la posibilidad de confederarse o federarse.

Los cuerpos municipales reactivaron espontáneamente sus recursos asamblearios como alternativa para apoyar la dictadura de Bolívar y la entrada en vigor de la Constitución Boliviana, mediante la reasunción de la soberanía invocada como “radical” o “primitiva” (¿un retorno a la dimensión contractual-pactista del viejo régimen?)³⁸. En la otra orilla, los defensores de la república repudiaron estas intenciones, tildándolas como expresiones de la anarquía a la que conducen los reclamos de los municipios. La ecuación es clara: una vez creado el orden republicano, las soberanías municipales se convierten en agentes de desestabilización política. En el lenguaje de los valedores del orden republicano, la soberanía se basa en la legitimidad que proporcionan las leyes y no en los orígenes reclamados por una de las partes (los municipios), cuyas antiguas capacidades de representación política y de voluntad se suspenden una vez constituida la república.

En cambio, en la clave de los poderes municipales en disputa, la posibilidad de revertir y renegociar los términos del pacto alude a capacidades que no se pierden ni suspenden con la formación de la república. Por el contrario, se refuerzan. La resolución de los representantes de Guayaquil y sus padres de familia, el 6 de julio de 1826, expone estas dinámicas. Sus firmantes decidieron respaldar la dictadura de Bolívar:

“1ª. Consignar como consigna desde este momento el ejercicio de su soberanía, por un acto primitivo de ella misma, en el padre de la patria, en BOLÍVAR que es el centro de sus corazones.

2ª. El LIBERTADOR por estas facultades dictatoriales, y por las reglas de su sabiduría, se encargará de los destinos de la patria, hasta haberla salvado del naufragio que la amenaza.

³⁸ CABRERA HANNA, Santiago: “La «soberanía primitiva» y las proclamas de los municipios en el Distrito del Sur durante la crisis de la Gran Colombia de 1826”, en *Historia Crítica*, n° 71, 2019, pp. 3-23. Disponible en: <https://doi.org/10.7440/histcrit71.2019.01>.

3ª. Libre ya de sus peligros, el LIBERTADOR podrá convocar la gran convención colombiana, que fijará definitivamente el sistema de la República, y de ahora para entonces, Guayaquil se pronuncia por el código boliviano”³⁹.

De esta manera, se reconstruye el significado atribuido a la soberanía municipal, como expresión legítima de voluntad basada en la tradición (lo primitivo) y lo aproxima a la voz federalismo (moderno), como parte del encadenamiento semántico que enlaza entre sí términos como voluntad y república. La articulación se esboza como alternativa “desde arriba” frente a la eclosión de municipalidades en Venezuela y el Distrito del Sur, cuyos reclamos anidan en el deseo por redefinir el pacto republicano sin revocar sus capacidades decisorias. Los editores de la *Gaceta de Colombia* interpretan con sarcasmo el reclamo de las municipalidades:

“Esta palabra [federalismo] tiene una verdadera majía: ella calienta las cabezas y exalta los espíritus con una facilidad asombrosa. No sabremos decir, si esto dependa de las lisonjeras impresiones que produce la teoría del sistema representativo bajo la forma federal, ó de la paz y felicidad que disfrutaban nuestros hermanos y vecinos de la América del Norte, ó si de uno y otro. Lo cierto es que actualmente se oye la voz de federación como el recurso único que (dicen) nos puede librar de la guerra civil, de las penurias de la hacienda pública, y de la deuda doméstica y extranjera: que nos puede producir población, agricultura, comercio y riquezas; y que nos preservará de necesidades, de disensiones, y hasta de enfermedades”⁴⁰.

Los frustrantes resultados de la Convención de Ocaña, la desaparición de la figura de Bolívar y el crimen perpetrado contra Antonio José de Sucre crean, en el Distrito del Sur, un sentimiento social y político de orfandad estrechamente relacionado con la crisis de la soberanía republicana de Colombia, luego de la secesión del Distrito del Sur. De acuerdo con Rosemarie Terán Najas,

“La República [ecuatoriana] del siglo XIX nació bajo el signo de la orfandad. La pérdida del Rey y la muerte del Libertador crearon un vacío político y simbólico que difícilmente fue reemplazado por los gobiernos republicanos, imposibilitados de ejercer el poder con la base de legitimidad que a Bolívar le dio la hazaña de la independencia y a la Monarquía el auspicio divino”⁴¹.

El destino de la república de Colombia fue sellado con el pronunciamiento de los cabildos abiertos de las sedes departamentales en el Distrito del Sur que, durante el

³⁹ “Acta de Guayaquil, 6 de julio de 1826”, *Gaceta de Colombia*, n° 262, 22 de octubre de 1826; *Ibidem*, n° 263, 29 de octubre de 1826. Énfasis en el original.

⁴⁰ “Federación”, en *Ibidem*, n° 260, 8 de octubre de 1826.

⁴¹ TERÁN NAJAS, Rosemarie: “Facetas de la historia del siglo XIX. A propósito de las estampas y relaciones de viajeros”, en *Imágenes de identidad. Acuarelas quiteñas del siglo XIX*, Quito, FONSA, 2005, p. 64.

Congreso Constituyente de Riobamba –de agosto a octubre de 1830–, declararon disuelto el pacto republicano colombiano y formularon un nuevo experimento:

“Art. 1.- Los departamentos del Azuay, Guayas y Quito quedan reunidos entre sí formando un solo cuerpo independiente con el nombre de ESTADO DEL ECUADOR.

Art. 2.- el Estado del Ecuador se une y confedera con los demás Estados de Colombia en una sola nación con el nombre de República de Colombia”⁴².

Esta declaración, de similar fraseología que la Constitución de Cúcuta (1821), pone al descubierto el mecanismo transitivo (o delegativo) de la soberanía retenida por las municipalidades, que va desde estos agentes constitutivos del nuevo pacto republicano, hacia los poderes que legalizan el nuevo orden: congresos constituyentes y convenciones. En la medida en que los condicionamientos departamentales sostienen la elaboración de las leyes fundamentales, el concepto de soberanía desliza sus significados hacia la negociación entre los antiguos y tradicionales detentadores de la voluntad popular y los emergentes poderes republicanos que basan su autoridad en la ley, haciendo posible que se levante un nuevo “edificio de la felicidad”: el Estado del Ecuador.

El principio de consentimiento crea articulaciones que permiten diferenciar dos tipos de soberanía que trazan el derrotero del nuevo experimento republicano: las soberanías “perfecta” y la “relativa”. La primera alude a la dimensión proyectada “hacia fuera”, como entidad política unitaria frente a otros cuerpos políticos (republicanos o monárquicos) en el derecho internacional. Es decir, como expresión del dominio legal sobre un territorio, cuya existencia depende del consentimiento de las voluntades geográficas que la integran, frente a otras repúblicas con las cuales se negocia la posesión efectiva de territorios, mediante la certificación de su antigua posesión, o por el ejercicio de la guerra. La soberanía relativa, en cambio, se edifica en función de los pactos interdepartamentales o provinciales que aseguran la unión de la que depende la república.

Dentro de este esquema, el Estado del Ecuador en Colombia fue entendido como una confederación departamental a expensas de la república neogranadina, donde

⁴² *Constitución del Estado del Ecuador en la República de Colombia por su Congreso Constituyente en el año de 1830*, Riobamba, Imprenta del Gobierno por Rafael Viteri, 1830. Énfasis en el original.

“la primera [perfecta] preserva la independencia de las partes; mientras que la segunda [relativa] supone una cesión de la soberanía al conjunto que se impone sobre ellas”⁴³.

Una vez que las voluntades de las cabeceras departamentales y provinciales del país constituyeron el Estado del Ecuador en Riobamba, la permanencia de la entidad política en el tiempo supuso la limitación de las soberanías municipales supeditándolas a los códigos legales del nuevo Estado, desplazando la legitimidad en ejercicio de los cabildos abiertos y asambleas ampliadas. A partir de la Ley de Concejos Municipales (1830) empezaron a revocarse los atributos políticos de los cuerpos de gobierno local y se limitaron sus capacidades a la administración de la vida en policía, el manejo de rentas propias, la designación de jueces de primera instancia y la realización de censos y estadísticas para los comicios (el basamento legal de la soberanía nacional). A la par, la Ley aclaró que: “No podrán ocuparse [los concejos municipales] de otros objetos que los designados en esta lei: ni podrán obrar jamás á nombre, ni como órgano del pueblo”⁴⁴.

La legalización de las elecciones con base parroquial se estableció como punto de partida de la soberanía nacional, mediante sucesivas leyes electorales cuya trayectoria muestra la dimensión transaccional detrás de la consolidación de la república. La oscilación entre visiones centralistas y municipalistas puso en el centro de la confrontación política la posibilidad de que las corporaciones pudiesen, eventualmente, poner en entredicho los términos constitutivos de la república, con sus antiguas formas de decisión; o que, el poder legislativo –base legal de la soberanía nacional– otorgase reconocimiento a algunas (no a todas) las expresiones territoriales de voluntad.

5.- 1834-1860. Acomodos. Soberanías absoluta y relativa en la consolidación del orden republicano

El enfrentamiento entre las viejas soberanías municipales y la noble republicana puede rastrearse hasta 1834-1835. El alzamiento de las provincias de la Sierra del Ecuador más la provincia de Manabí, en rechazo al llamado “acuerdo entre privados”

⁴³ CALDERÓN, María Teresa y THIBAUD, Clément: *La majestad de los pueblos en la Nueva Granada y Venezuela (1780-1832)*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, Embajada de Francia, Instituto Francés de Estudios Andinos (en adelante IFEA) y Taurus, 2010, p. 102.

⁴⁴ “Lei Estableciendo Concejos Municipales, 25 de septiembre de 1830”, *Primer Registro Auténtico Nacional de la República del Ecuador formado en virtud del Decreto Legislativo de 23 de marzo de 1839*, T. 1, Quito, Imprenta de Gobierno por J. Campuzano, 1940, pp. 54-56.

(celebrado entre el jefe del ejército Juan José Flores y el jefe supremo de la provincia de Guayaquil, Vicente Rocafuerte) –19 de julio de 1834–⁴⁵, con el cometido de incorporar el país a Nueva Granada, acudió al antiguo mecanismo del asambleísmo resolutivo, encabezado por concejos municipales, para reclamar la legitimidad de su proyecto frente a un acuerdo fraguado a espaldas de los cuerpos cabildantes.

En medio de un difícil conflicto armado entre las provincias “restauradoras” y el gobierno del jefe supremo de Guayaquil (o “convencional”), se convalidó la vigencia de las manifestaciones “primitivas” de los representantes de las ciudades por sobre las transacciones políticas de Flores y Rocafuerte. Bajo este prisma, pueden enfocarse las declaraciones de este último durante su discurso a la Junta de Guayaquil –14 de septiembre de 1834–: “El pacto queda disuelto desde hoy: cada sección del Ecuador, volviendo á reasumir los derechos de su soberanía, puede reorganizarse como mejor le parezca, puede volver á renovar los lazos de la asociación ecuatoriana, ó separarse para siempre del cuerpo político llamado Ecuador”⁴⁶.

Las articulaciones entre soberanía y territorio discurren en medio de una potente reacción discursiva. En ella, las capacidades de representación política de los municipios deben limitarse para evitar la desestructuración del cuerpo geográfico. La soberanía de los municipios se asocia, entonces, con el término *anarquía*, casi del mismo modo que los editores de la *Gaceta de Colombia* desacreditaban los bandos municipales venezolanos y sureños durante la crisis abierta con la descalificación del general José Antonio Páez, en 1826.

Las reformas impulsadas por Rocafuerte a las leyes de elecciones al Congreso Constituyente de Ambato de 1835, convocado luego de la derrota de los ejércitos restauradores en el valle de Miñarica –18 de enero de 1835–, querían borrar las huellas corporativas del nuevo acuerdo constitucional, impidiendo que los representantes corporativos puedan elegirse como representantes de las provincias. Estas modificaciones fueron rechazadas por los municipios de las ciudades que plegaron al bando “restaurador” y por los simpatizantes de su promotor, José Félix Valdivieso. A su

⁴⁵ DEMÉLAS Marie-Danielle y SAINT-GEOURS, Yves: *Jerusalén y Babilonia. Religión y política en Ecuador 1780-1880*, Quito, CEN e IFEA, 1988, pp. 115-117.

⁴⁶ ROCAFUERTE, Vicente: “Discurso de Vicente Rocafuerte, Jefe Superior del Guayas a la Junta de Guayaquil, 10 de septiembre de 1834”, en *Actas del Congreso Constitucional del Ecuador, precedidas de una introducción histórica*, Quito, Imprenta del Gobierno, 1891, p. LXXXIV.

entender, las reformas de Rocafuerte sentaban un peligroso precedente al sustraer a las municipalidades de su “natural” participación en la reorganización política del Ecuador y contravenían los principios básicos de la participación política. En la mirada de quienes promovían la vigencia de los sentidos “primitivos” de la soberanía de las ciudades (convocarse, conocer y decidir de manera plenaria), el republicanismo anticorporativo de Rocafuerte tiranizaba los pueblos y limitaba su participación. Así lo consignaron en el periódico *La Voz del Ecuador*, publicado en Popayán, los integrantes del movimiento “restaurador”, exiliados en Pasto luego de la derrota militar de Miñarica:

“el decreto que la convoca para el 1º de Junio próximo escrito por el conquistador [Juan José Flores], y firmado por su jefe supremo [Rocafuerte] [...] contiene la novedad de excluir del derecho de sufragar a los militares que estén en actual servicio, a los curas y sus tenientes, y a todos los eclesiásticos empleados en los cabildos, o que ejerzan jurisdicción, ¡Cómo se burla un tirano de los pueblos que oprime! ¡Cómo insulta su paciencia!”⁴⁷.

Después de la administración de Rocafuerte y del segundo gobierno de Flores, la lucha entre municipalismo y republicanismo se tradujo en una pugna entre posiciones unitaristas y federalistas⁴⁸. El conflicto es palpable al tomar en consideración el lugar que las Constituciones de 1835, 1843, 1850 y 1852 dieron a la nación y al pueblo como fuentes alternantes de la soberanía republicana. Esta oscilación elucida las tensiones entre las voluntades centralistas de regímenes como los de Juan José Flores (1830-1834; 1839-1845) y Vicente Rocafuerte (1834-1839), ante los esfuerzos descentralizadores de los gobiernos liberales conocidos como “marcistas” (Vicente Ramón Roca, Manuel de Ascásubi, Antonio Noboa y José María Urbina) (1845-1858)⁴⁹. En ellas, la lucha por la

⁴⁷ *La Voz del Ecuador*, n° 3, 20 de abril de 1835, 2/4. Sobre el proyecto impulsado por José Félix Valdivieso y su círculo político, véase también CABRERA HANNA, Santiago: “Marcos Espinel entre 1835 y 1846. Impresos y círculos políticos en Ecuador”, en *Bulletin de l’Institut Français d’Études Andines*, 40, n° 2, pp. 147-164. Disponible en: <https://doi.org/10.4000/bifea.13531>.

⁴⁸ MAIGUASHCA, Juan: “El proceso de integración nacional en el Ecuador: el rol del poder central, 1830-1895”, en Juan MAIGUASHCA (ed.), *Historia y región en el Ecuador, 1830-1930*, Quito, Proyecto FLACSO-CERLAC y CEN, 1994, p. 361. Una revisión de esta interpretación, que introduce la discusión metodológica sobre el uso de escala regional dentro de un encuadre espacial transnacional y conectado, se encuentra en MAIGUASHCA, Juan: “Encuadramientos espaciales e historia conceptual: una reflexión autocrítica”, en Francisco ORTEGA, Rafael ACEVEDO y Pablo CASANOVA CASTAÑEDA (eds.), *Horizontes de la historia conceptual en Iberoamérica. Trayectorias e incursiones*, Bogotá, Universidad Nacional de Colombia y Genuève, 2021, pp. 67-95.

⁴⁹ AKEN, Mark van: *King of the Night: Juan José Flores and Ecuador, 1824-1864*, Berkeley, University of California Press, 1989.

cooptación del poder municipal aparece –quizás– como el conflicto más relevante de un período que halla su epítome en la crisis de 1859⁵⁰.

Aunque ni las proclamas hechas durante dicha crisis por el Gobierno Provisorio de Quito (presidido por Gabriel García Moreno), o por la Jefatura Suprema de Guayaquil (encabezado por Guillermo Franco) incluyeron en su fraseología el término “soberanía”, es posible entresacarlo del “federalismo de facto” que, según Maiguashca, caracterizó la dispersión de 1859⁵¹. La atomización del poder en manos de las provincias obtiene su sustrato de los viejos reclamos municipales. Como se ha visto, en el contexto de la desestructuración del poder central sancionado en el Congreso Constituyente de Riobamba de 1830, los cuerpos municipales sentaron las bases de las alternativas políticas y territoriales en lucha, plasmadas en gobiernos provisionales de base departamental. Esta hipótesis excluye la experiencia del gobierno federal de Loja, cuyas proclamas sí explicitaron la voz federalismo como parte de un planteamiento político territorial opuesto a la hegemonía territorial de la sede departamental del Azuay. Si bien dicho bando insistió en la invocación del término como “pensamiento dominante” en toda la República:

“2.- Que el pensamiento dominante de la República y con especialidad el de esta provincia, es el establecimiento del sistema federativo provincial, que pone en manos del pueblo la dirección y el manejo de todos sus intereses, garantizados por la Constitución que sea el resultado genuino de la soberanía popular; por tanto, de su libre y espontánea voluntad.

ACORDARON:

Art. 1º. El Jefe Civil y Militar nombrado, regirá los destinos de la Provincia, haciendo uso cuanto convenga a su bienestar, hasta que se organice el nuevo Gobierno Constitucional, debiendo dar cumplimiento al Decreto de Convocatoria para la Convención Nacional que se dicte por la autoridad suprema que designe la República.

Art. 2º. La Provincia declara su voluntad de que se adopte en la República la forma de gobierno Federal.

Art. 3º. Declara igualmente de una manera irrevocable, que la Constitución ha de reconocer a ejemplo de los Gobiernos ilustrados, como religión del Estado la católica, apostólica, romana, con exclusión de todo otro culto público o privado”⁵².

⁵⁰ EGUIGUREN, Genaro: *El gobierno federal de Loja: La crisis de 1858*, Quito, CEN y Municipio de Loja, 1992.

⁵¹ MAIGUASHCA, Juan: “El proceso de integración nacional en el Ecuador”, *op. cit.*

⁵² “Acta de Loja, 19 de septiembre de 1859”, en Pío Jaramillo Alvarado, *Historia de Loja y su provincia*, Loja, Honorable Concejo Provincial de Loja, 1982, pp. 338-340.

Finalmente, con el triunfo del jefe supremo del gobierno de Quito, Gabriel García Moreno, la Convención de 1861 consagró el unitarismo como alternativa para evitar la balcanización del país, muy semejante a la que se produjo en 1834-1835 con el movimiento de municipalidades promovido por Valdivieso. El régimen que surgió del nuevo pacto encontró en los bastidores del catolicismo el armazón de su propuesta de centralización político-administrativa. Esta apuesta conservadora reconfiguró los mecanismos internos de negociación de los pactos locales, pero siempre sobre la base de la existencia de culturas regionales diversas, o integristas religiosos reconocidos como informantes de una soberanía basada en la vigencia de las leyes republicanas y afincada en los clivajes morales (virtuosos) proporcionados por el catolicismo⁵³. El objetivo de esta combinación era el afianzamiento de la nación católica concebida como comunidad fraternal. La lucha por la imposición de las soberanías antiguas por sobre la naciente –y aún experimental– soberanía nacional pudo ser resuelta, por un tiempo, apelando a la idea de la “igualdad católica” y en el reconocimiento de una soberanía nacional que prestaba su legitimidad del aval espiritual. Así, el mecanismo despolitizador de lo religioso podría servir para resolver las crisis regionales y sociales internas⁵⁴; tanto como la restauración de los imaginarios bolivarianos (como la readopción del tricolor colombiano, por decreto presidencial, el 26 de septiembre de 1860) proporcionaría a la república ecuatoriana de un doble mecanismo de significación moral y política.

6.- Conclusiones

Las negociaciones entre soberanías populares encarnadas en cabildos borbónicos, ayuntamientos constitucionales y municipalidades republicanas; y las experimentales soberanías republicanas, basadas en la vigencia de las leyes, definen los derroteros del concepto entre la crisis imperial y los sucesivos ensayos republicanos ejecutados en Ecuador desde 1765 hasta 1869. Estas tensiones trazaron las derivas del

⁵³ ESPINOSA, Carlos y ALJOVÍN, Cristóbal: “Conceptos clave del conservadurismo en Ecuador, 1875-1900”, en *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura*, 42, n° 1, 2015, pp. 179-212. Disponible en: <https://doi.org/10.15446/achsc.v42n1.51350>; DEMÉLAS, Marie-Danielle: “Pactismo y constitucionalismo en los Andes”, en Antonio ANNINO y François-Xavier GUERRA (coords.), *Inventando la nación: Iberoamérica siglo XIX*, pp. 593-612; DEMÉLAS Marie-Danielle y SAINT-GEOURS, Yves: *Jerusalén y Babilonia*, *op. cit.*

⁵⁴ MAIGUASHCA, Juan: “La dialéctica de la «igualdad», 1845-1875”, en Christian BÜSCHGES, Guillermo BUSTOS y Olaf KALTMEIER, (comps.), *Etnicidad y poder en los países andinos*, Quito, UASB-E, Universidad de Bielefeld y CEN, 2007, pp. 61-78. Sobre la “república de la virtud” véase AYALA MORA, Enrique: *García Moreno. Su proyecto político y su muerte*, Quito, UASB-E y Paradiso, 2016.

consentimiento interno de los poderes de las cabeceras provinciales y departamentales sobre sus territorios (o regiones).

La articulación entre soberanía nacional y territorio establece una ligazón con los mecanismos del sistema administrativo del viejo régimen de manera nominal (baste recordar la invocación ambigua a los recortes jurisdiccionales del virreinato de Nueva Granada formulada en la Ley Fundamental de 1819, o de los confines del Estado del Ecuador en 1830, para afianzar sus derechos de posesión). Si bien la base de tal configuración territorial no deja de insistir en el consentimiento de las soberanías departamentales o provinciales que suman o adicionan entre sí en favor de la soberanía nacional.

El reconocimiento legal o tácito de las soberanías “primitivas” o “primarias” de los pueblos, mediante sus cabildos (que transforman dichas voluntades en expresiones políticas decisionales de los territorios), fundamenta las negociaciones que hicieron posible la creación del orden republicano. En otras palabras, más allá de interpretarse como una lucha entre opciones unitaristas y federalistas, o entre centralistas y descentralizadoras, la problemática tiene que ver con la continuidad de la legitimidad de origen de la soberanía reivindicada por sus tradicionales tenedores (las municipalidades), como signifiante de la legitimidad en ejercicio de las versiones de república que fueron ensayadas desde la Constitución de Cúcuta de 1821 hasta la Constitución garciana de 1869.

Aún pendiente, el estudio conceptual del lenguaje diplomático deja entrever que la soberanía absoluta (hacia afuera o entre estados nacionales) es resultado también de una serie de negociaciones en el marco del derecho internacional, cuyo instrumento básico es el principio del *uti possidetis juris*. Invocado como fundamento de transacción de las expectativas territoriales de las emergentes repúblicas sudamericanas y el imperio de Brasil, el principio parte de la prolongación del derecho de posesión territorial sobre la base del viejo sistema administrativo borbónico (el régimen de virreinos y audiencias), y estimula las expectativas territoriales frente a las otras entidades posimperiales⁵⁵. Pero este “estado de posesión” territorial es usado más como

⁵⁵ Véase VILLAFANE G. SANTOS, Luis Claudio: *El imperio de Brasil y las repúblicas del Pacífico. Las relaciones de Brasil con Bolivia, Chile, Colombia, Ecuador y Perú, 1822-1889*, trad. Pablo José Sáinz Fuentes, Quito, UASB-E, Fundação Alexandre de Gusmão y CEN, 2007.

instrumento de negociación que como expresión del control efectivo del espacio. Otro filón corresponde a la búsqueda de afirmación internacional (por la vía de congresos y tratados internacionales) como estrategia de reconocimiento de las repúblicas como “libres”, “independientes” y “soberanas”.

Archivos consultados

Archivo Histórico del Ministerio de Cultura y Patrimonio (AHMCyP,Q). Quito, Ecuador.

Prensa periódica

Gaceta de Colombia (Bogotá, julio, 1822; octubre, 1826)

La Voz del Ecuador (Popayán, abril, 1835)

Fuentes primarias

“Acta de Loja, 19 de septiembre de 1859”, en Pío Jaramillo Alvarado, *Historia de Loja y su provincia*, Loja, Honorable Concejo Provincial de Loja, 1982, pp. 338-340.

Actas del Cabildo de San Francisco de Quito 1808-1812, transcripción de Diego Chiriboga Murgueitio, Quito, Archivo Histórico Metropolitano, 2012.

Constitución del Estado del Ecuador en la República de Colombia por su Congreso Constituyente en el año de 1830, Riobamba, Imprenta del Gobierno por Rafael Viteri, 1830.

Constitución Política de la Nación Española, Cádiz, Imprenta Real, 1812.

Conversación entre un forastero y un vecino de la isla de León, sobre los derechos de la princesa de Brasil, infanta de España, doña Carlota Joaquina de Borbón á la sucesión eventual del trono de España, Cádiz, Imprenta de Don Manuel Santiago de Quintana, 1811.

“Lei Estableciendo Concejos Municipales, 25 de septiembre de 1830”, en *Primer Registro Auténtico Nacional de la República del Ecuador formado en virtud del Decreto Legislativo de 23 de marzo de 1839*, T. I, Quito, Imprenta de Gobierno por J. Campuzano, 1940, pp. 54-56.

PRESAS, JOSÉ: *Memorias secretas de la Princesa de Brasil, reina viuda de Portugal en 1830 la señora doña Carlota Joaquina de Borbón escritas por su antiguo secretario don José Presas*, Montevideo, Imprenta de El Comercio, 1858.

ROCAFUERTE, Vicente: “Discurso de Vicente Rocafuerte, Jefe Superior del Guayas a la Junta de Guayaquil, 10 de septiembre de 1834”, en *Actas del Congreso Constitucional del Ecuador, precedidas de una introducción histórica*, Quito, Imprenta del Gobierno, 1891, p. LXXXIV.

SANTA CRUZ Y ESPEJO, Francisco Javier Eugenio de: *Suplemento al papel periódico: Primicias de la Cultura de Quito*, Quito, n° 1, 5 de enero de 1792, Quito, Publicaciones del Archivo Municipal, 1947.

Bibliografía

AKEN, Mark van: *King of the Night. Juan José Flores and Ecuador, 1824-1864*, Berkeley, University of California Press, 1989.

ANNINO, Antonio: “Soberanías en lucha”, en Antonio ANNINO y François-Xavier GUERRA (coords.), *Inventando la nación: Iberoamérica siglo XIX*, Ciudad de México, Fondo de Cultura Económica (en adelante FCE), 2003, pp. 152-184.

AYALA MORA, Enrique: *García Moreno. Su proyecto político y su muerte*, Quito, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador (en adelante UASB-E) y Paradiso, 2016.

BÜSCHGES, Christian: *Familia, honor y poder. La nobleza de la ciudad de Quito en la época colonial tardía (1765-1822)*, Quito, FONSA, 2007.

CABRERA HANNA, Santiago: “Marcos Espinel entre 1835 y 1846. Impresos y círculos políticos en Ecuador”, en *Bulletin de l’Institut Français d’Études Andines*, 40, n° 2, pp. 147-164. Disponible en: <https://doi.org/10.4000/bifea.13531>.

- “La «soberanía primitiva» y las proclamas de los municipios en el Distrito del Sur durante la crisis de la Gran Colombia de 1826”, en *Historia Crítica*, n° 71, 2019, pp. 3-23. Disponible en: <https://doi.org/10.7440/histcrit71.2019.01>.

- “La incorporación del Distrito del Sur a la República de Colombia. Debates congresales y soberanía territorial”, en *Anuario Colombiano de Historia Social y la Cultura*, 45, n° 2, 2018, pp. 65-87. Disponible en: <https://repositorio.unal.edu.co/handle/unal/68203>.

- “Ciudadanía gaditana, tributación y territorialidad en la Audiencia de Quito, El censo constitucional de 1813 y el Plan de Elecciones”, en *Revista de História*, n° 177, 2018, pp. 1-22. Disponible en: <http://dx.doi.org/10.11606/issn.2316-9141.rh.2018.124001>.

CALDERÓN, María Teresa y Clément THIBAUD, *La majestad de los pueblos en la Nueva Granada y Venezuela (1780-1832)*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, Embajada de Francia, Instituto Francés de Estudios Andinos (en adelante IFEA) y Taurus, 2010.

CORONEL, Rosario: *Poder local entre la colonia y la república: Riobamba, 1750-1812*, Quito, UASB-E y Corporación Editora Nacional (en adelante CEN), 2015.

CUBITT, John David: “La anexión de la Provincia de Guayaquil, 1822: estudio del estilo político bolivariano”, en *Revista de Historia de América*, n° 86, 1978, pp. 193-219.

DEIDÁN DE LA TORRE, Ahmed: *Pueblos y soberanía. Continuidades y rupturas conceptuales durante la insurgencia en el reino de Quito (1809-1813)*, Quito, Instituto Panamericano de Geografía e Historia (IPGH) e Instituto Ecuatoriano de Cultura Hispánica, 2016.

DEMÉLAS, Marie-Danielle: “Pactismo y constitucionalismo en los Andes”, en Antonio ANNINO y François-Xavier GUERRA (coords.), *Inventando la nación: Iberoamérica siglo XIX*, Ciudad de México, Fondo de Cultura Económica (en adelante FCE), 2003, pp. 593-612.

DEMÉLAS, Marie-Danielle y SAINT-GEOURS, Yves: *Jerusalén y Babilonia. Religión y política en Ecuador 1780-1880*, Quito, CEN e IFEA, 1988.

DYM, Jordana: “Soberanía-Centroamérica”, en Javier FERNÁNDEZ SEBASTIÁN (dir.) y Noemí GOLDMAN (ed.), *Soberanía. Diccionario político y social del mundo iberoamericano [Iberconceptos II]*, Madrid, Universidad del País Vasco y Centro de Estudios Políticos y Constitucionales (en adelante CEPC), 2014, pp. 87-103.

EGUIGUREN, Genaro: *El gobierno federal de Loja: La crisis de 1858*, Quito, CEN y Municipio de Loja, 1992.

ESPINOSA, Carlos y ALJOVÍN, Cristóbal: “Conceptos clave del conservadurismo en Ecuador, 1875-1900”, en *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura*, 42, nº 1, 2015, pp. 179-212. Disponible en: <https://doi.org/10.15446/achsc.v42n1.51350>.

FERNÁNDEZ SEBASTIÁN, Javier: “La independencia de España y otras independencias. La transformación radical de un concepto en la crisis del mundo hispánico”, en Alfredo ÁVILA, Jordana DYM y Érika PANI (coords.), *Las declaraciones de independencia. Los textos fundamentales de las independencias americanas*, Ciudad de México, El Colegio de México (COLMEX) e Instituto de Investigaciones Históricas de la UNAM, 2013, pp. 41-79.

GOLDMAN, Noemí: “Soberanía en Iberoamérica. Dimensiones y dilemas de un concepto político fundamental, 1780-1880”, en Javier FERNÁNDEZ SEBASTIÁN (dir.) y Noemí Goldman (ed.), *Soberanía. Diccionario político y social del mundo iberoamericano [Iberconceptos II]*, Madrid, Universidad del País Vasco y CEPC, 2014, pp. 15-41.

GUTIÉRREZ ARDILA, Daniel: *El reconocimiento de Colombia. Diplomacia y propaganda en la coyuntura de las restauraciones (1819-1831)*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2012.

HUNEFELDT, Christine: “Trasfondo socioeconómico: un análisis sobre los albores de la independencia y las particularidades económicas y sociales andinas de fines del siglo XVIII y principios del siglo XIX”, en Germán CARRERA DAMAS (ed.), *Historia de América Andina. Crisis del régimen colonial e independencia*, vol. 4, Quito, UASB-E y Libresa, 2003, pp. 25-55.

MAIGUASHCA, Juan: “El proceso de integración nacional en el Ecuador: el rol del poder central, 1830-1895”, en Juan MAIGUASHCA (ed.), *Historia y región en el Ecuador, 1830-1930*, Quito, Proyecto FLACSO-CERLAC y CEN, 1994, pp. 355-420.

- “La dialéctica de la «igualdad», 1845-1875”, en Christian BÜSCHGES, Guillermo BUSTOS y Olaf KALTMEIER, (comps.), *Etnicidad y poder en los países andinos*, Quito, UASB-E, Universidad de Bielefeld y CEN, 2007, pp. 61-78.

- “Encuadramientos espaciales e historia conceptual: una reflexión autocrítica”, en Francisco ORTEGA, Rafael ACEVEDO y Pablo CASANOVA CASTAÑEDA, (eds.), *Horizontes de la historia conceptual en Iberoamérica. Trayectorias e incursiones*, Bogotá, Universidad Nacional de Colombia y Genuve, 2021, pp. 67-95.

MORELLI, Federica: “¿Regiones o ciudades regionales? Una revisión del concepto de región: el caso de la Audiencia de Quito, 1765-1809”, en *Procesos. Revista Ecuatoriana de Historia*, n° 12, 1998, pp. 37-42.

Disponible en: <https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/procesos/article/view/2068>.

- “La Revolución en Quito: el camino hacia el gobierno mixto”, en *Revista de Indias*, n° 225, 2002, pp. 335-356. Disponible en:

<https://revistadeindias.revistas.csic.es/index.php/revistadeindias/article/view/472>.

- *Territorio o nación. Reforma y disolución del espacio imperial en el Ecuador, 1765-1830*, Madrid, CEPC, 2005.

- “Pueblos, alcaldes y municipios: la justicia local en el mundo hispánico entre Antiguo Régimen y Liberalismo”, en *Historia Crítica*, n° 36, 2008, pp. 36-57. Disponible en: <https://doi.org/10.7440/histcrit36.2008.03>.

- “El Pacto quiteño de 1812: algunas reflexiones en torno al primer constitucionalismo ecuatoriano”, en Enrique AYALA MORA (ed.), *Historia Constitucional. Estudios comparativos*, Quito, UASB-E y CEN, 2014, pp. 179-192.

- “Las declaraciones de independencia en Ecuador: de una Audiencia a múltiples Estados”, en *De los Andes al Atlántico. Territorio, Constitución y ciudadanía en la crisis del Imperio español*, Quito, UASB-E y CEN, 2018, pp. 71-90.

- “La ciudadanía entre historia política e historia conceptual”, conferencia del Coloquio Concepta, 3 de septiembre de 2020, Universidad Nacional de Colombia, sede Bogotá. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=2g9QBaOOong>.

QUIJADA, Mónica: “Las «dos tradiciones». Soberanía popular e imaginarios compartidos en el mundo hispánico en la época de las grandes revoluciones atlánticas”, en Jaime E. RODRÍGUEZ O. (coord.), *Revolución, independencia y las nuevas naciones de América*, Madrid, MAPFRE Tavera, 2005, pp. 61-86.

RAMOS PÉREZ, Demetrio: *Entre el Plata y Bogotá. Cuatro claves de la emancipación ecuatoriana*, Madrid, Centro Iberoamericano de Cooperación, 1978.

RODRÍGUEZ O., Jaime E.: “De la fidelidad a la revolución: el proceso de independencia de la antigua provincia de Guayaquil, 1809-1820”, en *Procesos. Revista Ecuatoriana de Historia*, n° 21, 2004, pp. 35-88.

Disponible en: <https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/procesos/article/view/1985>.

- *La revolución política durante la época de la independencia. El Reino de Quito, 1808-1822*, Quito, UASB-E y CEN, 2006.

TERÁN NAJAS, Rosemarie: *Los proyectos del imperio borbónico en la Audiencia de Quito*, Quito, Abya-Yala y Taller de Estudios Históricos (TEHIS), 1988.

- “Facetas de la historia del siglo XIX. A propósito de las estampas y relaciones de viajeros”, en *Imágenes de identidad. Acuarelas quiteñas del siglo XIX*, Quito, FONSA, 2005, pp. 64-82.

TERNAVASIO, Marcela: “La princesa negada. Debates y disputas en torno a la Regencia (1808-1810)”, en Veronique HÉBRARD (coord.), *Las independencias hispanoamericanas: un objeto de historia*, Madrid, Casa de Velásquez, 2013, pp. 261-274.

- *Candidata a la Corona. La infanta Carlota Joaquina en el laberinto de las revoluciones hispanoamericanas*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2015.

VANEGAS, Isidro: “El constitucionalismo revolucionario en la Nueva Granada”, *Procesos. Revista Ecuatoriana de Historia*, nº 37, 2013, pp. 35-56.

Disponible en: <https://doi.org/10.29078/rp.vli37.17>.

VELÁSQUEZ SILVA, David: “Soberanía 1770-1870”, en Cristóbal ALJOVÍN y Marcel VELÁSQUEZ (comp.), *Las voces de la Modernidad. Perú, 1750-1870. Lenguajes de la independencia y la república*, Lima, Fondo Editorial del Congreso del Perú, 2017, pp. 415-433.

VILLAFANE G. SANTOS, Luis Claudio: *El imperio de Brasil y las repúblicas del Pacífico. Las relaciones de Brasil con Bolivia, Chile, Colombia, Ecuador y Perú, 1822-1889*, trad. Pablo José Sáinz Fuentes, Quito, UASB-E, Fundação Alexandre de Gusmão y CEN, 2007.

DEL REINO DE QUITO AL ECUADOR: IMAGINARIOS POLÍTICOS DE UNIÓN Y CON/FEDERACIÓN (1765-1884)

FROM THE KINGDOM OF QUITO TO ECUADOR: POLITICAL IMAGINARIES OF UNION AND CON/FEDERATION (1765-1884)

AHMED DEIDÁN DE LA TORRE

Universidad de Texas en Austin, Comisión de Historia del IPGH - Ecuador

adeidelatorre@utexas.edu

Resumen: Este artículo examina la transformación del amplio campo semántico de la dupla conceptual confederalismo/federalismo en Quito/Ecuador entre 1765 y 1884. El período se organiza en cuatro momentos clave, marcados por crisis políticas y amenazas de conflictos armados internos y externos. De ellos, dos tuvieron mayor impacto por la politización de los conceptos. Uno, a partir de 1808, cuando las ideas confederativas/federativas de raigambre hispánica se discutieron a través de publicaciones y documentos en una esfera pública incipiente; y otro, a partir de 1845, cuando se intensificó la interacción de estas ideas con propuestas federalistas anglosajonas en una esfera pública en expansión. El estudio subraya la importancia de comprender la dinámica entre la teoría política y la realidad operativa local y regional, destacando cómo el contexto quiteño/ecuatoriano promovió ideas confederativas/federativas para abogar por la unión, el municipalismo y la descentralización, mientras moldeó y, en última instancia, evitó la adopción del federalismo moderno.

Palabras-clave: Pacto, Unión, Federalismo, Confederalismo, Descentralización, Municipalismo.

Abstract: *This article examines the transformation of the broad semantic field of the conceptual duo confederalism/federalism in Quito/Ecuador between 1765 and 1884. The period is organized into four key moments, marked by political crises and threats of internal and external armed conflicts. Of these, two had a greater impact due to the politicization of the concepts. The first, starting around 1808, when ideas of confederal/federal nature with Hispanic roots were discussed through publications and documents in an emerging public sphere; and the second, beginning in 1845, when the interaction of these ideas with Anglo-Saxon federalist proposals intensified in an expanding public sphere. The study emphasizes the importance of understanding the dynamics between political theory and local and regional operational reality, highlighting how the Quito/Ecuadorian context promoted confederal/federal ideas to advocate for union, municipalism, and decentralization, while ultimately shaping and preventing the adoption of modern federalism.*

Keywords: Pact, Union, Federalism, Confederalism, Decentralization, Municipalism.

I.- Introducción

En 1856 el periódico cuencano *La República* declaraba que la centralización era la verdadera dictadura. Benigno Malo sostenía que la federación, o cuando menos la descentralización, permitiría el desarrollo de las regiones. Sus elogios al federalismo se desvanecieron cuando los lojanos lo ensayaron en 1859. Pronto se encaminaría Loja, pensaba, por el camino de la independencia y la “dialéctica satánica de la anarquía” resultaría en la rebelión de las poblaciones dependientes de esa capital¹. Estos episodios sintetizan dos problemas intrínsecamente relacionados del Ecuador decimonónico: la centralización del estado y la búsqueda del autogobierno bajo la federación o la descentralización.

Como la monarquía hispánica tenía una naturaleza “federativa”, no sorprende que el municipalismo quitense frenara la introducción de la intendencia borbónica, el centralismo y la organización departamental colombianos y el centralismo garciano. Sólo tras la revolución marcista de 1845 habían ingresado tangiblemente las ideas federalistas de origen anglosajón a la discusión política, imbricándose en la dominante tradición hispánica. Es por ello que los actores políticos recurrían a varias voces en momentos de crisis e incertidumbre política para reforzar el pacto de unión que sostenía el aparataje estatal y, ocasionalmente, intentar radicalizarlo.

Este capítulo parte de la conclusión general de Iberconceptos, según la cual la dupla confederalismo/federalismo carecía de “fronteras léxicas definidas”². Ello implica que, en la práctica política y discursiva de buena parte del siglo XIX, estos conceptos se emplearon de manera intercambiable, llegando incluso a confundirse en los argumentos de los propios autores. De este modo, solo el contexto –o una definición contemporánea diferencial– permite distinguirlos con claridad. Asimismo, la inclusión sistemática en este capítulo de voces como “unión”, “alianza”, “pacto”, “mancomunidad”, “descentralización” y “poder seccional”, muestra que dichas nociones poseían, o supieron adquirir, una carga semántica vinculada a lo confederal/federal. A la luz de estos postulados, el capítulo busca contribuir a la historiografía ecuatoriana al

¹“El futuro presidente”, *La República*, el 28 de abril de 1856; MALO, Benigno: “Reformas - Constitución”, *El Independiente*, el 7 de noviembre de 1883.

² LEAL CURIEL, Carole: “De los muchos, uno: El federalismo en el espacio iberoamericano”, en Javier FERNÁNDEZ SEBASTIÁN (ed.), *Diccionario político y social del mundo iberoamericano. La era de las revoluciones, 1750-1850*, vol. I, Madrid, CEPC, 2009, pp. 425-450.

demostrar la continuidad y adaptación del pensamiento político hispánico, así como la vigencia de una tradición confederal/federal y pactista propia que se mantuvo a lo largo del período de transición estudiado. Con el tiempo, dicha tradición se asoció y entremezcló con otra de origen anglosajón.

Este trabajo acopla las principales propuestas de la historia conceptual al contexto quiteño/ecuatoriano. Adicionalmente, está basado en el planteamiento metodológico de Reinhart Koselleck, para quien los conceptos pasan por un proceso de aceleración ante profundas transformaciones políticas, sociales y tecnológicas³. La población cambia su percepción del tiempo histórico y con ello la de los conceptos. En este período de transición, los conceptos pueden estructurarse según cuatro criterios. Primero, la *divulgación*⁴, cuando el concepto aparece en la discusión política y es usado por un sector de la población cada vez más amplio. Segundo, la temporalización, cuando el concepto, luego de ser visto en retrospectiva, adquiere “emocionalidad” en el público, generando expectativas. Tercero, la ideologización, cuando el concepto se vuelve “abstracto” e impide explicar las transformaciones políticas y sociales por sí mismo, permitiendo a diferentes posturas políticas asignarle significados distintos. Finalmente, la politización, cuando el concepto se convierte en un objeto de disputa política, incrementando su polémica y confrontación en el debate.

Este capítulo tiene cuatro partes. La primera, de la rebelión de los barrios de 1765 hasta la crisis política de 1808, no presentó un umbral de época ni aceleración de los conceptos, aunque estos pertenecían al imaginario político. La segunda, de la revolución política de la monarquía en 1808 hasta la anexión de Quito a Colombia en 1822, atestiguó una primigenia divulgación y temporalización de los conceptos propios de una tradición endógena centenaria. La tercera, entre el intervalo colombianista y centralista de 1822-1845, evidenció la temporalización y breve ideologización surgida por la experiencia colombiana y un primer diálogo entre la tradición hispánica y la incorporación de una tradición exógena. La cuarta, de la revolución marcista de 1845

³ Parto del estudio de varios autores. Véase una síntesis en LINARES LONDOÑO, Óscar Javier: *Un mapa del giro metodológico. Historia de las ideas, los conceptos y los lenguajes políticos en América Latina*, Bogotá, UPN, 2021, cap. 2; Las bases de su propuesta en KOSELLECK, Reinhart: “Un texto fundacional de Reinhart Koselleck: introducción al ‘Diccionario’ histórico y conceptos político-sociales básicos en lengua alemana” (trad. Luis FERNÁNDEZ TORRES), en *Anthropos*, nº 223, 2009, pp. 92–105.

⁴ Preferí llamar divulgación al criterio que llamó democratización (*demokratisierung*), pues Koselleck no se refería a la vinculación de la población en procesos electorales o a una forma de gobierno.

hasta la reorganización de 1884, sintetizó ambas tradiciones y en ella ocurrió una verdadera ideologización y politización de los conceptos, superponiéndose y resignificándose.

2.- La unión de reinos o el pacto con el monarca (1765-1808)

La mayor parte de las élites letradas indianas del siglo XVIII comprendían la monarquía hispánica como una “unión” y “agregación” de reinos y territorios en un pacto con un mismo monarca (*translatio imperii*). En un primer escenario, ocurría como un acuerdo (*foedus*) entre las partes. Esto podía suceder como una agregación accesoria del reino a la Corona (*accession*) o como una merced (*dediticius*), con la cual el reino incorporado por conquista quedaba sometido a la voluntad del vencedor, pudiendo o no conservarse como tal. El segundo escenario era una unión por adición (*aeque et principaliter*), con lo cual cada reino preservaba su identidad y autonomía. Los de las Indias, incorporados a Castilla en 1518 y con Consejo propio desde 1524, formaban con los de España una monarquía indisoluble; una suerte de unión federativa sin ser federación. En la base de la unidad política, los señoríos y los municipios, a falta de Cortes, controlaban la política y el territorio⁵.

En el siglo XVIII autoridades y élites intelectuales del Reino de Quito –con una identidad floreciente, aunque menos madura que la novohispana, chilena o peruana– conceptualizaban ese territorio en sí mismo y bregaban por su mejoramiento. Era común situar la ciudad en la provincia y reino al que pertenecía. En sendos reportes sobre el estado del territorio, el corregidor Joaquín de Merisalde y Santisteban hablaba de “[l]a ciudad de Cuenca, perteneciente al reino del Perú” mientras que José Romualdo Navarro, oidor de la Real Audiencia, hablaba de “[l]a gran provincia de Quito noble y principal porción del reino del Perú, en la América meridional”. Simbólicamente, estos actores políticos justificaban la pertenencia y ubicación de los territorios respecto del

⁵ ARRIETA ALBERDI, Jon: “Forms of Union: Britain and Spain, a Comparative Analysis”, en *RIEV*, núm. Extra 5, 2009, 23–52; GUERRA, François-Xavier: “Las mutaciones de la identidad en la América hispánica”, en François-Xavier GUERRA y Antonio ANNINO (eds.), *Inventando la nación: Iberoamérica siglo XIX*, México, FCE, 2003, pp. 185–220; RUBIÉS, Joan Pau: “La idea del gobierno mixto y su significado en la crisis de la Monarquía Hispánica”, en *Historia Social*, nº 24, 1996, pp. 57–81.

Perú, pese a formar parte de Nueva Granada⁶.

La noción del mundo vigente pudo ser impugnada a raíz de la rebelión de los barrios en 1765. Pedro José Milanesio parafraseaba las Leyes de Indias y señalaba que, aunque la Corte del rey estaba “en la capital villa de su imperio”, su amor, providencia y cuidado “le hace residir en todas partes de sus vastísimos dominios”. Así, Madrid era Corte como lo eran “también las distintísimas Américas, y esta su humilde y amante ciudad de Quito”. Además, declaraba: “¿Quién puede ignorar, que cada Ciudad, cada Provincia y cada Reino es un cuerpo? Mas ¿quién no sabe, que todo cuerpo, o sea civil, o sea natural, ha de tener cabeza superior, que lo gobierne, y de quien se deje gobernar?”⁷ Milanesio patentizaba que la legitimidad de la monarquía se sustentaba en la unión política de los reinos y el rey. Sin afectar las estructuras vigentes, sin embargo, la ciudad se pacificó tras un pacto: las autoridades consiguieron mayor control fiscal y las élites territoriales mayor gobierno local, como era el municipio⁸.

Además, durante la Era de las Revoluciones, los letrados y actores políticos quitenses se esforzaron por interpretar el mundo contemporáneo. Antonio de Alcedo publicó en Madrid el *Diccionario geográfico-histórico*, y usaba categorías y conceptos familiares para analizar varios pueblos de América y explicar las diferencias entre los acuerdos políticos y militares contemporáneos. Afirmaba que los mantas buscaron “alianzas en sus vecinos para defenderse, [y] viendo que no lo podían conseguir, se sujetaron a aquel Emperador [Huayna Cápac]”. En Norteamérica, los oneidas se negaron a apoyar a los insurgentes anglosajones cuando “solicitaron su alianza para mantener la guerra contra los ingleses”. Estados Unidos, para sostener su independencia, “hicieron un tratado de alianza y comercio con la Francia el año de 1778”⁹. La alianza era un acuerdo de conveniencia transitoria.

⁶ NAVARRO, Juan Romualdo: “Idea del Reino de Quito”, en Manuel MIÑO GRIJALVA (ed.), *La economía colonial: relaciones socio-económicas de la Real Audiencia de Quito*, Quito, CEN, 1984, pp. 111–65; DE MERISALDE Y SANTISTEBAN, Joaquín: “Relación histórica, política y moral de la ciudad de Cuenca”, en Victoriano SUÁREZ ed., *Tres tratados de América (siglo XVIII)* (Madrid: Victoriano Suárez, 1894), pp. 7–111.

⁷ MILANESIO, Pedro José: *La hidra de muchas cabezas, es a saber los enemigos y vicios capitales, que destruyen la ciudad de Quito*, Quito, Colegio Real Mayor / Seminario de San Luis, 1766.

⁸ MORELLI, Federica: “Las reformas en Quito: la redistribución del poder y la consolidación de la jurisdicción municipal (1765-1809)”, en *JbLA*, n° 34, 1997, pp. 183–207.

⁹ DE ALCEDO, Antonio: *Diccionario geográfico-histórico de las Indias occidentales ó América*, vol. II, Madrid, Imprenta de Manuel González, 1787, pp. 106; DE ALCEDO, Antonio: *Diccionario geográfico-histórico de las Indias occidentales ó América*, vol. III, Madrid, Imprenta de Blas Román, 1788, pp. 381–453.

La “confederación” y la “unión” solían implicar acuerdos por intereses comunes duraderos. La confederación era común entre las naciones de “indios bárbaros” no sometidas a los españoles. Los sutagaos, en Nueva Granada, tenían “estrecha confederación con los Pijaos sus confinantes contra los españoles”, tal como los autis, en Perú, en “confederación y alianza con los indios chunchos”. La “unión”, mientras tanto, implicaba un vínculo y compromiso mayor, especialmente si ocurría con españoles o británicos. Los indios ahomes en Sinaloa eran “dóciles y fieles con los españoles, con quienes han conservado paz y unión desde que se redujeron”. Los apantos, aunque los llamase nación bárbara, también vivían “en unión y amistad” con los curies en los bosques de Guayaquil¹⁰. En todo caso, es llamativo que Alcedo entendiera Estados Unidos como una “república independiente formada por la unión de las trece colonias inglesas” y no como una confederación, aunque al día se rigiesen por los *Artículos de la Confederación y la Unión Perpetua*¹¹. Probablemente el quiteño daba a la confederación un nivel de organización política menor a la unión.

Juan de Velasco en su *Historia del Reino de Quito* hacía algo parecido. Describió la organización política de los cofanes como una confederación. Constituidos en veinte tribus que compartían un mismo idioma, “conservaban todas una grande unión, siempre que tenían guerras con otras naciones, eligiendo en ese caso algunos de los Curacas por cabeza principal”¹². Por otro lado, mostraba que la organización política se sostenía en alianzas y uniones. Notaba que los shyris buscaron “dilatar los dominios por la vía de alianza, no habiéndolo podido conseguir él [Carán II^o] ni sus predecesores por medio de la guerra”. Con un acuerdo dinástico, “si se unía amistosamente a formar un solo cuerpo de monarquía, sería electo su hijo mayor [Duchicela] por esposo de Toa”. La alianza política y dinástica de Quito y Purhuá resultó en una unión. Además, Velasco apuntaba que Manco Cápac, conecedor de las diferencias entre españoles, “juzgó que le sería más favorable su alianza [con Almagro]”. Asimismo, señaló que macas y huamboyas fueron “dóciles e inclinadas a la alianza con los españoles, [ya que] se habían entregado

¹⁰ DE ALCEDO, Antonio: *Diccionario geográfico-histórico de las Indias occidentales ó América*, vol. I, Madrid, Imprenta de Manuel González, 1786, pp. 33–34 y 128–129; DE ALCEDO, Antonio: *Diccionario geográfico-histórico*, *op. cit.*, vol. III, p. 432.

¹¹ DE ALCEDO, Antonio: *Diccionario geográfico-histórico*, *op. cit.*, vol. I, p. 188; DE ALCEDO, Antonio: *Diccionario geográfico-histórico*, *op. cit.*, vol. II, p. 103; DE ALCEDO, Antonio: *Diccionario geográfico-histórico de las Indias occidentales ó América*, vol. IV, Madrid, Imprenta de Manuel González, 1788, p. 606.

¹² DE VELASCO, Juan: *Historia del Reino de Quito en la América meridional*, vol. III, Quito, El Comercio, 1946, p. 189.

voluntariamente desde el principio de la conquista de Benalcázar en el 1535”¹³.

También intercalaba los conceptos «confederación» y «unión». Antecediendo al mítico Reino de Quito precolombino, señalaba que los estados de Imbayá, Latacunga, Puruhá y Cañar podían reputarse como reinos iguales o algo menores a Quito. Todos llegaron “a unirse a los fines de la tercera época [el siglo XV], en un solo cuerpo, parte con conquistas y parte por confederaciones”. Velasco concebía la confederación como un “pacto de familias”, pues reconociendo al primer Shyri, las provincias aceptaron su reinado “en suma paz y armonía”. Esta unión por alianzas y parentesco permitió que se formara “por confederación una dilatada monarquía”. Por otra parte, durante la invasión incásica, los embajadores de Huayna Cápac lograron convencer a Tumbalá, cacique de La Puná, de unírseles. Estos, luego de haberse “confederado con el primer Shyri Duchicela, fueron los primeros que rompieron la unión”¹⁴.

Velasco destacaba la resistencia indígena frente a la invasión europea y legitimaba la cesión de soberanía tras la conquista a través de la unión y la alianza, presentando al Reino de Quito como una parte integral de la monarquía y como si fuese un reino aragonés¹⁵. Otros actores políticos discutían los eventos extranjeros que afectaban su época en espacios privados y universidades. Desde las capitales virreinales, gacetas y hojas volantes informaban las noticias de la independencia de Estados Unidos, mientras que los artículos de la Confederación y la Constitución federal circularon irregularmente por la Presidencia. Además, las bibliotecas de Quito contaban con obras de Gabriel Bonnot de Mably, quien estudió el confederalismo, y de Guido Bentivoglio, quien estudió la emancipación de los Países Bajos de la monarquía hispánica y su naturaleza confederal¹⁶.

¹³ DE VELASCO, Juan: *Historia del Reino de Quito en la América meridional*, vol. II, Quito, El Comercio, 1946, pp. 17, 124, 194 y 273.

¹⁴ DE VELASCO, Juan: *Historia del Reino de Quito*, *op. cit.*, vol. II, pp. 9 y 17–22; DE VELASCO, Juan: *Historia del Reino de Quito*, vol. III, Quito, El Comercio, 1946, pp. 172–174.

¹⁵ GUERRA, François-Xavier: “Las mutaciones de la identidad en la América hispánica”, *op. cit.*; el patriotismo criollo ilustrado intentó reforzar la naturaleza cuasi federativa de la monarquía. CAÑIZARES-ESGUERRA, Jorge: *How to Write the History of the New World: Histories, Epistemologies, and Identities in the Eighteenth-Century Atlantic World*. Stanford, SUP, 2001, cap. 4.

¹⁶ KEEDING, Ekkehart: *Surge la nación: la ilustración en la Audiencia de Quito (1725-1812)*, Quito, BCE, 2005, pp. 159–170; MORELLI, Federica: “La Revolución de Quito: el camino hacia el gobierno mixto”, en *Revista de Indias*, nº 225, 2002, p. 353.

Finalmente, entre 1795 y 1814 los estudiantes de la Real Universidad de Quito discutieron las teorías de la soberanía popular y los derechos divinos. En 1797, Tomás Borrero destacó que las leyes promulgadas por el rey no requerían la aprobación del pueblo. Mientras tanto, Sebastián Delgado señaló en 1798 que un pueblo que no aceptaba las leyes reales pecaba. Para ambos la soberanía de los reyes era un atributo absoluto. Para otros, como Luis Quixano en 1797, la autoridad política se fundaba directamente en la voluntad divina, reiterando la tradición escolástica que concebía la sociedad como natural y ordenada por Dios, y que negaba el fundamento contractual de Rousseau¹⁷. Las tesis, en latín, y estas ideas políticas continuaron circulando y debatiéndose en los siguientes años, confirmando la coexistencia en el mundo hispánico de tradiciones políticas diversas. Así, en la Presidencia y Reino podía encontrarse la tradición hispánica de soberanía —otorgada por Dios a los pueblos— y la ilustrada, tanto absolutista como democrática, ya sea de origen natural o estipulada por un contrato metafórico. Más aún, esta pluralidad doctrinal anticipaba la relación entre la noción de soberanía compartida y las tendencias federalistas o confederalistas hispánicas.

3.- Confederar y volver a unir desde abajo (1808-1822)

La crisis política e institucional de 1808 hizo que la dupla conceptual confederación/federación apareciese en la discusión política. Ante la ausencia del rey legítimo, junteros y fidelistas recurrieron a la tratadística hispánica y a la teoría de la retroversión de la soberanía para legitimar la subsistencia del gobierno o la reorganización de los territorios¹⁸. Siguiendo el ejemplo de las juntas peninsulares y americanas, y alegando la extinción de la Junta Central, los quiteños formaron una junta y buscaron que se renovaran los vínculos políticos y que las provincias se “unan voluntariamente”. Sus emisarios debían “conciliar la paz, unión, y concordia”, y dar con

¹⁷ KEEDING, Ekkehart: *Surge la nación, op. cit.*, pp. 627-640; DEIDÁN DE LA TORRE, Ahmed: *Pueblos y soberanía: continuidades y rupturas conceptuales durante la insurgencia en el reino de Quito (1809-1813)*, Quito, IPGH/IECH, 2016, pp. 23-30.

¹⁸ DEIDÁN DE LA TORRE, Ahmed: *Pueblos y soberanía*; CHUST CALERO, Manuel: *1808: la eclosión juntera en el mundo hispano*, México, COLMEX/FCE, 2007.

“los medios más suaves de reunión y alianza” entre vecinos, ciudades, y gobernaciones¹⁹. Mas las poblaciones colindantes resistieron diplomática y militarmente al juntismo quiteño y reclamaron su derecho a permanecer fieles al gobierno. Asfixiada, la junta se disolvió.

La llegada de comisionados regios en 1810 confirmó el ocaso de la Junta Central y el establecimiento del Consejo de Regencia. Santafé desconoció a la Regencia en julio, mientras que el comisionado Carlos Montúfar persuadió a payaneses y quiteños a formar juntas. La Junta Provisional en Popayán declaraba buscar el establecimiento de una junta central provincial y tratar “sobre la confederación general, e íntima unión del Reino en obsequio de los imprescriptibles derechos del Señor Don Fernando Séptimo”²⁰. La nueva Junta Superior en Quito resolvió reconocer a la Regencia y con ello garantizar la independencia respecto de Santafé. La junta, decían, aspiraba al “bien general del Reino por medio de una confederación amistosa de todas las Provincias del Distrito”²¹. Empero, distintas ciudades apelaron a la protección del virrey del Perú. Desde Chimbo los vecinos fidelistas resolvían con los “demás pueblos que unidos y mancomunados por nuestro propio derecho y la subsistencia de la majestad de los pueblos” sujetarse a Guayaquil y el ejército enviado desde Lima²². Durante ambos periodos junteros, los bandos buscaron la “unión”, “mancomunidad” y “confederación” de los pueblos.

Otros cambios políticos agudizaron la incertidumbre. Los insurgentes neogranadinos proponían la “Confederación de las Provincias Unidas”, alegando los deseos de las provincias de “unirse a una asociación federativa” que prometía la “amistad y alianza” de sus partes en “un pacto eterno”. Esperaban que Quito formase una o quizás varias provincias. Por otra parte, los diputados reunidos en Cádiz –entre ellos, uno electo por Quito, otro por Guayaquil, y otro suplente por Nueva Granada– elaboraban una monarquía constitucional global. Muchos junteros americanos esperaban que sus diputados consiguieran establecer una confederación/federación

¹⁹ DE LA TORRE REYES, Carlos: *La Revolución de Quito del 10 de agosto de 1809, sus vicisitudes y su significación en el proceso general de la emancipación hispanoamericana*, Quito, Talleres Gráficos de Educación, 1961, p. 214; CORDERO ÍÑIGUEZ, Juan: *Cuenca y el 10 de agosto de 1809*, Quito, UAPG, 2009, pp. 307–46.

²⁰ CABILDO ABIERTO DE POPAYÁN: “Acta del establecimiento de la Junta Superior de Popayán”, el 11 de agosto de 1810, AHMCyP-Q/FJJC, vol. 00005, exp. 14.

²¹ PONCE RIBADENEIRA, Alfredo: *Quito: 1809-1812*, Madrid, Imprenta Juan Bravo, 1960, pp. 247–250.

²² LOS VECINOS DE SAN JOSÉ DE CHIMBO: “Proclama”, el 28 de marzo de 1811, AGI, QUITO, 262, S/N.

imperial mientras organizaban gobiernos con Cortes/Congresos locales que el rey debía jurar²³. Empero, las Cortes gaditanas establecieron un sistema político unitario descentralizado.

La Junta-Congreso de Quito discutió proyectos constitucionales, apuntando a la formación de un imperio federal. El de Calixto Miranda manifestaba que el “Reino [de Quito] no puede agregarse a otro cualquier Estado, sea de Europa, sea de la América, no desmembrándose algunas de sus Provincias que son y han sido partes integrantes de él”. Quito podía “agregarse” *aeque et principaliter* siempre que se respetara su indivisibilidad, sus leyes y fueros. En tanto, el de Miguel Antonio Rodríguez planteaba que “[e]l Estado de Quito es, y será independiente de otro Estado y Gobierno en cuanto a su administración y economía interior”. El “Congreso General” se encargaría de lo tocante a América o a “los Estados de ella que quieran confederarse”. Ambas constituciones proyectaban una *república* monárquica precedida por Fernando VII²⁴. Así, el Reino o Estado de Quito podría confederarse/federarse y no sus partes, evitando someterse a otras provincias o a las Cortes de Cádiz. El proyecto de Rodríguez, finalmente elegido, establecía un “pacto” que “unía” ocho provincias y disponía la hipotética confederación/federación hemisférica.

Tras extensas negociaciones, en abril de 1812 las Ciudades confederadas del valle del Cauca se confederarían al Estado de Quito. El acuerdo cimentaría “la paz perpetua, íntima unión, y confederación amistosa con la ilustre provincia de Popayán”, en sintonía con las intenciones de Quito de “estrechar estos vínculos de un modo indisoluble” como una “alianza ofensiva, y defensiva entre ambos estados”²⁵. Es decir, como confederación clásica. El tratado se confirmaría en Popayán, pero el constante cambio de control de la región entre fuerzas fidelistas y realistas lo impidió.

²³ THIBAUD, Clément: “Federalismo. Colombia”, en Javier FERNÁNDEZ SEBASTIÁN (ed.), *Diccionario político y social*, I, *op. cit.*, pp. 486–497; Convención de Diputados, *Acta de Federación de las Provincias-Unidas de la Nueva Granada* (Santafe de Bogota: Imprenta de Bruno Espinosa, 1812); PORTILLO VALDÉS, José María: “Federalismo. España”, en Javier FERNÁNDEZ SEBASTIÁN (ed.), *Diccionario político y social*, I, *op. cit.*, pp. 498–505; PORRAS RAMÍREZ, José María: “La Federación imposible: el proyecto constitucional americano en la Corte de Cádiz”, en *Estudios constitucionales*, II, nº 1, 2013, pp. 15–36; RODRÍGUEZ O., Jaime E.: *La independencia de la América española*, México, COLMEX/FCE, 2005, pp. 244–297.

²⁴ ELLIOTT, J.H.: “A Europe of Composite Monarchies”, *Past & Present*, nº 137, 1992, pp. 52–54; PONCE RIBADENEIRA, Alfredo: *Quito: 1809-1812*, *op. cit.*, p. 271; DEIDÁN DE LA TORRE, Ahmed: *Pueblos y soberanía*, p. 84 La división de poderes en tres ramos (gobierno mixto o república en sentido clásico) frenaba el despotismo, independientemente de la forma de gobierno (monocrática, aristocrática o democrática).

²⁵ MONTES, Toribio: “Autos”, el junio de 1815, AGI, QUITO, 269, S/N.

El jefe político superior Toribio Montes ingresó a Quito en noviembre de 1812 y disolvió la junta. A través de la Constitución de Cádiz aseguró la autonomía de esa provincia, separada de Nueva Granada. Tras la pacificación procesó a varios implicados, como Luis Quixano, partícipe de ambas juntas quiteñas. En 1813 argumentaba que “la política nueva y superficial ha pretendido vanamente formar estados unidos de nuestras provincias divididas en intereses y opiniones, adoptando ciegamente el sistema federativo”. Dudaba de la capacidad moral y política de los hispanoamericanos por ser “mezclados de tantas castas extrañas, y separados en distintas condiciones”, y por obviar las “diferencias de los americanos españoles respecto de los angloamericanos”. Por ello los gobiernos consiguieron “desorganizar y destruir, y no edificar sólidamente”²⁶. Quixano exponía las dificultades que tuvo Quito para atraer y confederar/federar otras provincias, pero los objetivos geopolíticos quiteños y el lenguaje político utilizado demuestran que la confederación/reunión de las provincias poco tenía que ver con el “sistema federativo” estadounidense. Valiéndose de la retroversión de la soberanía, invocaron el confederalismo clásico para reconstruir la unidad política desde abajo. La invocación del federalismo estadounidense fue una referencia normativa.

En años siguientes, los esfuerzos en Quito se dirigieron a evitar el desmembramiento de la nación, sostener su unidad, y desacreditar la independencia absoluta pregonada desde Buenos Aires²⁷. No obstante, el restablecimiento de la Constitución de Cádiz en 1820 y el fortalecimiento del separatismo en Sudamérica apresuraron un nuevo movimiento juntero. José Joaquín de Olmedo lideró la independencia absoluta de Guayaquil. El *Reglamento provisorio* recalcaba que la provincia se hallaba en “completa libertad para unirse a la grande asociación que le convenga de las que se han de formar en la América meridional”. Cuenca se constituyó también como una provincia libre e independiente y reconoció a Guayaquil como “una madre protectora y una Provincia confederada”, declarándose ser “confederada con las limítrofes y con todas las de América” para asegurar “su independencia y recíprocos

²⁶ QUIXANO, Luis: *Discurso sobre la insurrección de América*, Lima, Imprenta de los huérfanos, 1813.

²⁷ LAGOMARSINO, Carlos: *Proclama hecha por un individuo comerciante lleno de patriotismo, y deseoso de la felicidad de todo pueblo americano golfado en revoluciones*, Lima, Imprenta de los huérfanos, 1817.

derechos”²⁸. Ambas constituciones develaban una intención “confederal” y de “unión” y “asociación” como gobiernos republicanos, ya sean democráticos, aristocráticos o monárquicos.

Desde *El Republicano del Sur*, José María Roca sostenía los intereses de Guayaquil y su preferencia por la unión a Perú. Argumentaba que la ilustración mejoró en América la especie humana, cimentada en la libertad e igualdad de sus partes, y preveía que el continente formaría “una sola familia reunida en distintas porciones, por comodidad, por su bienestar, y por su espontánea voluntad”. La Provincia libre, decía, podía ser independiente si lo deseaba, y hacer feliz a sus hijos “conforme al mejor pacto que se le presente”, pero instaba a que Perú y Colombia vieran en ella “el vínculo de su amistad” y no un campo de batalla²⁹. Recordando implícitamente el pensamiento hispánico y la retroversión de la soberanía, Roca insistía en que el acuerdo voluntario bajo la forma clásica de la confederación permitiría la rearticulación territorial; jamás la imposición.

Para reforzar su postura, Roca insertó publicaciones guatemaltecas que favorecían la independencia de España y cuestionaban una anexión a México. Aunque reiteraba los “sólidos principios de libertad” de los guatemaltecos, la efectiva unión con el imperio mexicano debió parecerle un mal precedente, pues sus intereses pasaban a ser secundarios y quedaban a merced de otros; un destino que podría enfrentar Guayaquil³⁰. Por otro lado, criticó la relación que se hacía entre la Provincia libre y los cantones suizos, ya que conllevaría la atropellada agregación a Colombia. Sin profundizar en las diferencias, Roca reflexionaba que era urgente “no confundir estas dos voces unión y agregación” y explicaba que nuevos cantones se unieron a lo largo de varios siglos a esa confederación. La comparación resultaba absurda y la unión debía ser voluntaria y meditada³¹. La presión diplomática y militar que devino en la anexión

²⁸ CONSEJO DE LA SANCIÓN: “Plan de Gobierno”, en Federica MORELLI, *Territorio o nación: reforma y disolución del espacio imperial en Ecuador, 1765-1830*, Madrid, CEPC, 2005, pp. 283-288; COLEGIO ELECTORAL DE GUAYAQUIL: “Reglamento Provisorio Constitucional de Guayaquil”, en Federica MORELLI, *Territorio o nación, op. cit.*, pp. 279-282; ESTRADA YCAZA, Julio: *La lucha de Guayaquil por el estado de Quito*, vol. I, Guayaquil, BCE/AHG, 1984, p. 207.

²⁹ “Resumen de los tres números publicados”, *El Republicano del Sur*, el 28 de febrero de 1822; “Independencia y libertad”, *El Republicano del Sur*, el 28 de febrero de 1822; “Cuestión del día”, *El Republicano del Sur*, el 14 de marzo de 1822.

³⁰ Números 2, 5-8, 10 y 13 de *El Republicano del Sur*.

³¹ “Opiniones del día”, *El Republicano del Sur*, el 21 de marzo de 1822.

absoluta de la Provincia de Quito a Colombia opacó la asociación quitense planteada desde Guayaquil.

4.- De la unión a la anexión y centralización colombianista (1822-1845)

El interregno colombianista introdujo someramente el federalismo moderno en la discusión política. Simón Bolívar señaló en 1815 que Venezuela fue el “más claro ejemplo de la ineficacia de la forma democrática y federal”. El federalismo neogranadino, el “más exagerado que jamás existió”, fracasó por las “excesivas facultades de los gobiernos provinciales y la falta de centralización”³². En el Congreso de Cúcuta de 1821 sus partidarios compartían esta lectura. Antonio María Briceño señalaba que el sistema federal, aunque “es muy bello, no es practicable” y teniendo al enemigo al acecho, decía, “nuestra unión debe ser estrechísima, supliendo por este medio la falta de luces y virtudes”³³.

Algunos diputados vieron en el confederalismo/federalismo la garantía de la paz, la libertad política, la felicidad y la soberanía de los pueblos mientras reflexionaban sobre la *cuestión quitense*. José I. Márquez sostenía que los estados que formaron Estados Unidos “eran independientes entre sí antes de formarse en una república confederada”, tal como Venezuela, Quito, y Cundinamarca, pues “no las unía otro lazo que el de la dependencia de una misma metrópoli”. Sin federalismo, Quito “no se unirá a nosotros sin seguridad de conservar su independencia, porque ¿cómo querría ir a buscar su felicidad a tan lejanas tierras?”. Parafraseando a Edmund Burke, explicaba “el mecanismo de la federación [como] una máquina cuyos multiplicados círculos pequeños se mueven por un mismo influjo”. Manuel María Quijano, payanés, argüía que “[la] voluntad de los pueblos, particularmente los del sur de Nueva Granada [...] están por el sistema federativo, como que en él estriba su libertad e independencia”. Añadió que de no ofrecer un sistema “conforme a las ideas liberales” que habían manifestado desde 1809, se corría el riesgo de que “Quito no se asocie a Colombia”. La incorporación forzosa faltaba “a los principios de justicia, a los liberales que ha adoptado, y a los

³² HIDALGO, Ángel Emilio: *El pensamiento integracionista de Simón Bolívar*, Quito, SNGP, 2013, pp. 62-66; FALCÓN, Fernando: “Federalismo. Venezuela”, en Javier FERNÁNDEZ SEBASTIÁN (ed.), *Diccionario político y social*, vol. I, *op. cit.*, pp. 536-547.

³³ *Actas del Congreso de Cúcuta, 1821*, Bogotá, Fundación Francisco de Paula Santander, 1989, vol. I, acta 14.

políticos de una nación”³⁴. Al final, Colombia adoptó el centralismo.

Vicente Rocafuerte, desde Estados Unidos, proponía en su *Ensayo político* basarse en la razón y la experiencia para establecer gobiernos centrales enérgicos, como el colombiano, separados entre sí y sin estar “cada uno interiormente debilitado por el sistema federal”. Aunque partidario del federalismo, señaló que los principios federales se adquirirían “con el tiempo y con la experiencia”. Al intentar imitar “la sublime libertad de nuestros hermanos del norte”, los hispanoamericanos formaron gobiernos separados y “destruyeron por la propia debilidad del federalismo, la preciosa unión de que necesitaban”. La falta de luces, la intolerancia religiosa, y el atraso generalizado, era “la hidra federal el más cruel enemigo que se puede presentar”³⁵.

El despotismo y centralismo bolivariano desengañaron a Rocafuerte, aunque en su *Cartas de un americano* abogó por el federalismo para Chile. Respondiendo a Juan de Egaña, instaba a diferenciar las “federaciones antiguas” y las federaciones modernas. Referenciando *El federalista N° 19*, mantenía que la “confederación germánica, hija de la feudalidad”, era una asociación de soberanos y que los representantes, independientes del emperador, se reunían en dieta legislativa que “hacía la guerra y la paz [y] contrataba alianzas”. La estadounidense combinaba “el ejercicio de la soberanía” dando libertad a cada ramo del gobierno “queda[ndo] dulcemente encadenados por el pueblo”. En otras palabras, “Washington quería federación de estados, unidos con el lazo de la subordinación a un centro general, y no ligas de provincias entera y absolutamente soberanas”. El guayaquileño pensaba que el federalismo moderno “sirvió de modelo a las nacientes repúblicas”, refiriéndose específicamente a México y Guatemala y desestimando cualquier tradición propia. Visto en retrospectiva, Egaña acertaba. La referencia normativa estadounidense estaba a la mano, pero los hispanoamericanos recurrieron al confederalismo clásico, arraigado en la tradición local, y a la experiencia gaditana, de profunda impronta en México y Guatemala³⁶.

³⁴ *Actas del Congreso de Cúcuta, 1821, op. cit., vol. I, actas 14, 25, 26, y 27.*

³⁵ ROCAFUERTE, Vicente: *Ensayo político. El sistema colombiano, popular, electivo y representativo es el que más conviene á la America independiente*, Nueva York, Imprenta de A. Paul, 1823, pp. 172-173 y 176-178. Ver RODRÍGUEZ O., Jaime E.: *El nacimiento de Hispanoamérica. Vicente Rocafuerte y el hispanoamericanismo, 1808-1832*, Quito, UASB/CEN, 2007.

³⁶ ROCAFUERTE, Vicente: *Cartas de un americano: sobre las ventajas de los gobiernos republicanos federativos*, Londres, Imprenta española de M. Calero, 1826, pp. 6-31 y 128; ESCOBAR, Dina: “Federalismo. Chile”, en JAVIER FERNÁNDEZ SEBASTIÁN (ed.), *Diccionario político y social*, I, *op. cit.*, pp. 473-485.

El Patriota fue vocero del colombianismo una vez anexada Guayaquil. Bolívar escribía en 1823, anónimamente, que la “Confederación Americana”, aunque fuera “poco durable, o impracticable” podría garantizar “llevarnos al puerto de la independencia”. Su vanidad e imaginación le llevaron además a soñar que el Congreso de Panamá podría ligar “por una ley común” las naciones americanas y cristalizar “la unión de los nuevos Estados con el Imperio Británico”, mientras proponía para Bolivia un régimen dictatorial, disfraz de una monarquía. El descontento de los pueblos, sin embargo, originó pronunciamientos en Valencia (1826) y Guayaquil (1827). El despotismo colombiano era inaceptable en Guayaquil, donde se entendía Colombia como una asociación de pueblos pactista y contractual³⁷.

El gobierno convocó una convención en Ocaña, donde se encontraron posturas opuestas. Los federalistas, defensores de la constitución de Cúcuta, abogaban por terminar con la tiranía bolivariana y descentralizar el poder hacia el federalismo. Los *bolivianos*, adeptos a Bolívar, esperaban introducir la constitución boliviana y promover su presidencia vitalicia. El gobierno utilizó los municipios para hacer propaganda. Las “espontáneas” representaciones eran copias ligeramente editadas de un borrador esbozado en Bogotá para atemorizar al público. En “el Sur” aparecieron representaciones municipales a favor de un estado unitario y centralizado gobernado por Bolívar que evitaría el “tempestuoso océano de la anarquía” y la “obscura noche de los tiempos” asociada al federalismo. Los habitantes de Chimborazo consideraban al federalismo como un “¡Nombre terrible! ¡Sinónimo de perdición!” mientras que los de Otavalo argumentaban que el federalismo les había dejado “seis años de desgracias tan positivas”. Por esto instaban a los representantes a ignorar los sofismas que traerían “la completa aniquilación dividiendo a Colombia en Estados Federales”, demandando “un gobierno unitario y enérgico” capaz de remediar males³⁸. Ignorando la experiencia quiteña y realzando las agitadas experiencias neogranadinas y venezolanas, la propaganda colombiana presentaba al federalismo como fallido, perjudicial y anárquico.

³⁷ “Confederación Americana”, *El Patriota de Guayaquil*, el 10 de mayo de 1823; HIDALGO, Ángel Emilio. *El pensamiento integracionista*, op. cit., pp. 161–162; MORELLI, Federica. “«Una gran asociación de pueblos». La rebelión en Guayaquil y su percepción de la Gran Colombia (1827)”, *ACHSC*, 45, n° 2, 2018, pp. 149–174.

³⁸ GUTIÉRREZ ARDILA, Daniel: “La convención de las discordias: Ocaña, 1828”, en *RES*, n° 54, 2015, pp. 150–168; LOS HABITANTES DE LA PROVINCIA DEL CHIMBORAZO: *A los honorables miembros de la Gran Convención*, Quito, Imprenta de la UCE, 1828; LOS HABITANTES DEL CANTÓN DE OTAVALO: *Honorables miembros de la Convención Nacional*, Quito, Imprenta de la UCE, 1828.

Los bolivianos incluso usaron el periódico guayaquileño *El Colombiano del Guayas* para criticar a los panameños. La organización de Panamá como una ciudad hanseática satisfaría “los intereses del Sur”, señalaban, pero separaría a Panamá de sus propios intereses, “tan identificados en la unión con Colombia”. Por ello, sin la “protección de un gobierno fuerte y estable”, a Panamá le restaría volverse “como los demás puntos de Centro América [...] inhabitable”³⁹. Era un proselitismo sagaz: apoyaban a Bolívar y el centralismo y ridiculizaban el federalismo en Guayaquil, una ciudad y departamento que abiertamente rechazaban al tirano y al centralismo y se habían pronunciado por el federalismo meses atrás.

No obstante, también hubo promotores del centralismo. Desde *El Eco del Asuay*, Vicente Solano bosquejó una república monárquica, dictatorial, y centralista que denominó “Imperio Republicano de los Andes”, que debía “formar con él [el Emperador del Brasil] una eterna alianza”⁴⁰. Aborrecía el federalismo, insistía en la “falta de elementos” en la sociedad hispanoamericana y exigía “virtudes aún más brillantes que en el sistema central” para establecerlo. Sensible a los rumores del día, declaraba que unir Quito a Perú era irrealizable, pues “el federalismo peruano volvería a sumergirnos en nuevos conflictos [...] como nos sucede ahora y nos sucederá siempre que no formamos un gobierno único y vigoroso”. Le parecía que Estados Unidos no lo adoptó pues cada provincia tenía códigos propios antes y durante la revolución. Por ello, “cuando se trataba de adoptar el mejor gobierno, Washington fue de dictamen y se empeñó en que se estableciera el sistema central”, por la debilidad del federalismo “en los casos urgentes de la nación”⁴¹. Solano se equivocaba: Washington fue presidente con el sistema federal de 1787, distinto del confederal de 1776; una particularidad que desconocía u obvió conscientemente.

Otros plantearon una solución confederal/federal. Luis Fernando Vivero, desde Francia, sostenía en su *Lecciones de política* que la confederación/federación, “la perfección

³⁹ MARTÍNEZ GARNICA, Armando: *Historia de la primera República de Colombia, 1819-1831*. “Decid Colombia sea, y Colombia será”, Bogotá, Editorial Universidad del Rosario, 2019, pp. 494-496; “El Colombiano”, *El Colombiano del Guayas*, el 16 de febrero de 1828.

⁴⁰ SOLANO, Vicente: “Resolución de este problema: ¿cuál es el gobierno más análogo a la América?”, *El Eco del Asuay*, el 3 de febrero de 1828; SOLANO, Vicente: “Proyecto que contiene las bases o principios fundamentales del imperio de la América meridional”, *El Eco del Asuay*, el 9 de febrero de 1828.

⁴¹ SOLANO, Vicente: “Federalismo”, *El Eco del Asuay*, el 30 de marzo de 1828; SOLANO, Vicente: “Observaciones rápidas sobre el estado presente y futuro de la América meridional”, *El Eco del Asuay*, el 5 de noviembre de 1828; SOLANO, Vicente: “Federación”, *El Eco del Asuay*, el 20 de abril de 1828.

del derecho de gentes”, subsanaría la falta de tribunales y fuerza pública. Debía constituirse “un congreso, compuesto de plenipotenciarios de cada una de ellas” que garantizara “la paz interior de cada nación y la seguridad exterior de todas ellas”. Denominó la lección quinta como la de la “federación general de los estados americanos”, pero al hablar de la defensa de un enemigo extraño, señalaba que las naciones “nunca podría[n] hacerlo con las incomparables ventajas de una confederación [puesto que] les faltará la uniformidad de acción”⁴². Esto, sumado a la idea de componer un congreso de plenipotenciarios, demuestra que Vivero realmente propugnaba una confederación clásica, aunque usase los conceptos indistintamente.

Francisco Hall, mercenario inglés vecindado en Quito, aseveraba que el gobierno central era incapaz de atender los intereses locales de un país diverso. Sugería la reorganización federal en siete estados con base en la geografía y el comercio. Con ello, ningún estado “tendrá fuerzas suficientes para oponerse a la voluntad nacional, y atenderá con más acierto a sus intereses locales”. Cada uno determinaría interiormente “el sistema de gobierno más análogo” pues, caso contrario, decía, se perdía “el objeto de la reforma”. Manifestó que el “federalismo” era “una liga entre varios estados para su mutua defensa y el manejo común de sus negocios políticos”, mas los estados contratantes quedaban “enteramente independientes” y determinaban entre sí los términos del acuerdo. Así, se unían ante enemigos comunes en “alianza estrecha dirigida por un consejo o reunión de embajadores”. Esta era la “liga o federación” sancionada por el Congreso de Panamá. No obstante, había “otra clase de federación” donde las “Provincias o secciones del mismo país [...] reconocen un gobierno común o general”. Era el caso de Países Bajos, Suiza y Estados Unidos, los cuales, guiados por un gobierno con poder efectivo, fuerza física y una ciudadanía obediente, erradicaban la “tendencia a la separación” de las provincias⁴³. Como Rocafuerte, Hall distinguía la confederación y la federación, pero las fronteras léxicas seguían sin definirse.

En *El imparcial* cuestionaron a Hall por sugerir que cada estado podía cambiar su constitución antojadizamente. Señalaban que “si los resultados justifican el sistema,

⁴² VIVERO, Luis Fernando: “Lecciones de política según los principios del sistema popular representativo adoptado por las naciones americanas” (1827), en Carlos PALADINES ESCUDERO, *El movimiento ilustrado y la independencia de Quito*, Quito, FONSAI; 2009, pp. 529–566.

⁴³ HALL, Francisco: “La Convención Nacional sus deberes y funciones”, en Carlos PALADINES ESCUDERO, *El movimiento ilustrado y la independencia de Quito*, Quito, FONSAI; 2009, pp. 567–591.

debemos abrazarlo, porque la felicidad es el primero y más natural deseo del hombre”, pero si produjo males, “la razón aconseja que huyamos no solo de ellos sino de la causa”. Tras revisar ejemplos –de Grecia a Centroamérica al Río de la Plata–, aseguraban su impracticabilidad por “las crueles, sangrientas y universales lecciones que la federación ha dado al género humano”. Además, consideraban inadmisibles ignorar la posición “localista” de los centralistas, pues resultaba más lógico desechar la opinión federalista, que era aún más localista. Suspiciousamente criticaban la reorganización territorial, señalando que los primeros en oponerse serían los intereses locales y dudando de que “lo material de la tierra o su situación geográfica influyese en las formas de gobierno”. Caso contrario, ironizaba, convendría una monarquía a los países cálidos y una república a los fríos. En síntesis, como las aspiraciones individuales prevalecían en una federación, “el centralismo amortigua mucho esta esperanza tan poderosa, tan activa en el corazón humano”⁴⁴.

Aunque un nuevo congreso colombiano se reunió en 1830, Quito declaró la emancipación el 13 de mayo, plegándose seguidamente Azuay, Cauca y Guayaquil. Pese al lapso bolivariano, la organización política del Estado del Ecuador reveló la continuidad del pensamiento quitense e hispánico. En la asamblea reunida en septiembre Francisco de Marcos solicitó que se “formase una Ley que fuese el pacto de unión entre los Pueblos del Sur”, pues la crisis colombiana rompió “el pacto social que antes reunía a los pueblos”. Miguel García Moreno y José Fernández Salvador apuntaron que con las actas y la elección de diputados ya estaba “formado el pacto de unión” y no había “necesidad de ligarse por nuevos pactos”. Sin embargo, la “reunión” de los departamentos dependió de la forma de la representación y el número de diputados en el Congreso. Coincidiendo en una representación departamental equitativa, el Estado se constituía unitario, quedando estos “reunidos entre sí formando un solo cuerpo independiente”, rechazando la confederación/federación internamente. La Constitución invocaba la confederación exterior, declarando que el Ecuador “se une y confedera con los demás Estados de Colombia” para formar la república. A la espera de la instalación del “Congreso general de la unión”, el ecuatoriano nombraría sus

⁴⁴ “Convención nacional”, *El Imparcial del Ecuador*, el 23 de agosto de 1827; *El Imparcial del Ecuador*, el 27 de marzo de 1828.

plenipotenciarios⁴⁵. Esencialmente, el Estado del Ecuador surgía como un pacto entre sus cuatro partes, y enunciaba su preferencia por la confederación clásica.

Los payaneses/caucanos favorecieron la propuesta confederal/federal del Ecuador de 1830 por sus vínculos históricos. Notaban la urgencia de desarrollar las ideas del nuevo gobierno colombiano, pues era “[l]a federación [...] el sistema que los pueblos proclaman, que la naturaleza de las cosas indica, y la posición geográfica del terreno con los diversos usos y costumbres de los que lo ocupan, exige imperiosamente”. Desde la poesía política afirmaban que la inestabilidad se solucionaría si los nuevos estados “dándose un puro y federal abrazo/ ¡En un congreso conciliados viera! La paz con concordia renaciera/Cesando todo encono y embarazo:/ Y se tejiera aquel divino lazo/Que indisolublemente los uniera”⁴⁶.

Desde Quito, N. Monsalve señaló en *El amigo de los pueblos* que el Ecuador debía de “[p]erfeccionar la confederación [para] librarnos de la ruina y para completar nuestras instituciones”. Era el precedente “de los pactos de intimidad que deben presentar en lo exterior, a Colombia unida, a Colombia perfecta, y a Colombia acreedora de las relaciones de los gobiernos todos”. Sin embargo, pensaban que sólo la presidencia de Bolívar “ahogaba las quejas producidas por el defecto de su organización”⁴⁷. La confederación/federación emergía en el horizonte de las expectativas, pero la preferencia por el personalismo del dictador no desapareció.

El secretario de Estado José Félix Valdivieso en su *Exposición* a la Asamblea advertía, sin embargo, la fragilidad de la unión. Señalaba que “el Estado Ecuatoriano se compone de cuatro miembros más bien agregados y unidos, cada uno con sus intereses locales, sus preocupaciones, su provincialismo y, si se quiere, con su gobierno separado”. Era imperativo formar “un solo Estado, un interés, y un solo espíritu nacional, sin distinción de Guayaquil, Cuenca, Popayán y Quito”⁴⁸. No ocurrió así. José María Obando y José Hilario López separaron el Cauca por las armas a finales de 1832.

⁴⁵ CONGRESO CONSTITUYENTE: “Libro de actas del congreso constituyente del Estado del Sur de Colombia” (1830), sesiones del 16, 30 y 31 de agosto y del 1 de septiembre, Archivo Biblioteca Juan León Mera (ABJLM), Actas, 1830; CONGRESO CONSTITUYENTE: “Constitución del Estado del Ecuador”, Riobamba, Imprenta de gobierno, 1830, artículos 1, 2, 3, 21 y transitorio 75.

⁴⁶ “Editorial”, *Estado del Ecuador. Boletín político y militar*, el 12 de junio de 1831.

⁴⁷ “Confederación Colombiana”, *El amigo de los pueblos*, el 7 de noviembre de 1830.

⁴⁸ VALDIVIESO, José Félix: *Exposición del ministro secretario de Estado presentada al Congreso primero constitucional del Ecuador en 1831*, Quito, Imprenta del gobierno, 1831, p. 18.

Flores los enfrentó, pero las fuerzas ecuatorianas fueron vencidas. La legitimidad del presidente estaba cuestionada por su manejo político y la derrota, proliferando las insurrecciones en la costa y en la sierra entre 1833 y 1835.

Flores hábilmente pactó con Vicente Rocafuerte en Guayaquil en 1834. Cuando el guayaquileño tomó el poder, la idealización del federalismo había desaparecido. En carta a Flores señalaba que era urgente hacer “indisoluble la unión entre los tres Departamentos”, oponiéndose a cualquier “separación o agregación a ningún estado”. Empero, consideraba que “en caso de alguna modificación, [el Ecuador podría] constituirse bajo los auspicios de una fraternal federación”. Además, notaba que el “espíritu de egoísmo, de ambición, de bajeza y de inmoralidad” causaba “raras anomalías” en Hispanoamérica, no los sistemas políticos. Por ello, Venezuela iba “a favor del centralismo bien organizado [por] el sendero de la libertad y de la civilización”. En México, tras doce años de adaptación, “el alfanje del despotismo [...] la corta de repente, y proclama el centralismo”. El otrora promotor del federalismo decía: “la prudencia dicta que establezcamos gobiernos muy enérgicos como el de los españoles”. El gobierno centralizado permitiría “conservar la paz y preparar las masas al uso racional de la Libertad”⁴⁹. La usanza local y regional, ya no viajes y lecturas, le hacían concluir que el federalismo era poco práctico para su gobierno.

En tanto, José Félix Valdivieso, en Otavalo, Ibarra y finalmente Quito, estableció un gobierno “restaurador”. Paradójicamente, sus partidarios recalcaban desde la *Gaceta del gobierno provisorio* que los departamentos del Ecuador se pronunciaron por el federalismo en 1830, pero fueron impedidos por la imposición de Flores y la jugarreta alrededor de la representación parlamentaria. Obviando al Cauca por haberse perdido, señalaban, tal y como en el informe de 1831, que Flores hizo que los “tres pueblos” permanecieran como “tres estados distintos” al otorgar la igualdad de representación de los departamentos. Esto “conservó el espíritu de provincialismo que había sido el resorte con que la España nos había mantenido débiles esclavos suyos”⁵⁰. La naturaleza federativa y provincial de la tradición política hispánica era evidentemente incómoda.

Pese a criticarlo, el grupo de Valdivieso reforzó el pactismo con

⁴⁹ RODRÍGUEZ O., Jaime E.: *Estudios sobre Vicente Rocafuerte*, Guayaquil, AHG, 1975, pp. 198, 224–225 y 317.

⁵⁰ “Continúan las indicaciones para la convención”, *Gaceta del gobierno provisorio del Ecuador*, el 25 de septiembre de 1834.

pronunciamientos locales. Abogaron esencialmente por la “agregación” o “incorporación” del Ecuador a Nueva Granada, aunque no reflexionaron sobre el confederalismo/federalismo. Expusieron una llamativa interpretación de la historia según la cual el “Ecuador” pertenecía a “aquella nación”, Nueva Granada, en 1809; “el Sur” a “Colombia”, cuando se creó en 1821; y era “una parte” de “la República” en 1830⁵¹. Sólo un gobierno fuerte reuniría las voluntades de sus partes, y una comprensión incompleta del federalismo, o cuando menos inexacta, lo impedía.

Resuelta la crisis, los diputados del Congreso constituyente de 1835 rechazaron replantear el “pacto de asociación política”, pues entendieron la “República del Ecuador” como una continuidad de lo alcanzado con la independencia en 1830⁵². Aunque establecieron un estado contractual unitario, la confederación/federación exterior era una expectativa latente.

5.- Una federación imperfecta: la lucha por la descentralización (1845-1884)

El centralismo se agudizó durante la segunda y tercera presidencia de Flores, pero la Revolución marquista de 1845 restituyó el cabildo y estableció el municipio cantonal. Aunque mantuvo el sistema unitario, el nuevo orden fue consensual y pactista, patente a través de actas locales y pronunciamientos de los pueblos⁵³. De todos modos, hacia 1846 Vicente Solano definía a la federación como “la tentación del demonio meridiano de la América Meridional” y declaraba que no creería a filósofos y físicos si le persuadían a triturar un cuerpo para hacerlo más fuerte reuniendo moléculas, como no creería a quienes querían triturar un “cuerpo político centralizado” para hacerlo más sólido por la federación⁵⁴.

Desde el exilio, Flores ideó un proyecto monárquico federal con los Borbones españoles, el cual no se materializó debido a las controversias que suscitó⁵⁵. En el

⁵¹ “Agregación del Ecuador”, *La Voz del Ecuador*, el 20 de abril de 1835; “Incorporación del Estado del Ecuador al de la Nueva Granada”, *La Voz del Ecuador*, el 13 de abril de 1835.

⁵² SALAZAR, Francisco Ignacio: *Actas de la convencion nacional del Ecuador, año de 1835, precedidas de una introduccion histórica*, Quito, Imprenta del gobierno, 1891, sesiones del 10 y 11 de julio, pp. 36-41.

⁵³ MAIGUASHCA, Juan: “El proceso de integración nacional en el Ecuador: el rol del poder central, 1830-1895”, en Juan MAIGUASHCA (ed.), *Historia y región en el Ecuador, 1830-1930*, Quito, CEN, 1994, pp. 363-367;

⁵⁴ SOLANO, Vicente: *Obras de Fray Vicente Solano de la Orden de Menores en la República del Ecuador*, ed. Antonio BORRERO CORTÁZAR, vol. I, Barcelona, La Hormiga de Oro, 1892, p. 110.

⁵⁵ GIMENO, Ana: *Una tentativa monárquica en América: el caso ecuatoriano*, Quito, BCE, 1988.

Ecuador, la dupla confederalismo/federalismo adquirió relevancia cuando el marcismo se militarizó y las convulsiones políticas neogranadinas perturbaron la región. José María Obando comunicó al Ecuador que la Constitución neogranadina de 1853 le facultaba para restablecer “la Unión Colombiana, bajo el sistema federal”. El gobierno ecuatoriano invitó a la opinión pública a discutirlo⁵⁶. En *El Filántropo* proponían establecer temporalmente la “unión colombiana” y renovarla si la experiencia lo sugería. “Asociarse”, decían, garantizaba la naturaleza y organización del Ecuador, sin perder su nacionalidad, religión y gobierno. Disgregando los “principios constitutivos de las asociaciones federativas”, explicaban que cada estado se daba sus leyes y autoridades y se gobernaba a través de ellos. Rechazaban el centralismo de Cúcuta y las amenazas externas, como las de Flores, pero sostenían que el gobierno general debía garantizar la soberanía de los estados miembros, proteger cada constitución y leyes de los tiranos de turno, y sancionar la igualdad de representación. La “confederación colombiana”, suponían, representaría para el Ecuador el “verdadero principio regenerador que nos daría paz, unión, respetabilidad y progreso”⁵⁷.

Tras ser criticados públicamente, desarrollaron sus argumentos y recurrieron a analogías. Argüían que “[s]i la naturaleza inspiró al hombre la necesidad de asociarse”, era razonable “formar una grande sociedad de sociedades pequeñas”. Las confederaciones podían encontrarse en familias y estados puesto que cedían parte de su emancipación “al irresistible impulso del espíritu de *asociación*”. Advertía que la emancipación absoluta era ilusoria, pues “el hombre la tiene restringida conforme a las leyes del Criador, a los preceptos del Decálogo y de la Iglesia”. Sin embargo, aclaraba que un “gobierno federativo” era la “alianza fraternal de pueblos libres e independientes” mientras recordaba que el centralismo colombiano tuvo unido “a un carro muchos pueblos tal vez contra su voluntad”⁵⁸. *El Filántropo* trazaba la alternativa al modelo neogranadino: una confederación liberal y católica.

Desde *La República* esperaban que el futuro presidente constituyera la federación, que era “una forma enteramente opuesta a la que tiene actualmente”. Si no, bastaba la descentralización, dejando a las “grandes secciones [...] el derecho de establecer y

⁵⁶ THIBAUD, Clément: “Federalismo. Colombia”, *op. cit.*, pp. 494–495; “Despacho de Relaciones Exteriores”, *El Seis de Marzo*, el 17 de diciembre de 1853.

⁵⁷ “Confederación Colombiana”, *El Filántropo*, el 15 de enero de 1854.

⁵⁸ “Confederación Colombiana”, *El Filántropo*, el 15 de febrero de 1854.

organizar su régimen municipal”. Así, “cada provincia administra por sí misma sus negocios” y remediaba sus problemas con sus recursos. Rechazaron denominar el descontento surgido desde lo local como “provincialismo”, o celos y animosidades entre los pueblos. Argumentaron que el verdadero “provincialismo” era en realidad una consecuencia de la centralización⁵⁹. Argüían, como lo hizo *El Filántropo*, que la organización social y política de la humanidad era federativa. De la familia, cuyo jefe era el padre, se pasaba a la tribu, “la primera “alianza” o “federación de las familias”. La “segunda alianza de las tribus [o sea,] la segunda federación” se componía de las ciudades y sus contornos. Finalmente, el “tercer grado de la federación” ocurría en la nación, formada por “un número más o menos considerable de ciudades, villas, y aldeas”⁶⁰. Así, los municipios eran el engranaje arquetípico entre Estado e intereses locales.

Bajo el seudónimo de Jorge Washington, Benigno Malo invitaba a erigir “Confederaciones Hispano-Americanas [para] oponerse a la Federación Anglo-Sajona”, pero notaba que Hispanoamérica formaba un “desierto de organización social” de repúblicas centrales o federales mal entendidas. En México y el Río de la Plata las capitales ejercían una presión agobiante, el “elemento municipal ha sido debilísimo, [y] la independencia de los Estados era nominal”. Brasil y Estados Unidos, en tanto, proclamaron el “principio de descentralización” con el “principio monárquico” y como un “Imperio federativo”. Retomando *El Federalista nº 19*, distinguía la “Confederación Germánica”, una “alianza de soberanos” con un ejecutivo débil, de la “Confederación Norte-Americana”, una “federación de pueblos” que combinaba “las ventajas de la federación y del centralismo” con un ejecutivo federal poderoso. Por eso le extrañaba que la “Confederación Colombiana” no apuntase a ejercer “sus funciones en todos los Estados [...] por medio de sus propios agentes”⁶¹.

Malo subrayaba que el autogobierno estatal estadounidense era consecuencia del desarrollo del “elemento cantonal o municipal”, pero su antecedente era la asamblea

⁵⁹ “Por qué escribimos”, *La República*, el 28 de abril de 1856; “El futuro presidente”; “Provincialismo”, *La República*, el 28 de mayo de 1856.

⁶⁰ “Régimen municipal”, *La República*, el 4 de junio de 1856.

⁶¹ MALO, Benigno (Jorge Washington): “Campos Elíseos I”, *La República*, el 5 de mayo de 1856; MALO, Benigno (Jorge Washington): “Campos Elíseos II”, *La República*, el 4 de junio de 1856; MALO, Benigno (Jorge Washington): “Conclusión de la carta de Jorge Washington”, *La República*, el 11 de junio de 1856.

colonial, distinto en cada colonia⁶². Pío Bravo, en cambio, entroncaba el “elemento municipal” en la tradición hispánica. Notaba que desde el siglo XIII la ciudad “se gobernaba con sus leyes municipales; conservando las tradiciones de los municipios romanos”, germánicos, y escandinavos. Sucumbió, sin embargo, pues era imposible que “el centralismo de los reyes se aviniera con aquellas ciudades democráticas”. Para *La República* quedaban “herederos de Carlos 5º y de Felipe 2º” en el Ecuador⁶³. Asociaba así centralismo con monarquía.

Del otro lado, Vicente Solano reiteraba que la confederación/federación en Hispanoamérica era irrealizable. Sus promotores, decía, sembraban la “discordia entre las naciones con sus teorías irreligiosas e inmorales”. Reflejaban la disolución de la base filosófica de la sociedad: “atacan la Religión [...] en pueblos católicos; causan discordias, enemistades y partidos; y luego quieren establecer tal concordia [la confederación] en la sociedad humana”. La religión era “el lazo más fuerte que une a los hombres”, pero le extrañaba que los federalistas “no cuentan para nada con este elemento”, por lo que su discusión era quimérica e inútil. Además, pensaba que “una alianza federativa” con Nueva Granada habría sido desgraciada. En síntesis, parafraseando a Tomás de Iriarte, afirmaba: “si la federación en sí es buena, si es una virtud, si es todo lo que se quiera, *ya no me gusta* si los que la quieren son unos perversos”⁶⁴. Solano rechazaba el confederalismo/federalismo por la naturaleza del sistema y sus promotores.

La propuesta de la “Confederación Colombiana” despertó poco interés y fue relegada una vez se agudizó el impasse político entre Ecuador y Perú por territorios amazónicos en disputa. Este impasse se había iniciado en 1854 a raíz de los planes ecuatorianos de arrendamiento de territorios para saldar la deuda inglesa heredada de Colombia. La deposición del presidente Robles en 1859 –en plena guerra y como consecuencia de su decisión de trasladar la capital a Guayaquil, entonces bajo ataque– generó una acefalia política similar a la de 1808. Emergieron así cuatro gobiernos. El gobierno constitucional de Robles en Guayaquil, luego desplazado por la Jefatura

⁶² MALO, Benigno (Jorge Washington): “Campos Elíseos II”; Sobre Estados Unidos, NELLIS, Eric: *Guest An Empire of Regions: A Brief History of Colonial British America*, Toronto, UTP, 2010.

⁶³ “Régimen municipal”.

⁶⁴ SOLANO, Vicente: *Obras de Fray Vicente Solano, op. cit.*, vol. I, pp. 245–255. Solano hablaba de José María Samper y Manuel Ancízar, neogranadinos, y Francisco de Paula González Vigil, peruano; SOLANO, Vicente: *Obras de Fray Vicente Solano de la Orden de Menores en la República del Ecuador*, ed. Antonio BORRERO CORTÁZAR, vol. II, Barcelona, La Hormiga de Oro, 1893, pp. 214–225. Itálicas en el original.

Suprema del Guayas, liderada por Guillermo Franco. Un Gobierno Provisorio de Quito, encabezado por Gabriel García Moreno, que desconoció a Franco y el tratado que este firmó con el Perú. Otro en Cuenca, que se establecía como gobierno autónomo alineado básicamente con la posición de Quito⁶⁵.

El cuarto gobierno fue el de Manuel Carrión Pinzano, en Loja. Este se constituía bajo el “sistema federativo provincial” como la “única garantía del progreso, de prosperidad, y de felicidad pública”. Ese sistema, insistían, tendía “al engrandecimiento de la libertad del poder seccional” y ponía “en manos del pueblo la dirección y manejo de todos sus intereses”. Ese gobierno reorganizó su división política y judicial, estableció relaciones diplomáticas con las provincias y repúblicas vecinas, y estableció *La Federación*, periódico dirigido por el neogranadino Benjamín Pereira Gamba⁶⁶.

Los lojanos hacían “causa común con sus hermanas [provincias] del Interior” para reconstituir la “familia ecuatoriana” y defender la integridad territorial. Recalcaban no haber pretendido “conservar una independencia absoluta que sería incompatible con el mismo sistema proclamado”, aunque promovían una reorganización federal. García Moreno necesitaba el apoyo lojano para enfrentar a Guayaquil, por lo que entabló relaciones diplomáticas en clave confederal/federal. Aseguraba que “en nada pretende [el gobierno provisorio] alterar la forma administrativa interior” de Loja. No obstante, reclamaba “los auxilios que todo Gobierno central recibe de las secciones confederadas”, salvo que Loja hubiese modificado “la forma usual con que hasta hoy se han constituido los Estados Federales”⁶⁷.

En su último discurso Carrión Pinzano señaló que cuando el país buscó la manera de salvarse del “cataclismo de la política, vosotros [los lojanos] unánimemente proclamasteis la doctrina de la descentralización”. Urgía a los miembros de la Convención Nacional a considerar “de un lado, la capacidad del pueblo para el gobierno propio, y de otro, su vitalidad y patriotismo” para que acogieran la voluntad de los

⁶⁵ HENDERSON, Peter V. N.: *Gabriel García Moreno and conservative state formation in the Andes*, Austin, UTP, 2008, pp. 38–45; DEIDÁN DE LA TORRE, Ahmed y NÚÑEZ DEL ARCO PROAÑO, Francisco: “Ecuador Land Company Limited: dependencia y cesión de soberanía”, en Eduardo ALMEIDA REYES (ed.), *Monopolios y Poder en la Historia del Ecuador*, Quito, SCPM, 2015, pp. 138–68.

⁶⁶ SÁNCHEZ RAMÍREZ, David: *El gobierno federal provincial de Loja (1859-1861)*, Tesis doctoral, Cuenca (Ecuador), Universidad de Cuenca, 2015, pp. 80–85; EGUIGUREN VALDIVIESO, Genaro: *El gobierno federal de Loja: la crisis 1858*, Loja, CCE, 2009, pp. 124–29.

⁶⁷ Citado en SÁNCHEZ RAMÍREZ, David: *El gobierno federal provincial de Loja (1859-1861)*, op. cit., pp. 111–112; EGUIGUREN VALDIVIESO, Genaro: *El gobierno federal de Loja*, op. cit., pp. 182.

lojanos en favor del gobierno propio; consideración que había subrayado antes *La República* ⁶⁸. La reformulación de la administración del estado entremezcló el municipalismo y la descentralización con ideas federativas/confederativas.

Es llamativo que Benigno Malo, testigo de la descentralización y el federalismo, hostigara el precedente, señalando que “Loja ya marcha también a las glorias de la independencia. Mañana la dialéctica satánica de la anarquía aconsejará a Saraguro y Catacocha, para que sacudan la centralización tiránica, que Loja, su *metrópoli* ejerce sobre estos cantones”⁶⁹. Que Malo desmereciera el federalismo neogranadino, arraigado en Loja por la llegada de emigrados, explicaría su visceralidad.

Resuelta la crisis política, García Moreno convocó a una Convención Nacional en 1861. Algunos diputados retomaron la discusión del federalismo/confederalismo. Unos sostenían la divisibilidad de la soberanía en clave federal, como “poder supremo nacional” y “poder supremo seccional”. Francisco Arias, por Loja, insistió en distinguirlos, moción que apoyaron los de Cuenca. Luciano Moral, por Guayaquil, sugirió “emplear la palabra poder seccional [en lugar de] régimen municipal”, resaltando la “autoridad independiente” de cada sección para “administrar sus propios intereses” mas no la federación. Antonio Muñoz, por Pichincha, realizó una analogía entre el municipalismo y los árboles. Esperaba que las provincias y los cantones, a través de los municipios, tuvieran “vida propia; pero como el árbol que crece y extiende sus ramas en su propio terreno”. Otros sostenían la indivisibilidad de la soberanía, referida como el “poder supremo”. Además, Juan José Flores, presidente de la Convención, reclamaba que el debate no debía ser sobre “establecer una confederación sino de descentralizar el régimen municipal, dando a las provincias autoridad suficiente para gobernar los intereses locales”. Otorgando a los municipios un carácter seccional “tendía a establecer la forma federal reconociendo un cuarto poder [lo cual] es una verdadera innovación, una contraposición inadmisibles y alarmante”⁷⁰.

Adicionalmente, Juan León Mera y Miguel Albornoz, por Ambato, y Francisco

⁶⁸ CARRIÓN PINZANO, Manuel: “Discurso” en David SÁNCHEZ RAMÍREZ, *El gobierno federal provincial de Loja (1859-1861)*, op. cit., pp. 156–157; EGUIGUREN VALDIVIESO, Genaro: *El gobierno federal de Loja*, op. cit., pp. 185–188.

⁶⁹ MALO, Benigno: “Reformas - Constitución”.

⁷⁰ CONVENCION NACIONAL: *Diario de los trabajos de la Convención Nacional reunida en la capital de la república en el año 1861*, Quito, Imprenta del Gobierno, 1861, pp. 156–157.

Moscoso, por Cuenca, propusieron establecer en cada provincia “un cuerpo deliberante, denominado Asamblea provincial”. Flores criticó el “tecnicismo de las voces [que] envolvían manifiestamente la idea de federación”. Expuso que México, “ensangrentado y destrozado”, Centroamérica, “disociada hasta el extremo”, y Nueva Granada eran ejemplos de “esta disociación de provincias que es la federación”. Si para Malo Estados Unidos eran un imperio federativo, para Flores no formaban “una federación sino un imperio de naciones”. Tomás de Noboa, por Guayaquil, sugería el modelo chileno que debía su fortuna “al ensanche que había recibido el régimen municipal [lo que no era] crear un poder seccional sino extender las atribuciones”. La constitución curiosamente dejó a “cada provincia y a las secciones territoriales el régimen municipal en toda su amplitud”⁷¹.

Para García Moreno la constitución limitaba severamente al ejecutivo y a esto se sumó prontamente su desilusión con la experiencia republicana. Por ello, buscó establecer una monarquía y un protectorado. Antonio Flores Jijón, su ministro plenipotenciario en Francia, planteó a Napoleón III el establecimiento del “Reino Unido de los Andes”, nada más y nada menos que una reinención del antiguo proyecto de Juan José Flores y Andrés de Santa Cruz⁷². Localmente, y por el empeño de la prensa, el garcianismo no descartó la confederación regional a través de la constitución “si las secciones en que se dividió la antigua Colombia u otros Estados Sudamericanos manifestaren deseos de confederarse”. Además, el gobierno estableció el periódico oficialista *La Unión Colombiana* y proscribió el bicolor marcista, reestableciendo el tricolor colombiano⁷³.

La opción confederal no tuvo eco por divergencias ideológicas y la inestabilidad regional, pero reapareció durante la guerra hispano-sudamericana. Antonio Flores Jijón reinventaba la propuesta del “Reino Unido de los Andes”. En *El Sud-americano*, recordaba a España el fracaso de la expedición de 1820 e insertaba una nota del *La América Latina*, periódico gobiernista, donde proponían que las naciones en guerra con España formasen la “CONFEDERACIÓN DE LOS ANDES, tan eterna e indisoluble como

⁷¹ *Ibidem*, pp. 200 y 208. Las cursivas son mías.

⁷² BURIANO, Ana: “Entre el Protectorado y la República del Sagrado Corazón: el Ecuador garciano, 1860-1875”, en *Historia Mexicana* LXV, núm. 2, 2015, pp. 561-97.

⁷³ HENDERSON, Peter V.N.: *Gabriel García Moreno, op. cit.*, pp. 62-91.

estos”⁷⁴. Los Congresos debían aprobar un “acto de unión”, al que también llamaron “proyecto de Constitución federal”. Cada república restructurada conservaría “la soberanía inmanente y el gobierno federal la transeúnte para representar a la Confederación en el exterior”. Si Bolivia y Chile no se adherían, esperaba la confederación entre Perú y Ecuador. Pese al uso equívoco de los conceptos, el autor pensaba en la confederación clásica. La monarquía federal floreana o el protectorado garciano se transformaban en una confederación republicana.

Benigno Malo respondió desde el periódico *La situación*. Recalcó frenar el avance de Estados Unidos y formar confederaciones hispanoamericanas, “con su mismo principio de vida y de fuerza, con el *e pluribus unum*, con la confederación, con la unión”. Propuso la “Confederación Andina”, que debía calcar el modelo adoptado por “los legisladores de Philadelphia, y no el de los de Río Negro”⁷⁵. La experiencia de los fracasos de la confederación neogranadina, colombiana, y peru-boliviana animaba su propuesta de reorganizar el territorio en diez estados.

Terminada la guerra, la confederación regional volvió a perder fuerza. A nivel local, y ante una inminente derrota electoral en 1869, García Moreno ejecutó un golpe de Estado y convocó a una asamblea constituyente. Al presentar el Proyecto de Constitución, el dictador señaló dos reformas clave para asegurar “el orden, el progreso y la felicidad”: la armonización de las instituciones del país con su religión y el ensanche del poder ejecutivo para “resistir a los embates de la anarquía”. Demostraba “la razón y la experiencia [que] un gobierno débil es insuficiente en nuestras agitadas repúblicas”⁷⁶. La Convención, mayoritariamente garciana, redujo la autonomía de los municipios y estableció un estado centralista con un ejecutivo fuerte.

Tras el asesinato de García Moreno, sectores liberales y conservadores resentían que el presidente Antonio Borrero Cortázar mantuviera la nefanda constitución. Ignacio de Veintemilla encabezó la rebelión. Los *regeneradores* retomaron el bicolor marcista y convocaron una nueva constituyente, presidida por José María Urvina. La Constitución de 1878 restituyó la descentralización, pero, en palabras de Pedro Carbo,

⁷⁴ FLORES JIJÓN, Antonio: “Alianza”, *El sud-americano*, el 27 de marzo de 1866. Allí la nota del *La América Latina*. Mayúsculas en el original.

⁷⁵ MALO, Benigno: “El nuevo mapa de América”, en Claudio MALO (ed.), *Benigno Malo (1807-1870). Pensamiento fundamental*, Quito, Campaña Eugenio Espejo/CEN/UASB, 2007.

⁷⁶ CONVENCION NACIONAL: “Acta de instalación”, 1869, ABJLM, Actas, 1869.

estaba incompleta mientras las corporaciones no administraran libremente sus intereses y las elecciones locales no fueran populares. Se debió esperar a la guerra civil de 1883, que depuso a Veintemilla, para que reapareciera la discusión confederal/federal. Como en 1859, surgieron “gobiernos seccionales”, en Manabí y Esmeraldas, Guayaquil, y Quito. Se estableció una federación en la práctica. Alfaro y Carbo, jefes supremos de los gobiernos costaneros, adelantaron ideas confederales/federales en sus mensajes a la Convención Nacional y Emilio Estrada las desarrolló en la prensa⁷⁷.

Los editores de *El Federalista* advertían que buscaban propagar y defender “los principios democráticos, y, como su expresión más genuina, el de la federación”. Plantearon que el sistema federal traería equilibrio, pues el garcianismo avivó el “provincialismo”; la confrontación entre la sierra y el litoral. Explicaron que en el sistema central la república era “una sola unidad política para todo asunto” y su gobierno se ejercía “desde un centro común”. En el federal, “varias entidades políticas [...] conservan su gobierno propio, forman una entidad nacional [...] y le confieren la administración [correspondiente a] las entidades asociadas”. Otro columnista argumentaba que por ignorancia o mala fe sus detractores confundían “la alianza de algunos pueblos, como las ligas anfictionicas, la confederación de otros, como la de Suiza, con el verdadero gobierno federal establecido en Norteamérica, que es el modelo que nos proponemos”. Naturalmente, era aún común encontrar referencias al árbol conceptual que englobaba la dupla: uno dijo que la federación era “la alianza, liga o unión que los Estados soberanos, constituyan para gobernarse”⁷⁸.

En la prensa los lojanos con el *Diez y siete de noviembre* apelaron por la descentralización de las rentas y el establecimiento de legislaturas provinciales. Del otro lado, los cuencanos en *La República* sostenían que la federación llevaría al Ecuador “a la anarquía, a la desorganización, al retroceso, a la barbarie”. Un sector de los

⁷⁷ CARBO, Pedro: *Páginas de la Historia del Ecuador*, Guayaquil, Imprenta de Ezequiel Gómez, 1878, pp. 24–26; GONZÁLEZ LEAL, Miguel Angel: “La crisis nacional de 1883: un ensayo federalista en el Ecuador”, en Antonio GUTIÉRREZ ESCUDERO y María Luisa LAVIANA CUETOS (eds.), *Estudios sobre América, siglos XVI-XX: Actas del Congreso Internacional de Historia de América*, Sevilla, AEA, 2005, pp. 1571–1590; ALFARO DELGADO, Eloy: “Mensaje”, *El Ecuador*, el 31 de octubre de 1883; ALFARO DELGADO, Eloy: “Segundo mensaje”, *El Ecuador*, el 31 de octubre de 1883; CARBO, Pedro: “Mensaje”, *El Nacional*, el 13 de octubre de 1883.

⁷⁸ “Pasado y futuro”, *El Federalista*, el 24 de noviembre de 1883; “Necesidad de la federación”, *El Federalista*, el 24 de noviembre de 1883; “Centralismo y federación II”, *El Federalista*, el 1 de diciembre de 1883; “La federación y sus adversarios”, *El Federalista*, el 1 de diciembre de 1883.

guayaquileños en *Los Andes* se escandalizó por las expresiones de “provincialismo”⁷⁹. Es probable que el federalismo fuera descartado por representar una propuesta del liberalismo exacerbado, aunque para este momento la distinción entre la confederación clásica y la federación moderna era mucho más clara.

6.- Conclusiones

Los criterios de Koselleck para la transformación de conceptos manifiestan dos períodos de transición en Quito/Ecuador. Uno, palpable hacia 1808. La Presidencia y Reino se politizó por la difusión, temporalización e ideologización de ideas confederativas/federativas arraigadas en la tradición política hispánica sin uso político anterior. Otro, palpable hacia 1845. Al consolidarse la prensa ecuatoriana, las ideas federativas anglosajonas se entremezclaron con la tradición local y el resurgimiento del municipalismo, creando una alternativa articulada.

En el primer momento, el campo semántico era amplio. Aunque la Rebelión de los barrios de 1765 desafió la legitimidad de la monarquía, no llevó al rechazo de la unión pactista. Por otra parte, ciertas élites letradas se esforzaban por definir su región como ciudad, primero, y como reino autónomo, después. Esto lo evidenció la conceptualización de Velasco del “Reino de Quito” como una parte esencial de la monarquía o la de Milanesio al poner a Quito como hipotética capital imperial. El concepto de confederación no era ajeno, pero predominaba la idea de una unión, arraigada en la tradición política hispánica y en la estructura pactista y cuasi federativa de la monarquía.

En el segundo momento ocurrió una ligera divulgación y temporalización de los conceptos como manuscritos e impresos. Dada la crisis política de 1808, emergieron alianzas territoriales, como Quito y Popayán en 1812 y Cuenca y Guayaquil en 1820. Sin embargo, ni la federación imperial ni la confederación/federación de las provincias libres prosperaron. Aunque estas ciudades competían por convertirse en el eje rearticulador, la formación del Estado de Ecuador como un pacto unitario entre Cauca,

⁷⁹ “Descentralización de rentas”, *Diez y siete de noviembre*, el 1 de diciembre de 1883; *La República* fue citada en “La federación y sus adversarios II”, *El Federalista*, el 15 de diciembre de 1883; Referencia a *Los Andes* en “Litoral y serranía”, *El Federalista*, el 15 de diciembre de 1883.

Cuenca, Guayaquil y Quito evidenció la adaptabilidad del pensamiento hispánico a nuevas circunstancias. Apareció la idealización normativa del federalismo estadounidense, como lo ejemplificó Quixano, pero predominó el uso teórico-práctico de la retroversión de la soberanía y el confederalismo clásico, alrededor de conceptos como pacto, unión y alianza.

Durante el interregno colombiano, ocurrió una pronunciada temporalización e ideologización de la dupla conceptual. Quijano cuestionó la incorporación de Quito a Colombia durante los debates de Cúcuta, y resaltó la preferencia de los pueblos del sur por el sistema federativo. Rocafuerte, publicando desde Estados Unidos, abogaba por el federalismo moderno y trataba de explicarlo separadamente de la tradición confederal clásica. En ambos casos la referencia normativa era la del federalismo estadounidense. Sin embargo, sólo tras la crisis de 1826-1827 la discusión alcanzó a un público más amplio. Mientras los opositores, como Solano o el aparato estatal colombiano, subrayaban las fatales experiencias previas y la incapacidad de los hispanoamericanos, los promotores, como Vivero y Hall, defendían la confederación/federación, como medio para frenar el despotismo y mantener la unidad. La experiencia hizo cambiar las expectativas aún en ciertos federalistas radicales, como Rocafuerte.

En el cuarto momento las voces tuvieron su mayor desarrollo dada la politización de los conceptos en discusiones teóricas y teológico-políticas. Esto ocurrió así por el afianzamiento de la esfera pública periodística. Tras la revolución marcista de 1845, las ideas confederales/federales se imbricaron en el municipalismo y posteriormente en la divisibilidad del “poder seccional”. Sus proponentes, como *El Filántropo*, Malo o Estrada lo asociaban con la libertad, la descentralización y el provincialismo. Sus detractores, como Solano o Flores, responsabilizaban al confederalismo/federalismo de causar la “disociación” hispanoamericana, representar doctrinas heréticas y fomentar la anarquía. Pese a que Ecuador tuvo dos momentos plenos de articulación en clave confederal/federal, la opción fue descartada.

El campo semántico de la dupla conceptual confederalismo/federalismo reflejó la adaptabilidad de la tradición política hispánica en contextos de transición política y las ventajas de una frontera léxica indefinida. Los conceptos permitieron reinventar el espacio quitense dentro de estructuras estatales en formación, como reino o como república confederable/federable. Además, sirvieron para insistir en la descentralización

del gobierno y la política, e incluso para proponer la organización interior del Ecuador como una nación federal y federable; idea radical que no se encontraba ni siquiera en Estados Unidos. Sin embargo, la tradición confederal/federal hispánica no consiguió dar el salto hacia una federación moderna a la estadounidense. Esto fue así tanto por el rechazo de ideas consideradas ajenas que podrían traer transformaciones peligrosas y abruptas como porque la dupla y otras voces (unión, poder seccional, provincialismo, etcétera) fueron herramientas de emergencia usadas para recuperar privilegios y estabilidad territorial y política.

Archivos consultados

Archivo General de Indias (AGI), Sevilla, España.

Archivo Histórico del Ministerio de Cultura y Patrimonio, Quito (AHMCyP,Q), Quito, Ecuador.

Archivo Biblioteca Juan León Mera (ABJLM), Quito, Ecuador.

Prensa periódica

Diez y siete de noviembre, Loja, diciembre, 1883.

El amigo de los pueblos, Cuenca, noviembre, 1830.

El Colombiano del Guayas, Guayaquil, febrero, 1828.

El Eco del Asuay, Cuenca, febrero – noviembre, 1828.

El Federalista, Guayaquil, noviembre – diciembre, 1883.

El Filántropo, Guayaquil, enero – febrero, 1854.

El Imparcial del Ecuador, Quito, agosto, 1827 – marzo, 1828.

El Independiente, Cuenca, noviembre, 1883.

El Patriota de Guayaquil, Guayaquil, mayo, 1823.

El Republicano del Sur, Guayaquil, febrero-marzo, 1822.

El Seis de Marzo, Guayaquil, diciembre, 1853.

El sud-americano, Quito, marzo, 1866.

Estado del Ecuador. Boletín político y militar. Popayán, junio, 1831.

Gaceta del gobierno provisorio del Ecuador, Quito, septiembre, 1834.

La República., Cuenca, abril – junio, 1856.

La Voz del Ecuador, Popayán, abril, 1835.

Manuscritas

CABILDO ABIERTO DE POPAYÁN: “Acta del establecimiento de la Junta Superior de Popayán”, Popayán, el 11 de agosto de 1810, Archivo Histórico del Ministerio de Cultura y Patrimonio, Quito (AHMCyP-Q), Fondo Jacinto Jijón y Caamaño (FJJC), vol. 00005, exp. 14.

CONGRESO CONSTITUYENTE: “Libro de actas del congreso constituyente del Estado del Sur de Colombia”, 1830, Actas, 1830, Archivo Biblioteca Juan León Mera (ABJLM).

CONVENCIÓN NACIONAL: “Acta de instalación”, 1869, Archivo Biblioteca Juan León Mera (ABJLM), Actas, 1869.

LOS VECINOS DE SAN JOSÉ DE CHIMBO: “Proclama”, el 28 de marzo de 1811, Archivo General de Indias (AGI), Fondo Quito (QUITO), Leg. 262, S/N.

Fuentes primarias

Actas del Congreso de Cúcuta, 1821, Bogotá, Fundación Francisco de Paula Santander, 1989.

DE ALCEDO, Antonio: *Diccionario geográfico-histórico de las Indias occidentales ó América*, vol. I, (V vols.), Madrid, Imprenta de Manuel González, 1786.

- *Diccionario geográfico-histórico de las Indias occidentales ó América*, vol. II, (V vols.), Madrid, Imprenta de Manuel González, 1787.

- *Diccionario geográfico-histórico de las Indias occidentales ó América*. vol. III, (V vols.), Madrid, Imprenta de Blas Román, 1788.

- *Diccionario geográfico-histórico de las Indias occidentales ó América*, vol. IV, (V vols.), Madrid, Imprenta de Manuel González, 1788.

ALFARO DELGADO, Eloy: “Mensaje”. *El Ecuador*, el 31 de octubre de 1883.

- “Segundo mensaje”. *El Ecuador*, el 31 de octubre de 1883.

CARBO, Pedro: *Páginas de la Historia del Ecuador*, Guayaquil, Imprenta de Ezequiel Gómez, 1878.

- “Mensaje”. *El Nacional*, el 13 de octubre de 1883.

CARRIÓN PINZANO, Manuel: “Discurso” en David SÁNCHEZ RAMÍREZ, *El gobierno federal provincial de Loja (1859-1861)*, Tesis doctoral, Cuenca (Ecuador), Universidad de Cuenca, 2015, pp. 156–157.

COLEGIO ELECTORAL DE GUAYAQUIL: “Reglamento Provisorio Constitucional de Guayaquil”, en FEDERICA MORELLI, *Territorio o nación: reforma y disolución del espacio imperial en Ecuador, 1765-1830*, Madrid, CEPC, 2005, pp. 279-282.

CONGRESO CONSTITUYENTE: “Constitución del Estado del Ecuador”, Riobamba, Imprenta de gobierno, 1830.

CONSEJO DE LA SANCIÓN: “Plan de Gobierno”, en FEDERICA MORELLI, *Territorio o nación: reforma y disolución del espacio imperial en Ecuador, 1765-1830*, Madrid, CEPC, 2005, pp. 283-288.

CONVENCIÓN DE DIPUTADOS: *Acta de Federación de las Provincias-Unidas de la Nueva Granada*, Santafe de Bogota, Imprenta de Bruno Espinosa, 1812.

CONVENCIÓN NACIONAL: *Diario de los trabajos de la Convención Nacional reunida en la capital de la república en el año 1861*, Quito, Imprenta del Gobierno, 1861.

DE MERISALDE Y SANTISTEBAN, Joaquín: “Relación histórica, política y moral de la ciudad de Cuenca” en Victoriano SUÁREZ (ed.), *Tres tratados de América (siglo XVIII)*, Madrid, Victoriano Suárez, 1894, pp. 7-III.

DE VELASCO, Juan. *Historia del Reino de Quito en la América meridional (1789)*, vol. II, III vols., Quito, El Comercio, 1946.

- *Historia del Reino de Quito en la América meridional (1789)*, vol. III, III vols., Quito, El Comercio, 1946.

HALL, Francisco: “La Convención Nacional sus deberes y funciones”, en Carlos PALADINES ESCUDERO, *El movimiento ilustrado y la independencia de Quito*, Quito, FONSA; 2009, pp. 567-591.

LAGOMARSINO, Carlos: *Proclama hecha por un individuo comerciante lleno de patriotismo, y deseoso de la felicidad de todo pueblo americano engolfado en revoluciones*, Lima, Imprenta de los huérfanos, 1817.

LOS HABITANTES DE LA PROVINCIA DEL CHIMBORAZO: *A los honorables miembros de la Gran Convención*, Quito, Imprenta de la UCE, 1828.

LOS HABITANTES DEL CANTÓN DE OTAVALO: *Honorables miembros de la Convención Nacional*, Quito, Imprenta de la UCE, 1828.

MALO, Benigno: “El nuevo mapa de América”, en Claudio MALO (ed.), *Benigno Malo (1807-1870). Pensamiento fundamental*, Quito, Campaña Eugenio Espejo/CEN/UASB, 2007.

MILANESIO, Pedro José: *La hidra de muchas cabezas, es a saber los enemigos y vicios capitales, que destruyen la ciudad de Quito*, Quito, Colegio Real Mayor / Seminario de San Luis, 1766.

QUIXANO, Luis: *Discurso sobre la insurrección de América*, Lima, Imprenta de los huérfanos, 1813.

ROCAFUERTE, Vicente: *Ensayo político. El sistema colombiano, popular, electivo y representativo es el que más conviene á la America independiente*, Nueva York, Imprenta de A. Paul, 1823.

- *Cartas de un americano: sobre las ventajas de los gobiernos republicanos federativos*, Londres, Imprenta española de M. Calero, 1826.

SALAZAR, Francisco Ignacio: *Actas de la convencion nacional del Ecuador, año de 1835, precedidas de una introduccion histórica*, Quito, Imprenta del gobierno, 1891.

SOLANO, Vicente: *Obras de Fray Vicente Solano de la Orden de Menores en la República del Ecuador*, editado por Antonio BORRERO CORTÁZAR, vol. I, Barcelona, La Hormiga de Oro, 1892.

- *Obras de Fray Vicente Solano de la Orden de Menores en la República del Ecuador*, editado por Antonio BORRERO CORTÁZAR, vol. II, Barcelona, La Hormiga de Oro, 1893.

VALDIVIESO, José Félix: *Exposición del ministro secretario de Estado presentada al Congreso primero constitucional del Ecuador en 1831*, Quito, Imprenta del gobierno, 1831.

VIVERO, Luis Fernando: “Lecciones de política según los principios del sistema popular representativo adoptado por las naciones americanas” (1827), en Carlos PALADINES ESCUDERO, *El movimiento ilustrado y la independencia de Quito*, Quito, FONSA, 2009, pp. 529–566.

Fuentes secundarias

ARRIETA ALBERDI, Jon: “Forms of Union: Britain and Spain, a Comparative Analysis”, *RIEV*, nº Extra 5, 2009, pp. 23–52.

BURIANO, Ana: “Entre el Protectorado y la República del Sagrado Corazón: el Ecuador garciano, 1860-1875”. *Historia Mexicana* LXV, nº 2, 2015, pp. 561–97.

CAÑIZARES-ESGUERRA, Jorge: *How to Write the History of the New World: Histories, Epistemologies, and Identities in the Eighteenth-Century Atlantic World*, Stanford, SUP, 2001.

CHUST CALERO, Manuel: *1808: la eclosión juntera en el mundo hispano*, México, COLMEX/FCE, 2007.

CORDERO ÍÑIGUEZ, Juan: *Cuenca y el 10 de agosto de 1809*, Quito, UAPG, 2009.

DE LA TORRE REYES, Carlos: *La Revolución de Quito del 10 de agosto de 1809, sus vicisitudes y su significación en el proceso general de la emancipación hispanoamericana*, Quito, Talleres Gráficos de Educación, 1961.

DEIDÁN DE LA TORRE, Ahmed: *Pueblos y soberanía: continuidades y rupturas conceptuales durante la insurgencia en el reino de Quito (1809-1813)*, Quito, IPGH/IECH, 2016.

DEIDÁN DE LA TORRE, Ahmed y NÚÑEZ DEL ARCO PROAÑO, Francisco: “Ecuador Land Company Limited: dependencia y cesión de soberanía”, en Eduardo ALMEIDA REYES (ed.), *Monopolios y Poder en la Historia del Ecuador*, Quito, SCPM, 2015, pp. 138–68.

EGUIGUREN VALDIVIESO, Genaro: *El gobierno federal de Loja: la crisis 1858*, Loja, CCE, 2009.

ELLIOTT, J. H.: “A Europe of Composite Monarchies”, *Past & Present*, nº 137, 1992, pp. 48–71.

- ESCOBAR, Dina: “Federalismo. Chile”, en Javier FERNÁNDEZ SEBASTIÁN (ed.), *Diccionario político y social del mundo iberoamericano. La era de las revoluciones, 1750-1850*, Madrid, CEPC, 2009, vol. I, pp. 473–485.
- ESTRADA YCAZA, Julio: *La lucha de Guayaquil por el estado de Quito*, vol. I, (II vols.), Guayaquil, BCE/AHG, 1984.
- FALCÓN, Fernando: “Federalismo. Venezuela”, en Javier FERNÁNDEZ SEBASTIÁN (ed.), *Diccionario político y social del mundo iberoamericano. La era de las revoluciones, 1750-1850*, Madrid, CEPC, 2009, vol. I, pp. 536–547.
- GIMENO, Ana: *Una tentativa monárquica en América: el caso ecuatoriano*, Quito, BCE, 1988.
- GONZÁLEZ LEAL, Miguel Ángel: “La crisis nacional de 1883: un ensayo federalista en el Ecuador”, en Antonio GUTIÉRREZ ESCUDERO y María Luisa LAVIANA CUETOS (eds.), *Estudios sobre América, siglos XVI-XX: Actas del Congreso Internacional de Historia de América*, Sevilla, AEA 2005, pp. 1571–1590.
- GUERRA, François-Xavier: “Las mutaciones de la identidad en la América hispánica” en François-Xavier GUERRA y Antonio ANNINO (eds.), *Inventando la nación: Iberoamérica siglo XIX*, México, FCE, 2003, pp. 185–220.
- GUTIÉRREZ ARDILA, Daniel: “La convención de las discordias: Ocaña, 1828” en RES, nº 54, 2015, pp. 150–168.
- HENDERSON, Peter V. N.: *Gabriel García Moreno and conservative state formation in the Andes*, Austin, UTP, 2008.
- HIDALGO, Ángel Emilio: *El pensamiento integracionista de Simón Bolívar*, Quito, SNGP, 2013.
- KEEDING, Ekkehart: *Surge la nación: la ilustración en la Audiencia de Quito (1725 - 1812)*, Quito, BCE, 2005.
- KOSSELLECK, Reinhart: “Un texto fundacional de Reinhart Koselleck: introducción al ‘Diccionario’ histórico y conceptos político-sociales básicos en lengua alemana” (trad. por Luis FERNÁNDEZ TORRES), en *Anthropos*, nº 223, 2009, pp. 92–105.
- LEAL CURIEL, Carole: “De los muchos, uno: El federalismo en el espacio iberoamericano”, en Javier FERNÁNDEZ SEBASTIÁN (ed.), *Diccionario político y social del mundo iberoamericano. La era de las revoluciones, 1750-1850*, Madrid, CEPC, 2009, vol. I, pp. 425–450.
- LINARES LONDOÑO, Óscar Javier: *Un mapa del giro metodológico. Historia de las ideas, los conceptos y los lenguajes políticos en América Latina*, Bogotá, UPN, 2021.
- MAIGUASHCA, Juan: “El proceso de integración nacional en el Ecuador: el rol del poder central, 1830-1895” en Juan MAIGUASHCA (ed.), *Historia y región en el Ecuador, 1830-1930*, Quito, CEN, 1994, pp. 355–420.
- MARTÍNEZ GARNICA, Armando: *Historia de la primera República de Colombia, 1819-1831. “Decid Colombia sea, y Colombia será”*, Bogotá, Editorial Universidad del Rosario, 2019.
- MORELLI, Federica: “Las reformas en Quito: la redistribución del poder y la consolidación de la jurisdicción municipal (1765-1809)”, en *JbLA*, nº 34, 1997, pp. 183–207.

- “La Revolución de Quito: el camino hacia el gobierno mixto”, en *Revista de Indias*, nº 225, 2002, pp. 335–356.

- «Una gran asociación de pueblos». La rebelión en Guayaquil y su percepción de la Gran Colombia (1827)”, *ACHSC*, 45, nº 2, 2018, pp. 149–174.

NAVARRO, Juan Romualdo: “Idea del Reino de Quito” en Manuel MIÑO GRIJALVA (ed.), *La economía colonial: relaciones socio-económicas de la Real Audiencia de Quito*, Quito, CEN, 1984, pp. 111–65.

NELLIS, Eric Guest: *An Empire of Regions: A Brief History of Colonial British America*, Toronto, UTP, 2010.

PONCE RIBADENEIRA, Alfredo: *Quito: 1809-1812*, Madrid, Imprenta Juan Bravo, 1960.

PORRAS RAMÍREZ, José María: “La Federación imposible: el proyecto constitucional americano en la Corte de Cádiz”, en *Estudios constitucionales*, 11, nº 1, 2013, pp. 15–36.

PORTILLO VALDÉS, José María: “Federalismo. España”, en Javier FERNÁNDEZ SEBASTIÁN (ed.), *Diccionario político y social del mundo iberoamericano. La era de las revoluciones, 1750-1850*, Madrid, CEPC, 2009, vol. I, pp. 498–505.

RODRÍGUEZ O., JAIME E.: *Estudios sobre Vicente Rocafuerte*, Guayaquil, AHG, 1975.

- *La independencia de la América española*, México, COLMEX/FCE, 2005.

- *El nacimiento de Hispanoamérica. Vicente Rocafuerte y el hispanoamericanismo, 1808-1832*, Quito, UASB/CEN, 2007.

RUBIÉS, Joan Pau: “La idea del gobierno mixto y su significado en la crisis de la Monarquía Hispánica”, en *Historia Social*, nº 24, 1996, pp. 57–81.

SÁNCHEZ RAMÍREZ, David: *El gobierno federal provincial de Loja (1859-1861)*, Tesis doctoral, Universidad de Cuenca, 2015.

THIBAUD, Clément: “Federalismo. Colombia”, en Javier FERNÁNDEZ SEBASTIÁN (ed.), *Diccionario político y social del mundo iberoamericano. La era de las revoluciones, 1750-1850*, Madrid, CEPC, 2009, vol. I, pp. 486–497.

TRANSICIONES SEMÁNTICAS DE LOS CONCEPTOS VECINO-
CIUDADANO EN ECUADOR ENTRE EL ANTIGUO RÉGIMEN Y LA
REPÚBLICA (1765-1861)

*SEMANTIC TRANSITIONS OF THE CONCEPTS “NEIGHBOR” AND
“CITIZEN” IN ECUADOR BETWEEN THE ANCIEN REGIME AND
THE REPUBLIC (1765-1861)*

ROSEMARIE TERÁN NAJAS

Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador

rteran_najas@yahoo.es

Resumen: Este trabajo examina los significados de las voces *ciudadano* y *vecino* en la transición del Antiguo Régimen a la República nacional decimonónica en Ecuador y sus articulaciones con coyunturas claves de la historia social y política. Se pone énfasis en cómo se resemantizaron dichas voces a la luz de procesos de modernidad política, tensionados por la persistencia de dinámicas sociales que remontaban a la experiencia colonial. Se muestra que en ese escenario de larga duración, la segregación étnica operó como un factor que moldeó los horizontes semánticos de ambas voces. Al mismo tiempo, la continuidad de lógicas corporativas dominantes en la formación social aparecen como elementos que empobrecen el sentido moderno de la ciudadanía, al convertirla en un concepto en buena parte desconectado de la sociedad.

Palabras-clave: Ciudadano, Tributario, Vecino, Etnicidad, Reformismo Borbónico, República Liberal.

Abstract: This chapter examines the meaning of the concepts citizen/neighbor during the transition from the old regime to the nineteenth century republic in Ecuador as well as its articulation with key political and social conjunctures of her history. Emphasis has been put on how these voices changed their meanings in the context of processes of political modernity, strained by the persistence of social dynamisms dating back to the colonial experience. It shows that in this long-term context, ethnic segregation was a factor that shaped the semantic horizons of both voices. At the same time, the continuity and dominance of corporative logics in the social formation appear as factors that impoverished the modern meaning of citizenship since they largely disconnected the concept from social reality.

Keywords: Citizen, Taxpayer, Neighbor, Ethnicity, Bourbon reformism, Liberal Republic.

I.- Introducción

El objetivo es explorar la dinámica y transformaciones experimentadas por los conceptos “vecino” y “ciudadano” en la transición del régimen monárquico colonial al moderno sistema republicano, en el caso ecuatoriano, entre 1765 y 1861¹. Se parte de la premisa de que dicha transición semántica no se agotó en el conflicto o la polarización entre modelos que representarían la continuidad versus el cambio. La perspectiva de las grandes proporciones que cobró la coyuntura de transformación política tampoco debería derivar en apreciar lo anterior como un conjunto de estructuras de larga duración inertes. El siglo XVIII quiteño se mostró convulso e inestable a nivel social, económico e institucional, además de plagado de rebeliones que en el lenguaje político de la época se apreciaron en ocasiones como “revoluciones”. Más bien, la referida transición implicó un juego dialéctico en el que actores sociales y prácticas políticas emergentes se disputaron a distintas escalas y niveles de confrontación, la significación y la praxis de dichos conceptos, frente a un repertorio de posibles modelos a seguir, que no se reducían a una rígida dicotomía entre monarquía y república moderna. La profundidad y trascendencia que cobraron esas voces semánticas actuantes en la transición, es decir su conversión de palabras a conceptos², dependió de su anclaje a momentos cruciales de la historia social del período, caracterizados por el alto grado de improvisación, adaptación y creatividad que mostraron los agentes sociales y, sobre todo, las fuerzas políticas emergentes. Apelando a ciertos elementos koselleckianos, cabría señalar que en dicho escenario el lenguaje político manifestó un alto grado de originalidad en la medida en que su lugar de enunciación no dejó de estar determinado por una tensión entre experiencia social y horizontes de expectativa, que dio lugar a apropiaciones poco predecibles y polisémicas de los conceptos modernos. Al mismo

¹ Se trata de interrogar la historicidad y temporalidad de dichos conceptos en el mundo moderno en la clave que brinda Reinhart Koselleck. Véase FERNÁNDEZ SEBASTIÁN, Javier (dir.): *Diccionario político y social del mundo iberoamericano. La era de las revoluciones, 1750-1850. Iberconceptos I*, Madrid, Fundación Carolina, Sociedad Estatal de Conmemoraciones Culturales y Centro de Estudios Políticos y Constitucionales (en adelante CEPC), 2009; y FERNÁNDEZ SEBASTIÁN, Javier: “Iberconceptos. Hacia una historia transnacional de los conceptos políticos en el mundo iberoamericano”, en *Isegoría. Revista de Filosofía y Moral Política*, nº 37, 2007, pp. 165-176. Disponible en: <https://isegoria.revistas.csic.es/index.php/isegoria/article/view/114>.

² De acuerdo a Koselleck, “una palabra se convierte en concepto si la totalidad de un contexto de experiencia y significado sociopolítico, en el que se usa y para el que se usa una palabra, pasa a formar parte globalmente de esa única palabra”. KOSELLECK, Reinhart: *Futuro pasado. Para una semántica de los tiempos históricos*, Barcelona, Paidós, 1993, p. 117.

tiempo cabe señalar que el tipo de modernidad que dichos conceptos revelan no obedeció a una matriz única³.

En trabajos anteriores acerca de las voces vecino-ciudadano, la historia conceptual puso un énfasis especial en las connotaciones jurídicas de dichos conceptos⁴. Se desprende de esas aproximaciones que, si bien ambos conceptos designaban a un sujeto dotado de derechos, privilegios y responsabilidades, existían diferencias de escala. El vecino reflejaría una mayor afinidad con la comunidad local, con fuertes sentidos de arraigo y continuidad; al contrario del ciudadano que encarnaría a un sujeto más bien emergente, proyectado hacia el plano de la esfera pública y de la lógica cambiante de la política. En el marco de nuestra investigación, sin embargo, la vecindad aparece como el factor principal de integración en la comunidad política, a lo que se añade que las diferenciaciones jurídicas resultaban débiles frente a la importancia que cobraron las representaciones sociales en la definición del estatus social y político de los sujetos, un fenómeno que será una constante a lo largo del período estudiado⁵.

En nuestro caso, apreciamos las voces vecino-ciudadano como una dupla semántica cuya matriz de significados estuvo muy condicionada por el contexto colonial. Esta experiencia social y política delimitará a futuro la manera como dichos conceptos dialogaron o entraron en conflicto con la república moderna. Como un primer elemento derivado de este hecho hay que destacar que, en la etapa colonial, las voces vecino-ciudadano se inscribían en un universo más amplio y complejo de identidades sociales, cuya existencia interpelaba la hegemonía de los sujetos teóricamente reconocidos como integrantes de la comunidad política. Pese a ello, la

³ MAIGUASHCA, Juan: "El proceso de integración nacional en el Ecuador: el rol del poder central, 1830-1895", en Juan MAIGUASHCA (ed.), *Historia y región en el Ecuador: 1830-1930*, Quito, Proyecto FLACSO-CERLAC, Corporación Editora Nacional (en adelante CEN), 1994, pp. 355-420.

⁴ ALJOVÍN DE LOZADA, Cristóbal: "«Ciudadano» y «vecino» en Iberoamérica, 1750-1850. Monarquía o República", en Javier FERNÁNDEZ SEBASTIÁN (dir.), *Diccionario político y social del mundo iberoamericano. La era de las revoluciones, 1750-1850. Iberconceptos I, op.cit.*

⁵ Christian Büschges identificó tempranamente este fenómeno con sus estudios sobre la nobleza de Quito en la colonia tardía. En la identificación de los nobles primaba la "reputación" y el "honor", como mecanismos de un sistema de percepciones regulado por familias de élite, que provocó que los procesos de ennoblecimiento, finalmente, se procesaran a nivel local y que la percepción social del factor étnico fuera el principal elemento de diferenciación. De hecho, la plebe, polo opuesto de la nobleza, estaba marcada por su condición étnica mestiza. BÜSCHGES, Christian: "La nobleza de Quito a finales del período colonial (1765-1810): bases jurídicas y mentalidad social", en *Procesos. Revista Ecuatoriana de Historia*, n° 10, 1997, pp. 52-55. Disponible en: <https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/procesos/article/view/2079>.

frontera segregacionista constitutiva de la estructura colonial conllevaría el predominio de una comunidad política sobre otra, a la que se consideraba de segundo orden o apolítica; se trataba en este caso de la esfera de la etnicidad⁶, entendida como elemento resultante de un proceso de construcción colonial de lo social. Efectivamente, el “buen gobierno” de las Indias se configuró básicamente sobre un sistema de discriminación polarizado entre blancos e indios⁷. En la óptica de Chantall Caillavet, ello habría implicado una simplificación del sistema social, anclada a los marcos ideológicos de la conquista basados en criterios de pureza racial y cristiandad, cuestión que daría lugar a una inadecuación entre la realidad y los conceptos, mostrando la fuerza operativa de las construcciones simbólicas sobre la dinámica social⁸. Para el presente trabajo el prisma de la etnicidad permitirá examinar la historicidad de la dupla conceptual vecino-ciudadano y mostrar que su proximidad era mayor que su diferencia, dada la tensión que la etnicidad ejerció sobre ambas identidades durante el período estudiado, limitando al mismo tiempo su integración plena en la semántica de la política moderna. Y ello, pese a que la estructura corporativa indígena, diseñada en principio como parte de un esquema de segregación espacial entre la República de Indios y la de Españoles, experimenta procesos de disolución o intervención como resultado tanto de los continuos desplazamientos indígenas hacia otras localidades y medios urbanos como de los sucesivos proyectos estatales de “modernización” de la relación colonial (borbónicos, gaditanos y republicanos). Ninguno de esos procesos, ciertamente, logró

⁶ Sobre esta problemática véase BÜSCHGES, Christian: “La etnicidad como recurso político. Etnizaciones y desetnizaciones de lo político en la América andina y Asia del sur”, en Guillermo BUSTOS, Christian BÜSCHGES y Olaf KALTMEIER (eds.), *Etnicidad y poder en los países andinos*, Quito: Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador (en adelante UASB-E), Universidad de Bielefeld y CEN, 2007, pp. 15-37. Marc-André Grebe acoge las premisas de Büschges para mostrar cómo la ciudadanía se convirtió para los actores indígenas en recurso de negociación de una identidad política frente al Estado. GREBE, Marc-André: “Ciudadanía, constituciones y relaciones interétnicas en la sierra ecuatoriana (1812-1830)”, en *Procesos. Revista Ecuatoriana de Historia*, n° 36, 2012, pp. 73-110. Disponible en: <https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/procesos/article/view/1854>.

⁷ POLONI-SIMARD, Jacques: “Historia de los indios en los Andes, los indígenas en la historiografía andina: análisis y propuestas”, en *Anuario del IEHS*, n° 15, 2002, p. 89. En: <https://ojs2.fch.unicen.edu.ar/ojs-3.1.0/index.php/anuario-ies/article/view/2379>. De acuerdo a Carlos Contreras, el régimen fiscal colonial se asignaba según un reparto étnico, adaptado a la realidad económica de cada estamento étnico y social. Lo sintetiza de esta manera: existían dos comunidades fiscales: la de los indígenas (3/5 del Perú) y las de los españoles y mestizos que, sumados a esclavos y pardos, representaban los otros 2/5. CONTRERAS, Carlos: “Las contribuciones directas en la formación del Perú republicano”, en ponencia presentada en las Terceras Jornadas de Historia Económica de la Asociación Uruguaya de Historia Económica, Montevideo, 9-11 de julio de 2003, p. 2.

⁸ CAILLAVET, Chantal, en colaboración con MINCHOM, Martin: “El mestizo imaginario: ideales clasificatorios y estrategias sociorraciales en los Andes (siglos XVI-XX)”, en Chantal CAILLAVET, *Etnias del Norte. Etnohistoria e Historia del Ecuador*, Quito y Madrid: Abya-Yala, Instituto Francés de Estudios Andinos (en adelante IFEA) y Casa de Velázquez, 2000, pp. 311-326.

disolver el esquema de segregación étnica que siguió operando, por ejemplo, bajo la figura del mestizaje en el ámbito popular de las ciudades, y a nivel de las categorías fiscales socioétnicas del reformismo borbónico y del nuevo estado republicano liberal⁹. Sobrevivirá el indio tributario pero reducido a mera fiscalidad, lo que muestra que el estado moderno se edificó prescindiendo de los indígenas¹⁰. En este orden de cosas, la contraposición conceptual más importante será entre ciudadano y tributario.

Un atributo básico de la etnicidad fue su anclaje en la condición subalterna tributaria del indígena, naturalizada por la conquista, y mantenida hasta la abolición del tributo en 1854. La asimetría entre la República de Españoles constituida como comunidad política hegemónica, y la República de Indios, como subsidiaria, derivó en distinciones semánticas. El sujeto constitutivo de la primera fue el *vecino*, identidad jurídica de la que carecía la segunda. La figura de vecino se vinculó a la del “poblador” de la reconquista castellana que, en el caso americano, aceptó instalarse en los nuevos poblados y ciudades a cambio del beneficio de contar con trabajo servil indígena, tal como lo establecía la *Recopilación de Leyes de Indias* al especificar “que a los nuevos pobladores se les den tierras y solares, y encomienden indios”¹¹. El Virrey Hurtado de Mendoza, por ejemplo, fue muy explícito en este sentido, en sus instrucciones de 1557 para poblar el territorio amazónico de la Audiencia de Quito:

“Y pareciendoos que convendrá y será provechoso poblar un pueblo o más de españoles en algunas partes cómodas en que para ello haya buena disposición, ordenareis de los fundar y poblar donde os pareciere, guardando en esta fundación y población la instrucción que lleváis firmada de mi nombre [...] y a los vecinos y personas que os sirvieren en la dicha jornada y se avecindaren en el

⁹ POLLACK, Aaron: “Hacia una historia social del tributo de indios y castas en Hispanoamérica. Notas en torno a su creación, desarrollo y abolición”, en *Historia Mexicana*, 66, n° 1 (261), 2016, pp. 65-160. Disponible en: <https://doi.org/10.24201/hm.v66i1.3244>. En la óptica del autor, existió una estrecha relación entre los idearios sociales y la economía moral de la fiscalidad. (“constitución fiscal”), acuerdos no escritos que delimitaban los poderes del Estado, también llamados “pacto fiscal”.

¹⁰ BONILLA, Heraclio: “Clase, etnicidad y política en el contexto de los Andes Centrales”, en Guillermo BUSTOS, Christian BÜSCHGES y Olaf KALTMIEIER (comps.), *Etnicidad y poder en los países andinos*, Quito: Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador (en adelante UASB-E), Universidad de Bielefeld y Corporación Editora Nacional (en adelante CEN), 2007, pp. 38-42.

¹¹ *Recopilación de Leyes de los Reynos de Las Indias*, T. Quarto, Madrid, Impreso por Julián de Paredes, 1681. Pese a que la vecindad hispana poseía un carácter inclusivo en tanto la concepción de quien era “natural” (“naturaleza”) de algún lugar no dependía solo del origen o descendencia, sino del tiempo de residencia y el prestigio, la población indígena no fue integrada en dicha estructura. Reproduciendo lo que ocurrió con moros y judíos en la guerra de Reconquista, en principio los indígenas fueron segregados de los poblamientos hispanos, obligados a reducirse en comunidades regidas por leyes y autoridades propias pero subordinadas a la jerarquía hispana. Véase VALDEAVELLANO, Luis G. de: *Curso de historia de las instituciones españolas: de los orígenes al final de la Edad Media*, Madrid, Alianza, 1984.

tal pueblo o pueblos, encomendareis los repartimientos de indios que hubiere en el dicho pueblo o sus comarcas, dando a cada uno repartimientos de indios, que con los tributos de ellos se puedan moderadamente sustentar”¹².

En la medida en que la hueste conquistadora se hizo acreedora a la exención del tributo, al reclamar el estatuto de nobleza, se aplicó un esquema de discriminación tributaria de tipo étnico que, básicamente, recayó en la clase indígena, como una obligación naturalizada por la relación de vasallaje con el Rey.

A partir de estas consideraciones, el texto indaga los cambios semánticos de las voces ciudadano-vecino en la larga duración comprendida entre 1765 y 1861, es decir, entre los cambios que experimentan las representaciones sociales durante el reformismo borbónico, y que despegan con la rebelión de los Barrios de Quito y los procesos de reclasificación fiscal, hasta la abolición del tributo (1857) y la ampliación de la ciudadanía promovida por la Constitución liberal de 1861, que rompe la estrecha relación entre ciudadano y vecino característica de este gran arco temporal. En este escenario se identifican algunos momentos articulados en tramas discursivas que surgen en coyunturas políticas y sociales, mostrando la dinámica cambiante de las categorías vecino-ciudadano, pero también su escasa amplitud social, dado el sistema de segregación étnica constitutivo del proceso estudiado: 1) Semánticas del sujeto político de Antiguo Régimen entre la Rebelión de los Barrios y el Juntismo quiteño; 2) El concepto de “ciudadano avecindado” y el anclaje vecinal hispanista de la ciudadanía gaditana; 3) La construcción colombiana de la ciudadanía; 4) Fracturas entre ciudadanía, etnicidad y nación en los albores del Estado ecuatoriano; y 5) Democratización de la ciudadanía y la vecindad durante el período marcista y abolición del tributo.

2.- Semánticas del sujeto político de Antiguo Régimen entre la Rebelión de los Barrios y el Juntismo quiteño

Pese a que el sujeto político encarnado en el vecino o el ciudadano estaba articulado a la lógica estamental de Antiguo Régimen avalada en su cúspide por la monarquía, también designaba un tipo de agencia social y política que permitía

¹² RODRÍGUEZ DOCAMPO, Diego: “Descripción y relación del Estado eclesiástico del Obispado de San Francisco de Quito. Año de 1650”, apéndice nº 1, en *Relaciones geográficas de Indias*, Lima, Ministerio de Fomento, T. III, 1897, p. CLXVIII.

mantener el esquema de equilibrios y proporcionalidades que sostenían al sistema en su conjunto. En el ámbito hispanoamericano, esta ideología de corte contractualista operaría “identificando en las estructuras nobles y ciudadanas de los reinos las instituciones más adecuadas para dividir el ejercicio de la soberanía con el Rey”, como lo señala Federica Morelli¹³.

En lo que atañe a la Audiencia de Quito hemos identificado este tipo de uso político de la voz *ciudadano* en discursos jesuitas referidos a la década de 1760, uno de ellos formulado prácticamente en la víspera de la expulsión de la Orden. Se trata de una respuesta jesuita a la coyuntura de las importantes transformaciones de la segunda mitad del siglo XVIII, ocasionadas por la intensificación de los intercambios interétnicos, la decadencia de la nobleza, y el desorden social provocado por las sublevaciones antifiscales. En tanto la semántica del concepto parece circunscribirse al mundo urbano de la república de Antiguo Régimen, es Quito el lugar de enunciación de esos discursos. En ese escenario se pueden distinguir los ya mencionados matices del concepto. El estamental, que apela a la voz *ciudadano* como dispositivo de restauración de las jerarquías sociales perdidas; el moral, que enuncia un ciudadano ejemplar, practicante de virtudes cívicas propias de la república, y que será quien expíe el pecado público cometido por la rebelión popular¹⁴; y el contractual, que coloca al ciudadano como parte de un nuevo pacto político.

La obra del jesuita Juan de Velasco, *La Historia Moderna del Reino de Quito*, participa de estas perspectivas¹⁵. Velasco, efectivamente, inscribe la voz *ciudadano* en un conjunto de representaciones del orden social ligadas al concepto de Reino, que usa para caracterizar la estructura estamental existente en cada una de las ciudades cabeceras de los corregimientos del Reino de Quito durante la segunda mitad del siglo XVIII. Combinando el modelo tripartito nobleza, ciudadanos, plebe, presente en la tradición política castellana, con criterios socio-raciales que fueron cobrando fuerza en la colonia tardía, Velasco trazó una sociología del Reino de Quito a partir de fórmulas

¹³ MORELLI, Federica: *Territorio o nación. Reforma y disolución del espacio imperial en Ecuador, 1765- 1830*, Madrid, CEPC, 2005, p. 38.

¹⁴ CORONEL, Valeria: “Pensamiento político jesuita y el problema de la diferencia colonial”, en *Radiografía de la piedra. Los jesuitas y su templo en Quito*, Quito, FONSA, 2008, p. 141.

¹⁵ VELASCO, Juan de: *Historia de Quito en la América Meridional*, T. III, Quito, Casa de la Cultura Ecuatoriana, 1979.

proporcionales, que intentaban restaurar las profundas alteraciones experimentadas por el cuerpo social de las ciudades frente al incremento del fenómeno interracial. Al mismo tiempo, las sucesivas rebeliones rurales y urbanas que habían sacudido la Audiencia a propósito de la reclasificación tributaria introducida por el reformismo borbónico colocaron en el escenario político a indígenas, castas y plebe, como identidades cuyas denominaciones se tornaron imprecisas, flexibles e intercambiables en la sociedad colonial tardía. Este panorama condujo a rehacer los pactos sociales internos sobre la base de redefinir también las categorías sociales, un escenario en el cual el término *ciudadano* se fue mimetizando en la categoría blanco, como se constata en la relación de Velasco.

Con el objetivo de replicar los argumentos de la denigración de América, el jesuita historiador configuró un relato que mostraba que el Reino de Quito poseía estructuras políticas y sociales aceptables¹⁶. La relación de Velasco confirma que el estamento ciudadano estaba presente únicamente en Quito, Riobamba, Cuenca y Guayaquil, ciudades que poseían significativamente mayor población y jerarquías sociales más complejas de “todas clases”. Para transmitir una idea equilibrada de las proporciones sociales Velasco elaboró parámetros de clasificación. El caso de Quito, cuyo visible proceso de plebeyización salía a la luz en numerosas revueltas urbanas, mereció mayor esfuerzo interpretativo. Velasco identificó cuatro “clases desiguales”: españoles, mestizos, indios y negros que fueron reagrupadas en “seis partes iguales”: dos sextos de españoles, europeos (nobles) y americanos, dos sextos de mestizos, un sexto de “puros indios” y otro de negros mulatos y zambos. Profundizando en la descripción, distinguió en la franja superior de “españoles” a “nobles” y a “*ciudadanos* a los cuales llaman *blancos* en el Reyno de Quito”. Según su definición, los “blancos o ciudadanos” eran los que no tenían “defecto conocido en la sangre, para reputarse plebeyos, ni tampoco [...] especial recomendación por antigüedad, por empleos, o por larga continuación de conveniencias, para reputarlos por nobles”¹⁷.

La reflexión de Velasco muestra un escenario de clasificaciones sociales impregnado de connotaciones étnicas y raciales y de procesos de negociación

¹⁶ BUSTOS, Guillermo: “La producción de la escritura histórica en la colonia tardía: la obra del jesuita Juan de Velasco”, en tesis de maestría en Historia, FLACSO Ecuador, 1995.

¹⁷ *Ibidem*, p. 119.

identitaria. Una pieza clave de este proceso fue el *ciudadano*, que mimetizado en *blanco* debía equilibrar el desequilibrio derivado del déficit de nobleza y del incremento desmedido de plebeyos. El ciudadano estamental de Velasco estaba indisolublemente unido a un “reino”, pero en los hechos fue constituyéndose en un actor intermedio, mutante, cuya legitimidad social descansaba en su racialización como sujeto blanco.

El imparable y expansivo proceso de mezcla interracial fue desplazando a la larga la validez y precisión de las fórmulas que definían el estatus jurídico. Las representaciones sociales racializadas también fueron responsabilidad del propio Estado borbónico, al convertir la etnicidad en una variable clave de la política fiscal. El notable incremento de la recaudación tributaria que lograron los funcionarios de Carlos III derivó de la indianización de sectores que constituían el grueso de la población y que antes estaban exentos del tributo, entre ellos mestizos, caciques, negros, blancos pobres. En tal situación, el “antiguo pacto tributario” ligado al acceso a tierras comunales adquirió otro sentido. El éxito en la recaudación fiscal se hizo a cambio de fortalecer el poder de caciques y cacicas, auspiciados por el reformismo borbónico, que contribuyeron con la creación de parcialidades de indios forasteros sin tierras¹⁸. Una posibilidad de esquivar esta densificación de la etnicidad se dio a través de las “declaraciones de mestizos” surgidas con ocasión de la promulgación de una cédula de 1764, que establecía criterios para legitimar o no las mezclas interraciales. Los afectados activaron los recursos que brindaba el sistema fiscal para escapar a la condición de tributarios y ser aceptados como parte del cuerpo social. Usando la misma lógica de valoración de la pureza de sangre, los mestizos pudieron eventualmente negociar su etnicidad, apelando a los criterios de legitimidad que ofrecía, por ejemplo, una lejana filiación paterna blanca y/o española¹⁹. Esto dio lugar a una proliferación de nuevas

¹⁸ CORONEL, Rosario: “Cacicas indígenas en la Audiencia de Quito: las redes ocultas del poder”, en *Procesos. Revista Ecuatoriana de Historia*, n° 42, 2015, pp. 16-17. Disponible en: <https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/procesos/article/view/1772>. Véase CIRIZA, Carlos D.: “Tributo y mita urbana. Movilización y migración indígena hacia Quito en el siglo XVII”, en *Anuario de Estudios Americanos*, 76, n° 2, 2019, pp. 443-465. Disponible en: <https://doi.org/10.3989/aeamer.2019.2.02>. El autor menciona la existencia, en el siglo XVII, de indios forasteros y vagabundos tributarios urbanos articulados a estructuras cacicales propias de la ciudad que se encargaban del cobro. Morelli también identifica este fenómeno en su análisis de la política tributaria durante el reformismo borbónico. MORELLI, Federica: *Territorio o nación, op.cit.*

¹⁹ Sobre la dimensión social de la cédula de 1764 y las “declaraciones de mestizos” véase los trabajos de reunidos en la revista *Quitumbe. Revista de los estudiantes del Departamento de Ciencias Históricas*, n° 9, 1995: IBARRA, Alexia: “La condición del mestizaje en el contexto de las reformas borbónicas (segunda mitad del siglo XVIII)”, en *Quitumbe. Op.cit.*, pp. 55-76; ARAUZ, Maritza: “El mestizaje en las sociedades rurales en la

genealogías que intentaban sortear la diferenciación social colonial trazando rutas de parentesco que generalmente se aprobaban desde las percepciones sociales, como se señaló líneas antes. La creación de genealogías blanqueadas abrió brechas profundas entre mestizos, indígenas y castas que los primeros aprovecharon para integrarse a la república y engrosar la clase cada vez más indiferenciada franja de vecinos, blancos o ciudadanos.

En la misma línea de Juan Velasco, de apelar al concepto ciudadano para esbozar el nuevo sujeto emergente que debía restaurar los quiebres y desequilibrios del cuerpo social, el célebre predicador jesuita Joseph Melanesio construyó una narrativa del descalabro social provocado por la rebelión de 1765. Asumiendo el rol mediador que tuvo la Compañía en el marco de esa rebelión, y paradójicamente casi a la víspera de la expulsión de la orden, Melanesio impartió un sermón dirigido a la ciudad, en el que colocó al “noble ciudadano” en el centro de un nuevo pacto de vasallaje que integró a barrios, plebe, vecinos y nobles en el marco de una república de carácter jesuítico, que debía expiar el pecado público de la rebelión:

“Ah Quito! has oído lo que te manda Dios, que veneres, que ames, que sirvas, que obedezcas a tu Rey [...] que podía pensar de ti y de todos tus *ciudadanos* sino que han de ser los más amantes, los más fieles y los más obedientes vasallos de un Príncipe tan grande [...] responded ya *ciudadanos amados*, responded nobles y plebeyos, responded habitantes de la ciudad y de sus barrios [...] *vecinos todos de Quito* clamad, gritad [...] no seréis los más apasionados súbditos, los más leales soldados, los más rendidos siervos de vuestro rey?”²⁰.

La reintegración de la masa sublevada al cuerpo social implicó que los plebeyos (mestizos) asumieran la condición de súbditos de la Corona para deslindarse de la masa indígena que también se sumó a la rebelión. Terminaron por adoptar la identidad corporativa de “barrios”, reflejando un pacto que será característico del Reino de Quito

costa ecuatoriana: Montecristi y Jipijapa”, en *ibidem*, pp. 37-54; GUERRA, Sabrina: “Los ‘ilegítimos’ de la sociedad colonial”, en *ibidem*, pp. 21-36; VELA, María Susana: “Mulato «conocido y reputado por tal»”, en *Ibidem*, pp. 77-88; y CRUZ, Pilar: “Mestizos e indígenas en la Real Audiencia de Quito (segunda mitad del siglo XVIII)”, en *ibidem*, pp. 89-115; también MINCHOM, Martin: *El pueblo de Quito. 1690-1810. Demografía, dinámica sociorracial y protesta popular*, Quito, FONSA, 2007.

²⁰ MELANESIO, Joseph: “La hidra de muchas cabezas, es a saber, los enemigos y vicios capitales, que destruyen la ciudad de Quito, descubiertos para la enmienda a sus nobles ciudadanos y combatidos con las armas de la Doctrina Christiana, en los seis jueves de la Quaresma del año de 1766 [...] en la ocasión de los inquietos movimientos que experimentó esta ciudad de su inadvertida Plebe desde el día 22 de mayo de 1766”, Quito, 1766. Disponible en: <https://babel.hathitrust.org/cgi/pt?id=ucm.5327381312&seq=1>.

como cuerpo político²¹, y que se reprodujo en la proclama de la Primera Junta de 1809. El concepto de Reino de Quito estará presente en el acta de integración formal del Estado de Quito en la República de Colombia, en 1822.

3.- Disolución del ciudadano en el cuerpo político juntista

La identidad corporativa de Quito se afianzó en reacción a las políticas de corte administrativo territorial que en la transición del siglo XVIII al XIX mermaron su capitalidad y capacidad gubernativa. Fuertes aspiraciones autonomistas emergentes estuvieron presentes en el reclamo de parte de Quito de conseguir la categoría de Capitanía General, lo que hubiera permitido cristalizar la vieja aspiración de cortar la dependencia histórica con las instancias virreinales y consolidar políticamente al Reino en relación directa con la monarquía²².

La temprana apropiación de la soberanía protagonizada por Quito en 1809 se produjo de forma paralela a la pérdida de facto de su capitalidad, visiblemente interpelada por el surgimiento de otras juntas soberanas que se declararon autónomas. En esa coyuntura de emergencia de cuerpos políticos independientes, la autodenominada Junta Suprema de Quito buscó rehacer su esfera de influencia sobre las provincias de su antigua jurisdicción, mermada por el reformismo borbónico²³. En este escenario se fortalecieron las alianzas ya mencionadas entre nobleza y plebe, algo que fue excepcional frente a otras juntas neogranadinas.

Las voces ciudadano-vecino dejaron de poseer un significado puramente estamental para adquirir claras connotaciones políticas articuladas a las proclamas y manifiestos juntistas, que hicieron abstracción de la variedad de identidades sociales identificadas años antes por Juan de Velasco y los reformistas borbónicos. Las proclamas privilegiaron el término *vecino*, que gozaba de gran legitimidad porque tradicionalmente vinculaba la pertenencia a la comunidad con la esfera de la

²¹ TERÁN NAJAS, Rosemarie: "Las identidades plebeyas como estrategias discursivas en el marco de la Rebelión de los Barrios de Quito, 1765", en Bernard LAVALLÉ (ed.): *Máscaras, tretas y rodeos del discurso colonial en los Andes*, Lima, IFEA, Instituto Riva Agüero y Pontificia Universidad Católica del Perú, 2005, pp. 211-218.

²² TERÁN NAJAS, Rosemarie: *Los proyectos del imperio borbónico en la Real Audiencia*, Quito, TEHIS y Abya-Yala, 1988.

²³ La Junta de Quito fue la única en Hispanoamérica que se abstuvo de declarar la abolición del tributo, véase POLLACK, Aaron: "Hacia una historia social del tributo", *op.cit.*

representatividad política corporativa. De hecho, un requisito básico para poder aspirar al cargo de alcalde ordinario era “ser vecino de casa poblada”²⁴. En la coyuntura de crisis de la monarquía “vecindario” cobró el significado de una comunidad política, tal como lo revela el acta de cabildo de 25 de abril de 1809, que intentaba desvanecer la sospecha que recaía sobre Quito de deslealtad hacia el Rey, argumentando que “se ha faltado al decoro y lealtad de este *vecindario* [...] al sospechar que se organizaban juntas contra el gobierno”. De la misma forma, la decisión de sometimiento a la Junta Suprema de España descansó en el “consentimiento de los cuerpos políticos seculares, eclesiásticos y regulares del *vecindario*”. De otro lado, los cabildos abiertos generalizaron en esos años la práctica de convocar a la “nobleza y *vecindario* conforme a las leyes castellanas”²⁵. Tal como señala Federica Morelli, se trataba de un modelo de representación de comunidades de Antiguo Régimen que fue revitalizado por la propia Junta Central española²⁶. La pacificación de la rebelión de los estancos de 1765 había implicado –en contraste con la magnitud de la rebeldía popular– la rendición, un año más tarde, del *vecindario* ante la entrada de las tropas limeñas. Cuatro décadas después, el Virrey Abascal utilizó esta representación para exaltar la acogida del “vecindario” de Quito a las tropas realistas que envió desde Lima para reprimir la segunda junta. Abascal ordenó un óleo del evento para conmemorar la lealtad quiteña a la monarquía²⁷. Es decir, el *vecindario* de Quito fue reconocido como comunidad política a escala imperial.

Sin embargo, el proceso juntista de retroversión de la soberanía en los pueblos abrió la posibilidad de una redistribución horizontal de la soberanía entre las localidades, independiente de las antiguas jerarquías territoriales²⁸. La segunda junta quiteña, precisamente, intentó sortear la paulatina deslegitimación de la capitalidad de

²⁴ “Acta del Cabildo”, 1807.

²⁵ Estas actas de Cabildo constan en GUTIÉRREZ ARDILA, Daniel (ed.): *Actas de formación de Juntas y declaraciones de Independencia (1809-1822). Reales Audiencias de Quito, Caracas y Santa Fé*, T. I, Bucaramanga, Editorial UIS, 2008.

²⁶ Morelli da cuenta del profundo arraigo de las estructuras locales de Antiguo Régimen y de su capacidad para sobrevivir al Estado moderno. MORELLI, Federica: “La revolución en Quito: el camino hacia el gobierno mixto”, en *Revista de Indias* LXII, nº 225, 2002, p. 44. Disponible en: <https://revistadeindias.revistas.csic.es/index.php/revistadeindias/article/view/472>.

²⁷ ZABIA DE LA MATA, Ana: “La apoteosis de Abascal. El primer grito de la independencia de Quito en un lienzo del Museo de América de Madrid”, en *Anales del Museo de América*, nº 24, 2016, pp. 71-98. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6195365>.

²⁸ MORELLI, Federica: “Entre el antiguo y el nuevo régimen: el triunfo de los cuerpos intermedios. El caso de la Audiencia de Quito, 1765-1830”, en *Procesos. Revista Ecuatoriana de Historia*, nº 21, 2004, pp. 89-113. Disponible en: <https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/procesos/article/view/PDF>.

Quito liderando un acuerdo entre “cuerpos soberanos” que se plasmó en el congreso y *Pacto Solemne de Sociedad y Unión entre Provincias que formaban el Estado de Quito*, conocido como la Constitución quiteña de 1812 (15 de febrero). Los diputados representantes del “pueblo soberano” –organizados en el Supremo Congreso que poseía la representación nacional– pertenecían a las ocho provincias libres que conformaban el Estado de Quito. Contrasta en esta carta la débil presencia de la voz *ciudadano* con la importancia de la *vecindad* como actor político, asociado además al elemento unificador que invocó el Pacto, y que no fue otro que la confesionalidad católica convertida esta vez en religión hegemónica de Estado. El Congreso declaró que no se toleraría la *vecindad* de aquel que no profese la Católica Romana” (art. 5). De la misma manera, al referirse al derecho de libertad de expresión, la carta no menciona al ciudadano sino nuevamente a “todo *vecino* y habitante” (art. 20)²⁹.

Si algún documento permite identificar los contrastes y paradojas inmersos en la red semántica que articula el lenguaje político de esta coyuntura es el oficio enviado por el presidente de la Junta Suprema de Quito, Conde de Selva Florida, al Conde Ruiz de Castilla, presidente de la Audiencia, exponiendo las razones por las cuales la Junta quiteña no reconoció la supremacía de la Junta de Sevilla y solicitó el estatuto de Junta Provincial, lo que entre líneas significaba cuestionar la hegemonía española en el conjunto del proceso juntista. Pese a su sentido autonomista y crítico, el discurso del Conde recreó el imaginario de asociación entre nobleza, *vecindario* y vasallaje ante al Rey y la Religión, como base para defender la legitimidad y autonomía del cuerpo político del “Reino de Quito”, que aspiraba a poseer condiciones de igualdad respecto de los reinos de la Península³⁰.

4.- El concepto de “ciudadano avecindado” y el anclaje vecinal hispanista de la ciudadanía gaditana

Una vez fracasado el proyecto juntista de Quito, la aplicación de la Constitución de Cádiz abrió la puerta para un proceso de ciudadanización inédito que alteró la cultura política existente, pese a que descansó en la reproducción del modelo de

²⁹ Constitución Quiteña de 1812. “Pacto Solemne de Sociedad y Unión entre las provincias que forman el Estado de Quito”, 15 de febrero de 1812.

³⁰ GUTIÉRREZ ARDILA, Daniel (ed.): *Actas de formación de Juntas y declaraciones de Independencia (1809-1822)*, op.cit.

gobierno local tradicional encarnado en el cabildo. Gracias a los exhaustivos trabajos de Jaime E. Rodríguez O. y Morelli³¹, conocemos las dimensiones de este fenómeno, sobre todo en relación a la trascendencia que tuvieron los ayuntamientos constitucionales creados para elegir representantes a las Cortes, en la ampliación y dinamización de la participación política de un conjunto de sectores sociales, entre los que se encontraban los indígenas. El mero acto de sufragar, no necesariamente el de ser electo, desató por sí mismo un ejercicio masivo de la ciudadanía que contribuyó a la politización de sectores subalternos y al quiebre de antiguas jerarquías rurales³².

Cabe, sin embargo, analizar las contradicciones inmersas en la compleja relación existente entre la ciudadanía gaditana como tal y un elemento que no debe pasar desapercibido para el tema que nos convoca: la ampliación de la identidad “españoles”, que pasó a ser el genérico común de todos los que conformaban la nación española entre ambos hemisferios, tal como rezaba la constitución gaditana:

“La nación española es la reunión de todos los españoles de ambos hemisferios (art. 1) Son ciudadanos aquellos españoles que por ambas líneas traen su origen de los dominios españoles de ambos hemisferios y están vecindados en cualquier pueblo de los mismos dominios (art. 18)”³³.

La españolización formaba parte ya de una tendencia creciente, que venía desde tiempo atrás, y que fue aplicada por el reformismo borbónico en la Audiencia de Quito. En ese escenario se apostó tanto a indianizar población para aumentar la base tributaria, como a hispanizar los mandos altos de la república de indios permitiendo que sectores mestizos o desvinculados de la comunidad accedieran a los cacicazgos³⁴. La modernidad gaditana se articuló a esta tendencia de homogenización étnica en marcha desde el siglo XVIII, un factor limitante de la proyección moderna de Cádiz.

³¹ Principalmente RODRÍGUEZ O., Jaime E.: *La revolución política durante la época de la independencia. El Reino de Quito, 1808-1822*, Quito, UASB-E y CEN, 2020; y MORELLI, Federica: *Territorio o nación, op.cit.*, pp. 174-175.

³² Mestizos e indígenas lograron integrar las filas de votantes como sujetos corporativos gracias a que la relación jurídica entre vecindad o pueblos y ciudadanía creada por el sistema electoral de Cádiz facilitó la adquisición del estatus de ciudadano pasivo sufragante y acceso al poder local, véase RODRÍGUEZ O., Jaime E.: *La revolución política durante la época de la independencia, op.cit.*

³³ CHUST, Manuel: *La cuestión nacional americana en las Cortes de Cádiz (1810-1814)*, Valencia, Biblioteca Social e Instituto de Investigaciones Históricas de la UNAM, 1999, pp. 152-153. Esta obra es fundamental para comprender a fondo cómo se dieron los procesos de apropiación, discusión, negociación de los conceptos modernos en el escenario de las Cortes de Cádiz. La obra dibuja con precisión los matices que fue adoptando el liberalismo hispano respecto de otros modelos republicanos.

³⁴ CAHILL, David P.: “Independencia, sociedad y fiscalidad del Sur Andino (1780-1880)”, en *Revista Complutense de Historia de América*, n° 19, 1993, p. 258. La denominación españoles también abrazaba a los criollos.

Al mismo tiempo, la predominancia de la identidad *españoles* vinculada de manera indisoluble a la condición de “vecino”, le restó sustancia a la proyección pública de la ciudadanía, dando lugar a un concepto de ciudadano liberal vecinal hispano-católico encarnado en el *ciudadano vecindado*, y a un desfase entre sentidos de pertenencia a la nación o al Estado³⁵. La relación con la nación gaditana española era masiva en teoría, pero al poder estatal solo se accedía como ciudadano activo. A este desencuentro contribuyó la asimetría entre ciudadanos de primera y segunda clase basada en una diferenciación censitaria que discriminaba derechos, con la cual se formalizó el sentido restringido de ciudadanía que replicarán las constituciones republicanas. Los derechos civiles, es decir, igualdad civil ante la ley de todos los individuos que integran la nación, fueron claramente diferenciados de los derechos políticos³⁶. El ciudadano por excelencia era quien poseía acceso a los poderes públicos, a partir de requisitos que solo una minoría de la población podía cumplir³⁷. El debate en las Cortes alrededor de estos temas no se polarizó entre peninsulares y americanos. Por razones raciales, en especial de parte de estos últimos, se consideró que la ciudadanización de las castas constituía un peligro³⁸. Los primeros, en cambio, temían que ello suscitara un desequilibrio entre la representación americana y la peninsular ante las Cortes (art. 22). Finalmente, la posibilidad de escamotear los derechos prescritos quedó sujeta a una evidente discrecionalidad: se podía perder la ciudadanía por ser sirviente doméstico, no tener empleo, oficio o reputación (arts. 23 y 24). La gran masa de sectores no aptos para ser ciudadanizados constituyó un punto polémico en la definición del tipo de representación basado en la población, que fue la fórmula aprobada por las Cortes de Cádiz³⁹, una discusión que será retomada a futuro, en la primera década de la República.

³⁵ En la norma constitucional esta doble condición residía en un mismo sujeto político. El *ciudadano vecindado* fue consagrado como tal en el artículo 18 de la Constitución de Cádiz. “Constitución Política de la Monarquía Española”, art. 18, 1812.

³⁶ CHUST, Manuel: *La cuestión nacional americana*, op.cit., pp. 158, 166.

³⁷ Según la Constitución de Cádiz para ser nombrado elector parroquial o de partido se requería ser ciudadano, mayor de veinte y cinco años, vecino y residente en esos distritos. Para ser elegido Diputado de Cortes se sumaba a esos requisitos “residencia a lo menos de siete años [...], tener una renta anual proporcionada, procedente de bienes propios”. “Constitución Política de la Monarquía Española”, arts. 45 y 92.

³⁸ CHUST, Manuel: *La cuestión nacional americana*, op.cit., pp. 160-162.

³⁹ *Ibidem*, pp. 168-172.

Las restricciones para participar en la representación significaron que el peso político se revirtiera a las corporaciones locales. De hecho, Cádiz implementó una campaña para corporativizar las bases de la nación española a partir de la multiplicación de ayuntamientos, que llegaron a ejercer no solo atribuciones electorales sino jurisdiccionales. Este proceso todavía plantea interrogantes que deben ser dilucidadas sobre la suerte corrida en dicho escenario por las comunidades indígenas. Pese a que, como ya se ha mencionado, estudios dedicados al tema destacan el grado de apropiación social y política que mostró el sector indígena frente a los ayuntamientos, sostenemos aquí que la creación y proliferación de los mismos obedeció al criterio de replicar masivamente la República de Españoles para unificar en torno a esta única identidad étnica las bases de la nación gaditana⁴⁰. Cabe remarcar el carácter étnico de este proyecto hispanista porque lo español en América fue básicamente un concepto relacional, cuyo sentido profundo radicaba en su diferenciación radical respecto del mundo indígena.

La homogeneización de los poderes locales en torno a la creación de los ayuntamientos y de la generalización de la ciudadanía se realizó, en esta etapa, a costa del desplazamiento y disolución de la República de Indios, tal como lo mostraron hace tres décadas los trabajos de Martha Moscoso y Silvia Palomeque⁴¹. La primera de estas autoras advirtió ya en 1991 que los cabildos constitucionales fueron diseñados para unificar los antiguos cabildos indígenas y de españoles, que hasta entonces habían existido por separado. Palomeque, de su parte, profundizó esta problemática en los cacicazgos de Azuay, mostrando que la ciudadanización general afectó la legitimidad de las jefaturas étnicas, desconoció sus derechos de sucesión y jurisdicciones civiles y

⁴⁰ La República de Españoles fue la base organizativa del proyecto nacional gaditano. Siguiendo a Horst Pietschman, consideramos que la cuestión de la ciudadanía gaditana ha sido sobrevalorada como expresión emergente de la política moderna hispanoamericana, debido a la influencia del modelo de la revolución francesa en la interpretación historiográfica de la independencia americana. Según este autor, a diferencia del francés, el constitucionalismo ibérico antepuso la nación a los derechos ciudadanos. PIETSCHMAN, Horst: "Nación e individuo en los debates políticos de la época pre independiente en el Imperio Español (1767-1812)", en Izaskun ÁLVAREZ CUARTERO, Julio SÁNCHEZ GÓMEZ, (coord.), *III Coloquio internacional de Historia de América: "Visiones y revisiones de la independencia americana"*, Salamanca, noviembre de 2001, Salamanca, Universidad de Salamanca, 2003, pp. 49-88.

⁴¹ PALOMEQUE, Silvia: "La ciudadanía y el sistema de gobierno en los pueblos de Cuenca (Ecuador)", en Hans Joachim KÖNIG, Tristan PLATT y Colin LEWIS (coords.), *Estado-nación, comunidad indígena, industria. Tres debates al final del milenio. Cuadernos de Historia Latinoamericana*, n° 8, Ridderkerk, Asociación de Historiadores Latinoamericanistas Europeos (AHILA), 2000, pp. 115-142; MOSCOSO, Martha: "Organización económica, autoridad indígena y conflicto en la comunidad de Jima, sur-este de los Andes ecuatorianos. Siglo XIX", en *Andes. Antropología e Historia* 2-3, 1990, pp. 105-115. Disponible en: <http://170.210.203.22/index.php/Andes/article/view/3330>.

territoriales, así como activó conflictos entre autoridades indígenas, además de permitir que grupos blanco-mestizos empoderados en el medio rural obtuvieran el control de los cabildos constitucionales. La autora refiere que las autoridades indígenas de Gualaceo denunciaron en 1813 no haber sido tomadas en cuenta para la creación del nuevo ayuntamiento, en sus palabras: “denegándonos nuestro dominio absoluto y la dependencia que debemos tener como nativos, feligreses y Caciques Principales Primogénitos de dicho pueblo [...] nos hallamos en la fuerza de desertar de nuestro Pueblo, abandonar nuestras familias y retirarnos a otro”. La respuesta del Teniente de Gobernador fue reveladora. Se limitó a explicar a la Audiencia que el reclamo provenía de “varios *ciudadanos españoles*, conocidos hasta poco ha con el nombre de *indios*, los más principales de aquel pueblo y del de Chordeleg”⁴².

El carácter discriminante de la ciudadanía gaditana no se redujo al nivel local. Los ayuntamientos de Quito y Cartagena dieron buena cuenta de ello. En ambos casos sus autoridades se vieron obligadas a consultar si los indígenas en el primer caso, y las castas de mezclas africanas en el segundo, podían incluirse en los “derechos de ciudadanos”. La respuesta apuntó a que tenían derecho a pertenecer a la amplia e indiferenciada identidad de *españoles*, pero no a la condición de *ciudadanos*. El dictamen emitido por Cartagena determinó que las castas no podían ser reconocidas como tales “y no tendrán otra representación... que la de meros españoles”⁴³. En cuanto al caso de Quito, el estatus de los indígenas implicó un debate inesperado en torno a si su condición era o no de “servidumbre”, un concepto que entraba en absoluta contradicción con el ideal gaditano del hombre libre o ciudadano.

La condición de “servidumbre” fue otro de los elementos restrictivos de la ciudadanía moderna y contrapuesta a ella en términos semánticos. Esto se hizo palpable en el caso del diputado José Joaquín de Olmedo, defensor del principio de igualdad liberal basado en el goce de derechos individuales, y salió a la luz en su célebre pronunciamiento acerca de la supresión de la mita, presentado ante las Cortes,

⁴² PALOMEQUE, Silvia: “La ciudadanía y el sistema de gobierno”, *op.cit.*, p. 122. Grebe encuentra que el ejercicio de apropiación de ciudadanía por parte de los indígenas, en la coyuntura 1812-1830, tuvo un carácter estratégico como mecanismo de negociación de participación e influencia política. GREBE, Marc-André: “Ciudadanía, constituciones y relaciones interétnicas”, *op.cit.*, pp. 73-110.

⁴³ GUTIÉRREZ ARDILA, Daniel (ed.): *Actas de formación de Juntas y declaraciones de Independencia (1809-1822)*, *op.cit.*, p. 264.

“¿Permitiremos que hombres que llevan el nombre de español, y que están investidos del alto carácter de nuestra *ciudadanía*, permitiremos que sean oprimidos, vejados y humillados hasta el último grado de servidumbre? Señor aquí no hay medio, o abolir la mita de los indios, o quitarles ahora mismo la ciudadanía que gozan justamente. Nos humillaríamos nosotros, nos abatiríamos hasta el punto de tener a siervos por iguales, y por conciudadanos”⁴⁴.

“Tener a siervos por iguales” contradecía el valor de la autonomía individual defendida por los liberales hispánicos, varios de los cuales consideraron inaceptable la mita por su relación con la estructura señorial abolida por Cádiz y por ser un principio antagónico a la libertad civil y la igualdad jurídica⁴⁵. La *servidumbre*, por lo tanto, será un concepto fundamental para articular la etnicidad en las constituciones decimonónicas, en la medida en que no se circunscribía solo a relaciones serviles formales sino a diversas condiciones laborales y fiscales referidas a los indígenas. Rodríguez alude, por ejemplo, al caso de indígenas conciertos que por esa condición no fueron aprobados como votantes de las elecciones parroquiales, en Chambo en 1813⁴⁶. Alcanzar el estatuto de ciudadanos significaba para los indígenas no solo privatización de derechos y propiedad, que suponía bloquear el acceso a bienes comunitarios, sino la exigencia de poseer autonomía económica. Fue por este motivo, posiblemente, que los artesanos representaron la única posibilidad de concretar este proyecto a nivel popular⁴⁷. De allí que la ciudadanización pasiva derivada de la participación en el sistema electoral gaditano y los intentos de abolición del tributo, entre otros, no significaron para los indígenas una posibilidad de inserción a la comunidad nacional, en tanto la frontera segregacionista dependía de más de un elemento.

5.- La construcción colombiana del concepto de ciudadanía

La voz “colombiano” fue invocada desde 1825 como elemento de integración en la nación surgido de la gesta libertadora, que dejó atrás la ciudadanía genérica de Cádiz basada en la condición supranacional de “españoles”. A diferencia de esta última, que trascendió lo territorial y se inscribió en el ámbito ibérico atlántico, el ser colombiano

⁴⁴ OLMEDO, José Joaquín: “Discurso sobre las mitas de América presentado en las Cortes, en la sesión de 12 de Agosto de 1812”, Londres, 1812.

⁴⁵ CHUST, Manuel: *La cuestión nacional americana*, op.cit., pp. 266-269.

⁴⁶ RODRÍGUEZ O., Jaime E.: *La revolución política durante la época de la independencia*, op.cit.

⁴⁷ BORJA GONZÁLEZ, Galaxis: “«Sois libres, sois iguales, sois hermanos». Sociedades democráticas en Quito de mediados del siglo XIX”, en *Jahrbuch für Geschichte Lateinamerikas*, 53, n° 1, 2016, pp. 185-210.

se ancló al lugar de nacimiento, al territorio ganado por derecho histórico de ocupación militar. La valoración atribuida a la guerra colocó al concepto de “ciudadanía armada” en primer plano, como mecanismo dotado de un alto e indiscutible poder de movilización y movilidad social, que favoreció sobre todo a las castas, compuestas en su mayoría por afrodescendientes. De hecho, en la nueva patria de *hombres libres*, la esclavitud era inaceptable. No poder disponer de sí mismo era “incompatible con el goce al que son llamados todos los colombianos”⁴⁸.

Pese a la debilidad constitucional del concepto de *ciudadanía* –que brilla por su ausencia en la constitución de Cúcuta⁴⁹– el sentido fuertemente refundacional de la nación colombiana terminó por colocar a la voz *ciudadano* en el primer plano de la retórica política, como fuente de legitimidad histórica en tanto el nuevo sujeto pensado para integrar la nación debía dejar atrás el pasado simbolizado por la guerra y el derrotado régimen colonial⁵⁰. En una carta dirigida a Simón Bolívar al Ayuntamiento de Quito, en 1822, declaraba:

“El acto augusto que tan espontáneamente hacen los representantes del pueblo de Quito de reconocimiento, de adhesión y de amor a la República de Colombia, es para este pueblo un principio eterno de bien, y para Colombia, un eterno motivo de gratitud hacia los *primeros Ciudadanos* de la capital del Sur”⁵¹.

Pero el ciudadano también tuvo que desenvolverse en otros registros, próximos al aparato político y administrativo colombiano⁵². Su desplazamiento más importante se dio hacia la esfera de la representación. Es decir, mientras la nación se configuraba en torno a la identidad territorial de *colombiano*, el ciudadano lo hacía preferentemente en el

⁴⁸ *El colombiano del Ecuador*, 1825.

⁴⁹ En contraste con este silenciamiento, el concepto de ciudadano fue intensamente disputado en la esfera pública, espacio en el que se destacó Antonio Nariño. Su aguda percepción de las contradicciones inmersas en la transición a la república liberal se expresa en la idea atribuida a su autoría: “los *ciudadanos* son vasallos de la ley solamente”.

⁵⁰ Francisco Ortega destaca que “la ola de entusiasmo generada por la racha de victorias bolivarianas a partir de 1819 y la rápida edificación de una institucionalidad republicana –la República de Colombia– fundamentaron la sensación de un destino grandioso”. ORTEGA, Francisco: “República, tiempo incierto y moral en la primera mitad del siglo XIX neogranadino”, en *Almanack. Guarulhos*, n° 10, 2015, p. 337. Disponible en: <https://doi.org/10.1590/2236-463320151007>.

⁵¹ “Acta solemne con que el Departamento de Quito se incorporó a la República de Colombia”, 1822, en Archivo General de la Nación (AGN), Colección José Manuel Restrepo, hojas sueltas.

⁵² La ampliación de la ciudadanía implicó a las mujeres, como parte de la ciudadanización general promovida en la etapa gaditana. Para una mayor comprensión del tema revisar: SEVILLA, Alexandra: “Vecinas y ciudadanas: las mujeres del Distrito Sur y el uso de la voz ‘ciudadana’ durante la república temprana”, en *Procesos. Revista Ecuatoriana de Historia*, n° 54, 2021, pp. 109-134. Disponible en: <https://doi.org/10.29078/procesos.v.n54.2021.3036>.

frente parlamentario y público, un rango destinado solo al *ciudadano activo*. Paralelamente, se producía otro proceso de ciudadanización articulado al Estado al generalizarse la categoría fiscal de *contribuyente* emanada de la imposición de la contribución general⁵³, que generó una polémica en torno al imperativo de abolir el tributo. Es interesante advertir que en dicho contexto, la posición abolicionista oficial construyó una oposición semántica entre *ciudadano* y *tributario* que se va a generalizar en la discursividad política colombiana, como se constata en el decreto promulgado por Sucre para el departamento del Sur: “Los indios serán considerados en adelante como *ciudadanos* de Colombia y los tributos que hacían la carga más pesada y degradante a esta parte desgraciada de la América quedan abolidos”⁵⁴. La posición abolicionista había sido planteada ya en el Congreso de Cúcuta con el argumento de la incompatibilidad entre ciudadano y tributario:

“El Congreso general de Colombia convencido de que los principios más sanos de política, de razón y de justicia, exigen imperiosamente que los indígenas, esta parte considerable de la población de Colombia que fue tan vejada y oprimida por el gobierno español, recupere en todo sus derechos igualándose a los demás *ciudadanos* [...] los indígenas de Colombia, llamados indios en el código español, no pagarán en lo venidero el impuesto conocido con el degradante nombre de tributo; ni podrán ser destinados a servicio alguno por ninguna clase de personas, sin pagárseles el correspondiente salario [...], ellos quedarán en todo iguales a los demás ciudadanos y se regirán por las mismas leyes”⁵⁵.

El intento de disolución de la República de Indios aparejada a la abolición del tributo, se llevó al extremo de ordenar que fueran “abolidos los nombres de pueblos con que eran conocidas las parroquias de indígenas”. La situación no cambió sustancialmente con la reinstauración del tributo en 1828. Por disposición de Bolívar los “pequeños cabildos” indígenas se subordinaron a la nueva burocracia centralista colombiana a cargo de Tenientes Políticos y Municipios Cantonales, controlados por hacendados blancos y sectores mestizos. Despojados de sus tradicionales funciones

⁵³ La contribución general era un legado del reformismo borbónico. José del Campillo lo había concebido en su momento para privatizar las tierras de comunidad. En cuanto a la suspensión del tributo, las Cortes de Cádiz fueron las primeras en abolirlo. El Congreso de Cúcuta retomó esa iniciativa (1821), pero al poco tiempo Simón Bolívar restableció el tributo. Francisco de Paula Santander volvió a suspenderlo en 1824, logrando que la medida se mantenga hasta 1826. Bolívar ratificó la supresión en 1825, pero lo reinstaló en 1828.

⁵⁴ Congreso de Cúcuta: “Ley de 4 de octubre de 1821 sobre extinción de los tributos de los indígenas, distribución de sus resguardos y exenciones que se les conceden”, en *Cuerpo de Leyes de la República de Colombia*, Bogotá, Bruno Espinosa impresor del Gobierno, 1822.

⁵⁵ Congreso de Cúcuta: “Ley de 4 de octubre de 1821 sobre extinción de los tributos de los indígenas”.

jurisdiccionales, los cabildos de indios pasaron a depender del Ministerio de Hacienda y su propósito fue básicamente la recaudación, una prueba de que la igualación fiscal prometida por este impuesto encubría la tradicional desigualdad étnica⁵⁶. Finalmente, el tránsito de *indios* a *indígenas* proclamado por Cúcuta no representó sino la preservación de la condición del tributario aún bajo formas de trabajo en teoría no serviles como las de *conciertos* y *jornaleros*.

El proceso colombiano de ciudadanización se articuló en un esquema jerárquico tanto en términos administrativos como sociales, aunque el carácter de dicho esquema sufriera alteraciones a propósito de los pactos realizados por Bolívar con los cuerpos locales al calor de las demandas de la campaña libertadora. Esto dio lugar a que los intereses corporativos predominaran en el sistema burocrático territorial. Santiago Cabrera Hanna muestra que el asambleísmo municipal fue un factor dirimente para la macropolítica durante el período en cuestión. En su óptica, este mecanismo, muy legitimado de la voluntad y la soberanía popular local, fue mucho más determinante como base del gobierno representativo que el mismo ejercicio electoral, tal como ocurrió con la decisión de disolver la Gran Colombia⁵⁷. En ese escenario, las ciudades se afianzaron como comunidades políticas, logrando que la relación entre ciudadanía y vecindad se superponga.

Otro ámbito de jerarquización del concepto de ciudadanía en la etapa colombiana fue la educación. De un lado, los discursos enaltecieron la educación como un vehículo portador de valores republicanos y defendieron la idea de una relación sustancial entre formas de gobierno y “género de educación”, según la cual la instrucción pública era directamente proporcional a la naturaleza democrática de los gobiernos. Al respecto, *la Gaceta Colombiana* señalaba que “en las monarquías la instrucción pública puede ser limitada, ninguna en los gobiernos absolutos, y grande, extensa y general en los gobiernos republicanos”⁵⁸. Pero al mismo tiempo, se declaraba que la educación no tenía relación alguna con el principio de igualdad social, sino con la igualdad ante una ley que no reconocía particularidades:

⁵⁶ PALOMEQUE, Silvia: “La ciudadanía y el sistema de gobierno”, *op.cit.*, pp. 128-139.

⁵⁷ CABRERA HANNA, Santiago: *Soberanías enfrentadas. Transiciones políticas del Municipio de Quito entre 1813-1830*, Quito, UASB-E, IFEA y CEN, 2023, pp. 148-232.

⁵⁸ *La Gaceta de Colombia*, 1828.

“Los gobiernos deben propender a cuidar cierta clase de instrucción para la universalidad de los *ciudadanos*, de otra menos extensa para otra clase no tan general, y de una enseñanza especial para una clase más limitada; esta desigualdad fundada en la naturaleza de las cosas no ataca el derecho de igualdad tan justamente respetado en los gobiernos libres porque limitándose ésta (la igualdad) a las cosas que la ley puede igualar, como los derechos políticos y civiles del *ciudadano*, las penas, las recompensas, etc., las obras de la naturaleza no están dentro de la esfera de la igualdad legal”⁵⁹.

Desigualdad natural preexistente que la ley no podía corregir, haciendo de la educación una política de Estado discriminatoria. En efecto, la instrucción de los indígenas decretada por el Congreso de Cúcuta (1821) implicaba generalizar únicamente la enseñanza elemental, con fines civilizatorios. En el campo educativo a eso se reducía la retórica de que los indígenas recuperen sus derechos, como los demás *ciudadanos*. Al igual que la extinción del tributo, reemplazado por la contribución general, y del servicio personal no asalariado decretados por la misma convención, la ciudadanización significó para los indígenas ocupar el último peldaño de las nuevas estructuras jerárquicas del Estado colombiano, tanto en el sistema escolar como en el de municipalidades.

Bolívar, por su parte, usó el concepto de ciudadanía en sentido meritocrático y ejemplar⁶⁰. Cuando se vio ante el dilema de desacralizar la guerra, apeló a la metáfora del “buen ciudadano” para invocar la necesidad de pasar del militarismo a la estabilidad del orden civil, usando el ejemplo de su propia encrucijada personal como Libertador:

“Esta espada no puede servir de nada el día de Paz; y este debe ser el último día de mi poder [...]; un hombre como yo es un *ciudadano peligroso* en un gobierno popular: es una amenaza inmediata a la soberanía nacional. Yo quiero ser ciudadano para ser libre y para que todos lo sean. Prefiero el título de *ciudadano* al de Libertador, porque éste emana de la guerra, aquel emana de las Leyes. Cambiadme Señor todos mis dictados por el de *buen ciudadano*”⁶¹.

⁵⁹ *Ibidem*.

⁶⁰ Como ocurrió a la hora de enaltecer los méritos de Quito frente al proyecto colombiano, al cual se integró en 1822. En ese contexto, Bolívar declaró: “El acto augusto que tan espontáneamente hacen los representantes del pueblo de Quito de reconocimiento, de adhesión y de amor a la República de Colombia, es para este pueblo un principio eterno de bien, y para Colombia, un eterno motivo de gratitud hacia los *primeros Ciudadanos* de la capital del Sur”. “Acta solemne con que el Departamento de Quito se incorporó a la República de Colombia”, AGN.

⁶¹ BOLÍVAR, Simón: “Discurso pronunciado el 3 de octubre de 1821 ante el Congreso de Cúcuta”, Barcelona, www.linkgua-digital.com, 2019, pp. 13-14.

6.- Fracturas entre ciudadanía, etnicidad y nación en los albores del estado ecuatoriano

En la etapa nacional ecuatoriana que despegó en 1830, la primera constitución incrementó las restricciones anteriores a la ciudadanía formal, mediante el establecimiento de requisitos de propiedad, ingreso, oficio y alfabetización: “Para entrar en el goce de los derechos de ciudadanía, se requiere: ser casado, o mayor de veintidós años; tener una propiedad raíz, valor libre de 300 pesos, o ejercer alguna profesión, o industria útil, sin sujeción a otro, como sirviente doméstico, o jornalero; saber leer y escribir”⁶².

Esta diferenciación entre “igualdad política” restringida al sufragio y representación, e “igualdad social” de todos ante la ley, preservaba la desconexión entre el ejercicio de la ciudadanía y la pertenencia a la nación. Solo el ciudadano formal podía ser elector y representante, el resto actuaba de manera informal, indirecta y corporativa en la política electoral. La ciudadanía, en estricto sentido, no era un mecanismo de integración a la nación; más bien funcionaba como una identidad diferenciada ante el Estado, ejercida formalmente como derecho privilegiado a la representación y la función pública, y mediante la obligación de cumplir con la contribución general heredada de la Gran Colombia que, en teoría, igualaba a “los hombres libres” entre sí. Esto lleva a la pregunta de ¿hasta qué punto era necesario ser ciudadano para sentirse integrado a la nación? Como respuesta se podría plantear que el sistema liberal ofrecía otras opciones. Las sociedades democráticas, las sociedades privadas, o las juntas vecinales de notables, todas fomentadas por este modelo político, eran mucho más convocantes e integradoras que la ciudadanía, al operar como mecanismos informales de vinculación a la comunidad política.

Al mismo tiempo, dado el carácter parroquial y municipalista de la cultura política imperante, el concepto “pueblo” poseía, sin duda, mayor capacidad de convocatoria y movilización que la voz pública de ciudadano. En la república temprana, la base de legitimidad de la política nacional continuó siendo la práctica asambleísta local heredada de la Gran Colombia. La macropolítica se refrendaba en el plano vecinal. Los pronunciamientos de los frecuentes y a veces efímeros “gobiernos provisorios” (un tropo de la cultura política decimonónica) debían pasar por la aceptación de las

⁶² “Constitución del Estado del Ecuador”, 23 de septiembre de 1830.

estructuras locales. Uno de los más célebres pronunciamientos protagonizados por Félix Valdivieso, gran opositor del primer presidente del Ecuador, Juan José Flores, buscó ser avalado por las vecindades de las ciudades principales. En la de Cuenca, sus “vecinos habitantes” encabezaron las proclamas a favor del nuevo jefe supremo “elegido por los pueblos, los que en demostración del contento general se suscrib[ieron] como obsecuentes súbditos”⁶³.

Así mismo, Vicente Rocafuerte fue nombrado Jefe Provisorio del departamento de Guayas, el 16 de octubre de 1834, por parte de los vecinos y padres de familia de Guayaquil convocados por la municipalidad. Estos gobiernos provisorios surgidos de acciones de facto procedían de acuerdo a un patrón muy arraigado de la cultura política del siglo XIX. Se mantenían hasta que una convención nacional legalizara el cambio político y, en el caso descrito, mientras todavía, en palabras del periódico oficial, estaba vigente la constitución, pero sobre todo el “pacto social”, “porque la guerra no es de pueblo a pueblo sino de los pueblos al mal gobierno”⁶⁴.

Cabe destacar, sin embargo, que entre los líderes intelectuales (“escritores públicos” y “ciudadanos distinguidos”) de la oposición a Flores, se asumió la ciudadanía como un paradigma moderno opuesto a la tiranía y el despotismo encarnados por aquel⁶⁵. Se esgrimió la idea de que el ciudadano debía actuar como un contrapeso a los poderes del Estado. Los contradictores de Flores congregados en torno al periódico *El Quiteño Libre* usaron esa consigna para legitimar su crítica a la “tiranía” y justificar una “insurrección”: “No podemos menos, si no exclamar con Cicerón: ¡O Dioses! ¿Por qué es que los ciudadanos dan el nombre de Padre al tirano que les oprime?”⁶⁶ En la misma línea se argumentaba:

“cuando se ve que un *ciudadano* es atropellado sin recurso pierden los demás el sentimiento o la confianza de su seguridad y de aquí los esfuerzos por sacudir el yugo de un poder que no reconoce más ley que su capricho. Esto es conforme a la naturaleza de las cosas... Parece que la contradicción ha hecho conocer al fin la verdad de esta sentencia del sabio político romano”⁶⁷.

⁶³ *Gaceta del Gobierno Provisorio*, n° 10, Quito, 18 de octubre de 1834.

⁶⁴ *Ibidem*.

⁶⁵ *Ibidem*, n° 1, Quito, 6 de septiembre de 1834.

⁶⁶ *La Voz del Ecuador*, n° 8, 26 de mayo de 1835.

⁶⁷ “Observaciones de un ciudadano al Tratado de Guayaquil de 19 de julio de 1834”, en *Boletín de la División Restauradora*, n° 9, 16 de agosto de 1834.

“El *buen ciudadano* es aquel que no puede tolerar en su patria un poder que pretenda hacerse superior a las leyes...”⁶⁸.

La utopía del sujeto interpelante del despotismo y la tiranía declinó frente a la manipulación política del concepto de ciudadanía. Juan José Flores se autoproclamó el “primer ciudadano de la República” al inicio de su mandato, en 1830, con lo cual alteró el carácter institucional y público que articulaba la discusión sobre la ciudadanía. De todas maneras, hay que reconocer que la voz “ciudadano”, como ya se ha señalado, fue opacada por identificaciones más amplias que, de alguna manera, dieron continuidad a las genealogías nacionales originadas en Cádiz con la voz *españoles*. A ella sucedieron las voces *colombianos*, *americanos*, *ecuatorianos*. La valoración social y política de la identidad nacional por sobre la ciudadanía formal permanecerá vigente como producto del sentido excluyente que siempre tuvo esta última⁶⁹.

En este punto, vale la pena señalar que parte del imperativo de defender un sentido público de la ciudadanía, entre el grupo opositor a Flores, fue la aspiración de establecer un sistema moderno de representación basado en la población, con el fin de ampliar la base de legitimidad del cuerpo legislativo y asegurar su independencia respecto del poder ejecutivo, al que se le acusaba de despótico. A decir de los involucrados esto significaba recuperar los derechos constitucionales otorgados por Cúcuta, y no la influencia de las “voluntades privadas”. Su crítica apuntaba a que la representación paritaria por departamentos amparada por Flores no representaba a los ciudadanos y en esa medida no tenía carácter nacional. Se podría afirmar, en otras palabras, que el sistema paritario había auspiciado una estructura eleccionaria y legislativa de tipo corporativo, derivada de los pactos que el mandatario entabló con los Departamentos⁷⁰.

⁶⁸ Divisa del periódico *El Imbabureño*, aparecido en 1834.

⁶⁹ Los derechos de ciudadanía fueron manipulados por Rocafuerte para reprimir a sus opositores, específicamente a los miembros del periódico *Quiteño Libre*, que reaccionaron contra el pacto que entabló con Flores. En abril de 1835 Rocafuerte amenazó con privarles del derecho de ciudadanía a los vencidos en Miñarica y demás refugiados en Nueva Granada, promotores de discursos y escritos sediciosos, entre ellos los integrantes de dicho periódico que lograron sobrevivir. *La Voz del Ecuador*, 24 de abril de 1835.

⁷⁰ Posiblemente, este modelo se relacionaba también con lo señalado por Juan Maiguashca relativo a que en su proceso de “penetración administrativa”, el Estado ecuatoriano propició un tipo de poblamiento basado en una “membrecía espacial”, un proceso por el cual eran los ocupantes los que dotaban de identidad al espacio a partir de una conciencia comunitaria que terminaba imponiéndose sobre otras. MAIGUASHCA, Juan: “El proceso de integración nacional”, *op.cit.*, p. 362.

Sin embargo, el nuevo proceso de ciudadanía mostraba sus limitaciones más importantes en el ámbito de la integración social. El congreso de 1831 había decretado la contribución general apelando al principio liberal de que “la igualdad debía ser la base de toda contribución” y que “gravitando sobre los indígenas un impuesto personal” era “mucho más justo hacerlo extensivo a todos”. El ropaje lingüístico igualitarista, no obstante, encubría el hecho de que la etnicidad seguía siendo un elemento de tensión con el nuevo modelo político⁷¹. Las notables atribuciones otorgadas a la Iglesia en la definición de los sujetos contribuyentes, revelaban el sesgo colonial de la medida. Eran los párrocos los que definían los padrones de contribuyentes indígenas⁷². Es muy destacable también la reactivación de reglamentaciones de raíz colonial que demarcaban en términos étnicos binarios las fronteras entre dichos sectores y el resto de la población como, por ejemplo, la restitución en 1831 de la Cédula Real de 1764 relativa a que los hijos ilegítimos de blanco e india fueran identificados de acuerdo a la condición indígena de la madre, que de nuevo sirvió como recurso para “indianizar”, en plena república liberal, la amplia y variada franja de población mestiza. Esto significaba favorecer la presión terrateniente sobre los indígenas conciertos para garantizar su sujeción a las haciendas, evitando su libre circulación⁷³. La cuestión no dejó de suscitar debates en el seno de la Convención. Poco tiempo después, en 1832, mediante una resolución del congreso firmada por Félix Valdivieso, se deshace la medida de sujeción irrestricta de los conciertos a la hacienda y se libera a los indígenas de la presión de los pagos exigidos por los párrocos⁷⁴. Rocafuerte preserva estas medidas cuando asciende al poder, en 1835, y amplía la contribución general a partir de flexibilizar la filiación étnica⁷⁵, no por casualidad, en el momento en que se expande la

⁷¹ La “contribución indígena” no fue reclasificada dentro de los nueve rangos que la medida contempló. Artículos 2-13 de la Constitución de 1831, en *Primer Registro Auténtico Nacional*, n° 29, 1831, pp. 179-180. De acuerdo a Pollack, la contribución directa estuvo relacionada con la idea de ciudadanía universal, que descansaba en la conversión de propiedad colectiva en privada. Con el tiempo, representó una carga impositiva mayor para los indígenas, al asimilarse al antiguo tributo. El autor señala que “las capitaciones mantuvieron vivas, aún mientras modificaban, las distinciones estamentales basadas en criterios étnicos de la época colonial”. POLLACK, Aaron: “Hacia una historia social del tributo”, *op.cit.*, p. 61.

⁷² *Primer Registro Auténtico Nacional*, n° 29, día mes 1831, pp. 225-230.

⁷³ *Ibidem*.

⁷⁴ *Ibidem*, n° 48, 1833, p. 377.

⁷⁵ La contribución, exenta de tributo en teoría, se extendió hacia los mestizos al disponer “que el hijo legítimo o ilegítimo de blanco e india, y los de igual clase de indio y blanca, no están sujetos ni deben pagar la contribución personal de indígenas”. *Ibidem*, n° 27, 1 de junio de 1836, p. 210.

ciudadanía pasiva para las elecciones de primer nivel por decisión de la Constituyente de ese año⁷⁶.

Las vacilaciones de las élites republicanas acerca de la contribución expresan que la fiscalidad era un mecanismo clave de definición de las categorías sociales que debían organizar la nueva república en estrecha articulación con la etnicidad. Carlos Contreras encuentra que en los países andinos hubo una preferencia por mantener el tributo, a diferencia de México que generalizó la alcabala dado el importante grado de mercantilización que allí tenía la economía indígena. Y si bien en los Andes la extensión de la contribución-tributación, y no de la alcabala, significaba de todas maneras liberar de cargas al mercado interno, se terminó sacrificando a los pequeños productores que efectivamente accedían a la esfera mercantil, al abocarlos a convertirse en meros tributarios⁷⁷.

7.- Democratización de la ciudadanía y la vecindad durante el período marcista y abolición del tributo

Con el advenimiento de la Revolución “marcista” (marzo de 1846) se dio paso a un proyecto político de corte liberal igualitarista basado en la noción de justicia social y soberanía popular⁷⁸, pero amparado por un modelo estatal intervencionista. El largo proceso de institucionalización que demandó esta transformación generó discursos de exaltación del orden civil asociados a una concepción de ciudadanía en continua construcción. A diez años de iniciada la revolución el proceso aún estaba en marcha. Uno de los gobernadores provinciales, Modesto Albuja, afirmaba en 1857 que una vez cimentado el orden y la tranquilidad y observadas la Constitución y las Leyes, “el magistrado ha visto en ellas la fuerza y poder de sus deliberaciones y el *ciudadano* la salvaguarda de sus derechos, resultando de aquí una verdadera armonía entre el pueblo y el poder”⁷⁹.

⁷⁶ VILLARREAL, Milagos: “De la asamblea parroquial al colegio provincial. Participación política en los primeros niveles de votación durante la década de 1830”, inédito.

⁷⁷ CONTRERAS, Carlos: “Las contribuciones directas”, *op.cit.*, p. 3. Hernán Ibarra observa que la equivalencia entre ser indio y ser tributario contribuyó a la categorización étnica de la población en el siglo XIX. IBARRA, Hernán: “La identidad devaluada de los «modern indians»”, en *Indios. Una reflexión sobre el levantamiento indígena de 1990*, Abya-Yala, 1992.

⁷⁸ MAIGUASHCA, Juan: “El proceso de integración nacional”, *op.cit.*, pp. 355-420.

⁷⁹ ALBUJA, Modesto: “Informe del Gobernador de la Provincia de Pichincha”, en *Informes que los gobernadores de las provincias han remitido al Ministerio del Interior en 1857*, Quito, Imprenta del Gobierno, 1857.

Una de las estrategias desplegadas por los gobiernos marcistas fue despartidizar la política en los niveles locales y ampliar el ejercicio del sufragio a favor de un sistema de representación liberado de los intereses corporativos terratenientes. El gobernador de la Provincia de León sostenía en 1858 que “en los gobiernos republicanos las funciones que desempeña el *ciudadano* en virtud de la Ley debe ser el brote de su espontánea voluntad; y cada empleado debe considerarse que es puesto por el pueblo”⁸⁰. Otra manera de instituir ciudadanía fue el impulso dado a la escolarización primaria, para formar “los *ciudadanos* que más tarde deben regir los destinos de la Nación”. En el discurso ante la Legislatura de 1856, pronunciado por el presidente José María Urvina, líder del movimiento, la instrucción aparecía como una parte de las “cualidades del *ciudadano*”, imprescindible para perfeccionar el sistema republicano y la democracia⁸¹. Es posible afirmar que mediante estas acciones la ciudadanía marcista se fue expandiendo hacia los territorios que hasta entonces habían pertenecido a la vecindad. De hecho, se advierte en las constituciones marcistas la intención de sustituir la condición de vecino por la de ciudadano como requisito de pertenencia a la comunidad política. En efecto, en la segunda constitución de 1852, las asambleas parroquiales desaparecen del panorama electoral para ser reemplazadas por asambleas departamentales.

Sin embargo, fueron las políticas de corte popular e indigenista de Urvina las que mejor reflejaron el carácter revolucionario de su gobierno, llegando a su cúspide con la manumisión de la esclavitud y la abolición del tributo formalizadas en 1857. La eliminación de este último, no obstante, provocó preocupaciones en torno a la posibilidad de que los indígenas alcanzaran la condición de ciudadanos. Espinoza de los Monteros, que fue quien registró esta discusión en su Informe de 1858 al Ministro del Interior, expuso el dilema al que se enfrentaba el proyecto liberal ante la posibilidad de reconocer el estatus de ciudadanía para la población indígena y optó por recomendar una vía intermedia entre lo corporativo y lo privado. Veía con preocupación que la eliminación del tributo trajera como consecuencia el desconocimiento del pacto tributario, lo que implicaba la exoneración de los impuestos que garantizaban el

⁸⁰ ESPINOZA DE LOS MONTEROS, Lorenzo: “Informe del Gobernador de la Provincia de León”, en *Informes que los gobernadores de las provincias han remitido al Ministerio del Interior en 1858*, Quito, Imprenta del Gobierno, 1858.

⁸¹ TERÁN NAJAS, Rosemarie: “La escolarización de la vida: el esfuerzo de construcción de la modernidad educativa en el Ecuador (1821-1921)”, en tesis doctoral en Historia, Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), 2015.

derecho a las tierras de comunidad. Señalaba Espinoza de los Monteros que “elevar a los indígenas al rango de *ciudadanos* declarándoles con opción a gozar y ejercer los mismos derechos que los demás ecuatorianos, rodeándoles así de los respetos y consideraciones que se merece todo el que es individuo de una sociedad [...] está fundado en la razón, en la justicia y en la conveniencia nacional”. Pero convenía con que pagar una “contribución moderada” no contradecía los principios liberales:

“No es pues contradictorio ser *ciudadano* y contribuir a sostener las cargas del Estado con una parte de lo que al individuo le produce su capital, su propiedad territorial o su trabajo personal [...] pero que la tercera parte o la mitad del producto de esa renta se destine para la formación de escuelas primarias y secundarias en cada parroquia, adecuadas para instruir y educar a los indígenas [...]. De este modo pagarían los indígenas el impuesto con agrado, y proporcionándoles medios de instruirse llegarían a ser *ciudadanos* en ejercicio”⁸².

¿Se trataba de convertir a los tributarios en contribuyentes alfabetizados, más que en ciudadanos ilustrados? El escenario de redefinición de la relación Estado-indígenas que se dio con la emisión de ley de 1854, tres años antes de la abolición del tributo, proporciona luces para dilucidar estas interrogantes. Según Derek Williams, Urvina impulsó un proyecto estatal para emancipar a la clase indígena de las estructuras serviles vinculadas a la hacienda, el tutelaje clerical y los poderes corporativos. Esto supuso redefinir al mismo tiempo los derechos individuales y colectivos de los indígenas, es decir, liberar fuerza de trabajo desplazando a la hacienda, sin dejar de garantizar el acceso a recursos comunales⁸³. En otras palabras, se configuró una versión liberal de la República de Indios, controlada por el estado centralista marcista y sus funcionarios.

Es decir, las ambigüedades formuladas por Espinoza de los Monteros estaban aún presentes en las leyes proindigenistas del marcismo. Pese a que la ley de 1854 había declarado a “los indígenas [...] igualados en todos los derechos con los demás ciudadanos”⁸⁴, la condición colonial de tributarios continuaba encubierta por la contribución general y no eximía al indígena del pago de otras obligaciones como

⁸² ESPINOZA DE LOS MONTEROS, Lorenzo: “Informe del Gobernador de la Provincia de Leon”, *op.cit.*

⁸³ WILLIAMS, Derek: “Popular liberalism and indian servitude: the making and unmaking of Ecuador’s Antilord State, 1845-1868”, en *Hispanic American Historical Review*, 83, n° 4, 2003, pp. 697-733.

⁸⁴ *Leyes del Ecuador. De procedimiento civil y sus adicionales, de procedimiento criminal, de jurados, y su adicional, los artículos de contribuciones para la manumisión y los relativos a la contribución y derechos de indígenas, del juicio sumario de contrabandos, el decreto reglamentario para los juicios de comercio, los decretos legislativos de los requisitos para recibirse de abogado, de la reducción del rédito de censos y la ley de ejercicio del derecho de patronato eclesiástico*, Quito, Imp. de F. Bermeo, por Manuel Vieira, 1855.

diezmos, primicias o trabajo subsidiario; pero, al mismo tiempo, tampoco estaba obligado a cubrir la alcabala como el resto los ciudadanos, lo que muestra que su participación en la esfera liberal era parcial. La expresa condonación de deudas por rezagos del tributo preveía, a su vez, una posibilidad de que los indígenas fueran obligados a devengarlos a futuro mediante relaciones serviles. A lo que se añade la recuperación de la ya mentada ley colonial de 1764, que establecía que los hijos ilegítimos de blanco e india (es decir los mestizos) adoptaran la condición étnica materna. En general, se apelaba a la recuperación de mecanismos de la antigua República de Indios, pero con una mayor ingerencia del Estado. Ciudadanización y etnicidad formaron las caras opuestas de un mismo proyecto estatal. A futuro, la abolición del tributo no eliminará el trabajo servil. Y mientras los indígenas negociaban su identidad en los nuevos términos de la ley, en el mediano plazo, como lo señala Williams, los terratenientes recuperaron los mecanismos coercitivos de sujeción a la hacienda.

8.- A manera de conclusión

De haber sido un concepto de sesgo contractualista y estamental, que en las narrativas jesuíticas de Antiguo Régimen aparece como mecanismo restaurador de los desequilibrios interraciales y de los desbalances de poder entre la República de Españoles y la Monarquía, la ciudadanía adquirió otros sentidos con el despliegue de proyectos modernizadores como el reformismo borbónico y las propuestas de ciudadanización gaditana, colombiana y republicana nacional. En esos escenarios, la ciudadanía se convierte en la divisa de utopías políticas modernas que intentan democratizar el orden civil, pero en el marco de proyectos nacionales excluyentes, en los cuales solo una minoría privilegiada tiene la posibilidad de ejercer agencia ciudadana. A su vez, el histórico anclaje de la ciudadanía a la condición de vecindad, durante el período estudiado, limitó su posibilidad de trascender a la esfera pública e influir en el conjunto de las prácticas políticas. La vigencia y legitimidad que mantuvo la condición de vecino como factor de integración real y efectiva a la comunidad política seguirá imperturbable hasta que la relación ciudadanía y vecindad se quiebre en 1861

con la supresión del voto censitario⁸⁵. Se instaura en ese año el sufragio directo como culminación de un proceso de ciudadanía popular fraguado anteriormente por los gobiernos marcistas, que había generado una notable “intensificación de la esfera de lo político”⁸⁶. No obstante, pese a que el voto directo “desbarata las estructuras localistas y agiliza el desarrollo de un sistema político nacional”⁸⁷, la ciudadanía activa siguió siendo una atribución exclusiva del grupo de representantes electos, que integraban las altas esferas del poder socioeconómico hasta 1884⁸⁸, en su mayoría propietarios rentistas, dueños de bienes raíces y empresas, tal como lo prescribían los artículos correspondientes de la Constitución de 1861.

La diferenciación étnica fundada en el apartheid colonial institucionalizado por las dos Repúblicas (de Indios y de Españoles) se formalizó en la estructura fiscal que, siguiendo el legado colonial, aparecerá a futuro como la instancia clasificatoria de individuos y corporaciones en función de sus obligaciones con el Estado. Aunque en el discurso liberal de transición a la república moderna la ciudadanía ampliada aparece como un horizonte de expectativa, los indígenas continuarán siendo “tributarios”, como parte de su experiencia social colonial heredada. La discusión sobre la condición ciudadana o tributaria de los indígenas dejó al descubierto las ambigüedades de la república liberal, su incapacidad para construir una nación integrada y disolver el sistema segregacionista anclado a la etnicidad. De hecho, la condición de ser indio siguió existiendo durante la vigencia de categorías vinculadas a formas de trabajo aparentemente menos serviles, como la de concierto, jornalero o contribuyente, y que por añadidura se convirtieron en marcadores de identidad social más determinantes que la ciudadanía misma, al operar como los únicos mecanismos de relación con las nuevas formaciones nacionales que despegaron primero con Cádiz y luego con las repúblicas independientes.

Cabe añadir, para finalizar, que más allá de los condicionamientos del sistema, tanto el ciudadano como el vecino generaron procesos de emergencia social, y fue

⁸⁵ Se instaura que para ser ciudadano se requiere ser casado, mayor de veintiún años y saber leer y escribir.

⁸⁶ BORJA GONZÁLEZ, Galaxis: “Una temprana experiencia liberal en el contexto andino: el proyecto de José María Urvina (1851-1859)”, Quito, Comité de Investigaciones de la UASB-E, inédito, 2013.

⁸⁷ MAIGUASHCA, Juan: “El proceso de integración nacional”, *op.cit.*

⁸⁸ Según Agustín Grijalva, “la Constitución de 1884 eliminó los requisitos patrimoniales *para ser elegido*, que todas las constituciones anteriores habían mantenido”, GRIJALVA, Agustín: *Elecciones y representación política*, Quito, UASB-E y CEN, 1998, p. 85.

también en ese marco que el vecino se convirtió en el sujeto articulador de una estructura social corporativa que condicionó la formación nacional hasta más allá de mediados del siglo XIX. De la misma manera, en esa franja de diversidades subalternas se autogestionaron identidades políticas emergentes. Los indígenas no dudaron en negociar y disputarse la ciudadanía en determinadas coyunturas a partir de la apropiación y resignificación de los conceptos modernos⁸⁹.

Archivos consultados

Archivo General de la Nación (AGN). Bogotá, Colombia.

Prensa periódica

El colombiano del Ecuador (1825)

El Insurgente de Bogotá (1822)

El Imbabureño (1834).

Gaceta del Gobierno Provisorio (Quito, 1834)

La Gaceta de Colombia (1828)

La Voz del Ecuador (Popayán, 1835)

Primer Registro Auténtico Nacional (1831-1836)

Fuentes primarias

ALBUJA, Modesto: "Informe del Gobernador de la Provincia de Pichincha", en *Informes que los gobernadores de las provincias han remitido al Ministerio del Interior en 1857*, Quito, Imprenta del Gobierno, 1857.

Boletín de la División Restauradora, 1834.

⁸⁹ Javier Fernández Sebastián refiere a este tipo de conceptos, caracterizados por una fuerte carga de identificación social y política, que están en la base de la emergencia de nuevos actores, específicamente en el contexto iberoamericano. FERNÁNDEZ SEBASTIÁN, Javier: "Iberconceptos. Hacia una historia transnacional", *op.cit.*, p. 169.

BOLÍVAR, Simón: “Discurso pronunciado el 3 de octubre de 1821 ante el Congreso de Cúcuta”, Barcelona, www.linkgua-digital.com, 2019, pp. 13-14.

CONGRESO DE CÚCUTA: “Ley de 4 de octubre de 1821 sobre extinción de los tributos de los indígenas, distribución de sus resguardos y exenciones que se les conceden”, en *Cuerpo de Leyes de la República de Colombia*, Bogotá, Bruno Espinosa impresor del Gobierno, 1822.

“Constitución del Estado del Ecuador”, 23 de septiembre de 1830.

“Constitución Política de la Monarquía Española”, 1812.

Constitución Quiteña de 1812. “Pacto Solemne de Sociedad y Unión entre las provincias que forman el Estado de Quito”, 15 de febrero de 1812.

ESPINOZA DE LOS MONTEROS, Lorenzo: “Informe del Gobernador de la Provincia de Leon”, en *Informes que los gobernadores de las provincias han remitido al Ministerio del Interior en 1858*, Quito, Imprenta del Gobierno, 1858.

Leyes del Ecuador. De procedimiento civil y sus adicionales, de procedimiento criminal, de jurados, y su adicional, los artículos de contribuciones para la manumisión y los relativos a la contribución y derechos de indígenas, del juicio sumario de contrabandos, el decreto reglamentario para los juicios de comercio, los decretos legislativos de los requisitos para recibirse de abogado, de la reducción del rédito de censos y la ley de ejercicio del derecho de patronato eclesiástico, Quito, Imp. de F. Bermeo, por Manuel Vieira, 1855.

GUTIÉRREZ ARDILA, Daniel (ed.): *Actas de formación de Juntas y declaraciones de Independencia (1809-1822). Reales Audiencias de Quito, Caracas y Santa Fé*, T. I, Bucaramanga, Editorial UIS, 2008.

MELANESIO, Joseph: “La hidra de muchas cabezas, es a saber, los enemigos y vicios capitales, que destruyen la ciudad de Quito, descubiertos para la enmienda a sus nobles ciudadanos y combatidos con las armas de la Doctrina Christiana, en los seis jueves de la Quaresma del año de 1766 [...] en la ocasión de los inquietos movimientos que experimentó esta ciudad de su inadvertida Plebe desde el día 22 de mayo de 1766”, Quito, 1766.

OLMEDO, José Joaquín: “Discurso sobre las mitas de América presentado en las Cortes, en la sesión de 12 de Agosto de 1812”, Londres, 1812.

Recopilación de Leyes de los Reynos de Las Indias, T. Quarto, Madrid, Impreso por Julián de Paredes, 1681.

RODRÍGUEZ DOCAMPO, Diego: “Descripción y relación del Estado eclesiástico del Obispado de San Francisco de Quito. Año de 1650”, apéndice nº 1, en *Relaciones geográficas de Indias*, Lima, Ministerio de Fomento, T. III, 1897.

VELASCO, Juan de: *Historia de Quito en la América meridional*. T. III, Quito, Casa de la Cultura Ecuatoriana, 1979.

Bibliografía

ALJOVÍN DE LOZADA, Cristóbal: “«Ciudadano» y «vecino» en Iberoamérica, 1750-1850. Monarquía o República”, en Javier FERNÁNDEZ SEBASTIÁN (dir.), *Diccionario político y social del mundo iberoamericano. La era de las revoluciones, 1750-1850. Iberconceptos I*, Madrid, Fundación Carolina, Sociedad Estatal de Conmemoraciones Culturales y Centro de Estudios Políticos y Constitucionales (en adelante CEPC), 2009.

ARAUZ, Maritza: “El mestizaje en las sociedades rurales en la costa ecuatoriana: Montecristi y Jipijapa”, en *Quitumbe. Revista de los estudiantes del Departamento de Ciencias Históricas*, nº 9, 1995, pp. 37-54.

BONILLA, Heraclio: “Clase, etnicidad y política en el contexto de los Andes Centrales”, en Guillermo BUSTOS, Christian BÜSCHGES y Olaf KALTMEIER (comps.), *Etnicidad y poder en los países andinos*, Quito: Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador (en adelante UASB-E), Universidad de Bielefeld y Corporación Editora Nacional (en adelante CEN), 2007, pp. 38-42.

BORJA GONZÁLEZ, Galaxis: “Una temprana experiencia liberal en el contexto andino: el proyecto de José María Urvina (1851-1859)”, Quito, Comité de Investigaciones de la UASB-E, inédito, 2013.

- “«Sois libres, sois iguales, sois hermanos». Sociedades democráticas en Quito de mediados del siglo XIX”, en *Jahrbuch für Geschichte Lateinamerikas*, 53, nº 1, 2016, pp. 185-210.

BÜSCHGES Christian: “La nobleza de Quito a finales del período colonial (1765-1810): bases jurídicas y mentalidad social”, en *Procesos. Revista Ecuatoriana de Historia*, nº 10, 1997, pp. 43-61. En: <https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/procesos/article/view/2079>.

- “La etnicidad como recurso político. Etnizaciones y desetnizaciones de lo político en la América andina y Asia del sur”, en Guillermo BUSTOS, Christian BÜSCHGES y Olaf KALTMEIER (comps.), *Etnicidad y poder en los países andinos*, Quito: UASB-E, Universidad de Bielefeld y CEN, 2007, pp. 15-37.

BUSTOS, Guillermo: “La producción de la escritura histórica en la colonia tardía: la obra del jesuita Juan de Velasco”, en tesis de maestría en Historia, FLACSO Ecuador, 1995.

CABRERA HANNA, Santiago: *Soberanías enfrentadas. Transiciones políticas del Municipio de Quito entre 1813-1830*, Quito, UASB-E, Instituto Francés de Estudios Andinos (en adelante IFEA) y CEN, 2023.

CAHILL, David P.: “Independencia, sociedad y fiscalidad del Sur Andino (1780-1880)”, en *Revista Complutense de Historia de América*, nº 19, 1993, pp. 249-268.

CAILLAVET, Chantal, en colaboración con MINCHOM, Martin: “El mestizo imaginario: ideales clasificatorios y estrategias sociorraciales en los Andes (siglos XVI-XX)”, en Chantal CAILLAVET, *Etnias del norte. Etnohistoria e historia del Ecuador*, Quito y Madrid, Abya-Yala, IFEA y Casa de Velázquez, 2000, pp. 311-326.

CIRIZA, Carlos D.: “Tributo y mita urbana. Movilización y migración indígena hacia Quito en el siglo XVII”, en *Anuario de Estudios Americanos*, 76, nº 2, 2019, pp. 443-465. Disponible en: <https://doi.org/10.3989/aeamer.2019.2.02>.

CONTRERAS, Carlos: “Las contribuciones directas en la formación del Perú republicano”, en ponencia de las Terceras Jornadas de Historia Económica de la Asociación Uruguaya de Historia Económica, Montevideo, 9-11 de julio de 2003, pp. 1-14.

CORONEL, Rosario: “Cacicas indígenas en la Audiencia de Quito: las redes ocultas del poder”, en *Procesos. Revista Ecuatoriana de Historia*, n° 42, 2015, pp. 9-37. Disponible en: <https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/procesos/article/view/1772>.

CORONEL, Valeria: “Pensamiento político jesuita y el problema de la diferencia colonial”, en *Radiografía de la piedra. Los jesuitas y su templo en Quito*, Quito, FONSAI, 2008, pp. 127-169.

CRUZ, Pilar: “Mestizos e indígenas en la Real Audiencia de Quito (segunda mitad del siglo XVIII)”, en *Quitumbe. Revista de los estudiantes del Departamento de Ciencias Históricas*, n° 9, 1995, pp. 89-115.

CHUST, Manuel: *La cuestión nacional americana en las Cortes de Cádiz (1810-1814)*, Valencia, Biblioteca Social e Instituto de Investigaciones Históricas de la UNAM, 1999.

GREBE, Marc-André: “Ciudadanía, constituciones y relaciones interétnicas en la sierra ecuatoriana (1812-1830)”, en *Procesos. Revista Ecuatoriana de Historia*, n° 36, 2012, pp. 73-110. Disponible en: <https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/procesos/article/view/1854>.

GRIJALVA, Agustín: *Elecciones y representación política*, Quito, UASB-E y CEN, 1998.

GUERRA, Sabrina: “Los ‘ilegítimos’ de la sociedad colonial”, en *Quitumbe. Revista de los estudiantes del Departamento de Ciencias Históricas*, n° 9, 1995, pp. 21-36.

IBARRA, Alexia: “La condición del mestizaje en el contexto de las reformas borbónicas (segunda mitad del siglo XVIII)”, en *Quitumbe. Revista de los estudiantes del Departamento de Ciencias Históricas*, n° 9, 1995, pp. 55-76.

IBARRA, Hernán: “La identidad devaluada de los «modern indians»”, en *Indios. Una reflexión sobre el levantamiento indígena de 1990*, Abya-Yala, 1992.

KOSELLECK, Reinhart: *Futuro pasado. Para una semántica de los tiempos históricos*, Barcelona, Paidós, 1993.

FERNANDEZ SEBASTIÁN, Javier: “Iberconceptos. Hacia una historia transnacional de los conceptos políticos en el mundo iberoamericano”, en *Isegoría. Revista de Filosofía y Moral Política*, n° 37, 2007, pp. 165-176.

Disponible en: <https://isegoria.revistas.csic.es/index.php/isegoria/article/view/114>.

FERNÁNDEZ SEBASTIÁN, Javier (dir.): *Diccionario político y social del mundo iberoamericano. La era de las revoluciones, 1750-1850. Iberconceptos I*, Madrid, Fundación Carolina, Sociedad Estatal de Conmemoraciones Culturales y CEPC, 2009.

MAIGUASHCA, Juan: “El proceso de integración nacional en el Ecuador: el rol del poder central, 1830-1895”, en Juan MAIGUASHCA (ed.), *Historia y región en el Ecuador: 1830-1930*, Quito, Proyecto FLACSO-CERLAC y CEN, 1994, pp. 355-420.

MINCHOM, Martín: *El pueblo de Quito. 1690-1810. Demografía, dinámica sociorracial y protesta popular*, Quito, FONSAI, 2007.

MOSCOSO, Martha: “Organización económica, autoridad indígena y conflicto en la comunidad de Jima, sur-este de los Andes ecuatorianos. Siglo XIX”, en *Andes. Antropología e Historia* 2-3, 1990, pp. 105-115.

Disponible en: <http://170.210.203.22/index.php/Andes/article/view/3330>.

MORELLI, Federica: “La revolución en Quito: el camino hacia el gobierno mixto”, en *Revista de Indias*, LXII, n° 225, 2002, pp. 335-356.

En: <https://revistadeindias.revistas.csic.es/index.php/revistadeindias/article/view/472>.

- “Entre el antiguo y el nuevo régimen: el triunfo de los cuerpos intermedios. El caso de la Audiencia de Quito, 1765-1830”, en *Procesos. Revista Ecuatoriana de Historia*, n° 21, 2004, pp. 89-113.

Disponible en: <https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/procesos/article/view/PDF>.

- *Territorio o nación. Reforma y disolución del espacio imperial en Ecuador, 1765- 1830*, Madrid, CEPC, 2005.

ORTEGA, Francisco: “República, tiempo incierto y moral en la primera mitad del siglo XIX neogranadino”, en *Almanack. Guarulhos*, n° 10, 2015, pp. 335-349. Disponible en: <https://doi.org/10.1590/2236-463320151007>.

PALOMEQUE, Silvia: “La ciudadanía y el sistema de gobierno en los pueblos de Cuenca (Ecuador)”, en Hans Joachim KÖNIG, Tristan PLATT y Colin LEWIS (coords.), *Estadonación, comunidad indígena, industria. Tres debates al final del milenio. Cuadernos de Historia Latinoamericana*, n° 8, Ridderkerk, Asociación de Historiadores Latinoamericanistas Europeos (AHILA), 2000, pp. 115-142

PIETSCHMAN, Horst: “Nación e individuo en los debates políticos de la época pre independiente en el Imperio Español (1767-1812)”, en Izaskun ÁLVAREZ CUARTERO, Julio SÁNCHEZ GÓMEZ (coords.), *III Coloquio internacional de Historia de América: “Visiones y revisiones de la independencia americana”*, Salamanca, noviembre de 2001, Salamanca, Universidad de Salamanca, 2003, pp. 49-88.

POLLACK, Aaron: “Hacia una historia social del tributo de indios y castas en Hispanoamérica. Notas en torno a su creación, desarrollo y abolición”, en *Historia Mexicana*, 66, n° 1, 2016, pp. 65-160. En: <https://doi.org/10.24201/hm.v66i1.3244>.

POLONI-SIMARD, Jacques: “Historia de los indios en los Andes, los indígenas en la historiografía andina: análisis y propuestas”, en *Anuario del IEHS*, n° 15, 2002, pp. 87-100. En: <https://ojs2.fch.unicen.edu.ar/ojs-3.1.0/index.php/anuario-ies/article/view/2379>.

RODRÍGUEZ O., Jaime E.: *La revolución política durante la época de la independencia. El Reino de Quito, 1808-1822*, Quito, UASB-E y CEN, 2020.

SEVILLA, Alexandra: “Vecinas y ciudadanas: las mujeres del Distrito Sur y el uso de la voz ‘ciudadana’ durante la república temprana”, en *Procesos. Revista Ecuatoriana de Historia*, n° 54, 2021, pp. 109-134. En: <https://doi.org/10.29078/procesos.v.n54.2021.3036>.

TERÁN NAJAS, Rosemarie: *Los proyectos del imperio borbónico en la Real Audiencia*, Quito, TEHIS y Abya-Yala, 1988.

- “Las identidades plebeyas como estrategias discursivas en el marco de la Rebelión de los Barrios de Quito, 1765”, en Bernard LAVALLÉ (ed.), *Máscaras, tretas y rodeos del discurso colonial en los Andes*, Lima, IFEA, Instituto Riva Agüero y Pontificia Universidad Católica del Perú, 2005, pp. 211-218.

- “La escolarización de la vida: el esfuerzo de construcción de la modernidad educativa en el Ecuador (1821-1921)”, en tesis doctoral en Historia, Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), 2015.

VALDEAVELLANO, Luis G. de: *Curso de historia de las instituciones españolas: de los orígenes al final de la Edad Media*, Madrid, Alianza, 1984.

VELA, María Susana: “Mulato «conocido y reputado por tal»”, en *Quitumbe. Revista de los estudiantes del Departamento de Ciencias Históricas*, nº 9, 1995, pp. 77-88.

VILLARREAL, Milagros: “De la asamblea parroquial al colegio provincial. Participación política en los primeros niveles de votación durante la década de 1830”, inédito.

WILLIAMS, Derek: “Popular liberalism and indian servitude: the making and unmaking of Ecuador’s Antilord State, 1845-1868”, en *Hispanic American Historical Review*, 83, nº 4, 2003, pp. 697-733.

ZABIA DE LA MATA, Ana: “La apoteosis de Abascal. El primer grito de la independencia de Quito en un lienzo del Museo de América de Madrid”, en *Anales del Museo de América*, nº 24, 2016, pp. 71-98. En: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6195365>.

MOMENTOS CONCEPTUALES DE LA DUPLA
“LIBERAL/LIBERALISMO” EN ECUADOR: USOS SOCIALES,
CAMBIOS Y PERMANENCIAS (1790-1870)¹

*CONCEPTUAL MOMENTS OF THE LIBERAL AND LIBERALISM
PAIRING IN ECUADOR: SOCIAL USES, CHANGES AND
PERMANENCE (1790-1870)*

GALAXIS BORJA GONZÁLEZ

Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador

galaxis.borja@uasb.edu.ec

Resumen: A partir de la propuesta de Gonzalo Capellán, el artículo analiza cuatro momentos conceptuales de las voces “liberal” y “liberalismo” en Ecuador desde finales del siglo XVIII hasta la década de 1870. Se indaga en las continuidades y rupturas en los usos del concepto, sus nexos con las voces república, democracia, libertad y derechos en medio de las disputas por la hegemonía política y discursiva. El artículo muestra la trayectoria del concepto desde su acepción de tipo moral y sensitivo hasta convertirse en un vocablo que construye identidades, organiza la lucha política, y dota de sentido a las experiencias y expectativas de los sujetos republicanos.

Palabras-clave: Liberal, Liberalismo, República, Modernidad, Politización, Ecuador, Siglo XIX.

Abstract: Taking Gonzalo Capellán’s proposal as a starting point, the article analyzes four conceptual moments of the terms “liberal” and “liberalism” in Ecuador from the end of the 18th century to the 1870s. It examines the continuities and changes in the uses of the concept, its links with the key words republic, democracy, freedom and rights in the dispute for political and discursive hegemony. The article shows the trajectory of the concept from its meaning of moral and sensitive type to becoming a word that builds identities, organizes political struggle, and gives sense to the experiences and expectations of the subjects.

Keywords: Liberal, Liberalism, Republic, Modernity, Politicization, Ecuador, 19th Century.

¹ Agradezco los valiosos comentarios de Javier Fernández-Sebastián y de los colegas del Grupo Iberconceptos-Ecuador, especialmente de Juan Maiguashca; así como la colaboración de María Antonieta Vásquez, Sebastián Luna y Milagros Villarreal en la obtención de las fuentes documentales requeridas para este ensayo.

I.- Introducción

A finales de octubre de 1859, las páginas del periódico guayaquileño *El Patriota* ofrecían un balance de lo que habían sido los últimos quince años para el liberalismo en el Ecuador. Tomando como punto de partida la revolución de 1845, el autor de “Solidaridad opositora” identificaba una primera fase en la que las ideas liberales habían ganado un número creciente de seguidores, si bien “eterogéneos en tendencias y no muy uniformes en sus principios”². Las elecciones presidenciales de 1856 marcaban el inicio del segundo momento, que había arrancado con un bloque compacto de partidarios para devenir, no obstante, en una disputa causada por intereses personales y resentimientos contra el gobierno en curso. La tercera fase iniciaba en 1859, el año de la crisis nacional pero también de la depuración al interior de los liberales, a la par que el “partido liberal” se constituía en la fuerza mayoritaria a nivel nacional. La nota de prensa concluía publicitando a Gabriel García Moreno como la figura de la reforma, necesaria para “encaminar la República en la actual crisis”³.

Siguiendo el ritmo de continuidades y rupturas que se expone en la narrativa de *El Patriota*, el presente capítulo examina los cambios en los usos y significados de las voces “liberal” y “liberalismo” desde finales del siglo XVIII hasta mediados de la década de 1870, sirviéndose para ello de la categoría “momentos conceptuales”, propuesta por Gonzalo Capellán⁴. El propósito es identificar los intervalos temporales en los que operan las transformaciones semánticas de la dupla “liberal/liberalismo”, situarlos en los contextos que los producen y que a la vez son el producto de dichas modificaciones. De esta manera se busca no solo comprender mejor las dinámicas de cambios y permanencias del vocablo en cuestión, sino también indagar los engranajes locales (en este caso ecuatorianos) y sus formas de inscripción en los procesos regionales y transnacionales.

El artículo está organizado en cuatro acápitales. Inicia con el examen del primer momento conceptual denominado *el momento patriótico*, que comprende el arco temporal desde finales del siglo XVIII hasta la instalación de la Gran Colombia en 1822. Durante

² “Solidaridad opositora”, en *El Patriota*, nº 8, 23 de octubre de 1859, pp. 2-3.

³ “El dr. Gabriel García Moreno”, en *ibidem*, p. 3.

⁴ CAPELLÁN, Gonzalo: “Los «momentos conceptuales». Una nueva herramienta para el estudio de la semántica histórica”, en Javier FERNÁNDEZ SEBASTIÁN y Gonzalo CAPELLÁN (eds.), *Conceptos políticos, tiempo e historia*, Santander, Ediciones de la Universidad de Cantabria, 2013, pp. 195-234.

estos años –del mismo modo que en el resto del mundo iberoamericano– se procesa un cambio en los usos de la voz “liberal”: de un significado con carácter moral se instala un sentido más político del concepto que enfatizaba en las virtudes patriotas (en defensa del rey primero, y del orden constitucional después) de los sujetos llamados liberales. El segundo momento se extiende de 1826 a 1843, y permite mostrar el tránsito hacia un liberalismo que recoge las urgencias y expectativas de los sujetos republicanos por crear un orden político de tipo anticolonial y representativo, aunque corporativo y aristocrático a la vez. Es un momento de gran inventiva legal y administrativa; de allí que lleve precisamente por título *el momento institucional*. El tercer acápite denominado *el momento democrático* aborda la década de 1850, período durante el cual irrumpe en el escenario político ecuatoriano una versión radical, inclusiva y combativa del liberalismo, sustentada en los principios de igualdad y democracia. Entre 1856 y 1859 se rompe el consenso alrededor de esta versión plebeya y se desata una disputa entre liberales moderados y liberales democráticos por las elecciones presidenciales; disputa que, por lo demás, estaba imbricada en las tramas identitarias regionales del Ecuador de mediados de siglo.

En 1861 empieza el cuarto momento conceptual: el de *la reconfiguración liberal* que concluye a mediados de la década de 1870. La crisis de 1859 había producido una retórica que enfatizaba en la restauración de la unidad nacional, más allá de las divisiones de clase y los fraccionamientos ideológicos e incluso regionales. La figura del consenso fue Gabriel García Moreno, miembro del gobierno provisorio primero y presidente constitucional después. Los siguientes quince años del régimen garciano se caracterizaron por un ambiente político de intranquila hegemonía, tal como lo describiera Ana Buriano, que obligó a liberales y conservadores a redefinirse y rearticular sus alianzas⁵. Desde una posición a la defensiva, los liberales ecuatorianos subrayaron el carácter republicano y católico de su identidad política, a la par que debieron disputar a sus contendientes el uso de aquellos léxicos que hasta ese momento habían sido considerados de exclusiva propiedad liberal.

⁵ BURIANO, Ana: *Navegando en la borrasca. Construir la nación de la fe en el mundo de la impiedad. Ecuador. 1860-1875*, Ciudad de México, Instituto Mora, 2008, p. 24.

2.- El momento patriótico: de un constitucionalismo liberal hispanoamericano a un “verdadero liberalismo americano” (1790-1822)

En Quito, el uso más temprano del adjetivo “liberal” en un sentido político moderno aparece en el contexto del movimiento juntista, vinculado sobre todo a los planteamientos de un moderado constitucionalismo de tipo ilustrado. Previo a ello, y de la misma manera como en el resto del mundo iberoamericano, el término había vestido más bien de un sentido moral que denotaba generosidad y honorabilidad del sujeto, especialmente del gobernante, y cuya puesta en práctica producía satisfacción espiritual y hasta sensitiva, tal como lo describía Eugenio Espejo en el primer número del periódico *Primicias de la Cultura de Quito*, al referirse a las “delicias de la liberalidad”⁶. Esta acepción fue frecuente en textos tardío-coloniales, como el de la *Historia del Reino de Quito* de Juan de Velasco (1789), aunque se la encuentra también en impresos de la segunda mitad del siglo XIX, por ejemplo, *La Ilustración del derecho civil español de Juan Sala* (Quito, 1855), en donde liberalidad era sinónimo de caridad, y liberal, la cualidad de ser caritativo. Asimismo, el primer tomo de los *Siete Tratados* (Besanzon, 1882) de Juan Montalvo refería a la liberalidad como atributo de nobleza⁷.

Como se mostrará en las siguientes páginas, el carácter moderno del vocablo fue construyéndose por trazos, y sin despojarse completamente de su impronta de honorabilidad y virtud. Durante los primeros años de la década de 1810, los juntistas quiteños usaron el adjetivo “liberal” para mostrar su aprecio y conformidad con la figura política que, en ausencia del rey, había asumido la soberanía, en la Península o en Hispanoamérica⁸. Así, por ejemplo, en la proclama que dirigía el comisionado regio Carlos Montúfar a los vecinos de Quito, el 30 agosto de 1810, se hacía referencia a la existencia de un “gobierno sabio liberal”, depositado en el Consejo de Regencia, y del

⁶ SANTA CRUZ Y ESPEJO, Francisco Javier Eugenio de: *Primicias de la Cultura de Quito*, por Francisco Javier Eugenio de Santa Cruz y Espejo, Quito, n° 1, 5 enero de 1792, p. 9.

⁷ MIÑO, R.: *La Ilustración del derecho civil español de Juan Sala. Con variaciones y correspondencia de las leyes del Ecuador*, T. I, Quito, Imprenta de F. Bermeo, por Manuel Vieira, 1855, p. 261; MONTALVO, Juan: “De la nobleza”, en *Siete Tratados*, T. I, Besanzon, Imprenta de José Jacquín, 1882, p. 22.

⁸ En el contexto de la crisis de la monarquía y del juntismo hispanoamericano, la frase “gobierno, justo, equitativo, liberal” fue de uso común entre los patriotas. Camilo Torres Tenorio, por ejemplo, la citaba en el “Memorial de Agravios” (1809); enlazando con ello, “la noción de liberal con la demanda de autogobierno de los españoles americanos”; véase CALDERÓN, María Teresa y VILLAMIZAR, Carlos: “Liberalismo-Colombia”, en Javier FERNÁNDEZ SEBASTIÁN (dir.), *Diccionario político y social del mundo iberoamericano. La era de las revoluciones, 1750-1850. Iberconceptos-I*, Madrid, Fundación Carolina, Sociedad Estatal de Conmemoraciones Culturales (SECC) y Centro de Estudios Políticos y Constitucionales (CEPC), 2009, p. 771.

cual Montúfar era su emisario. Frente a lo ocurrido el 2 de agosto de 1810, dicho gobierno habría de mostrarse indulgente, dispuesto a “extender su mano poderosa para elevar al hombre, y restituirlo a la dignidad, que le a señalado la naturaleza”⁹. Es desde estas mismas coordenadas semánticas que debe comprenderse la tarea de organizar un “gobierno, justo, equitativo, liberal”, encomendada en marzo de 1812 al vicepresidente provisional del Estado de Quito, Don Mariano Guillermo Valdivieso¹⁰; así como también las palabras de desengaño de Luis Quixano, secretario de la segunda junta revolucionaria, con las que acusaba al “gobierno patricio y liberal” de no haber alcanzado “la quietud interior, el buen orden, ni la verdadera felicidad”, añadiendo además que “en ningún tiempo se ha gozado de menos libertad privada y pública, que en el de la pretendida independencia”¹¹. De esta manera, el adjetivo “liberal” –a caballo entre el antiguo y el nuevo régimen– certificaba el carácter fidelista del movimiento juntista quiteño que reconocía la autoridad de Fernando VII en rechazo del “intruso” Bonaparte, a la par que increpaba la legitimidad de las administraciones coloniales¹².

Con excepción de estos casos puntuales, la voz “liberal” apenas sí aparece en los documentos constitucionales producidos durante estos años¹³. Esta ausencia del

⁹ “Proclama que mandó don Carlos Montúfar a los vecinos de Quito, agosto 1810”, citado en SOASTI, Guadalupe: *El comisionado regio Carlos Montúfar y Larrea. Sedicioso, insurgente y rebelde*, Quito, FONSAI, 2009, pp. 131-132.

¹⁰ “Nombramiento de Mariano Guillermo Valdivieso como vicepresidente provisional del Congreso/ Gobierno”, Quito, 17 de marzo de 1812, en Archivo Biblioteca Aurelio Espinosa Pólit (en adelante ABAEP), carpeta 1810-1811-1812-1813-1814. Im. 8388-8389 y 8390, 3 ff.

¹¹ QUIXANO, Luis: *Discurso sobre la Insurrección de América. Quito y Guayaquil, primeros meses de 1813*, Lima, Imprenta de los Huérfanos, 1813, ff. XVI-XVII. Agradezco a María Antonieta Vásquez por esta valiosa referencia.

¹² El problema no giraba alrededor de la fidelidad, sino más bien alrededor de las preguntas: ¿En ausencia del rey, sobre quién recaía la soberanía, si en el pueblo o la nación? Es decir, quiénes eran los representantes legítimos del soberano: la Junta Central, la Regencia o las Juntas de Gobierno locales. Y si la soberanía recaía en el pueblo, ¿quién era el pueblo soberano; y cuál era la unidad y lealtad que debía defenderse? Para los juntistas quiteños, se trataba de preservar la unidad construida en torno a la figura del rey y la monarquía compuesta; razón por la cual defendían su derecho a crear juntas de gobierno. Es en esta contienda política que los juntistas quiteños son denominados “insurgentes” por las autoridades reales; mientras que “realista” es el nombre que escogieron los propios actores coloniales para demostrar su afiliación absolutista y regalista. Por su parte, los juntistas se apropiaron del término “patriota” para designar su pertenencia a Quito. SEVILLA, Alexandra: *Fidelismo, realismo y contrarrevolución en la Audiencia de Quito*, Quito, FLACSO Ecuador e Instituto Panamericano de Geografía e Historia (en adelante IPGH), 2019, pp. 171-182.

¹³ La segunda Junta Suprema de Gobierno, instalada en septiembre de 1810 por Carlos Montúfar, establecía la división de poderes para el gobierno de la Audiencia y la creación de un cuerpo militar y de milicia a cargo del Comisionado Regio. La Junta, presidida primero por Ruiz de Castilla y luego por el obispo José Cuero y Caicedo, fue reconocida en mayo de 1811 por el Consejo de Regencia de España. Así mismo, la Constitución del “Estado popular e independiente del Pueblo Soberano de Quito” (febrero 1812) propugnaba la instalación de un gobierno “popular y representativo” que debía asegurar la inviolabilidad de los derechos de sus habitantes, así como la “religión, propiedad, libertad natural y civil”, y la libre

vocablo en los textos fundacionales contrasta con la cercanía en gestos, ideas y palabras entre los juntistas quiteños y los diputados gaditanos, conocidos desde finales de 1810 como “partido liberal” (en oposición al de los “serviles”) y de entre los cuales resaltaban las figuras de José Mejía Lequerica y José Joaquín de Olmedo¹⁴. Americanos y peninsulares compartían una misma cultura política que fue percibida por las autoridades reales como intrigante y conspirativa, tal como lo expresa Joaquín Molina, antiguo presidente de la Audiencia, al advertir la semejanza “en designios, métodos y expresión, que deben reputarse de un solo y mismo sueño democrático”¹⁵, semejanza que –a su modo de ver– se debía a la cercanía de ideas entre Eugenio Espejo y Mejía Lequerica. También la publicística europea, especialmente entre intelectuales como Blanco White y José Joaquín de Mora, compartía la presunción sobre una indiscutible proximidad entre liberales peninsulares y juntistas americanos¹⁶.

En los años del constitucionalismo gaditano, el sintagma “liberal” circuló al interior de al menos dos repertorios lingüísticos. En primer lugar, formaba parte de la retórica que se exhibía durante las ceremonias de publicación y juramento de la Constitución, así como en solemnidades vinculadas a las elecciones y demás actos de

expresión de sentimientos, de la palabra escrita e impresa. Constitución del Estado de Quito, 1812. SEVILLA, Alexandra: *Fidelismo, op. cit.*, pp. 174-175. Véase también DEIDÁN DE LA TORRE, Ahmed: *Pueblos y soberanía. Continuidades y rupturas conceptuales durante la insurgencia en el reino de Quito (1809-1813)*, Quito, IPGH-Instituto Ecuatoriano de Cultura Hispánica, 2016.

¹⁴ Tal como lo ha demostrado la historiografía, a los ojos de sus contemporáneos, el “partido liberal” gaditano representaba un “grupo de opinión” que compartía rasgos comunes en cuanto al lenguaje, prácticas y virtudes cívicas; y que promovía máximas políticas como la división de poderes, la reasunción de la soberanía en la nación, y el respeto a los derechos, garantías y libertades del individuo. LLORÉNS, Vicente: “Sobre la aparición de liberal”, en *Nueva Revista de Filología Hispánica*, nº 1, 1958, pp. 53-58 Disponible en: <https://doi.org/10.24201/nrfh.v12i1.3088>; FERNÁNDEZ SEBASTIÁN, Javier: “Liberalismos nacientes en el Atlántico iberoamericano. «Liberal» como concepto y como identidad política 1750-1850”, en Javier FERNÁNDEZ SEBASTIÁN (dir.), *Diccionario político y social del mundo iberoamericano, op.cit.*, pp. 783-796; CHUST, Manuel: “José Mejía Lequerica, un revolucionario en las Cortes hispanas”, en *Procesos. Revista Ecuatoriana de Historia*, nº 14, 1999, p. 56. <https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/procesos/article/view/2048>; véase también “Sesión del 25 de septiembre”, en *Diario de las discusiones y Actas de las Cortes*, vol. 1, Cádiz, Imprenta Real, 1810, p. 9.

¹⁵ Añade Molina: “Lo más notable es que la de Quito se formó y publicó en 15 de febrero de 1812 y la de Cádiz a 18 [sic, debería ser 16] de marzo de aquel propio año: prodigio de uniformidad, digno ciertamente [sic] cuyo espíritu se bilocabá en dos hemisferios”. “Representación y Apéndice a la representación que con fecha 23 de julio de 1813, tiene en principal y duplicado pasada al Soberano Congreso de las Cortes el ex Presidente de Quito, Gefe de esquadra de la Real Armada D. Joaquín de Molina”, transcripción del documento hecha por José Gabriel Navarro, Lima, 23 de julio de 1813, en ABAEP, carpeta Guerra de Independencia IV, Im. 63^a a 92^a. Agradezco a María Antonieta Vásquez la referencia.

¹⁶ MARCHENA, Juan: “¿Obedientes al rey y desleales a sus ideas? Los liberales españoles ante la «reconquista de América»”, en Juan MARCHENA y Manuel CHUST (eds.), *Por la fuerza de las armas. Ejército e independencias en Iberoamérica*, Castelló de la Plana, Universitat Jaume I, 2008, p. 158.

demostración del orden imperial¹⁷. Por el otro lado, el vocablo nutría el repertorio usado por los insurgentes. Los gobiernos verdaderamente liberales –afirmaba en 1821 el coronel Manuel Torres-Valdivia– se sostienen sobre las premisas de respeto e igualdad frente a la ley; y, como tal, exigen del ciudadano “a manifestar a el gobierno de que depende los estravíos y abusos del poder, en el momento en que se separa de la ley establecida, pues este es el precioso don que hemos adquirido con la transformación del sistema”¹⁸. El atributo liberal no solo significaba novedad política, sino también movimiento.

Las alocuciones de Antonio José de Sucre muestran, además, que el término “liberal” podía significar desengaño y esperanza a la vez. Mientras en la “Proclama a los Quiteños”, emitida desde el cuartel de Guayaquil en enero de 1822, el Mariscal acusaba a las autoridades reales de haber incumplido con las “promesas liberales” al incitar actos hostiles y violentos contra la población quiteña (pero también porque la habían engañado con un “código simulado de ignominia para los americanos” que en realidad solo favorecía los intereses realistas)¹⁹, en un bando pronunciado días más tarde, pero dirigido esta vez a los habitantes de Pasto, defendía por el contrario, el “código sabio y liberal sancionado por el voto común del Pueblo Colombiano” que “ha levantado un muro inespugnable a la estrangera y domestica tiranía” y que facultaba a la República a

¹⁷ Según el presidente Toribio Montes, quien había arribado a Quito en 1812, con la tarea de “pacificar” a la Audiencia, las acusaciones de “liberal” e “insurgente” por un lado, y “servil” y “realista” por otro, habían provocado una “división tan perjudicial al bienestar y quietud de sus vasallos [del rey]”, a razón de la cual, instaba a su desaparición del “uso común” de dichos vocablos. Referencia tomada de DEIDÁN DE LA TORRE, Ahmed: “Del reformismo al constitucionalismo: elecciones y poder local en el ayuntamiento de Quito, 1808-1822”, inédito; véase también RODRÍGUEZ O., Jaime E.: “Las primeras elecciones constitucionales en el Reino de Quito, 1809-1814 y 1821-1822”, en *Procesos. Revista Ecuatoriana de Historia*, n° 14, 1999, pp. 17-29. Disponible en: <https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/procesos/article/view/2029>; BORRERO, Ana Luz: *De la fidelidad a la insurgencia: Cuenca en la Independencia, 1809-1820*, Quito, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador (en adelante UASB-E) y Corporación Editora Nacional (en adelante CEN), 2022; GUERRA, Lenin: *La Constitución de Cádiz: Otavalo 1812-1814*, en tesis de maestría en Historia, UASB-E, 2020. Disponible en: <http://hdl.handle.net/10644/7929>; SÁNCHEZ, David: “Elecciones constitucionales en el corregimiento de Loja, 1813-1816”, en tesis de maestría en Historia, UASB-E, 2022. Disponible en: <http://hdl.handle.net/10644/8577>; SEVILLA, Alexandra: *Fidelismo, realismo y contrarrevolución en la Audiencia de Quito*, op. cit., pp. 279-287.

¹⁸ *Manifiesto que hace D. Manuel de Torres-Valdivia acerca de la renuncia de su empleo de coronel y demás cargos que obtenía en la clase militar*, Guayaquil, Imprenta de la Ciudad, 13 de diciembre de 1821, p. 2.

¹⁹ SUCRE, Antonio José de: “Proclama a los quiteños a los habitantes del departamento de Quito. Guayaquil, 20 de enero de 1822”, en Simón Bolívar O’LEARY, *Memorias del General O’Leary. T. I. Correspondencia de hombres notables con el Libertador*, Caracas, Imprenta de la Gaceta Oficial, 1879, pp. 639-640.

“abrir sus brazos a todos los hijos que todavía no estan en su seno”²⁰. En el lenguaje de los insurgentes, el adjetivo “liberal” vestía de una connotación negativa si hacía referencia al sistema gaditano; en cambio, si evocaba al nuevo régimen republicano instaurado por Simón Bolívar, significaba respeto de los derechos, a las instituciones, propiedad, libertad y religión. De esta manera, el vocablo podía expresar tanto el pasado como el futuro, articulando las experiencias y expectativas de los revolucionarios americanos.

Resulta notorio que ninguna de las actas con las que se proclamó la independencia en los diferentes territorios de la Audiencia incluyera el vocablo “liberal” en sus disposiciones, a pesar de que sus diseños políticos sí incorporaban elementos del constitucionalismo liberal, como fueron el régimen representativo, el sufragio y la división de poderes²¹. Por su parte, en la publicística de esos años la voz “liberal” formaba parte de construcciones sintagmáticas recurrentes, como “gobierno liberal”, “hombre liberal”, “Constitución liberal” y sobre todo, “principios liberales”; a la vez que aparecía vinculada a otros adjetivos como democrático y popular y en oposición a despotismo y tiranía. A inicios de 1823, el periódico *El Patriota de Guayaquil* publicaba la nota de prensa “Principios liberales”, escrita posiblemente por el propio Bolívar, en la que se aseveraba que los pueblos abrazaban las instituciones liberales “por su novedad, por su utilidad y justicia”; a la par que caracterizaba al sistema representativo como “el más acomodado a las luces del tiempo; el único propio para la conservación de la libertad y para poner la ley en armonía con las necesidades de los pueblos y conducirles a la felicidad y perfección de sus facultades”²².

Vicente Rocafuerte, guayaquileño de trayectoria cosmopolita, se pronunciaba con mayor contundencia aún. Según su parecer, el liberalismo no solo era la concreción

²⁰ SUCRE, Antonio José de: “Antonio J. de Sucre, General de la División del Sur a todos los habitantes de Pasto, Guayaquil”, Cuartel General, 22 de enero de 1822.

²¹ Me refiero aquí a los siguientes documentos: “Reglamento Provisorio Constitucional de la Provincia de Guayaquil”, 11 de noviembre de 1820; “Plan de Gobierno de la Provincia independiente de Cuenca”, 15 de noviembre de 1820; “Incorporación de Quito a la República de Colombia”, 1822; véase CABRERA HANNA, Santiago: “La incorporación del Distrito del Sur a la República de Colombia. Debates congresales y soberanía municipal”, en *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura*, 45, n° 2, 2018, pp. 65-87. Disponible en: <https://doi.org/10.15446/achsc.v45n2.71027>.

²² “Principios liberales”, en *El Patriota de Guayaquil*, Guayaquil, 1823, p. 8. En años previos, el periódico se había mostrado a favor de la autonomía de Guayaquil y más tarde, de la anexión al Perú. DESTRUJE, Camilo: *Historia de la prensa de Guayaquil*, T. I, Quito, CEN, 1988, pp. 96-103; GÓMEZ ITURRALDE, Antonio: *Los periódicos guayaquileños en la historia 1821-1997*, T. I, Guayaquil, Archivo Histórico del Guayas (AHG), 1998, pp. 40-66.

del sistema republicano, sino que era auténticamente americano. En su *Ensayo político. El sistema colombiano, popular, electivo, y representativo, es el que más le conviene a la América independiente* (Nueva York, 1823), aseveraba que las condiciones geográficas y la riqueza natural del continente, así como el carácter patriota, generoso y cristiano de sus habitantes, resultaban especialmente adecuados para la instauración del “verdadero liberalismo” en América; al contrario de lo que ocurría en Europa, cuyas dirigencias liberales podían, en el mejor de los casos, aspirar a una monarquía constitucional. El pilar del sistema liberal americano era la Constitución de Cúcuta, señalada como superior a las cartas magnas española y francesa, y comparable solo con la Constitución norteamericana. De hecho, a los ojos de Rocafuerte, “el sistema colombiano” no era sino la suma de los principios republicanos de los gobiernos de Bogotá y Washington²³. Se trataba, por tanto, de la expresión más boyante de las ideas y prácticas liberales, que combinaba atributos del republicanismo clásico con los de la modernidad política, sin por ello renunciar al sentido moral y carácter virtuoso del adjetivo “liberal”:

“el único que puede fijar en América el verdadero equilibrio político, que contrariando las ridículas máximas del dogma de legitimidad Europea, asegure a esta preciosa parte del globo el primer rango en el mundo civilizado; haciendo que por sus principios liberales llegue a ser el asilo de la virtud, la bienhechora de la especie humana, la promotora de la felicidad universal, y la verdadera patria de la filosofía, de la tolerancia religiosa y de la libertad política”²⁴.

3.- El momento institucional: de un liberalismo defensor de las libertades individuales a un liberalismo conservador del orden social (1826-1843)

Al instaurarse el régimen republicano en el territorio de la Audiencia de Quito, el mapa político se mostraba fragmentado e incierto, parcelado por disputas regionales y facciosas. Igual que en otras partes de la América hispana, la república no era la única opción que manejaban las élites locales; de hecho, el sistema monárquico estaba presente aun en el horizonte de algunos dirigentes revolucionarios, entre ellos Juan José

²³ Rocafuerte afirma que, al pertenecer Washington al distrito de Colombia de los Estados Unidos, y en honor al genovés Cristóbal Colón, ha decidido denominar “Sistema colombiano”. ROCAFUERTE, Vicente: “Ensayo político. El sistema colombiano, popular, electivo, y representativo, es el que más le conviene a la América independiente”, en Carlos E. PALADINES (comp.), *El movimiento ilustrado y la independencia de Quito*, Quito, FONSA, 2009, p. 611.

²⁴ *Ibidem*, p. 610

Flores²⁵. La diversidad de experiencias y repertorios semánticos de esas décadas fundacionales requiere por tanto un abordaje más minucioso que el que puede ofrecer este acápite²⁶. A continuación, se dibujarán algunos vectores que –a manera de hipótesis– pueden dar luces sobre los usos y significados de la voz “liberal” en un momento en el que se requiere instalar y ordenar un nuevo orden a partir de los principios de soberanía y representación.

En la prensa de las primeras décadas republicanas, el adjetivo “liberal” refería en primer lugar al carácter anticolonial y constitucional de las instituciones políticas; connotaciones que, no obstante, se encontraban aún inscritas en el gran paraguas conceptual y moral del republicanismo clásico, tal como se expresa en *El Patriota de Guayaquil*:

“En los pueblos que no tienen una constitución liberal puede haber virtudes domésticas y privadas, debidas más bien a la religión o al temperamento de los individuos que a las instituciones políticas; pero no habrá virtudes cívicas, ni se verán los sublimes rasgos del heroísmo que solo puede producir el ardiente amor a la patria, virtud desconocida de los esclavos que no la tienen”²⁷.

Independientemente de la facción política y territorial con la que se identificaban los diferentes periódicos, es posible afirmar que existía un consenso en la opinión pública en cuanto a los sentidos del calificativo “liberal”. Profesar ideas liberales implicaba el respeto a las libertades, sobre todo a la libertad de imprenta y la tolerancia de opiniones; el fomento de los ideales de felicidad y bien público, garantías constitucionales y unión. Se trataba de proposiciones de ascendencia ilustrada, que habían sido esgrimidas ya por el constitucionalismo gaditano y que desde entonces se habían colocado en las antípodas del despotismo, la demagogia y la discordia. No constituían, por tanto, una novedad y tampoco eran motivo de divergencia entre los diferentes actores políticos. Los disensos irrumpían más bien al momento de llevar a la

²⁵ AKEN, Mark van: *El rey de la noche. Juan José Flores y el Ecuador 1824-1864*, Quito, Banco Central del Ecuador (en adelante BCE), 1995, pp. 17-27. También en Perú de la primera mitad del siglo XIX, la identidad liberal no necesariamente suponía la adscripción al proyecto republicano: se podía ser liberal, monárquico y patriota a la vez, véase RIVERA, Víctor Samuel: “Liberalismo/Liberales”, en Cristóbal ALJOVÍN y Marcel VELÁSQUEZ (comps.), *Las voces de la Modernidad. Perú, 1750-1870. Lenguajes de la Independencia y la República*, Lima, Fondo Editorial del Congreso del Perú, 2017, pp. 225-227.

²⁶ Queda pendiente, por ejemplo, un análisis semántico de los discursos del liberalismo económico y sus usos en los debates políticos de las primeras décadas republicanas.

²⁷ “De las antiguas repúblicas”, en *El Patriota de Guayaquil*, Guayaquil, nº 10, 28 de abril de 1827, p. 80.

práctica dichos enunciados en un contexto de inestabilidad política y social, y de profusa experimentación institucional y normativa.

Un primer gran debate se generó alrededor de la Constitución Bolivariana de 1826. Su promulgación generó un conjunto de reacciones en la opinión pública del Distrito Sur. Lo que para unos significaba la realización de los principios constitucionales, implicaba para otros un recorte de las libertades políticas, el desconocimiento de la máxima de la división de poderes y el peligro de la tiranía²⁸. Fue, sin embargo, la urgencia de crear instituciones la que empujó a una reflexión más pragmática sobre las posibilidades reales del constitucionalismo liberal para asentarse en las recién creadas repúblicas. Un ejemplo de ello ofrece las *Lecciones de política* del guayaquileño Luis Fernando Vivero, publicadas en París en 1827, y en las que su autor se proponía –a manera de diálogo– instruir a “la masa de los ciudadanos” sobre los principios generales del “sistema popular representativo adoptado por las naciones de Sud-América”, principios que, a decir del autor, habían sido importados del ámbito anglosajón.

La política –afirma Vivero– es el arte de hacer felices a los hombres, para conseguirlo es necesario considerarlos no como deben ser, sino como en efecto son: “excitados por sus pasiones, desconociendo sus verdaderos intereses, sedientos del poder, y abusando de él a proporción de los medios que para ello tienen”²⁹. Es por esta razón que las decisiones públicas no podían depender de la subjetividad de los individuos sino, por el contrario, debían descansar en las instituciones. Tal como lo señalara J. M. Salazar desde las páginas de la *Gaceta de Colombia*, el peligro del nuevo sistema radicaba no tanto en sus principios, sino en su puesta en práctica: “No hai principio político mas puro en teoría i mas susceptible de abusos en práctica, que el de la soberanía del pueblo: es, bien entendido, el alma de las instituciones liberales, i mal aplicado causa su ruina”³⁰.

²⁸ *Gaceta de Colombia*, 13 de agosto de 1826; *Ibíd.*, 3 de diciembre de 1826; *Ibíd.*, 28 de enero de 1827; POSADA CARBÓ, Eduardo: “La tradición liberal colombiana del siglo XIX: de Francisco de Paula Santander a Carlos A. Torres”, en Iván JAKSIĆ, y Eduardo POSADA CARBÓ (eds.), *Liberalismo y poder. Latinoamérica en el siglo XIX*, Santiago de Chile, Fondo de Cultura Económica (FCE), 2011, pp. 157-158.

²⁹ VIVERO, Luis Fernando: *Lecciones de política según los principios del sistema popular representativo adoptado por las naciones americanas*, París, Paladines, 1827, p. 530.

³⁰ *Gaceta de Colombia*, 27 de abril de 1828, p. 100.

Una vez instaurada la república del Ecuador, en septiembre de 1830, el adjetivo “liberal” se acompañó con calificativos como constitucional, republicano y democrático, y se insertó en los debates legislativos que atendían a la implementación del sistema representativo. Durante el primer Congreso Constitucional, reunido en Quito del 20 de septiembre al 8 de noviembre de 1831, el vocablo refería a la independencia de poderes; fue usado además para justificar la negativa por parte de los diputados de dotar con una pensión vitalicia al hijo del presidente Flores; sustentar la educación como la base de la arquitectura social e impugnar la validez de los decretos expedidos por Bolívar en años anteriores: en suma, el vocablo “liberal” entrañaba la defensa de la institucionalidad³¹. Las diferentes facciones que pugnaban en la arena política de la temprana república reclamaron el término “liberal” para su uso exclusivo, y acusaron al enemigo de acciones antiliberales³². En la *Gaceta de Colombia*, por ejemplo, son recurrentes las interpelaciones sobre la identidad liberal del Libertador, de José Antonio Páez, Sucre o Francisco de Paula Santander. Lo mismo ocurría en el Ecuador de Juan José Flores. Mientras la prensa oficialista tachaba a sus opositores de encarnar un “liberalismo demagógico”, que “ha[bía] sumido a tantos pueblos en los horrores de la guerra civil, de la anarquía y de la proscripción”³³; desde la otra orilla política, los editores del opositor *El Quiteño Libre* acusaban a la *Gaceta* de presumir de principios liberales que, en la realidad, no se ponían en práctica³⁴.

“El liberalismo creemos que significa la profesión de opiniones liberales, de opiniones favorables á la libertad; en otros términos, la adhesión á los principios en que se fundan los derechos de los pueblos, y los deberes de los gobiernos. Nunca hubiéramos pensado que en un país que goza del título de libre y republicano, fuera tan temible la adhesión á los principios, en que se fundan sus instituciones”³⁵.

Para los editores de *El Quiteño Libre*, libertades individuales y derechos de los pueblos iban de la mano y constituían el fundamento del nuevo orden. El gobierno de Juan José Flores, sin embargo, desdeñaba esta ecuación, demostrando una comprensión

³¹ SALAZAR, Francisco Ignacio: *Actas del Congreso ecuatoriano de 1831, precedidas de una introducción histórica*, Quito, Imprenta del gobierno, 1888, pp. 65, 131, 150 y 172.

³² Para el caso peruano, libertino/libertinismo se sitúa en oposición a liberal/liberalidad, y sirve durante la década de 1830 para distinguir a los verdaderos de los falsos liberales. Mientras que liberal suponía una virtud, libertino remitía a anarquía y alteración del orden político. RIVERA, Víctor Samuel: “Liberalismo/Liberales”, *op. cit.*, pp. 226-227.

³³ “Unión y olvido”, en *Gaceta de Gobierno*, 12 enero de 1833, p. 211.

³⁴ “Gaceta de Gobierno”, en *El Quiteño Libre*, nº 5, 9 de junio de 1833, p. 2.

³⁵ “Abusos de la hacienda pública”, en *Ibíd.*

de república que no se correspondía con el respeto de los principios liberales. Similar crítica se hallaba en la base de los pronunciamientos emitidos por José Félix Valdivieso en el contexto de la guerra civil entre sus fuerzas y los ejércitos de Flores y Rocafuerte. Valdivieso afirmaba abanderar “la causa liberal” y acusaba a sus enemigos de “actos antiliberales” y de encontrarse rodeados de “partidarios del absolutismo”³⁶.

El reto al que se enfrentaban las élites políticas nacidas con la independencia consistía en alcanzar una institucionalidad que además de producir leyes a favor de las libertades y derechos, garantizara también su realización, es decir empatar el orden político con el social. En su mensaje al Congreso Extraordinario, el 15 de enero de 1837, el presidente Rocafuerte denunciaba que el nuevo orden se jactaba de ser “admirador del sistema liberal”, pero en la práctica solo perpetuaba “los anteriores abusos políticos, religiosos, forenses y comerciales”. Nuestras leyes, afirmaba, “son muy liberales en el papel, y en la práctica muy contrarias a su espíritu, y a nuestras acciones”³⁷. Dos años más tarde, el ya saliente mandatario en su mensaje a las Cámaras legislativas añadía un nuevo elemento al imaginario de lo que debía ser la comunidad política en clave republicana y liberal. “Nuestro siglo”, decía, “es eminentemente liberal y cristiano”³⁸. Es liberal por su carácter de industrioso y trabajador; porque la industria “crea, renueva y aumenta todos los recursos del entendimiento y estímulos de la voluntad”, mientras que el trabajo introduce los “hábitos de orden y de regularidad, afianza la virtud”; y es cristiano porque la virtud es la “hija favorita del Cielo”, al permitir el cultivo de la inteligencia, la libertad y el entusiasmo³⁹.

Para finales de la década, el vocablo “liberal” se constituyó en un concepto cada vez más recurrente en la retórica política del Ecuador; su uso se insertó, además, en el debate sobre los nexos (existentes y deseados) entre libertad y orden⁴⁰. La “hibridación

³⁶ *Gaceta Extraordinaria del Gobierno Provisorio del Ecuador*, 18 de noviembre de 1834, pp. 1-4.

³⁷ ROCAFUERTE, Vicente: “Mensaje del Presidente de la República del Ecuador, Vicente Rocafuerte, al Congreso Extraordinario (Quito 15 de enero 1837)”, en Alejandro NOBOA, *Recopilación de mensajes dirigidos por los presidentes y vicepresidentes de la república, jefes supremos y gobiernos provisorios a las Convenciones y Congresos Nacionales desde el año 1819 hasta nuestros días*, T. I, Guayaquil, Imprenta de A. Noboa, 1900, p. 254.

³⁸ ROCAFUERTE, Vicente: “Mensaje del Pdte [saliente] de la República [VR] en la apertura de las Cámaras legislativas”, en *Actas del Congreso Constitucional del Ecuador (Año 1839), precedidas de una introducción histórica por Francisco Ignacio Salazar*, vol. I, Quito, Imprenta del Gobierno, 1839, pp. 74-75.

³⁹ *Ibidem*.

⁴⁰ ESPINOSA, Carlos: “Orden y trascendencia en Ecuador: los conceptos de orden desde las reformas borbónicas a la república católica, 1748-1875”, en *Historia y Memoria*, n° 20, 2020, pp. 287-288. Disponible en: https://revistas.uptc.edu.co/index.php/historia_memoria/article/view/9071.

política floreana” –en palabras de Carlos Espinosa– colocaba a las élites políticas frente a la difícil tarea de conciliar el ideal de una “República de ciudadanos” libres e iguales, con la pervivencia de una estructura social y étnica en la que los intereses corporativos mantenían aún su influencia. La pregunta que inevitablemente se imponía en esas circunstancias se ceñía a cuánta libertad (y de qué tipo) requería el naciente sistema republicano para no poner en peligro su existencia. Para el publicista guatemalteco Antonio José Irrisari, editor del periódico guayaquileño *La Verdad desnuda*, la cuestión giraba alrededor del atributo de liberalidad. Liberalidad podía significar tolerancia, respeto de los principios y libertad; su equivocada comprensión, empero, solo provocaba desorden y división.

“Mis principios son los principios liberales, aquellos que andan en boca de todos los Americanos, y que se ven hollados por los pies de los mismos que los invocan. Yo soy liberal, pero no de aquellos que sacrifican la causa pública a la adquisición de un empleo, a la satisfacción de una venganza, al triunfo de un capricho. Yo entiendo por liberalidad la tolerancia de las opiniones ajenas, y la estricta observancia de los principios en que se apoyan la libertad social, la seguridad individual, y la posesión pacífica de las propiedades. No entiendo por liberalidad la exaltación de las pasiones ajitadas por los intereses de partido, que no son más que personales y que no toleran otros intereses. Esta liberalidad ha durado ya demasiado tiempo entre nosotros, ha causado demasiados daños, y es preciso que sea convatida para que no se consuma la ruina de los pueblos”⁴¹.

Las palabras de Irrisari anticipan lo que Flores, dos años más tarde, en su mensaje a la Convención Nacional, denominaría la “reforma conservadora de los principios liberales”, aludiendo con ello a la necesidad de “ensayar una reforma que concilie la libertad del hombre con la conservación de la sociedad”:

“Lejos de mi la absurda idea de proponeros un sistema injusto, y opresivo que mengue nuestra libertad. No: yo os propongo una reforma saludable, racional, ilustrada, y *conservadora de los principios liberales*, que hemos proclamado a la faz de las naciones: una reforma que consulte la ley del individuo y la primera de la sociedad, que es la de su conservación: una reforma de la cual nazca un orden de cosas duradero que no haga necesario a ningún hombre y que sobreviva a todos los que la fundan y establezcan, una reforma que acerque nuestras instituciones a las de aquellas Repúblicas que más largo tiempo existieron. Esta reforma que en proyecto os presento separadamente, tienen por base principal la formación de un Senado *conservador*”⁴².

⁴¹ “Prospecto”, *La Verdad desnuda. Periódico político y literario*, nº 1, 1 de junio de 1839, p. 5.

⁴² FLORES, Juan José: “Mensaje del presidente de la República, Juan José Flores, a la Convención Nacional reunida en Quito, 15 de enero de 1843”, en Alejandro NOBOA, *Recopilación de mensajes dirigidos por los presidentes y vicepresidentes de la república*, T. 1, p. 349; citado también en AYALA MORA, Enrique: *Lucha política y origen de los partidos en Ecuador*, Quito, CEN, 1988, p. 84.

Durante las dos primeras décadas de vida republicana se observa así un importante desplazamiento en los significados del concepto liberal, evidenciando una lenta pero creciente politización del concepto: si en la década de 1820, el vocablo enfatizaba en la defensa de las libertades en clave republicana; veinte años más tarde aparecía, en cambio, vinculado a un proyecto político autoritario y fuertemente presidencial, que a nombre de la “conservación del orden social” recortaba derechos y libertades, especialmente la libertad de imprenta, y que fue calificado por Rocafuerte como “aristocrático”, a la par que bautizaba a la carta Magna floreana como “Carta de la Esclavitud”⁴³.

4.- El momento democrático: de un liberalismo aristocrático a un liberalismo igualitarista (1851-1859)

Es lugar común en la historiografía ecuatorianista situar la Constitución floreana de 1843 como la transición de un liberalismo de corte aristocratizante a uno de tipo popular y democrático, y señalar a la Revolución de marzo de 1845 como el parteaguas en este proceso. Para los fines de este acápite resulta, sin embargo, más apropiado pensar los años de gobierno del general José María Urvina (1851-1856) como el momento de quiebre. Durante la década de 1850 se asiste a una primera división al interior de los sujetos que reclamaban para sí la identidad liberal, división que en buena parte se debía a las disputas entre las élites regionales y su compleja relación con el gobierno central. En un primer momento, el fraccionamiento se evidencia en el distanciamiento entre “Flores y su bando”, por un lado, y “los liberales” por el otro, tal como lo expresara Pedro Moncayo ⁴⁴. Adicional a ello, los propios marcistas se distinguían entre “liberales moderados” y “liberales democráticos”. Los primeros estaban vinculados a la propiedad de la tierra en la sierra centro norte del país, mientras

⁴³ VAN AKEN, Mark: *El rey de la noche*, op.cit., pp. 301-312; AYALA MORA, Enrique: *Lucha política y origen de los partidos en Ecuador*, op.cit., pp. 83-85; MAIGUASHCA, Juan: “El proceso de integración nacional en el Ecuador: el rol del poder central, 1830-1895”, en Juan MAIGUASHCA (ed.), *Historia y región en el Ecuador, 1830-1930*, Quito, Proyecto FLACSO-CERLAC y CEN, 1994, pp. 373-377.

⁴⁴ MONCAYO, Pedro: “Contestación al Excmo. Sr. Presidente de la República”, Guayaquil, 24 de julio de 1852, en Alejandro NOBOA, *Recopilación de mensajes dirigidos por los presidentes y vicepresidentes*, T. II, Guayaquil, Imprenta de A. Noboa, 1901, p. 141; la división también se alude en AGUIRRE ABAD, Francisco: *Bosquejo histórico de la República del Ecuador*, T. III, Guayaquil, Corporación de Estudios y Publicaciones, 1972 [1869], p. 310. Al ser el *Bosquejo* elaborado en 1869, se comprende que Aguirre Abad distinguiera entre una “fracción aristocrática” y otra “democrática”.

que los segundos, emplazados en Guayaquil y Manabí, eran más cercanos al capital comercial y al ejército; de este grupo es importante mencionar a figuras como José María Urvina, Pedro Moncayo, Francisco Robles y Marcos Espinel. En una tercera fracción –poco estudiada todavía– se encontraban intelectuales liberales del sur del país, especialmente de la provincia de Loja, encabezados por Miguel Riofrío. Los dos últimos grupos mantenían importantes vínculos con los liberales radicales de Nueva Granada, especialmente con políticos como José María Melo y Manuel de Ancízar.

A partir de la década de 1850, la dupla “liberal-liberalismo” no solo circulaba en varios registros impresos, sino que su uso se transversalizó, además, entre los sectores subalternos de diferentes ciudades del país, adquiriendo una presencia nacional. Huelga decir que este proceso de democratización semántica fue parte de la marejada revolucionaria que envolvió a Latinoamérica y Europa a partir de los sucesos de 1848 y durante la cual los sectores subalternos urbanos irrumpieron en el espacio público republicano. Acompañadas de voces como democracia, libertad, igualdad, pueblo y popular, el concepto “liberal” dejó de ser un calificativo que dotaba de legitimidad a la institucionalidad de carácter corporativista y aristocratizante instaurada durante los gobiernos de Flores y Rocafuerte, para convertirse en un arma discursiva que cuestionaba precisamente su carácter notable, militarista y “extranjero”. El término “liberalismo” evocaba un orden social de tipo plebeyo que hablaba de libertad, pero sobre todo de igualdad; igualdad que se obtenía a partir de la educación y el trabajo, y que suponía la participación de los sectores subalternos en los espacios de representación, sufragio y debate político. La república plebeya esgrimida durante la década de 1850 fue imaginada como una república que se sostenía sobre principios nacionalistas, civilistas y católicos, y cuyos miembros eran ciudadanos libres e iguales⁴⁵.

En palabras del presidente Urvina:

“El sistema republicano, que llama a la participación de la soberanía a todos los asociados, supone en ellos la instrucción necesaria para el ejercicio de los derechos que concede al ciudadano; y la ley que en obsequio del acierto, ha tenido que restringir esos derechos, debe abrir al pueblo las fuentes en donde pueda proporcionar las condiciones con que se ha ligado el ejercicio de su poder.

⁴⁵ MAIGUASHCA, Juan: “La dialéctica de la «igualdad», 1845-1875”, en Christian BÜSCHGES, Guillermo BUSTOS y Olaf KALTMEIER (comps.), *Etnicidad y poder en los países andinos*, Quito, UASB-E, Universidad de Bielefeld y CEN, 2007, pp. 61-78; BORJA GONZÁLEZ, Galaxis: “«Sois libres, sois iguales, sois hermanos». Sociedades democráticas en Quito de mediados del siglo XIX”, en *Jahrbuch für Geschichte Lateinamerikas*, 53, n° 1, 2016, pp. 185-210. Disponible en: <https://www.vr-elibrary.de/doi/10.7767/jbla-2016-0110>.

Puesto que la Constitución ha querido buscar cierta suma de calidades en el ciudadano, debía ofrecerle también los medios de que la obtenga: de otra manera es usurpar al hombre lo que la naturaleza le ha dado, y suponer un pacto de asociación al que faltaría por cierto el asentimiento de la mayoría de los individuos en cuyo nombre se ha formulado ese pacto. Mientras la educación popular no se difunda proporcionalmente al número de los que la necesitan, el sistema republicano es imperfecto, y la democracia no realizará las promesas que contiene su institución”⁴⁶.

Este republicanismo liberal se materializó en un conjunto de dispositivos culturales que facilitaron a su vez la circulación y apropiación de los nuevos significados. Un ejemplo de ello son las publicaciones periódicas, cuyos títulos remiten precisamente al léxico liberal: *El Constitucional* (Cuenca, 1850), *La Democracia* (Quito, 1852-1858), *El Progreso* (Guayaquil, 1855-1856), *El Liberal* (Quito, 1856). Algunos de ellos referían además a la presencia de los sujetos subalternos en la esfera pública: *El Pueblo* (Quito, 1850), *El Artesano* (Quito, 1857-1859), *La Prensa Popular* (Guayaquil, 1856). Los periódicos servían de escenario para mostrar la pertenencia a las comunidades liberales regionales y transcontinentales, a la vez que posibilitaban la reflexión sobre la singularidad de los procesos locales. Un ejemplo de ello es la nota de prensa “El partido liberal en el Ecuador y el partido liberal en Nueva Granada”, publicada a finales de octubre de 1851 en el periódico oficialista *El Seis de Marzo*⁴⁷. Según el articulista, la contienda política se dividía entre “liberales” y “conservadores”. En Nueva Granada la fracción conservadora estaba conformada por los denominados oligárquicos, mientras que en Ecuador los conservadores no eran otros que los seguidores de Juan José Flores y del depuesto presidente Diego Noboa. Por oposición, en ambos países los auténticos republicanos eran los liberales. No obstante, mientras los liberales granadinos enarbolaban los valores de la “democracia y reforma”, sus pares ecuatorianos invocaban adicionalmente los principios de la “nacionalidad”⁴⁸.

A la expansión en el ámbito periodístico se sumó la emergencia de espacios de sociabilidad asociativa en Quito y otras ciudades del país. También aquí las

⁴⁶ URVINA, José María: “Mensaje del presidente de la República al Congreso”, en Alejandro NOBOA, *Recopilación de mensajes dirigidos por los presidentes y vicepresidentes*, T. II, p. 236.

⁴⁷ “El partido liberal en el Ecuador y el partido liberal en Nueva Granada”, en *El Seis de Marzo*, nº 13, 28 de octubre 1851, p. 2.

⁴⁸ La nota de prensa dice: “En la Nueva Granada –democracia y reforma es lo que invoca el partido triunfante: aquí –nacionalidad, democracia y reforma es lo [que] quiere también el partido liberal ecuatoriano”. *Ibidem*, p. 2.

nomenclaturas escogidas por las asociaciones recogían la terminología liberal: la Sociedad Liberal del Azuay (Cuenca, 1845), la Sociedad del Progreso (Guayaquil, 1847), la Sociedad Popular de Chimborazo (Riobamba, 1849), la Escuela Democrática de Miguel de Santiago (Quito, 1850), la Sociedad Republicana de Quito (1856) y la Sociedad Democrática de Guayaquil (1858), entre otras. Las asociaciones fungieron como espacios organizativos en donde los sectores subalternos urbanos, especialmente artesanos y artistas vinculados a la cultura letrada, se ejercitaron en los lenguajes y prácticas de la ciudadanía liberal. Según el reglamento de la Sociedad Popular de Chimborazo, el “profesar principios políticos liberales” era uno de los requisitos para acceder a la membresía, además de poseer una reputación honrada, una “ocupación honesta” y saber leer y escribir⁴⁹. Mientras que “la asociación libre” –en palabras de los miembros de la Sociedad de la Ilustración en 1852– constituía uno de los más importantes derechos del hombre, impulsando con ello el que “cada sociedad [se convierta en] un atleta en defensa de las ideas liberales”⁵⁰. Desde el gobierno, así como también desde la naciente sociedad civil, se promovieron finalmente, actividades de carácter político-cultural, entre ellas exposiciones y concursos de arte que, con motivo de las conmemoraciones independentistas y de la gesta marcista, pusieron en circulación el sintagma “liberalismo-democracia”, tal como lo muestra la alocución de Ramón Cartajena, miembro de la Sociedad de la Ilustración en 1853:

“Pero en medio del conflicto á que nos han reducido la ignorancia y la malicia, hai algo que viene en nuestro favor. Una verdad poderosa se presenta evidente, halagüeña, prometedora: la idea democrática, que por ser una verdad de toda inteligencia, se presta fácil á todo hombre; por ser una verdad que viene vigorizando el espíritu civilizador, alejará de nosotros la ignorancia; y por ser una verdad humanitaria se posa consoladora en el corazón del ecuatoriano. De esta verdad que el Omnipotente gravó con mano benigna en el corazón del hombre, nace el gran sentimiento de nuestra dignidad, el sentimiento democrático, el sentimiento que nos enseña que somos libres, que somos hermanos é iguales todos por naturaleza”⁵¹.

⁴⁹ “Reglamento de la Sociedad Popular de Chimborazo”, Riobamba, 17 de febrero de 1849, en Archivo Histórico Nacional del Ecuador (AHNE/Q), caja 5, Min. Interior/Chimborazo, 5 doc., 10 ff.

⁵⁰ *Discursos pronunciados en la sesión pública de exhibición por los miembros de las Sociedades Democráticas de Ilustración, de Miguel de Santiago y Filarmónica, en el séptimo aniversario del seis de marzo de 1845*, Quito, Imprenta F. Bermeo, 1852, en *Ibidem*, Quito, BCE, 1984.

⁵¹ *Discursos pronunciados por los miembros de la Sociedad de Ilustración, de la Escuela Democrática de Miguel de Santiago y de la Sociedad Hipocrática en el día seis de marzo del presente año de 1853. En el local de las sesiones de la Sociedad de Ilustración*, Quito, Imprenta del Gobierno, 1853.

Las fuentes revisadas permiten suponer la existencia de al menos dos circuitos de circulación de las voces “liberal” y “liberalismo” que se distinguen por la selección de sus vocablos, los registros materiales a los que recurren y las comunidades de lectores donde construyen sentido. Un primer circuito de alcance más local estaba conformado por los miembros de las asociaciones republicanas, en cuyos pronunciamientos y reglamentos se incorporaban léxicos como democracia, igualdad y derechos, dibujando de esta manera un cuerpo ciudadano más bien de tipo plebeyo. El segundo circuito operaba a escala transnacional e incluso transatlántica y posibilitaba el diálogo entre los liberales andinos con sus pares europeos gracias al intercambio de impresos y el manejo compartido de lenguajes políticos internacionales. Vocablos nacidos en los contextos del 48 europeo, tales como socialismo, materialismo, masas, proletario, comunismo y, sobre todo, el término “rojo” y su ismo derivado “el rojismo” –y que habían arribado al escenario político local desde la Nueva Granada– formaron parte de este segundo circuito. El debate que se produjo a partir de la expulsión de los jesuitas (decretada desde 1848 en adelante por los distintos gobiernos liberales de la región) permite seguirle la pista al segundo circuito. Con motivo de la expulsión, se imprimieron entre 1850 y 1860 una serie de textos que circularon entre París, Buenos Aires, Bogotá y Quito y que llevaban en sus títulos los estigmas “rojo” y “rojismo” para designar a los liberales sudamericanos⁵². Lo opuesto eran los jesuitas y el “jesuitismo”, vistos estos últimos como reaccionarios, conservadores y monárquicos. La nota de prensa “Rojismo y jesuitismo” escrita por el liberal radical Pedro Moncayo, afirmaba lo siguiente:

“El rojismo en el sentido americano, es la República democrática, es la libertad en toda su estension, es la igualdad practica y verdadera, es la lei para todos en su forma y en sus determinaciones, sin inmunidades ni privilegios; es en una palabra, la soberanía del pueblo, el sufragio universal, la independencia del hombre antes el hombre”⁵³.

La existencia de estos dos circuitos nos habla de ramificaciones conceptuales diferenciadas, pero no por ello desconectadas. Al interior de ambos circuitos prevalecía el consenso de que la república no podía ser sino liberal y católica; y que dicho carácter reposaba en los principios democráticos, antiaristocráticos y populares. Este consenso, sin embargo, se rompe en 1856, cuando al acercarse a término el período presidencial de

⁵² BORJA GONZÁLEZ, Galaxis: “La expulsión de los jesuitas en Ecuador y la Nueva Granada: impresos, debates fundacionales y transnacionalidad a mediados del siglo XIX”, en Alfonso RUBIO, (ed.), *Minúscula y plural. Cultura escrita en Colombia*, Medellín, La Carreta, 2016, pp. 153-184.

⁵³ MONCAYO, Pedro: “Rojismo y jesuitismo”, en *La Democracia*, n° 62, 13 de noviembre de 1853, p. 214.

Urvina entraron a disputar electoralmente dos candidatos liberales que respondían a fracciones contrapuestas al interior del “partido liberal”: el general Francisco Robles, quien contaba con el apoyo del propio presidente; y Manuel Gómez de la Torre, político terrateniente de la provincia de Imbabura, quien en años anteriores había ejercido como gobernador, ministro de Estado y presidente de la cámara legislativa. Al finalizar el año 1857, el periódico *La Democracia* (que apoyaba a la versión más radical del liberalismo de tendencia urvinista) planteaba la existencia de “dos escuelas” en la arena política ecuatoriana: una que respetaba las libertades de prensa y asociación, y otra que actuaba desde la oposición, y que se denominada “escuela conservadora” porque aspiraba a “la conservación de los patíbulos a donde son conducidos los delincuentes cuando a su crimen va también unida la circunstancia de ser pobres o plebeyos”⁵⁴. La nota de prensa de *La Democracia* mostraba así el fraccionamiento al interior de los liberales ecuatorianos: entre una versión popular e igualitarista del liberalismo, impulsada por Urvina y Robles y que contaba con el apoyo de las sociedades democráticas, y un liberalismo que –temeroso de la presencia plebeya– se apoyaba en las leyes e instituciones vigilantes del orden social.

El triunfo del candidato Robles, el miedo de las élites a la incursión de los sujetos subalternos en la arena política y el conflicto territorial con el Perú, condujeron finalmente a la crisis de 1859 y la creación de cuatro gobiernos seccionales (Quito, Guayaquil, Cuenca y Loja). En este contexto, la fracción liberal antiurvinista acusaba al expresidente de haber impuesto “el sable del soldado” y vulnerado la soberanía del pueblo⁵⁵. Fue en medio de ese escenario de desintegración que irrumpió Gabriel García Moreno como la figura de la unificación, apoyada a su vez por los grupos de liberales moderados. En octubre de ese año, el periódico guayaquileño *El Patriota* (impreso en donde se publicó la nota de prensa “Solidaridad opositora” con la que arrancó este artículo) comentaba la llegada del caudillo a Quito, a la par que lo festejaba como “el

⁵⁴ “Las dos escuelas”, en *La Democracia*, n° 164, 28 de noviembre de 1857, p. 1. El número anterior afirmaba además que los políticos de la escuela conservadora, llamada también “antigua o represiva” se oponían a la libertad de imprenta, abolición de la pena de muerte, la emancipación de los mayores de 21 años, la libertad de asociación y “demás principios de la escuela nueva”. *Ibid.*, n° 163, 19 de noviembre de 1857, p. 2. Esta trilogía concluye en el n° 165 del periódico.

⁵⁵ UNOS LIBERALES: *El Jeneral Urvina y sus tentativas de reacción*, Quito, Imprenta de los Huérfanos de Valencia, 22 de septiembre de 1859.

hombre infatigable” y le “suplicaba” para “que tome todas las precauciones para no esponer su vida, *a fin de que no carezca el partido liberal de su cooperación y de sus luces*”⁵⁶.

5.- El momento de reconfiguración: de un liberalismo fraccionado a uno en reconstitución (1861-1875)

La Asamblea Constituyente de 1861, convocada tras la crisis de 1859 y con la que se instaló el régimen garciano, marcó el inicio de un período convulso y agitado de creciente disputa por la hegemonía política. Por un lado, imperaba al interior de los círculos liberales una creciente fragmentación entre aquellos cercanos a la figura de Manuel Gómez de la Torre, líder de la fracción liberal en la Asamblea, los moderados bajo la dirección de Pedro Carbo, presidente del Concejo cantonal de Guayaquil, y una tercera fracción conducida por el lojano Miguel Riofrío, editor de *El Industrial*⁵⁷. José María Urvina y Francisco Robles, por su parte, se habían exilado en Piura desde donde encabezaban la oposición más radical⁵⁸. De otro lado, en la medida que avanzaba la década de 1860, la división se hizo visible también entre los grupos cercanos a García Moreno, los mismos que en 1869 perdieron el control de la Asamblea y que en 1875 – luego del asesinato del Caudillo– tuvieron finalmente que renunciar al gobierno. Al decir de Ana Buriano, fue en la esfera de los lenguajes políticos donde el régimen volcó sus esfuerzos para darle una salida a su creciente debilidad. Esta aseveración se puede hacer extensiva también a los lenguajes liberales.

El cuarto momento conceptual se presenta, entonces, como una coyuntura de reconfiguración de los significados e identidades, en medio del combate por la hegemonía política. Si hasta ese momento la mayoría de los actores políticos se había adscrito al bando liberal, reconociendo las diferentes posturas al interior (liberales

⁵⁶ “El dr. García Moreno”, en *El Patriota*, Guayaquil, n° 8, 23 de octubre de 1859, p. 3. Énfasis añadido.

⁵⁷ *El Industrial* había arrancado como un periódico que propiciaba el liberalismo económico, el fomento de la industria, la colonización y la propiedad, como garantes del progreso material y moral. Una vez instalada la Convención, en enero de 1861, se convirtió en un claro opositor al presidente interino, Gabriel García Moreno, lo que finalmente condujo al cierre del impreso y al exilio del editor. LUNA, Sebastián: “Prensa, opinión pública y política: el caso del periódico *El Industrial*, 1860-1861”, en tesis de maestría en Historia, Quito, UASB-E, 2021. Disponible en: <http://hdl.handle.net/10644/8380>.

⁵⁸ El proceso de división al interior de las filas liberales resulta irreversible. En 1885, según se expone en la “Carta pastoral del Concilio Provincial Quitense”, se diferenciaba entre “liberalismo absoluto radical”, “liberalismo moderado” y “liberalismo católico o catolicismo liberal”. AYALA MORA, Enrique: *Lucha política y origen de los partidos en Ecuador*, op.cit., pp. 267-270.

democráticos y liberales moderados); desde mediados de la década de 1860 y especialmente durante el año electoral de 1868, esta pertenencia se fractura y aparece de manera creciente el uso del sustantivo “conservador” (“jóvenes conservadores”), como opuesto a la “liberalidad” y el “libertinaje” de los contrincantes liberales. Así lo deja ver el libelo *Liberalidades de los liberales* firmado por “Unos conservadores”, en el que se menosprecia como “palabritas” al vocabulario usado por sus adversarios:

“Los rojos tienen muy halagüeñas teorías, muy pomposos programas, muy fascinadoras palabritas, para prometer libremente al pueblo un porvenir venturoso, una era de dicha y felicidad que pudieran envidiar los hombres que vivieron en la edad de oro. Filantropía por aquí, magnanimidad por allá, amor al pueblo, alivio a la humanidad doliente, extinción del pauperismo, remedio de las necesidades del huérfano, de la viuda y el anciano; progreso, civilización y riqueza, he aquí lo que siempre prometen, las palabritas de que siempre se valen para engañar a los incautos y sencillos. Pero investiguemos sus obras, observemos sus hechos y veamos si están conformes con sus promesas”⁵⁹.

Según Buriano, los conservadores se reconocían como tales desde 1865⁶⁰. En la retórica impresa, sin embargo, el vocablo aparece ya para mediados de siglo con la publicación en Quito de un periódico del mismo nombre y que –a decir de sus editores– buscaba la preservación de valores como la educación, religión, moral y propiedad⁶¹. Ser conservador era más bien un gesto o una actitud de carácter moral, y no fue sino a partir de 1861, en el contexto de la “república católica” instaurada por García Moreno y en medio de un discurso refundacional implementado por el régimen⁶², que el término “conservador” se convirtió en un concepto clave de la disputa política de esos años, transitando hacia las antípodas del “liberalismo”. De hecho, es precisamente durante esa coyuntura que sujetos como, por ejemplo, el artista Juan Agustín Guerrero, los impresores Juan Pablo Sanz e hijos, y el propio poeta y diputado de la Convención, Juan

⁵⁹ UNOS CONSERVADORES: *Liberalidades de los liberales*, Quito, Imprenta de Juan. P. Sanz, por José M. Sanz, 25 de septiembre de 1868.

⁶⁰ BURIANO, Ana: “Tres momentos del discurso conservador ecuatoriano, 1860-1875”, en *Procesos. Revista Ecuatoriana de Historia*, n° 21, 2004, p. 140. Disponible en: <https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/procesos/article/view/2019>.

⁶¹ *El Conservador*, Quito, 1851, imprenta de M. Cruz.

⁶² Autores como Juan Maiguashca, Derek Williams y Ana Buriano refieren al concepto de “modernidad católica” para explicar el proyecto católico conservador de García Moreno en el contexto de la romanización de la iglesia. MAIGUASHCA, Juan: “El proyecto garciano de la modernidad católica republicana en Ecuador, 1830-1875”, en Marta IRUROZQUI (ed.), *La mirada esquiwa. Reflexiones históricas sobre la interacción del Estado y la ciudadanía en los Andes (Bolivia, Ecuador y Perú), siglo XIX*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC), 2005, pp. 233-259; véase también MORENO CHÁVEZ, José Alberto: “Modernidad católica: élites transnacionales y administración eclesiástica en el México decimonónico”, en Lilia Esthela BAYARDO RODRÍGUEZ y José Alberto MORENO CHÁVEZ (coords.), *Experiencias de modernidad*, Zapopan, El Colegio de Jalisco, 2017.

León Mera, optaron por abandonar las filas liberales y apoyar al nuevo régimen. El fraccionamiento al interior de los liberales, y la cercanía de algunos de ellos con el gobierno de García Moreno, los impulsó a redefinirse en el plano de las ideas, pero también en la acción política; redefinición que necesariamente pasaba por el escrutinio semántico. Los años sesenta y setenta se presentan entonces como un momento de liquidez, superposición y desplazamiento de los significados, en parte como reacción a los excesos de 1859, pero también como un recurso para poder *navegar* en medio de la *borrasca* política; indefinición y fluidez en el campo semántico como también lo era en la esfera de las alianzas y las lucha por la hegemonía. Una muestra de ello se encuentra en la publicación del periódico quiteño *La América Latina*, cuyos editores se definían como “liberales-conservadores”, procurando con esta denominación huir “de las exageraciones de entrambas doctrinas” y “adoptar lo que en nuestro concepto encierra cada una de bueno”⁶³. Dos números más adelante, no obstante, el mismo periódico, en un enredado intento por resolver el problema de las denominaciones, mencionaba la existencia de “dos escuelas” en la arena republicana: una escuela “liberal-conservadora” y otra denominada “neoliberal”. La primera representa a un “partido [que] es republicano por convicción, y por creencia es liberal”, apoya al orden, la “reforma de las costumbres”, y “protege el trabajo y el libre cambio”. En oposición, “la escuela neoliberal” –caricaturizada como “progresista parada en una sola pata”– no sabe sino lamentarse por el triunfo de la religión, del orden y el progreso⁶⁴. La imagen de las “dos escuelas” aparece nuevamente en la publicística republicana. Sin embargo, a diferencia de 1857, el acento esta vez no estaba en la dimensión democrática y participativa del liberalismo, sino por el contrario, en la defensa del orden, la religión y las costumbres⁶⁵.

Una veta en la disputa era aquella que concernía al carácter católico de los liberales. Como hemos visto líneas más arriba, los liberales democráticos de la década de 1850 comprendían el catolicismo como una de las aristas de su identidad política⁶⁶.

⁶³ “Prospecto”, en *La América Latina*, n° 1, 24 de enero 1866, p. 1.

⁶⁴ “Las dos escuelas”, en *ibidem*, n° 3, Quito, 6 de febrero 1866, pp. 2-3.

⁶⁵ Esta imagen parece haber sido recurrente en la publicística del período. Según Buriano, también el periódico cuencano *El Constitucional* mencionaba la existencia de dos escuelas políticas: una “constitucional” en la que se agrupaban los defensores de la libertad, y la “dictatorial” que refería al círculo de García Moreno. BURIANO, Ana: “Ecuador 1868: la frustración de una transición. Coyuntura electoral y prácticas políticas”, en *Secuencia*, n° 86, 2013, p. 101. Disponible en: <https://doi.org/10.18234/secuencia.v0i86.1194>.

⁶⁶ BORJA GONZÁLEZ, Galaxis: “«Sois libres, sois iguales, sois hermanos»”, *op.cit.*

Empero, a partir de 1872, la identidad católica del liberalismo se convirtió en creciente objeto de polémica⁶⁷. Así, por ejemplo, Eloy Proaño, escritor y publicista de *El Nacional*, se refería al “monstruo del liberalismo anticatólico” y acusaba al “moderno liberalismo” de haber provocado la anarquía del pensamiento, el desenfreno de las pasiones de la multitud y la corrupción de las costumbres. La lectura equivocada de los signos era, en su modo de ver, el origen de la confusión:

“¿Y de dónde proviene la anarquía del pensamiento humano? Del trastorno y confusión de las voces, puesto que las palabras son signos de las ideas y confundidos los signos, deben necesariamente confundirse las cosas significadas. Examinemos el vocabulario de esos que se dicen liberales. [...] Por el contrario, en el lenguaje liberal la protección a la Iglesia se llama teocracia, hipocresía o fanatismo; la justa represión del crimen, despotismo; la actividad, locura; la prudencia, miedo; el valor, temeridad, el velo del bien de la patria, ambición. ¡Así desprestigian los hombres perversos toda virtud cívica y religiosa!”⁶⁸.

La cruzada por el verdadero significado de los vocablos se volvió central. Los publicistas y letrados del régimen reclamaban ser los únicos en usar correctamente los términos que hasta ese momento habían pertenecido al vocabulario liberal: libertad, trabajo, razón/racionalidad, progreso, entre otros. De hecho, no faltaron las voces que afirmaban la existencia de un vocabulario católico y otro anticatólico, alegando que “por lo mismo no es imposible interpretar el pensamiento del escritor por las palabras que emplea”⁶⁹. Por su parte, en la nota de prensa intitulada “El Liberalismo” publicada en septiembre de 1875 por *La Voz del Clero*, se afirmaba incluso que el republicanismo no era propiedad exclusiva de liberalismo:

“El Republicanismo del cual nada tenemos que decir, porque somos republicanos, es cosa muy distinta y apartada del liberalismo, que bien puede existir, como en verdad existe, el uno sin la otra. El liberalismo, pues, según nos alcanza, es en resumen esto: el hombre tiene derecho a usar a su agrado de la libertad que Dios le ha dado; y en sociedad sin mas límites que los que los asociados quieran ponerse; luego nadie tiene potestad para poner límites al

⁶⁷ BURIANO, Ana: “Perdido el cetro queda la cruz: reflejos del mundo europeo en la prensa ecuatoriana, 1870-1872”, en Juan Pablo ORTIZ, Luz María UHTHOFF y Norma CASTILLO (coords.), *Iglesia, historiografía e instituciones. Homenaje a Brian Connaughton*, Ciudad de México, Universidad Autónoma Metropolitana-Iztapalapa y Ediciones del Lirio, 2018, pp. 357-379.

⁶⁸ PROAÑO Y VEGA, Eloy: “¿Qué somos, qué podemos?”, en *El Nacional*, Quito, 13 de febrero de 1875, p. 3, citado en BURIANO, Ana: “El «espíritu nacional» del Ecuador católico: política y religión”, en *Procesos. Revista Ecuatoriana de Historia*, n° 40, 2014, p. 106.

Disponible en: <https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/procesos/article/view/1788>.

⁶⁹ Se trata de la respuesta elaborada por la Junta de la Fe a la solicitud presentada por el cura de San Antonio, José M. Guevara, en 1877, citado en AYALA MORA, Enrique: *Lucha política y origen de los partidos en Ecuador, op.cit.*, p. 277.

ejercicio de esa libertad, y un gobierno por los mismo es tiránico si le señala el punto hasta el cual debe ir”⁷⁰.

En medio de este clima de combate, sobresale la respuesta que se imprime en el periódico guayaquileño *La Prensa* en contra de las afirmaciones vertidas por *La Verdad* sobre la presunta ausencia de un partido liberal. El texto de la réplica muestra la encrucijada en la que se encontraban los liberales de finales del período garciano, quienes, al verse enfrentados al hecho de que “la república católica” les había robado el lenguaje, no les quedaba otra opción que callar:

“Si el liberal Ecuatoriano hoy no habla, es porque en las pruebas por que ha pasado su patria, conviene mas a la prosperidad de esta la marcha que hoi lleva; i acepta el progreso de la manera que hoi a la nación se le dá, porque sabe que el progreso trae consigo la jeneralizacion de la educacion e instruccion, i estas el conocimiento perfecto de los derechos i deberes de los ciudadanos en la República, sin cuyo conocimiento la democracia es imposible”⁷¹.

En un escenario internacional de creciente arremetida contra la Iglesia universal, avivada además por la nueva oleada revolucionaria en Europa, la disputa semántica entre liberales y conservadores fue parte –como bien apuntan Espinosa y Aljovín– de la “guerra cultural” entre católicos y no-católicos a nivel global, y en la cual la conciencia del cambio jugó un papel decisivo⁷². Mientras que el conservadurismo ecuatoriano empuñaba sintagmas como los de “libertad católica”, “civilización católica” y “sociedad perfecta”, y se situaba como una ideología que miraba con optimismo hacia el futuro, el liberalismo tuvo que colocarse a la defensiva y pasó de ser un concepto contenedor de expectativa (la “tierra de la industria y de la libertad”⁷³, como lo había caracterizado en su momento el cónsul granadino en Ecuador) a convertirse en una malhadada experiencia del pasado, causante de las desgracias de la humanidad:

“La historia de todos los errores, la historia de todos los desastres, la historia de todas las revoluciones, la historia del crimen, *es la historia del nombre liberal*. Liberal se llamó Bruto, el parricida, liberal fue el triunvirato romano que dejó escrita su historia con caracteres de sangre y de crueldad, liberales se llamaron Lutero y sus secuaces, liberal se llamó Voltaire”⁷⁴.

⁷⁰ “El Liberalismo”, en *La Voz del Clero*, n° 53, 18 de septiembre de 1875, pp. 827-828.

⁷¹ “La Verdad no dice la verdad”, en *La Prensa*, n° 45, 13 de abril de 1872, p. 2.

⁷² ESPINOSA, Carlos y ALJOVÍN, Cristóbal: “Conceptos clave del conservadurismo en Ecuador, 1875-1900”, en *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura*, 42, n° 1, 2015, pp. 179-212. Disponible en: <https://doi.org/10.15446/achsc.v42n1.51350>.

⁷³ SÁNCHEZ, Jacobo: *Los rojos en la América del Sud y el Señor Félix Frías en París*, Quito, 4 de octubre de 1851, Imprenta F. Bermeo por M. Vieyra. El texto fue redactado en Quito el 25 de septiembre de 1851.

⁷⁴ *La Estrella de Mayo*, n° 4, 30 de diciembre de 1868, p. 1. Agradezco a Luis Vizueté por compartirme este texto. Énfasis añadido.

Los católicos ecuatorianos, y especialmente los sacerdotes, debían evitar el uso de este vocablo, diseminado –según lo exponían los editores de *La Estrella de Mayo*– entre los miembros más abyectos de la sociedad republicana y a los que se identificaba como liberales o “conservador-liberales”, encontrándose entre ellos comerciantes desengañados, funcionarios públicos “de no mui puras intenciones”, escritores zafíos, pobres abogados, frailes de vida dudosa, estudiantes altaneros y los propios sujetos de la plebe, truhanes y presidiarios⁷⁵.

Empero, si el relato histórico podía ser usado por los enemigos del liberalismo para desenterrar sus fantasmas, también podía esgrimirse para demostrar la antigüedad de sus valores e idearios. En agosto de 1876, el número 3 de *El Regenerador* publicaba un artículo titulado “Liberales y conservadores”, en el que su autor, el poeta y publicista Juan Montalvo, afirmaba que, si bien dichos vocablos podían parecer modernos, “la esencia de la cosa es antigua, y muy antigua”. Ya en el antiguo Egipto y en la Grecia clásica, los hombres se habían distinguido entre aquellos que defendían los valores de la libertad, justicia e igualdad, en oposición a los déspotas, los señores feudales y aristócratas. El “liberalismo”, además, se había instalado en casi todo el mundo civilizado (con excepción del Vaticano) y abanderaba el progreso material y tecnológico de la sociedad:

“La esencia del liberalismo es el movimiento. El liberalismo devora mares y ríos; rompe las entrañas de los montes, y pasa de una nación a otra en un instante: dos minutos necesita para comunicar al mundo entero lo que ocurre en un lugar, y está ya en camino de adueñarse del reino de la atmósfera, en su flujo por conocer y averiguarlo todo. El dios de los conservadores es un gigante sin pies, que está sentado en el centro de un profundo valle”⁷⁶.

Retórica optimista, triunfal y conquistadora del tiempo y el espacio que adquiere sentido en un escenario de reconfiguración de las fuerzas políticas tras el asesinato de García Moreno. Montalvo resuelve la ambigüedad del lenguaje recurriendo a fórmulas maniqueas instaladas en la retórica republicana desde el temprano siglo XIX, pero acompañándolas de la idea del cambio y la aceleración temporal y dibujando así la imagen de un liberalismo ágil, en oposición a un conservadurismo lento, pesado, aislado e inmóvil en un valle, que no era otro, que el valle de Quito.

⁷⁵ *Ibidem*.

⁷⁶ MONTALVO, Juan: “Liberales y conservadores”, en *El Regenerador*, nº 3, 7 de agosto de 1876, p. 38.

6.- Conclusiones

Desde su primera aparición en el lenguaje político, la dupla “liberal-liberalismo” fue parte activa de la disputa narrativa en el largo y de ninguna manera ascendente como tampoco unívoco camino de la Modernidad. Connotada a finales del siglo XVIII con un significado moral y sensitivo, pasó a convertirse durante las primeras décadas del siglo XIX en un vocablo que construía identidades, organizaba la lucha política y dotaba de sentido a las nociones del pasado y las expectativas futuras. Ser liberal durante la coyuntura gaditana significaba desafiar la legitimidad del régimen bonapartista, defender las libertades e instaurar un sistema constitucional ajustable en todos los territorios del imperio español. En la Audiencia de Quito, sin embargo, los significados fueron menos precisos, aun cuando a la postre terminaron ubicándose en la retórica revolucionaria e independentista. En el tránsito de un primer momento *patriótico* al momento del impulso institucional durante las primeras décadas de vida republicana, el vocablo atraviesa por una dinámica de creciente politización. La clase dirigente reclamaba para sí el adjetivo “liberal” alegando el respeto de la nueva institucionalidad; por momentos, república y liberalismo mostraron incluso, significados muy cercanos. El problema, sin embargo, se presentaba al momento de poner en práctica dichos principios y resolver de manera pragmática las tensiones entre libertad y orden.

Para mediados del siglo XIX, durante el tercer momento conceptual, asistimos a un proceso de democratización del vocablo. Impulsados por los gobiernos de José María Urvina y Francisco Robles, los sectores subalternos de distintas ciudades del país se valieron del concepto “liberal” para esbozar un orden social de tipo plebeyo e igualitario, inspirado en las experiencias neogranadinas y del 48 europeo, y para lo cual recurrieron a un conjunto de prácticas políticas como fueron los periódicos, la sociabilidad asociacionista y las ceremonias celebrativas. Finalmente, las elecciones de 1856 y la crisis de 1859 quebrantaron esta comprensión del liberalismo y cuando Gabriel García Moreno asumió la presidencia, en 1861, los liberales –tanto democráticos como moderados– se enfrentaron a la necesidad de redefinir los significados políticos de sus combates en un escenario de división interna, pero también en el que emergían nuevos actores que se definían a sí mismos como “conservadores”.

La república católica garciana fue un momento de condensación semántica: los significados fluidos y superpuestos entre los vocablos “liberal” y “conservador” que prevalecieron en la década de 1860, se trasmutaron en los años siguientes en conceptos opuestos y dicotómicos. En un contexto de creciente disputa hegemónica, los distintos grupos liberales y conservadores recurrieron al lenguaje para esgrimir, definir y reconfigurar sus identidades políticas. Empero, la división al interior de las filas liberales que había iniciado durante el régimen urvinista, se asentó en la segunda mitad del siglo XIX, dando lugar a diferentes maneras de “ser liberal”, y solo alcanzó a resolverse con la Revolución de 1895 cuando el liberalismo como partido político moderno conquistó el poder a nivel nacional.

Archivos consultados

Archivo Biblioteca Aurelio Espinosa Pólit (ABAEP). Quito, Ecuador.

Archivo Histórico Nacional del Ecuador (AHNE/Q). Quito, Ecuador.

Prensa periódica

El Conservador (Quito, 1851)

El Patriota (Guayaquil, octubre, 1859)

El Patriota de Guayaquil (Guayaquil, 1823; abril, 1827)

El Quiteño Libre (Quito, junio, 1833)

El Regenerador (Quito, agosto, 1876)

El Seis de Marzo (Guayaquil, octubre, 1851)

Gaceta de Colombia (Bogotá, agosto, diciembre, 1826; enero, 1827; abril, 1828)

Gaceta de Gobierno (Quito, enero, 1833)

Gaceta Extraordinaria del Gobierno Provisorio del Ecuador (Quito, enero, 1834)

La América Latina (Quito, enero, 1866)

La Democracia (Quito, noviembre, 1853; noviembre, 1857)

La Estrella de Mayo (Quito, diciembre, 1868)

La Prensa (Guayaquil, abril, 1872)

La Verdad desnuda. Periódico político y literario (Guayaquil, junio, 1839)

La Voz del Clero (Quito, septiembre, 1875)

Primicias de la Cultura de Quito (Quito, enero, 1792)

Fuentes primarias

AGUIRRE ABAD, Francisco: *Bosquejo histórico de la República del Ecuador*, T. III, Guayaquil, Corporación de Estudios y Publicaciones, 1972 [1869].

Discursos pronunciados en la sesión pública de exhibición por los miembros de las Sociedades Democráticas de Ilustración, de Miguel de Santiago y Filarmónica, en el séptimo aniversario del seis de marzo de 1845, Quito, Imprenta F. Bermeo, 1852, en *Ibidem*, Quito, Banco Central del Ecuador (en adelante BCE), 1984.

Discursos pronunciados por los miembros de la Sociedad de Ilustración, de la Escuela Democrática de Miguel de Santiago y de la Sociedad Hipocrática en el día seis de marzo del presente año de 1853. En el local de las sesiones de la Sociedad de Ilustración, Quito, Imprenta del Gobierno, 1853.

Manifiesto que hace D. Manuel de Torres-Valdivia acerca de la renuncia de su empleo de coronel y demás cargos que obtenía en la clase militar, Guayaquil, Imprenta de la Ciudad, 13 de diciembre de 1821.

MIÑO, R.: *La Ilustración del derecho civil español de Juan Sala. Con variaciones y correspondencia de las leyes del Ecuador*, T. I, Quito, Imprenta de F. Bermeo, por Manuel Vieira, 1855.

MONTALVO, Juan: "Liberales y conservadores", en *El Regenerador*, nº 3, 7 de agosto de 1876, p. 38.

- "De la nobleza", en *Siete Tratados*, T. I, Besanzon, Imprenta de José Jacquin, 1882, pp. 7-96.

NOBOA, Alejandro: *Recopilación de Mensajes dirigidos por los presidentes y vicepresidentes de la república, jefes supremos y gobiernos provisorios a las Convenciones y Congresos Nacionales desde el año 1819 hasta nuestros días*, T. I y II, Guayaquil, Imprenta de A. Noboa, 1900, 1901.

QUIXANO, Luis: *Discurso sobre la insurrección de América. Quito y Guayaquil, primeros meses de 1813*, Lima, Imprenta de los Huérfanos. 1813.

ROCAFUERTE, Vicente: "Mensaje del Presidente de la República del Ecuador, Vicente Rocafuerte, al Congreso Extraordinario (Quito 15 de enero 1837)", en Alejandro NOBOA, *Recopilación de mensajes dirigidos por los presidentes y vicepresidentes de la república, jefes supremos y gobiernos provisorios a las Convenciones y Congresos Nacionales desde el año 1819 hasta nuestros días*, T. I, Guayaquil, Imprenta de A. Noboa, 1900.

- "Mensaje del Pdte [saliente] de la República [VR] en la apertura de las Cámaras legislativas", en *Actas del Congreso Constitucional del Ecuador (Año 1839), precedidas de una introducción histórica por Francisco Ignacio Salazar*, vol. 1, Quito, Imprenta del Gobierno, 1839.

- “Ensayo político. El sistema colombiano, popular, electivo, y representativo, es el que más le conviene a la América independiente”, en Carlos E. PALADINES (comp.), *El movimiento ilustrado y la independencia de Quito*, Quito, FONSA, 2009.

SALAZAR, Francisco Ignacio: *Actas del Congreso ecuatoriano de 1831, precedidas de una introducción histórica*, Quito, Imprenta del gobierno, 1888.

SÁNCHEZ, Jacobo: *Los rojos en la América del Sud y el Señor Félix Frías en París*, Quito, 4 de octubre de 1851, Imprenta F. Bermeo por M. Vieyra.

“Sesión del 25 de septiembre”, en *Diario de las discusiones y Actas de la Cortes*, vol. 1, Cádiz, Imprenta Real, 1810.

SUCRE, Antonio José de: “Proclama a los quiteños a los habitantes del departamento de Quito. Guayaquil, 20 de enero de 1822”, en Simón Bolívar O’LEARY, *Memorias del General O’Leary. T. I. Correspondencia de hombres notables con el Libertador*, Caracas, Imprenta de la Gaceta Oficial, 1879, pp. 639-640.

- “Antonio J. de Sucre, General de la División del Sur a todos los habitantes de Pasto, Guayaquil”, Cuartel General, 22 de enero de 1822.

UNOS CONSERVADORES: *Liberalidades de los liberales*, Quito, Imprenta de Juan. P. Sanz, por José M. Sanz, 25 de septiembre de 1868.

UNOS LIBERALES: *El Jeneral Urquina y sus tentativas de reacción*, Quito, Imprenta de los Huérfanos de Valencia, 22 de septiembre de 1859.

VIVERO, Luis Fernando: *Lecciones de política según los principios del sistema popular representativo adoptado por las naciones americanas*, París, Paladines, 1827.

Bibliografía

AKEN, Mark van: *El rey de la noche. Juan José Flores y el Ecuador 1824-1864*, Quito, BCE, 1995.

AYALA MORA, Enrique: *Lucha política y origen de los partidos en Ecuador*, 4ª ed., Quito, Corporación Editora Nacional (en adelante CEN), 1988.

BORJA GONZÁLEZ, Galaxis: “La expulsión de los jesuitas en Ecuador y la Nueva Granada: impresos, debates fundacionales y transnacionalidad a mediados del siglo XIX”, en Alfonso RUBIO (ed.), *Minúscula y plural. Cultura escrita en Colombia*, Medellín, La Carreta, 2016, pp. 153-184.

- “«Sois libres, sois iguales, sois hermanos». Sociedades democráticas en Quito de mediados del siglo XIX”, en *Jahrbuch für Geschichte Lateinamerikas*, 53, nº 1, 2016, pp. 185-210. Disponible en: <https://www.vr-elibrary.de/doi/10.7767/jbla-2016-0110>.

BORRERO, Ana Luz: *De la fidelidad a la insurgencia: Cuenca en la Independencia, 1809-1820*, Quito: Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador (en adelante UASB-E) y CEN, 2022.

BURIANO, Ana: “Tres momentos del discurso conservador ecuatoriano, 1860-1875”, en *Procesos. Revista Ecuatoriana de Historia*, nº 21, 2004, pp. 115-145. Disponible en: <https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/procesos/article/view/2019>.

- *Navegando en la borrasca. Construir la nación de la fe en el mundo de la impiedad. Ecuador. 1860-1875*, Ciudad de México, Instituto Mora, 2008.

- “Ecuador 1868: la frustración de una transición. Coyuntura electoral y prácticas políticas”, en *Secuencia*, nº 86, 2013, pp. 76-109. Disponible en: <https://doi.org/10.18234/secuencia.v0i86.1194>.

- “El «espíritu nacional» del Ecuador católico: política y religión”, en *Procesos. Revista Ecuatoriana de Historia*, nº 40, 2014, pp. 63-89. Disponible en: <https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/procesos/article/view/1788>.

- “Perdido el cetro queda la cruz: reflejos del mundo europeo en la prensa ecuatoriana, 1870-1872”, en Juan Pablo ORTIZ, Luz María UHTHOFF y Norma CASTILLO (coords.), *Iglesia, historiografía e instituciones. Homenaje a Brian Connaughton*, Ciudad de México, Universidad Autónoma Metropolitana-Iztapalapa y Ediciones del Lirio, 2018, pp. 357-379.

CABRERA HANNA, Santiago: “La incorporación del Distrito del Sur a la República de Colombia. Debates congresales y soberanía municipal”, en *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura* 45, nº 2, 2018, pp. 65-87.

Disponible en: <https://doi.org/10.15446/achsc.v45n2.71027>.

CALDERÓN, María Teresa y VILLAMIZAR, Carlos: “Liberalismo-Colombia”, en Javier FERNÁNDEZ SEBASTIÁN (dir.), *Diccionario político y social del mundo iberoamericano. La era de las revoluciones, 1750-1850. Iberconceptos-I*, Madrid, Fundación Carolina, Sociedad Estatal de Conmemoraciones Culturales (en adelante SECC) y Centro de Estudios Políticos y Constitucionales (en adelante CEPC), 2009, pp. 770-782.

CAPELLÁN, Gonzalo: “Los «momentos conceptuales». Una nueva herramienta para el estudio de la semántica histórica”, en Javier FERNÁNDEZ SEBASTIÁN y Gonzalo CAPELLÁN (eds.), *Conceptos políticos, tiempo e historia*, Santander, Ediciones de la Universidad de Cantabria, 2013, pp. 195-233.

CHUST, Manuel: “José Mejía Lequerica, un revolucionario en las Cortes hispanas”, en *Procesos. Revista Ecuatoriana de Historia*, nº 14, 1999, pp. 53-68. Disponible en: <https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/procesos/article/view/2048>.

DEIDÁN DE LA TORRE, Ahmed: “Del reformismo al constitucionalismo: elecciones y poder local en el ayuntamiento de Quito, 1808-1822”, inédito.

- *Pueblos y soberanía. Continuidades y rupturas conceptuales durante la insurgencia en el reino de Quito (1809-1813)*, Quito, Instituto Panamericano de Geografía e Historia (en adelante IPGH) e Instituto Ecuatoriano de Cultura Hispánica, 2016.

DESTRUGE, Camilo: *Historia de la prensa de Guayaquil*, T. I, Quito, CEN, 1988.

ESPINOSA, Carlos: “Orden y trascendencia en Ecuador: los conceptos de orden desde las reformas borbónicas a la república católica, 1748-1875”, en *Historia y Memoria*, nº 20, 2020, pp. 273-307.

En https://revistas.uptc.edu.co/index.php/historia_memoria/article/view/9071.

ESPINOSA, Carlos y ALJOVÍN, Cristóbal: “Conceptos clave del conservadurismo en Ecuador, 1875-1900”, en *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura* 42, nº 1, 2015, pp. 179-212. Disponible en: <https://doi.org/10.15446/achsc.v42n1.51350>.

FERNÁNDEZ SEBASTIÁN, Javier: “Liberalismos nacientes en el Atlántico iberoamericano. ‘Liberal’ como concepto y como identidad política 1750-1850”, en Javier FERNÁNDEZ SEBASTIÁN (dir.), *Diccionario político y social del mundo iberoamericano. La era de las revoluciones, 1750-1850. Iberconceptos-I*, Madrid, Fundación Carolina, SECC y CEPC, 2009, pp. 783-796.

GÓMEZ ITURRALDE, Antonio: *Los periódicos guayaquileños en la historia 1821-1997*, T. I, Guayaquil, Archivo Histórico del Guayas (AHG), 1998.

GUERRA, Lenin: “La Constitución de Cádiz: Otavalo 1812-1814”, tesis de maestría en Historia, UASB-E, 2020. Disponible en: <http://hdl.handle.net/10644/7929>.

LLORENS, Vicente: “Sobre la aparición de liberal”, en *Nueva Revista de Filología Hispánica*, nº 1, 1958, pp. 53-58. Disponible en: <https://doi.org/10.24201/nrfh.v12i1.3088>.

LUNA, Sebastián: “Prensa, opinión pública y política: el caso del periódico *El Industrial*, 1860-1861”, en tesis de maestría en Historia, UASB-E, 2021. Disponible en: <http://hdl.handle.net/10644/8380>.

MAIGUASHCA, Juan: “El proceso de integración nacional en el Ecuador: el rol del poder central, 1830-1895”, en Juan MAIGUASHCA (ed.), *Historia y región en el Ecuador, 1830-1930*, Quito, Proyecto FLACSO-CERLAC y CEN, 1994, pp. 355-420.

- “El proyecto garciano de la modernidad católica republicana en Ecuador, 1830-1875”, en Marta IRUROZQUI (ed.), *La mirada esquiva. Reflexiones históricas sobre la interacción del Estado y la ciudadanía en los Andes (Bolivia, Ecuador y Perú), siglo XIX*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC), 2005, pp. 233-259.

- “La dialéctica de la «igualdad», 1845-1875”, en Christian BÜSCHGES, Guillermo BUSTOS y Olaf KALTMEIER (comps.), *Etnicidad y poder en los países andinos*, Quito, UASB-E, Universidad de Bielefeld y CEN, 2007, pp. 61-78.

MARCHENA, Juan: “¿Obedientes al rey y desleales a sus ideas? Los liberales españoles ante la «reconquista de América»”, en Juan MARCHENA y Manuel CHUST (eds.), *Por la fuerza de las armas. Ejército e independencias en Iberoamérica*, Castelló de la Plana, Universitat Jaume I, 2008, pp. 143-220.

MORENO CHÁVEZ, José Alberto: “Modernidad católica: élites transnacionales y administración eclesiástica en el México decimonónico”, en Lilia Esthela BAYARDO RODRÍGUEZ y José Alberto MORENO CHÁVEZ (coords.), *Experiencias de modernidad*, Zapopan, El Colegio de Jalisco, 2017, pp. 35-52.

PALADINES, Carlos E. (comp.): *El movimiento ilustrado y la independencia de Quito*, Quito, FONSA, 2009.

POSADA CARBÓ, Eduardo: “La tradición liberal colombiana del siglo XIX: de Francisco de Paula Santander a Carlos A. Torres”, en Iván JAKSIĆ y Eduardo POSADA CARBÓ (eds.), *Liberalismo y poder. Latinoamérica en el siglo XIX*, Santiago de Chile, Fondo de Cultura Económica (FCE), 2011, pp. 153-175.

RIVERA, Víctor Samuel: “Liberalismo/Liberales”, en Cristóbal ALJOVIN y Marcel VELÁSQUEZ (comps.), *Las voces de la Modernidad. Perú, 1750-1870. Lenguajes de la independencia y la república*, Lima, Fondo Editorial del Congreso del Perú, 2017, pp. 219-247.

RODRÍGUEZ O., Jaime E.: “Las primeras elecciones constitucionales en el Reino de Quito, 1809-1814 y 1821-1822”, en *Procesos. Revista Ecuatoriana de Historia*, nº 14, 1999, pp. 3-52. Disponible en: <https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/procesos/article/view/2029>.

SÁNCHEZ, David: “Elecciones constitucionales en el corregimiento de Loja, 1813-1816”, en tesis de maestría en Historia, UASB-E, 2022. En: <http://hdl.handle.net/10644/8577>.

SEVILLA, Alexandra: *Fidelismo, realismo y contrarrevolución en la Audiencia de Quito*, Quito, FLACSO Ecuador e IPGH, 2019.

SOASTI, Guadalupe: *El comisionado regio Carlos Montúfar y Larrea. Sedicioso, insurgente y rebelde*, Quito, FONSAL, 2009.

“ANDAN POR TI LOS DIABLOS SUELTOS”: EL CONCEPTO DE
OPINIÓN PÚBLICA ENTRE LA AUDIENCIA DE QUITO Y LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR (1790-1869)

*“THE LOOSE DEVILS ARE AFTER YOU”: THE CONCEPT OF
PUBLIC OPINION BETWEEN THE AUDIENCIA OF QUITO AND
THE REPUBLIC OF ECUADOR (1790-1869)*

MARÍA ELENA BEDOYA HIDALGO

Investigadora independiente
malenabedoya@yahoo.com

FRANCISCO MIGUEL MARTÍN BLÁZQUEZ

Investigador posdoctoral Universidad de Salamanca
franmmarbla@gmail.com

Resumen: Esta investigación analiza las modulaciones semánticas del concepto de “opinión pública” desde 1790 en la Audiencia de Quito hasta el periodo revolucionario en Ecuador hacia 1869. Se abordan distintas nociones, desde lo “público” hasta su vínculo con la legitimación política y las formas de asociacionismo. Se propone una lectura secuencial en cinco etapas para mostrar las transformaciones del concepto en momentos clave de la política ecuatoriana.

Palabras-clave: Opinión pública, Ecuador, Política, Estado, Prensa.

Abstract: This research examines the semantic modulations of the concept of “public opinion” from 1790 in the Audiencia of Quito to the revolutionary era in Ecuador until 1869. It addresses various notions, ranging from the “public” sphere to its links with political legitimacy and forms of associationism. A sequential analysis is proposed across five stages to illustrate the transformations of the concept in key moments of Ecuadorian politics.

Keywords: Public opinion, Ecuador, Politics, State, Press.

“Pues tantos males nos trajiste imprenta;
 al demonio te doi de buena gana,
 y al ente sin razón que te fomenta.
 Acábase contigo la jarana
 que á los hombres nos trae tan revueltos
 desde que andan por ti los diablos sueltos”.

Dionisio Terrasa y Rejón
 Quito, 1 de enero de 1845

1.- Introducción

En esta investigación exploraremos la evolución semántica del concepto “opinión pública” en el contexto de la Audiencia de Quito, la época revolucionaria quiteña tras la crisis de 1808 y el establecimiento de la Gran Colombia, así como la configuración de la República del Ecuador en un lapso temporal que cubre los años 1790 a 1869. Hemos articulado nuestro análisis en torno a múltiples nociones vinculadas a “opinión pública” en distintos momentos históricos, particularmente en sus acepciones primigenias ligadas a lo “público”, “causa pública” o “publicidad”, así como aquellas que se establecen unidas a una concepción de legitimación política. De esta manera, nos acercamos a la “opinión pública” en la constelación de modulaciones semánticas y retóricas en las cuales fue apropiada, reelaborada y disputada dentro del entramado sociocultural estudiado.

Sobre el concepto de “opinión pública” existen varios trabajos importantes para la región iberoamericana dentro del enfoque de la historia conceptual y, en particular, en lo referente a la mutación de conceptos durante las revoluciones hispánicas¹. En un texto de 2009 de Noemí Goldman, por ejemplo, encontramos un seguimiento de la evolución semántica del concepto que permite visibilizar las distintas formas de sociabilidad y los

¹ FERNÁNDEZ SEBASTIÁN, Javier: “Opinión pública-España”, en Javier FERNÁNDEZ SEBASTIÁN (dir.), *Diccionario político y social del mundo iberoamericano. La era de las revoluciones, 1750-1850*, vol. 1, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales/Fundación Carolina, 2009, pp. 1050-1064; FERNÁNDEZ SEBASTIÁN, Javier y CAPELLÁN DE MIGUEL, Gonzalo: “Historia del concepto ‘opinión pública’ en España (1808-1936). Entre la moral, la política y la ciencia social”, en Gonzalo CAPELLÁN (ed.), *Opinión pública. Historia y presente*, Madrid, Trotta, 2008, pp. 21-50; GOLDMAN, Noemí: “Legitimidad y deliberación. El concepto de opinión pública en Iberoamérica, 1750-1850”, en Javier FERNÁNDEZ SEBASTIÁN (dir.), *Diccionario político y social del mundo iberoamericano. La era de las revoluciones, 1750-1850*, vol. 1, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales/Fundación Carolina, 2009, p. 986; ORTEGA, Francisco y CHAPARRO, Alexander (eds.): *Disfraz y pluma de todos. Opinión pública y cultura política, siglos XVIII y XIX*, Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, 2012., entre otros.

tipos de vinculación de este a los ensayos representativos y constitucionales, explorando estas formas de legitimación política². Según Ortega y Chaparro, podemos entenderlo como un “tipo de publicidad específica ligada a lo que se ha dado en llamar esfera pública moderna”, no solo entendida desde la burguesía tal como lo menciona Habermas, sino que además debemos entenderla como una “configuración históricamente determinada”³. Creemos importantes ambas consideraciones puesto que permiten entender las distintas luchas semánticas y los usos dados al concepto en una secuencia de lapsos espacio-temporales distintos que van consolidando su significado más moderno.

Desde esta perspectiva, para nuestro estudio en este contexto, proponemos una organización secuencial dividida en cinco etapas como recurso analítico para observar las transformaciones y los diversos usos de la noción de opinión pública en contextos históricos distintos, a veces incluso superpuestos. Esta propuesta responde a la particularidad de la temporalidad estudiada, marcada por una sucesión de crisis políticas, institucionales y epistemológicas que reconfiguraron constantemente los lenguajes de lo público y los marcos de legitimidad. La primera etapa abarca desde finales del siglo XVIII hasta 1808, marcada por acontecimientos como el surgimiento de la Sociedad Amigos del País en Quito y del primer periódico, las *Primicias de la Cultura de Quito*, hasta la crisis de la Monarquía española provocada por la invasión napoleónica y las abdicaciones de Bayona. El segundo período comprende las revueltas insurgentes de 1809 a 1820, incluida la Revolución Juntista de Quito y la independencia de Guayaquil. El tercer período va desde 1821, con la aparición de *El Patriota del Guayas*, hasta 1830, cuando se consolida el moderno Estado ecuatoriano. El cuarto período, de 1830 a 1845, destaca el debate impreso en *El Quiteño Libre* contra el gobierno de Juan José Flores y la Revolución Marcista, con el ascenso de Vicente Rocafuerte. Finalmente, revisamos el período de 1845 a 1869, en el que se evidencia el enfrentamiento entre liberales y conservadores y el ascenso del conservadurismo liderado por Gabriel García Moreno.

Al presentar esta secuencia, no buscamos establecer una evolución lineal del concepto, sino dar cuenta de sus resignificaciones en distintos momentos de quiebre, transición o disputa política. Esta perspectiva permite reconocer la heterogeneidad del

² GOLDMAN, Noemí: “Legitimidad y deliberación”, *op. cit.*

³ ORTEGA, Francisco y CHAPARRO, Alexander: *Disfrazy pluma*, *op. cit.*, p. 22.

concepto de opinión pública y evitar lecturas teleológicas del recorrido propuesto. Asimismo, si bien la prensa periódica constituye aquí una vía privilegiada para examinar las formas de expresión pública, no fue la única. A lo largo del texto se consideran también otras prácticas de comunicación –como cartas, panfletos o impresos sueltos– que coexistieron con la prensa y jugaron un papel importante en la circulación de ideas y debates sobre asuntos públicos. En este sentido, matizamos la tesis clásica de Jürgen Habermas sobre la constitución de la esfera pública burguesa como fenómeno ligado al desarrollo de la prensa periódica, para mostrar que, en el contexto hispanoamericano, dicha esfera se conformó a través de una diversidad de soportes, canales y lenguajes que exceden los límites del impreso periódico.

2.- El plan ilustrado y lo público (1791-1808)

El gobierno de los territorios ultramarinos de la Monarquía hispánica durante los siglos modernos se regía por un modelo político propio del Antiguo Régimen. Este sistema se auspiciaba en una sociedad fuertemente jerarquizada por designio divino, asentada en una pirámide estamental donde lo que primaba era el estricto orden sociopolítico. Ese era el elemento sustentante de una sociedad corporativa, basada en derechos privativos correspondientes a cada nivel que, además, definían el lugar que cada cual debía ocupar para su correcto funcionamiento. Dicha cosmovisión se amparaba en todo un universo de normas y costumbres que definían la posición de los individuos que la integraban, donde todo el mundo tenía una función concreta para mantener ese orden cósmico⁴. A lo largo de alrededor de tres siglos de dominación hispánica en América, en especial durante largas etapas de consolidación de la autoridad colonial, dos fueron los poderes vertebradores de la misma: la Corona y la Iglesia católica. El respeto y la sumisión a estas instancias fue la argamasa que aglutinaba a los reinos que componían a esta Monarquía mundial, la cual se consideraba por entonces regida a través de un sistema que los coetáneos denominaron como “buen gobierno”.

⁴ GARRIGA, Carlos: “Orden jurídico y poder político en el Antiguo Régimen”, en Carlos GARRIGA y Marta LORENTE, *Cádiz 1812. La Constitución jurisdiccional*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2007, pp. 43-72.

Con el advenimiento de la dinastía Borbón en los albores del siglo XVIII, durante dicha centuria la primacía de la Corona quiso imponerse sobre la Iglesia. En sintonía con una fuerte tradición regalista, los representantes del rey impulsaron toda clase de medidas de tinte secularizador para restar poder terrenal a las instituciones e instancias eclesiásticas en favor de las representativas del poder regio y demás legos. En ese contexto, también se impulsaron nuevos aires en cuanto a las corrientes de pensamiento y manifestaciones culturales en boga procedentes de Europa, las cuales promovieron la difusión de ideas innovadoras que, al amparo de estas medidas, sentaban las bases para modular otras fórmulas de difusión y recepción, facilitando por lo demás espacios para discutirlos. Uno de los espacios donde se llevaron a cabo tales actividades fueron las Sociedades Económicas de Amigos del País, las cuales se fundaron por todos los territorios de la Monarquía española. En estos momentos se enmarca el advenimiento de una resignificación de esferas por donde circulaban conocimientos y la discusión de toda suerte de ideas y propuestas.

La Real Audiencia de Quito se encontraba en medio de una crisis social y económica compleja durante la última década del siglo XVIII y los primeros años del XIX. En estos mismos años, nos encontramos con sucesos que promovieron el surgimiento del primer periódico titulado *Primicias de la Cultura de Quito* ligado a la *Sociedad de Amigos del País*. La mayoría de las publicaciones anteriores a este papel periódico –tras el establecimiento de la imprenta en la región hacia 1750– fueron de corte religioso, es decir, edictos pastorales, libros devocionales, catecismos, oraciones, etc.⁵

La Sociedad local se erigió durante la presidencia de Luis Muñoz de Guzmán en Quito el 30 de noviembre de 1791. Este lugar de encuentro se conformó como un primer referente de la construcción de un tipo de vida asociativa –o, como se expone desde la propuesta de Maurice Agulhon, de lugar de sociabilidad– inspirada por el espíritu ilustrado⁶ y orientada al desarrollo de todo aquello que fomentara el “bien público” como

⁵ Entre las publicaciones que hacen referencia a la llegada de la imprenta se encuentran, STOLS, Alexander: *Historia de la Imprenta en el Ecuador*, Quito, Editorial Casa de la Cultura Ecuatoriana, 1953; GONZÁLEZ SUÁREZ, Federico: *Historia General de la República del Ecuador*, Quito, Casa de la Cultura Ecuatoriana, 1970 y *La imprenta en Quito 1760-1818*, Quito, 1903. Véase también BEDOYA, María Elena: *Prensa y espacio público en Quito 1792-1840*, Quito: FONSA, 2010.

⁶ BEDOYA, María Elena: “«No dudo que este breve plan de literatura ilustrada os electrizará»: Primicias, lecturas y causa pública en Quito, 1790-1792”, en Francisco ORTEGA y Alexander CHAPARRO (eds.), *Disfraces y pluma de todos. Opinión pública y cultura política, siglos XVIII y XIX*, Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, 2012, p. 353.

premisa primordial: la agricultura, las ciencias y artes útiles, o el comercio, entre otras actividades. Ya existían en la península ibérica, impulsadas por leales servidores de la Corona, y en otros lugares de sus dominios ultramarinos⁷. Estas sociedades tenían como objetivo la promoción de los ámbitos económicos, científicos y demás saberes considerados útiles en los lugares donde se establecieran. Entre los integrantes de la *Sociedad quiteña* se encontraban protectores, socios de número y socios supernumerarios, además de miembros honorarios como el virrey del Nuevo Reino, el presidente de la Real Audiencia o el obispo, así como integrantes de la nobleza local y representantes de las comunidades religiosas. Dentro de este nutrido grupo, Eugenio Espejo fungía como su secretario y fue el encargado de la redacción de los estatutos, así como de la edición y promoción del periódico *Primicias de la Cultura de Quito*.

El obispo Joseph Pérez Calama⁸, director de la Sociedad, es, en el ámbito de la promoción de las letras quiteñas, uno de los personajes más significativos del periodo junto con Espejo. Este religioso, anteriormente mitrado de la diócesis de Michoacán, fue uno de los mayores usuarios de la imprenta y promotor del periódico *Primicias*. Su interés por la prensa puede observarse en la promoción facilitada a la circulación, dentro del contexto quiteño, de diversos ejemplares de gacetas y periódicos de Lima, Bogotá y material procedente de la península, para que así la población local tuviera acceso al mismo, puesto que

“La historia civil del día es estudio muy necesario para ser sugeto político y de fina crianza. La tal historia actual pende de las Gacetas, y Mercurios, y de los Papeles periódicos. Tenemos en la actualidad *Mercurio Peruano* y *Papel Periódico de Santa Fe de Bogotá*. Ambos papeles promueven cosas muy útiles; y con preferencia (hasta ahora) os aconsejo, que leais el *Mercurio Peruano*. Incurriríamos en fea envidia y detracción, si no confesáramos, que la lectura de ambos Periodicos nos recrea mucho, y nos franquea nociones muy conducentes á la causa publica de todo el Reyno del Perú”⁹.

⁷ NAVARRO AZCUE, Concepción: “Las Reales Sociedades Económicas en América”, *Torre de los Lujanes: Boletín de la Real Sociedad Económica Matritense de Amigos del País*, nº 67, 2010, pp. 39-61.

⁸ RODRÍGUEZ CASTELO, Hernán: “José Pérez Calama”, en *Diccionario Biográfico Español*. Madrid, Real Academia de la Historia. En: <https://dbe.rah.es/biografias/24893/jose-perez-calama> [Consultado el 25-X-2022]. Pérez Calama cumplió su cargo eclesiástico entre 1791 y 1972 en Quito, véase RODRÍGUEZ CRUZ, Águeda María: “La reforma ilustrada de José Pérez Calama en Quito”, en Mariano PESET y Salvador ALBIÑANA (coords.), *Claustros y estudiantes*, vol. 2, Valencia, 1989, pp. 302-320.

⁹ Véase la *Carta Pastoral del Illmo. Señor Doct. Don Joseph Perez Calama, actual Obispo de la Ciudad, y del Obispado de San Francisco de Quito sobre Literatura Eclesiástica, establecimiento de Conferencias Parroquiales, y de dos Asambleas diarias: una de Instrucción Teológica, y otra de Bellas-Letras en Castellano: en el Colegio Mayor Real y Seminario Tridentino de San Luis de dicha Ciudad. En 12 de Junio de 1791*, Lima, Imprenta de los Niños Expósitos, ACA/Q, Quito.

El “sujeto” al que hace mención Pérez Calama es aquel que asegura su “crianza” mediante el aprendizaje de “cosas útiles”, es decir, aquellas asociadas a lo “público”, entendiendo esta primera acepción ligada a la de lo “político”. Llama la atención cómo la noción de tertulia se va delineando en este religioso respecto al uso de las gacetas y periódicos de distintas latitudes, al señalar que, “De esta suerte en vuestras visitas y concurrencias en lugar de vagatelas y fruslerías entre soeces, y afeminadas, hablareis como jóvenes, muy políticos, muy atentos, y de fina crianza”¹⁰. De hecho, en el programa de reformas para el mejoramiento de la vida del clero que quiso impulsar, el obispo se refería a la necesidad de una lectura reflexiva y de realizar ejercicios de “memoria intelectual”, es decir, a la idea de “entender y hablar los unos con los otros” basándose en textos y diálogos horizontales o tertulias como formas de producir conocimiento y de lectores “bien entendidos”¹¹.

Estas ideas se conectaban con aquellas que el periódico *Primicias de la Cultura de Quito* fomentaría en torno al cultivo de “lo público”. Dicho periódico lanzó su primer número el 5 de enero de 1792, con una periodicidad posterior quincenal, terminando su impresión continua en marzo de ese mismo año, contándose con apenas siete ediciones en total. Como podemos ver en su editorial del mismo 5 de enero de 1792, *Primicias* padeció resistencias entre la sociedad quiteña respecto a la propia producción editorial del periódico y a la relación con la *Sociedad*, donde Eugenio Espejo consideró que todo ello

“¿Es cosa vergonzosísima, maestro mío, escuchar á gentes... qué dire? Que parecen avisadas é instruídas, dar una explicación infeliz de todos estos objetos, y ministrar al resto del pueblo bajo, ideas todas contrarias á su verdadero ser, haciéndole concebir que v.g., Plan es un monstruo; Prospecto, un espantajo; Periódico, un animal de Mainas; Sociedad, un embolismo de ociosos; Suscripción, un grillete de forzados”.

Sobre este párrafo podemos reflexionar en las maneras en que el periódico tuvo una recepción determinada por parte del público. Si bien Espejo no menciona el verbo “opinar”, nos hace notar que aquellos contrarios al periódico daban una “explicación infeliz” al “pueblo bajo”. En las formas en que se refieren o critican al diario, el autor

¹⁰ Edicto pastoral del Ilustrísimo Señor D.D. Joseph Perez Calama, Obispo de Quito, sobre el importante proyecto de la abertura del Camino de Malbucho, para la pronta, y fácil comunicacio Cristiana y Civil de las Provincias de Ibarra, y Otobalo con las de Isquade, Chocó, Barbacoas, y la Plaa de Panamá. Promovido por el actual Mui Ilustre Señor, Presidente D. Juan Anotnio Mon, y Velarde Consejero Electo del Supremo de Indias. Con superior Permiso: año de 1791, Quito, Imprenta de Raymundo Salazar.

¹¹ BEDOYA, María Elena: “No dudo que este breve plan”, *op. cit.*, p. 362.

contrasta con ciertas ideas que circularon en aquel entonces, desde la consideración que estas formas de asociacionismo promovidas por la *Sociedad* eran labores de “ociosos” o como si el mismo ejercicio de suscripción supondría ingresar a un escenario visto como un “grillete” para ciertas ideas. Espejo quería promover un mayor número de lectores, así que, en *Primicias* del 15 de marzo de 1792, mencionó: “Con este motivo y el de saberse que apenas se hallan en esta ciudad tres ejemplares del Mercurio peruano, que no salen de las manos de los que los disfrutan, nos ha parecido transcribir, para mejor y más autorizada inteligencia de la palabra suscripción”¹². Con estas palabras, el letrado motivó a los lectores a entender la manera en que operaba la lectura de estas gacetas y su disfrute colectivo.

Podríamos hablar de un vocablo cercano a “opinión”, que es la idea misma de “ejercitar” la curiosidad o la interrogación, especialmente en cómo habría que educar a los niños y cómo la lectura de impresos maniobró como un instrumento de comunicación. En el *Primicias* del jueves 5 de enero de 1792, Espejo convoca a los maestros a una lectura en voz alta a los niños de la sección *Suplemento sobre Educación Pública*, donde se copiaron cartas de los maestros dirigidas a Muñoz de Guzmán y Pérez Calama:

“Pero esto, no obstante, lea Ud., y acabada la lectura, dé Ud. licencia á sus niños á que hablen, ó excíteles á que ejerciten su curiosidad, ó muévalos á que le pregunten (...). Entonces, Ud. maestro mío, conversa á la larga con todos sus discípulos. Díceles: que en nuestra ciudad hay una imprenta, impresor, redactor, (...) y sobre cada una de estas palabras, va Ud. haciendo una breve historietita, anuncia lo que significan, y también los usos á que se destinan”.

Es interesante el sentido de curiosidad que va acuñándose en estos años, particularmente entre letrados del perfil de Espejo. Si bien lo “público” se ligaba a la idea de ciencia, educación, economía o artes, la promoción de la curiosidad como aprendizaje resulta, cuanto menos, sugerente. La premisa de entender “la curiosidad como emoción”, tal como lo sugiere Lorraine Daston¹³, tiene que ver con cómo las formas en que “ser curioso” transmutaron durante el siglo XVIII, de la relación de esta emoción con la lujuria y la soberbia hacia su vínculo con la codicia y la avaricia, y la configuración de la idea de

¹² GONZÁLEZ SUÁREZ, Federico: *Escritos del Doctor Francisco Javier Eugenio de Santa Cruz y Espejo*, Quito, Imprenta Municipal, 1912, p. 9.

¹³ DASTON, Lorraine: “Curiosity in Early Modern Science”, *Word & Image: A Journal of Verbal/Visual Enquiry*, nº 11:4, 1995, pp. 391-404.

“objetos curiosos” percibidos como novedades. En el *Diccionario de Autoridades*, hacia 1729, la curiosidad era vista como ese

“Deseo, gusto, apetencia de ver, saber y averiguar las cosas, como son, suceden, o han pasado. Latín. *Curiositas*, de donde viene. (...) Curiosidad es querer saber sobrado, o desordenadamente: lo qual siempre es pecado venial. (...) Debemos procurar conocer nuestra baxeza, y la grandeza del Señor, y reverenciar con humildad sus mystérios, y no escudriñarlos con vana curiosidad. (...) Iba a decir que nació la curiosidad con los hombres; pero hallo que aun antes de nacer los hombres, yá de la primera muger havía nacido la curiosidad: y de su curiosidad se havía originado toda nuestra desdicha”.

En el caso de Espejo, el ejercitar la curiosidad suponía un tipo de aprendizaje encaminado a la interrogación y a la relación con los otros. Así, tal como planteaba Pérez Calama con sus ejercicios de “memoria intelectual”, esa era la construcción de un espacio de diálogo público propuesto para un disfrute y aprendizaje colectivo. Es decir, la actividad que estas personalidades pretendían fomentar entre los espacios letrados de la sociedad quiteña respondería a iniciativas encaminadas a la sana discusión y a la argumentación, facilitando para ello canales de intercambio de mensajes y pareceres como esta incipiente prensa escrita. Todo esto contribuiría a forjar las bases de un posterior desarrollo de debate y confrontación de ideas que generarían un caldo de cultivo de una incipiente esfera de opiniones en el distrito de la Audiencia de Quito. Conviene subrayar que esta configuración de lo “público” no surgió *ex nihilo*, sino que se nutre de una serie de fórmulas léxicas y conceptuales propias del siglo XVIII –como la “felicidad pública”¹⁴ o el “bien común”– que pervivieron en el siglo XIX, resignificándose en nuevos contextos políticos. Estas persistencias ilustradas permiten entender mejor la densidad histórica del lenguaje político de la época y su influencia en la formación de una esfera pública local.

3.- La insurgencia (1809-1820)

Desde la primavera de 1808 se sucedieron toda una serie de sucesos que alteraron la vida de los habitantes del conglomerado hispánico. En marzo, el príncipe de Asturias y heredero a la corona, Fernando, destronó a su padre Carlos IV en un ardid palaciego conocido como el motín de Aranjuez. Dos meses después, invitados por Napoleón

¹⁴ MCMAHON, Darrin: *Una historia de la felicidad*, Madrid, Taurus, 2006.

Bonaparte a la localidad fronteriza de Bayona, les obligó a abdicar y a declararle sucesor del trono español. Estos desmanes, sumados a la incursión militar del ejército francés por el territorio peninsular, causaron una reacción de los reinos sin precedentes. Fue el punto de partida de un fenómeno juntero que se extendió como la pólvora, primero en Europa y después en ultramar¹⁵. Fue durante aquel estallido, sufrido en todas sus localidades, donde se demostró una reacción unánime contra la invasión francesa y la usurpación napoleónica del trono que podría entenderse de lealtad generalizada. Estos fenómenos incrementaron la necesidad de acceder a información de manera más inmediata, aumentando con ello su demanda en un contexto de necesidad acuciante donde el devenir de los acontecimientos se aceleraba. Así, se estimuló la profusión de todo tipo de impresos con muestras de apoyo a la causa antifrancesa, emitidos por toda una pléyade de actores individuales y corporativos que recorría amplios espectros sociales¹⁶. Así, se urdió un proceso revolucionario dentro del universo hispano que acabaría por sentar las bases de un naciente liberalismo político propio.

El sentido político del sintagma “opinión pública”, según Noemí Goldman, surgió tanto en España como en América hispana con la tesitura de crisis desatada y estuvo ligado a dos acepciones: una primera como controlador y guía de la acción política de los nuevos gobiernos provisionales, y otra segunda como espacio libre de comunicación y discusión de los asuntos de interés común¹⁷. En el entorno de la Audiencia de Quito, la Revolución juntera desatada el 10 de agosto de 1809 fue un punto de quiebre que transformó la noción de lo “público” hacia un uso político articulado a las formas de socialización y circulación de impresos de la época. El derrocamiento del presidente de la Audiencia de aquel entonces, el conde Ruiz de Castilla, en manos de los revolucionarios, impulsó una serie de transformaciones y la configuración del sentido de “opinar” en contextos complejos constituidos alrededor de la figura del insurgente, vinculada por lo demás a una creciente oposición al sistema vigente¹⁸.

¹⁵ CHUST, Manuel (coord.): *1808. La eclosión juntera en el mundo hispano*, México, Fondo de Cultura Económica/El Colegio de México, 2007.

¹⁶ GUERRA, François-Xavier: “«Voces del pueblo». Redes de comunicación y orígenes de la opinión en el mundo hispánico (1808-1814)”, *Revista de Indias*, nº 225, 2002, pp. 358-362.

¹⁷ GOLDMAN, Noemí: “Legitimidad y deliberación”, *op. cit.*, p. 986.

¹⁸ La construcción de la imagen insurgente se dio por oposición a la de los defensores del *statu quo*. Tal como indica Alexandra Sevilla, eran “los realistas quienes usaron la voz «insurgente» para designar a los juntistas, aunque ellos no aceptaban serlo”. SEVILLA NARANJO, Alexandra: *Fidelismo, realismo y contrarrevolución en la Audiencia de Quito*, Quito, FLACSO Ecuador/Instituto Panamericano de Geografía e Historia, 2019, p. 180.

Durante estos años surgen en el seno de este distrito una serie de impresos que se distribuyen y consumen vorazmente por todo el espacio quiteño sin control alguno. Hay que hacer notar que ya existían muchas quejas sobre el escaso control de los correos y de cómo circulaban las “ideas sediciosas” o se descubría a quienes eran considerados unos “traidores” a través de esta instancia. Como lo señalaba en su correspondencia un leal a la Corona, Pedro Pérez Muñoz, la tardanza en el traslado de las misivas y la ineficacia de los encargados de este servicio no obedecían a la “confianza pública” por entregar las cartas de los implicados en los procesos revolucionarios, sino que expresaba esos problemas de la siguiente forma:

“Aconteció la rebelión en Quito el año pasado de 1809 y habiendo dado cuenta al Virrey de Santa Fé, mediante un Propio que hice con un pliego a la villa de Ibarra, con encargo a Dn. Antonio Melo, Administrador de Correos, para que lo dirigiera con un expreso ganando horas al señor Virrey tuvo por conveniente dicho Administrador abrirlo y, enterándose en su contenido, lo dirigió a la Junta Revolucionaria de Quito, quien decretó mi total exterminio”¹⁹.

En testimonios de la época, como por ejemplo el del procurador Víctor Félix de San Miguel, meses después de la revuelta el 15 de noviembre de 1809, se señalaba que era necesaria la prohibición de las impresiones, ya que:

“Há llegado à su noticia estanse imprimiendo varios papeles sobre la revolucion del dia diez de agosto, sin la necesaria licencia de este gobierno, y contras las disposiciones de las leyes, que mandan no salga de la prensa papel alguno, sin èste previo requicito. Y como la obligación de celar èste abuso se impone bajo de responsabilidad àl suplicante; pide a V. E. se sirva mandar se recojan quantos papeles se hubieren impreso y estuvieren imprimiéndose sobre dicha Revolucion, á cuyo efecto se hará saber àl impresor, bajo responsabilidad que le imponen las Leyes, y ès de Junta”²⁰.

La proliferación de estos papeles o impresos servía de motores característicos para la circulación de conceptos y la configuración de nuevos campos semánticos en estos años revolucionarios. En una comunicación fechada en septiembre de 1813 y firmada por el Despacho de la Gobernación de Ultramar, se solicitó adquirir los impresos y manuscritos de la Provincia y Reino de Quito, donde se disponía y ordenaba lo siguiente:

“No obstante que escribió la Regencia del Reyno para diferentes vías desde los primeros movimientos que turbaron el orden en ese Reyno y Provincia de Quito, noticias circunstanciadas de los hechos mas notables que ocurrieron tratan aquí,

¹⁹ *Compendio de la rebelión de la América. Cartas de Pedro Pérez Muñoz sobre los acontecimientos en Quito de 1809 a 1815*, Fernando Hidalgo Nistri, estudio introductorio y compilación, Quito, FONSAL. Referencia: AGI Diversos 42, doc. 43, ff. 91-92.

²⁰ AHMCYP, Quito, 15 de noviembre de 1809, Fondo General, JJC0009.

ha estimado conveniente remitidas todas en el Ministerio de la Gobernación de Ultramar de mi virreino cargo. Con este objeto se ha servido resolver que V. E. por el medio que crea mas seguro procure adquirir quantos impresos y manuscritos y todas clases de publicaciones desde aquella época en ese Reyno y Provincia de Quito, bien fuese por las Autoridades y Jefes insurreccionales ó por sugetos particulares, qualquiera que sea su objeto, ó la materia remitiéndomelos inmediatamente y asimismo los que circulen á lo sucesivo con todo lo demas que pueda conducir para formar una idea exacta del origen de la revolucion de ese Reyno y Provincia de Quito, de los progresos que hizo, medios que se emplearon para sacrificarla, y de los que conviene adoptar para extinguirla [...] Panamá 16 de enero de 1813. Benito Perez”²¹.

En este punto, proponemos que el concepto de “opinión pública” se articuló en torno a la construcción de la figura del insurgente: en primer lugar, en cómo se concibe a sí mismo y su actuación en el espacio público, es decir, de cómo se configuran ciertas identidades colectivas que permitían a los sujetos identificarse como miembros de una comunidad de intereses y valores²² y, en segundo lugar, de qué manera este personaje ha sido construido por parte de sus detractores.

Existen quizá dos textos interesantes en los que podemos ver la configuración de este sentido político para la “opinión pública” a través de la figura del insurgente, desde el actor mismo. La “Arenga del Marqués de Selva Alegre”²³, salida a la luz el 16 de agosto de 1809, varios días después del levantamiento quiteño, es una proclama donde se recogen varias cuestiones relevantes en torno al clima político de la ciudad frente a la rebelión quiteña. En ella se expuso lo que sigue:

“Reunimos todos nuestros esfuerzos particulares, para procurar de todos modos el bien general. La firme perseverancia, en nuestros principios, la concordia, y la tranquilidad entre nosotros, el zelo, actividad y prudencia en nuestras deliberaciones, son los únicos medios que podrán consolidar la seguridad, y felicidad pública que nos hemos propuesto”.

Esta noción de los “principios”, ligada a la manera en que se deben conducir las “deliberaciones” para consolidar la consecuente “felicidad pública”, dan cuenta de cómo

²¹ AHNB, Bogotá, septiembre de 1813, Código 15556.

²² PALTÍ, Elías: “La transformación estructural de la esfera pública latinoamericana en el siglo XIX y el surgimiento del modelo proselitista de la opinión pública”, en Marta CASAÚS ARZÚ y Manuel PÉREZ LEDESMA (comps.), *Redes intelectuales, ciudadanía y formación de naciones en España y América Latina (1890-1914)*, Madrid, Universidad Autónoma de Madrid, 2005, p. 32.

²³ AHMCYP, Quito. Fondo General. El título original de esta hoja volante es: “Arenga que pronuncio el Marques de Selva Alegre, Presidente de la Suprema Junta Guvernativa establecida en Quito, á nombre de Nuestro Augusto Monarca el Señor Don Fernando Septimo (que Dios Guarde) en la instalación que se celebró el día 16 de agosto de 1809”.

en el seno de lo público se articulan estos sentidos. Deliberar, según el *Diccionario de Autoridades* de 1732, se entendía como “discurrir, considerar, premeditar”, además de “resolver alguna cosa con discurso y advertencia”. Dicho sentido del término, en el contexto de la “Arenga”, da cuenta de cómo estas “deliberaciones” se dan en el seno del “nosotros” y en “público”. La “Arenga” del marqués es, como lo determinaba el mismo *Diccionario*, un ejercicio de “razonar en público”, aunque también compartía un significado contrario a este expuesto para la época: “Ironicamente significa la plática afectada è impertinente, que se hace para persuadir ò engañar à otro, y conseguir lo que se desea”. En esta ambivalencia semántica giran, pues, tres nociones solapadas: la idea de lo público, el uso de la razón y el mismo engaño.

En la Constitución quiteña de 1812²⁴ se delinean, en sus artículos 38 y 39, las ideas de “felicidad pública”, “bien público” y de la discusión pública, en tanto que se debe “acordar si es admisible, y si debe traerse a discusión, pero entre las materias admitidas para discutirse, el Presidente en turno de la Sala sólo tiene derecho de asignar y elegir las que deben traerse con preferencia según la calidad de su objeto y trascendencia al bien público”. Además, se señala que “las discusiones serán públicas, y sin esta cualidad cualquiera sanción será nula”.

En el *Discurso sobre la insurreccion de America*, escrito por Luis Quixano, quien fuera participante en el movimiento insurgente como secretario de la Junta Revolucionaria de Quito y que publicó en Lima hacia 1813 poco antes de su muerte, este letrado se lamenta de las acciones tomadas en 1809 en plena revuelta quiteña. En aquel impreso, Quixano mencionaba la presencia de innumerables escritos “seductivos y sediciosos” que ofuscaron el entendimiento de las personas²⁵. Dentro de su contenido aparece el sintagma “opinión pública” como tal, asociado a significados relativos a “pervertir” y “trastornar”, aunque fuera encaminada a los designios anteriormente señalados sobre su función pública, ya que

“Si: los que han errado deben rectificar su juicio para reponer su concepto en la opinión pública; porque la razón dicta y la justicia exige que cuando se conozca el yerro se reprueba y se corrija, y que se procure reparar del mejor modo posible

²⁴ *Constitución Quiteña de 1812* (15 de febrero de 1812): “Pacto Solemne de Sociedad Unión entre las Provincias que forman el Estado de Quito”, *Questiones Urbano Regionales*, vol. 1, nº 1 (2012).

²⁵ QUIXANO, Luis: *Discurso sobre la insurreccion de America, que escribia el Dr. Quixano, Secretario que fue del gobierno revolucionario de Quito. de orden superior*, Lima, Imprenta de los Huérfanos, 1813.

el daño causado á la sociedad, para dar una satisfacción pública á Dios y á los hombres”²⁶.

Para Quixano, pues, esta “opinión pública” era vista en 1813 como algo con la posibilidad de corromperse, puesto que existían una serie de pasiones que la movilizaban, generando así una suerte de desconfianza entre “los que mandan y los que obedecen”. De hecho, este autor se refiere a la “revolución” y a la “libertad” como el “laberinto tenebroso” de donde surgía ese estado calamitoso de las cosas. En el informe de Núñez del Arco de 1813²⁷, realizado después de sofocarse el movimiento revolucionario, se describía al insurgente con algunos sustantivos y adjetivos tales como “sedicioso”, “fascinador”, “pasquinista”, “monarcomaco”, “hablador”, “seductor” o “entusiasmador”. Pero su caracterización dependía del grado de traición y falsedad que ejercía en el espacio público, siendo el “tribuno de la plebe” y el “capitán de barrio” a quienes se consideraba los peores agitadores. Existía también la idea de “jóvenes habladores” y “corrompidos” deambulando en algunos de los documentos que circularon en la época, como las cartas de Pedro Pérez Muñoz²⁸, quien relacionó este espíritu revolucionario a la condición de juventud.

4.- La imprenta (1821-1830)

Hacia la mitad de la segunda década del siglo XIX, en medio de un intenso contexto bélico, las campañas independentistas de América del Sur bajo el mando de Bolívar, San Martín, Sucre y Santander lograron configurar nuevos escenarios políticos a lo largo de la región. El 7 de agosto de 1819, tras la batalla de Boyacá, se aseguró la independencia de la Nueva Granada, decretándose la fusión entre la antigua Capitanía General de Venezuela y el otrora virreinato neogranadino como tres departamentos: Venezuela, Cundinamarca y Quito, espacio que alcanzaría su independencia hacia 1822. Las proclamaciones de independencia de Guayaquil y de Cuenca en 1820 marcaron este nuevo panorama al anexionarse finalmente al proyecto político de la Gran Colombia.

En este marco se estableció por todo el territorio grancolombiano la Ley de Imprenta, promulgada el 14 de septiembre de 1821, la cual impulsó un espíritu de libertad

²⁶ *Ibidem*, IV.

²⁷ AHMCYP, Quito 22 de mayo de 1813. Informe de Ramón Núñez del Arco. Fondo General JJC 9/38.

²⁸ *Compendio de la rebelión*, *op. cit.*

al declarar que “todos los colombianos tienen derecho a escribir y publicar libremente sus pensamientos y opiniones”²⁹. Se puede apreciar que esta ley prohibía los escritos contrarios al dogma católico, la moral pública (obscenos), al orden (sediciosos) y libelos infamatorios, es decir, los que pudieran vulnerar la reputación de una persona privada. Según Lempérière³⁰, aunque muchas veces el pensamiento ilustrado intentó trastocar los conceptos de la moral cristiana por la razón y la convivencia humana universal, aún pervivían los preceptos morales de tradición colonial, la cual hacía merecer a sus infractores castigo judicial. Empero, a pesar de la existencia de la Ley de 1821, el control sobre las publicaciones en un territorio tan vasto como el dominado por Bolívar no acabó siendo especialmente efectivo. En estos años proliferaron una serie de periódicos entre los que destacan *El Monitor Quiteño* (1823), *El Noticiosito* (1824), *El Espectador Quiteño* (1825), *El Republicano* (1825), *El Colombiano del Ecuador* (1825), *El Imperial* (1827) o *El Garrote* (1828) solo en la ciudad de Quito. En Guayaquil nos topamos con *El Patriota de Guayaquil* (1822), *El Republicano del Sur* (1822), *El Chispero* (1825), *El Impugnador Justo* (1825) y *El Colombiano del Guayas* (1828). En Cuenca se publicó *El Eco del Azuay* (1828), dirigido por fray Vicente Solano.

Hemos localizado algunas rencillas de época como, por ejemplo, las que se produjeron entre *El Noticiosito* con *El Espectador Quiteño*, todas ellas referidas a la libertad de cultos y las críticas hacia la religión católica hechas por el primero. De hecho, este periódico en particular usó su lugar en el espacio público para hacer una crítica directa a ciertos comportamientos de la gente, así como al de algunos funcionarios públicos. Es interesante que en los años siguientes otra publicación díscola, *El Noticiosito*, hubiera sido llevada por Juan José Flores, primer presidente del Ecuador, quien ejercería una fuerte presión hacia estos medios durante su mandato.

Cabe destacar que *El Espectador Quiteño* definió una de las dificultades de la existencia de opinión de la siguiente manera:

“Un pueblo de individuos de diversa opinión es semejante a un cuerpo de materias eterogéneas que forman un compuesto por agregación, pero que cualquier

²⁹ *Ley de Imprenta dictada por el Congreso de Cúcuta*, Disposiciones Generales, artículo nº 156, 1821.

³⁰ LEMPÉRIÈRE, Annick: “República y publicidad a finales del Antiguo Régimen (Nueva España)”, en François-Xavier GUERRA, Annick LEMPÉRIÈRE et al., *Los espacios públicos en Iberoamérica: Ambigüedades y problemas. Siglos XVIII-XIX*, México, Fondo de Cultura Económica/Centro de Estudios Mexicanos y Centroamericanos, 1998, p. 71.

movimiento las desune y dispersaría. Las ideas de capricho en asuntos de crénca llevan el carácter de que los ciudadanos se mantengan sin un enlace que los reuna, y sin una comunicación recíproca: de que resulta la rivalidad, el encono, y un rose continuo que menoscabados vínculos de la armonía interior, y esponen al cuerpo político á un movimiento que desorganiza su constitución...”³¹.

Aquí el sentido de “opinión” se liga a las ideas de desorganización, heterogeneidad y dispersión. Su existencia supone una ruptura de armonía dentro del cuerpo político que organiza la sociedad. Esto se vincula principalmente a la crítica de *El Noticiosito* referente a la posibilidad de pensar la libertad de cultos apelando a la carta norteamericana. Otro de los textos de época, escrito por el inglés Francisco Hall, recoge las bondades de la imprenta en lo referente a su utilidad y el bien público, ubicando su función en la sociedad como la de un “termómetro moral” que indica los grados de la “libertad política”³². Además, el mismo Hall señala la importancia de la opinión pública para el proceso de generación de las constituciones, lo que es posible solo en el reino de la libertad. Por ello, establecía que “la libertad de imprenta jamás ha destruido algún gobierno bueno, y en cuanto á los malos mas vale que los acabe la fuerza de la opinión”.

A diferencia del texto de *El Espectador* de 1825, donde parecen primar todavía valores propios del Antiguo Régimen, en estas reflexiones de Hall sobre la *Convención Nacional de 1828*, donde se atribuía un valor a la “opinión” diferenciado, acorde a la armonía que puede proporcionar, vemos que esta dimensión semántica tiene que ver en cómo la idea de “publicidad” sugiere que los actos del gobierno pueden ser apreciados y de qué manera las sesiones parlamentarias surgen como base de los gobiernos representativos³³. De allí que la idea de “opinión pública” posibilite un proceso de legitimación política para gabinetes y gobiernos que la apoyaran.

5.- La República (1830-1845)

Entre los años 1830 y 1845 las eminentes personalidades de Juan José Flores y Vicente Rocafuerte dominaron el escenario de la alta política ecuatoriana. Ambos estuvieron vinculados a los procesos independentistas en la región, tanto al lado de la

³¹ *El Espectador Quiteño*, Quito, 14 de julio de 1825.

³² HALL, Francisco: *La Convención Nacional. Sus deberes y funciones*, Quito, Imprenta de los Cuatro Amigos del País, 1828.

³³ GOLDMAN, Noemí: “Legitimidad y deliberación”, *op. cit.*, p. 991.

figura de Simón Bolívar como en distintos circuitos políticos e intelectuales en el espacio hispanoamericano. La primera presidencia del Ecuador la ejerció Flores, de 1830 a 1834, habiéndole sucedido entre 1835 a 1839 el prohombre guayaquileño Rocafuerte, y dicho periodo culminó con la última estancia en el poder de Flores entre 1839 a 1845, el cual terminó con la llamada revolución marcista, acaecida en la primavera de 1845. A lo largo de este tiempo asistimos a un intenso proceso de disputa entre diferentes frentes surgidos al calor de las discusiones políticas, que provocaron fuertes procesos de ideologización entre sectores partidarios de diferentes interpretaciones del gobierno republicano. Fruto de ello es la proclamación de tres constituciones, la primera junto con la instauración de la República del Ecuador de 1830, la segunda en 1835 con el relevo presidencial y la tercera en 1843.

En la primera de estas constituciones –artículo 64– y en la segunda –artículo 103– se recogen los términos referidos a la “opinión pública”, aunque, estrictamente hablando, los textos no se refirieran a “opinar” si se relaciona con la idea de “expresar” con “libertad” los pensamientos: “Todo ciudadano puede expresar y publicar libremente sus pensamientos por medio de la prensa, respetando la decencia y moral pública, y sujetándose siempre a la responsabilidad de la ley”³⁴. En estos primeros años del sistema republicano aparecen varios periódicos a nivel nacional, entre ellos tenemos *El Republicano* (1832), *El Quiteño Libre* (1833), *Las Facultades Extraordinarias* (1833), *El Vendaval* (1832), *El Triunfo de la Libertad* (1834), *La Estrella de Lumbisí* (1834), *El Imbabureño*, *El Patriota*, en Cuenca, *El Convencional del Ecuador* (1835), *El Ecuatoriano del Guayas* (1835), *El Semanario Eclesiástico* (1835), *El Sufragante* (1839) y *El Meteoro Eleccionario* (1840), entre otros, que nos dan un panorama general de las publicaciones de esta época.

Esta multiplicidad de diarios que van surgiendo en varios lugares del territorio nos sugiere una serie de reflexiones alrededor del concepto, ligado particularmente a la posibilidad de pensarlo en su dimensión nacional. De hecho, la combinación de vocablos “opinión nacional”, los cuales aparecen en el periódico *El Triunfo de la Libertad* del 16 de octubre de 1834, nos resultan sugerentes puesto que reconocen que se debería respetar el “espíritu público” y “patriótico” existente en la nación acorde a la crisis política que el gobierno floreano había desatado. En este mismo diario se señalaba, el 2 de octubre de

³⁴ TRABUCCO, Federico: *Constituciones de la República del Ecuador*, Quito, Editorial Universitaria, 1975.

1834, que “en medio de una efervescencia anárquica, se turba la razón pública, y no se atina á comprender el sentir nacional ¿bajo qué principios legalizaremos una representación que no manifiesta la voluntad general?”. Aquí lo público se ubica en la representación de la voluntad que se entendía como ligada al territorio expandido de la nación o, como Goldman lo menciona, a la consolidación de la “opinión pública” como “fuente de legitimidad de la voluntad nacional”³⁵.

La primera carta magna recogió la ley grancolombiana de imprenta de 1821, la que había dispuesto el gobierno bolivariano. Empero, en 1833 se reconocía que dicha legislación tenía muchos inconvenientes no acordes a la “justicia universal”, ante lo cual se solicitó una revocatoria que fue publicada en el *Registro Oficial* de 1833. Cabe destacar que durante ese año se produjeron una serie de rencillas entre la prensa de la época y la Administración del presidente Flores, con especial significación de aquellas protagonizadas por el periódico *El Quiteño Libre*. Por ello, no es de extrañar que la configuración de la noción de “abusos” de imprenta que se delineó en estos años tenga que ver con este contexto de tensiones discursivas en particular. En el Congreso del 10 de septiembre de 1833, Flores fue investido con facultades extraordinarias, lo cual le permitía ejercer represión directa, incluso violenta, contra los encargados del periódico *El Quiteño Libre* bajo el cargo de “conspiradores del orden”. Este es el contexto en el cual se da la revocatoria de la Ley de Imprenta de 1821, especificándose haber acometido los siguientes abusos:

“Cuando se publiquen escritos que corrompan los dogmas de la religión del Estado, i estos se calificarán con la nota de *impíos* (...). Publicando escritos dirigidos á promover la rebelión, ó perturbación de la tranquilidad pública, i á debilitar el respeto debido a las autoridades constituidas, los cuales se calificarán con la nota de *sediciosos* (...). Publicando escritos que ofendan a la moral i decencia pública, los cuales se calificarán con la nota de *obscenos* (...). Publicando escritos que vulneren la reputación, el honor i buen nombre de alguna familia ó persona, tachando su conducta privada, ó doméstica, los cuales se calificarán de *libelos infamatorios*”³⁶.

Dada esta condición, la persecución a los redactores de dicho periódico fue una de sus primeras órdenes. El presidente Flores dictaminó el destierro de varios de sus opositores, entre los que estaban Vicente Rocafuerte, Roberto Ascásubi y el señor

³⁵ GOLDMAN, Noemí: “Legitimidad y deliberación”, *op. cit.*, p. 995.

³⁶ *Primer Registro Auténtico Nacional*, nº 52 (1833), p. 411.

Muñoz, a quienes se trasladó a Guayaquil para que se exiliaran, mientras que Pedro Moncayo huyó para Colombia. Un mes más tarde, Quito se levantó en armas contra el mandato de Flores, pero el 19 de octubre de 1833 los leales a su régimen tomaron la plaza de San Francisco. La represión a dicha protesta fue violenta y al día siguiente, en la mañana del 20 de octubre, aparecieron los cadáveres, desnudos y colgados, de conspiradores como Francisco Hall y otros opositores a Flores. Su gobierno fue constantemente acusado de no manejar de forma prolija los fondos públicos del país y de tener una administración muy deficiente y corrupta. Otra de las estrategias que desde esas instancias oficiales llevaron a cabo contra la prensa opositora de la época fue contrarrestarla con la creación de otros noticieros a favor de su gestión, tanto en Quito como Guayaquil y Cuenca. En efecto, con las publicaciones *La Gaceta del Gobierno del Ecuador*, *El Amigo del Orden*, *Las Armas de la Razón*, *El Nueve de Octubre*, *El Trece de Febrero* o *El Investigador*, Flores inició una campaña escrita contra las acusaciones que se vertían sobre su gobierno³⁷.

A esta crisis en el mundo de la prensa respondió *El Quiteño Libre*, con el número del 28 de septiembre de 1834, cuando formuló una serie de reflexiones en torno a estos tejemanejes, comparándose con “la manera que un general en campaña levanta en los dominios de su mando un ejército”, para así agredir a quienes amenazan “el imperio de su voluntad”. Aquí nos encontramos cómo la noción de “opinión” se articuló en torno a una dicotomía verdad/falsedad donde, para los editores de dicho periódico, “la verdad única en su esencia solo tiene un lenguaje caracterizado por la simplicidad, precisión y claridad”. De hecho, la idea de “sedicioso”, entendida como estrategia para “debilitar el respeto a las autoridades constituidas”, que aparece en la revocatoria de 1833, tiene que ver con cómo se configuraba la “opinión” como un modo de verdad pública que actúa como un tipo de contrapoder.

Este periodismo de combate surgió a modo de cuerpo intermedio que ejercía la crítica sobre los poderes públicos y se posicionaba como un órgano de opinión. Si queremos entender esta práctica periodística, que se presentó a sí misma como una forma de “discutir” y “hacer política”, nos encontramos con una “nueva conciencia respecto a la

³⁷ Este tipo de prensa “pintaba a la República como la que estaba entre todas las de América en mejor condición, y á veces descendía al terreno vedado del personalismo”. CERIOLA, Juan: *Compendio de la Historia del Periodismo en el Ecuador*, Guayaquil, 1909, p. 24.

performatividad de la palabra”, es decir, la prensa no buscaba solamente representar a la opinión pública, sino que también tuvo la misión de construirla como tal³⁸. En este punto es interesante observar cómo este periódico, *El Quiteño Libre*, asumió la tarea de promover la opinión en tanto que Quito “necesita de buenos patriotas que le hagan conocer sus derechos”³⁹. Además, frente a esas otras acusaciones de “sedición” y revolucionarios que se les habían hecho, argumentaron que

“Se trata de hecho ó de opiniones; en cuanto á los primeros, del único que debemos responder, es de la publicación del QUITENO LIBRE, ¿es este un delito? ¿Su modo de pensar es subversivo? (...) Si no somos sediciosos, ni por lo que hacemos ni por lo que decimos, lo seremos tal vez por lo que opinamos ¿pero quienes son estos árbitros de nuestra consciencia que pretenden penetrar hasta el fondo de nuestros corazones para imputarnos delitos? No son los mismos que identifican la salud del estado con su propia corrupción, y que tratan de persuadir que en donde ellos no manden, no puede haber existencia social?”⁴⁰

La oposición más virulenta a Flores la encarnó Vicente Rocafuerte, quien era visto por la mayor parte de la prensa de la época como un respetable político que podría sacar del caos al país. Su experiencia en México durante los años precedentes así parecía atestiguarlo. Según Saint-Geours y Démèlas, Rocafuerte era un hombre de juicio severo: “había que expulsar a la soldadesca, educar a las clases dirigentes, a las que juzgaba incapaces, ambiciosas y sin patriotismo; no había que tomar en cuenta al pueblo, era una masa cautiva ‘patrimonio de los curas y de las autoridades militares’”.⁴¹ Rocafuerte accedió a la presidencia a través de la elección de la Asamblea Constituyente, que además estuvo encargada de elaborar y expedir la Segunda Constitución para la República de 1843. Merece la pena destacar que en dicha carta aparece por primera vez el vocablo “opinión” en su artículo 87, el cual expresa que todo individuo residente en Ecuador puede publicar “sus pensamientos y opiniones”⁴². En ese sentido, este gobierno sentó algunas bases para la reforma educativa, fiscal y política del Ecuador⁴³. No obstante, aún

³⁸ PALTÍ, Elías: “Temporalidad y refutabilidad de los conceptos políticos”, *Prismas: revista de historia intelectual*, nº 9, 2005, p. 31.

³⁹ *Manifiesto que los redactores del Quiteño Libre hacen a los pueblos del Ecuador*, Quito: Imprenta Quiteña de Pedro Muños de Ayala, s/f.

⁴⁰ *Manifiesto que los redactores*.

⁴¹ DÉMÈLAS, Marie-Danielle y SAINT-GEOURS, Yves: *Jerusalem y Babilonia. Religión y política en el Ecuador 1780-1880*, Quito, Corporación Editora Nacional, 1988, p. 118.

⁴² TRABUCCO, Federico: *Constituciones de la República*, op. cit., p. 90.

⁴³ RODRÍGUEZ O., Jaime E.: *El nacimiento de Hispanoamérica. Vicente Rocafuerte y el hispanoamericanismo, 1808-1832*, México, Fondo de Cultura Económica, 1980, p. 304 y *Monarquía, constitución, independencia y república: la transición de Vicente Rocafuerte del antiguo al nuevo régimen, 1783-1832*, México, Instituto Mora/El Colegio de Michoacán, 2008, pp. 81-103.

adolecía para generar un escenario de bienestar que incluyera a la mayoría de población ecuatoriana, manifestándose como otro expresivo ejemplo sobre cómo funcionaron y cuáles fueron los alcances de los gobiernos presidencialistas decimonónicos en la región, partidarios de un liberalismo todavía atemperado y de estricto corte censitario.

La crisis política se desató años atrás debido al descontento general por la promulgación de la Constitución de 1843, o la llamada Carta de la Esclavitud, que otorgaba todos los poderes a Flores, concentrándolos en su persona. Este periodo se inaugura con la conocida revolución marcista, acaecida entre el 6 de marzo y el 7 de junio de 1845. La revuelta fue organizada desde Guayaquil, encabezada por Vicente Ramón Roca, Diego Noboa y José Joaquín de Olmedo, y se enfrentó contra los partidarios del gobierno de Juan José Flores. Con este acontecimiento se puso fin a la injerencia política que por décadas había tenido Flores. En este contexto continuaba existiendo un fragor en las diferentes publicaciones periódicas que se imprimían por el país que se acrecentaba por el devenir de los acontecimientos derivados de la política nacional. En sus páginas, pues, se desenvolvían disputas de todo tipo, se dirimían diferencias y se reconciliaban posturas tanto como se entablaban fieras querellas.

Uno de los más prolíferos polemistas de la época fue fray Vicente Solano, un franciscano cuencano que arremetía contra las medidas liberales de los gobiernos independentistas desde su cosmovisión basada en una fuerte impronta católica tradicional. Aparte de un prolífico escritor, fue impulsor de numerosos títulos de la prensa ecuatoriana entre las décadas de 1820 y 1860: *El Hijo de Azuay* (1828), *Seminario Eclesiástico*, *La Luz*, *El Telescopio*, *La Alforja* o *La Escoba* (1856). Allí, aparte de sus pareceres sobre los problemas de la actualidad, mostraba sus amplios conocimientos científicos o de historia, literatura, filosofía y otros saberes. De igual forma, su semblante polémico se pudo apreciar en las controversias que mantuvo frente al propio presidente Rocafuerte o con voceros del autoritarismo de Flores –como Antonio José de Irisarri, exiliado guatemalteco– respecto a ciertas cuestiones concernientes al estamento eclesiástico⁴⁴.

⁴⁴ PAZ Y MIÑO CEPEDA, Juan J.: “Fray Vicente Solano y el pensamiento conservador en Ecuador”, *Procesos: revista ecuatoriana de historia*, nº 3, 1992, pp. 103-113 y VIZUETE MARCILLO, Luis Esteban: “El concepto de iglesia militante y sus repertorios, Ecuador 1830-1895”, *Ariadna histórica. Lenguajes, conceptos, metáforas*, nº 12, 2023, pp. 239-246.

En un primer momento posterior a la revolución, en las declaraciones del periódico *El Seis de Marzo*, impreso en Guayaquil el 21 de marzo de 1845, se señalaba que el “don inapreciable de la libertad de imprenta ha sido arrebatado insolentemente por leyes bárbaramente absurdas y neciamente atroces, ó por el indecoroso monopolio de las imprentas de la República”⁴⁵. En varios pronunciamientos de este periódico se menciona la importancia de la opinión pública como una especie de “fuerza moral en medio de las armas”, además porque la opinión se forja desde la “paciencia” que permite fortalecer el futuro de la libertad⁴⁶. Durante los años siguientes se robusteció la idea del papel de la opinión pública con relación a las instituciones y el ejercicio de la política. En el periódico *El Censor* se elevaba como epígrafe lo siguiente: “la opinión pública es la sola base de la Libertad, la sola fuerza de las instituciones, y la sola guía de los gobiernos”, frase pronunciada por uno de los participantes en las guerras de independencia de Estados Unidos, Louis Philippe de Ségur⁴⁷.

La opinión pública de estos años se refuerza como un tipo de saber normativo, por ende, moral y netamente masculino. En un editorial publicado en el periódico *El Filántropo*, el 25 de octubre de 1847 en Quito, se señalaba el nexo que debía existir siempre entre el congreso, la prensa y la opinión pública. Del primero, lo consideraba como “un poder reparador y un poderoso correctivo (...) debe ser un *poder paternal* que abrace todas las afecciones, todos los partidos, todos los intereses, y fijarse solo en la salvación del pueblo”. Al referirse al papel de la prensa, este editorial mencionaba la necesidad de entender la relación directa que tenía que ver con el ejercicio de la razón, la paciencia y la tolerancia, considerando que es importante evitar la censura pública. Así, la opinión pública se erigiría desde estos “hombres públicos”, quienes la invocaban, pero la cual “aún aparece desfigurada, confundida y disfrazada por aquellos que quieren constituirse en órganos é intérpretes de ella”. Este editorial finaliza señalando que esa misma opinión “la oiremos hablar y con *tono varonil é imponente*, animado el patriotismo, exaltando el espíritu público, alentando el civismo contra los que intentan conducir la nación a un

⁴⁵ *El Seis de Marzo. Libertad i Orden*, Guayaquil, 21 de marzo de 1845, nº 4, p. 15.

⁴⁶ *El Seis de Marzo. Libertad i Orden*, Guayaquil, 11 abril de 1845, nº 10, p. 38.

⁴⁷ *El Censor*, Guayaquil, 25 de marzo de 1846, p. 32.

precipicio”⁴⁸. La opinión se asocia así a una masculinidad que se erige como la única conductora de los destinos de la nación.

6.- Expresar y publicar (1845-1869)

Entre 1845 y 1869, el Ecuador vivió una serie de acontecimientos significativos que dejaron una huella indeleble en su historia política, social y económica. Estas décadas se caracterizaron por la inestabilidad política, guerras civiles, crisis económicas y algunos conflictos diplomáticos. La incidencia de la revolución marcista como hecho político tuvo una resonancia en el ambiente político nacional hasta la crisis de 1859. Como bien lo señala Galaxis Borja, estos años se caracterizaron por la implementación de medidas liberales que favorecieron la economía en Ecuador. Entre ellas, se incluyeron la eliminación de los derechos de exportación, la reducción de gravámenes sobre productos esenciales y la limitación de los monopolios, como el del tabaco. Este tipo de políticas logró el fortalecimiento del sector agroexportador, especialmente aquel vinculado a productos como la cascarilla, el caucho y la paja toquilla⁴⁹. Estos años estuvieron liderados por los gobiernos de Vicente Ramón Roca (1845-1849), José María Urvína (1851-1856) y Francisco Robles (1856-1859).

Conforme avanzaron los ideales marcistas de corte liberal, se puede ver claramente cómo la opinión pública se va amoldando a la interacción de nuevos actores, sobre todo urbanos, en la escena política. Entre 1845 y 1859 podemos mirar un nuevo momento en el uso del concepto. Estos años las iniciativas liberales se caracterizaron por un impulso a la educación de los sujetos subalternos, especialmente de los trabajadores urbanos orientado al apoyo a la educación primaria, artística y artesanal⁵⁰, además de promoverse formas organizativas y gremiales diversas para alcanzar la deseada civilización, o bien la consecución de una “república de iguales”. Es interesante cómo estas formas de asociacionismo, según Borja, se articularon a partir de la prensa y difundieron sus propios ideales como formas de opinión pública favorable de su propia

⁴⁸ *El Filántropo*, Quito, 25 de octubre de 1847, pp. 21-22. Las cursivas son nuestras.

⁴⁹ BORJA, Galaxis: “Artistas, artesanos, liberalismo y sociabilidades republicanas en Ecuador, 1845-1859”, *Procesos: revista ecuatoriana de historia*, n° 48, 2018, p. 20.

⁵⁰ *Ibidem*, p. 21.

existencia⁵¹. Además, como señala esta misma autora, los periódicos operaron a modo de espacio donde sujetos como los artesanos y artistas asociados podían difundir y promover sus reflexiones sobre el papel de las artes, como “instancia civilizatoria e interpelante de la autoridad”⁵², expresando, de esta manera, el tipo de comunidad política que querían construir.

El ascenso de José María Urvina, un liberal y militar guayaquileño como presidente interino en el año de 1852 abrió un periodo importante en el despliegue de ideas liberales a nivel regional y transnacional. El inicio de la década se caracterizó por ser un momento histórico de tensión con la Iglesia a causa de la expulsión de la Compañía de Jesús y la implementación de la Ley de Manumisión de los Esclavos cumplida entre 1852 y 1854. Esto enlaza con el clima regional, donde Urvina intentaba establecer un gobierno fuerte que instaurara “la igualdad, una economía próspera y una sociedad justa”. Compartía esas posturas con líderes como el neogranadino José Hilario López, quien consideraba un “contrasentido mantener la discriminación racial y la esclavitud en una nación donde se proclamaba la igualdad de todos los seres humanos, posición que fue determinante para decretar la abolición de la esclavitud en Colombia el 21 de mayo de 1851”⁵³. En la Constitución reformada en Guayaquil en 1852, se señalaba en el artículo 122 que todo ecuatoriano podía expresar y publicar libremente sus pensamientos, sujetándose a la decencia, la moral pública y las leyes.

A pesar de querer inaugurar este periodo con esas consideraciones sobre la prensa y la idea de “publicar libremente”, el ambiente político se empezaba a complejizar dadas las tensiones generadas por estos liberales en el plano político, económico y social. Muchas de sus medidas favorecieron al sector exportador y comercial, particularmente costeño, y a la inclusión de personas esclavizadas manumisadas a la condición de seres libres, además de haber generado la Ley de Indígenas (1854) y el decreto (1857) de supresión de la contribución personal de estos colectivos⁵⁴. En un contexto de ampliación de derechos para la mayoría de población oprimida, nos encontramos en una

⁵¹ *Ibidem*, p. 42.

⁵² *Ibidem*, p. 42.

⁵³ RUEDA NOVOA, Rocío: “Desesclavización, manumisión jurídica y defensa del territorio en el norte de Esmeraldas (siglos XVIII-XIX)”, *Procesos: revista ecuatoriana de historia*, nº 43, 2016, p. 17.

⁵⁴ BORJA, Galaxis: “La expulsión de los jesuitas de Ecuador y la Nueva Granada: impresos, debates fundacionales y transnacionalidad a mediados del siglo XIX”, en Alfonso RUBIO (ed.), *Minúscula y plural. Cultura escrita en Colombia*, Medellín, La Carreta Editores, 2016, p. 162.

encrucijada sobre cómo podemos aproximarnos al concepto de “opinión pública” y de cómo estos sujetos ubicados en los márgenes de la nación pudieron acceder en la disputa semántica de lo que supone el escenario de lo público.

Dentro de este grupo también se encontraban dos mujeres en el ejercicio de la opinión pública escrita en el siglo XIX: Dolores Veintimilla de Galindo (1829-1857) y Marietta de Veintimilla (1858-1907). El nexo con ambas autoras parte del hecho de que aparecen someramente como protagonistas del escenario político, y que han sido tradicionalmente leídas en el contexto de los estudios literarios. Cuando pensamos en la apertura de derechos, de quién puede hablar, desde dónde, cómo y cuáles son sus oportunidades en una sociedad coercitiva, las preguntas son pertinentes. De esta forma, puede apreciarse cómo se ejerce la opinión pública o empieza a germinar tímidamente en un espacio en donde la población privilegiada y alfabetizada eran básicamente hombres blancos y con poder económico, político o religioso. Casos como el de Dolores de Veintimilla pueden resultar elocuentes en un contexto complejo como este. El 27 de abril de 1857, la autora publicó una hoja volante titulada “Necrología”. En su escrito abogaba por una lectura más compasiva y se oponía a la condena a muerte a la que había sido sometido el indígena Tiburcio Lucero, experiencia de la que ella misma había sido testigo. Sus reflexiones apuntaban directamente a la injusticia y a la situación de los grupos más marginados. Sin embargo, su texto recibió una respuesta en forma de otro panfleto, titulado “Una graciosa necrología”, firmado por “unos colegiales” y escrito por el sacerdote Ignacio Marchán, seguidor de Vicente Solano. En esta respuesta, además de insultos misóginos, se le decía a la autora que esos asuntos no eran de su incumbencia.

Para Dolores, la carta suelta funcionaba como un documento abierto a la sociedad, ya que, según su perspectiva, “si nos atenemos a la definición legal que dice que el propietario de la carta no es el remitente sino el destinatario, resulta que era la opinión pública, y no la escritora, quien tenía la propiedad de este escrito”⁵⁵. Las cartas en el ámbito femenino han sido estudiadas como un medio para transmitir noticias, establecer contactos rápidos y crear redes de interrelación, proporcionando un espacio semiprivado para escribir sin censura⁵⁶. En casos como éste, donde la escritura no se publica en la línea

⁵⁵ FALCONÍ TRÁVEZ, Diego: “Dolores Veintimilla: la construcción literaria del género y la nación en el albor de la independencia ecuatoriana”, *Castilla. Estudios de Literatura*, 2:2011, p. 304.

⁵⁶ Torras, citado por FALCONÍ TRÁVEZ, Diego: “Dolores Veintimilla”, *op. cit.*, p. 304.

editorial de un periódico, sino que se presenta en forma de carta u otras formas de uso del lenguaje, se convierten en medios emblemáticos para la reflexión crítica y, además, nos deja como evidencia el modo en que las élites religiosas masculinas estaban dispuestas a deslegitimar cualquier discurso contrario a sus intereses.

Ya para la década del cincuenta, empezamos a ver como el ala más conservadora empezó una campaña mucho más agresiva dentro de la prensa. Según Vizúete, el ascenso de los liberales en 1852, con Urvina al mando, generó preocupación entre los publicistas ultramontanos, quienes organizaron periódicos como *El Católico del Guayas*, *La Moral Evanjélica*, *La Nación* y *El Eco de la Verdad* para contrarrestar estas reformas. Este autor sugiere que estos periódicos, aunque de corta duración, buscaban oponerse al gobierno y defender la independencia de la Iglesia católica frente al Estado; además, tenían profundamente la influencia de las ideas liberales venidas de Nueva Granada. Así, los ultramontanos, liderados por figuras como Vicente Solano, crearon estrategias políticas para la instrucción del clero y de asociacionismo eclesiástico⁵⁷, para combatir desde la prensa en un clima político complicado. Esta coyuntura en el ámbito de la prensa abonó el terreno para la llegada del conservador Gabriel García Moreno.

La década del sesenta se inicia en medio del conflicto con el Perú que comenzó en 1859 y que lleva casi a la desmembración del país. El conservador García Moreno sube al poder tras este suceso bélico y con la reunión de la Asamblea Constituyente del 10 de enero de 1861. Para Ana Buriano, el constitucionalismo conservador tiene dos hitos importantes: 1861, donde se intentaba prevenir los excesos del ejecutivo, así como parar el espíritu de autonomía provincial; y 1869, que fue netamente de corte autoritario y orientado a frenar cualquier posibilidad de subversión frente al líder católico. Esta autora ha expresado cómo el sector católico era muy complejo y mostraba puntos de vista distintos en la prensa sobre subordinar la Iglesia a los intereses del Estado y utilizar la fe para los propósitos estatales⁵⁸. Desde esta perspectiva, la elección de 1869 como límite cronológico para este estudio no obedece únicamente a la disponibilidad de fuentes, sino a una decisión metodológica orientada a capturar el cierre de un ciclo político e ideológico en el que la opinión pública, tal como había sido formulada y disputada en

⁵⁷ VIZUETE MARCILLO, Luis Esteban: "El concepto de iglesia militante", *op. cit.*, pp. 246-247.

⁵⁸ BURIANO, Ana: "El constitucionalismo conservador ecuatoriano: un instrumento en la construcción de la hegemonía", *Signos Históricas*, vol. 6, nº 11, 2004, p. 72.

décadas anteriores, se ve profundamente tensionada por el autoritarismo confesional del proyecto garciano. Así, 1869 marca un momento clave para comprender el viraje conservador y sus implicaciones en las formas de expresión, censura y control del espacio público.

7.- Conclusiones

El recorrido aquí propuesto ha permitido rastrear las transformaciones del concepto de “opinión pública” en el territorio de la Audiencia de Quito y la República del Ecuador entre 1790 y 1869, mostrando cómo esta noción fue apropiada, disputada y resignificada en diferentes coyunturas políticas, institucionales y culturales. Desde las primeras formulaciones ilustradas, asociadas a la idea del “bien común”, la “felicidad pública” y el ejercicio de la curiosidad en clave pedagógica, como en los casos de Eugenio Espejo y Pérez Calama, la opinión pública fue moldeándose como una herramienta de articulación entre saber, política y legitimidad. Durante el ciclo revolucionario iniciado en 1808, el concepto adquirió nuevas modulaciones al vincularse con la figura del insurgente y con formas de comunicación no controladas por el poder colonial, como cartas, panfletos e impresos anónimos. La opinión pública comenzó entonces a asociarse no solo a la deliberación colectiva, sino también al disenso, la denuncia y la movilización política.

Durante el periodo republicano, y especialmente con el auge de la prensa periódica, la opinión pública se consolidó como un espacio de confrontación de ideas y de legitimación del poder, aunque profundamente atravesado por formas de exclusión basadas en cuestiones de clase, raza y género. La prensa operó como campo de disputa semántica, donde tanto liberales como conservadores invocaron su autoridad en nombre de un público al que decían representar. En este sentido, la apelación a la “opinión pública” operó como una estrategia recurrente para legitimar proyectos políticos divergentes, reforzando su carácter conflictivo y performativo. Tal como sugirió Reinhart Koselleck, los conceptos políticos modernos condensan luchas por el significado y adquieren peso histórico precisamente en contextos de crisis o transición. Sin embargo, en los márgenes de esta esfera también emergieron voces que tensionaron sus fronteras, como la de Dolores Veintimilla, cuya intervención escrita puso en evidencia no solo la

violencia epistémica ejercida contra las mujeres, sino también la posibilidad de pensar la opinión pública como espacio de interpelación crítica desde abajo. Así, la historia conceptual de la opinión pública en el Ecuador decimonónico revela no solo un proceso lineal ni homogéneo, sino un campo de conflictos donde se definieron –y redefinieron– las condiciones de posibilidad del decir político.

Desde una perspectiva metodológica, este trabajo se inscribe en los aportes de la historia conceptual y cultural, al recuperar fuentes impresas, manuscritas y normativas, atendiendo a los contextos de emergencia y disputa en que los términos fueron utilizados. Esta aproximación permite no solo cartografiar el cambio semántico, sino también revelar los regímenes de exclusión que estructuraron históricamente el acceso a la palabra pública. Asimismo, la elección de 1869 como hito final del recorrido no responde únicamente a la disponibilidad documental, sino a una decisión metodológica orientada a capturar el cierre de un ciclo político e ideológico. El giro autoritario y confesional del proyecto conservador de Gabriel García Moreno representa una inflexión decisiva en las formas de censura, control y legitimación del discurso público, que clausura parcialmente las aperturas anteriores en torno al concepto. En suma, el análisis de las modulaciones históricas de la “opinión pública” permite no solo comprender su densidad semántica en contextos de crisis, sino también repensar sus exclusiones fundacionales. Este concepto, más que una categoría fija, se muestra como una zona de disputa sobre el sentido mismo de lo público y sobre las formas legítimas de participación en la vida colectiva, es decir, una disputa cuyas resonancias siguen activas en el presente.

Archivos consultados

Archivo de la Curia Arquidiocesana (ACA/Q). Quito, Ecuador.

Archivo Nacional del Ecuador (ANE). Quito, Ecuador.

Archivo General de Indias (AGI). Sevilla, España.

Archivo Histórico Nacional (AHN). Bogotá, Colombia.

Archivo Histórico, Ministerio de Cultura y Patrimonio (AHMCYP). Quito, Ecuador.

Fuentes primarias publicadas

Arenga que pronuncio el Marques de Selva Alegre, Presidente de la Suprema Junta Guvernativa establecida en Quito, á nombre de Nuestro Augusto Monarca el Señor Don Fernando Septimo (que Dios Guarde) en la instalación que se celebró el dia 16 de agosto de 1809.

Carta Pastoral del Illmo. Señor Doct. Don Joseph Perez Calama, actual Obispo de la Ciudad, y del Obispado de San Francisco de Quito sobre Literatura Eclesiástica, establecimiento de Conferencias Parroquiales, y de dos Asambleas diarias: una de Instrucción Teológica, y otra de Bellas-Letras en Castellano: en el Colegio Mayor Real y Seminario Tridentino de San Luis de dicha Ciudad. En 12 de Junio de 1791. Lima, Imprenta de los Niños Expósitos.

Compendio de la rebelión de la América. Cartas de Pedro Pérez Muñoz sobre los acontecimientos en Quito de 1809 a 1815. (Quito, Fonsal). Fernando Hidalgo Nistri, estudio introductorio y compilación. Referencia: AGI Diversos 42, doc. 43, ff. 91-92.

Edicto pastoral del Ilustrisimo Señor D.D. Joseph Perez Calama, Obispo de Quito, sobre el importante proyecto de la abertura del Camino de Malbucho, para la pronta, y fácil comunicacio Cristiana y Civil de las Provincias de Ibarra, y Otabalo con las de Isquade, Chocó, Barbacoas, y la Plaa de Panamá:: Promovido por el actual Mui Ilustre Señor, Presidente D. Juan Anotnio Mon, y Velarde Consejero Electo del Supremo de Indias. Con superior Permiso: año de 1791. Quito, Imprenta de Raymundo Salazar.

HALL, Francisco. *La Convención Nacional. Sus deberes y funciones*, Quito, Imprenta de los Cuatro Amigos del País, 1828.

Manifiesto que los redactores del Quiteño Libre hacen a los pueblos del Ecuador, Quito, Imprenta Quiteña de Pedro Muños de Ayala, s/f.

QUIXANO, Luis. *Discurso sobre la insurreccion de America, que escribia el Dr. Quixano, Secretario que fue del gobierno revolucionario de Quito. de orden superior*, Lima, Imprenta de los Huérfanos, 1813.

Prensa periódica

Primicias de la Cultura de Quito, 1791-1792.

El Patriota del Guayas, 1821.

El Quiteño Libre, 1833.

El Espectador Quiteño, 1825.

El Noticiosito, 1824.

El Triunfo de la Libertad, 1834.

Primer Registro Auténtico Nacional, 1833.

El Seis de Marzo. Libertad i Orden, 1845.

El Censor, 1846.

El Filántropo, 1847.

Referencias bibliográficas

- BEDOYA, María Elena: *Prensa y espacio público en Quito 1792-1840*, Quito, FONSA, 2010.
- “«No dudo que este breve plan de literatura ilustrada os electrizará»: Primicias, lecturas y causa pública en Quito, 1790-1792”, en Francisco ORTEGA y Alexander CHAPARRO (eds.), *Disfraz y pluma de todos. Opinión pública y cultura política, siglos XVIII y XIX*, Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, 2012, pp. 353-376.
- BORJA, Galaxis: “La expulsión de los jesuitas de Ecuador y la Nueva Granada: impresos, debates fundacionales y transnacionalidad a mediados del siglo XIX”, en Alfonso RUBIO (ed.), *Minúscula y plural. Cultura escrita en Colombia*, Medellín, La Carreta Editores, 2016, pp. 153-184.
- “Artistas, artesanos, liberalismo y sociabilidades republicanas en Ecuador, 1845-1859”, *Procesos: revista ecuatoriana de historia*, nº 48, 2018, pp. 17-48.
- BURIANO, Ana: “El constitucionalismo conservador ecuatoriano: un instrumento en la construcción de la hegemonía”, *Signos Históricos*, vol. 6, nº 11, 2004, pp. 65-94.
- CERIOLO, Juan: *Compendio de la Historia del Periodismo en el Ecuador*, Guayaquil, 1909.
- CHUST, Manuel (coord.): *1808. La eclosión juntera en el mundo hispano*, México, Fondo de Cultura Económica/El Colegio de México, 2007.
- DASTON, Lorraine: “Curiosity in Early Modern Science”, *Word & Image: A Journal of Verbal/Visual Enquiry*, nº 11:4, 1995, pp. 391-404.
- DEMELAS, Marie-Danielle y SAINT-GEOURS, Yves: *Jerusalem y Babilonia. Religión y política en el Ecuador 1780-1880*, Quito, Corporación Editora Nacional, 1988.
- FALCONÍ TRÁVEZ, Diego: “Dolores Veintimilla: la construcción literaria del género y la nación en el albor de la independencia ecuatoriana”, *Castilla. Estudios de Literatura*, 2:2011, pp. 295-309.
- FERNÁNDEZ SEBASTIÁN, Javier: “Opinión pública-España”, en Javier FERNÁNDEZ SEBASTIÁN (dir.), *Diccionario político y social del mundo iberoamericano. La era de las revoluciones, 1750-1850*, vol. 1, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales/Fundación Carolina, 2009, pp. 1050-1064.
- FERNÁNDEZ SEBASTIÁN, Javier y CAPELLÁN DE MIGUEL, Gonzalo: “Historia del concepto ‘opinión pública’ en España (1808-1936). Entre la moral, la política y la ciencia social”, en Gonzalo CAPELLÁN (ed.), *Opinión pública. Historia y presente*, Madrid, Trotta, 2008, pp. 21-50.
- GARRIGA, Carlos: “Orden jurídico y poder político en el Antiguo Régimen”, en Carlos GARRIGA y Marta LORENTE, *Cádiz 1812. La Constitución jurisdiccional*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2007, pp. 43-72.
- GOLDMAN, Noemí: “Legitimidad y deliberación. El concepto de opinión pública en Iberoamérica, 1750-1850”, en Javier FERNÁNDEZ SEBASTIÁN (dir.), *Diccionario político y social*

del mundo iberoamericano. La era de las revoluciones, 1750-1850, vol. 1, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales/Fundación Carolina, 2009, pp. 986-995.

GONZÁLEZ SUÁREZ, Federico: *La imprenta en Quito 1760-1818*, Quito, 1903.

- *Escritos del Doctor Francisco Javier Eugenio de Santa Cruz y Espejo*, Quito, Imprenta Municipal, 1912.

- *Historia General de la República del Ecuador*, Quito, Casa de la Cultura Ecuatoriana, 1970.

GUERRA, François-Xavier: “«Voces del pueblo». Redes de comunicación y orígenes de la opinión en el mundo hispánico (1808-1814)”, *Revista de Indias*, nº 225, 2002, pp. 357-384.

LEMPÉRIÈRE, Annick: “República y publicidad a finales del Antiguo Régimen (Nueva España)”, en François-Xavier GUERRA, Annick LEMPÉRIÈRE *et al.*, *Los espacios públicos en Iberoamérica: Ambigüedades y problemas. Siglos XVIII-XIX*, México, Fondo de Cultura Económica/Centro de Estudios Mexicanos y Centroamericanos, 1998, pp. 54-79.

MCMAHON, Darrin: *Una historia de la felicidad*, Madrid, Taurus, 2006.

NAVARRO AZCUE, Concepción: “Las Reales Sociedades Económicas en América”, *Torre de los Lujanes: Boletín de la Real Sociedad Económica Matritense de Amigos del País*, nº 67, 2010, pp. 39-61.

ORTEGA, Francisco y CHAPARRO, Alexander (eds.): *Disfraz y pluma de todos. Opinión pública y cultura política, siglos XVIII y XIX*, Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, 2012.

PALTI, Elías, “Temporalidad y refutabilidad de los conceptos políticos”, *Prismas: revista de historia intelectual*, nº 9, 2005, pp. 19-34.

- “La transformación estructural de la esfera pública latinoamericana en el siglo XIX y el surgimiento del modelo proselitista de la opinión pública”, en Marta CASAÚS ARZÚ y Manuel PÉREZ LEDESMA (comps.), *Redes intelectuales, ciudadanía y formación de naciones en España y América Latina (1890-1914)*, Madrid, Universidad Autónoma de Madrid, 2005, pp. 23-38.

PAZ Y MIÑO CEPEDA, Juan J.: “Fray Vicente Solano y el pensamiento conservador en Ecuador”, *Procesos: revista ecuatoriana de historia*, nº 3, 1992, pp. 103-113.

RODRÍGUEZ CASTELO, Hernán: “José Pérez Calama”, en *Diccionario Biográfico Español*. Madrid, Real Academia de la Historia. En: <https://dbe.rah.es/biografias/24893/jose-perez-calama> [Consultado el 25-X-2022].

RODRÍGUEZ CRUZ, Águeda María: “La reforma ilustrada de José Pérez Calama en Quito”, en Mariano PESET y Salvador ALBIÑANA (coords.), *Claustros y estudiantes*, vol. 2, Valencia, 1989, pp. 302-320.

RODRÍGUEZ O., Jaime E.: *El nacimiento de Hispanoamérica. Vicente Rocafuerte y el hispanoamericanismo, 1808-1832*, México, Fondo de Cultura Económica, 1980.

- *Monarquía, constitución, independencia y república: la transición de Vicente Rocafuerte del antiguo al nuevo régimen, 1783-1832*, México, Instituto Mora/El Colegio de Michoacán, 2008.

RUEDA NOVOA, Rocío: “Desesclavización, manumisión jurídica y defensa del territorio en el norte de Esmeraldas (siglos XVIII-XIX)”, *Procesos: revista ecuatoriana de historia*, nº 43, 2016, pp. 9-35.

SEVILLA NARANJO, Alexandra: *Fidelismo, realismo y contrarrevolución en la Audiencia de Quito*, Quito, FLACSO Ecuador/Instituto Panamericano de Geografía e Historia, 2019.

STOLS, Alexander: *Historia de la Imprenta en el Ecuador*, Quito, Editorial Casa de la Cultura Ecuatoriana, 1953.

TRABUCCO, Federico: *Constituciones de la República del Ecuador*, Quito, Editorial Universitaria, 1975.

VIZUETE MARCILLO, Luis Esteban: “El concepto de iglesia militante y sus repertorios, Ecuador 1830-1895”, *Ariadna histórica. Lenguajes, conceptos, metáforas*, nº 12, 2023, pp. 235-276.

DEL “PACTO COLONIAL” A LA “REPÚBLICA CATÓLICA”: LA TRAYECTORIA DEL CONCEPTO REPÚBLICA EN ECUADOR, 1792-1875¹

FROM THE “COLONIAL PACT” TO THE “CATHOLIC REPUBLIC”: THE TRAJECTORY OF THE CONCEPT REPUBLIC IN ECUADOR, 1792-1875

JUAN MAIGUASHCA GUEVARA

Universidad de York, Toronto - Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador

raffael1938@gmail.com

Resumen: Este ensayo estudia los usos del concepto república en tres coyunturas sucesivas a las que los actores denominaron “pacto colonial” (1792-1820), “pacto social” (1820-1860) y “pacto ultramontano” (1861-1875). En el primero, el uso del concepto fue polisémico, pero uno de sus significados, la “república de las letras”, reveló nuevas maneras de pensar lo político que fue el punto de partida de su ideologización y politización en un sentido moderno en las coyunturas siguientes. En el segundo, el concepto de república fue concebido como sistema de gobierno representativo del pueblo soberano, particularmente desde un punto de vista local-municipal. Finalmente, en el tercero, se mantuvo el sistema de gobierno popular representativo, pero esta vez se lo pensó desde una perspectiva nacional, tuvo como base al pueblo católico ecuatoriano, y se llamó “república católica”. Hasta hace poco, en Ecuador la combinación de república, como sistema representativo de la modernidad, con catolicismo, percibido como tradición, ha sido vista como contradictoria. Empero, recientes investigaciones que destacan la importancia de la cultura en la política y en lo político han llegado a la conclusión que la república católica puede ser considerada un indicador del fin del *Sattelzeit* ecuatoriano.

Palabras-clave: República, Pacto colonial, Pacto social, Pacto ultramontano, Audiencia de Quito, Ecuador, República católica, Modernidad, Catolicismo.

Abstract: This essay studies the uses of the concept of republic in three consecutive conjunctures that social actors called “colonial pact” (1792-1820), “social pact” (1820-1860) and “ultramundane pact” (1861-1875). In the first, the use of the term was polysemic, but one of its meanings, the republic of letters, made their users aware of a new way of thinking the political, which became a point of departure for the ideologicalization and politization of the term in a modern sense in the following conjunctures. In the second pact, the concept of republic was conceived as a system of representative popular government

¹ Agradezco a Guillermo Bustos por leer el manuscrito y comentarlo críticamente; a Katerinne Orquera por su excelente ayuda editorial; y a María Antonieta Vásquez, Milagros Villareal, Sebastián Luna y a Luis Esteban Vizúete por la búsqueda y obtención de documentos en las bibliotecas y archivos de Quito.

mainly from a local-municipal standpoint. Finally, in the third, the popular representative system was seen from a national perspective, it was based on catholic citizenship, and it was called “catholic republic”. Until recently, the combination of the concept of republic with its connotation of modernity and Catholicism with that of tradition has been regarded as contradictory. Recent research that studies the impact of culture on politics, however, has reached the conclusion that the Ecuadorian catholic republic can be regarded as the completion of the Ecuadorian Sattelzeit.

Keywords: Republic, Colonial pact, Social pact, Ultramontane pact, Audiencia de Quito, Ecuador, Catholic republic, Modernity, Catholicism.

1.- Introducción

En este ensayo me propongo estudiar el concepto república durante el tránsito del Antiguo Régimen a la Modernidad en Ecuador, un período que comienza en los años noventa del siglo XVIII y termina en los años setenta del siglo siguiente. Sin embargo, en vista de que este vocablo fue utilizado anteriormente es necesario tomar nota de su recorrido para comprender mejor los cambios durante el lapso de estudio.

El término república se utilizó de diferentes maneras durante el periodo colonial, unas para referirse a cualquier entidad políticamente organizada, como los municipios, otras para aludir a un cierto tipo de regímenes contrarios a la Monarquía y, de manera más general, para identificar las dos sociedades que conformaron el imperio español en América, particularmente en los virreinos del Perú y Nueva España: la “república de españoles” y la “república de indios”. Ubicada en los centros urbanos, la primera estaba integrada por la población española (los conquistadores), mientras que la segunda, situada en el ámbito rural, contenía a la población indígena (los conquistados). Ambas tenían sus normas particulares y también mantenían relaciones económicas, sociales y políticas de subordinación de la segunda a la primera.

Hasta hace poco, este entramado de relaciones fue visto como parte de un sistema de dominación hermético, remplazado luego por otro libertario, el republicanismo moderno, que se institucionalizó en la América Latina en el siglo XIX. Recientemente, sin embargo, esta óptica dicotómica está cambiando. Una nueva

generación de historiadores propone, con trabajos sólidamente documentados, que el sistema colonial generó desde el principio reacciones de varios tipos en favor de los súbditos, las que al ser integradas al cuerpo de normas y prácticas imperiales limitaron el poder del rey y crearon un espacio para la voz de los de abajo. La consecuencia fue que debido a esta tolerancia surgieron proyectos alternativos que se pusieron al servicio del rey y del imperio, y que luego, poco a poco, nutrieron de manera directa e indirecta un nuevo concepto de república concebido como gobierno propio.

Este ensayo se alinea con la nueva óptica y busca demostrar que, a finales del siglo XVIII, los gobernados de la Audiencia de Quito no solo defendieron sus derechos, sino que también imaginaron un nuevo orden de cosas que, ulteriormente, devino en una república inédita en el siglo siguiente. También comparto la aserción de otros estudiosos de que esta república “no fue una planta trasplantada de Europa a América”, ni “una utopía de carácter aéreo”². Al igual que en el resto de América Latina, en el caso ecuatoriano, fue una creación propia, local, terrena y sustantiva.

En este ensayo utilizo el concepto de pacto para su periodización. En la primera parte, estudio el pacto colonial mirado desde lo local, lo que me permite identificar una nueva modalidad de uso del vocablo república entre 1792 y 1820. En la segunda, me enfoco en el pacto social y lo que denomino república paritaria, desde 1820 a 1859. Por último, examino el pacto ultramontano y la llamada república católica, entre 1861 y 1875.

El concepto de pacto me sirve no solo para periodizar esta investigación sino también para captar la voz de los gobernados en su diálogo con los gobernantes, durante el lapso de estudio. Según el *Diccionario de Autoridades*, el verbo “pactar” quería decir “asentar o poner condiciones o pactos, para concluir algún negocio u otras cosas, entre partes, obligándose mutuamente su observancia”³. Esta acepción fue utilizada en el pacto colonial y designaba un acuerdo entre la monarquía española y sus vasallos en América. Según este acuerdo, la monarquía no tenía un poder político absoluto sobre los vasallos, y estos últimos retenían el derecho a participar en decisiones políticas de acuerdo con reglas establecidas, sean escritas o justificadas por la costumbre.

² LEAL, Carol y LOMNÉ, Georges: “Tradiciones y formas republicanas: el laboratorio hispanoamericano”, en Carol LEAL y George LOMNÉ (coords.), *Pensar las repúblicas*, Caracas, Universidad Católica Andrés Bello, 2024, pp. 13-20.

³ *Diccionario de Autoridades*, T. V, Madrid, Imprenta de la Real Academia Española, 1737, p. 72.

Recientemente, Adrian Masters, en su libro *We, the King*, revela con mucho detalle cómo funcionó este acuerdo en el siglo XVI⁴. Fue una relación negociada en la que los de abajo tuvieron mucho que decir y perduró de diversas formas hasta principios del siglo XIX.

El análisis de este concepto también ayuda a comprender por qué los habitantes de la Provincia de Quito adoptaron el concepto de pacto para fundar la República del Ecuador en 1830, pues se trataba de negociar nuevamente relaciones de poder entre gobernantes y gobernados. Sin embargo, en esta ocasión el pacto era entre iguales, por lo que resultó de mayor dificultad de la que se suponía. Un primer intento se hizo entre 1830 y 1859 y cuando este fracasó, se ideó y puso en marcha lo que se llamó el pacto ultramontano.

Una vez explicada la periodización adoptada y referidos los protagonistas de la transición, conviene decir algo sobre la manera en que he utilizado la metodología de la historia conceptual. Los procesos de democratización, temporalización, ideologización y politización los he identificado de manera transversal a los tres pactos y no por separado. Mientras tanto, los cambios conceptuales se los encuentra dentro de cada uno, con lógicas diacrónica y sincrónica propias, las cuales permiten identificar los lenguajes políticos dominantes en momentos dados, y también sus conceptos opuestos y relacionales.

Precisamente, con el fin de explorar estos conceptos he dado particular atención a las convenciones constitucionales, en las que los representantes del pueblo se reunían para debatir el tipo de república que querían construir. Esta opción no me lleva a privilegiar el protagonismo de las élites aristocráticas. Más bien me permite mostrar que en el núcleo activo de estas convenciones actuaron representantes de las clases medias y, en algunos casos, de las bajas. Este fue el caso que se registra en Quito y Cádiz, en 1812, mediante la participación de Miguel Antonio Rodríguez, José Mejía Lequerica y José Joaquín Olmedo. Algo semejante ocurrió durante las convenciones que tuvieron lugar entre 1830 y 1852, en las que intervinieron representantes como Francisco Marcos, Vicente Ramón Roca, José María Urbina, Benigno Malo, Pedro Moncayo, Marcos Espinel, Ramón Borja y muchos otros. También fue el caso de las convenciones realizadas entre 1861 y 1869, a las que contribuyeron individuos como

⁴ MASTERS, Adrian: *We, the King. Creating Royal Legislation in the Sixteenth-Century Spanish New World*, Cambridge, Cambridge University Press, 2023.

Juan León Mera, Juan Antonio Hidalgo, Rafael Carvajal, Pablo Herrera, Francisco Salazar, Nicolas Martínez, Felipe Serrade, etc.

Este ensayo se propone documentar los debates que tuvieron lugar sobre el concepto de república, concebido como sistema representativo, durante estas convenciones, y sacar a la luz los cambios de significado que experimentó entre el tardío período colonial y la segunda mitad del siglo XIX.

2.- El pacto colonial y la república literaria, 1792-1820

2.1.- La Escuela de la Concordia y el conocimiento propio, 1792-1808

En noviembre de 1791, Eugenio Espejo regresó de Bogotá, donde conoció a Antonio Nariño, se enteró de los pormenores de la movilización de los comuneros de 1781 y platicó sobre la traducción de la *Declaración de los derechos del hombre*. A su regreso a Quito fundó una sociedad de amigos con el nombre de Escuela de la Concordia⁵. Acto seguido publicó *Primicias de la Cultura de Quito*, órgano de la nueva institución. ¿Hubo alguna relación entre las conversaciones de Espejo con Nariño, en Bogotá y sus actividades en Quito? La respuesta posible es que sí. ¿Qué es lo que pudo impresionar a Espejo del movimiento comunero y de las ideas liberales de Nariño? Para responder estas preguntas, expongo algunas conjeturas.

En lo que se refiere al levantamiento comunero, siguiendo en parte a John Leddy Phelan, su historiador más conocido, sospecho que lo que más impresionó a Espejo fue el rol de la “constitución no escrita”. El pacto colonial, transformado en tradición oral, permitió a los habitantes del Socorro defender sus derechos ante las intervenciones de las autoridades españolas y reclamar la práctica del buen gobierno⁶. En mi opinión, Espejo se propuso hacer algo semejante con la Escuela de la Concordia y *Primicias*. Según el breve análisis que propongo, en los siete números del periódico, el autor declaró con nitidez su fidelidad a la Monarquía, al tiempo que denunció el estado de postración económica, social y política en la que se encontraba su lugar natal. No pidió

⁵ CACUA PRADA Antonio: *Antonio Nariño y Eugenio Espejo. dos adelantados de la Libertad*, Guayaquil, Archivo Histórico del Guayas, 2000.

⁶ PHELAN, John Leddy: “Introducción”, *El pueblo y el rey. La revolución comunera en Colombia, 1781*, Bogotá, Universidad del Rosario, 2009, pp. 13-17.

favores, sino que invocando implícitamente a los derechos del pacto colonial demandó cambios que redundaran en bien de su comunidad y aspiró a ensancharlos, inspirándose en las ideas discutidas con Nariño sobre la *Declaración de los derechos del hombre*. Ahora bien, Espejo no fue explícito sobre el proyecto en ciernes debido al control de las autoridades españolas, vigilancia que había crecido en reacción al impacto de la Revolución francesa en curso. En esas circunstancias, el proyecto fue introducido en *Primicias* como un programa cultural patriótico en favor del bien común.

Al examinar brevemente las mejoras que Espejo propuso, el conocimiento propio se situó como punto de partida. En el primer número de *Primicias* dijo que “el conocimiento propio es el origen de nuestra felicidad”⁷ y, para conseguirlo, propuso una epistemología particular:

“A la primera vista que demos sobre la naturaleza del hombre, hallaremos, que él es dotado del talento de observación; y que las necesidades que le cercan le obligan a todos momentos a ponerlo en ejercicio [...] De aquí la feliz progresión de sus conocimientos destinados a la conservación de la vida, al cultivo de la sociedad y a la observancia de la piedad”⁸.

El resto de *Primicias* es, en gran parte, el resultado de las observaciones que hizo no solo acerca de la decadencia de Quito, sino principalmente de las posibilidades de su renacimiento, que le pareció posible, pues consideró al quiteño como un ser pleno de capacidades latentes:

“El genio quiteño lo abraza todo, todo lo penetra, a todo alcanza. ¿Veis señores, aquellos infelices artesanos, que, agobiados con el peso de su miseria, se congregan las tardes en las cuatro esquinas a vender los efectos de su industria y su labor? Pues allí el pintor, y el farolero, el herrero, y el sombrerero, el granjero, y el escultor, el latonero, y el zapatero, el Omniscio y universal artista presentan a vuestros ojos preciosidades [...] Todos y cada uno de ellos sin lápiz, sin buril, sin compás, en unas palabras sin sus respectivos instrumentos iguala, sin saberlo, y a veces aventaja, al europeo industrioso de Roma, Milán, Bruselas, Dublín, Amsterdam, Venecia, París y Londres. Lexos del aparato, en su línea magnífico, de un taller bien equipado, de una oficina bien proveida, de un obrador ostentoso, que mantiene el Flamenco, el Frances, y el Italiano, el quiteño en el ángulo estrecho, y casi cegado a la luz, de una mala tienda, perfecciona sus obras en silencio; y como el formarlas ha costado poco a la valentía de su imaginación, y a la docilidad, y destreza de sus manos, no hace vanidad de haberlas hecho; concibiendo alguna de producirse con ingenio [...] Este, éste es el Quiteño; nacido en la obscuridad, educado en la desdicha, y destinado a vivir de

⁷ SANTA CRUZ Y ESPEJO, Francisco Javier Eugenio de: *Primicias de la Cultura de Quito*, nº 1, Quito, Imprenta Municipal, 1953.

⁸ *Ibidem*, p. 3.

su trabajo. ¿Qué será el quiteño de nacimiento, de comodidad, de educación, de costumbre, y de letras? Aquí me paro; porque a la verdad, la sorpresa posee en este punto mi imaginación. La copia de luz, que parece veo despedir de sí el entendimiento de un quiteño, que lo cultivó me deslumbra; por que el Quiteño de luces, para definirle bien, es el verdadero talento universal”⁹.

Como se puede ver, para Espejo, talento no faltaba en Quito, lo que echaba de menos era ciencia y cultura¹⁰. ¿Como conseguirlas? *Primicias* se encargaría de poner a disposición estos saberes, privilegiando los más útiles para el bien común¹¹. Empero, el fin no era meramente cultural y local, sino cívico: crear una comunidad que se conozca a sí misma y que utilice estos saberes no solo para beneficio propio sino también para la Monarquía¹².

En cuanto a lo primero, se trataba de sacar a Quito de su decadencia y de enaltecerlo como una comunidad vibrante, utilizando su supuesta capacidad de invención¹³. Para que esto se materialice había necesidad de un contexto social particular que lo hiciera posible: la igualdad. Gracias a ella, Quito podía progresar y convertirse en un colectivo con mucha potencialidad dentro del orden monárquico. ¿De dónde provino esta idea? La impronta vino de varios lugares, aunque me parece que la más directa fue la Escuela de la Concordia, la República de las Letras. Según el *Diccionario de Autoridades*, este conjunto de vocablos significaba simplemente una colección de sabios y eruditos¹⁴. Pero para Francesco Bárbaro, el inventor del término, debía ser un espacio en el que se suspendían las distinciones sociales y de poder para que sabios y eruditos pudieran deliberar y actuar en concierto¹⁵. La hipótesis que propongo es que la lógica igualitaria de la Escuela de la Concordia le sirvió a Espejo de modelo para conseguir la superación de la decadencia de Quito.

En lo relativo al beneficio de la Monarquía, la idea era transformar a esta ciudad en un ente prestigioso dentro del orden imperial, donde goce de autonomía, y se desarrolle más, pues se quejaba que “desde tres siglos ha, no se contenta la Europa de

⁹ *Ibidem*, pp. 59-60.

¹⁰ *Ibidem*, p. 61.

¹¹ *Ibidem*, pp. 19, 58.

¹² *Ibidem*, p. 58.

¹³ *Ibidem*, pp. 61, 76, 87.

¹⁴ *Diccionario de Autoridades*, p. 586.

¹⁵ BURKE, Peter: “La república de las letras como sistema de comunicación (1500-2000)”, *IC – Revista Científica de Información y Comunicación*, nº 8, 2011, p. 36. Disponible en: <https://icjournal-ojs.org/index.php/IC-Journal/article/download/231/228/497>.

llamarnos rústicos y feroces, montaraces, e indolentes, estúpidos y negados a la cultura”¹⁶. Para alcanzar este objetivo, recurrió nuevamente al conocimiento propio, fuente del amor patrio y punto de partida del “quiteñismo”, ideología que serviría de detonante de la creatividad social¹⁷. Espejo pensó que una nueva generación animada por este espíritu tomaría la antorcha y exclamaría “yo puedo, y quiero ser todo un hombre para Dios y para mi Patria”¹⁸. Así, decidió que esta generación ya existía. Dirigiéndose a los fundadores de la Escuela de la Concordia dijo:

“Vais, Señores, a formar [...] una Sociedad Literaria, y Económica. Vais a reunir en un solo punto las luces, y los talentos. Vais a contribuir al bien de la Patria; con los socorros del espíritu, y del corazón, en una palabra, vais a sacrificar a la grandeza del Estado, al servicio del Rey, a la utilidad pública, y vuestras aquellas facultades, con que en todos sentidos os enriqueció la Providencia”¹⁹.

En resumen, Espejo no propuso romper el pacto colonial sino mejorarlo. En concordancia con este esfuerzo, creó recursos conceptuales como el “conocimiento propio”, el “quiteñismo”, la “patria”, el “patriotismo”, el “espacio autónomo” y subrayó la importancia de la “igualdad” en la vida política y social. Todos estos conceptos fueron inspirados por la república de las letras y todos ellos fueron redefinidos posteriormente cuando se imbricaron con el concepto de república entendida como sistema representativo popular, a lo largo de su trayectoria decimonónica.

2.2.- *Vacatio Regis*: triunfo y ocaso del pacto colonial, 1808-1820

Un acercamiento más explícito al concepto de república, en cuanto sistema representativo popular dentro del pacto colonial, tuvo lugar entre 1808 y 1820. A causa de la invasión napoleónica a España y la decapitación de su gobierno, el Reino de Quito quedó políticamente acéfalo. Las élites locales se reunieron para llenar este vacío y fue en este contexto que dos de los principales miembros del grupo de Espejo, Miguel Antonio Rodríguez y José Mejía Lequerica, tomaron la iniciativa.

¹⁶ SANTA CRUZ Y ESPEJO, Francisco Javier Eugenio de: *Primicias de la Cultura de Quito*, Quito, Imprenta Municipal, 1953, p. 74.

¹⁷ *Ibidem*, p. 87.

¹⁸ *Ibidem*, pp. 12 y 87.

¹⁹ *Ibidem*, p. 58. Los principales miembros de este colectivo fueron: Jacinto Sánchez de Orellana (marqués de Villa de Orellana), José Antonio Pérez Calama (obispo de Quito), Javier de Ascázubi (abogado), Francisco Luis Héctor de Carondelet (barón de Carondelet), Miguel Gijón y León (conde de Casa Gijón), José Cuero y Caicedo (obispo), Juan Pablo Arenas (doctor), Eugenio de Santa Cruz y Espejo (doctor), Juan Pablo Espejo (sacerdote) y, eventualmente, Miguel Antonio Rodríguez (sacerdote) y José Mejía Lequerica (abogado).

El primero fue el autor del *Pacto solemne de sociedad y unión entre las provincias que forman el Estado de Quito*, documento aprobado por el gobierno interino local, el 15 de febrero de 1812. Por un lado, anunció que el pueblo soberano del Estado de Quito había resuelto darse una nueva forma de gobierno e introdujo el sistema de representación popular; y, por otro lado, “reconoce y reconocerá monarca al señor don Fernando Séptimo, siempre que, libre de la dominación francesa [...] pueda reinar, sin perjuicio de esta constitución”²⁰. Así, de acuerdo con Miguel Antonio Rodríguez, los quiteños de Espejo se convertían en pueblo soberano y organizaban un Estado por su cuenta, pero, al mismo tiempo, seguían siendo súbditos de la Monarquía. ¿Qué quería decir esto? La respuesta evidentemente es la siguiente: se trataba de la conquista de la “autonomía” en un sistema imperial federativo, pues el Estado de Quito aspiraba a pertenecer a un arreglo imperial de este tipo, algo que fue conceptualizado en *Primicias*, como una de las consecuencias anheladas de su desarrollo como centro de poder. Sin embargo, pese a la adopción del sistema representativo popular, el Pacto Solemne no nació para suprimir el pasado, sino para perfeccionar las leyes antiguas, como concluye la historiadora Federica Morelli²¹.

José Mejía Lequerica, el segundo protagonista de los avances hacia del concepto de república moderna, tuvo una brillante participación en las Cortes de Cádiz, particularmente en cuestiones relativas a la modernización del Estado español, muchas de las cuales se relacionaban con sus posesiones de ultramar y gobierno. Como cercano colaborador de Espejo, Mejía llevó a España el ideario de la Escuela de la Concordia, lo difundió y defendió lúcidamente en las Cortes gaditanas. La autonomía política y económica de las colonias en el circuito imperial fue uno de ellos²². El cuestionamiento y desmantelamiento del sistema de dominación político y económico de la población indígena fue otro²³. Los resultados de estos dos campos de debate hicieron de la

²⁰ TRABUCCO, Federico: “Constitución Quiteña de 1812”, en *Constituciones de la República del Ecuador*, Quito, Editorial Universitaria, 1975, pp. 13-22.

²¹ MORELLI, Federica: “El Pacto quiteño de 1812: algunas reflexiones en torno al primer constitucionalismo ecuatoriano”, en Enrique AYALA MORA (ed.), *Historia Constitucional. Estudios comparativos*, Quito, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador y Corporación Editora Nacional, 2014, p. 192.

²² CHUST, Manuel: “José Mejía Lequerica, un revolucionario en las Cortes Hispánicas”, en *Procesos. Revista Ecuatoriana de Historia*, nº 14, 1999, pp. 53-68.

²³ QUIJADA, Mónica: “La caja de Pandora. El sujeto político indígena en la construcción del orden liberal”, en *Historia Contemporánea*, 33, 2006, pp. 605-637. Disponible en: <https://doi.org/10.1387/hc.4185>; QUIJADA, Mónica: “Una constitución singular. La Carta Gaditana en perspectiva comparada”, en *Revista de Indias* LXVIII, nº 242, 2008, pp. 15-38. Disponible en: <https://doi.org/10.3989/revindias.2008.i242.632>.

Constitución de Cádiz un documento revolucionario. En primer lugar, reunió en una sola estructura política a España y a sus posesiones ultramarinas nivelándolas con los conceptos de nación y ciudadanía²⁴. En segundo lugar, esta nivelación territorial se extendió verticalmente e incluyó a la población indígena, ofreciéndole la nacionalidad española y el derecho al voto²⁵. Así se abolieron los dos pilares del sistema colonial en las Américas: la República de españoles y la República de indios. Con el regreso al poder de Fernando VII, en 1814, la Constitución gaditana fue suprimida por unos años, y restituida dos veces entre 1820 y 1823 y entre 1836 y 1837. Pese a estas interrupciones, sentó las bases de un liberalismo que posibilitó el avance del sistema representativo, pero no el de la república porque su interés fue construir una monarquía constitucional. Aceptó un nuevo modelo de estructura estatal imperial, concedió espacio a nuevos protagonistas políticos y a nuevas ideas de poder y legitimidad. Pero sus promotores como Rodríguez y Mejía buscaron con ella reparar y perfeccionar el pacto entre el monarca y sus súbditos. En sus imaginarios no tuvo lugar el concepto de libertad, pero sí el de negociación, de derechos, de igualdad y buen gobierno.

La independencia no tardó en llegar. Esmeraldas, Guayaquil y Cuenca se declararon libres entre agosto y noviembre de 1820. Dos años más tarde, el 24 de mayo, se liberó Quito. Con la institucionalización del concepto de libertad se abrían las puertas para el desarrollo de la modernidad republicana. No obstante, cabe señalar que el pacto colonial no fue una experiencia negativa políticamente hablando, particularmente entre 1790 y 1820. Como se ha visto, fue más bien un laboratorio en el que los gobernados aprendieron a negociar con los gobernantes, con un nuevo imaginario y nuevas armas. Mi hipótesis es que la metáfora de la “República de las Letras” hizo posible el acopio de estos instrumentos y se convirtió en un modelo que fue utilizado por los miembros del colectivo de Espejo posteriormente.

²⁴ RODRÍGUEZ O., JAIME E.: “«Equality! The sacred right of Equality». Representation under the constitution of 1812”, en *Revista de Indias*, LXVIII, n° 242, 2008, pp. 97-122.

²⁵ RODRÍGUEZ O., JAIME E.: “Ciudadanos de la nación española: los indígenas y las elecciones constitucionales en el Reino de Quito”, en Marta IRUROZQUI VICTORIANO, (ed.), *La Mirada Esquiva. Reflexiones históricas sobre la interacción del Estado y la ciudadanía en los Andes (Bolivia, Ecuador y Perú). Siglo XIX*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2005, pp. 41-64.

3.- Pacto social y república paritaria, 1820-1859

3.1.- El paso por la República de Colombia: aprendizaje y decepción, 1822-1830

Conseguida la Independencia, el vocablo “pacto colonial” cayó en desuso. Su lugar fue ocupado por el concepto de “pacto social” que se refería a la necesidad de los pueblos independizados de reunirse para negociar nuevos arreglos de gobierno. Aunque en otras partes de Hispanoamérica se consideró la posibilidad de crear nuevas monarquías, los pobladores de la Audiencia de Quito optaron por probar suerte con la opción republicana, la que a partir de 1819 había comenzado a institucionalizarse en la vecina República de Colombia. Así, entre mayo y julio de 1822, Quito primero, y luego Cuenca y Guayaquil, solicitaron incorporación a ella. La petición de Quito se justificaba: “por el deseo de los pueblos, por la conveniencia y por la mutua seguridad y necesidad”; y, al mismo tiempo, establecía una prevención: “bajo el pacto expreso y formal de tener en ella la representación correspondiente a su importancia política”²⁶. En el nuevo orden de cosas, el pacto social se refería a las relaciones de poder entre los nuevos gobernantes y gobernados, relación en la que los últimos obtendrían un primordial protagonismo. He aquí como el obispo de Mérida, Colombia, concebía la república como el resultado del “consentimiento general de los pueblos [...] de sustraerse de la dominación antigua y de constituirse bajo un gobierno que sea obra de sus manos”²⁷. En esta tarea, los pueblos debían tener igual importancia política, cosa que Quito, Guayaquil y Cuenca pusieron como condición primera para incorporarse al naciente estado colombiano. Las expectativas sobre la marcha de este proyecto fueron grandes al comienzo y así lo ilustra Rocafuerte cuando escribió sobre la Constitución de Cúcuta, desde los Estados Unidos:

“[La] Constitución actual de Colombia, proclamada en la villa de Rosario de Cúcuta, es una imitación hermosa de la Constitución [norte] americana modificada a nuestras circunstancias, me parece muy superior a la española y, a la carta francesa, sus bases pueden servir de modelo a los demás gobiernos que hayan de formarse en América [...] el sistema representativo es el único que puede fijar en América el verdadero equilibrio político que contrariando las ridículas máximas del dogma de legitimidad europea, asegure a esta preciosa

²⁶ Citado en CABRERA HANNA, Santiago: “Un volcán de municipalidades: asociación, secesión, guerra civil y una (im) posible (re)anexión. Ecuador 1821-1835”, en Carol LEAL y George LOMNÉ (coords.), *Pensar las repúblicas*, Caracas, Universidad Católica Andrés Bello, 2024, pp. 237-266.

²⁷ “El reverendo Obispo de Mérida a S.E. el vicepresidente de la República”, *La Gaceta de Colombia*, n° 46, 1 de septiembre de 1822, pp. 2-3.

parte del globo el primer rango en el mundo civilizado haciendo que, por sus principios liberales, llegue a ser el asilo de la virtud, la bienhechora de la especie humana, la promotora de la felicidad universal”²⁸.

Empero, ocho años después, Quito, Guayaquil y Cuenca llegaron a la conclusión de que su importancia política no había sido reconocida, que sus intereses económicos habían sufrido y que la apetecida mutua seguridad era precaria, razones por las cuales optaron por renunciar al pacto social colombiano y crear uno nuevo con el nombre de Ecuador²⁹.

Aunque breve, la experiencia colombiana fue formativa. Durante estos años los pueblos de la antigua Audiencia de Quito se familiarizaron con los lenguajes del pacto social que la Gran Colombia utilizaba para constituirse como república moderna. Aprendieron a reconocer las falencias de la Monarquía, a distinguir diferentes tipos de republicanismo (aristocrático o democrático), a separar Estados unitaristas de federalistas y sus arreglos administrativos centralistas o su opuesto, así como también a dar espacio a una sociedad corporativa, en la que los municipios habían logrado una decisiva preeminencia. Como se verá a continuación, los pueblos del Distrito del Sur (Quito, Guayaquil y Azuay) se familiarizaron con todos estos lenguajes y los utilizaron en la nueva etapa de su formación republicana³⁰.

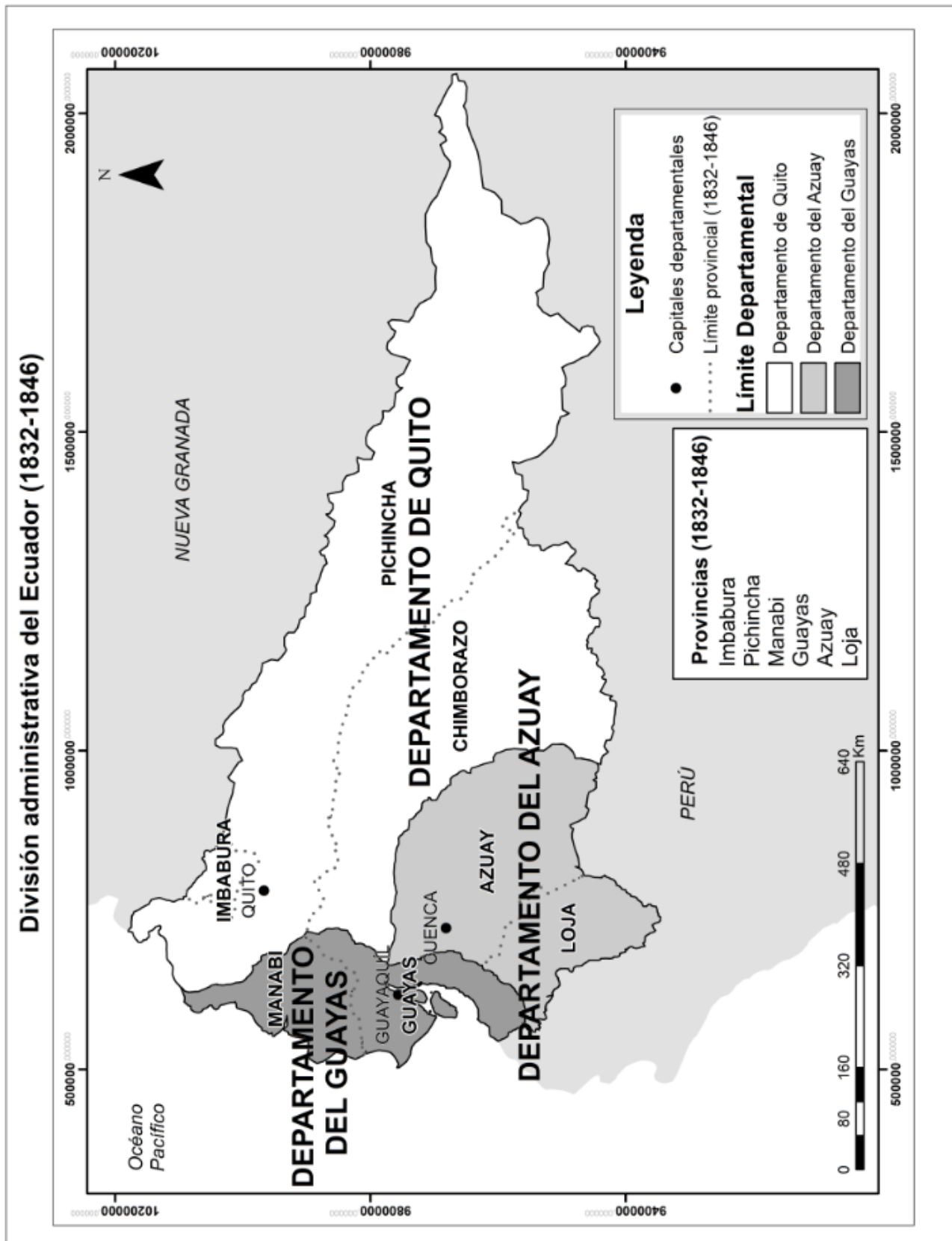
3.2.- El voluntarismo de los Departamentos de Quito, Guayas y Azuay, 1830-1845

Esta etapa comienza el 13 de mayo de 1830, cuando los representantes y padres de familia del Departamento de Quito “en ejercicio de su soberanía, se pronuncia[n] [...]

²⁸ ROCAFUERTE, Vicente: *Ensayo político. El sistema colombiano, popular, electivo, y representativo, es el que más conviene a la América independiente*, Nueva York, Imprenta de A. Paul, 1823, p. 12.

²⁹ CABRERA HANNA, Santiago: “Un volcán de municipalidades”, *op. cit.*, p. 246.

³⁰ El concepto de “pacto social” proviene de la *Gaceta de Colombia* y se lo encuentra frecuentemente a lo largo de sus diez años de existencia. Fue el periódico oficial del primer gobierno republicano de este país. Tuvo dos períodos. En el primero (1821-1826) se concentró en dar a conocer al público las actividades e iniciativas del gobierno como entidad republicana y conseguir su respaldo. En el segundo (1827-1831) se dedicó a defenderlo en un contexto de crisis que acabó con los dos. En estos lapsos, a más de proveer información oficial, también ofreció al público noticias sobre la política interna y externa del país. El Distrito del Sur, la antigua Audiencia de Quito, fue objeto de su atención en el primer período por ser una nueva adhesión territorial a Colombia y por su disidencia y separación en el segundo. La *Gaceta* fue distribuida y leída en Quito y en Guayaquil desde 1822. Véase TORRES CENDALES, Leiddy Jazmin: “Ficha de descripción y análisis. La Gazeta [Gaceta] de Colombia”, Universidad de Colombia, 2012. Para captar mejor la variedad de los lenguajes políticos que aparecen en este periódico véase: CALDERÓN, María Teresa: *Aquella república necesaria e imposible. Colombia 1821-1832*, Bogotá, Planeta, 2021.



por construir un Estado libre independiente, con los pueblos comprendidos en el Distrito del Sur y los más que quieran incorporarse, mediante las relaciones de naturaleza y de recíproca conveniencia”³¹. Días más tarde los departamentos del Guayas y Azuay hacen una cosa semejante. El primero notifica que “El pueblo de Guayaquil quiere que se reúna una Convención de los departamentos del Ecuador [léase Departamento de Quito] del Azuay y de Guayaquil”, y pide que tengan “una representación igual, sea cual fuere su población”³². Por su parte, Azuay exige algo más: “Que los tres departamentos del Sur [...] formen un Estado con perfecta unión entre sí, en igualdad de derechos y por lo mismo ninguno aspire a superioridad respecto de los demás”³³.

Se ve con claridad que los tres departamentos buscaban unión, pero también un protagonismo político *sui generis*³⁴. Con estos propósitos en mente se reunieron los miembros de la Constituyente de 1830. En la primera sesión, Francisco Marcos, representante de Guayaquil, dijo que “roto el pacto social que antes nos reunía a los pueblos de Colombia, era indispensable que se ligasen [los tres departamentos] por nuevas y expresas estipulaciones”³⁵. Dio a entender que esto era necesario para institucionalizar las relaciones de igualdad política que ambicionaban y fue explícito al referirse a dos razones más: al “estado de disociación en que estaba la República” y “al espíritu de discordia que intentaba dividirlos”³⁶. ¿Cuáles eran estas discordias? El *Quiteño Libre*, periódico contemporáneo, las identificó de la siguiente manera:

“El pequeño estado del Ecuador con su medio millón de habitantes, parece que consta de otros tres estaditos independientes, cada uno de ellos con todo el aparato, todo el gasto y las rivalidades de tres naciones separadas. En Guayaquil

³¹ CABRERA HANNA, Santiago: “Un volcán de municipalidades”, *op. cit.*, p. 249.

³² *Ibidem*.

³³ *Ibidem*.

³⁴ Es de conocimiento general que las personalidades que dominaron la política ecuatoriana entre 1830 y 1859 fueron Juan José Flores y Vicente Rocafuerte. Pero el hecho es que la primera república ecuatoriana no fue creada por ellos. Las que la idearon y sostuvieron fueron las élites departamentales. Por ello la segunda parte de este ensayo se centra en ellas. En 1830, y luego en 1843, Flores quiso imponer una república centrista, como la de Cúcuta, pero sus iniciativas no fueron aceptadas. Rocafuerte, por su lado, ganó fama en el extranjero como defensor del constitucionalismo y el republicanismo, pero de regreso al Ecuador, pese a sus logros como gobernante, se granjeó la fama de déspota y de “campeón principal de la teoría autoritaria”. LE GOUHIR Y RODAS, José María: *Historia de la república del Ecuador*, T. 1, Quito, Imprenta del Clero, 1938, p. 341. Por esta razón, su administración no tuvo mayor peso en la doctrina y prácticas gubernamentales de los colectivos departamentales. Para encontrar los nombres de los representantes departamentales que asistieron a las Constituyentes de 1830, 1835, 1843, 1845, 1850 y 1852 véase TRABUCCO, Federico: *Constituciones de la República*, *op. cit.*, pp. 47-48, 70-71, 94, 120-121, 148-149 y 180-181, respectivamente.

³⁵ *Actas del primer Congreso Constituyente del Ecuador, 1830*, Quito, Imprenta de Gobierno, 1893, p. 6.

³⁶ *Ibidem*.

se ven los negocios solamente por el lado que tocan sus intereses locales, sin pensar por un momento que son los mismos que los de sus conciudadanos de Cuenca y Quito. Lo mismo sucede con los otros departamentos [...] Cada departamento desea conservar esta especie de independencia, como el medio más seguro para facilitar *su separación absoluta*. Así es que en cada época de agitaciones políticas no se oye, sino que Guayaquil se separa, que Guayaquil se reúne con el Perú, que Cuenca no quiere pertenecer al Ecuador”³⁷.

Los debates respecto al pacto social ecuatoriano duraron el resto de la década. No pudiendo reproducirlos con detalle, por razones de espacio, basta decir que se llegó a un acuerdo que tenía como base la igualdad de representación de los tres departamentos en los congresos ecuatorianos, resolución que se ratificó en las sucesivas constituciones de 1835, 1843, 1845, 1852 y 1861³⁸. De este modo, la república se inició compuesta de todos los ecuatorianos reunidos bajo un mismo pacto de asociación y reglamentados por el principio de la paridad de la representación política.

¿Cómo comprender este acentuado voluntarismo político? En sendos e importantes trabajos, Federica Morelli y Santiago Cabrera Hanna lo han explicado en términos del desarrollo municipal que se dio a partir de la época de las reformas borbónicas y que fue impulsado, primero, por la Constitución gaditana y, luego, por las reorganizaciones territoriales, tanto en la Gran Colombia como en el Ecuador³⁹. Conceptualizado, justificado y entrelazado, el municipalismo de Quito, Cuenca y Guayaquil, mediante el empleo de los vocablos de “soberanía primitiva”, “soberanía parcial” o “soberanía” a secas, defendieron intereses locales y comprometieron los del país. De acuerdo con Morelli y Cabrera, uno de ellos fue el retraso del Estado como institución hasta muy entrado el siglo XIX⁴⁰. Otro, igualmente grave fue la nueva

³⁷ “Apuntes para el Congreso. División Territorial”, *El Quiteño Libre*, nº 13, 1933.

³⁸ Véase *Actas del Congreso de 1831*, Quito, Imprenta del Gobierno, 1888; *Actas del Congreso de 1833*, Quito, Imprenta del Gobierno, 1891; *Actas del Congreso de 1835*, Quito, Imprenta del Gobierno, 1891; *Actas del Congreso de 1837*, Quito, Imprenta del Gobierno, 1892; *Actas del Congreso de 1839*, Quito, Imprenta del Gobierno, 1894. Las actas para los años 40 y 50 no han sido publicadas por entero. Existen partes de ellas en los periódicos de Quito, Guayaquil y Cuenca. En cuanto al texto de las Constituciones, véase TRABUCCO, Federico: *Constituciones de la República*, *op. cit.*, (1835, 1843, 1845, 1850, 1852 y 1861), pp. 49, 73, 95, 123, 151, 183, respectivamente.

³⁹ MORELLI, Federica: “Entre el antiguo y el nuevo régimen: el triunfo de los cuerpos intermedios. El caso de la Audiencia de Quito 1765-1830”, en *Historia y Política*, nº 10, 2003: 163-190. Disponible en: <https://recyt.fecyt.es/index.php/Hyp/article/download/44763/26300/0>; CABRERA HANNA, Santiago: “Un volcán de municipalidades”, *op. cit.*

⁴⁰ MORELLI, Federica: “Entre el antiguo y el nuevo régimen”, *op. cit.*; CABRERA HANNA, Santiago: “La soberanía entre la crisis imperial y los ensayos republicanos en la Audiencia de Quito y el Ecuador, 1765-1869”, artículo incluido en este número monográfico.

marginación de la población indígena. Debido a la desastrosa situación económica del Estado y sus departamentos, el “pacto social” ecuatoriano mantuvo el tributo indígena, y con él la República de los indios, abolido años antes por la Constitución gaditana⁴¹. Es verdad que el tributo fue derogado finalmente en 1857, pero fue reemplazado por otros impuestos, con el resultado de que la sociedad indígena siguió siendo explotada y excluida del concierto nacional⁴². En suma, aunque la república paritaria tuvo aspectos positivos, en parte fue un paso atrás en el desarrollo del concepto moderno de república⁴³.

La trayectoria del pacto social tuvo varias crisis y aunque la principal ocurrió en 1859, sin embargo, previamente hubo otras. Es importante singularizar la de 1845 porque marca el momento inicial de su decadencia. El 16 de febrero de 1840, el gobierno ecuatoriano firmó un contrato de amistad y comercio con España, en virtud del cual el cacao guayaquileño obtuvo entrada a mercados europeos⁴⁴. Cinco años después, Guayaquil, vigorizada por un notable aumento del valor de este producto, protagonizó una revolución para imponer su primacía económica y política a los departamentos de Azuay y Quito⁴⁵. De este modo, la condición impuesta por el departamento del Azuay en 1830 que “ninguno de los departamentos aspire a superioridad respecto de los demás” fue ignorada y el pacto social comenzó a agrietarse⁴⁶.

⁴¹ El tributo indígena fue una de las condiciones más importantes del pacto colonial entre el rey y la población indígena. Fue un impuesto obligatorio pagable al gobierno español en especie o en trabajo. Su restauración en 1830 ha sido estudiada por AKEN, Mark van: “The Lingering Death of Indian Tribute in Ecuador”, en *The Hispanic American Historical Review*, 61, n° 3, 1981, pp. 429-459.

⁴² GUERRERO, Andrés: “Curagas y Tenientes políticos: la ley de la costumbre y la ley del Estado (Otavalo, 1830-1875)”, en *Administración de poblaciones, ventriloquía y transcritura*, Lima, Instituto de Estudios Peruanos, 2010, pp. 17-97.

⁴³ Tal vez lo más importante fue la organización e institucionalización del sistema electoral ecuatoriano. Véase VILLARREAL, Milagros: “Elecciones en Ecuador (1830-1845). Disputas, actores y prácticas comiciales en la edificación de la república temprana”, tesis doctoral en Historia, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, 2025.

⁴⁴ “Tratado de Paz, Amistad y Reconocimiento entre Ecuador y España, 1840”, *Gaceta de Madrid*, n° 2592, 14 de noviembre de 1841, pp. 1-2.

⁴⁵ En su Informe para el año de 1848, el Ministro del Interior, Manuel Gómez de la Torre, informaba al Congreso de ese año que, a diferencia del resto del país, la municipalidad de Guayaquil tenía cuantiosos fondos a disposición. GÓMEZ DE LA TORRE, Manuel: *Exposición que dirige al Congreso del Ecuador en 1848, el ministro del Interior y Relaciones Exteriores*, Quito, Imprenta Comercial, 1848, pp. 24-25.

⁴⁶ Véase mapa. En 1845 las relaciones económicas externas y hasta internas de Quito y Cuenca eran muy limitadas, situación que solo mejoró a partir de 1850 en el caso de Cuenca y de 1870 en el de Quito. Véase Silvia Palomeque, “La Sierra Sur (1825-1900) e Yves Saint-Geours, “La Sierra Centro y Norte (1830-1925)” ambos en Juan Maiguashca ed., *Historia y Región en el Ecuador, 1830-1930*. Quito, Corporación Editora Nacional, 1994:69-142 y 143-188, respectivamente.

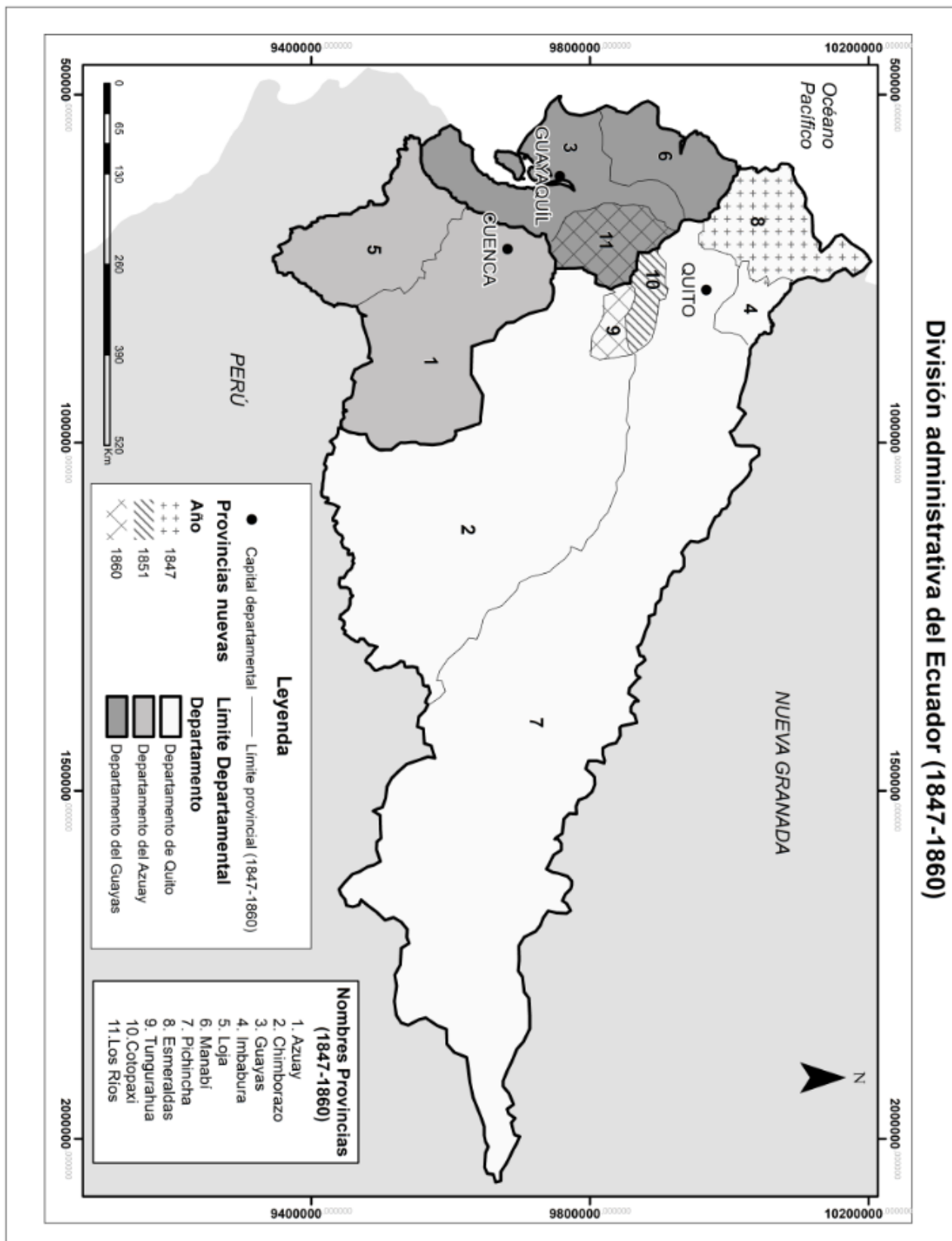
3.3.- Cuestionamiento y crisis del pacto social, 1845-1859

Los principales indicadores del deterioro del pacto social fueron tres corrientes de pensamiento sobre el concepto de república que se desarrollaron simultáneamente en el decenio de 1850. La primera se identificó con una “república provincialista”, la segunda con la “república democrática”, y la tercera con la “república ultramontana”. En 1835, el Ecuador contaba con siete provincias. Entre 1847 y 1860 se crearon cuatro más: una en la periferia del país (Esmeraldas, 1847) y tres en el centro (Cotopaxi, 1851, Tungurahua, 1860, Los Ríos, 1860). El provincialismo fue en gran parte el resultado del cuestionamiento del poder que tenían los municipios de las capitales de los departamentos de Quito, Guayas y Azuay, y las necesidades no atendidas de las municipalidades provinciales pequeñas⁴⁷.

La segunda corriente se hizo presente mediante el concepto de “república democrática”, animada por las revoluciones liberales-democráticas europeas de 1848. Poco después, llegó a Nueva Granada y por medio de su personal diplomático se expandió a Ecuador, donde inspiró la revolución *marcista*, llamada así por haber acontecido en el mes de marzo de 1845 y radicalizada en 1852 con la dirección de Urvina. Mediante la abolición de la esclavitud, el tributo indígena y de una considerable movilización de los artesanos, este movimiento se propuso llenar los grandes vacíos que tenía la república paritaria, respecto a la integración de las clases subalternas. Su momento culminante tuvo lugar entre 1852 y 1857⁴⁸.

⁴⁷ En realidad, el provincialismo comenzó con la abolición del departamento como unidad administrativa en la Constitución de 1835. Sin embargo, se lo mantuvo en vigencia hasta 1861 para llevar a cabo ciertas tareas estatales vitales como la de representación paritaria en los congresos y la administración del sistema electoral. En estas tareas tomaron parte todas las provincias de los tres departamentos con sus respectivos representantes. En cuanto al mal estado de las municipalidades periféricas a fines de los años 40, véase GÓMEZ DE LA TORRE, Manuel: *Exposición que dirige al Congreso del Ecuador en 1848*, *op.cit.*; GÓMEZ DE LA TORRE, Manuel: *Exposición que dirige al Congreso del Ecuador en 1849, el ministro del Interior y Relaciones Exteriores*, Quito, Imprenta de Bermeo, 1849.

⁴⁸ WILLIAMS, Derek: “Popular Liberalism and Indian Servitude: The Making and Unmaking of Ecuador’s Antilandlord State, 1845-1868”, en *Hispanic American Historical Review*, 83, n° 4, 2003: pp. 697-733. Disponible en: <https://doi.org/10.1215/00182168-83-4-697>; BORJA GONZÁLEZ, Galaxis: “«Sois libres, sois iguales, sois hermanos». Sociedades democráticas en Quito de mediados del siglo XIX”, en *Jahrbuch für Geschichte Lateinamerikas*, 53, n° 1, 2016, pp. 185-210.



La tercera corriente nos remite a la situación de la Iglesia, la que entre 1830 y mediados del siglo, había asumido una actitud defensiva ante las tentativas centralistas y secularizadoras de Juan José Flores y de líderes liberales como Vicente Rocafuerte. En la década de 1850, estas tentativas fueron reanudadas por los marcistas, quienes proclamándose demócratas y liberales radicales arremetieron contra la Iglesia, considerada defensora de la tradición y del obscurantismo. Esta vez, la respuesta de la Iglesia fue militante⁴⁹. Como parte de ella, Fray Vicente Solano fundó en Cuenca el periódico *La Escoba*, en 1854, con el que se propuso “barrer” las aspiraciones del discurso paritario, de los discursos liberales radicales y abogó por la fundación de una república centralista ultramontana⁵⁰.

Forzado por esta oposición conjunta, el discurso paritario cedió su puesto al debate de la centralización y descentralización del régimen interior del país que se encaminaba a repensar la república en términos centralistas. Lo iniciaron Marcos Espinel, Ramón Borja y Antonio Mata, ministros de Gobiernos del régimen marcista⁵¹, secundados por una serie de publicistas entre los cuales sobresalieron los cuencanos Pío Bravo y Benigno Malo⁵². Aunque divergían entre sí, ambos estaban de acuerdo en dejar el pactismo de lado y buscar otras formas de fortalecimiento gubernamental en un formato republicano centralizado. Esta línea de pensamiento, empero, fue interrumpida por la crisis de 1859, de manera imprevista.

Considerada ser un hito en la historia ecuatoriana decimonónica, esta crisis es más comprensible si se recuerda lo que el *Quiteño Libre* decía en 1833 sobre las conflictivas relaciones entre Quito, Guayaquil y Cuenca, referidas en páginas anteriores.

⁴⁹ VIZUETE MARCILLO, Luis Esteban: “El concepto de iglesia militante y sus repertorios”, en *Ariadna Histórica. Lenguajes, Conceptos, Metáforas*, nº 12, 2023, pp. 235-276. Disponible en: <https://ojs.ehu.eus/index.php/Ariadna/article/view/25794>.

⁵⁰ SOLANO, Vicente: *La Escoba*, nº 1, en María Cristina CÁRDENAS (ed.), *La Escoba. Testimonio y proyección de una época*, Quito, Banco Central del Ecuador, 1993, p. 1.

⁵¹ ESPINEL, Marcos: *Esposición que dirige al Congreso del Ecuador en 1854 el Ministro de lo Interior y Relaciones Exteriores*, Quito: Imprenta del Gobierno, 1854; BORJA, Ramón: *Esposición del Ministro del Interior, Relaciones Exteriores e Instrucción Pública, dirigida a las Cámaras Lejislativas del Ecuador*, Quito, Imprenta de Bermeo, 1856; MATA, Antonio: *Esposición del Ministro de lo Interior, Relaciones Exteriores é Instrucción Pública dirigida a las Cámaras Lejislativas del Ecuador*, Quito, Imprenta del Gobierno, 1857; MATA, Antonio: *Esposición del Ministro del Interior, Relaciones Exteriores é Instrucción Pública, dirigida a las cámaras lejislativas del Ecuador*, Quito, Imp. del Estado, 1858.

⁵² BRAVO, Pío: “Régimen Municipal”, en *Antología de prosistas ecuatorianos*, T. II, Quito, Imprenta de Gobierno, 1896, pp. 258-262; MALO, Benigno: “Campos Eliseos”, en *Antología de prosistas ecuatorianos*, T. II, Quito, Imprenta de Gobierno, 1896, pp. 265-273.

En el decenio de 1850, la rivalidad departamental siguió su curso, pero esta vez el conflicto se había ideologizado en tres concepciones diferentes de república. Guayaquil se identificó con un republicanismo de corte liberal. Como hemos visto, en 1845, consciente de su poderío económico, político e ideológico, las élites guayaquileñas auspiciaron la llamada revolución marcista. Una vez en el poder, la Constitución de ese año organizó un aparato estatal y administrativo muy disperso⁵³, arreglo que sus autores y seguidores llamaron “república liberal”⁵⁴. Con este nombre, un poder local intentó proyectarse hacia el resto del país. Un indicador de su actitud fue el cambio de la bandera tricolor del Ecuador por la bandera blanco y azul del puerto. Así, entre 1845 y 1860, una insignia guayaquileña llegó a transformarse en estandarte nacional⁵⁵.

La “república liberal” tuvo su contraparte en la “república aristocrática”, identificada con Quito que, como capital del país, aspiraba a formar un estado unitario-centralista⁵⁶. ¿Cómo explicar este regionalismo aparentemente contradictorio? El hecho es que para los quiteños el unitarismo estatal y el control administrativo eran medios para conservar su histórica posición de *capitalidad*, muy venida a menos ante el avance económico y político de Guayaquil. Contradictoriamente, la identidad localista quiteña defendió sus intereses con un discurso unitarista y centralizador⁵⁷.

Al mismo tiempo que Guayaquil y Quito se declaraban repúblicas con lógicas contrastantes, Cuenca, optó por una posición intermedia: fue partidaria de la descentralización administrativa, como los guayaquileños; pero, al igual que los quiteños, querían un poder central fuerte, capaz de mantener la paz interna y una

⁵³ TRABUCCO, Federico: *Constituciones de la República*, op. cit., p. 95.

⁵⁴ *El Seis de Marzo*, 28 de noviembre de 1845, pp. 255-256. Este fue el periódico oficial marcista. Otros periódicos portavoces de la “república liberal” fueron *El Censor* (1845-1846), *El Patriota* (1847) y *El Demócrata* (1849).

⁵⁵ MONCAYO, Pedro: *El Ecuador de 1825 a 1875*, T. II, Quito, Casa de la Cultura Ecuatoriana, 1979, pp. 301-303.

⁵⁶ La Constitución de 1843 representó el ideal quiteño. Véase TRABUCCO, Federico: *Constituciones de la República*, op. cit., p. 73. Los periódicos que lo defendieron fueron *El Conservador* (1851), *El Eco de la Verdad* (1858) y *El Primero de Mayo* (1859). Durante la Colonia, Quito fue la sede de la Real Audiencia con su nombre y también su centro social. Respecto a la población, Christian Buschges dice que “albergaba todas las familias de la nobleza titulada de la Audiencia”. Véase BUSCHGES, Christian: “Nobleza y estructura estamental entre concepto y realidad social. El caso de la ciudad de Quito y su región (1765-1810)”, en *Jahrbuch fur Geschichte Lateinamerikas*, n° 33, 1996, pp. 165-186.

⁵⁷ Para comprender al republicanismo regional quiteño véase también SALVADOR LARA, Jorge: *Quito*, Madrid, Editorial MAPFRE, 1992. El autor sostiene que las clases altas quiteñas mantuvieron su puesto hasta muy entrado el siglo XIX. Los periódicos que defendieron la república aristocrática fueron *El Conservador* (1851), *El Eco de la Verdad* (1858) y *La Escoba* (1854-1858).

administración nacional. Para distinguirse de sus rivales adoptaron el nombre de la “república del pueblo”. Un editorialista de un periódico del grupo de Malo escribía: “tiempo es de fundar la República; pero no la república de Luis Napoleón, la república de Rosas, la república de Bolívar, ni la república de Flores, sino la república del pueblo para el pueblo”⁵⁸.

El conflicto entre estas tres “repúblicas” estalló en 1859 por problemas con la deuda externa. En septiembre de 1857, el gobierno de Francisco Robles había celebrado el convenio Icaza-Prichett con los tenedores de bonos ingleses, mediante el cual el Ecuador pagaba parte de su deuda mediante la concesión de tierras baldías en Costa, Sierra y Amazonía. El gobierno peruano objetó el acuerdo aduciendo que los territorios orientales eran propiedad suya. La confrontación entre los dos países fue de mal en peor y, en poco tiempo, se tornó belicosa. Simultáneamente, las medidas tomadas por el presidente Robles en defensa del país fueron objeto de disputa y ruptura entre Quito, Guayaquil y Cuenca, lo que desembocó en una guerra civil. La situación empeoró más cuando, al cabo de poco tiempo, Robles renunció a la presidencia, dejando un vacío de poder que fue llenado por la súbita aparición de cuatro gobiernos interinos en Quito, Guayaquil, Cuenca y Loja. Viendo que el Ecuador estaba a punto de derrumbarse, las cancillerías de Perú y Colombia comenzaron a hacer planes para repartirse su territorio⁵⁹.

No obstante, el Ecuador no desapareció del mapa. Algunos meses antes, para evitar ese posible desenlace y haciendo alarde del sentido de capitalidad, las élites políticas de Quito lanzaron proclamas a la nación en las que hicieron tres promesas: 1) restaurar la integridad y la libertad de la república; 2) fundar de una vez por todas el “verdadero republicanismo”; y 3) conseguir el “concurso de voluntades” del país para lograrlo⁶⁰. Consideraron que el nuevo país no podía ser la mera suma de sus partes y que la nueva entidad debía tener un proyecto político a largo plazo. “La libertad [dijeron] es un *medio* indispensable de felicidad, pero no el *fin*: después de ser libres,

⁵⁸ *La República*, 23 de abril de 1856. El aforismo de este periódico fue “La Centralización es la Dictadura”.

⁵⁹ GONZÁLEZ LEAL, Gonzalo: “Historiando la crisis de 1859”, en *Ecuador Debate*, n° 93, 2014, pp. 47-61; LE GOUHIR Y RODAS, José María: *Historia de la república del Ecuador*, *op. cit.*

⁶⁰ Estas promesas fueron hechas en una serie de proclamas recogidas en “Prospecto”, *El Primero de Mayo*, 4 de junio de 1859, en Manuel María PÓLIT (ed.), *Escritos y discursos de Gabriel García Moreno*, T. I, Quito: Imprenta del Clero, 1923, pp. 453-455.

tenemos que ser verdaderamente republicanos”⁶¹. No obstante, para conseguirlo se debía principalmente pacificar el país, cosa que se logró tras una campaña militar organizada desde Quito y dirigida por Gabriel García Moreno.

4.- Pacto ultramontano y república católica, 1861-1875

4.1.- Fuentes intelectuales del pacto ultramontano

Después del gran pánico de 1859, la idea de un poder central fuerte que ya estaba en crecimiento se volvió aceptable para la gran mayoría de ecuatorianos. Las ideas de Vicente Solano dejaron de estar fuera de lugar y según la historiadora María Cristina Cárdenas fueron acogidas e implementadas por García Moreno en la década siguiente. Sin embargo, las fuentes consultadas, me llevan a una conclusión diferente. Considero que el proyecto garciano, sin dejar de ser ultramontano, fue diferente. Mientras Solano abogaba por la creación de una república dirigida por las clases altas, García Moreno, como se muestra en lo que sigue de este acápite, apostaba por convertir al “pueblo católico” en la base social de su proyecto. Lo que tenían en común era un nuevo tipo de acuerdo social: el pacto ultramontano. Ambos proyectos creían que la universalidad del catolicismo en el Ecuador facilitaría un enlace con Roma, lo cual, a su vez, permitiría juntar recursos políticos, humanos, materiales y espirituales para la reorganización política del país.

¿Cómo se conformó el contenido y la forma del pacto ultramontano garciano? Este proceso aún no ha sido bien estudiado. Sin embargo, se puede afirmar que se inspiró en la lectura de dos autores: el español Jaime Balmes y el chileno José Ignacio Eyzaguirre. Del primero, García Moreno obtuvo el convencimiento de que el cristianismo, en general, y el catolicismo, en particular, lejos de ser los enemigos de la civilización moderna fueron sus principales creadores y podían seguir siendo su principal sostén en el siglo XIX. Todo dependía de cómo utilizarlo⁶². Mientras otros apologistas del catolicismo como Juan Donoso Cortés insistían en la necesidad de

⁶¹ *Ibidem*. Énfasis en el original.

⁶² BALMES, Jaime: *El protestantismo comparado con el catolicismo en sus relaciones con la civilización europea*, T. 4, Barcelona, Araluce, 1951. Esta fue la obra de Balmes que más le interesó a García Moreno. Para identificar las secciones que ayudan a comprender su actividad política se usó la edición mencionada. Sobre la importancia que García Moreno dio a las obras de Balmes véase TOBAR DONOSO, Julio: “La influencia de Balmes en el Ecuador”, en *Boletín de la Academia Nacional de Historia*, vol. 51, enero-junio 1968, pp. 38-63.

separar el catolicismo del republicanismo por encontrarlos contradictorios, Balmes defendía la tesis de que eran compatibles⁶³. De Eyzaguirre, en cambio, García Moreno tomó la idea de reorganizar el catolicismo, entre otras cosas, a partir de la organización del Colegio para latinoamericanos en Roma⁶⁴. Ni Balmes ni Eyzaguirre fueron teóricos o teólogos célebres, sino brillantes publicistas, empresarios y tenaces luchadores. Una idea de cuánto los estimaba García Moreno consta en una carta que dirigió a Eyzaguirre a propósito de la publicación de *El catolicismo en presencia de sus disidentes*:

“Considero esta obra como el digno y necesario complemento de las elocuentes páginas de Balmes pues creo que colma el único vacío que yo encontraba en la magnífica producción del eminente escritor español. Dedicado a vindicar la gloria del Catolicismo contra las acusaciones temerarias de un protestante célebre (Guizot) probó plenamente a la luz de la historia que el edificio grandioso de la civilización moderna no le correspondía al Protestantismo [...] Mostrar que el bajel providencial labrado con el árbol de la cruz, en que la civilización adelanta majestuosamente el cumplimiento de sus altos destinos fue obra exclusiva de la religión católica, tal fue el grande objeto de Balmes [...] Más para que el plan fuese completo, faltaba una parte no menos interesante que la precedente y que me atrevo a llamar esencial: faltaba el extender la mano hacia los escollos en que la nave iba a estrellarse en el horror de una deshecha tempestad; faltaba el seguirla en la lucha terrible principiada en nuestros días contra los elementos de destrucción derivado de la rebelión religiosa”⁶⁵.

Esta carta fue escrita desde París, el 22 de marzo de 1856, y anticipa la dirección que la carrera política del remitente iba a tomar en los años siguientes.

4.2.- La apropiación católica del concepto de república, 1860-1875

Después de la pacificación del país, y una vez que fue electo presidente interino en 1860, García Moreno consideró que había llegado el momento de defender el catolicismo y su idea de modernidad en el Ecuador. Es en este contexto que ideó la creación de la república católica, proyecto que fue elaborado utilizando dos

⁶³ Véase ACLE-KREYSING, Andrea: *Taming the revolution in Nineteenth-Century Spain. Jaime Balmes and Juan Donoso Cortés*, Chicago, The University of Chicago Press, 2023; LÓPEZ ARRIBA, Pedro: “La política de Balmes (o Balmes frente a Donoso Cortés)”, *El Catobleblas. Revista Crítica del Presente*, nº 107, enero 2011, pp. 11-25; ACLE-KREYSING, Andrea: “Revolución, contrarrevolución... evolución: catolicismo y nuevas formas de legitimidad política en la España del siglo XIX: los casos de Jaime Balmes y Juan Donoso Cortés”, en *Hispania Sacra*, 68, nº 137, enero-junio 2016, pp. 91-103.

⁶⁴ EYZAGUIRRE, José Ignacio Víctor: *El catolicismo en presencia de sus disidentes*, París, Librería de Garnier Hermanos, 1852. Véase también EYZAGUIRRE, José Ignacio Víctor: *Los intereses católicos en América*, París, Librería de Garnier Hermanos, 1859.

⁶⁵ Citado en TOBAR DONOSO, Julio: “La influencia de Balmes en el Ecuador”, *op. cit.*, pp. 55-56.

convenciones constitucionales que se reunieron en Quito. En la primera, acaecida en 1861, puso las bases y en la segunda, reunida en 1869, completó el proyecto.

¿Cuáles fueron las bases? El criterio fundamental fue unificar a un país que había existido desde 1830 como una colección de fragmentos. En lo dogmático, la Convención de 1861 estableció por primera vez que tanto la religión católica (art. 12) como los artículos que establecían su carácter republicano (arts.13 y 14) no podrían ser alterados⁶⁶. Pasando a lo orgánico, dispuso que las provincias remplacen a los departamentos en la organización territorial (título IX)⁶⁷ con el fin de atemperar los conflictos de la república paritaria y crear un espacio de poder para las provincias. También se adoptó el principio de sufragio universal como base del sistema representativo popular (título V) construyendo de este modo una comunidad política de rango nacional⁶⁸. Por fin, la discusión sobre la cuestión del Concordato, que fue el nombre que se dio al pacto ultramontano, comenzó en la sesión del 28 de enero, pero el debate al respecto que tuvo lugar en sesiones posteriores se ha perdido. Lo que sí existe es la referencia que al concluir la Convención sus miembros autorizaron al gobierno a explorar la posibilidad de firmar un concordato con Roma⁶⁹.

De todas las resoluciones tomadas por la Convención, esta última resultó ser la más trascendente, pues modificó sustancialmente la lógica del poder político que había imperado en el Ecuador entre 1830 y 1860. El pacto social había sido un arreglo según el cual el Estado era, en gran parte, manejado por la periferia. Esta situación cambió en algo con la abolición del departamento, pero no del todo, como esperaba García Moreno, porque la adopción de la provincia fue acompañada de la creación de municipalidades a varios niveles, cosa que descentralizó el régimen interior enormemente. El concordato con Roma, ideado por García Moreno, funcionó como un contrapeso pensado para apuntalar al poder central, tanto desde adentro como desde afuera. La relación con Roma dio autoridad y legitimidad a su gobierno ante los ojos de

⁶⁶ “Constitución de la República del Ecuador sancionada por la convención reunida en Quito, 1861”, en TRABUCCO, Federico: *Constituciones de la República, op. cit.*, pp. 185, 186.

⁶⁷ Este tema fue discutido en las sesiones del 25 de enero, 7 de febrero, 11 de febrero, 27 de febrero, 18 de febrero y 1 de marzo de 1861. *Diario de los Trabajos de la Convención Nacional reunida en la capital de la república el año de 1861*, Quito, Imprenta de Gobierno, 1861.

⁶⁸ La discusión de las cuestiones relativas a la representación nacional y al sufragio universal se realizaron el 25 de enero, 1 de febrero, 8 de febrero, 9 de febrero y 15 de febrero de 1861. *Ibíd.*

⁶⁹ Véase KING, William Martin: *Ecuadorian Church and State Relations under García Moreno, 1859-1863*, tesis de doctorado en Historia, The University of Texas at Austin, 1974, pp. 86-87; TOBAR DONOSO, Julio: “El primer concordato ecuatoriano”, en *Monografías Históricas*, Quito, Editorial Ecuatoriana, 1938, p. 256.

una población masivamente católica. Por otro lado, pese a la creciente pérdida de su poder temporal, el Vaticano comenzó a recobrar prestigio gracias a un sorprendente renacimiento práctico y doctrinario⁷⁰ que le permitió fortalecer al estado garciano en el campo político, económico, educacional, científico y hasta en el de relaciones internacionales⁷¹. Una primera versión del concordato fue concluida en 1862, reformada y confirmada cuatro años después⁷².

El segundo momento de la creación de la república católica tuvo lugar a comienzos de 1869. Fruto de un golpe de Estado, García Moreno inauguró la Convención, convocada por él, con estas palabras:

“El proyecto de constitución que os será presentado contiene las reformas que en mi concepto demanda más imperiosamente el orden, el progreso y la felicidad de la república. Dos objetos principales son los que he tenido en mira: el primero, poner en armonía nuestras instituciones políticas con nuestra creencia religiosa; el segundo, investir a la autoridad pública de la fuerza suficiente para resistir a los embates de la anarquía”⁷³.

El deseo de armonizar las nuevas instituciones políticas con la realidad social ecuatoriana fue una constante de todos los dirigentes políticos de la primera mitad del siglo XIX. Su esfuerzo inicial se encaminó a cambiarlas por medio de la educación y una vez que las normativas republicanas fueran puestas en marcha, se esperaba que transformaran la sociedad paulatinamente. La originalidad de la Convención de 1869 es que invirtió esta estrategia, considerada ingenua y poco realista, y dirigió su empeño a “catolizar” las normativas republicanas para que el pueblo ecuatoriano las comprenda y

⁷⁰ Sobre el renacimiento católico ver IVEREIGH, Austen (comp.): *The Politics of Religion in an Age of Revival. Studies in Nineteenth-Century Europe and Latin America*, Londres, Institute of Latin American Studies, University of London, 2000; DI STEFANO Roberto y RAMÓN SOLANS, Francisco Javier: “Decentering Catholicism. A Re-reading of the Nineteenth-Century Catholic Church from a Latin American Perspective”, en *Revista di Storia del Cristianesimo*, 2, n° 17, 2020, pp. 291-296; CÁRDENAS, Elisa: *Roma: el descubrimiento de América*, Ciudad de México, El Colegio de México, 2018; ALJOVÍN, Cristobal y ESPINOSA Carlos: “Conservadurismo católico en clave romana, 1860-1895”, *Ayer*, 119, n° 3, 2020, pp. 47-74.

⁷¹ HENDERSON, Peter: *Gabriel García Moreno and conservative state formation in the Andes*, Austin, University of Texas Press, 2008, particularmente el capítulo 6.

⁷² BUSTOS VIDELA, César: “Church and State in Ecuador: History of Politico-Ecclesiastical Relations during the Age of Gabriel Garcia Moreno”, tesis de doctorado en Historia, Georgetown University, 1966; KING, William Martin: *Ecuadorian Church and State Relations under García Moreno*, *op. cit.* El Concordato fue objeto de adhesión pública en Quito, véase: “El Concordato y el Congreso”, *El Clero*, 1 de septiembre de 1863; de aceptación crítica en Cuenca, véase “El Centinela”, *El Centinela*, 18 de julio de 1863, p. 1; y de censura en Guayaquil, véase CARBO, Pedro: *La República i la Iglesia y defensa de la Esposición del Consejo Cantonal de Guayaquil sobre la incinstitucionidad del Concordato*, Guayaquil, Imprenta de Murillo, 1863.

⁷³ GARCÍA MORENO, Gabriel: “Mensaje a la Convención Nacional de 1869”, en Manuel María PÓLIT (ed.), *Escritos y discursos de Gabriel Garcia Moreno*, T. II, Quito, Imprenta del Clero, 1888, pp. 317-318.

las practique utilizando instrumentos y hábitos que formaban parte de su acervo cultural, más comunitario que individualista.

El resultado fue una resignificación de conceptos como “soberanía”, “Estado”, “ciudadanía”, “garantías individuales” y, por supuesto, el concepto mismo de “república”. Las voces “soberanías parciales”, “municipales” y “provinciales”, en boga en la época pactista fueron descartadas y se estableció una sola acepción, la pertinente a la nación (art. 3)⁷⁴. El concepto de “Estado confesional” y su dimensión trascendental, aspectos que fueron fortalecidos por la estrecha relación con Roma, dejó de constituir una expresión de fanatismo y pasó a ser considerado una dimensión positiva del sistema de poder y del imaginario político⁷⁵. En 1861, con el sufragio universal, se buscó crear una comunidad política; en 1869, a partir de la “ciudadanía católica” (art. 10) se intentó ir más allá y formar una sociedad civil que respetara el modo de ser social, el ethos, ecuatoriano⁷⁶. La Constitución de 1869 fue acusada de restringir las “garantías individuales”, en realidad, con la adopción por primera vez de la libertad de asociación (art. 109), se proponía ampliarlas⁷⁷. Lo que sí se hizo fue insistir en la necesidad de que se la practique estrictamente, tomando en cuenta tanto los derechos individuales como los comunitarios⁷⁸. Por fin, García Moreno se empeñó en catolizar el orden público, idea que provino de su temperamento autoritario y, posiblemente, de la lectura de Balmes⁷⁹. Para conseguirlo reemplazó la laxa administración del régimen interior de la Constitución de 1861 con una de corte centralista y bajo su control⁸⁰. El resultado de estas y otras “catolicaciones” se llamó, en conjunto, la república católica⁸¹.

⁷⁴ “Constitución de 1869”, en TRABUCCO, Federico: *Constituciones de la República*, op. cit., p.209.

⁷⁵ KING, William Martin: *Ecuadorian Church and State Relations under García Moreno*, op. cit., pp. 381-402.

⁷⁶ “Constitución de 1869”, en TRABUCCO, Federico: *Constituciones de la República*, op. cit., p. 211. Para la discusión parlamentaria al respecto véase “Sesión I de mayo de 1869”, “Sesión 28 de mayo de 1869”, en “Actas de la Convencion Nacional de 1869”.

⁷⁷ “Constitución de 1869”, en TRABUCCO, Federico: *Constituciones de la República*, op. cit., p. 226.

⁷⁸ LOOR, Willfrido: *Cartas de García Moreno, 1855-1861*, Vol. 2, Quito, La Prensa Católica, 1953, p. 275; LOOR, Willfrido: *Cartas de García Moreno, 1868-1875*, Vol. 4, Quito, La Prensa Católica, 1955, p. 408.

⁷⁹ “Sesión del 20 de julio de 1869”, en “Actas de la Convencion Nacional de 1869”. Véase: BALMES, Jaime: *El protestantismo comparado con el catolicismo*, T. I, op.cit., pp. 63-70.

⁸⁰ LOOR, Willfrido: *Cartas de García Moreno, 1855-1861*, op.cit., p. 344; LOOR, Willfrido: *Cartas de García Moreno, 1862-1867*, Vol. 3, Quito, La Prensa Católica, 1954, p. 313; LOOR, Willfrido: *Cartas de García Moreno, 1868-1875*, op.cit., pp. 181, 233 y 343-344.

⁸¹ “Sesión 9 de agosto de 1869”, en “Actas de la Convencion Nacional de 1869”, en la que se reconoce el aporte del principio religioso a la reconstrucción de la república.

Aprobadas las bases y el cuerpo del proyecto de la república católica, el paso siguiente fue su politización⁸². La Carta Fundamental fue comentada tanto por la prensa favorable⁸³, como por la crítica⁸⁴. No obstante, debido al analfabetismo reinante en el país, solo una minoría de la población se enteró de la implantación de la república católica. Para informar al resto, al pueblo urbano bajo y rural, Manuel Proaño, fiel seguidor de García Moreno, sugirió utilizar un nuevo tipo de comunicación, el culto del Sagrado Corazón de Jesús. La idea no era suya, ni tampoco ecuatoriana, sino fue concebida por H. Ramiere, un religioso francés y aprobada por Pío IX, quien propuso emplear los cultos religiosos para competir con los socialistas y comunistas europeos en la politización de las masas⁸⁵. El paso de un lenguaje literal al figurativo fue bien recibido por García Moreno, quien decretó la Consagración de la República Católica al Sagrado Corazón de Jesús, mediante decreto del 8 de octubre de 1873. En cambio, para los liberales, esta fue otra manifestación de fanatismo garciano⁸⁶. No así para José Feliz Heredia que vio en el decreto principalmente un factor de movilización de las clases subalternas, debido a que la devoción más popular en esos años era precisamente el culto al Sagrado Corazón⁸⁷. Esto formaría parte de lo que llamó la “consagración social del Sagrado Corazón”, cuya implementación comenzó en la segunda administración garciana y llegó a convertirse en un movimiento de masas en la década siguiente⁸⁸.

Otra dimensión de la politización de la república católica fue un esfuerzo de auto crítica frente a la opinión pública. En respuesta a la frecuente acusación de que se había convertido al Ecuador en un gran convento, Eloy Proaño, director del periódico oficial *El Nacional*, redactó dieciséis artículos en los que evaluó los resultados del

⁸² Estos logros no fueron personales de García Moreno sino de un grupo de fieles seguidores. Eloy Proaño, como su hermano, el sacerdote Manuel José, fueron destacados miembros del colectivo garciano. Otros, igualmente importantes, fueron: Rafael Carvajal (abogado), Pablo Herrera (abogado, escritor y periodista), Rafael Pólit (político), Felipe Sarrade (médico), Juan León Mera (escritor periodista, político), Nicolas Martínez Váscenez (político), Francisco Javier León (político), Francisco J. Salazar (abogado, militar, escritor), Sixto Juan Bernal (periodista, escritor) y muchos otros más, la gran mayoría de los cuales pertenecieron a la clase media.

⁸³ En favor: *El Nacional*, periódico oficial, *La Estrella de mayo* (Quito), *La Esperanza* (Guayaquil), *El Porvenir* (Cuenca).

⁸⁴ En contra: *Los Andes* (Guayaquil), y *El Rosicler* (Guayaquil).

⁸⁵ MENOZZI, Daniele: “Devozione al Sacro Cuore e instaurazione del regno sociale di Cristo: La politizzazione del culto nella chiesa ottocentesca”, in Emma FATTORINI (ed.), *Culti, Simboli nell'eta della secolarizzazione (1815-1915)*, Torino, Rosenberg & Sellier, 1997, pp. 161-194.

⁸⁶ HENDERSON, Peter: *Gabriel García Moreno, op. cit.*, pp. 175-176.

⁸⁷ HEREDIA, José Félix, S.J.: *La Consagración de la República del Ecuador al Sagrado Corazón de Jesús. Rasgos Históricos*, Quito, Editorial Ecuatoriana, 1935, Prólogo, pp. vii-xiv

⁸⁸ HEREDIA, José Félix, S.J.: *La Consagración, op. cit.*, Parte Segunda.

régimen garciano en educación, promoción de las ciencias, relaciones sociales y un cierto renombre conseguido a nivel internacióna⁸⁹. Subrayó tres sintagmas que consideraba creaciones originales de la república católica: “pueblo católico”, “espíritu nacional” y “civilización católica”. El primero, se refería a la transformación de una masa amorfa en un colectivo consciente de sí mismo como portador de una fe y agente político⁹⁰. En cuanto al segundo, admitió que este sentimiento apenas existía, pero sostuvo que la república católica se empeñaba en cultivarlo⁹¹. Finalmente, afirmó que esta república no era solo un andamiaje de gobierno, sino también de una nueva civilización republicana que se apuntalaba en la religión y en lo local. Un enfoque que, según Proaño, podía servir de modelo para el resto de América Latina⁹².

4.3.- Los contradiscursos

Además de defender las prácticas de la república católica, Eloy Proaño atacó a los liberales y les acusó de ser responsables de la “anarquía del pensamiento” existente en el país:

“Examinemos el vocabulario de esos que se dicen *liberales*, ¡que Babel! Han desprestigiado la virtud, poniéndole el nombre de todos los vicios y han canonizado el vicio honrándole con el nombre de todas las virtudes [...] en el lenguaje liberal protección a la iglesia se llama *teocracia*, *hipocresía*, *fanatismo*; la justa represión del crimen, *despotismo*; la actividad, *locura*; la prudencia, *miedo*; el valor temeridad y el celo del bien de la patria, *ambición*”⁹³.

Extendiendo su crítica a las publicaciones liberales, dijo que “en ellas [...] hallareis [...] hasta la saciedad estos vocablos: libertad, derechos imprescindibles, dignidad humana, soberanía popular, independencia [...] etc., y entre tanto sus autores se guardan bien de definir y precisar los conceptos, de establecer principios, de confirmar sus doctrinas”⁹⁴.

⁸⁹ Publicados desde noviembre de 1874 hasta abril de 1875, estos artículos fueron editados con un estudio introductorio en BURIANO, Ana (comp.): *El “espíritu nacional” del Ecuador católico: artículos selectos de El Nacional, 1872-1875*, Ciudad de México: Instituto Mora, 2011. En su opinión, en ellos se encuentra el garcianismo maduro expresados con plenitud discursiva.

⁹⁰ PROAÑO, Eloy: “¿Qué somos, qué podemos?”, *El Nacional*, 18 de noviembre de 1874, citado en BURIANO, Ana (comp.): *El “espíritu nacional” del Ecuador*, op. cit., p. 69; *Ibid.*, 4 de diciembre de 1874, p. 74.

⁹¹ *Ibidem*, 25 de noviembre de 1874, p. 71.

⁹² *Ibidem*, 11 de diciembre de 1874, p. 77.

⁹³ *El Nacional*, 13 de febrero de 1875, citado en BURIANO, Ana (comp.): *El “espíritu nacional” del Ecuador*, op. cit. Énfasis en el original.

⁹⁴ *Ibidem*. Énfasis en el original.

El choque entre los discursos de la república católica y los de la oposición liberal, e inclusive eclesiástica, en 1875, fue estridente. Ana Buriano lo ha estudiado de manera penetrante en su *Panorámica de la prensa en el Ecuador garciano. Construcción y cuestionamiento de una legitimidad política, 1860-1875*⁹⁵. Como este título lo indica, el discurso garciano tuvo general aceptación al principio de la década de 1860, pero mucho menos diez años más tarde. La férrea disciplina política que García Moreno impuso en su primera administración, más que su ideario, le granjeó gran animadversión⁹⁶. Sin embargo, en mi opinión, el combate ideológico fue la razón más importante del conflicto. Para *Rosicler*, periódico antigarciano guayaquileño, la sociedad reclamaba “un mejoramiento radical, en su forma y en su esencia, o lo que es lo mismo, en su modo de ser”⁹⁷. Mientras que, para *El Nacional*, periódico garciano, se trataba de valorar y cultivar lo ya existente. El discurso antigarciano se centró primero en Guayaquil y luego se extendió a Cuenca.

Los contradiscursos también provinieron de algunos sectores de la Iglesia. En general, las reacciones de esta institución ante el proyecto garciano se pueden clasificar en tres corrientes: una consideraba que la estrecha relación entre Estado e Iglesia haría bien al país; otra veía en esto la posibilidad de que el Estado se imponga sobre la Iglesia y se inmiscuya en asuntos estrictamente eclesiásticos, transformándola en un apéndice gubernamental; la tercera era compartida entre liberales católicos de dentro y fuera de la Iglesia, para los cuales el rígido monismo católico resultaba problemático. La Constitución de 1869 obviamente fue obra de la primera corriente, punto de vista que fue apoyado por medio de las Cartas Pastorales de Ignacio Ordoñez y José Ignacio Checa, ambas preeminentes personalidades de la Iglesia⁹⁸.

Los contradiscursos provinieron de las corrientes restantes y sería mejor llamarlos advertencias, debido a que se publicaron antes de 1869. Algunas anticipaban

⁹⁵ BURIANO, Ana (comp.): *Panorámica de la prensa en el Ecuador garciano. Construcción y cuestionamiento de una legitimidad política, 1860-1875*, Ciudad de México: Instituto Mora, 2018.

⁹⁶ En *El Cosmopolita* Juan Montalvo identificaba la tiranía de García Moreno como el problema número uno que afrontaba el país. MONTALVO, Juan: “Prospecto”, *El Cosmopolita*, Quito, 3 de enero de 1866.

⁹⁷ “Prospecto”, *Rosicler*, en GÓMEZ ITURRALDE, José Antonio: *Los periódicos guayaquileños en la historia, 1821-1997*, T. I, Guayaquil, Archivo Histórico del Guayas, 1998, p. 373.

⁹⁸ ORDOÑEZ, Ignacio: *Carta Pastoral*, Cuenca, Impreso por Juan Bautista Cordero, 1866; CHECA, José Ignacio: *Carta Pastoral*, Quito, Imprenta Nacional, 1868.

los peligros que representaba un Estado intervencionista⁹⁹, mientras que otros calificaban de mal hechas las reformas garcianas de la Iglesia¹⁰⁰. Estas advertencias estuvieron implícitamente presentes entre 1869 y 1875, debido, en parte, a la censura impuesta por la segunda administración garciana. Por fin, en tratándose de contradiscursos, vale la pena cerrar este acápite con las palabras de Pedro Moncayo, líder liberal, sobre la Constitución de 1869:

“nada tenemos que decir de García como legislador y hombre de estado. La posteridad no aplaudirá su Constitución católica, porque es el delirio de un cerebro enfermo y extraviado por la fiebre del fanatismo o la impostura de un malvado que se propone engañar a los pueblos y ganarse el apoyo de la gente de sotana. Sea lo que fuere, esa carta cayó con su autor y nadie ha podido sostenerla”¹⁰¹.

5.- Conclusión

Con el asesinato de García Moreno, el 6 de agosto de 1875, el proyecto de la república católica quedó trunco. En opinión de Buriano, el magnicidio tuvo lugar cuando el líder y su proyecto comenzaron a salir de un monismo católico y se abrían hacia un cierto tipo de pluralismo. Por lo tanto, no es posible dar un juicio final sobre la república garciana. Lo que sí se puede hacer para valorarla es compararla con el proyecto formulado por Vicente Solano en *La Escoba*, más o menos diez años antes. Según Cristina Cárdenas, la estudiosa del impreso, su finalidad principal fue “transmitir las instrucciones, ideas y normas de la clase dirigente [...] con el propósito de proteger, mantener y reforzar un orden social basado en el poder de una minoría”. Así, para Solano, el pueblo no tenía y no debía tener agencia histórica porque era una amenaza al poder constituido. Para la autora, el proyecto ultramontano de Solano representó lo esencial del conservadurismo ecuatoriano de mediados del siglo XIX¹⁰².

El proyecto de García Moreno fue otra cosa. Introdujo en su ideología contenidos nuevos que han sido estudiados por Derek Williams, y Ana Buriano¹⁰³.

⁹⁹ AGUIRRE, José Tomás: *Carta Pastoral*, Guayaquil, Imprenta de Murillo, 1861; RIOFRÍO, José María: *Carta Pastoral sobre la Exposición del Concejo de Guayaquil*, Quito, Imprenta de Manuel Rivadeneira, 1863.

¹⁰⁰ GALINDO, Pío David: *La reforma religiosa en Ecuador*, Quito, Imprenta de Bermeo, 1866.

¹⁰¹ MONCAYO, Pedro: *El Ecuador de 1825 a 1875, op.cit.*, p. 170.

¹⁰² CÁRDENAS, María Cristina (ed.): “Estudio Introductorio”, en *La Escoba, op. cit.*

¹⁰³ WILLIAMS, Derek: *Negotiating the State: National Utopias and Local Politics in Andean Ecuador, 1845-1875*, tesis de doctorado en Historia, State University of New York at Stony Brook, 2001; BURIANO, Ana (comp.):

Según Williams, el régimen garciano procuró dotarse de una base social en el pueblo católico, una creación de la Constitución de 1869¹⁰⁴. Por su parte, Buriano documenta que el ideal de la república católica era “una nación [...] inclusiva, *radicalmente alejada* del binomio *civilización y barbarie* que acuñaban algunas élites latinoamericanas”¹⁰⁵. Para ambos autores, la república católica era algo inédito. En palabras de Buriano:

“el proyecto garciano no reivindicaba para su modelo el espesor temporal de la historia. No apelaba [...] a las grandezas del Reino de Quito [...] ni a la tradición hispánica. Por el contrario, practicó un corte tajante con la tradición. Pretendía inventar una nación nueva por oposición a la anterior que fue joven e inexperta y que perdió el tiempo en enfrentamientos demagógicos. Esta se fundaba en la nueva alianza con la fe y el papado en una república consagrada al Sagrado Corazón, en la ciudadanización católica del conjunto social, integrado a la nación por sus órganos de pertenencia”¹⁰⁶.

¿Se puede considerar esta novedad como una manifestación de modernidad? Javier Fernández Sebastián abre el camino para responder afirmativamente. Refiriéndose al Atlántico ibérico dice:

“El hábito historiográfico de pensar separadamente una versión ... de la tradición occidental -británica y norteamericana, fundamentalmente-, por un lado, y la tradición hispánica, por otro, ... ha conducido a descripciones completamente distorsionadas de la historia político-intelectual de nuestra área cultural. El supuesto implícito -y a veces explícito- de muchas de esas aproximaciones es que la auténtica modernidad es de raíz protestante y noroccidental, mientras que las modernidades hispano-lusas, católicas e iberoamericanas no serían sino torpes remedos periféricos de ese modelo. Por fortuna esta visión caricaturesca ... empieza a ser superada por una historiografía crítica en la que los historiadores de América Latina tienen mucho que decir”¹⁰⁷.

Este camino ha sido transitado por un nuevo grupo de investigadores latinoamericanos en los últimos veinte años y las conclusiones a las que estos llegan ha sido resumida por Fernández Sebastián en cuatro puntos:

Navegando en la borrasca. Construir la nación de la fe en el mundo de la impiedad. Ecuador. 1860-1875, Ciudad de México, Instituto Mora, 2008.

¹⁰⁴ WILLIAMS, Derek: “The making of Ecuador’s Pueblo Católico, 1861-1875”, en Nils JACOBSEN y Cristóbal ALJOVÍN (eds.), *Political Cultures in the Andes, 1750-1950*, Durham-Londres, Duke University Press, 2005, pp. 207-229.

¹⁰⁵ BURIANO, Ana (comp.): *El “espíritu nacional” del Ecuador*, op. cit., p. 35.

¹⁰⁶ *Ibidem*, pp. 35-36.

¹⁰⁷ FERNÁNDEZ SEBASTIÁN, Javier, *Historia conceptual en el Atlántico ibérico. Lenguajes, tiempos, revoluciones*. Madrid, Fondo de Cultura Económica, 2021, p. 378

Primero, que se creó en América Latina en el siglo XIX un tipo de modernidad, pero que esta fue diferente de la angloamericana y la francesa¹⁰⁸. Segundo, que esta diferencia se debió a la fuerte presencia de la cultura católica procedente de España y Portugal¹⁰⁹. Tercero que pese a esta diferencia hay compatibilidad entre todas ellas¹¹⁰. Y cuarto, que lo que tenían en común era un concepto matriz de modernidad que lo define como sigue:

“... entiendo por modernidad principalmente un nuevo marco simbólico y un nuevo vínculo social, una forma de legitimidad alternativa a la que estuvo en vigor hasta finales del siglo XVIII y comienzos del XIX, así como de una nueva manera de estar en el tiempo. La nueva legitimidad política apelará a la voluntad del pueblo y de la nación allí donde la vieja ponía en el acento en la figura simbólica del rey y en un orden indisponible sancionado por Dios. Este cambio crucial en la sanción última del *status quo* buscara apoyo en una constelación de conceptos jurídicos y políticos abstractos – constitución, derechos, soberanía, sociedad, representación, opinión pública, libertad, ley- materializados poco a poco en nuevas prácticas e instituciones”¹¹¹.

Ahora bien, así como la modernidad anglosajona y las latinoamericanas fueron variantes de la matriz definida por Fernández Sebastián, las modernidades latinoamericanas difirieron entre ellas. ¿Cuáles fueron las singularidades de la ecuatoriana? En mi opinión, habría por lo menos dos. En primer lugar, un singular esfuerzo de síntesis que no he encontrado en otros lugares. Debido a que para García Moreno y sus seguidores no había contradicción entre catolicismo y republicanism, una integración era posible, inclusive necesaria. El garcianismo no toleró la simple yuxtaposición contingente de uno y otro, que se dio en otros países latinoamericanos. En segundo lugar, la apropiación católica fue una iniciativa desde lo local y desde abajo que se empeñó en crear una civilización particular fundada en el conocimiento de sí mismo, según proponía Espejo en 1792, cuando escribió en *Primicias* que “el conocimiento propio es el origen de nuestra felicidad”¹¹². Solamente que esta vez la iniciativa venía de ciudadanos libres cuya expectativa era vivir la república a la ecuatoriana.

¹⁰⁸ *Ibidem*, p. 251

¹⁰⁹ *Ibidem*, p. 250

¹¹⁰ *Ibidem*, p. 292

¹¹¹ FERNÁNDEZ SEBASTIÁN, Javier: *Historia conceptual en el Atlántico Ibérico*, op. cit., p. 168.

¹¹² SANTA CRUZ Y ESPEJO, Francisco Javier Eugenio de: *Primicias de la Cultura de Quito*, op. cit., p. 13.

Archivo

Archivo-Biblioteca de la Asamblea Nacional del Ecuador “Juan León Mera”.

Prensa periódica

Primicias de la Cultura de Quito (1792)

La Gaceta de Colombia, (1821-1831)

El Quiteño Libre (1833)

Gaceta de Madrid (1841)

El Seis de Marzo (1845)

La Escoba (1854-1858)

La República (1856)

El Primero de Mayo (1859-60)

El Centinela (1863)

El Clero (1863)

El Rosicler (1871)

El Nacional (1874-1875)

Fuentes primarias

Actas del Congreso de 1831, 1833, 1835, 1837, 1839, Quito, Imprenta del Gobierno, 1888-1894.

Actas del primer Congreso Constituyente del Ecuador, 1830, Quito, Imprenta de Gobierno, 1893.

Actas de la Convención Nacional de 1869, Archivo-Biblioteca de la Asamblea Nacional del Ecuador “Juan León Mera”.

AGUIRRE, José Tomás: *Carta Pastoral*, Guayaquil, Imprenta de Murillo, 1861.

BALMES, Jaime: *El protestantismo comparado con el catolicismo en sus relaciones con la civilización europea*, T. 4, Barcelona, Araluce, 1951.

BORJA, Ramón: *Esposición del Ministro del Interior, Relaciones Exteriores e Instrucción Pública, dirigida a las Cámaras Lejislativas del Ecuador*, Quito, Imprenta de Bermeo, 1856.

BRAVO, Pío: “Régimen Municipal”, en *Antología de prosistas ecuatorianos*, T. II, Quito, Imprenta de Gobierno, 1896, pp. 258-262.

CARBO, Pedro: *La República i la Iglesia y defensa de la Esposición del Consejo Cantonal de Guayaquil sobre la incinstitucionidad del Concordato*, Guayaquil, Imprenta de Murillo, 1863.

CHECA, José Ignacio: *Carta Pastoral*, Quito, Imprenta Nacional, 1868.

Diario de los Trabajos de la Convención Nacional reunida en la capital de la república el año de 1861, Quito, Imprenta de Gobierno, 1861.

Diccionario de Autoridades, T. V, Madrid, Imprenta de la Real Academia Española, 1737.

ESPINEL, Marcos: *Esposición que dirige al Congreso del Ecuador en 1854 el Ministro de lo Interior y Relaciones Exteriores*, Quito: Imprenta del Gobierno, 1854.

EYZAGUIRRE, José Ignacio Víctor: *El catolicismo en presencia de sus disidentes*, París, Librería de Garnier Hermanos, 1852.

- *Los intereses católicos en América*, París, Librería de Garnier Hermanos, 1859.

GALINDO, Pío David: *La reforma religiosa en Ecuador*, Quito, Imprenta de Bermeo, 1866.

GÓMEZ DE LA TORRE, Manuel: *Esposición que dirige al Congreso del Ecuador en 1848, el ministro del Interior y Relaciones Exteriores*, Quito, Imprenta Comercial, 1848.

- *Esposición que dirige al Congreso del Ecuador en 1849, el ministro del Interior y Relaciones Exteriores*, Quito, Imprenta de Bermeo, 1849.

HEREDIA, José Félix, S.J.: *La Consagración de la República del Ecuador al Sagrado Corazón de Jesús. Rasgos Históricos*, Quito, Editorial Ecuatoriana, 1935

LOOR, Willfrido: *Cartas de Garcia Moreno*, Vol. 2, 3, 4, Quito, La Prensa Católica, 1953-1955.

MATA, Antonio: *Esposición del Ministro de lo Interior, Relaciones Exteriores é Instrucción Pública dirigida a las Cámaras Lejislativas del Ecuador*, Quito, Imprenta del Gobierno, 1857.

- *Esposición del Ministro del Interior, Relaciones Exteriores é Instrucción Pública, dirigida a las cámaras lejislativas del Ecuador*, Quito, Imp. del Estado, 1858.

MALO, Benigno: "Campos Elíseos", en *Antología de prosistas ecuatorianos*, T. II, Quito, Imprenta de Gobierno, 1896, pp. 265-273.

MONCAYO, Pedro: *El Ecuador de 1825 a 1875*, T. II, Quito, Casa de la Cultura Ecuatoriana, 1979.

ORDOÑEZ, Ignacio: *Carta Pastoral*, Cuenca, Impreso por Juan Bautista Cordero, 1866.

PÓLIT, Manuel María ed.: *Escritos y discursos de Gabriel García Moreno*, T. I y II, Quito, Imprenta del Clero, 1923 y 1888.

SANTA CRUZ Y ESPEJO, Francisco Javier Eugenio de: *Primicias de la Cultura de Quito*, Quito, Imprenta Municipal, 1953.

TRABUCCO, Federico: *Constituciones de la República del Ecuador*, Quito, Editorial Universitaria, 1975.

RIOFRÍO, José María: *Carta Pastoral sobre la Exposición del Concejo de Guayaquil*, Quito, Imprenta de Manuel Rivadeneira, 1863.

ROCAFUERTE, Vicente: *Ensayo político. El sistema colombiano, popular, electivo, y representativo, es el que más conviene a la América independiente*, Nueva York, Imprenta de A. Paul, 1823.

Bibliografía

ACLE-KREYSING, Andrea: “Revolución, contrarrevolución... evolución: catolicismo y nuevas formas de legitimidad política en la España del siglo XIX: los casos de Jaime Balmes y Juan Donoso Cortés”, en *Hispania Sacra*, 68, nº 137, enero-junio 2016, pp. 91-103.
- *Taming the revolution in Nineteenth-Century Spain. Jaime Balmes and Juan Donoso Cortés*, Chicago, The University of Chicago Press, 2023.

AKEN, Mark van: “The Lingering Death of Indian Tribute in Ecuador”, en *The Hispanic American Historical Review*, 61, nº 3, 1981, pp. 429-459.

ALJOVÍN, Cristobal y ESPINOSA Carlos: “Conservadurismo católico en clave romana, 1860-1895”, *Ayer*, 119, nº 3, 2020, pp. 47-74.

BORJA GONZÁLEZ, Galaxis: “«Sois libres, sois iguales, sois hermanos». Sociedades democráticas en Quito de mediados del siglo XIX”, en *Jahrbuch für Geschichte Lateinamerikas*, 53, nº 1, 2016, pp. 185-210.

BURKE, Peter: “La república de las letras como sistema de comunicación (1500-2000)”, *IC – Revista Científica de Información y Comunicación*, nº 8, 2011, pp. 34-49. Disponible en: <https://icjournal-ojs.org/index.php/IC-Journal/article/download/231/228/497>.

BURIANO, Ana (comp.): *Navegando en la borrasca. Construir la nación de la fe en el mundo de la impiedad. Ecuador. 1860-1875*, Ciudad de México, Instituto Mora, 2008

- *El “espíritu nacional” del Ecuador católico: artículos selectos de El Nacional, 1872-1875*, Ciudad de México, Instituto Mora, 2011.

- *Panorámica de la prensa en el Ecuador garciano. Construcción y cuestionamiento de una legitimidad política, 1860-1875*, Ciudad de México, Instituto Mora, 2018.

BUSCHGES, Christian: “Nobleza y estructura estamental entre concepto y realidad social. El caso de la ciudad de Quito y su región (1765-1810)”, en *Jahrbuch für Geschichte Lateinamerikas*, n.º 33, 1996, pp. 165-186.

BUSTOS VIDELA, César: “Church and State in Ecuador: History of Politico-Ecclesiastical Relations during the Age of Gabriel Garcia Moreno”, tesis de doctorado en Historia, Georgetown University, 1966.

CABRERA HANNA, Santiago: “Un volcán de municipalidades: asociación, secesión, guerra civil y una (im)posible (re)anexión. Ecuador 1821-1835”, en Carol LEAL y George LOMNÉ (coords.), *Pensar las repúblicas*, Caracas, Universidad Católica Andrés Bello, 2024, pp. 237-266.

- “La soberanía entre la crisis imperial y los ensayos republicanos en la Audiencia de Quito y el Ecuador, 1765-1869”, artículo incluido en este número monográfico.

CACUA PRADA, Antonio: *Antonio Nariño y Eugenio Espejo. dos adelantados de la Libertad*, Guayaquil, Archivo Histórico del Guayas, 2000.

- CALDERÓN, María Teresa: *Aquella república necesaria e imposible. Colombia 1821-1832*, Bogotá, Planeta, 2021.
- CÁRDENAS, Elisa: *Roma: el descubrimiento de América*, Ciudad de México, El Colegio de México, 2018.
- CÁRDENAS María Cristina (ed.): *La Escoba. Testimonio y proyección de una época*, Quito, Banco Central del Ecuador, 1993.
- CHUST, Manuel: “José Mejía Lequerica, un revolucionario en las Cortes Hispánicas”, en *Procesos. Revista Ecuatoriana de Historia*, nº 14, 1999, pp. 53-68.
- DI STEFANO Roberto y RAMÓN SOLANS, Francisco Javier: “Decentering Catholicism. A Re-reading of the Nineteenth-Century Catholic Church from a Latin American Perspective”, en *Revista di Storia del Cristianesimo*, 2, nº 17, 2020, pp. 291-296.
- FERNÁNDEZ SEBASTIÁN, Javier: *Historia conceptual en el Atlántico ibérico. Lenguajes, tiempos, revoluciones*, Madrid, Fondo de Cultura Económica, 2021.
- GÓMEZ ITURRALDE, José Antonio: *Los periódicos guayaquileños en la historia, 1821-1997*, T. I, Guayaquil, Archivo Histórico del Guayas, 1998, p. 373.
- GONZÁLEZ LEAL, Gonzalo: “Historiando la crisis de 1859”, en *Ecuador Debate*, nº 93, 2014, pp. 47-61.
- GUERRERO, Andrés: “Curagas y Tenientes políticos: la ley de la costumbre y la ley del Estado (Otavalo, 1830-1875)”, en *Administración de poblaciones, ventriloquía y transcritura*, Lima, Instituto de Estudios Peruanos, 2010, pp. 17-97.
- HENDERSON, Peter: *Gabriel García Moreno and conservative state formation in the Andes*, Austin, University of Texas Press, 2008.
- IVEREIGH, Austen (comp.): *The Politics of Religion in an Age of Revival. Studies in Nineteenth-Century Europe and Latin America*, Londres, Institute of Latin American Studies, University of London, 2000.
- KING, William Martin: *Ecuadorian Church and State Relations under García Moreno, 1859-1863*, tesis de doctorado en Historia, The University of Texas at Austin, 1974, pp. 86-87.
- LE GOUHIR Y RODAS, José María: *Historia de la república del Ecuador*, T. I, Quito, Editorial Ecuatoriana, 1935.
- LEAL, Carol y LOMNÉ, Georges: “Tradiciones y formas republicanas: el laboratorio hispanoamericano”, en Carol LEAL y George LOMNÉ (coords.), *Pensar las repúblicas*, Caracas, Universidad Católica Andrés Bello, 2024, pp. 13-20.
- LÓPEZ ARRIBA, Pedro: “La política de Balme (o Balme frente a Donoso Cortés)”, *El Catoblebas. Revista Crítica del Presente*, nº 107, enero 2011, pp. 11-25.
- MASTERS, Adrian: *We, the King. Creating Royal Legislation in the Sixteenth-Century Spanish New World*, Cambridge, Cambridge University Press, 2023.
- MENOZZI, Daniele: “Devozione al Sacro Cuore e instaurazione del regno sociale di Cristo: La politizzazione del culto nella chiesa ottocentesca”, in Emma FATTORINI (ed.),

Culti, Simboli nell'eta della secolarizzazione (1815-1915), Torino, Rosenberg & Sellier, 1997, pp. 161-194.

MORELLI, Federica: “El Pacto quiteño de 1812: algunas reflexiones en torno al primer constitucionalismo ecuatoriano”, en Enrique AYALA MORA (ed.), *Historia Constitucional. Estudios comparativos*, Quito, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador y Corporación Editora Nacional, 2014, pp. 179-192.

- “Entre el antiguo y el nuevo régimen: el triunfo de los cuerpos intermedios. El caso de la Audiencia de Quito 1765-1830”, en *Historia y Política*, n° 10, 2003, 163-190. Disponible en: <https://recyt.fecyt.es/index.php/Hyp/article/download/44763/26300/0>.

PHELAN, John Leddy: “Introducción”, *El pueblo y el rey. La revolución comunera en Colombia, 1781*, Bogotá, Universidad del Rosario, 2009, pp. 13-17.

QUIJADA, Mónica: “La caja de Pandora. El sujeto político indígena en la construcción del orden liberal”, en *Historia Contemporánea*, 33, 2006, pp. 605-637. Disponible en: <https://doi.org/10.1387/hc.4185>.

- “Una constitución singular. La Carta Gaditana en perspectiva comparada”, *Revista de Indias*, LXVIII, n° 242, 2008, pp. 15-38 (<https://doi.org/10.3989/revindias.2008.i242.632>).

RODRÍGUEZ O., Jaime E.: “Ciudadanos de la nación española: los indígenas y las elecciones constitucionales en el Reino de Quito”, en Marta IRUROZQUI VICTORIANO, (ed.), *La Mirada Esquiva. Reflexiones históricas sobre la interacción del Estado y la ciudadanía en los Andes (Bolivia, Ecuador y Perú). Siglo XIX*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2005, pp. 41-64.

- “«Equality! The sacred right of Equality». Representation under the constitution of 1812”, en *Revista de Indias* LXVIII, n° 242, 2008, pp. 97-122.

SALVADOR LARA, Jorge: *Quito*, Madrid, MAPFRE, 1992.

TOBAR DONOSO, Julio: “El primer concordato ecuatoriano”, en *Monografías Históricas*, Quito, Editorial Ecuatoriana, 1938, p. 256.

- “La influencia de Balmes en el Ecuador”, en *Boletín de la Academia Nacional de Historia*, vol. 51, enero-junio 1968, pp. 38-63.

TORRES CENDALES, Leiddy Jazmin: “Ficha de descripción y análisis. La Gazeta [Gaceta] de Colombia”, Universidad de Colombia, 2012.

VILLARREAL, Milagros: “Elecciones en Ecuador (1830-1845). Disputas, actores y prácticas comiciales en la edificación de la república temprana”, tesis doctoral en Historia, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, 2025.

VIZUETE MARCILLO, Luis Esteban: “El concepto de iglesia militante y sus repertorios, Ecuador 1830-1895”, en *Ariadna Histórica. Lenguajes, Conceptos, Metáforas*, n° 12, 2023, pp. 235-276. Disponible en: <https://ojs.ehu.eus/index.php/Ariadna/article/view/25794>.

WILLIAMS, Derek: *Negotiating the State: National Utopias and Local Politics in Andean Ecuador, 1845-1875*, tesis de doctorado en Historia, State University of New York at Stony Brook, 2001.

- “Popular Liberalism and Indian Servitude: The Making and Unmaking of Ecuador’s Antilandlord State, 1845-1868”, en *Hispanic American Historical Review*, 83, n° 4, 2003, pp. 697-733. Disponible en: <https://doi.org/10.1215/00182168-83-4-697>.

- “The making of Ecuador’s Pueblo Católico, 1861-1875”, en Nils JACOBSEN y Cristobal ALJOVÍN (eds.), *Political Cultures in the Andes, 1750-1950*, Durham-Londres: Duke University Press, 2005, pp. 207-229.

Fuentes utilizadas para la reconstrucción cartográfica

DELER, Jean-Paul: “Transformaciones regionales...” en Juan MAIGUASHCA, *Historia y Región en el Ecuador, 1830-1930*, Quito, Corporación Editora Nacional, 1994, pp.304-308.

- *Ecuador: del espacio al estado nacional*, Quito, Corporación Editora Nacional, 2007, pp. 251-257.

MAIGUASHCA, Juan: “El proceso de integración nacional en el Ecuador: el rol del poder central, 1830–1895,” en Juan MAIGUASHCA (ed.), *Historia y Región en el Ecuador: 1830–1930*, Quito, Corporación Editora Nacional, 1994, pp. 355–383.

PRIETO, Gonzalo: “Historia del mapa del Ecuador,” *Geografía Infinita*, 4 de enero de 2021, <https://www.geografiainfinita.com/2021/01/historia-del-mapa-de-ecuador/> (consultado el 09 de octubre de 2025).

VILLARREAL RIVERA, Milagros de Fátima: *Elecciones en Ecuador (1830–1845): Disputas, actores y prácticas comiciales en la edificación de la república temprana*, tesis de doctorado en Historia Latinoamericana, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, 2025.

VILLAVICENCIO, Manuel: *Geografía de la República del Ecuador*, Nueva York, Imprenta de Robert Craighead, 1858.

COMBATES SEMÁNTICOS SOBRE EL CONCEPTO DE NACIÓN Y EL TIEMPO DE LA POLÍTICA. *SATTELZEIT* EN ECUADOR (1765-1895)

SEMANTIC DISPUTE OVER THE CONCEPT OF NATION AND THE TIME OF POLITICS. SATTELZEIT IN ECUADOR (1765-1895)

VALERIA CORONEL VALENCIA

Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, Ecuador

vcoronel@flacso.edu.ec

Resumen: Este artículo explora los cambios en el lenguaje político que influyeron en el uso del concepto de nación en Ecuador desde la crisis monárquica hasta finales del siglo XIX, con especial atención a su *Sattelzeit*. Se rastrea la transición desde una noción de nación basada en comunidades genealógicas y consuetudinarias, desconectada de la soberanía, hasta su reformulación como comunidad política e histórica en la Ilustración hispanoamericana. El estudio examina cómo este concepto fue reapropiado durante el siglo XIX en medio de conflictos partidistas, destacando cómo el republicanismo democrático, o corriente del radicalismo dentro del espectro liberal, vinculó las ideas de revolución, soberanía popular e historicidad nacional entre 1845 y 1859. Se analiza además el surgimiento de la nación católica alrededor de 1860 como una reacción conservadora a la movilización radical y a los congresos de 1857 y 1858 en la presidencia de Robles. Esta fue una reacción conectada con el ultramontanismo global, liderado por el Papa Pío IX, y alimentó la crisis nacional de 1859. El artículo concluye sugiriendo que, a diferencia de los países vecinos, en Ecuador la concepción democrática de la nación tendió a prevalecer sobre el ultramontanismo después de la Revolución de 1895, abriendo caminos para futuras indagaciones sobre sus reconfiguraciones en el siglo XX durante la república liberal-radical y la imaginación política de las vanguardias andinas. **Palabras-clave:** Nación política, Nación católica, Revolución, Republicanismo democrático, *Sattelzeit*.

Abstract. This paper explores shifts in political language that informed the uses of the concept of Nation in Ecuador from the monarchical crisis to the late nineteenth century, with particular attention to its *Sattelzeit*. It traces the transition from a notion of nation grounded in genealogical and customary communities, disconnected from sovereignty to its reformulation as a political and historical community in the Spanish-American Enlightenment. The study examines how this concept was reappropriated during the nineteenth century amidst partisan conflicts, highlighting how democratic republicanism, primarily through the Radical Party, linked the ideas of revolution, popular sovereignty, and national historicity between 1845 and 1859. It further analyzes the emergence of the Catholic Nation around 1860 as a conservative reaction to radical mobilization and the 1859 constitution, in connection with global ultramontanism promoted by Pope Pius IX. The article concludes by suggesting that, unlike in neighboring countries, the democratic conception of the Nation in Ecuador tended to

prevail over ultramontanism after the 1895 Revolution, opening avenues for future inquiry into its twentieth-century reconfigurations during the liberal-radical republic and the political imagination of the Andean avant-gardes.

Keywords: *Policial Nation, Catholic Nation, Republicanism, Sattelzeit.*

I.- Introducción

El concepto de nación fue un vehículo para la representación y para la movilización de recursos políticos en medio de arenas contenciosas. En el marco de los interrogantes levantados por la agenda de Iberconceptos, observamos los desplazamientos del concepto entre distintas redes semánticas y programas discursivos, así como en el marco de prácticas discursivas en espacios de tensión en los que los actores intervienen e inciden. Asimismo, tomamos en consideración la discusión sobre la gestación de una *Sattelzeit* en el proceso latinoamericano y ecuatoriano en el período referido, que abarca por lo menos cien años.

La noción de *Sattelzeit*, a veces traducido como período bisagra, acuñada y estudiada originalmente por Reinhart Koselleck, refiere a un período histórico que se desarrolla entre 1750 y 1850 en el caso europeo, en donde se atestigua la génesis de la semántica política moderna asociada a un conjunto de cambios jurídicos, políticos, económicos y sociales en Europa, que llevaron al tránsito desde sistemas sociales señoriales hasta sistemas sociales modernos. Un conjunto de conceptos fundamentales que aparecieron ligados a cambios sociales integrales sentaron las bases para el conjunto de conceptos y categorías que florecieron en períodos posteriores. Existe una amplia literatura que ha discutido las implicaciones de la noción de *Sattelzeit* en la ciencia histórica¹; no obstante, esta cuestión requiere de un mayor debate en cuanto al cambio social y conceptual en el caso latinoamericano.

¹ PALTI, Elías: “Koselleck y la idea de *Sattelzeit*. Un debate sobre modernidad y temporalidad”, en *Revista Ayer*, n° 53, 2004, pp. 63-74. Disponible en: https://www.revistaayer.com/sites/default/files/articulos/53-3-ayer53_HistoriaConceptos_Fernandez_Fuentes.pdf; MOTZKIN, Gabriel: “On the Notion of Historical (Dis)continuity: Reinhart Koselleck’s Construction of the *Sattelzeit*”, en *Contributions to the History of Concepts*, 1, n° 2, 2005, pp. 145-158; BLANCO RIVERO, José Javier: “La historia de los conceptos de Reinhart Koselleck: conceptos fundamentales, *Sattelzeit*, temporalidad e histórica”, en *Revista Politeia*, 35, n° 49, 2012, pp. 1-33. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/1700/170029498009.pdf>; DÉCULTOT, Elisabeth y FULDA, Daniel: *Sattelzeit. Historiographiegeschichtliche Revisionen*, Berlin y Boston, De Gruyter, 2016;

El trabajo de Aldo Mascareño avanza en ese sentido²: la ausencia de cambios hacia estructuras sociales modernas en América Latina hasta la segunda mitad del siglo XIX, sugeriría para el autor que la *Sattelzeit* en la región debería ubicarse a finales de dicho siglo. Desde nuestra perspectiva habría que preguntarse: ¿cómo identificar el curso del cambio histórico que marca el ámbito semántico en una experiencia de modernidad marcada por la tensión entre formas tradicionales de dominación reforzadas en el marco de la expansión capitalista y una sociedad republicana con comunidades altamente politizadas? Consideramos que puede conectarse el cambio de la semántica del concepto de nación con un proceso contencioso respecto de cómo definir la transición histórica. Nuestra propuesta es trazar el proceso de disputa política y de hegemonías contrastantes en distintos ciclos históricos como momentos que habilitan la configuración del concepto de nación política en oposición al tradicional de nación de las costumbres; y luego, el de cómo el ultramontanismo trajo consigo una aproximación organicista del poder que intentó convertir la jerarquía social en legado cultural bajo el concepto de nación católica. Por su parte, el concepto de nación política e histórica y su asociación con la predica de la soberanía popular fue invocado en el Ecuador más allá del ciclo clásico de las revoluciones, y luego retomado a finales del siglo XIX y durante la crisis mundial del siglo XX. Estuvo presente en las guerras civiles republicanas marcando tanto la polémica pública como las identidades y expectativas de distintos sujetos sociales en el largo plazo.

Fuentes impresas tales como libros de devoción y oratoria de la era del barroco, cartas públicas y proclamas, alegatos jurídicos, actas del debate parlamentario, escritos historiográficos, literarios y periodísticos, actos cívicos y legislación del período republicano son estudiados en este sentido. En conjugación con documentos primarios tales como juicios por rebelión, informes y correspondencia, cartas de funcionarios, litigios y negociaciones entre la república y actores sociales como las comunidades, entre otros, nos permiten dar cuenta de la intervención de distintos actores en la semantización del concepto de nación en el marco de su uso.

ESCUDIER, Alexandre: “La ‘Sattelzeit’. Genèse et contours d’un concept d’époque”, en *Revista Éthique, politique, religions*, n° 17, 2020, pp. 115-136. Disponible en: <https://classiques-garnier.com/ethique-politique-religions-2020-2-n-17-la-temporalite-du-politique-crise-et-continueite-the-sattelzeit.html>.

² MASCAREÑO, Aldo: “Sattelzeit y transición. Fundamentos estructurales y semánticos de la modernidad en América Latina”, en Esteban TORRES (ed.), *Hacia la renovación de la teoría social latinoamericana*, Buenos Aires, CLACSO, 2020, pp. 101-27.

La forma de escribir la palabra nación, para los antiguos, y Nación –con mayúscula– para los modernos, es indicio de una transformación sustantiva respecto del cambio en el significado del concepto dentro de la transformación de la red de significantes en las que se inscribe³. Trabajos como el de Fabio Wasserman muestran los usos del concepto de nación en Iberoamérica entre 1750 y 1850⁴, el tránsito entre la referencia exclusiva a la nación de costumbres y la nación política es común a toda la región, y refleja el conjunto de transformaciones políticas que suscitaron entre los siglos XVIII y XIX, con el nacimiento de las naciones iberoamericanas. Una observación de prácticas y usos del concepto, de su invocación traducida en escrituras, da cuenta de escenarios en los que opera un proceso de reconfiguración del concepto íntimamente asociado a las nociones de soberanía popular, junto a los relatos históricos de la nación, surgida en ciclos de contienda y guerra política, que marcan el período de transición que nos ocupa.

La periodización que subyace nuestro argumento implica varios tránsitos en los usos del concepto (N)nación, en distintos ciclos históricos: el tránsito de la nación de las costumbres a la nación política; la disputa entre los distintos ciclos de asentamiento de la nación política, en un primer momento como enunciado de la nación española-americana, en un segundo momento como la nación histórica que surge del pueblo que combate y asume la soberanía, luego es la nación que adquiere sentidos populares en la abolición de la esclavitud y en la articulación entre la república y las comunidades indígenas; y finalmente, una vez movilizada la propuesta democratizante y popular de nación política en la Revolución de Marzo (1845), observamos en 1852 una reacción, a propósito de la expulsión de los jesuitas, que inicia una égida que permite constituir el concepto nación católica, asociado al concepto de moral y de civilización, hasta tomar

³ La noción de nación en el contexto de la instalación de la monarquía en las Indias conserva esa forma particularista –comunidades atadas por definición a su origen tribal, lengua, costumbres; en oposición a la noción de *civitas* que define la comunidad de ciudadanos que se da forma política– de sentidos para el concepto, al asociarse con comunidades de origen y el ámbito del derecho de gentes, no asociado al origen de la soberanía imperial. De hecho, contrasta por principio con su perspectiva universal, distinta en naturaleza a las naciones diversas del mundo que engloba. El concepto de nación, por su parte describe un sujeto histórico y no de origen, conformado en el curso de recuperación de la soberanía por parte del pueblo de manos de quien se califica como tirano; es decir, usurpador de la soberanía popular, y se constituye en el ciclo histórico de su confrontación ante tal tiranía como sujeto colectivo.

⁴ WASSERMAN, Fabio: “El concepto de nación y las transformaciones del orden político en Iberoamérica (1750-1850)”, en Javier FERNÁNDEZ SEBASTIÁN (dir.), *Diccionario político y social del mundo iberoamericano. La era de las revoluciones, 1750-1850. Iberconceptos-I*, Madrid, Fundación Carolina, Sociedad Estatal de Conmemoraciones Culturales y Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2009, pp. 849-977.

su forma ultramontana en conexión con el programa mundial de Papa Pío Nono y con Gabriel García Moreno como caudillo en el Ecuador entre 1859 y 1875. El retorno del concepto de nación asociado al de soberanía popular fue una bandera clave para el triunfo de la revolución de 1895 haciendo del Ecuador una excepción en la región andina en tanto las acepciones democráticas del vocablo, lejos de ser silenciadas, se regeneraron en la prédica política, las artes, la educación pública y las identidades durante la hegemonía de la república liberal entre finales del siglo XIX y más allá, durante las décadas de la crisis mundial. El proceso ecuatoriano muestra un caso relevante por la heterogeneidad social a la que logra apelar la semántica democrática del concepto nación, así como por la persistencia de una corriente partidista abanderada del ideal democrático que logra impregnar la apelación a la soberanía popular y marca la historia del derecho republicano.

2.- De la nación de costumbres a la comunidad política mística del barroco: expectativas y contrainsurgencia (1765-1792)

Entre las monarquías europeas, la hispánica definía nación como “divisiones naturales de la especie humana salida de las manos del Dios creador”⁵; portaba un sentido de comunidad que se definía por su particular territorio y costumbres. Estas naciones, que podrían estar provistas de instituciones de orden y policía⁶, carecían de visión de universalidad y horizonte de realización, pues esta visión estaba depositada en la monarquía católica. El concepto de nación se oponía al de imperio, caracterizado por una visión universal y trascendental que tenía como justificada misión enlazar tales naciones mediante operaciones particulares, las de los infieles a ser dominados por esclavitud o los gentiles que, teniendo orden, debían ser convertidos⁷.

A la vez, los jesuitas negaban el origen divino de la autoridad del emperador, al cuestionar la tesis de un origen natural en la autoridad, patriarcal o por linaje. Así, por ejemplo, el jesuita Francisco Suárez diferenció el orden de la familia del orden de la

⁵ FURET, François y OZOUF, Mona: *Diccionario de la Revolución francesa*, Madrid, Alianza, 1989; WASSERMAN, Fabio: “El concepto de nación y las transformaciones del orden político en Iberoamérica (1750-1850)”, *op. cit.*

⁶ PAGDEN, Anthony: *The Fall of Natural Man: The American Indian and the Origins of Comparative Ethnology*, Nueva York, Cambridge University Press, 1982.

⁷ BRYANT, Sherwin K.: *Rivers of Gold, Lives of Bondage: Governing through Slavery in Colonial Quito*, Chapel Hill, The University of North Carolina Press, 2014.

comunidad política, o comunidad perfecta, sentando su desacuerdo con el jurista español Luis de Molina, quien defendía que el reino se derivaba de la institución patriarcal del mayorazgo⁸. El “cuerpo político místico”⁹ estaba constituido por “unos lazos jurídicos-sociales fundados en una especie de parentesco social [deuda de unos con otros] por la consciente y libre cooperación de los miembros al mismo fin”¹⁰. En este sentido, los jesuitas promovieron una serie de formas asociativas. El teatro moral y las imágenes marianas apuntaron al surgimiento de una comunidad atravesada por intercambios interestamentales y, podríamos decir, interétnicos, en el marco de la sociedad mercantilista y colonial¹¹.

En base a la doctrina de la libertad natural y en el marco de la prédica jesuita, y de los obispos afines a su doctrina como Alonso de la Peña Montenegro, se justificó la movilidad indígena por fuera de la república de indios para aportar a un creciente espacio mercantil¹², al que ofreció regular la doctrina moral, representado como un espacio identitario cobijado por el culto mariano. Los devotos de distintos colores, desde su fuero íntimo, eran capaces de ser interpelados moralmente y plegar a un contrato, la imagen mariana apelaba a la regulación de los contratos informales. La naturaleza múltiple y masiva de la comunidad devota de María en el período ha sido descrita como un signo que expresa la incorporación de los indios a la comunidad, ya superada la fase inicial de la Conquista, y como un primer paso hacia la formación de una comunidad de tipo protonacional¹³.

⁸ Francisco Suárez (1548-1617), teólogo y filósofo jesuita de la Universidad de Salamanca, autor de *Disputaciones Metaphysicae* y los tratados *De legibus*, *Gentium* y *Defensio Fidei*.

⁹ SUÁREZ, Francisco y CARDON, Horace: “Libro I. Cap. II. Acápites 1537-1538”, en *Tractatus de Legibus Ac Deo Legislatore: In Decem Libros Distributus*, Lugduni, Sumptibus Horatij Cardon, 1613.

¹⁰ GÓMEZ, Ignacio: *El origen del poder político según Francisco Suárez*, Ciudad de México, Fondo de Cultura Económica (en adelante FCE), 1998, p. 98.

¹¹ CORONEL, Valeria: “Santuarios y mercados coloniales: lecciones jesuíticas de contrato y subordinación para el colonialismo interno criollo”, en Manuel MARZAL y Luis BACIGALUPO (eds.), *Los jesuitas y la modernidad en Iberoamérica: 1549-1773*, Lima, Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, Universidad del Pacífico, Instituto Francés de Estudios Andinos (en adelante IFEA), 2007, pp. 187-225; GRUZINSKY, Serge: *La Guerra de las Imágenes. De Cristóbal Colón a “Blade Runner” (1492-2019)*, Ciudad de México, FCE, 1996, pp. 102-159.

¹² VIEIRA POWERS, Karen: “The Battle for Bodies and Souls in the Colonial North Andes: Intraecclesiastical Struggles and the Politics of Migration”, en *Hispanic American Historical Review*, 75, n° 1, 1995, pp. 31-56. Disponible en: <https://read.dukeupress.edu/hahr/article/75/1/31/145323/The-Battle-for-Bodies-and-Souls-in-the-Colonial>.

¹³ GRUZINSKY, Serge: *La Guerra de las Imágenes*, op.cit.; BRADING, David: *Mexican Phoenix: Our Lady of Guadalupe: Image and Tradition across Five Centuries*, Londres, Cambridge University Press, 2002; LAFAYE, Jacques: *Quetzalcoatl y Guadalupe. Formación de una conciencia nacional en México*, Ciudad de México, FCE, 1992.

La alegoría mariana y la prédica contractualista eran parte de un lenguaje político criollo al que podían recurrir sujetos sometidos a las presiones del afianzamiento imperial en la introducción de la numeración de indios y las reformas borbónicas. La representación de María se lee como una intercesora que ayuda a suplir los vacíos dejados por la justicia colonial mediante la producción de un nuevo derecho; un código de justicia pautado en el campo de la teología moral, y sus santuarios se representan como capitales de una territorialidad en la cual esta justicia es ley colectiva. Los libros de devociones hablan de imágenes “abogadas” y “fuero alterno”. La virgen de la Merced en Quito es conocida como “Borradora” por desaparecer papeles de la justicia; la Virgen del Quinche domina los desastres naturales como una forma de distribuir sentencias; Chiquinquirá es descrita como la fuente de una constitucionalidad, escritura perdida y encontrada¹⁴.

Apenas dos años antes de la expulsión de los jesuitas, se acusaba a una peligrosa inducción realizada por la Iglesia, que llevó a la plebe a considerar que de ellos era el origen de la autoridad. En 1762, la autodenominada plebe mestiza de San Roque se sublevó contra la numeración de indios que afectaba de manera particular a la gran población forastera y mestiza de ese entorno. La plebe hizo declaraciones antitributarias y defendió los pactos que asumían su existencia como gente suelta. En una mañana de mayo de 1762 se hallaron dos cartelillos fijados que advertían contra las distinciones que quisieran hacer los mestizos contra los indios vestidos a la española, se los convocaba a unirse todos contra las indagaciones iniciadas por la Audiencia para comprobar quienes eran indios para enviarlos a las obligaciones tributarias. El cartelillo decía así: “mestizos de san Roque de padre y madre que todos somos unos alsense que los que pagasen tributos morirán a balazos”¹⁵.

Efectivamente, la forma de desacreditar a los defensores de la libertad de los forasteros y la estrategia de división social indígena antes descrita fue el discriminarlos como indios que simulaban ser españoles. La Audiencia estimó que se trataba de un

¹⁴ TOBAR Y BUENDÍA, Pedro: *Verdadera histórica relación del origen y manifestación y prodigiosa renovación por sí misma y milagros de la imagen de la sacratísima Virgen María madre de Dios nuestra señora del Rosario de Chiquinquirá*, Bogotá, Instituto Caro y Cuervo, 1986 [1735].

¹⁵ Archivo Histórico Nacional del Ecuador, Quito (en adelante AHNE/Q), serie tributos, caja 12, 24-05-1762.

levantamiento de los ‘cholos’ a quienes describió como indios que evaden sus obligaciones mecánicas,

“Una especie de gente que siendo por naturaleza Indios legítimos visten el traje de mestizos y es sin otra executoria que estar exemptos del tributo para perjuicio de los trabajos mecánicos de esta república. Los que así se eximen de los tributos quedan también apartados del servicio que prestarían a la republica en la labranza de los campos y otras maniobras mecánicas que solo ministran los Indios de capisayo”¹⁶.

Mientras ellos se veían como súbditos, las autoridades y los españoles y criollos los veían como servidumbre personal y servicio para la república de españoles. No solo evadían las obligaciones mecánicas, sino que se atribuían la capacidad de pensamiento político:

“Pues aun quando el barrio de san Roque fuese capaz de discurrir y meditar acerca de las providencias superiores (que no lo es porque su voluntad no tiene más ejercicio que el de obedecer) que causa de inquietud hallaría de una expedición tan arreglada... No necesita para cerciorarse más expresiones que la misma causa a que se atribuye la novedad de los carteles: esta es la numeración de los Cholos”¹⁷.

En este sentido, comenta el oidor rechazado por la plebe de Quito que estos habían intentado forjar fraudulentamente que debían opinar sobre la ley, tenerla copiada y dar su consentimiento¹⁸. Estaba en juego quién era el pueblo, que no lo eran todos, y si era el pueblo (*hominum consortia*) o el rey mismo, un debate clásico entre los juristas de la monarquía española y los de las monarquías absolutistas.

Las rebeliones del siglo XVIII fueron reprimidas, dando paso a un ciclo de contrainsurgencia hasta inicios del siglo XIX. Gran parte de la élite criolla buscó reconquistar el favor de la Corona y acceder a títulos nobiliarios mediante la represión de las rebeliones y la revitalización del discurso de la Conquista. El discurso sobre la pertenencia a la cristiandad y la invocación a las imágenes marianas, asociado a imágenes de una comunidad integradora, se confrontaban con los que hablaban de la idolatría persistente de los indios y la revitalización de un discurso de guerra de conquista que afirmaba la nación española y sus límites. La represión de las rebeliones marcó una nueva narrativa de fractura y violencia en el centro del territorio criollo.

¹⁶ *Ibidem*.

¹⁷ *Ibidem*.

¹⁸ *Ibidem*, Civiles, caja 20, 25-XI-1765.

3.- Nación espirituosa y sensible: americanos y quiteños en la nación española-americana (1792-1812)

En *Primicias de la Cultura de Quito* (1792), Eugenio Espejo retoma el concepto de nación y califica de inmadura a la nación española al negarse a incrementar sus fronteras tradicionales. Reclama que se sustente en la expansión y la felicidad de sus súbditos, su propia fortaleza. Como escribió en una de sus ediciones de 1792:

“no puede llamarse adulta en la literatura, ni menos sabia una Nación, mientras no esté desposeída de caprichos; mientras con universalidad no atienda, y abrace sus verdaderos intereses; [...] no mire en fin con zelo, y se entregue apasionadamente al incremento, y felicidad de sí misma, esto es del Estado, y la Sociedad”¹⁹.

Se desplaza la división de naciones en su acepción primordialista entre peninsulares, criollos e indios, por una nación política inclusiva de quiteños americanos. La inteligencia y sensibilidad son a las leyes motivadas por la felicidad más que por la fuerza. Para Espejo, el concepto de inteligencia y sensibilidad contrasta con el método de la Ilustración francesa asociado a la insurrección. La inteligencia procura la felicidad material: “los pensamientos más benéficos a la humanidad: los proyectos más útiles, más sencillos, más adaptables a la constitución política de Quito [...] Esta es la práctica feliz de una Nación espirituosa, y sensible como la Quiteña”²⁰. El concepto de sensibilidad evoca la emotividad con la que la nación reconoce las virtudes monárquicas, recogiendo y actualizando la noción de comunidad moral. Propone un vínculo social amoroso, fraternal, contra la idea del vínculo impuesto por la violencia o esclavitud, entendido este como fundamento de un imperio tiránico.

En la *Carta de Erophia*, una voz que se representa femenina invoca la idea de la nación como superación de relaciones interpersonales tiránicas, “es menester que el amor nos saque de la esclavitud: Que el mismo nos sugete a ciertas reglas de decencia, de honor, y de amistad; que el amor busque las alianzas, enlace las familias, engrandezca la Nación, labre la piedra preciosa de la corona de Carlos IV”²¹. Erophia pide que sus cartas no sean vistas como tumultuarias; pide reconocimiento como expresión de un

¹⁹ SANTA CRUZ Y ESPEJO, Francisco Javier Eugenio de: *Primicias de la Cultura de Quito*, 1792, vol. XXIII, p. 11, Quito, Publicaciones del Archivo Municipal, 1947.

²⁰ *Ibidem*, p. 86.

²¹ *Ibidem*, p. 49.

orden animado de la sensibilidad. El amor, entendido como un modo de vínculo social, engrandecería la nación y la monarquía, no así la esclavitud, la cual solo engrandecería al imperio. En ese sentido, los americanos y los quiteños, en la nación histórica, estaban provistos de inteligencia y sensibilidad para construir la felicidad social, fundamento de una monarquía eficiente y legítima:

“el más acendrado cultivo de los entendimientos desmentirá a los Hobbes, Grocios y Montesquieu, y hará ver, que una Nación pulida y culta, siendo Americana, esto es, dulce, conducida por la mansedumbre, la justicia, y la bondad, es el seno de la sujeción más fiel; aquella obediencia nacida del conocimiento, y la cordialidad. Por lo menos, desde hoy sabrá la Europa esta verdad; pues desde hoy sabe ya lo que sois (¡Oh Quiteños!) en las luces de vuestra razón natural”²².

El año de 1809 abrió una brecha para pensar en la participación de los ayuntamientos americanos en el gobierno de la monarquía, “un paso adelante en la formación de un gobierno representativo moderno”²³. En el marco de la crisis de sucesión coincidieron la demanda de los cuerpos intermedios y la declaración de los ilustrados españoles americanos de Quito como reino capaz de convocar Juntas y de participar de la forma asamblearia de la Corte a través de representantes delegados. El ayuntamiento propuso suprimir distinción entre españoles americanos y peninsulares, denotando que eran una misma nación. Pedro Muñoz reclamó un lugar para los españoles en nombre de su nación y acusó de sedición a los criollos por mencionar una nación política común.

En los reclamos de equidad se tensionaron definiciones distintas de nación, aunque ambas reclamaban ser el fundamento de la soberanía monárquica: la una, incluyente e igualitaria entre americanos y peninsulares recuperaba el concepto de derecho natural; la otra, reclamaba la vigencia de la división entre naciones del discurso imperial y mayorazguista, y ponía en duda la calidad de los criollos mediante el recurso de fortalecer la frontera entre los gentiles, los indios y los peninsulares. Sobre la frontera entre la república de indios y de españoles se asentaba la duda de la condición de los criollos.

²² *Ibidem*.

²³ RODRÍGUEZ O., Jaime E.: *La independencia de la América española*, Ciudad de México, El Colegio de México (COLMEX) y FCE, 2005, p. 122.

En el *Manifiesto del pueblo de Quito a la América*, del 16 de agosto de 1809, discurso de Manuel Rodríguez de Quiroga, ministro de Gracia y Justicia de la Junta Soberana en la sala capitular de San Agustín, sostuvo que Quito es refugio del imperio legítimo o poder monárquico de Fernando VII, desterrado de la península y de la ley romana. Así describió el reclamo de la soberanía popular como natural en la matriz filosófica y jurídica de la monarquía católica universal. Habló de una realización secular intentando habilitar el paso hacia la historicidad de la nación de los lenguajes políticos: “la equidad y la justicia presiden nuestros consejos por tanto es posible hacernos felices en la sociedad que vivimos: ¡lo seremos paisanos y hermanos nuestros!”²⁴.

Dos años después de la masacre de 1809, perpetrada sobre los patriotas de la Junta soberana de Quito, acudió el quiteño José Mejía Lequerica como diputado del Nuevo Reino de Granada ante las Cortes de Cádiz. Entre octubre y diciembre de 1811, elaboró en torno al concepto de nación un escenario en el cual la monarquía española y las Cortes tienen capacidad de decidir frente a sus tensiones internas e internacionales la definición del concepto de nación española como nación política e histórica y fortalecer su gobierno en el campo de fuerzas entre monarquías e imperios en formación. En esa coyuntura se define el concepto de nación en conjunto con la legitimidad de las instituciones políticas en América como instancias representativas. Para Mejía, las Cortes de Cádiz constituían la primera reunión de la nación española en su integralidad.

Esta configuración del discurso sobre la nación es disruptiva frente a la idea de las naciones de gentiles. La nación española-americana es una nación histórica. Se debía dar representación política igualitaria de América en las cortes constitucionales, y reconocer sus instancias representativas dentro del complejo ensamblaje de representaciones políticas que constituirían la monarquía española. Así, dar aliento a la nación española estaba atado a reconocer la igualdad de los cuerpos representativos de los pueblos, argumentando que los representantes de América habían privado a sus pueblos de sus derechos. Las cortes y ciudades no habían tenido representación y había llegado el momento de dársela. El americano es afectivo y testimonial de su patria regional, pero es equivalentemente activo en las tres instancias de origen de la soberanía

²⁴ RODRÍGUEZ DE QUIROGA, Manuel: “Manifiesto de la Junta Suprema de Quito a la América”, en *Escritos de la independencia. Biblioteca Ecuatoriana Clásica*, vol. 35, Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones (en adelante CEP), 1995, p. 203.

contractual como población, como cortes y como ciudades. Los americanos reclaman su lugar en la dimensión universal de la nación española, dentro del marco de su ensamblaje político.

En la sesión del 12 de octubre de 1811 reclamó Mejía, como diputado provincial, estar obligado a la defensa de Quito, acusando violencia en la represión del 9 y 10 de agosto de 1809²⁵. Dijo estar claro sobre el problema que ocupaba al rey²⁶, y en ese marco presentó el alegato quiteño de lealtad de su Junta en favor de la perduración de la monarquía hispánica:

“resulta que la junta de Quito se instaló en fuerza de circunstancias para impedir que sus partidos fuesen atraídos por provincias disidentes, y esto lo hizo con anuencia de todas las corporaciones y autoridades legítimas, reconociendo al gobierno supremo de España y protestando que se sometía a sus órdenes, para lo cual le dio inmediatamente parte de su erección”²⁷.

Para Mejía, la Junta Soberana de Quito era afluyente que contribuía a la conformación de la nación española general. La nueva lectura del imperio contradecía el concepto de nación política e histórica que reclamaba el diputado quiteño americano. Para Mejía, las Cortes tenían la oportunidad de configurar una nación española-americana y combatir en conjunto al imperialismo, aquel régimen en el que una parte de la humanidad es ama y otra esclava, o convertirse en la cola del nuevo imperialismo. Las Cortes, primera reunión de la nación española-americana en su integralidad, podrían dar inicio a una constitución nacional en la que se reconociera el campo de la representación política de América e igualdad en las cortes constitucionales. La nación legitimaría y defendería la monarquía constitucional, nacional y democrática de la nación hispanoamericana.

Cuando, a partir del 18 de enero de 1811, las Cortes toman un giro autoritario, Mejía se lamenta escribiendo: “perdemos unos momentos tan preciosos en que podíamos salvar la Nación”²⁸. Reclama: “Si no han venido las Cortes para echar el sello

²⁵ MEJÍA LEQUERICA, José: “Discurso del 12 octubre 1811”, en *Biblioteca Ecuatoriana Clásica. Precursores*, Quito, CEP, 1989, pp. 347-349.

²⁶ La recomposición del poder ante el asedio napoleónico y la estrategia para enlazar o contener la activación de juntas soberanas en la península y América.

²⁷ MEJÍA LEQUERICA, José: “Discurso del 12 octubre 1811”, *op. cit.*, p. 348.

²⁸ *Ibidem*, p. 365.

de la libertad ¿para qué se han juntado?”²⁹. También advierte: su discriminación como connacionales:

“condenará a las Américas como colonias que no existen para sí, sino solo para la metrópoli como vocea un periódico, y esto después que se han prestado a sacrificios y entre las luces del siglo XIX, ah esto prueba el arraigo de la ignorancia y del despotismo. Si las Américas continúan en sus ideas de descontento, la España será víctima de la hidra europea”³⁰.

Sentencia que han hecho inevitable la revolución como vía para la constitución nacional.

Antes de que el concepto de nación se inscriba dentro del lenguaje de la revolución democrática moderna, el reclamo de una soberanía arraigada en una nación o comunidad va tomando forma durante la crisis monárquica en la Audiencia de Quito. Los primeros actores que traducen la aspiración de integración de una plebe en un concepto de comunidad política mística provienen del discurso contractualista de la escuela jesuita en la Audiencia de Quito, inspirada en la Escuela de Salamanca³¹. “María, escritura perdida y encontrada, renuevo de Palestina, fuente de otro derecho”, entre otras figuras apuntan a un intento de resistir el concepto segregacionista de nación y sus implicaciones en cuanto a imposiciones coloniales, de legitimar el auge del empresariado criollo, el movimiento de poblaciones y a la vez apelan a una monarquía capaz de acoger maternalmente a los informales. En el contexto de las reformas borbónicas, el intento de introducir numeración de indios afecta la estrategia y activan imaginarios contractualistas que reclamaban la existencia en Quito de una comunidad forjada por lazos inter-estamentales e interétnicos, como una comunidad vital de la monarquía española en este territorio. Incluso los levantamientos de 1765 y 1781 apelan

²⁹ CORTES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS: “Sesión del día 18 de enero de 1811”, en *Diario de sesiones de las Cortes Generales y Extraordinarias*, Cádiz, s.e., 1810-1813, p. 396.

Disponibile en: <https://www.congreso.es/docu/blog/18011811-393.pdf>.

³⁰ MEJÍA LEQUERICA, José: “Discurso del 12 octubre 1811”, *op. cit.*, p. 367.

³¹ Los filósofos contractualistas de la escuela jesuita de Salamanca tuvieron un lugar central en la definición del príncipe cristiano. Para los contractualistas el pensar sobre política no era una forma de salirse del espacio teológico: el análisis de los derechos (*iura*) y del derecho natural (*ius naturae*) tocaba el tema del origen, legitimidad y fin de la autoridad que era un asunto específico de todo pensamiento de carácter universal. En esta doctrina, la iglesia aparecía como un modelo de comunidad construida sobre el concilio de voluntades entre sus miembros; instancia superior a la comunidad doméstica, a la sociedad civil pautada por la ley y al Estado. El concilio de voluntades organizado corporativamente tenía la facultad de delegar o retirar a conveniencia su soberanía al Estado, fuera su forma la monarquía, la democracia o la aristocracia. Esto puede ser observado en obras como las de Diego Saavedra Fajardo, asesor de Felipe IV y miembro del Consejo de Indias. SAAVEDRA FAJARDO, Diego: “Idea de un príncipe político cristiano representada en cien empresas”, en *Revista Lemir*, nº 20, 2016 [1640].

Disponibile en: <https://dialnet.unirioja.es/metricas/documentos/ARTREV/5762434>.

a la imagen mariana barroca y al discurso contractualista sobre la soberanía monárquica.

La derrota de tal pretensión tuvo dos momentos distinguibles. Primero, la represión de rebeliones iniciadas en los barrios de San Roque en 1765 y seguidas por las rebeliones andinas de 1781. Esta represión inicia un ciclo de contrainsurgencia y segregacionismo que reactivó imaginarios de la Conquista, a finales del siglo XVIII. Segundo, la frustración del proyecto de una monarquía constitucional, cerrado por el decreto del 4 de mayo de 1814 que acabó con las expectativas de la Ilustración española americana. José Mejía Lequerica ante las Cortes de Cádiz hablaba de una monarquía constitucional legitimada y defendida por sus súbditos, amada con devoción, en ambos continentes para prevenir al imperialismo francés e inglés.

El ciclo de contrainsurgencia mostró los límites de la difundida devoción barroca pero también el camino de una monarquía constitucional. El concepto de nación de infieles, que sirvió para legitimar la coerción militar de las rebeliones del siglo XVIII, perduró en el espíritu de los reacios a la Ilustración española-americana e impidió la realización de una temprana y posible modernidad política que venía de la mano del concepto de nación española-americana.

4.- Retórica de la nación en la independencia y la Gran Nación Colombiana (1814-1829)

José Manuel Restrepo, historiador de la revolución en Nueva Granada, y Pedro Moncayo, historiador enfocado en el Ecuador entre 1825 y 1875³², encontraron su inspiración retórica del gran historiador romano Cornelius Tacitus³³. El relato de las guerras como escenario de liderazgos fraternales y tiránicos es reformulado en la historia de las revoluciones. La poética romántica y el género de la historia de las revoluciones coinciden en un orden retórico según el cual el pueblo retoma en sus manos la soberanía conculcada por la tiranía en el ejercicio histórico de su confrontación; es decir, la guerra revolucionaria. Por esta se producen relaciones

³² MONCAYO, Pedro: *El Ecuador de 1825 a 1875: Sus hombres, sus instituciones y sus leyes*, Santiago de Chile, Imprenta Rafael Jover, 1870.

³³ Esta retórica no es íntegramente fundada en la independencia, sino que retoma temas de la historiografía clásica, tales como la comparación de las formas de liderazgo tiránico y democrático que fueran objeto de las historias del imperio y la democracia al momento de argumentar sobre el gobierno legítimo en la historia política de Roma.

fraternales que evocan la matriz de un gobierno democrático, identificado esta vez con la república, y una identidad colectiva, que es el sujeto histórico político constituido en la gesta común: la nación. El relato histórico de la revolución y la poética romántica que acompañan la gesta independentista contienen importantes innovaciones que consisten, precisamente, en identificar el proceso por el que el pueblo retoma en sus manos la soberanía y confronta a la tiranía, como un proceso histórico en el que emerge la nación y toma forma la república.

La convocatoria independentista describe a las milicias revolucionarias como milicias de emancipación: portan la bandera abolicionista y emancipan a los indios que España oprimió. La nación está cargada de sentidos emotivos: late en el pecho de sus milicianos y en la inteligencia y sentimentalidad de la figura de Bolívar. El pueblo se moviliza emotivamente como milicia, en proclamas y momentos constituyentes del gobierno, en la fiesta cívica.

Así, en el periódico *El Patriota de Guayaquil* (1822), el segundo jefe militar de la provincia, Rafael Ximena, se refiere a su participación en la guerra como un esfuerzo que fue posible tras una liberación personal de mitos y prejuicios que lo subordinaban y una posterior entrega a la nación. “¡Guayaquileños, mis compatriotas! Desde que abrir los ojos a la luz de la razón, desde el momento en que destruyendo los errores de la primera educación, reconocí los deberes que me ligaban a mi patria, deseé consagrar mi reposo y existencia a la Nación”³⁴. La integración de la Provincia de Guayaquil a la Gran Colombia era un nuevo momento de articulación política dentro del gran espectro de disputa por la emancipación. El Libertador la sentía íntimamente. La construcción de una gran nación y la construcción de la subjetividad del caudillo acompañada por el júbilo del pueblo aparecen asociadas, al declarar a la provincia “parte integrante de esa gran Nación, y bajo el gobierno inmediato de su fundador. El público recibió con el mayor júbilo esta declaratoria”³⁵.

El poeta guayaquileño José Joaquín de Olmedo cantó a la nación desde una visión romántica, invocando la naturaleza liberadora y las civilizaciones antiguas que servían de inspiración, una mirada republicana de las grandes batallas y la condición subjetiva del conductor de la nación. En el *Canto a Junín*, la sensibilidad del caudillo es

³⁴ *El Patriota de Guayaquil*, nº 24, 1 de mayo de 1822, p. 1.

³⁵ *Ibidem*, pp. 1-3.

comparada a la sensibilidad del poeta con su lira. El caudillo, como el poeta, porta la nación en su pecho, desde donde integra relaciones fraternales. El canto a Junín luego evoca a los peruanos, los colombianos, los del Orinoco, dándoles existencia por nombrar sus batallas; las tropas españolas poseen la fuerza mientras que los americanos están llenos de subjetivo valor. La guerra es la fragua de la Gran Nación Colombiana.

Ya en medio del intento de Guayaquil de separarse de la Gran Colombia, el 16 de mayo de 1829, el periódico *El Patriota de Guayaquil* reclamaba el error del tratado de integración que le había obligado a delegar el gobierno sin haber participado deliberativamente, como parte de la nación, en el proceso constituyente de Cúcuta. Los guayaquileños no reclaman ser una nación independiente de la Nación Gran Colombiana, pero no están de acuerdo con ceder en su capacidad patriótica de darse un gobierno independiente. En este sentido, reclaman poder ser parte de una misma nación y no compartir la misma república³⁶.

Instituido el Ecuador independiente, el recurso a la retórica de la nación siguió presente en la fiesta cívica. Así fue en la entrega del vapor Guayas, en el gobierno de Rocafuerte: “Era una fiesta griega que recordaba los tiempos antiguos, esos tiempos de libertad i de regocijo popular. El pueblo acudió en masa a la orilla del rio, la ciudad se empavesó i el pabellón nacional fue enarbolado en todos los edificios públicos”³⁷. Pese a recurrir al concepto nación de la historicidad de la guerra revolucionaria, se desplaza para asociarse al de la popularidad de las instituciones y su capacidad de incidir en el progreso de la civilización. Vicente Duque, en *El Eco del Azuay*, el 13 de enero de 1828, sostenía que la nación debía ser un poder en ejercicio: “la República es un orden que garantiza la soberanía de sus socios, pero sus derechos imprescriptibles pueden fracasar en un gobierno arbitrario a menos que la Nación se mantenga en tal ejercicio”³⁸.

En el marco de las guerras de independencia, el concepto de nación política e histórica se convierte en artefacto del discurso de movilización militar. Un siguiente ciclo, el de la formación institucional de las nacientes repúblicas, y su retórica cívica, y el que le sigue de guerras entre partidos y facciones mantienen el concepto nación política en gran vitalidad. La apelación a una filosofía política conjuga con una

³⁶ *El Patriota de Guayaquil*, nº 2, 16 de mayo de 1829, p.5.

³⁷ MONCAYO, Pedro: *El Ecuador de 1825 a 1875*, op. cit., p. 170.

³⁸ Vicente Duque “Grandeza Republicana”, en *El Eco del Asuay*, nº 1, 13 de enero de 1828, p. 3.

invocación de sentimientos, esta combinación modela identidades y moviliza fuerzas sociales.

5.- Manipulaciones y recomposiciones del sujeto colectivo en torno al concepto de nación (1835-1845)

Ya en el Ecuador independiente de la Gran Colombia, uno de los pensadores del *Quiteño libre*³⁹, el historiador Pedro Moncayo narró cómo el veterano militar de la independencia Juan de Otamendi recibió de Juan José Flores la orden de acribillar cerca de 200 soldados granadinos del batallón Vargas quienes intentaban regresar a su pueblo ante el fracaso fiscal que los tenía sometidos al hambre. El veterano de la independencia habría usado las armas también contra el batallón *Flores*, pasando por cuchillo a los subordinados contra el régimen. Por medio de Otamendi y otros militares experimentados que se convirtieron en sus clientes, procedió Flores de manera arrasadora contra la oposición. Si bien Otamendi se había emancipado de su condición esclavizada convirtiéndose en coronel del ejército libertario, el caudillo Flores los había convertido en sus clientes sometiéndolos a ellos y al pueblo ecuatoriano a un régimen tiránico. Con estos antecedentes, Pedro Moncayo resquebrajó el mito del caudillo militar y acusó a sus aduladores, entre estos al poeta de la independencia, José Joaquín de Olmedo, de un uso falaz del vocablo nación y de sus alegorías.

Con prolijo detalle, describió Moncayo cómo se habían usado las armas de la independencia para aniquilar a la represión en la mal llamada batalla de Miñarica. Dijo de cómo habían sido pasados por las armas incluso quienes se habían rendido, a lo cual se sumaron onerosas obligaciones financieras impuestas por Rocafuerte. La batalla de Miñarica no había sido, para Moncayo, una gesta emancipatoria, tampoco una batalla entre partidos de equivalente fuerza. Fue un exterminio sistemático del círculo político y militar antifloreano en la sierra, una continuación de la represión sufrida por los periodistas del *Quiteño Libre*. Moncayo corroyó mediante la prensa el uso de la retórica nacional en *Oda a la batalla de Miñarica* (1835), poema de Olmedo dedicado a Flores. Calificó de siniestra burla el que el poeta cantara a la encarnizada represión liderada por Flores como si este acto de tiranía fuera una de las batallas de Bolívar. Olmedo, junto

³⁹ El *Quiteño Libre* fue un periódico que circuló en 1833, operado por un conjunto de intelectuales liberales y democráticos que denunciaron la corrupción progresiva del régimen de Juan José Flores.

con su canto habría maquinado para anexar a Guayaquil al Perú y pactado la permanencia de Flores. En este marco disfrizó la masacre de gesta nacional y coronó de laureles al tirano caudillo, según denunciaron los intelectuales liberales y de la corriente de los democráticos.

Flores había logrado retornar al poder en 1839 para su segundo período de gobierno. Según Moncayo “se acercaba el período de renovación del gobierno y faltaba el elemento principal que constituye la esencia misma del sistema republicano”⁴⁰; faltaba el Congreso en representación del pueblo, custodio de instituciones y leyes, defensor de libertades públicas, guardián del tesoro nacional. Flores no daba cuenta de la administración pública, ni pedía autorización para los gastos.

“Un gobernante en tales condiciones es como un rei, i la Nación que lo tolera es un pueblo de ilotas, semejante a la Rusia... ¿convocaría al pueblo a las elecciones para un nuevo Congreso? Ese era el tema de todas las conversaciones entre los hombres que se ocupaban de la cosa pública”⁴¹.

La oposición se habría expresado en la mayoría de las cámaras de diputados. Imbabura denunció vicios en las elecciones de Cuenca, que favorecían a Flores, e izó la bandera liberal. Le siguieron otras provincias.

Mediante la Constitución de 1843, Flores efectivamente asumió poderes dictatoriales: incluyó intromisiones del Ejecutivo en el poder Legislativo, redujo las prácticas asamblearias y estableció la reelección indefinida, que rompía con el principio de alternabilidad consagrado en la Constitución de Ambato. A la vez, se impuso un cuestionado impuesto universal para resolver la crisis financiera del Estado y sostener a las milicias. En este contexto, Moncayo sostuvo que se había instaurado un dominio arbitrario y la nación estaba llamada a salir de la tolerancia que la tenía esclavizada. También Rocafuerte se pronunció en este sentido. Una combinación de discursos antagónicos a Flores logró colocar en la opinión pública la idea de una tiranía militar extranjera que impedía los derechos políticos fundamentales a la nación. Discursos de la prensa política, intelectuales y funcionarios animaron un debate sobre intereses nacionales desde el territorio y en escucha de diversas poblaciones; todo esto contribuyó a desestabilizar la manipulación ideológica y a actualizar el poder movilizador del concepto de nación.

⁴⁰ MONCAYO, Pedro: *El Ecuador de 1825 a 1875*, op. cit., p. 168.

⁴¹ *Ibidem*.

La crisis del régimen se debía en un nivel más profundo a la debacle del sistema de cobranza del tributo de indios y por tanto del fisco. Si se podía imponer una especie de esclavitud a una parte de la nación, si se podía recortar la universalidad del concepto, si tenían algún sentido práctico los factores que conjugaron en la crisis de la economía comunitaria, todos estos elementos se discutieron a la par del alcance del concepto nación entre 1843 de la crisis fiscal y 1857 de la abolición definitiva del tributo de indios en el gobierno de la revolución liderada por la corriente de los democráticos en 1845. El remate de las tierras de comunidades se había conjugado con mecanismos extorsivos de persecución de los rezagados del tributo durante el régimen de Flores. De este mal cálculo dependía el afán de sostener milicias favorables al régimen. Esto motivó a Flores a imponer una contribución nueva, la ley de los tres pesos, atada a la Constitución de 1843, escenario frente al cual no solo se activaron debates sobre la irracionalidad de tal gobierno sino también discusiones en torno a la manipulación de las alegorías de la nación, el lugar de los indios en la nación, los compromisos de los estadistas para preservar el sentido profundo del concepto nación y reconectarla con su derecho a constituir una república⁴².

El corregidor Manuel Ontaneda, ligado a la escuela del *Quiteño Libre* y encargado de la recaudación por oficio, participó del debate público. Advirtió primeramente que la persecución de los forasteros era imposible en la práctica, que el intento de imponer conjuntamente la disolución de tierras corporativas y la recaudación levantaría la resistencia general. En una comunicación dirigida al gobernador de Chimborazo, con ocasión del mandato del 17 de abril de 1844, pasó de describir la imposibilidad de la recaudación a la denuncia del régimen por su incomprensión política del concepto de nación.

“Hay señor Gobernador, poderosas razones que se oponen a la disposición suprema, deducidos de la práctica tomada del conocimiento de los hechos... [...] No se concibe los gravísimos, ciertos e inevitables inconvenientes que se ofrecen en

⁴² Para Andrés Guerrero, la negativa a pagar el impuesto entre los mestizos denotaba un racismo popular, mientras que, por nuestra parte, hemos argumentado que la rebelión contra la ley de los tres pesos movilizó, articuladamente, a comunidades, forasteros y mestizos, traduciendo el universo de lo que Karen Vieira Powers describe como una migración interna estratégica. Véase GUERRERO, Andrés: *Administración de poblaciones, ventriloquia y transescritura. Análisis históricos: estudios teóricos*, Lima y Quito, Instituto de Estudios Peruanos (IEP) y FLACSO Ecuador, 2010; VIEIRA POWERS, Karen: “The Battle for Bodies and Souls in the Colonial North Andes”, *op. cit.*; CORONEL, Valeria: “A Revolution in Stages: Subaltern Politics, Nation-State Formation, and the Origins of Social Rights in Ecuador, 1834-1943”, en tesis de doctorado en Historia, Nueva York University, 2011.

nuestro caso colocando a los indígenas agentes de la recaudación en el enmarañado conflicto de obedecer a dos autoridades como si existieran dos naciones posibles... pues Dios mismo no puede obligar a cosas contradictorias”⁴³.

El mismo Manuel Ontaneda en el *Quiteño Libre*, nº 2, del 19 de mayo de 1833, había publicado reflexiones sobre la improcedencia de conjugar en la república leyes atentatorias contra la unidad nacional que revitalizaban el dominio colonial y hacían imposible sustentar la economía del Estado⁴⁴. Con ocasión de los intentos de Flores de reforzar el tributo e instalar nuevas imposiciones, Ontaneda actualizó su análisis crítico de la exclusión de los indios y los forasteros de la nación de la que ya formaban parte desde la revolución republicana de la independencia. En sus términos, siendo los indios ya parte de la nación desde la independencia, habían vuelto a ser excluidos y oprimidos como si el régimen fuera legatario de la costumbre colonial.

Sometidos nuevamente a una dominación colonial, los cabecillas antiguamente colaboradores de la recaudación estaban compelidos a lo imposible: obedecer a dos amos, el primero, su pueblo o nación particular; y el segundo, la república a la cabeza de una nación que los excluía. Obligarlos a permanecer en la nación, y a partir de ello haberlos sometido a violentas imposiciones, perder la tierra y, sin embargo, pagar tributos específicos a su raza, y excluirlos de la nación hacía inviable toda recaudación popular, pues esta solo apostaba a una insostenible tiranía, ante la cual cabía inevitablemente la insurrección, argumentó Ontaneda. Junto con la crítica a la ideologización de la nación para fines represivos, el retorno a la nación de los conquistadores en Ontaneda coloca en el centro del campo de disputa político el concepto de nación y así se justifica la retoma de la soberanía popular. Para este, como para el partido democrático, la nación estaba aún activa en la capacidad que tenía de expresarse con razón por el bien común y orientar las decisiones del Estado.

Por su parte, Moncayo advertía que, ante la falta de inteligencia política y su recurso a la violencia, el fin del dominio de Flores exigía la renovación de la agencia de la nación. Veía preocupado las bajas militares del partido liberal y el protagonismo alcanzado por la disputa Irrisari-Fray Vicente Solano que habrían desmotivado a la

⁴³ ONTANEDA, Manuel: “Nota de Manuel Ontaneda, corregidor del cantón Riobamba, al Gobernador de Chimborazo”, en AHNE/Q, Colección Ministerio de Hacienda, caja 104, 4.V.1844, nota 499.

⁴⁴ *El Quiteño Libre*, nº 2, 19 de mayo de 1833.

prensa liberal a defender los intereses nacionales⁴⁵. Observó, sin embargo, que las montoneras estaban resurgiendo para revitalizar la nación y su agencia. En este sentido, recogió el rumor de montoneras en las provincias del litoral dispuestas a retomar la soberanía en la que jefes y pueblo se encontraban en disposición emotiva a retomar la insurrección nacional. Así, exaltaba el ejemplar caso del comandante Navas, que dirigía a una montonera que merodeaba en la provincia de Manabí:

“Se mantuvo largo tiempo difundiendo la alarma entre los mandatarios i sus satélites, pero halagando i acariciando a los pueblos. Navas se había hecho montonero por patriotismo, no por el atractivo de la ganancia; i así lo decía en sus proclamas al pueblo. Si hubiese habido un Navas en cada pueblo, Flores no habría esquilado la República ni reduciéndola a un vasallaje sin ejemplo en los anales de los demás Estados del continente”⁴⁶.

En “Cartas a la Nación”, desde su exilio en Lima, Vicente Rocafuerte publicó justificaciones sobre su proceder político –antes en convivencia con Flores– y criticó la Constitución de 1843. La crítica fundamental tiene que ver con la Ley Electoral que permitía al caudillo perennizarse en el poder y la intervención del ejecutivo en el poder legislativo. Su uso del concepto de nación se relaciona con la consistencia de las instituciones liberales. También denuncia la existencia de fuerzas militares de lealtades personalistas con el caudillo, que contradicen el mandato nacional sobre el poder público.

En estos discursos apunta a la idea de una dominación extranjera:

“El mayor influjo en la República como general en jefe de un ejército compuesto de criaturas suyas y de soldados y jefes oriundos de Venezuela es en algún modo convertir al Ecuador en patrimonio suyo, lo que no es conforme con el artículo segundo que prescribe que la Nación es una indivisible e independiente de todo poder extranjero, y no puede ser patrimonio de ninguna familia ni persona”⁴⁷.

Las instituciones capturadas por Flores operan contra el mandato nacional: “En este caso extraordinario en los fastos de la usurpación, se ve que los 3 poderes políticos que constituyen la soberanía de la nación, el ejecutivo, el legislativo, se han rebelado contra la misma nación. Y han atentado contra sus instituciones y garantías, aboliendo la Constitución en las leyes que la rigen”⁴⁸.

⁴⁵ MONCAYO, Pedro: *El Ecuador de 1825 a 1875*, op. cit., p. 162.

⁴⁶ *Ibidem*, p. 171.

⁴⁷ ROCAFUERTE, Vicente: “Cartas a la Nación”, en *Biblioteca ecuatoriana mínima. Escritores políticos*, Quito, CEP, 1989 [1843].

⁴⁸ *Ibidem*.

Por un lado, sus comentarios sobre el fenotipo de los militares venezolanos son frecuentes, llamándolos club jenízaro, tigres, etíopes, entre otras formas de denominarlos para diferenciarlos en un elitista modo de usar el concepto racial. Por otro lado, los describe como militares extranjeros que dependen solamente del caudillo, lo cual ve contrapuesto a la nación soberana y origen del orden institucional republicano. En este discurso encontramos la defensa de las instituciones y su origen en la nación, junto a un agudo análisis de los fundamentos militares del poder de Flores, sumándose a la denuncia del militarismo extranjero y a la justificación de una insurrección nacional. Si bien en su estudio de *Las ideas políticas de México*⁴⁹ sostenía que la era de las revoluciones había terminado y era momento de la institucionalización del poder republicano, la coyuntura promueve un giro significativo de su discurso, que coloca en el centro el concepto de nación:

“En general, Flores, que ha violado la Constitución y leyes que él juró sostener y conservar y sus genízaros convencionales, que han sacrificado a la Nación en las miras individuales de un advenedizo, han destrozado los títulos de la autoridad legítima y han roto los vínculos de obediencia que le digan los gobernados a los gobernantes. Estos han puesto a los pueblos en la dura y fatal necesidad de resistir a tanta escandalosa usurpación, y de oponerse al gravamen de nuevas contribuciones”⁵⁰.

Se hace eco, además, del repudio público a las nuevas contribuciones antes abordadas, mezclándolo con un llamado a resistir la dominación extranjera. Asimismo, recoge la impresión de los asesinatos políticos y las masacres perpetradas en el control interno por los militares afines a Flores. “Con la Carta de la esclavitud que ha dictado el general Flores para perpetuar el feudalismo de los indígenas y para grabar sobre la frente de cada ecuatoriano, la libre marca de la humillación venezolana”.⁵¹ En este sentido proclama en sus cartas:

“Habitantes de Pichincha, Imbabura y Chimborazo. Estos son los que han reemplazado a los españoles y sufriréis por más tiempo o pueblos del Ecuador tanta humillación y bajeza, y en qué circunstancias. Cuando tú, por todas partes resuena el grito de indignación que lanzan los pueblos de América contra sus opresores armados contra los ejércitos que lo sostienen y contra los crímenes de la ambición militar [...] Trabaja en nacionalizar vuestro país en ser independientes de todo dominio extranjero”⁵².

⁴⁹ ROCAFUERTE, Vicente: *Rocafuerte y las ideas Políticas de México*, vol. VIII, Quito, Talleres Gráficos Nacionales, 1947.

⁵⁰ *Ibidem*.

⁵¹ *Ibidem*.

⁵² *Ibidem*.

Quince años después de la fundación del Ecuador, cuando la crisis del fisco, la insurgencia indígena, la deserción militar y la violencia contra la oposición hacían insostenible el gobierno, se proclamaron en rebeldía los opositores al régimen de Flores, que incluían sectores del liberalismo y del radicalismo doctrinario. Estos movilizaron la retórica histórica de un pueblo levantándose contra la tiranía, el retorno del poder al pueblo soberano, un gesto de revitalización nacional. Identificaron el derrocamiento y el establecimiento del Gobierno Provisional de José María Urvina, como un nuevo ciclo histórico de la nación.

6.- La Revolución de Marzo de 1845-1857: revitalizaciones de la nación y horizontes democráticos

Las proclamas de los pueblos de Guayaquil y Portoviejo, en 1845, regeneraron el discurso revolucionario asociado conceptualmente a la nación política. Entre sus considerandos para descartar la Constitución de 1843: “en el mero hecho de haberse sobrepuesto el Gobierno a la voluntad nacional i violado la Constitución, perdió cualquier título que pudiera tener o autoridad para convocar la ominosa Convención de Quito”⁵³. El gobierno provisorio establecido en Guayaquil proclamó, en nombre de la nación, la necesidad de deshacerse del militarismo extranjero y su círculo de privilegios de la sierra. Como medida complementaria, se formó una Asamblea Nacional en Cuenca que recogía la presencia de regiones afectadas por la tiranía y sumaba cantones para constituir fuerza suficiente.

En su discurso a los soldados de la milicia esmeraldeña, conocida como División de Vanguardia, los canónigos, sostuvo Urvina que con ellos el Ecuador reconstituía su nacionalidad. El decreto de Manumisión (1851) y la supresión de la contribución general de indios (1857) fueron promulgados en su gobierno. Los emancipados de Esmeraldas y los milicianos manabitas fueron encargados en el relato de liberar a los indios de la sierra; marco en el cual surgía un nuevo horizonte de la nación histórica. Ellos debían confrontar a los hacendados y sus mercenarios, la “horda extranjera que los reprime”, y de esta forma restaurar la nacionalidad ecuatoriana:

“Os unísteis al pueblo el 6 de Marzo de 1845, y el Ecuador tuvo nacionalidad os habéis unido el 17 de julio de 1851 y esta nacionalidad reaparece. No necesitareis

⁵³ MACÍAS, Edison: “Documentos Históricos”, en Edison MACÍAS (ed.), *Historia general del Ejército ecuatoriano*, T. III, Quito, Instituto Geográfico Militar, 2007, p. 217.

más recomendación para que nuestros hermanos os reciban como á sus salvadores [...] Soldados: –Vuestra misión es únicamente apoyar la voluntad de emancipación que manifiestan los pueblos del Interior. No es una misión de conquista, sino de redención la que lleváis, y me asiste la convicción de que vuestro apoyo moral logrará la libertad de nuestros hermanos. Mas si la obstinación y los esfuerzos de la horda extranjera que los oprime, hisieren necesarios los de vuestro patriotismo y valor, el Pueblo y el Gobierno esperan que sabréis ser los restauradores de la nacionalidad ecuatoriana”⁵⁴.

La popularidad del discurso revolucionario de nación fue un motivo de ansiedad de parte de las élites, que trataron de desmovilizarlos después de las proclamas. En una comunicación de Pedro Carbo, del 8 de agosto de 1845, dirigida al comandante general Urbina, se expresó el deseo de desembarazarse de ellos: “que los manabitas que en clase de tropa vinieron en la Segunda División a prestar sus servicios a la Causa de la Libertad sean restituidos todos a sus hogares... que sean licenciados del servicio... recibidas sus pagas que regresen de donde vinieron, que sean dados de baja sin pérdida de tiempo”⁵⁵.

Sin embargo, en medio de rivalidades regionales, el partido de los democráticos socababa los intereses de la élite hacendaria de la sierra y reconocía las apelaciones de los comuneros ante la ley. En este reconocimiento se ensamblaban la nación de los indios emancipada de la conquistadora e integrada a la nación. A partir de 1851 la consolidación de bases jurídicas para satisfacer las demandas campesinas alcanzó a abrir una puerta para la satisfacción de aspiraciones de antiguas corporaciones como las comunidades indígenas en el marco de la república. Fue un momento de negociaciones que se cobijó de un nuevo sentido democrático de la nación.

La noción de una república investida con el mandato de intervenir en la propiedad en nombre de la felicidad de los pueblos se inspiraba en la doctrina del republicanism democrático⁵⁶. que establecía la necesidad de garantizar la libertad material de los más pobres para sentar las bases de su libertad política. La idea de la república de los pobres libres fue esgrimida como parte de la defensa de la relación

⁵⁴ URBINA, José María: “A los soldados de la División de Vanguardia”, en *El Seis de Marzo. Libertad y Orden. Periódico oficial*, nº 1, 5 de agosto de 1851, p. 5.

⁵⁵ CARBO, Pedro: “Pedro Carbo desde el Gobierno Provisional del Distrito de Guayaquil al comandante General del distrito”, 8 de agosto de 1845, en DESTRUGE, Camilo: *Urbina el presidente. Biografía del general José María Urbina*, Quito, Banco Central del Ecuador (BCE), 1992, p. 5.

⁵⁶ DOMÈNECH, Antoni: *El eclipse de la fraternidad: Una revisión republicana de la tradición socialista*, Barcelona, Ediciones Akal, 2019. BERTOMEU, María Julia: “La concepción republicana y fiduciaria de la propiedad y de la soberanía política: Sus consecuencias para la universalización de la libertad no dominada”, en Fabiana ERAZUN y Mariana Carolina CASTILLO MERLO (eds.). *Pensar la política en clave republicana: Debates sobre libertad e igualdad*. Neuquén: Universidad Nacional del Comahue, 2021, pp. 21–33.

entre campesinos e indios y nación, al tiempo que se formaba al artesanado liberal como elemento crucial del partido radical. Esta visión de la república de los pobres libres se ligó al llamado a la nación por parte del radicalismo ecuatoriano, de manera conectada y afín hasta cierto punto al radicalismo colombiano que fuera objeto de mayor represión. El común de los indios –y su memoria de derechos que la monarquía le reconocía a su nación– se había convertido en un motivo para que ellos porten tales derechos como miembros de la nación histórica. En 1852 se abolió el cobro de las deudas retrasadas de la contribución personal de indios para su final supresión en 1857; igualmente, se dio paso a la titulación de tierras de algunas comunidades como las de Bolívar y Guaranda de la sierra central donde el régimen de Flores las había declarado baldías para su posterior remate⁵⁷. El discurso revolucionario desarrolló la innovadora retórica de un proceso de recuperación de poblaciones para la nacionalidad y la participación en la vida republicana. Este espíritu impregnó la legislación, así como orientó una parte de la práctica de los funcionarios quienes, en medio de la disputa política contra los aliados de la élite aristocrática de la sierra, fueron impulsados al favorecimiento de las clases bajas rurales.

En el espíritu de la Revolución de Marzo se establecía la superioridad de la república para gobernar por sobre toda forma de propiedad, en razón a los derechos fundamentales. La ley de colonos de 1849 indicaba la decisión de aplicar el principio de reversibilidad de la propiedad al Estado, afectando tierras de comunidad recientemente declaradas baldías, esto en nombre del afianzamiento de la nación. Bajo la invocación de hacer real la nación, las tierras en reclamo podían salir de la categoría comercial y convertirse en bienes de interés nacional. La Ley de Crédito Público de 1852 favoreció la reversibilidad de los terrenos públicos al Estado y el reconocimiento de títulos a los comuneros y otros campesinos en nombre de la felicidad nacional. Así se estableció, en 1851, la primera cooperativa agrícola en el antiguo camino de San Antonio Tarigagua, ruta que conectaba Bolívar con Babahoyo. Esta política afecta, de lo que conocemos, las tierras de Bolívar⁵⁸.

⁵⁷ CORONEL, Valeria: *Conflicto y alianzas en torno a una imagen del progreso: La temprana experiencia del liberalismo en Chimborazo (1845–1861)*. Tesis de licenciatura en Historia. Quito: Pontificia Universidad Católica del Ecuador, 1994. Cabría indagar en el alcance de esta política para otras provincias.

⁵⁸ CORONEL, Valeria: “A Revolution in Stages”, *op. cit.*

Hacia 1852 Flores retomó la iniciativa para regresar al poder y, en ese contexto, buscó una alianza con la monarquía española. En contra de Flores, hablaba el periódico *La Democracia* de los ciclos en los que la nación se había movilizó contando la independencia y la Revolución de Marzo, y reclamando que volviese a hacerlo para la defensa de la democracia contra los aventureros que intentaran reestablecer la tiranía:

“Sus adeptos [los de Flores] le han engañado y van á ser ellos los verdugos de su caudillo, después de haberlo sido de su Nación. Sí, le han engañado; porque los ejércitos que tuvieron la gloria de interponer los Andes y los mares entre el pueblo y su tirano no pueden traicionar á su Nación. Ya se les ha visto abandonar á los Gobiernos que de algún modo han favorecido las miras de Flores y sus jenízaros. La Nación principió con valor la conquista de sus derechos usurpados, los ha sostenido con energía, y tendrá la constancia y la resolución suficiente para castigar á los bandidos y escarmentar á los piratas que tratan de invadirnos”⁵⁹.

En este ciclo nos encontramos no solo ante la regeneración del concepto moderno de nación política habilitado por un combate público de ideas y movilización de fuerzas sociales a la contienda política, sino también ante un momento de ejercicio de la crítica del mito y la manipulación ideológica del concepto con lo cual se habilitaron canales para que dicho concepto de nación no solo funcionara como una retórica institucionalizada sino como signo que moviliza el cambio político. La idea de nación de los ilustrados fue universalista y acompañó ciertamente emancipaciones primeras, entre estas el llamado abolicionista del temprano siglo XIX en el Caribe y la Gran Colombia. Sin embargo, la bandera del discurso nacional por parte de la corriente de los democráticos entre 1845 y 1859 en Ecuador fue más allá. No solo se adelantó un segundo ciclo y definitivo de la abolición de la esclavitud, sino que se dio paso al tratamiento del problema de los indios a partir del reconocimiento de sus demandas, proceso sin precedentes republicanos que contrasta con el enfoque de la república aristocrática y oligárquica en la región. Regenerar la batalla por la nación política implicó denunciar la doble tiranía a la que estaban sometidos los indios –desposeídos de los privilegios de tierras que tuvieron durante la época monárquica y a la vez privados de derechos civiles y políticos de la república, habían estado acosados por la recaudación del tributo colonial– su doble exclusión de la nación. Ese momento y la siguiente década, se abre un ciclo de debate en torno al problema nacional que

⁵⁹ *La Democracia*, n° 8, 23 de marzo de 1852.

tempranamente abre la posibilidad de negociación de la relación entre comunidades indígenas y república nacional.

7.- La respuesta ultramontana y la nación católica como concepto e instrumento (1857-1875)

El período 1857-1875 puede ser visto como un ciclo de reacción contra el proyecto de la república nacional de la revolución de 1845-1857, y una integración de la prédica mundial del ultramontanismo en la región andina. Su adalid fue Gabriel García Moreno, quien habiendo sido liberal pasó del rechazo a la expulsión de los jesuitas en el senado al llamado a la rebelión de las élites y gobernaciones ante el gobierno central. Al poco tiempo, el proyecto de modernización del Estado y la educación evocaba la nación católica y convocaba a las órdenes religiosas transnacionales a combatir la emergencia del socialismo en el Ecuador. Suscribió el Concordato con la Santa Sede⁶⁰.

Con el concepto de nación católica, se reinventó el primordialismo en la definición del concepto de nación dotándole de letra capital en vínculo con la autoridad sancionada a las instituciones católicas modernas. En su relato, la conquista es un hecho providencial y da origen a instituciones y costumbres que conmueven al respeto a la autoridad social. A tono con sus pares en la doctrina ultramontana hispanista, como Manuel Antonio Caro en Colombia, los ultramontanos ecuatorianos vieron en la familia patriarcal, el patronazgo, instituciones de la autoridad social católica⁶¹. Este discurso fue integrado en un programa de estatalidad que apuntó a recuperar el control social y suprimir la oposición partidista, en reacción a la república nacional y la politización popular impulsada por los revolucionarios de 1845-1859⁶².

Se ha discutido ampliamente sobre el carácter del proyecto político impulsado por García Moreno, sus implicaciones en la configuración del sistema político

⁶⁰ ROBALINO, Luis: *Orígenes del Ecuador de hoy: García Moreno*, Quito, Talleres Gráficos Nacionales, 1949.

⁶¹ CORONEL, Valeria: "Secularización católica e integración social en un modernismo periférico. Miguel Antonio Caro y la delimitación del dominio de la filosofía social en Colombia", en Santiago CASTRO-GÓMEZ (ed.), *La reestructuración de las ciencias sociales en América Latina*, Bogotá, Universidad Javeriana, 2000, pp. 237-261; GOETSCHEL, Ana María: *Moral y orden: la delincuencia y el castigo en los inicios de la modernidad en Ecuador*, Quito, FLACSO Ecuador, 2019.

⁶² WILLIAMS, Derek: "Assembling the 'Empire of Morality': State Building Strategies in Catholic Ecuador, 1861-1875", en *Journal of Historical Sociology*, 14, n° 2, 2001, pp. 149-174; Disponible en: <https://doi.org/10.1111/1467-6443.00140>; WILLIAMS, Derek: "Popular Liberalism and Indian Servitude: The making and Unmaking of Ecuador's Antilandlord State, 1845-1868", en *Hispanic American Historical Review*, 83, n° 4, 2003, pp. 697-733. Disponible en: <https://doi.org/10.1215/00182168-83-4-697>.

ecuatoriano y sus aportes a cimentar un estado-nación en el Ecuador. Para diversos autores, el proyecto garciano habría sido el primero en desplegar un conjunto de políticas, prácticas e instituciones que encaminaran al Ecuador a una vía de modernización católica, en donde la apelación a la Iglesia jugó un rol fundamental en la estructuración del orden social y la forma de contrarrestar las tendencias centrífugas que caracterizaban al sistema social ecuatoriano, mientras se trabajaba de manera simultánea en la modernización del aparataje estatal y en el progreso económico y social nacional⁶³.

No negamos, en este sentido, la necesidad de que existan un conjunto de elementos tangibles, reales, que permitan una verdadera ampliación de la comunidad política; en ese caso se puede encontrar el aporte garciano, cuyos esfuerzos de modernización representan el primer impulso para que se configuren el conjunto de infraestructuras político-institucionales sin lo cual dicho proceso se habría visto imposibilitado. Sin embargo, lo que los mencionados estudios ignoran en diversas ocasiones es que el léxico de lo nacional en el Ecuador se configura mucho antes y en el marco de la ilustración española-americana, en el romanticismo y la corriente democrática producida en la región, como hemos propuesto. Se debe reconocer la tensión entre imágenes que marca el siglo XIX, tensión entre versiones democráticas y ultramontanas fundamentalmente del concepto en el espectro político.

En la edición del periódico *La Nación*, que en 1852 tenía como objeto contraponer la constituyente liberal y democrática de ese año, García Moreno se proclamaba contrario a la revolución y las instituciones que se desprendían de la soberanía popular, la revolución es extranjera, la civilización ligada al concepto de nación católica es heredad. Esta sirve para el respeto a la propiedad individual y la consolidación de las jerarquías:

“Uno de nuestros principios es que la organización política de un estado no puede ser buena cuando reposa sobre una constitución efímera é impostora, efímera porque sólo cuenta con la vida que le otorga la traición, é impostora porque establece la soberanía quimérica del oprimido y promete garantías

⁶³ AYALA MORA, Enrique: *García Moreno: su proyecto político y su muerte. Viejas cuestiones, nuevas miradas*, Quito, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador y Paradiso, 2016; BURIANO, Ana: *Navegando en la borrasca. Construir la nación de la fe en el mundo de la impiedad. Ecuador. 1860-1875*, Ciudad de México, Instituto Mora, 2008; HENDERSON, Peter V. N.: *Gabriel García Moreno and Conservative State Formation in the Andes*, Austin, University Texas Press, 2008; DEMÉLAS, Marie-Danielle y SAINT-GEOURS, Yves: *Jerusalén y Babilonia. Religión y política en el Ecuador 1780-1880*, Quito, Corporación Editora Nacional (CEN) e IFEA, 1988.

ilusorias. [...] Y una de nuestras ideas es que la ventura de una nación consiste en el desarrollo constante de los elementos civilizadores; que no hay civilización si no progresan simultáneamente la sociedad y el individuo; que no existe progreso social donde se desconocen las mejoras materiales, donde la miseria devora á la población y donde la *industria* revolucionaria es el seguro medio de enriquecerse; y que es imposible el progreso individual cuando en brazos de la ignorancia yace adormecida la inteligencia, y cuando doctrinas desorganizadoras van relajando los vínculos de la moral y apagando rápidamente la brillante antorcha de la fe religiosa”⁶⁴.

Ante esta Constitución de 1852 que García Moreno llama efímera e ilusoria en sus promesas, impuesta por el supuesto desorden de la revolución, García Moreno plantea su visión sobre la nación como un proyecto moderno pero jerárquico, como un dispositivo civilizatorio. Para sostener un proceso civilizatorio de tal magnitud, el terror y la mano dura se justifican como imprescindibles. Juan León Mera, en sus descripciones sobre el uso de la coerción lo justificaba del siguiente modo:

“Habrá quien diga que en estos rasgos está patente la tiranía, ó el terrorismo, según el trabucado lenguaje de la demagogía ecuatoriana al hablar de García Moreno [...] nosotros decimos que en ellos está pintada la severa justicia que las circunstancias hicieron necesaria, [...] valerse del plomo y del patibulo para refrenar á los malvados y dar garantías á los hombres de bien”⁶⁵.

El ultramontanismo lo tenía claro: la lucha contra las transformaciones impulsadas por los demócratas requería medidas drásticas, y esa era la principal virtud de García Moreno: “ese régimen fuerte usado por nuestro grande hombre quebrantó las cabezas de la hidra demagógica, ahogó la anarquía y encarriló al Ecuador por el camino de la paz, el orden y la civilización”⁶⁶.

No fue necesaria la llegada de apologistas de su obra para dejar en claro ese punto: el mismo García Moreno lo tenía claro. De eso trataba justamente el mensaje que preparó al Congreso en 1875, el último que escribiría antes de ser asesinado. El mensaje muestra justamente la forma en que, por medio de la nación católica y bajo la “gracia” de La Providencia, en el país se impuso el “orden” por seis años, solo interrumpido brevemente por “el alzamiento parcial de la raza indígena contra la blanca en 1872”⁶⁷; acompañado de un flagrante “progreso”, reflejado con datos como la duplicación de los

⁶⁴ GARCÍA MORENO, Gabriel: “La Nación. Prospecto”, en *Escritos y discursos de Gabriel García Moreno*, T. I, Quito, Imprenta del Clero, 1887, p. 170.

⁶⁵ LEÓN MERA, Juan: “Prólogo”, en *Escritos y discursos de Gabriel García Moreno*, *op.cit.*, p. XVIII.

⁶⁶ *Ibidem*, pp. XVIII-XIX.

⁶⁷ GARCÍA MORENO, Gabriel: *Mensaje del Presidente de la Republica al Congreso Constitucional de 1875*, Quito, Imprenta Nacional, 1875, p. 10.

ingresos del Estado desde 1868 hasta 1874. Sus últimas palabras son un testimonio de estas ideas:

“Hasta ahora pocos años el Ecuador repetía diariamente las tristes palabras que el Libertador Bolívar dirigió con su último Mensaje al Congreso de 1830: «Me ruborizo al decirlo: la independencia es el único bien que hemos adquirido a costa de todos los demás». Pero desde que poniendo en Dios toda nuestra esperanza, y apartándonos de la corriente de impiedad y apostasía que arrastra al mundo en esta aciaga época, nos reorganizamos en 1869 como Nación realmente Católica, todo va cambiando día por día para bien y prosperidad de nuestra querida Patria. El Ecuador era antes un cuerpo del cual se retiraba la vida, y que se veía devorado como los cadáveres, por una plaga de insectos asquerosos que la libertad de la putrefacción hace siempre brotar en la oscuridad del sepulcro; pero hoy, á la voz soberana que mandó a Lázaro salir de su fétida tumba, so levanta de nuevo á la vida, si bien conservando en parte todavía las ataduras y ropaje de la muerte, es decir, las funestas reliquias de la miseria y corrupción en que yacíamos”⁶⁸.

A partir de un nuevo llamado a la nación política e histórica el concepto se reviste de apuestas democratizantes como el abolicionismo, el perdón de los rezagos del tributo (o contribución personal de indios) y el asentamiento de derechos en el marco de la república, como el reconocimiento de las tierras para el común. Junto con la institucionalización de los poderes de la república, el recurso a las revoluciones nacionales fue el vehículo para la renovación del sentido histórico promisorio del concepto nación, en torno al cual se movilizaron diversos estratos sociales. Varias demandas de derechos asociados a la nación indígena fueron regeneradas por la nación democratizante, especialmente bajo el liderazgo de los radicales marcistas en Ecuador, de forma comparable a las relaciones entre radicales y sectores populares en Colombia y México⁶⁹. Esta narrativa sentó las bases para cambios en el período de 1845-1857, sembró el terror de la élite conservadora y la élite liberal en varias provincias, y fue inspiración de la estrategia militar, así como del discurso nacional de las milicias revolucionarias radicales en el período 1883-1896⁷⁰.

⁶⁸ *Ibidem*, p. 1.

⁶⁹ CORONEL, Valeria: “A Revolution in Stages”, *op. cit.*; GUERRERO, Andrés: *Administración de poblaciones, ventriloquia y transcritura*, *op. cit.*; SANDERS, James: *Contentious Republicans. Popular Politics, Race and Class in Nineteenth-Century Colombia*, Durham y Londres, Duke University Press, 2004; GUARDINO, Peter: *Campesinos y política en la formación del Estado nacional en México. Guerrero 1800-1857*, Guerrero, Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero e Instituto de Estudios Parlamentarios Eduardo Neri, 2001.

⁷⁰ CORONEL, Valeria: *La última guerra del Siglo de las Luces. Revolución Liberal y republicanismo popular en Ecuador*, Quito, FLACSO Ecuador, 2022.

La historiografía ecuatoriana ha minimizado la trascendencia de la Revolución de Marzo de 1845-1857, privilegiando el peso de la idea de la nación católica forjada durante el gobierno garciano (1859-1875). Por nuestra parte, hemos observado que el período radical de 1845-1857 fue un umbral en el que el concepto de nación logró democratizarse, informar expectativas de cambio temporal y potenciar la politización. La Revolución de Marzo que derroca al caudillo Juan José Flores apuntala el concepto de nación de forma que identifica una corriente político-partidista de largo plazo, en la cual se regeneraron sucesivas expectativas de participación y nociones del orden republicano.

Entre 1830 y la crisis política de 1843 se operativizó el concepto nación, pero también se abrieron horizontes de expectativa que facultaron la revitalización de la prédica radical y la democratización del concepto, junto a procesos de inclusión y conquista de derechos asociados al giro posibilitado por la Revolución de Marzo de 1845-1857. La revolución produjo revitalizaciones del imaginario de la nación como sujeto histórico que confronta a la tiranía, no solo presidencial sino también institucionalmente: la esclavitud y la desposesión. Así, se activó la expectativa de una democratización social y política, proceso expresado en usos del derecho asociados al concepto de nación.

El tropo, con una nueva profundidad de expectativas de democratización, se retoma en la segunda mitad del siglo XIX. La trascendencia del concepto de nación política en el lenguaje, las identidades y los giros históricos predominantes en el siglo XIX impacta hasta su final en la revolución liberal de 1895. Los dirigentes radicales de 1895, asociados en el Partido Liberal, invocaron la revolución de Urvina y Robles (1845-1857) al movilizar milicias populares en la Guerra de la Regeneración de 1883. Alfaro describió la revolución de 1895 como una guerra de partidos, una guerra por la honra nacional y al tiempo como una labor incesante y eficaz de toda la república que se ha levantado en masa, una guerra popular, una guerra de la gran mayoría de la nación⁷¹.

⁷¹ ALFARO, Eloy: "Carta al General Sarasti", 7 de agosto de 1895, en Jorge NÚÑEZ SÁNCHEZ (comp.), *Eloy Alfaro. Escritos políticos*, Quito: Ministerio de Coordinación de la Política y Gobiernos Autónomos Descentralizados, 2011, pp. 63-65.

8.- Reflexiones finales

Hacia inicios de 1990, cuando el paradigma postmoderno declaró al mismo tiempo el transnacionalismo del capital y el fin de la forma estado nacional surgió una escuela de historiografía latinoamericana y más adelante una escuela de estudios culturales decoloniales que han usado el concepto de nación de forma negativa para hablar de una imposición racionalista y occidental que, proveniente del norte global, atentaba contra la diversidad cultural de las sociedades complejas⁷². La más reciente historiografía social de las revoluciones y los estudios sobre republicanismo democrático han mostrado, al contrario, cómo las expectativas populares en la movilización colectiva contenciosa bajo la bandera de la nación apuntalaron vías de modernidad más democráticas y cómo la corriente republicana democrática que concibió la república de los pobres libres tuvo sus propias formulaciones al calor de la batalla interna por una comunidad política capaz de integrar las demandas de libertad y de justicia en la forma republicana. Este fue un concepto movilizador en torno a derechos políticos y propiedad para diversas clases sociales. Los sentidos del concepto de nación, producidos por sujetos en procesos emancipatorios, en el marco de contiendas anticoloniales y antioligárquicas, son en distintos ciclos a la vez formadores de modelos de república democrática y horizontes de expectativa universalista⁷³. En otros espacios hemos discutido este problema a mayor profundidad, pero cabe recalcar cómo la reconstrucción del concepto de nación y la discusión sobre el *Sattelzeit* en el proceso ecuatoriano ayudan a comprender cómo los lenguajes y sensibilidades configuran un campo de batalla sobre la forma de la modernidad en este proceso histórico⁷⁴.

⁷² GUERRERO, Andrés: *Administración de poblaciones, ventriloquia y transescritura*, op. cit. THURNER, Mark: *From Two Republics to One divided. Contradictions of Postcolonial Nationmaking in Andean Peru*, Durham y Londres, Duke University Press, 1997;

⁷³ FERRER, Ada: "Rustic Men, Civilized Nation: Race, Culture, and Contention on the Eve of Cuban Independence", en *Hispanic American Historical Review*, 78, nº 4, 1998, pp. 663-686. Disponible en: <https://doi.org/10.1215/00182168-78.4.663>; SANDERS, James: *Contentious Republicans*, op. cit.; MÉNDEZ, Cecilia: *The Plebeian Republic: The Huanta Rebellion and the Making of the Peruvian State, 1820-1850*, Durham y Londres, Duke University Press, 2005; FIGUEROA, José: *Republicanos negros: guerras por la igualdad, racismo y relativismo cultural*, Bogotá, Crítica, 2022; CORONEL, Valeria: *La última guerra del Siglo de las Luces*, op. cit.

⁷⁴ CORONEL, Valeria. "Familiares ocultos del discurso posmoderno sobre la cultura: utopía colonial y nostalgia fascista", en Catherine WALSH (comp.), *Estudios culturales latinoamericanos: retos desde y sobre la región andina*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar / Abya-Yala, 2003, pp. 243-266. También véase las reflexiones conjuntas de CORONEL, Valeria y CADAHIA, Luciana: "Populismo republicano: más allá de «Estado versus pueblo»", *Nueva Sociedad*, nº. 273, enero-febrero 2018, pp. 72-82; y "Volver al archivo: de las

Como una contribución al debate quisiéramos proponer que el recurso a la revolución y la revitalización del concepto de nación, de forma asociada en distintas coyunturas de contienda, puede ser visto como un indicador de la profundización de las expectativas de democratización asociadas al concepto de nación que dieron paso al afianzamiento de una corriente, un sujeto partidista distinguible a lo largo del siglo XIX: el republicanismo democrático, habilitando procesos emancipatorios y el desarrollo de instituciones republicanas asentadas sobre la base de la construcción de hegemonía popular y no su derrota.

La pervivencia del radicalismo y del concepto de nación asociado, tuvo una larga vida en Ecuador, contrastando con la consolidación del bipartidismo liberal conservador (o pacto oligárquico) que predominó en la mayoría de los países latinoamericanos. Estuvo de por medio el afianzamiento de elementos de la agenda liberal como la división de poderes, y el centramiento del poder civil. Sin embargo, el concepto de soberanía popular alcanzó mayor profundidad en cada ciclo de movilizaciones y constitucionalismos, incluyendo el tratamiento de relaciones de dominación internas, la expansión de la ciudadanía y la integración de derechos redistributivos en la república. Un abordaje, desde la agenda de Iberconceptos, de los procesos de segunda mitad del siglo XIX y la primera del siglo XX podrían contribuir a comprender el largo plazo de la semántica de las revoluciones en la Iberoamérica moderna.

Archivos consultados

Archivo Histórico Nacional del Ecuador (AHNE/Q). Quito, Ecuador.

Prensa periódica

El Patriota de Guayaquil (Guayaquil, mayo, 1822; mayo, 1829)

Primicias de la Cultura de Quito (Quito, 1792)

fantasías decoloniales a la imaginación republicana”, en Ana CARRASCO-CONDE y Luciana CADAHIA (eds.), *Teorías de la república y prácticas republicanas*, Barcelona, Herder Editorial, 2021, pp. 195–210.

La Democracia (Quito, marzo, 1852)

El Eco del Asuay (Cuenca, enero, 1828)

El Seis de Marzo (Guayaquil, agosto, 1851)

El Quiteño Libre (Quito, mayo, 1833)

Fuentes primarias

ALFARO, Eloy: “Carta al General Sarasti”, 7 de agosto de 1895, en Jorge NÚÑEZ SÁNCHEZ (comp.), *Eloy Alfaro. Escritos políticos*, Quito: Ministerio de Coordinación de la Política y Gobiernos Autónomos Descentralizados, 2011, pp. 63-65.

CORTES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS: *Diario de sesiones de las Cortes Generales y Extraordinarias*, Cádiz, s.e., 1810-1813. En: <https://www.congreso.es/docu/blog/18011811-393.pdf>.

GARCÍA MORENO, Gabriel: *Escritos y discursos de Gabriel García Moreno*, T. I, Quito, Imprenta del Clero, 1887.

- *Mensaje del Presidente de la Republica al Congreso Constitucional de 1875*, Quito, Imprenta Nacional, 1875.

LEÓN MERA, Juan: “Prólogo”, en *Escritos y discursos de Gabriel García Moreno*, T. I, Quito, Imprenta del Clero, 1887, pp. VII-XXIII.

MEJÍA LEQUERICA, José: “Discurso del 12 octubre 1811”, en *Biblioteca Ecuatoriana Clásica. Precursores*, Quito, Corporación de Estudios y Publicaciones (en adelante CEP), 1989, pp. 347-349.

MONCAYO, Pedro: *El Ecuador de 1825 a 1875: Sus hombres, sus instituciones y sus leyes*, Santiago de Chile, Imprenta Rafael Jover, 1870.

ROCAFUERTE, Vicente: “Cartas a la Nación”, en *Biblioteca ecuatoriana mínima. Escritores políticos*, Quito, CEP, 1989 [1843].

- *Rocafuerte y las ideas políticas de México*, vol. VIII, Quito, Talleres Gráficos Nacionales, 1947.

RODRÍGUEZ DE QUIROGA, Manuel: “Manifiesto de la Junta Suprema de Quito a la América”, en *Escritos de la independencia. Biblioteca Ecuatoriana Clásica*, vol. 35, Quito: CEP, 1995.

SAAVEDRA FAJARDO, Diego: “Idea de un príncipe político cristiano representada en cien empresas”, en *Revista Lemir*, nº 20, 2016 [1640].

Disponibile en: <https://dialnet.unirioja.es/metricas/documentos/ARTREV/5762434>.

SUÁREZ, Francisco y CARDON, Horace: *Tractatus de Legibus Ac Deo Legislatore: In Decem Libros Distributus*, Lugduni, Sumptibus Horatij Cardon, 1613.

TOBAR Y BUENDÍA, Pedro: *Verdadera histórica relacion del origen y manifestacion y prodigiosa renovacion por sí misma y milagros de la imagen de la sacrantisima Virgen Maria madre de Dios nuestra señora del Rosario de Chiquinquirá*, Bogotá, Instituto Caro y Cuervo, 1986 [1735].

Bibliografía

AYALA MORA, Enrique: *García Moreno: su proyecto político y su muerte. Viejas cuestiones, nuevas miradas*, Quito, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador y Paradiso, 2016.

BERTOMEU, María Julia. "La concepción republicana y fiduciaria de la propiedad y de la soberanía política: Sus consecuencias para la universalización de la libertad no dominada". En: Fabiana ERAZUN y Mariana Carolina CASTILLO MERLO (eds.), *Pensar la política en clave republicana: Debates sobre libertad e igualdad*. Neuquén, Universidad Nacional del Comahue, 2021, pp. 21–33.

BLANCO RIVERO, José Javier: "La historia de los conceptos de Reinhart Koselleck: conceptos fundamentales, Sattelzeit, temporalidad e histórica", en *Revista Politeia*, 35, n° 49, 2012, pp. 1-33. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/1700/170029498009.pdf>.

BRADING, David: *Mexican Phoenix: Our Lady of Guadalupe: Image and Tradition across Five Centuries*, Londres, Cambridge University Press, 2002.

BRYANT, Sherwin K.: *Rivers of Gold, Lives of Bondage: Governing through Slavery in Colonial Quito*, Chapel Hill, The University of North Carolina Press, 2014.

BURIANO, Ana: *Navegando en la borrasca. Construir la nación de la fe en el mundo de la impiedad. Ecuador. 1860-1875*, Ciudad de México, Instituto Mora, 2008.

CORONEL, Valeria: "Secularización católica e integración social en un modernismo periférico. Miguel Antonio Caro y la delimitación del dominio de la filosofía social en Colombia", en Santiago CASTRO-GÓMEZ (ed.), *La reestructuración de las ciencias sociales en América Latina*, Bogotá, Universidad Javeriana, 2000, pp. 237-261.

- "Familiares ocultos del discurso posmoderno sobre la cultura: utopía colonial y nostalgia fascista", en Catherine WALSH (comp.), *Estudios culturales latinoamericanos: retos desde y sobre la región andina*, Quito, Universidad Andina Simón Bolívar / Abya-Yala, 2003, pp. 243–266.

- "Santuarios y mercados coloniales: lecciones jesuíticas de contrato y subordinación para el colonialismo interno criollo", en Manuel MARZAL y Luis BACIGALUPO (eds.), *Los jesuitas y la modernidad en Iberoamérica: 1549-1773*, Lima, Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, Universidad del Pacífico, Instituto Francés de Estudios Andinos (en adelante IFEA), 2007, pp. 187-225.

- "A Revolution in Stages: Subaltern Politics, Nation-State Formation, and the Origins of Social Rights in Ecuador, 1834-1943", en tesis de doctorado en Historia, Nueva York University, 2011.

- *La última guerra del Siglo de las Luces. Revolución liberal y republicanismo popular en Ecuador*, Quito, FLACSO Ecuador, 2022.

CORONEL, Valeria y CADAHIA, Luciana: “Populismo republicano: más allá de «Estado versus pueblo»”, *Nueva Sociedad*, nº 273, enero-febrero 2018, pp. 72–82.

- “Volver al archivo: de las fantasías decoloniales a la imaginación republicana”, en Macarena MAREY (ed.), *Teorías de la república y prácticas republicanas*, Barcelona, Herder Editorial, 2021, pp. 195–210.

DÉCULTOT, Elisabeth y FULDA, Daniel: *Sattelzeit. Historiographiegeschichtliche Revisionen*, Berlin y Boston, De Gruyter, 2016.

DEMÉLAS, Marie-Danielle y SAINT-GEOURS, Yves: *Jerusalén y Babilonia. Religión y política en el Ecuador 1780-1880*, Quito, Corporación Editora Nacional (CEN) e IFEA, 1988.

DESTRUGE, Camilo: *Urbina el presidente. Biografía del general José María Urbina*, Quito, Banco Central del Ecuador (BCE), 1992.

DOMÈNECH, Antoni. *El eclipse de la fraternidad: Una revisión republicana de la tradición socialista*, Barcelona, Ediciones Akal, 2019.

ESCUDIER, Alexandre: “La ‘Sattelzeit’. Genèse et contours d’un concept d’époque”, en *Revista Éthique, politique, religions*, nº 17, 2020, pp. 115-136. Disponible en: <https://classiques-garnier.com/ethique-politique-religions-2020-2-n-17-la-temporalite-du-politique- crise-et-continue-the-sattelzeit.html>.

FERRER, Ada: “Rustic Men, Civilized Nation: Race, Culture, and Contention on the Eve of Cuban Independence”, en *The Hispanic American Historical Review*, 78, nº 4, 1998, pp. 663-686. Disponible en: <https://doi.org/10.1215/00182168-78.4.663>.

FIGUEROA, José: *Republicanos negros: guerras por la igualdad, racismo y relativismo cultural*, Bogotá, Crítica, 2022.

FURET, François y OZOUF, Mona: *Diccionario de la Revolución francesa*, Madrid, Alianza, 1989.

GOETSCHER, Ana María: *Moral y orden: la delincuencia y el castigo en los inicios de la modernidad en Ecuador*, Quito, FLACSO Ecuador, 2019.

GÓMEZ, Ignacio: *El origen del poder político según Francisco Suárez*, Ciudad de México, Fondo de Cultura Económica (en adelante FCE), 1998.

GRUZINSKY, Serge: *La Guerra de las Imágenes. De Cristóbal Colón a “Blade Runner” (1492-2019)*, Ciudad de México, FCE, 1996.

GUARDINO, Peter: *Campesinos y política en la formación del Estado nacional en México. Guerrero 1800-1857*, Guerrero, Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero e Instituto de Estudios Parlamentarios Eduardo Neri, 2001.

GUERRERO, Andrés: *Administración de poblaciones, ventriloquia y transescritura. Análisis históricos: estudios teóricos*, Lima y Quito, Instituto de Estudios Peruanos (IEP) y FLACSO Ecuador, 2010.

HENDERSON, Peter V. N.: *Gabriel García Moreno and Conservative State Formation in the Andes*, Austin, University Texas Press, 2008.

LAFAYE, Jacques: *Quetzalcoatl y Guadalupe. Formación de una conciencia nacional en México*, Ciudad de México, FCE, 1992.

- MACÍAS, Edison: “Documentos Históricos”, en Edison MACÍAS (ed.), *Historia general del Ejército ecuatoriano*, T. III, Quito, Instituto Geográfico Militar, 2007, pp. 213-241.
- MASCAREÑO, Aldo: “Sattelzeit y transición. Fundamentos estructurales y semánticos de la modernidad en América Latina”, en Esteban TORRES (ed.), *Hacia la renovación de la teoría social latinoamericana*, Buenos Aires, CLACSO, 2020, pp. 101-27.
- MÉNDEZ, Cecilia: *The Plebeian Republic: The Huanta Rebellion and the Making of the Peruvian State, 1820-1850*, Durham y Londres, Duke University Press, 2005.
- MOTZKIN, Gabriel: “On the Notion of Historical (Dis)continuity: Reinhart Koselleck’s Construction of the Sattelzeit”, en *Contributions to the History of Concepts*, 1, n° 2, 2005, pp. 145-158.
- PAGDEN, Anthony: *The Fall of Natural Man: The American Indian and the Origins of Comparative Ethnology*, Nueva York, Cambridge University Press, 1982.
- PALTI, Elías: “Koselleck y la idea de Sattelzeit. Un debate sobre modernidad y temporalidad”, en *Revista Ayer*, n° 53, 2004, pp. 63-74.
Disponible en: https://www.revistaayer.com/sites/default/files/articulos/53-3ayer53_HistoriaConceptos_Fernandez_Fuentes.pdf
- ROBALINO, Luis: *Orígenes del Ecuador de hoy: García Moreno*, Quito, Talleres Gráficos Nacionales, 1949.
- RODRÍGUEZ O., Jaime E.: *La independencia de la América española*, Ciudad de México, El Colegio de México (COLMEX) y FCE, 2005.
- SANDERS, James: *Contentious Republicans. Popular Politics, Race and Class in Nineteenth-Century Colombia*, Durham y Londres, Duke University Press, 2004.
- THURNER, Mark: *From Two Republics to One divided. Contradictions of Postcolonial Nationmaking in Andean Peru*, Durham y Londres, Duke University Press, 1997.
- VIEIRA POWERS, Karen: “The Battle for Bodies and Souls in the Colonial North Andes: Intraecclesiastical Struggles and the Politics of Migration”, en *Hispanic American Historical Review*, 75, n° 1, 1995, pp. 31-56. Disponible en: <https://read.dukeupress.edu/hahr/article/75/1/31/145323/The-Battle-for-Bodies-and-Souls-in-the-Colonial>.
- WASSERMAN, Fabio: “El concepto de nación y las transformaciones del orden político en Iberoamérica (1750-1850)”, en Javier FERNÁNDEZ SEBASTIÁN (dir.), *Diccionario político y social del mundo iberoamericano. La era de las revoluciones, 1750-1850. Iberconceptos-I*, Madrid, Fundación Carolina, Sociedad Estatal de Conmemoraciones Culturales y Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2009, pp. 849-977.
- WILLIAMS, Derek: “Assembling the ‘Empire of Morality’: State Building Strategies in Catholic Ecuador, 1861-1875”, en *Journal of Historical Sociology*, 14, n° 2, 2001, pp. 149-174; Disponible en: <https://doi.org/10.1111/1467-6443.00140>.
- “Popular Liberalism and Indian Servitude: The making and Unmaking of Ecuador’s Antilandlord State, 1845-1868”, en *Hispanic American Historical Review*, 83, n° 4, 2003, pp. 697-733. Disponible en: <https://doi.org/10.1215/00182168-83-4-697>.

PRESENTACIÓN: CONSTITUCIÓN MIXTA

INTRODUCTION: MIXED CONSTITUTION

PABLO SÁNCHEZ LEÓN

Instituto de Historia Social “Valentín de Foronda”, Universidad del País Vasco (EHU)

p.sleon@ehu.eus

La constitución mixta constituye un legado de la filosofía antigua muy genuino y relevante dentro de la tradición política occidental. Los pensadores clásicos asumían que las formas políticas estaban de forma natural condenadas a la corrupción y a ser sustituidas por otras, en un ciclo recurrente e inevitable presidido por la violencia. En un intento de asegurar la mayor duración y estabilidad posibles del orden, destilaron con el tiempo una constitución ideal compuesta por los rasgos positivos de las tres formas políticas principales: la monarquía, la aristocracia y la democracia. Recuperada en el Renacimiento, la noción de un gobierno mixto se mantuvo a lo largo de la Edad Moderna como un modelo al que aspirar para contrarrestar las amenazas de degradación hacia las tres posibles formas defectuosas de gobierno: la tiranía, la oligarquía o la anarquía.

Ya en el siglo XVIII, a partir de la influencia de la obra de Montesquieu, el gobierno o constitución mixta fue rediseñado como un repertorio de conceptos esenciales para pensar la política tras la crisis del Antiguo Régimen. La constitución mixta se convirtió en un lenguaje subyacente esencial para el diseño de las constituciones liberales: si aspiraban a mantener la estabilidad del orden social y evitar revoluciones, los sistemas políticos debían ofrecer en su articulación un equilibrio entre las características de la monarquía, la aristocracia y la democracia, evitando la preponderancia de uno de estos elementos o dimensiones sobre los demás y en definitiva la deriva del sistema hacia los extremos. De esta manera, mediante un repertorio limitado de tan solo seis conceptos interrelacionados o contrapuestos, diferentes corrientes ideológicas podían ofrecer alternativas para establecer un orden estable basado en las libertades y adaptado a las culturas nacionales emergentes. La interpretación de estas dimensiones y sus compensaciones mutuas se convirtió en un vehículo importante para difundir el lenguaje de la política moderna entre públicos cada vez más amplios, al tiempo que favorecía la reflexión acerca de los rasgos singulares de cada conformación política nacional, al tratar de ser adecuada a rasgos institucionales y psico-sociales que se consideraban propios de cada pueblo.

A pesar de su importancia para la formación de la cultura política moderna, la constitución mixta ha atraído poca atención académica hasta hace poco. Generalmente se la ha considerado un artefacto ideológico arcaico y se ha tendido a confundir con la división de poderes en las constituciones modernas. Solo muy

recientemente ha sido objeto de un tratamiento específico, destacando la importante obra de Maurizio Fioravanti de 1999, *Costituzione*, que contiene una llamada de atención para renovar el estudio académico de la constitución mixta. A día de hoy, sin embargo, el tema aún reclama mucha investigación y una reflexión interdisciplinaria, ya que el repertorio de la constitución mixta parece contener una especie de metalenguaje político con el que pensar el orden y el desorden, la unidad, la desigualdad, la representación y la participación en las sociedades modernas. Más específicamente, el conocimiento de la constitución mixta es la clave para comprender el significado histórico de la democracia antes del establecimiento del sufragio universal.

Este texto sirvió como primera presentación para justificar la celebración de un congreso sobre la constitución mixta y la cultura política occidental, que tuvo lugar en el Campus de Campolide de la Universidade NOVA de Lisboa los días 26 y 27 de septiembre de 2022. La iniciativa formaba parte de las actividades programadas por el proyecto de investigación dirigido por los profesores Javier Fernández Sebastián y Javier Tajadura, financiado por el Ministerio de Economía español y titulado: “Aproximación interdisciplinaria a los lenguajes jurídico-políticos de la modernidad euroamericana. Dimensiones espacio-temporales” (Mineco: HAR2017-84032-P). Durante la elaboración de dicho proyecto, planteé la idoneidad de realizar una actividad académica que sirviera para dar visibilidad a la línea de investigación que he venido desarrollando sobre este tema dentro de la red Iberconceptos, en la cual entonces yo coordinaba un grupo de trabajo acerca de la Constitución mixta que, sin embargo, no había desarrollado apenas iniciativas colectivas –entre otros motivos por no contar con miembros suficientes como para definirlo como un grupo de trabajo propiamente dicho¹. El proyecto incluyó entre sus objetivos presupuestados la financiación de un congreso, que además contó con el apoyo financiero y de infraestructura del Centro de Humanidades CHAM, donde entonces yo trabajaba como investigador, y de la Facultad de Derecho de la Universidade NOVA de Lisboa. El diseño y la organización del congreso corrió a mi cargo.

Este dossier es resultado de dicho congreso, cuyo título fue “Monarquía, aristocracia, democracia: la constitución mixta y la cultura política moderna”². Los autores que contribuyen en él con un artículo participaron en el evento con ponencias muy similares en temática a los textos que firman en esta revista. La única participación que no ha culminado en una publicación en este dossier estuvo a cargo de Darío Roldán,

¹ Un panorama de este en SÁNCHEZ LEÓN, Pablo: “La constitución mixta: una gramática elemental para la imaginación política en el paso a la modernidad”, en Francisco A. ORTEGA, Rafael E. ACEVEDO y Pablo CASANOVA CASTAÑEDA (eds.), *Horizontes de la historia conceptual en Iberoamérica. Trayectorias e incursiones*, Santander y Bogotá, Genuève Ediciones-Universidad Nacional de Colombia, 2020, pp. 227-264.

² <https://novalaw.unl.pt/en/international-conference-monarchy-aristocracy-democracy-the-mixed-constitution-and-modern-political-culture/>.

de la Universidad Torcuato Di Tella en Buenos Aires, quien presentó en el congreso de Lisboa la ponencia titulada “Gobierno mixto, monarquía y república (Francia y Argentina)”, que ampliaba el foco hacia la América hispánica poscolonial. El dossier ha tratado de solventar el vacío creado ofreciendo un artículo que lleva mi firma y cubre en cierta medida ambos lados del Atlántico, si bien su tema no es ya el más amplio abordado en el congreso –“Aristocracy vs. oligarchy, demagogy vs. democracy: concepts and counterconcepts in the dynamics of Liberalism [Aristocracia frente a oligarquía, demagogia frente a democracia: conceptos y contraconceptos en la dinámica del liberalismo]– sino un redimensionamiento del mismo hacia un contexto concreto, el de la crisis imperial durante la Guerra de independencia, y en relación con la definición de los cuerpos del comercio.

Tampoco forman parte del dossier las intervenciones de colegas portugueses en una mesa redonda final del congreso, planteada para aprovechar la celebración ese mismo año 2022 del 200 aniversario de la primera Constitución de Portugal, lo cual ofrecía una oportunidad para reflexionar sobre la relevancia de la constitución mixta desde una perspectiva comparada sobre los imperios ibéricos y sus mundos coloniales americanos. Con el título, “1822: perspectivas sobre o primeiro constitucionalismo português”, la mesa tuvo como ponente a Cristina Queiroz, de la Facultad de Derecho de la Universidade NOVA de Lisboa, y como comentaristas a los profesores Fernando Dores Costa, de Instituto de História Contemporânea de Universidade NOVA de Lisboa; Luís Cabral de Oliveira, de la Facultad de Derecho de la Universidade NOVA de Lisboa y el Instituto Politécnico de Leiria; Cristina Nogueira da Silva, de la Facultad de Derecho de la Universidade NOVA de Lisboa, y el autor de estas líneas y organizador del congreso.

El objetivo de este grupo de artículos es dar a conocer las posibilidades que el enfoque de la constitución mixta ofrece de cara a mejorar una variedad de cuestiones historiográficas y académicas más amplias, en especial acerca de las relaciones entre la filosofía política, la historia del pensamiento político (y social), la historia del derecho constitucional y la historia de los conceptos. Como puede apreciarse en estos artículos, la del gobierno mixto constituye una manera de por sí distintiva de abordar la caracterización de las formaciones institucionales del Antiguo Régimen y su legitimidad tal y como figura en la tratadística de la época. Es por otro lado un recurso epistemológico y hermenéutico para revisar críticamente la contribución intelectual de los autores que forman el canon de la tradición occidental; permite, además, observar las primeras

constituciones modernas desde una perspectiva menos ceñida a la definición de los poderes, derechos y obligaciones; y por último, pero no menos importante, sigue ofreciendo recursos discursivos para reflexionar sobre cuestiones de filosofía política de larga duración que continúan siendo de radical importancia en la actualidad, como las que tienen que ver con las posturas radicales y extremas en política.

El artículo de Antonio Rivera, “Conceptos premodernos del antiguo régimen: formato polisinodial y constitución mixta en la monarquía hispánica”, ofrece una reflexión acerca del vínculo entre el formato polisinodial adoptado por la Monarquía hispánica desde los albores de la Edad Moderna y el estilo de pensar que acompaña el empleo del lenguaje de la constitución mixta. Lo hace trayendo a escena discursos de autores principales de la tratadística hispánica entre el Barroco y la Ilustración, por medio de los cuales el artículo ilumina los fundamentos de un orden constitucional e institucional complejo y ajeno a la lógica abstracta y totalizante de la soberanía moderna. En el tradicional, la heterogeneidad y el reconocimiento de cuerpos intermedios presidía las relaciones con el soberano, estableciendo límites al ejercicio absoluto del poder y reconociendo divisiones derivadas de la fragmentación corporativa del orden social.

Estos rasgos invitaban ya en su contexto a la adopción de la constitución mixta a modo de recurso metafórico con el que dar significado al funcionamiento de un sistema institucional basado en la proliferación de jurisdicciones solapadas y en el ejercicio de la deliberación colectiva, incorporando así al esquema otros conceptos de época –como *iurisdictio* o *consilium*– y mostrando las tensiones crecientes entre opciones morales, como prudencia y decisionismo, que están en la base de la creciente crítica al modelo polisinodial en el siglo XVIII y del auge de los prejuicios acerca de los rasgos morales de alcance nacional. Para esbozar esta descripción de la versión castellana de constitución mixta, el autor combina así referencias a la metaforología de Blumenberg y la historia conceptual de Koselleck, aprovechando asimismo la distinción entre la representación mimética característica del mundo tradicional y la semiótica genuinamente moderna.

El artículo de Céline Spector, “Pouvoir contre pouvoir: la constitution mixte dans *L'Esprit des lois*” [Poder contra poder: la constitución mixta en *Del espíritu de las leyes*], ofrece una perspectiva crítica sobre la manera habitual de abordar la obra de Montesquieu dentro de la genealogía del tropo de la constitución mixta, argumentando que el tratamiento que hizo este seminal autor lo aleja de la tradición hasta entonces dominante en la reflexión filosófico-política, debiendo considerarse profundamente innovador. Para ello, la autora parte de la constatación de que quien es considerado el principal

revitalizador del imaginario de la constitución mixta en el siglo XVIII no emplea en su obra magna los sintagmas constitución o gobierno mixto. Lo que el autor de *Del espíritu de las leyes* hace en la práctica en esta obra es equiparar la Constitución de Inglaterra con la de una república, solo que bajo el revestimiento formal de una monarquía, en lo que supone un giro radical de perspectiva, al dar en el empleo del lenguaje del gobierno mixto prioridad a la salvaguarda de la libertad por encima de la estabilización del sistema.

La autora desentraña el contexto en el que Montesquieu desarrolló su perspectiva, tras una estancia en Inglaterra a finales de la década de 1730 que le expuso a una cultura y práctica políticas que partían de un recorrido previo en debates que apuntaban hacia la necesidad de división de poderes, al tiempo que contaban con un marco narrativo que subrayaba el creciente protagonismo histórico del elemento popular, todo ello dentro de un marco constitucional que a su vez permitía la expresión de la diversidad social por la existencia de dos cámaras legislativas y una innovadora organización de la opinión en partidos políticos. Montesquieu argumentó que, a partir de ese formato, era posible un tipo de equilibrio que no era ya entre las magnitudes crudas de la monarquía, la aristocracia y la democracia, sino del poder ejecutivo con el legislativo y de ambos con el judicial, a través de frenos y equilibrios mutuos. Finalmente, el artículo rastrea la consolidación de este viraje fundacional del liberalismo en los debates constituyentes desarrollados durante los procesos de independencia, de las colonias americanas de Inglaterra a finales del siglo XVIII y las hispánicas a comienzos del siglo XIX.

El artículo firmado por Pablo Sánchez León, “El rediseño de los gremios mercantiles de 1814 y la constitución mixta: una perspectiva post-social sobre la burguesía en el primer liberalismo hispano”, aborda la idoneidad del lenguaje de la constitución mixta para replantear aspectos relevantes del primer constitucionalismo hispánico, en particular en relación con la decisión de los constituyentes de Cádiz de mantener el entramado corporativo heredado del Antiguo Régimen en terrenos como la organización institucional del comercio. Para ello parte de revisar críticamente el escenario abierto por la crisis imperial de 1808 en relación con el comercio colonial y la capacidad de influencia de los grandes mercaderes de la Carrera de Indias. Frente a una interpretación tradicional de larga influencia, que asume que los grandes exportadores continuaron dominando las políticas comerciales metropolitanas hasta el final del dominio colonial hispánico, ofrece datos y argumentos que muestran que, en el vacío creado por la invasión napoleónica de la península, los comerciantes peninsulares dedicados a la importación y el comercio interior lograron superar su tradicional exclusión de las corporaciones gremiales y reformularon

en profundidad la planta institucional del comercio para asegurar un formato de representación alternativo y más inclusivo.

El artículo plantea que la reforma fruto de este cambio en las relaciones de fuerza entre comerciantes fue menos continuista de lo que viene asumiendo una línea cada vez más hegemónica dentro la historia del derecho constitucional, pero sobre todo entiende que la manera adecuada de comprender el rediseño de los gremios mercantiles en la estela de la Constitución de 1812 es interpretar su inspiración en el imaginario de la constitución mixta, justamente en ese contexto de cambio de siglo y crisis que estaba siendo renovado. De esta manera propone reabrir el viejo debate acerca de la burguesía comercial en la fragua de la modernidad y el salto al liberalismo pero desde un enfoque no estructuralista sino de carácter post-social, centrado en el análisis de las identidades colectivas y sus cambios reflejados en el discurso.

Por último, el artículo de Uwe Backes, “Los extremos políticos en (y contra) la tradición del constitucionalismo”, parte de una consideración contraria que está en la base y el origen de una reflexión de larga duración en la cultura occidental acerca de la constitución mixta: el peligro de los extremismos para la estabilidad de los sistemas políticos y la quiebra del autogobierno participativo. La manera de efectuar su reflexión es por medio de una historización que parte de la superioridad otorgada al punto medio en la filosofía griega clásica y su aplicación por Aristóteles a la teoría política; continúa recorriendo los jalones principales, tras la recepción de la obra de Aristóteles en la Edad Media, de la consolidación de la constitución mixta como visión ideal de las formas de gobierno, en un trayecto conocido que va de las ciudades-estado itálicas a la Inglaterra de la Revolución de 1642 y sus secuelas. El texto sitúa no obstante esta transferencia en el contexto europeo más amplio de las guerras de religión, que escalaban con facilidad hacia conflictos constitucionales y teñían las luchas políticas del tipo de estigmatización excluyente y absoluta del integrista confesional, favoreciendo la inclusión de la semántica de lo extremo innegociable en el diccionario de la política occidental.

Sin embargo, el artículo señala también una tradición alternativa igualmente iniciada en el Humanismo que parte del reconocimiento de las desigualdades socio-jurídicas que encarnan en identidades colectivas incompatibles pero cuya mutua confrontación, cuando consigue sobreponerse a la promoción del interés particular y promueve fines de alcance comunitario, favorece una armonía conjunta que es más realista, pues no niega la tendencia al conflicto de intereses, siendo a la vez más garantista que las apuestas por la unidad. A lo largo del siglo XIX, la filosofía dialéctica aportó por su

lado a esas visiones un fundamento de carácter progresista adecuado a la concepción moderna del tiempo proyectada hacia el futuro, y esto con el tiempo permitió reflexionar sobre zonas de equilibrio que legitiman las posiciones extremas por ser inherentes al imaginario liberal y su énfasis en la función estabilizadora de los grupos y posturas intermedias. De ahí arranca un siglo XX que, aunque atravesado de extremismos, lo ha hecho bajo la hegemonía de las posturas que lo combaten, si bien llegando a hacerlo de forma igualmente extrema y radical.

En conjunto estos artículos muestran la variedad de temas, cuestiones y dimensiones del pensamiento político y social que pueden verse renovados y/o críticamente revisados desde el prisma de la constitución mixta, lo cual justifica su inclusión en este número de *Ariadna* en una sección de Miscelánea.

CONCEPTOS PREMODERNOS DEL ANTIGUO RÉGIMEN: FORMATO POLISINODIAL Y CONSTITUCIÓN MIXTA EN LA MONARQUÍA HISPÁNICA

PREMODERN CONCEPTS OF THE ANCIENT REGIME: POLYSYNODIAL MODALITY AND MIXED CONSTITUTION IN THE SPANISH MONARCHY

ANTONIO RIVERA GARCÍA
Universidad Complutense de Madrid
antonio.rivera@pdi.ucm.es

Resumen: Conceptos políticos premodernos como el de constitución mixta en su modalidad polisinodial sobreviven a lo largo del Antiguo Régimen. En la monarquía hispánica el sistema por Consejos es una perfecta expresión de la premoderna continuidad entre las diferencias sociales y territoriales y los órganos políticos de gobierno. El sistema polisinodial está unido a una constelación conceptual (*iurisdictio*, prudencia, *consilium*, etc.) incompatible con los abstractos conceptos modernos como el de soberanía y división de poderes. La confluencia de dos constelaciones conceptuales tan diversas pone de relieve que la primera modernidad es un universo mental conflictivo. El artículo se cierra así con las críticas moderadas que el gobierno polisinodial recibe durante los Austrias y con el rechazo frontal de los sectores reformadores durante la administración borbónica.

Palabras-clave: Gobierno polisinodial, Constitución mixta, *Jurisdictio*, Prudencia, Soberanía, *Begriffsgeschichte*.

Abstract: Premodern political concepts such as the mixed constitution in its polysynodal modality survive through the Old Regime. In the Hispanic monarchy, the council system is a perfect expression of the premodern continuity between social and territorial differences and the political governing bodies. The polysynodal system is linked to a conceptual constellation (*iurisdictio*, prudence, *consilium*, etc.) incompatible with abstract modern concepts such as sovereignty and the division of powers. The confluence of two such diverse conceptual constellations highlights that early modernity is a conflictive mental universe. The article thus closes with the criticism that the polysynodal government received during the Habsburgs and with the frontal rejection of the reforming sectors during the Bourbon administration.

Keywords: Polysynodial Government, Mixed Constitution, *Jurisdictio*, Prudence, Sovereignty, *Begriffsgeschichte*.

1.- La supervivencia de los conceptos premodernos en la época moderna

Este artículo aborda la constitución mixta y el sistema polisinodial de la monarquía hispánica desde el punto de vista de la historia de los conceptos. En particular, comprobaremos que el gobierno polisinodial es un claro ejemplo del concepto premoderno de gobierno mixto o ajustado a la constitución mixta; y que en España este gobierno va a subsistir durante toda la primera modernidad, hasta el triunfo del liberalismo decimonónico. El carácter premoderno del concepto de constitución mixta, así como de su modalidad polisinodial, se debe, en primer lugar, a que forma parte de una mentalidad que no ve la más elevada expresión de soberanía en la creación de normas jurídicas, sino en el gobierno según las leyes. Los conceptos políticos premodernos no pretenden tener esa fuerza transformadora de la realidad que tienen los modernos. En segundo lugar, la complejidad de los órganos del gobierno mixto o polisinodial mimetiza la pluralidad social y natural de la comunidad. A diferencia del moderno concepto político de Estado que está compuesto por sujetos abstractos –los ciudadanos libres e iguales–, la comunidad política premoderna está integrada por corporaciones o cuerpos intermedios entre el individuo y la *res publica* que son reales y heterogéneos y, además, participan efectivamente en el gobierno. La igualdad no es el fundamento del pensamiento político premoderno. En la modernidad, la igualdad se encuentra tanto al principio, como puede comprobarse en los teóricos del contrato social, como al final, pues la política se concibe como una fuerza transformadora, incluso revolucionaria, de las desigualdades naturales y sociales. En cambio, en la época premoderna la principal preocupación consiste en establecer una continuidad entre lo social (o natural) y lo político, entre las diferencias naturales y sociales y el sistema de gobierno¹. Precisamente, la intervención de las diferentes partes de la comunidad en los órganos de gobierno tiene el objetivo de crear una constitución equilibrada que garantice la estabilidad social y política.

Antes de desarrollar los fundamentos del concepto premoderno de constitución mixta y su aplicación al régimen polisinodial español, conviene hacer algunas breves precisiones de índole metodológica. Ante todo, partimos de la diferencia entre los

¹ Rancière identifica, en esta línea de pensamiento, el concepto moderno de democracia con la ruptura de la continuidad entre la política y los principios naturales y sociales que ordenan la comunidad; véase RANCIÈRE, Jacques: *La haine de la démocratie*, París, La Fabrique, 2005.

conceptos de la época premoderna y los de la moderna². La *Begriffsgeschichte*, cuyo principal teórico es Reinhart Koselleck, se ha centrado en el estudio de los conceptos sociales y políticos modernos, pero también resulta de gran utilidad para abordar la temática de este artículo. En relación con nuestro tema, resulta preciso diferenciar entre el análisis que hacen los sujetos de épocas pasadas de sus prácticas políticas y administrativas y el análisis que se hace desde el presente de la constitución mixta y el sistema polisinodial. En este último caso, cierta anacronía resulta inevitable y, por ello, legítima. Las ideas y prácticas del pasado solo pueden ser analizadas con la ayuda de puntos de vista, criterios, valores y argumentos que son propios del presente. De otra manera, la historia se limitaría a repetir lo que ya dicen las fuentes. Cuando analizamos formas pretéritas del sistema político y administrativo no podemos omitir nuestro saber sobre su evolución hasta la concepción moderna del Estado y de su organización administrativa. Frente a esta legítima anacronía se alza el argumento del “espíritu del tiempo” que, llevado a su máxima expresión por la escuela de los *Annales*, pretende inmovilizar la historia en épocas configuradas como un universo mental fijo y no conflictivo³. Ello hace imposible tomar en consideración o juzgar si las instituciones y conceptos son adelantados o retrasados con respecto a los que dominan en su tiempo. Ese enfoque historiográfico nos impediría comprender los conflictos que, durante la primera modernidad, sobre todo en los siglos XVII y XVIII, suscita el sistema polisinodial por estar vinculado a un conjunto de concepciones sociales y conceptuales anteriores o tradicionales.

Superar la estrecha concepción de las “épocas” nos permite apreciar algo muy frecuente en la historia: el desfase entre los conceptos y los hechos históricos, entre la historia de los conceptos y la historia social y de las instituciones. Asimismo, la diferencia entre los hechos históricos o sociales –“el estado de cosas”– y los usos lingüísticos que pretenden expresarlos “rompe con el ingenuo círculo vicioso entre palabra y cosa, y

² CHIGNOLA, Sandro y DUSO, Giuseppe: *Historia de los conceptos y filosofía política*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2009.

³ FEBVRE, Lucien: *Le problème de l'incroyance au XVI^e siècle. La religion de Rabelais*, París, Albin Michel, 1942, p. 2 [edición en castellano: *El problema de la incredulidad en el siglo XVI. La religión de Rabelais*, Madrid, Akal, 1996]; RANCIÈRE, Jacques: “Le concept d'anachronisme et la vérité de l'historien”, *L'inactuel. Psychanalyse et Culture*, nº 6, 1996, pp. 53-68.

viceversa”⁴. Todo ello nos ayuda a explicar por qué conceptos premodernos –en concreto, el de constitución mixta– siguen teniendo una gran importancia en la temprana modernidad, en un periodo que, como consecuencia de las guerras civiles de religión, empiezan a aparecer prácticas políticas contrarias a la concepción tradicional del poder y la soberanía y a las tradicionales corporaciones e instituciones colegiales. Para responder a esas prácticas o fomentarlas comienza también a desarrollarse una novedosa teoría política que elabora toda una gama de conceptos que, como los de soberanía, contrato social, división de poderes, etc., son incompatibles con los premodernos. Unas veces los conceptos se adelantan a su época. Así, en la Europa moderna, mientras sigue imponiéndose en la práctica la concepción limitada del gobierno que es inherente a la constitución mixta y a la administración estatal por Consejos, ya se pueden apreciar teorías que promueven prácticas políticas de carácter absolutista. Y, al revés, otras veces aparecen como retrasados. Este es el caso de los mismos gobierno mixto y sistema polisinodial en el siglo XVIII, en un tiempo en el que ya han perdido peso institucional y son criticados con mayor dureza que en los dos siglos anteriores por los sectores partidarios de una profunda renovación de la administración estatal. A pesar de ello, siguen teniendo suficiente fuerza política y reciben elogios desde los sectores más conservadores.

2.- El gobierno por consejos como modalidad de gobierno mixto

La época premoderna es más sensible a la complejidad política, jurídica e institucional que la moderna. Esto se refleja en una constelación de conceptos jurídico-políticos, como constitución mixta, gobierno polisinodial o por Consejos, *iurisdictio*, concordia, prudencia, equidad, etc., y de metáforas políticas como la organológica y la musical. Son conceptos y metáforas que sobreviven y que seguirán teniendo gran importancia en la modernidad, sobre todo en la primera fase, entre los siglos XVI y XVIII. Tras la Revolución francesa y la extensión de los principios modernos del Estado de Derecho, solo siguen teniendo alguna relevancia dentro de los sectores más conservadores y reaccionarios. Es así evidente que la tradición del sistema mixto y

⁴ KOSELLECK, Reinhart: *Futuro Pasado. Para una semántica de los tiempos históricos* [1979], Barcelona, Paidós, 1993, pp. 118-119.

polisinodial sigue influyendo sobre órganos políticos posteriores a la Revolución francesa. Un ejemplo de ello lo encontramos en las constituciones españolas conservadoras que crean una segunda cámara, senado o cámara de los próceres, en la que siguen estando representados los cuerpos intermedios.

Los defensores de los Consejos han reivindicado en el pasado este sistema administrativo como el más adecuado para una comunidad heterogénea y dividida, pues la complejidad del cosmos social y político se reflejaba en el gobierno polisinodial⁵. Los diversos sínodos mimetizaban la pluralidad inherente a una comunidad compuesta tanto por estamentos o grupos sociales distintos como por territorios heterogéneos. Precisamente, la función del monarca y, como ocurría en el caso español, del sínodo principal, el Consejo de Estado⁶, consistía en garantizar la armonía, la composición de este sistema tan complejo.

En relación con los textos de la monarquía hispánica que establecen que los Consejos son una modalidad de régimen constitucional mixto, vamos a seleccionar cuatro escritos especialmente relevantes. La selección responde, en primer lugar, al criterio de que pertenecen cada uno a un periodo distinto y por ello nos permiten abarcar toda la época, los siglos XVI a XVIII, en la que los Consejos son instituciones decisivas para explicar la administración española. Y, en segundo lugar, tales escritos muestran también la evolución en esta materia. Así, los dos primeros, pertenecientes a Furió Ceriol y Juan de Salazar, se corresponden con el momento de crecimiento y consolidación del sistema polisinodial. La obra de Portocarrero, realizada en el tránsito del siglo XVII al XVIII, cierra el periodo de esplendor de los Consejos. Finalmente, nos referimos a un escrito del siglo XVIII, el de Pablo de Mora y Jaraba, que defiende el sistema polisinodial en un tiempo en el que algunos ministros del rey luchan por imponer un sistema administrativo alternativo.

⁵ Aunque este artículo se centra en la historia del concepto de gobierno polisinodial, resulta también imprescindible tener en cuenta la historia de esta institución de gobierno en España. Entre la extensa bibliografía sobre este tema, destacamos los trabajos EZQUERRA REVILLA, Ignacio: *El Consejo Real de Castilla en el espacio cortesano (Siglos XVI-XVIII)*, Madrid, Polifemo, 2017; BARRIOS, Feliciano: *La gobernación de la monarquía de España. Consejos, Juntas y Secretarios de la Administración de Corte (1556-1700)*. Madrid, Boletín Oficial del Estado/Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2015 y BALTAR RODRÍGUEZ, Juan Francisco: *Las Juntas de Gobierno en la Monarquía Hispánica (Siglos XVI-XVII)*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 1998.

⁶ BARRIOS, Feliciano: *El Consejo de Estado de la monarquía española (1521-1812)*, Madrid, Consejo de Estado, 1984.

Por su claridad, comenzamos destacando el célebre libro de Furió Ceriol, *El Concejo y consejeros del príncipe*. Se trata de un memorial escrito para Felipe II y del cual solo ha quedado una parte. Furió Ceriol, tras definir el Concejo o Consejo como “una congregación o aiuntamiento de personas escogidas para aconsejar al Príncipe en todas las concurrencias de paz i de guerra”, plantea inmediatamente la conveniencia de que el concejo esté dividido en varios sínodos⁷.

En contraste con la abundancia de Consejos existentes durante el reinado de Felipe II, el autor valenciano se limitaba a reconocer siete concejos: Hacienda, Paz o Estado, Guerra, Mantenimiento, Leyes, Pena y Mercedes⁸. Los cuatro primeros se ocupaban de las cuestiones económicas y de política exterior e interior, mientras que los de Leyes, Pena y Mercedes tenían funciones relativas a tareas legislativas y de administración de justicia. Llama la atención la diferencia entre el número de sínodos propuestos por Furió Ceriol y los que existían en la España de aquel tiempo: no solo faltan los Consejos de Inquisición, Cruzada y Órdenes militares, sino también los sínodos territoriales de Países Bajos, Castilla e Indias. El diplomático valenciano pretendía asimismo que cada concejo fuera diferente “en cargo, en negocios, en ministros, en poder i autoridad”⁹.

En segundo lugar, cabe mencionar como una de las más relevantes defensas de la constitución mixta hispana la obra de 1619, *Política española*, escrita por fray Juan de Salazar, que expone perfectamente por qué el sistema polisinodial es un tipo de gobierno mixto¹⁰. Otro libro que defiende el sistema polisinodial como la esencia del régimen constitucional mixto español es el *Teatro monárquico de España* (capítulos XVI a XXV) de Pedro Portocarrero y Guzmán, Capellán Mayor desde 1691 de Carlos II y sobrino de Luis Fernández Portocarrero, que sería nombrado en 1700 regente de la monarquía. *Teatro monárquico* fue publicado en 1700, poco antes de la muerte del rey Carlos II. El libro está dedicado al último monarca Austria, pero en el fondo se dirige a su sucesor, como por lo demás suele ocurrir con este tipo de tratados, que no son más que una reelaboración de

⁷ FURIÓ CERIOL, Fadrique: *El Concejo y consejeros del príncipe* [1559]. Madrid, Tecnos, 1993, p. 15.

⁸ *Ibidem*, pp. 17-24.

⁹ *Ibidem*, p. 17.

¹⁰ Entre los libros que defienden el sistema de los Consejos durante el siglo XVII también cabe destacar *Del Senado y de su Príncipe* (Valencia, 1617) de Juan de Madariaga y el *Tratado de República y policía Christiana* (Valencia, 1619) de Juan de Santa María.

los tradicionales espejos de príncipes. Sobre los Consejos, Portocarrero escribe que “son las bases fundamentales de la monarquía, si padece corrupción, es preciso se difunda en todo el cuerpo de ella”¹¹. De la multiplicidad de sínodos, este autor destaca la importancia de los Consejos de Estado, Real o de Castilla y Hacienda.

La suavización de los problemas y conflictos, que de forma más descarnada ya exponen otros tratados del siglo XVII, es una de las características principales del *Teatro monárquico de España*. La escasa originalidad y profundidad separa a esta obra tardía de esas obras maestras complejas, llenas de tensiones, paradojas y contradicciones, que nos dieron autores barrocos como Saavedra Fajardo y Gracián. No obstante, *Teatro monárquico* adquiere mayor interés cuando lo leemos en el contexto de un rey que muere sin descendencia y en relación con la defensa del régimen de gobierno más beneficioso para el estamento que representa Portocarrero. Es así inevitable relacionar el capítulo dedicado a la guerra civil con la Guerra de Sucesión que estallaría poco tiempo después de publicarse este tratado. Igualmente, no podemos dejar de conectar la recomendación al rey para que cuente con los eclesiásticos en los más importantes cargos de la administración y, desde luego, en los principales Consejos, con el papel decisivo que va a desempeñar en la sucesión su tío, el cardenal y arzobispo de Toledo Luis Portocarrero.

El cuarto libro al que nos vamos a referir es ya de 1747, *La ciencia vindicada contra los plumistas y definición de las Secretarías del Despacho Universal*, obra que Pablo de Mora y Jaraba escribe en un periodo marcado por la pugna entre el antiguo sistema de gobierno polisinodial y el nuevo de las Secretarías de Despacho. Mora y Jaraba, a diferencia de ministros tan relevantes como Campillo y Floridablanca, afirmaba la superioridad de la forma jurisdiccional de actuar y del sistema polisinodial sobre la política representada por los nuevos ministros. Para Mora y Jaraba, la función de los ministerios o secretarías debía limitarse a servir de enlace entre los Consejos y el rey.

Según los apologistas del sistema polisinodial, entre los que destacan los cuatro autores mencionados anteriormente para el caso hispano, la división de las instancias administrativas de gobierno impedía la tiranía y, por tanto, garantizaba la persecución del bien común. Esta posición no es más que la aplicación de un milenario saber, cuyos

¹¹ PORTOCARRERO Y GUZMÁN, Pedro: *Teatro Monárquico de España* [1700], Madrid, Boletín Oficial del Estado y Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 1998, p. 226.

orígenes se remontan hasta el politeísmo del mito griego, que ve en la división la mejor fórmula para combatir el rasgo principal de las tiranías, la omnipotencia¹². A este respecto Furió Ceriol, en su tratado incompleto sobre los Concejos, consideraba que los consejeros eran enemigos del pueblo y amigos de la tiranía cuando afirmaban que “todo es del Rei, i que el Rei puede hazer a su voluntad”¹³.

En realidad, el sistema polisindial, debido a que divide y limita el gobierno, hace efectivo el sistema de gobierno mixto. Aunque la constitución mixta sea uno de los conceptos premodernos que mayor importancia adquiere en el pensamiento republicano, también es reivindicada por los partidarios del régimen monárquico. Conviene no confundir el concepto premoderno de constitución mixta con el moderno de “división de poderes” o *balance of power*, que encontramos en su forma canónica en el capítulo de Montesquieu sobre la constitución de Inglaterra y en las reflexiones de los autores del *Federalist*. Algunos relevantes teóricos, como Bobbio y Mayr, cometen el error de subrayar la continuidad entre la constitución mixta y la división de poderes, más allá de que, como demuestra el propio Montesquieu con su defensa de los cuerpos intermedios, quepa apreciar fórmulas intermedias y de transición¹⁴. Lo importante para distinguir los dos conceptos es tener en cuenta que la diversidad y pluralidad interna de las instancias de gobierno, propia de la constitución mixta, se corresponde con la heterogeneidad real del cuerpo social, mientras que cada uno de los poderes modernos (legislativo, ejecutivo, judicial, etc.) representa al mismo sujeto abstracto, el pueblo homogéneo, compuesto por ciudadanos libres e iguales.

El neofederalista Ackerman, en su análisis del *Federalist*, proporciona dos conceptos muy útiles para comprender la diferencia entre constitución mixta y división de poderes: representación mimética y semiótica¹⁵. Los órganos colegiados premodernos, como los Consejos, desempeñan una representación mimética porque en su composición y forma de actuar reflejan las diferencias entre los principales estamentos y

¹² BLUMENBERG, Hans: *Trabajo sobre el mito* [1979], Barcelona, Paidós, 2003, p. 159.

¹³ FURIÓ CERIOL, Fadrique: *El Consejo*, op.cit., 1993, p. 46.

¹⁴ BOBBIO, Norberto: “Governo misto”, en Norberto BOBBIO, Nicola MATEUCCI y Gianfranco PASQUINO (eds.), *Dizionario di Política*, Turín, Tea, 1992, p. 463; MAYR, Otto: *La bilancia e l'orologio. Libertà e autorità nel pensiero politico dell'Europa moderna*, Bolonia, Il Mulino, 1988, p. 242.

¹⁵ ACKERMAN, Bruce: *Au nom du peuple. Les fondements de la démocratie américaine* [1991], París, Calmann-Lévy, 1998, pp. 237-240 [edición en castellano: *We the People I: Fundamentos de la historia constitucional estadounidense*, Madrid, Traficantes de Sueños, 2015].

corporaciones. En cambio, la representación moderna del poder tiene un carácter semiótico porque los órganos colectivos que representan al pueblo, empezando por el Parlamento, ya no se parecen o ya no mimetizan al pueblo verdadero integrado por grupos heterogéneos. Ahora, los representantes se limitan a simbolizarlo. A diferencia de las derrotadas tesis de los antifederalistas norteamericanos (Brutus, Centinel, The Federal Farmer), que llevan hasta sus últimas consecuencias la representación mimética, Publius –o los autores del *Federalist*, Madison, Jay y Hamilton– reconoce el “principio de la distinción”, el que expresa que los órganos colegiados deben estar integrados por los mejores o más competentes¹⁶.

En el libro de Juan de Salazar, *Política española*, se reivindica, al comenzar el siglo XVII, el sistema polisinodial establecido por los Reyes Católicos con argumentos que están lejos del pensamiento moderno sobre la “división de poderes” y la representación semiótica. Strauss ha demostrado que la filosofía política clásica, tras constatar que hay multitud de regímenes o sistemas jurídico-políticos, se pregunta por el mejor en general y por el más conveniente para una comunidad política en particular¹⁷. En consonancia con esta filosofía política premoderna, que Strauss denomina clásica, Salazar presenta el sistema de Consejos como un gobierno mixto que posee lo bueno del régimen monárquico y de la república aristocrática¹⁸. Se corresponde con el gobierno monárquico porque “tiene por cabeza un soberano príncipe independiente y absoluto señor de todos”; pero “participa también mucho del gobierno que los griegos llaman aristocracia, que es el de república, en que rigen y gobiernan muchos de los nobles y principales de ella, en forma de Consejo y Senado”. Por un lado, este sistema tiene elementos del gobierno republicano porque los Reyes Católicos consideraron que “la salud, prosperidad y buen suceso de los pueblos se halla donde hay muchos Consejos”. Por otro lado, para evitar que “haya tantos y tan diversos pareceres como cabezas”, compensaron este sistema aristocrático con el

¹⁶ MANIN, Bernard: *Los principios del gobierno representativo* [1997], Madrid, Alianza, 1998, p. 102.

¹⁷ Para los teóricos premodernos, el mejor régimen en abstracto podía no ser conveniente para una comunidad concreta. Strauss señala a este respecto que los filósofos políticos del pasado “participaban de la distinción básica entre la cuestión filosófica del orden político óptimo y la cuestión práctica de si ese orden podía o debía ser establecido en un país determinado en un momento concreto”. Un magnífico ejemplo de ello es el tratado de Alfonso de Madrigal, *De optima politia*, que propone el régimen democrático para España; véase STRAUSS, Leo: *¿Qué es Filosofía Política?* [1968], Madrid: Guadarrama, 1970, pp. 45 y 80, respectivamente.

¹⁸ SALAZAR, Juan de: *Política española* [1619], Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 1997, pp. 124-127.

elemento monárquico, esto es, con la coordinación ejercida por el “soberano rey”. En suma, Salazar sostiene que “el gobierno de España es un agregado, cifra y epílogo del monárquico y aristocrático”¹⁹.

El gobierno o régimen mixto, en la medida que mezcla monarquía, aristocracia y democracia, guarda estrecha relación con la doctrina premoderna que atribuye la soberanía inglesa al “Rey en Parlamento”. En correspondencia con este pensamiento, Maravall sostenía en uno de sus primeros libros que, durante el reinado de los Austrias, el soberano es “el Rey con su Consejo y sus ministros”, ya que el sistema de gobierno es polisindial y se mezcla sobre todo el elemento monárquico y aristocrático (el democrático está presente en las más excepcionales Cortes)²⁰. Se trata, en cualquier caso, de una fórmula política que nos aleja de la vía absolutista en un periodo en el que algunos filósofos y publicistas, con el fin de evitar o superar el mal de las guerras civiles, ya prescriben la concesión de un poder ilimitado al soberano.

Aunque el monarca, en cuanto soberano, no estuviera obligado por las decisiones adoptadas en los Consejos, Portocarrero pensaba que “gran prudencia es de un príncipe seguir el parecer de sus Consejos”, ya que “es el Consejo el más seguro camino para el acierto”²¹. Por eso no debemos confundirnos cuando Portocarrero señala que “la monarquía es un dominio absoluto de muchas ciudades y provincias en un solo individuo que se llama rey”²². Se trata de una frase retórica, porque la monarquía española no es una *potentia absoluta*, sino una *potentia ordinata*. El autor de *Teatro monárquico de España* distingue a este respecto entre “las leyes que el legislador debe guardar y las leyes que debe mandar que se observen por los demás”²³. El mismo rey está obligado a cumplir las leyes naturales y de gentes y, a pesar de no estar obligado de modo coercitivo con respecto a las leyes civiles porque siempre puede derogarlas, se suele aceptar que tales normas tienen una *vis directiva* para el rey.

¹⁹ SALAZAR, Juan de: *Política española*, *op.cit.*, p. 137.

²⁰ MARAVALL, José Antonio: *Teoría del Estado en España en el siglo XVII* [1944], Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1997, p. 281.

²¹ PORTOCARRERO Y GUZMÁN, Pedro: *Teatro Monárquico*, *op.cit.*, p. 229; MARAVALL, José Antonio: *Teoría del Estado*, *op.cit.*, p. 232.

²² PORTOCARRERO Y GUZMÁN, Pedro: *Teatro Monárquico*, *op.cit.*, p. 94; MARAVALL, José Antonio: *Teoría del Estado*, *op.cit.*, p. 177.

²³ MARAVALL, José Antonio: *Teoría del Estado*, *op.cit.*, p. 204.

Es preciso tener en cuenta que la lógica conceptual ha sido considerada en muchas ocasiones insuficiente para comprender instituciones tan complejas como la constitución mixta o el sistema polisinodial. Desde los orígenes de la filosofía política, en la Antigüedad, se ha acudido a la figura retórica de la metáfora para explicarlas. Ciertamente, la filosofía política moderna puede prescindir de la metáfora y sustituirla por un conjunto de enunciados lógico-conceptuales, porque parte de una concepción abstracta de la política²⁴. En cambio, el pensamiento político premoderno acude más a estos elementos retóricos porque piensa en una *res publica* o en una comunidad que no se reduce a individuos iguales, a sujetos abstractos, sino que está compuesta por sujetos reales y heterogéneos, esto es, por una compleja red de estados o estamentos, familias, corporaciones, etc. La metáfora es más eficaz que la lógica conceptual cuando se trata de unir esos elementos heterogéneos e incluso contrarios. Blumenberg ha explicado en relación con esta materia que la metáfora, gracias a su capacidad para unir lo desigual, permite “comprender lo que sucede en el conocimiento humano y que esto no subyace a la plausible pero contradictoria evidencia de la máxima de lo igual con lo igual”²⁵. Para Blumenberg, la filosofía desde sus inicios ha hecho uso de la metáfora, que él denomina “absoluta”, para comprender cualquier conjunto de cosas diversas sin abolir, como suele hacer la filosofía moderna, la diferencia entre tales cosas.

Para explicar el significado del gobierno premoderno, cuyo objetivo último consiste en coordinar o conciliar las heterogéneas partes que componen la comunidad, la literatura política suele acudir a metáforas musicales (armonía entre voces diversas, polifonía, arpa dotada de cuerdas que emiten sonidos muy distintos, etc.) y orgánicas u organológicas. Estas últimas subrayan el parecido de la comunidad política con el cuerpo humano compuesto por miembros que desempeñan funciones diferentes, pero siempre coordinados por un órgano superior como puede ser la cabeza o el corazón. La metáfora orgánica ha sido utilizada desde la Antigüedad para pensar la comunidad política y, desde luego, el gobierno mixto, pero alcanza su máximo desarrollo en la Baja Edad Media. Lo más importante de esta metáfora radica en que permite concebir unitariamente a una

²⁴ DUSO, Giuseppe: *La rappresentanza: genesi e crisi del concetto*, Milán, Franco Angeli, 2003.

²⁵ Blumenberg cree probable que la primera metáfora absoluta de la filosofía la proporcionara Heráclito cuando describe el pensamiento como fuego, un elemento que “tiene la propiedad de acoger continuamente cosas extrañas” o diversas, “y transformarse en ellas”. BLUMENBERG, Hans: “Aproximación a una teoría de la inconceptuabilidad”, en *Naufregio con espectador* [1979], Madrid, Visor, 1995, p. 113; véase también BLUMENBERG, Hans: *Paradigmas para una metaforología* [1998], Madrid, Trotta.

pluralidad de partes, las cuales son cualitativamente diferentes porque cada una de ellas desempeña una función (*operatio, actus, officium*) particular. Es decir, permite concebir la comunidad política como un *Kollektivsingular* o “singular colectivo”²⁶, como un orden de órdenes que a su vez puede englobar a otros singulares colectivos o cuerpos intermedios.

La metáfora organológica es utilizada para pensar la constitución mixta y el sistema polisinodial. Furió Ceriol escribe a este respecto que el concejo, al igual que el cuerpo humano, se divide en varias partes, miembros u órganos, es decir, en varios sínodos que realizan funciones diferentes. Al mismo tiempo es “uno” porque solo tiene una cabeza, el soberano. El autor valenciano quiere dejar claro que este sistema dividido en órganos está coordinado, guiado, por la sola cabeza del príncipe, de quien depende “la prudencia y rectitud del buen gobierno”²⁷. La función de la *pars principans* es la de asegurar la armonía entre los demás miembros. En el caso de que hubiera más de una cabeza, nos encontraríamos ante un sistema constitucional monstruoso, y es evidente que la constitución mixta no forma parte del saber teratológico.

Durante los siglos que aborda este artículo, la constitución mixta y el sistema polisinodial fueron también defendidos por la filosofía jurídico-política más ortodoxa, la que podemos extraer del iusnaturalismo católico. La premoderna vía antiabsolutista, la que entiende la soberanía como *potentia ordinata* y elogia las bondades del gobierno mixto, se convirtió en uno de los rasgos principales del iusnaturalismo católico. Para esta corriente de pensamiento, una de las formas más efectivas de limitar el poder consistía en defender la presencia de prelados en los Consejos. Así lo expresa el *Teatro monárquico*. El capellán mayor de Carlos II insiste mucho en que el monarca no solo debe contar con la aristocracia de sangre sino también con la de la inteligencia, es decir, con los ministros eclesiásticos: “en todos tiempos, edades y naciones, siempre –escribe Portocarrero²⁸– los sacerdotes han tenido el primer grado, no tan solamente en la estimación y reverencia a su alta dignidad, sino en el manejo político y civil de las monarquías y repúblicas”. Ya hemos apuntado que es difícil no relacionar esta recomendación hecha al rey, la de que cuente con los eclesiásticos en los más importantes cargos de la administración, con el

²⁶ KOSELLECK, Reinhart: *historia/Historia* [1975], Madrid, Trotta, 2004, p. 27.

²⁷ FURIÓ CERIOL, Fadrique: *El Consejo, op.cit.*, p. 16.

²⁸ PORTOCARRERO Y GUZMÁN, Pedro: *Teatro Monárquico, op.cit.*, p. 284.

papel decisivo que, con respecto a la sucesión del último Austria, Carlos II, va a desempeñar su tío Luis Portocarrero.

En la monarquía hispánica se pretendía profundizar en el sistema de constitución mixta haciendo que en los diferentes sínodos hubiera representación de todos los estamentos, partes u órganos principales del cuerpo social. En la España de la primera modernidad, los prelados alcanzaron especial importancia en el Consejo de Castilla o Consejo Real, pues casi siempre estuvo presidido por un representante del clero. Con las reformas administrativas de los Borbones no solo se redujo el papel de la Iglesia dentro del sistema polisinodial, sino que también perdieron peso los Consejos en beneficio de los nuevos órganos unipersonales de decisión y responsabilidad, los secretarios del Despacho. Estas reformas estaban unidas tanto a políticas de corte absolutista como de corte regalista, ya que la constitución material del nuevo Estado y la paralela reforma administrativa exigían restar poder a los dos principales estamentos, nobleza y clero. Todo ello no obsta para que Consejos como el de Castilla siguieran teniendo un peso decisivo en la administración estatal. El siglo XVIII está determinado precisamente por este conflicto entre el antiguo sistema polisinodial y el nuevo régimen que otorga un rol central a los secretarios de Despacho.

3.- Conceptos vinculados con el gobierno polisinodial: *jurisdictio*, prudencia y federalismo premoderno

Constitución mixta y gobierno polisinodial forman parte de una constelación conceptual, dentro de la que podemos incluir conceptos como los de *iurisdictio*, prudencia y federalismo premoderno. Veamos la relación de estos conceptos con el gobierno mixto en su versión polisinodial.

Está claro que el sistema polisinodial resulta incompatible con la soberanía moderna, tal como la expone el que, según Biral y Duso, es el primer filósofo político de la modernidad, Thomas Hobbes²⁹. La noción premoderna de soberanía es la más adecuada para explicar el sistema político-administrativo que encontramos en España y otras monarquías en las que triunfa el sistema polisinodial. Para la exacta comprensión

²⁹ BIRAL, Alessandro: "Hobbes: la sociedad sin gobierno", en Giuseppe DUSO (ed.), *El contrato social en la filosofía política moderna* [1998], Valencia, Leserwelt, 2002; DUSO, Giuseppe: *La rappresentanza: genesi e crisi del concetto*, Milán, Franco Angeli, 2003.

de la noción premoderna de soberanía resulta imprescindible atender al concepto medieval de *iurisdictio*, cuyos mejores expositores son Paolo Grossi y su discípulo Pietro Costa³⁰. El soberano medieval o premoderno aparece sobre todo como un juez supremo que no puede ser juzgado a su vez. Este poder supremo está sometido, no obstante, a reglas y límites, pues debe actuar dentro de los límites del derecho y de la equidad. Se trata, en consecuencia, de un poder limitado, esto es, de una *potentia ordinata*, y no de una *potentia absoluta* como sería el soberano moderno³¹.

La teología política medieval, que considera análogo el soberano temporal a la divinidad cristiana, no es absolutista, no coincide con la teología política moderna, con el pensamiento de un omnipotente legislador moderno que crea *ex nihilo* el derecho³². Ernst H. Kantorowicz, en su célebre libro *Los dos cuerpos del rey*, explica que los autores medievales acudieron a categorías teológicas para presentar la figura del rey como una realidad dual. Las tres modalidades de dualidad que analiza en el libro, cristocéntrica, iuscéntrica y politicéntrica, nos permiten comprender que el poder soberano del monarca siempre es limitado. La modalidad politicéntrica es la más próxima a la complejidad de la constitución mixta, pues es el resultado de la transferencia al ámbito político del concepto teológico de *corpus mysticum*, que con el tiempo acabó identificándose con cualquier tipo de *universitas*, corporación o *multitudo ordinata*³³. El mismo monarca llegó a ser considerado por algunos publicistas una corporación unipersonal.

Si nos centramos en el príncipe premoderno como legislador, y no como juez supremo, hemos de tener en cuenta que este soberano no activa un arcano o inescrutable proceso voluntario. Más bien su misión consiste en transformar un patrimonio asentado de costumbres en normas jurídicas³⁴. Cuando el príncipe o el soberano promulga con la ayuda de los técnicos del derecho una ley no tiene conciencia de crear una norma jurídica desde la nada, sino la de hacer explícito, clarificar o manifestar el derecho que se

³⁰ GROSSI, Paolo: *El orden jurídico medieval* [1995], Madrid, Marcial Pons, 1996, pp. 140-141; COSTA, Pietro, *Iurisdictio. Semántica del potere politico nella pubblicistica medievale*, Milán, Giuffrè, 1969.

³¹ CANZIANI, Guido; GRANADA, Miguel A. y ZARKA, Yves Charles (eds.): *Potentia Dei. L'onnipotenza divina nel pensiero dei secoli XVI e XVII*, Milán, Franco Angeli, 2000.

³² SCHMITT, Carl: "Teología política. Cuatro capítulos sobre la doctrina de la soberanía" [1922], en *Teología política*, Madrid, Trotta, 2009, p. 39.

³³ KANTOROWICZ, Ernst H.: *Los dos cuerpos del rey. Un estudio de teología política medieval* [1957], Madrid, Alianza, 1985, pp. 189-223.

³⁴ GROSSI, Paolo: *El orden jurídico medieval*, *op.cit.*, pp. 104-105.

encuentra en la naturaleza de las cosas y en determinadas costumbres. La *manifestatio* es una de las claves de la cultura escolástica medieval³⁵.

El soberano parte de un orden ya dado. Por este motivo se parece –podría decirse parafraseando a Marsilio de Padua– a un *defensor pacis*, mientras que el soberano moderno es un *creator pacis*³⁶, un sujeto que con frecuencia debe innovar el derecho para resolver una situación excepcional de crisis y que, además, puede ser un “príncipe nuevo” carente de la weberiana “legitimidad tradicional”³⁷. El orden socio-político premoderno se sostiene, en cambio, sobre una trama muy compleja de poderes múltiples, de jerarquías, normas consolidadas, pactadas y consuetudinarias, que no puede ser reducida a la voluntad del soberano. Nos encontramos así ante una concepción anti-voluntarista de la soberanía, aún presente en la época moderna allí donde, por ejemplo, persiste la constitución mixta y el sistema de los Consejos. A este respecto tiene razón Bertrand de Jouvenel cuando resume la diferencia entre la soberanía premoderna y la moderna con este par de fórmulas: la premoderna se correspondería con la máxima “la justicia dirigiendo la voluntad” del soberano, mientras que la moderna con la máxima “la voluntad [del príncipe o del pueblo] dirigiendo la justicia”³⁸. En el primer caso, el orden justo es previo y limita la discrecionalidad política; en el segundo, la voluntad política establece precisamente en qué consiste el orden justo.

Se entiende ahora que, en la época premoderna, la ley promulgada o creada por el soberano sea expresión de la *iurisdictio*. Dar una ley es también *dicere ius*, “decir el derecho”, confirmar un orden antecedente y superior a cualquier voluntad. Para la teoría de la *iurisdictio*, soberano y juez se remiten recíprocamente, pues entre la ley y la sentencia no hay una diferencia sustancial: ambas se inspiran en un preexistente y justo orden de cosas. Asimismo, esta teoría pone en relación la soberanía con la *aequitas*, ya que esta última también permite legislar y rellenar lagunas jurídicas. La *aequitas* alude a un conjunto ordenado y armónico de principios, reglas e instituciones que se puede encontrar en las mismas cosas y que debe guiar las actuaciones del soberano³⁹. Tanto las

³⁵ PANOFSKY, Erwin: *Arquitectura gótica y pensamiento escolástico* [1957], Madrid, Ediciones de La Piqueta, 1986, pp. 40-43.

³⁶ SCHMITT, Carl: *El Leviathan*, Madrid, Rivadeneyra, 1938, p. 51.

³⁷ MAQUIAVELO, Nicolás, *El Príncipe* [1531], Madrid, Alianza, 1981.

³⁸ JOUVENEL, Bertrand de: *La soberanía* [1955], Granada, Comares, 2000, pp. 205-206.

³⁹ GROSSI, Paolo: *El orden jurídico medieval*, *op.cit.*, p. 147.

sentencias como las leyes se hayan inspiradas por este principio, como expresa uno de los textos fundamentales de la Edad Media, el *Policraticus* de Juan de Salisbury: “la ley es ante todo intérprete de la equidad (*lex vero aequitatis interpretes est*)”.

En la Baja Edad Media se impone la diferencia entre la *iurisdictio plenissima* de un emperador o monarca, que está sometida a los límites antes referidos, y la *plenitudo potestatis* papal⁴⁰. En este último caso empieza a romperse el carácter relativo, ordenado (*potentia ordinata*) o limitado de la soberanía premoderna. Esta ruptura pone de relieve aquello que hemos comentado al principio de este artículo: que en muchas ocasiones los conceptos y las prácticas políticas se adelantan a su tiempo. El poder pleno del Papa se acerca ya al significado de la teología política moderna, esto es, a la *potentia absoluta* del soberano hobbesiano. En cambio, la teoría conciliarista, que asume argumentos y categorías premodernas, critica la innovación papal de la *plenitudo potestatis* por ser algo propio de los tiranos. El conciliarismo subraya los límites del poder del Papa porque se inspira en la concepción premoderna de gobierno o representación y hace uso de la metáfora organológica del cuerpo y la cabeza⁴¹. A diferencia de Cristo, que es a la vez miembro parcial (*caput*) y cuerpo entero (*corpus*), el sumo pontífice (*caput*) de los conciliaristas no puede identificarse con ese todo orgánico que es la Iglesia (*corpus*).

En suma, el gobierno polisindial incorpora el pensamiento de la *iurisdictio* que establece un poder político limitado. El sistema de gobierno polisindial depende en última instancia de un monarca o gobernante supremo que “dice el derecho” con sus sentencias, leyes y demás prácticas gubernativas y administrativas.

Otro par de conceptos estrechamente vinculado con la constitución mixta y el sistema polisindial es el de prudencia y *consilium*. La reflexión sobre los sínodos se vincula siempre a la teoría sobre las virtudes del monarca y de sus ministros. Por este motivo, el soberano con poder jurisdiccional, que es el gobernante encargado de “decir el derecho”, ha de tener sobre todo una virtud: prudencia. Citemos a título de ejemplo a Portocarrero, que habla de ella en los primeros capítulos del segundo discurso, antes de

⁴⁰ COSTA, Pietro: “La soberanía en la cultura político-jurídica medieval: imágenes y teorías”, *Res Pública. Revista de Historia de las Ideas Políticas*, nº 17, 2007, pp. 50-54.

⁴¹ HOFFMANN, Hasso: *Rappresentanza-Rappresentazione. Parola e concetto dall'Antichità all'Ottocento* [2003], Milán: Giuffrè, 2007, pp. 337-343.

tratar el gobierno por Consejo⁴². El publicista español muestra su completa ortodoxia cuando señala que esta es la principal virtud de los gobernantes porque permite la sabia, detenida y juiciosa deliberación. Un sistema administrativo colegial, de constitución mixta y responsabilidad compartida, contribuye a que la adopción de medidas y la promulgación de sentencias sean el resultado de una prudente y meditada deliberación. Los defensores del sistema polisinodial suelen decir que, en el seno del órgano colegial del Consejo, impera la prudencia y por ello se produce un dominio según la razón, y no según la voluntad.

El pensamiento político premoderno que reflexiona sobre el prudente gobierno suele asociar el tema del *consilium*, o el de los sabios y virtuosos servidores que han de aconsejar al rey, con el del *concilium*, con el de la reunión de los mejores en un órgano colegial de administración. Acerca de los consejeros del rey, de su elección, virtudes y funciones, se desarrolla a lo largo de la Edad Media una extensa literatura política, empezando por las obras gnómicas árabes que se hallan en la raíz de toda la literatura sapiencial⁴³. El género de los “espejos de príncipes”, cuyo modelo lo proporciona el *Regimiento de Príncipes* de Egidio Romano, también concede mucha importancia a esta temática. En el Renacimiento abundan las obras dedicadas a los consejeros del príncipe, como el ya mencionado memorial de Furió Ceriol. Todavía la tratadística barroca suele sostener que más vale un príncipe mediocre que respete el consejo de los sabios que otro que solo se vale de su gran inteligencia y no consulta a nadie⁴⁴.

La doctrina secular acerca de la necesidad de consejo alcanza su mayor grado de institucionalización con el sistema polisinodial. Está claro que, para los defensores del sistema administrativo colegial, el rey, si no quiere caer por la pendiente de la tiranía, necesita de consejo. Se parte asimismo del principio de que el consejo será más acertado

⁴² PORTOCARRERO Y GUZMÁN, Pedro: *Teatro Monárquico*, *op.cit.*, pp. 141 y 252.

⁴³ En las obras gnómicas medievales el modelo de realeza coincide con el del rey-filósofo, pero ello no obsta para que el príncipe deba consultar con sus sabios consejeros antes de tomar una decisión. En este sentido, el *Calila e Dimna* dice que actúa según la ley “el rey que demanda consejo a los filósofos”; véase GÓMEZ REDONDO, Fernando: *Historia de la prosa medieval castellana*, Madrid, Cátedra, I, 1998, p. 208. Para esta literatura sapiencial, los consejeros no solo deben ser sabios o filósofos, sino que además deben poseer en grado sumo, como señala *Poridat de las poridades*, traducción castellana de la célebre obra árabe *Sirr al Asrar*, la virtud de la “fielidad e lealtad”; véase PSEUDO ARISTÓTELES: *Secreto de los secretos, Poridat de poridades, versiones castellanas del Pseudo-Aristóteles Secretum secretorum*, edición de Hugo O. Bizzarri. Valencia, Universidad de Valencia, 2010, p. 135.

⁴⁴ MARAVALL, José Antonio: *Teoría del Estado*, *op.cit.*, p. 282.

cuantos más sean los que deliberen. De ahí la conveniencia de reunirlos en sínodos. Se comprende así que tanto Furió Ceriol, que se extiende en las calidades que debe reunir el consejero en cuanto al alma y el cuerpo⁴⁵, como la obra que pone término a la tratadística barroca, *Teatro Monárquico*, reconozcan que lo fundamental de este sistema polisindial es la elección de los ministros de tales consejos. Portocarrero escribe a este respecto que “no tiene un príncipe en su gobierno más dificultosa crisis que la elección de ministros, porque en ella consiste la vida y muerte de la república”, y que “de los buenos consejeros dimana la salud de la república y la conservación del imperio”⁴⁶.

La pluralidad y complejidad territorial de las comunidades políticas favorece también el establecimiento de una estructura administrativa compleja como es el sistema de gobierno de los Consejos. En el caso español, la administración de la monarquía llegó a tener hasta doce sínodos porque varios de ellos eran territoriales. Cabe apreciar así una cierta afinidad entre el sistema polisindial, con su división del gobierno en Consejos temáticos y territoriales, y el federalismo premoderno.

La referencia teórica más importante en esta materia es Althusius, que es también un gran defensor de la constitución mixta, ya que concibe los diferentes regímenes políticos como el resultado de mezclar elementos monárquicos, aristocráticos y democráticos. Además, el jurista alemán se convierte en el gran teórico del federalismo en una etapa en la que todavía no se ha impuesto el concepto hobbesiano de soberanía⁴⁷. Para Altusio, cualquier constitución, con independencia de que en las poliárquicas dominen más los elementos aristocráticos y democráticos que en las monárquicas, tiene una forma “temperada y mixta”. En toda constitución se debe conciliar la democrática soberanía del pueblo, la aristocrática representación de magistrados intermedios en órganos colegiales diversos y el monárquico gobierno que debe administrar los bienes comunes y coordinar la pluralidad de asociaciones que componen el pueblo⁴⁸.

Es preciso insistir en que la althusiana soberanía o *summa potestas* del pueblo, al cual llama también consociación simbiótica universal, es una noción muy distinta de la moderna, que parte de la noción de un pueblo compuesto por elementos abstractos y

⁴⁵ FURIÓ CERIOL, Fadrique: *El Consejo*, *op.cit.*, pp. 56-57.

⁴⁶ PORTOCARRERO Y GUZMÁN, Pedro: *Teatro Monárquico*, *op.cit.*, p. 229.

⁴⁷ DUSO, Giuseppe: “La costituzione mista e il principio del governo: il caso Althusius”, *Filosofia Politica*, vol. XIX, nº 1, 2005, pp. 77-96.

⁴⁸ ALTUSIO, Juan: *Política* [1614], Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1990, pp. 614-616.

homogéneos, los ciudadanos. A diferencia del pueblo moderno, la consociación simbiótica universal está integrada por una heterogeneidad de grupos sociales o asociaciones parciales. Se trata de partes que se hallan organizadas y que, en correspondencia con el régimen mixto, deben mantener una relación armónica con el elemento monárquico que, sin detentar nunca la *summa potestas* que pertenece a todo el pueblo o consociación simbiótica universal, coordina las diferentes partes de la *consociatio*. Cuando las consociaciones son territoriales, la armonización establecida se corresponde con lo que los modernos entienden por federalismo.

Otra relevante muestra de federalismo premoderno y división administrativa en Consejos la encontramos en esa especie de proyecto de unión europea que el duque de Sully proporciona en sus *Œconomies Royales*. Esta obra del siglo XVII, salida de la pluma de un antiguo ministro calvinista de Henri IV, contiene un proyecto de confederación europea que volvemos a encontrar en otro firme defensor del sistema polisinodial, el abad de Saint-Pierre⁴⁹. Este último, en su libro *Discours sur la polysynodie*, pretendía demostrar que “la pluralidad de Consejos es la forma de ministerio más avanzada para un rey y para su reino”. En relación con la obra de Maximilien de Bethune, duque de Sully, cabe decir que propone crear siete Consejos. Como suele ser habitual en esta literatura, el duque establece dos niveles: en un primer nivel encontramos un sínodo restringido de contenido más político o general, y en un segundo nivel cabe apreciar un conjunto de órganos colegiales administrativos que resuelven todas las demás cuestiones planteadas por los diversos integrantes de la comunidad federal⁵⁰.

En resumen, podemos afirmar que el sistema polisinodial, debido a su forma jurisdiccionalista de actuar y a que los consejeros rechazan toda posibilidad de innovación jurídica, resulta inherente, en primer lugar, al concepto premoderno de *iurisdictio*. En segundo lugar, resulta muy importante la apelación a virtudes como la prudencia y a conceptos como el de *consilium* o consejo. Tales virtudes y conceptos nos permiten comprender que el sistema mixto polisinodial está unido a una concepción limitada del gobierno, muy distinta del concepto moderno de soberanía. Y, en tercer

⁴⁹ SAINT-PIERRE, Charles Irénée Castel (abbé de): *Discours sur la polysynodie*, Amsterdam, Villard & Changuion, 1719.

⁵⁰ SULLY, duque de (Maximilien de Béthune): *Mémoire des sages et royales œconomies d'Etat, domestiques, politiques et militaires de Henri le Grand* [1664], edición de Joseph-François Michaud y Jean-Joseph-François Poujoulat, París, Éditions du Commentaire Analytique du Code Civil, 1837, II, pp. 350-352.

lugar, el sistema polisinodial conecta con la concepción premoderna o clásica de federalismo, tal como encontramos en los escritos de Althusius y el duque de Sully, porque se presenta como un sistema administrativo adecuado para dar respuesta a la real complejidad social de la comunidad, es decir, a la heterogeneidad natural, social y jurídica de las asociaciones y territorios que conforman el Estado. Todo ello contrasta con la tendencia moderna a la unificación y homogeneización territorial y con un concepto simplificado de federalismo cuyo ejemplo más claro es el federalismo dual norteamericano⁵¹.

4.- Las críticas dirigidas contra el sistema polisinodial de la monarquía hispánica

El sistema de gobierno polisinodial se desarrolla en la monarquía hispánica en un tiempo en el que comienzan a cuestionarse los conceptos y las prácticas políticas del periodo medieval, un periodo en el que las principales funciones del rey eran jurídicas: principalmente “la de garantizar la Justicia, secundariamente la de garantizar la paz”⁵². En la primera Modernidad, el periodo que comienza en siglo XVI con las guerras civiles de religión, el ámbito jurídico-constitucional ya no refleja del todo la estrategia política del poder real. António Hespanha tiene razón cuando acude al concepto de “dispositivo de poder” para explicar el nacimiento de un gobierno que no se limita a la *iurisdictio*, es decir, a dar forma “a medios instituidos y legítimos de sujeción”⁵³. Desde el siglo XVI, el poder pretende también “estructurar el campo de acción de los otros”. Ello se logra unas veces con atribuciones legislativas y otras con prácticas gubernamentales innovadoras que ya no pueden ser incluidas dentro del paradigma jurisdiccional.

En este nuevo contexto histórico, que coincide con el desarrollo del pensamiento sobre la razón de Estado y el triunfo del criterio político de la eficacia, es comprensible que se empiece a cuestionar una buena parte de los conceptos premodernos, pero sin romper completamente con ellos. No faltan, por tanto, las críticas a la constitución mixta

⁵¹ SCHWARTZ, Bernard: *El federalismo norteamericano actual*, Madrid, Cívitas, 1993.

⁵² HESAPANHA, António M.: *Visperas del Leviatán. Instituciones y poder político (Portugal, siglo XVII)*, Madrid, Taurus, 1989, p. 405.

⁵³ HESAPANHA, António: *Visperas del Leviatán, op.cit.*, p. 412; véase FOUCAULT, Michel: “Deux essais sur le sujet et le pouvoir”, en Hubert DREYFUS y Paul RABINOW, *Michel Foucault. Un parcours philosophique. Avec un entretien et deux essais de Michel Foucault*, París, Gallimard, 1984, p. 314.

en su versión polisinodial. Comencemos señalando las críticas más importantes que se plantearon durante el periodo de los Austrias.

El sistema de los Consejos, al mismo tiempo ejecutivo y legislativo, es criticado por ser un poder desmesuradamente amplio que a menudo da lugar a conflictos de competencias, o a que el mismo asunto sea resuelto por dos o más Consejos a la vez. Esta crítica se puede encontrar incluso en obras que, como la de Furió Ceriol, son firmemente defensoras de este sistema. Solo si se evitaban esos conflictos de competencia, el sistema polisinodial podía lograr una mayor resolución en el despacho de los asuntos gubernamentales. Cuando no cumplía con estas expectativas, el gobierno de Consejos era criticado por establecer una burocracia descerebrada, o por carecer de autoridad suficiente para coordinar con solvencia los diversos órganos colegiados. Portocarrero se limitaba a insinuar este problema de la descoordinación cuando seguía la tradicional recomendación de que el rey asistiera en persona a los Consejos y de esta manera ejerciera la coordinación entre tantos sínodos. El rey que estuvo más cerca de seguir esta indicación fue el “rey papelero”, Felipe II, y, como demuestran algunas fuentes, provocó aún más descoordinación⁵⁴. Para muchos de los tratadistas españoles, la función de coordinación debía ser ejercida por el Consejo de Estado, la verdadera “cabeça de todos los otros Concejos”⁵⁵. Sin embargo, este sínodo, en lugar de especializarse en la tarea de armonizar las resoluciones de los demás, asumía otras funciones, algunas tan importantes como las relativas a la política exterior, que le restaban capacidad para ejercer las tareas de armonización.

Durante los Austrias no hubo posibilidad de plantearse seriamente la resolución de este problema. Habrá que esperar nada menos que hasta el 8 de julio de 1787 para que Floridablanca establezca, con el objeto de coordinar todas las políticas de la administración estatal, la Junta Suprema de Estado, una especie de Consejo de ministros que estaba integrado por todos los secretarios del Despacho bajo la dirección del secretario de Estado. Floridablanca, en el *Memorial de renuncia presentado a Carlos III* en 1788, decía que las principales funciones de esta Junta eran las siguientes: acelerar la resolución de las cuestiones más urgente y útiles, evitar las resoluciones contradictorias cuando se

⁵⁴ KAMEN, Henry: *Una sociedad conflictiva: España, 1469-1714*, Madrid, Alianza, 1984, pp. 238-239.

⁵⁵ MARAVALL, José Antonio: *Teoría del Estado*, *op.cit.*, pp. 290-291; FURIÓ CERIOL, Fadrique: *El Consejo*, *op.cit.*, p. 19.

trataba de cuestiones públicas que afectaban a varias secretarías, reducir las arbitrariedades, mejorar la provisión de empleos, y, en especial, favorecer la continuidad en la gestión administrativa⁵⁶. Esta innovación encontró una gran resistencia dentro del sector tradicionalista. La Junta de Estado fue finalmente disuelta porque suponía en la práctica la eliminación del sistema polisindial y de la sociedad estamental que a él estaba unido. Ciertamente, la nueva Junta aumentaba el poder del monarca y de sus ministros y, por tanto, restaba poder a los cuerpos intermedios de la monarquía.

La falta de responsabilidad por las decisiones adoptadas en los Consejos era otra de las acusaciones más habituales desde el siglo XVI. Aunque los sínodos tenían un presidente, la responsabilidad de las medidas adoptadas por el órgano colegial solían diluirse entre sus diversos miembros. Finalmente, entre las críticas más extendidas, se encuentra la lentitud y poca diligencia en el despacho de los asuntos. Ello se debía en gran parte a que el Consejo asumía una pesada metodología jurisdiccional que involucraba a muchas partes⁵⁷. En el caso español se acudía en algunas ocasiones a Juntas, más allá de que se crearan por otras razones, para resolver los asuntos que descuidaban los sínodos. Ahora bien, no parece que esta solución fuera suficiente para resolver las acusaciones de ineficacia dirigidas contra este sistema.

Cuando llegamos al siglo XVII, a la época barroca de crisis de la monarquía hispánica, se cuestionan incluso los valores y principios jurídico-políticos que fundamentaban el sistema político y administrativo que estamos comentando y que hasta entonces eran indiscutibles. Este es el caso de la misma virtud de la prudencia. Los tratados políticos de este periodo suelen denunciar el exceso de prudencia por ser un inconveniente para la política exterior española que compite por la hegemonía con Francia. La crítica de ese exceso de celo del gobierno y de sus ministros, que se traduce en falta de diligencia en la resolución de los conflictos, se convierte así en un cuestionamiento indirecto del sistema administrativo polisindial en su conjunto.

⁵⁶ FLORIDABLANCA, conde de: *Escritos políticos. La Instrucción y el Memorial*. Murcia: Academia Alfonso X el Sabio, 1982, pp. 395-405; véase ESCUDERO, José Antonio: *Los orígenes del Consejo de ministros en España/I*. Madrid: Editora Nacional, 1979, pp. 427-430.

⁵⁷ Una prueba de esta crítica es el escrito anónimo descubierto por Escudero, en el que se alude a un galimatías de secretarios, Juntas, Consejos y demás instancias por las que debían pasar los asuntos de gobierno antes de resolverse. ESCUDERO: *Los orígenes del Consejo de ministros en España, op.cit.*, p. 29.

Para los publicistas del siglo XVII, el sistema político y administrativo de la monarquía hispánica había mostrado su versión óptima en el siglo anterior. Según Juan de Salazar, la perfección se alcanza con los Reyes Católicos. En aquellos tiempos, la jurídica y moral prudencia hispana se imponía sobre la inmoral y extranjera astucia, la cual ya empezaba a formar parte del nuevo arte maquiavélico de gobernar⁵⁸. Sin embargo, esta distinción se emborrona cuando examinamos la obra de ese complejo y ambiguo diplomático que fue Saavedra Fajardo. En una de las empresas de su libro más conocido, el publicista español escribe acerca de la necesidad de “consejos atrevidos” en la situación excepcional de guerra. Añade que la desventaja de españoles y alemanes con respecto a los franceses se debe a que los primeros adolecen de falta de resolución y de celeridad en la toma de decisiones⁵⁹. En cambio, los impacientes franceses obtienen muchos éxitos “porque no dan en lo tibio y alcanzan a la velocidad de los casos”. En la línea del pensamiento de la *ratio status*, Saavedra estaba convencido de que la eficacia política dependía de la celeridad en la toma de decisiones. De ahí que dijera que “no siempre es feliz la prudencia”⁶⁰.

En una empresa anterior, Saavedra mantenía algo que, en principio, puede sorprender en un autor que escribe un libro titulado *Idea de un príncipe político cristiano*: “Los españoles aman la religión y la justicia, son constantes en los trabajos, profundos en los consejos, y así, tardos en la ejecución”⁶¹. Saavedra sostiene aquí algo que roza la heterodoxia maquiavélica: las virtudes cristianas, o más bien católicas, explican el retraso en la ejecución de los españoles, y, por tanto, se hallan en la raíz de esa defectuosa administración jurisdiccional de los asuntos gubernamentales que es el sistema polisinodial. Es decir, como los españoles aman la religión y la justicia, su deliberación es rigurosa y profunda, pero sus acciones se demoran en exceso y por ello dejan pasar las ocasiones. Está claro, como demuestra su correspondencia, que el diplomático español estaba muy preocupado por la inmovilidad del sistema político y administrativo. Consciente de la descoordinación que imperaba en el sistema sinodial español, Saavedra propuso formar cada diez años en Madrid un Consejo general integrado por dos miembros de cada uno de los sínodos y por dos diputados de cada una de las provincias

⁵⁸ SALAZAR, Juan de: *Política española, op.cit.*, pp. 117-121.

⁵⁹ SAAVEDRA FAJARDO, Diego (1988): *Empresas Políticas [1640]*, Barcelona, Planeta, 1988, pp. 582-583.

⁶⁰ *Ibidem*, p. 591.

⁶¹ *Ibidem*, p. 556.

de la monarquía⁶². Ahora bien, todo esto no se traducía todavía, como sin embargo sí ocurrirá en el siglo siguiente, en una crítica directa del gobierno de los Consejos que condujera a plantearse la necesidad de sustituirlo por otro sistema.

Baltasar Gracián, con su complejo y barroco estilo de pensar, es más crítico con la nueva razón de Estado que Saavedra. No obstante, aprecia también algunos problemas significativos en el exceso de prudencia de la política española. Al igual que Saavedra, Gracián piensa que la guerra entre españoles y franceses por la hegemonía europea constituye en el fondo un enfrentamiento entre dos caracteres opuestos. El autor jesuita está convencido de que los españoles son prudentes, mientras que los coléricos franceses se caracterizan por ser extremadamente diligentes, por mostrar una pasión desmesurada por la prisa, que desemboca inevitablemente en imprudencia. Gracián elogia así la política juiciosa, prudente, de los “espíritus detenidos” que discurren con prolijidad y que pertenecen a “naciones de espera” como la española⁶³.

El autor de *El Discreto* estima que “los buenos repentés” –la virtud relacionada con la prontitud y la diligencia– resultan imprescindibles en el campo de batalla, y, por tanto, son propios de los jefes militares. En este contexto sí es cierto que “salen más las medianías impensadas que los superlativos prevenidos”⁶⁴. Pero lo que es virtuoso en el campo de batalla no lo es en el gobierno del Estado, pues los soberanos han de tener “tiempo y lecho donde se maduren las resoluciones, pensando las noches enteras para acertar los días” (1997, 284). Aunque Gracián (1997, 329; 331) reconoce que es mala la “extremada sindéresis” en el gobernante y que lo ideal es que posea a la vez las virtudes de diligencia y prudencia, al final sostiene que, en la política contienda que mantienen franceses y españoles, la prudencia hispana siempre vencerá a la diligencia y cólera de los galos. A su juicio, “lo que le falta al español de prontitud lo suple con el consejo, y, al contrario, la temeridad en el francés es lastre de su increíble diligencia”. Para los hombres de aquel tiempo había un tránsito natural del consejo (*consilium*) prudente al órgano jurisdiccional del sínodo (*concilium*). Por ello, argumentaciones como las del autor de *El Discreto* impedían ver un lastre político en la prudencia inherente al lento y complejo sistema jurisdiccional de los Consejos.

⁶² *Ibidem*, p. 379.

⁶³ GRACIÁN, Baltasar: *El Discreto* [1646], Madrid, Alianza, 1997, p. 188.

⁶⁴ *Ibidem*, p. 279.

Terminamos con la crítica que el gobierno polisinodial recibe en el siglo XVIII, en la época en la que estalla el conflicto entre los secretarios de Despacho del rey y los sínodos. Durante este siglo es cada vez más evidente que el Estado moderno, y la constelación de conceptos unidos a él, resulta incompatible con un sistema polisinodial. Se entiende así que el siglo XVIII español esté marcado, desde el punto de vista de la administración central, por la lucha del soberano y de sus ministros contra las estructuras del sistema constitucional antiguo y, en especial, contra el sistema polisinodial. No obstante, la resistencia de los cuerpos intermedios fue muy grande, y habrá que esperar hasta el siglo siguiente para poner término definitivamente a este régimen de gobierno.

Entre las principales apologías del antiguo sistema constitucional, cabe destacar la obra antes mencionada que escribe Pablo de Mora y Jaraba en 1747: *La ciencia vindicada contra los plumistas y definición de las Secretarías del Despacho Universal*. Este texto aboga por incorporar en los Consejos a letrados, profesores en jurisprudencia y expertos funcionarios con formación jurídica, y se muestra contrario a nombrar como Secretarios del Despacho Universal a “legos plumistas”. Se opone así a que sean elegidos aquellos que, aun con experiencia profesional, carezcan de suficientes conocimientos jurídicos⁶⁵. En cambio, los defensores del nuevo sistema administrativo sostenían que en España había demasiados jueces y letrados. Este es el caso del gran ministro Campillo que, en 1739, a propósito de la cuestión de si el responsable político de la justicia debía ser letrado o político, comentaba que, “aunque parezca oponer a la común y más seguida opinión de que debe ser juriconsulto, mi sentir es al contrario”⁶⁶. Opinión similar expresa el ministro Floridablanca (1982, 116) en su *Instrucción Reservada* de 1787: “es preciso absolutamente que los consejeros no sean solamente letrados, sino políticos y experimentados en el arte de gobernar”.

Mora y Jaraba seguía defendiendo la forma jurisdiccionalista y el sistema polisinodial que, para los ministros absolutistas de los Borbones, era incapaz de responder con celeridad a las necesidades políticas⁶⁷. En esta línea conservadora, Mora y

⁶⁵ ESCUDERO: *Los orígenes del Consejo de ministros en España, op.cit.*, p. 257.

⁶⁶ GONZÁLEZ ALONSO, Benjamín: “Las raíces ilustradas del ideario administrativo del moderantismo español”, en AA.VV., *De la Ilustración al Liberalismo. Symposium en honor al profesor Paolo Grossi*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1995, pp. 183-184.

⁶⁷ La defensa del sistema polisinodial por Mora y Jaraba hace difícil mantener la tesis de Escudero, de que debe ser considerado uno de los más destacados reformistas de la administración real del siglo XVIII; véase ESCUDERO, *Los orígenes del Consejo de ministros en España, op.cit.*, p. 256.

Jaraba denunciaba las formas indebidas “con que en las oficinas altas han sido tratados los ministros más respetables de los Consejos en el gobierno pasado”⁶⁸. Sostenía asimismo que los ministerios o secretarías de Despacho universal debían limitarse a servir de enlace entre los Consejos y el rey. Esta función de enlace exigía finalmente que existieran tantas secretarías de Despacho como sínodos⁶⁹.

La diferencia entre la posición innovadora de Campillo y la conservadora de Mora y Jaraba nos permite comprender por qué se asocia la reforma administrativa con la política absolutista propugnada por los ministros borbónicos. Los cambios en la administración se produjeron gracias al aumento del poder del monarca y de sus ministros y a la disminución de influencia de los Consejos, dominados por los poderes intermedios de la nobleza y la Iglesia. Al mismo tiempo, era necesario ese cambio de sistema administrativo para que se pudieran introducir reformas sustanciales en el país. Absolutismo y administración moderna aparecían, por tanto, como dos términos indisociables en la España anterior a Cádiz. No obstante, los sectores conservadores y reaccionarios, sobre todo los surgidos tras la Revolución francesa, se equivocaban cuando mantenían que las reformas administrativas que sustituían el sistema polisinodial por órganos ejecutivos unipersonales y responsables estaban vinculadas exclusivamente con el absolutismo o con el despotismo monárquico del Antiguo Régimen.

Lo cierto es que las políticas absolutistas, que debían llevar al desmantelamiento del sistema administrativo polisinodial, fueron continuadas por los liberales del siglo XIX. Los revolucionarios culminaron, como supo ver Tocqueville en *L’Ancien Régime et la Révolution*, la liquidación de los cuerpos intermedios que iniciaron los absolutistas del siglo anterior⁷⁰. Todo ello demuestra que no son necesariamente las políticas absolutistas las que explican las reformas administrativas contrarias al sistema de gobierno por Consejos. Sí existe, en cambio, un vínculo necesario entre la noción moderna de soberanía y la desaparición del viejo sistema administrativo. La nueva soberanía estaba unida a una constelación de conceptos abstractos que resultaban incompatibles con todos esos

⁶⁸ ESCUDERO, *Los orígenes del Consejo de ministros en España*, op.cit., p. 257.

⁶⁹ *Ibidem*, p. 259.

⁷⁰ GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo: *Revolución francesa y administración contemporánea*, Madrid, Cívitas, 1994, pp. 46-47.

conceptos premodernos que, como constitución mixta, gobierno polisinodial, *iurisdictio* o prudencia, hemos analizado en páginas anteriores.

Bibliografía

ACKERMAN, Bruce: *Au nom du peuple. Les fondements de la démocratie américaine* [1991], París, Calmann-Lévy, 1998 [edición en castellano: *We the People I: Fundamentos de la historia constitucional estadounidense*, Madrid, Traficantes de Sueños, 2015].

ALTUSIO, Juan: *Política* [1614], Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1990.

BALTAR RODRÍGUEZ, Juan Francisco: *Las Juntas de Gobierno en la Monarquía Hispánica (Siglos XVI-XVII)*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 1998.

BARRIOS, Feliciano: *El Consejo de Estado de la monarquía española (1521-1812)*, Madrid, Consejo de Estado, 1998.

– *La gobernación de la monarquía de España. Consejos, Juntas y Secretarios de la Administración de Corte (1556-1700)*, Madrid: Boletín Oficial del Estado/Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2015.

BIRAL, Alessandro: “Hobbes: la sociedad sin gobierno”, en Giuseppe DUSO (ed.), *El contrato social en la filosofía política moderna* [1998], Valencia, Leserwelt, 2002.

BLUMENBERG, Hans: “Aproximación a una teoría de la inconceptuabilidad”, en *Naufragio con espectador* [1979], Madrid, Visor, 1995.

– *Paradigmas para una metaforología* [1998], Madrid, Trotta, 2003.

– *Trabajo sobre el mito* [1979], Barcelona, Paidós, 2003.

BOBBIO, Norberto: “Governo misto”, en Norberto BOBBIO, Nicola MATEUCCI y Gianfranco PASQUINO (eds.), *Dizionario di Política*, Turín, Tea, 1992.

CANZIANI, Guido; GRANADA, Miguel A. y ZARKA, Yves Charles (eds.): *Potentia Dei. L'omnipotenza divina nel pensiero dei secoli XVI e XVII*, Milán, Franco Angeli, 2000.

CHIGNOLA, Sandro y DUSO, Giuseppe: *Historia de los conceptos y filosofía política*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2009.

COSTA, Pietro: *Iurisdictio. Semantica del potere politico nella pubblicistica medievale*, Milán, Giuffrè, 1969.

– “La soberanía en la cultura político-jurídica medieval: imágenes y teorías”. *Res Pública. Revista de Historia de las Ideas Políticas*, nº 17, 2007, pp. 33-58.

DUSO, Giuseppe: *La rappresentanza: genesi e crisi del concetto*, Franco Angeli, Milán, 2003.

– “La costituzione mista e il principio del governo: il caso Althusius”, *Filosofia Politica*, vol. XIX, nº 1, 2005, pp. 77-96.

ESCUADERO, José Antonio: *Los orígenes del Consejo de ministros en España*, Madrid, Editora Nacional, 1, 1979.

EZQUERRA REVILLA, Ignacio, *El Consejo Real de Castilla en el espacio cortesano (Siglos XVI-XVIII)*, Madrid, Polifemo, 2017.

FEVRE, Lucien: *Le problème de l'incroyance au XVIe siècle. La religion de Rabelais*, París, Albin Michel, 1942 [edición en castellano: *El problema de la incredulidad en el siglo XVI. La religión de Rabelais*, Madrid, Akal, 1996].

FLORIDABLANCA, conde de: *Escritos políticos. La Instrucción y el Memorial*, Murcia, Academia Alfonso X el Sabio, 1982.

FOUCAULT, Michel: “Deux essais sur le sujet et le pouvoir”, en Hubert DREYFUS y Paul RABINOW, *Michel Foucault. Un parcours philosophique. Avec un entretien et deux essais de Michel Foucault*, París, Gallimard, 1984, pp. 297-321.

FURIÓ CERIOL, Fadrique: *El Consejo y consejeros del príncipe [1559]*, Madrid, Tecnos, 1993.

GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo: *Revolución francesa y administración contemporánea*, Madrid, Cívitas, 1994.

GÓMEZ REDONDO, Fernando: *Historia de la prosa medieval castellana*, Madrid, Cátedra, I, 1998.

GONZÁLEZ ALONSO, Benjamín: “Las raíces ilustradas del ideario administrativo del moderantismo español”, en AA.VV., *De la Ilustración al Liberalismo. Symposium en honor al profesor Paolo Grossi*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1995, pp. 157-196.

GRACIÁN, Baltasar, *El Discreto [1646]*, Madrid, Alianza, 1997.

GROSSI, Paolo: *El orden jurídico medieval [1995]*, Madrid, Marcial Pons, 1996.

HESPANHA, António M.: *Visperas del Leviatán. Instituciones y poder político (Portugal, siglo XVII)*, Madrid, Taurus, 1989.

HOFFMANN, Hasso: *Rappresentanza-Rappresentazione. Parola e concetto dall'Antichità all'Ottocento [2003]*, Milán, Giuffrè, 2007.

JOUVENEL, Bertrand de: *La soberanía [1955]*, Granada, Comares, 2000.

KAMEN, Henry: *Una sociedad conflictiva: España, 1469-1714*, Madrid, Alianza, 1984.

KANTOROWICZ, Ernst H.: *Los dos cuerpos del rey. Un estudio de teología política medieval [1957]*, Madrid, Alianza, 1985.

KOSELLECK, Reinhart: *Futuro Pasado. Para una semántica de los tiempos históricos [1979]*, Barcelona, Paidós, 1993.

– *historia/Historia [1975]*, Madrid, Trotta, 2004.

MANIN, Bernard: *Los principios del gobierno representativo [1997]*, Madrid, Alianza, 1998.

MAQUIAVELO, Nicolás: *El Príncipe [1531]*, Madrid, Alianza, 1998.

- MARAVALL, José Antonio: *Teoría del Estado en España en el siglo XVII* [1944], Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1997.
- MAYR, Otto: *La bilancia e l'orologio. Libertà e autorità nel pensiero politico dell'Europa moderna*, Bolonia, Il Mulino, 1998.
- PANOFSKY, Erwin: *Arquitectura gótica y pensamiento escolástico* [1957], Madrid, Ediciones de La Piqueta, 1986.
- PORTOCARRERO Y GUZMÁN, Pedro: *Teatro Monárquico de España* [1700], Madrid, Boletín Oficial del Estado y Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 1998.
- PSEUDO ARISTÓTELES: *Secreto de los secretos, Poridat de poridades, versiones castellanas del Pseudo-Aristóteles Secretum secretorum*, edición de Hugo O. Bizzarri, Valencia, Universidad de Valencia, 2010.
- RANCIÈRE, Jacques: “Le concept d’anachronisme et la verité de l’historien”, *L’inactuel. Psychanalyse et Culture*, nº 6, 1996, pp. 53-68.
– *La haine de la démocratie*, París, La Fabrique, 2005.
- SAAVEDRA FAJARDO, Diego: *Empresas Políticas* [1640], Barcelona, Planeta, 1998.
- SAINT-PIERRE, Charles Irénée Castel (abbé de): *Discours sur la polysynodie*, Amsterdam, Villard & Changuion, 1719.
- SALAZAR, Juan de: *Política española* [1619], Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 1997.
- SCHMITT, Carl: *El Leviathan*, Madrid, Rivadeneyra, 1938.
– “Teología política. Cuatro capítulos sobre la doctrina de la soberanía” [1922], en *Teología política*, Madrid, Trotta, 2009, pp. 9-58.
- SCHWARTZ, Bernard: *El federalismo norteamericano actual*, Madrid, Cívitas, 1993.
- STRAUSS, Leo: *¿Qué es Filosofía Política?* [1968], Madrid, Guadarrama, 1970.
- SULLY, duque de (Maximilien de Béthune): *Mémoire des sages et royales œconomies d’Estat, domestiques, politiques et militaires de Henri le Grand* [1664], edición de Joseph-François Michaud y Jean-Joseph-François Poujoulat, París, Éditions du Commentaire Analytique du Code Civil, 1837.

POUVOIR CONTRE POUVOIR: LA CONSTITUTION MIXTE DANS L'ESPRIT DES LOIS

POWER AGAINST POWER: THE MIXED CONSTITUTION IN L'ESPRIT DES LOIS

CÉLINE SPECTOR

Sorbonne Université, SND

spectorceline@yahoo.fr

Abstract: Quoiqu'il mentionne souvent les *Histoires* de Polybe, Montesquieu n'emploie jamais dans son œuvre l'expression de «constitution mixte» ni de «gouvernement mixte» destinée à traduire la *miktê politeia*. Si les *Pensées* évoquent, à propos de l'Angleterre, l'idée de gouvernement «mêlé», *L'Esprit des lois* propose une autre formulation: la Constitution d'Angleterre est une république «se cache sous la forme de la monarchie». Cette contribution se propose de montrer que ce régime, qui combine les éléments monarchique, aristocratique et démocratique, invente un nouveau système de distribution des pouvoirs visant à préserver la liberté politique. Comprendre le rapport de Montesquieu à Polybe et à son héritage suppose de le resituer dans les débats auxquels il a été exposé lors de son séjour en Angleterre, où le Vicomte Bolingbroke, leader de l'opposition à Walpole, joue un rôle déterminant.

Mots-clés: Montesquieu, *De L'esprit des lois*, Constitution mixte, Constitution d'Angleterre, Liberté politique, Polybe, Vicomte Bolingbroke.

Resumen: Aunque menciona a menudo las *Historias de Polibio*, Montesquieu nunca utiliza la expresión "constitución mixta" o "gobierno mixto" para traducir la *miktê politeia*. Mientras que los *Pensées* evocan la idea de un gobierno "mixto" en relación con Inglaterra, *L'Esprit des lois* propone una formulación diferente: la Constitución de Inglaterra es una república "disimulada bajo la forma de una monarquía". Esta contribución se propone demostrar que este régimen, que combina elementos monárquicos, aristocráticos y democráticos, inventa un nuevo sistema de distribución del poder con el objetivo de preservar la libertad política. Para comprender la relación de Montesquieu con Polibio y su legado, hay que situarla en el contexto de los debates a los que se vio expuesto durante su estancia en Inglaterra, donde el vizconde Bolingbroke, líder de la oposición a Walpole, desempeñó un papel decisivo.

Palabras clave: Montesquieu, *De l'esprit des lois*, Constitución mixta, Constitución de Inglaterra, Libertad política, Polibio, Vizconde de Bolingbroke.

Abstract: Although he often mentions the *Histories of Polybius*, Montesquieu never uses the expression "mixed constitution" or "mixed government" to translate the *miktê politeia*. While the *Pensées* evoke the idea of a "mixed" government in relation to England, *L'Esprit des lois* proposes a different formulation: the Constitution of England is a republic "concealed under the form of a monarchy". This contribution sets out to show that this regime, which combines monarchical, aristocratic and democratic elements, invents a new system for distributing power with the aim of preserving political freedom. To understand Montesquieu's relationship with Polybius and his legacy, we need to place it in

the context of the debates to which he was exposed during his stay in England, where Viscount Bolingbroke, the leader of the opposition to Walpole, played a decisive role.

Keywords: Montesquieu, De l'esprit des lois, Mixed Constitution, English Constitution, Political Freedom, Polibius, Viscount Bolingbroke.

“Les Grecs n’imaginèrent point la vraie distribution des trois pouvoirs dans le gouvernement d’un seul; ils ne l’imaginèrent que dans le gouvernement de plusieurs, et ils appelèrent cette sorte de constitution, *police*”¹.

I.- Introduction

Quoiqu’il mentionne souvent les *Histoires* de Polybe², Montesquieu n’emploie jamais dans son œuvre l’expression de “constitution mixte” ni de “gouvernement mixte” destinée à traduire la *miktê politeia*³. Ses *Pensées* évoquent seulement, à propos de l’Angleterre, l’idée de gouvernement “mêlé”⁴. Dans un passage initialement prévu pour *L’Esprit des lois*, selon ce que l’auteur indique au début du tome III des *Pensées* (n°1631 bis), l’Angleterre est décrite comme une “monarchie mêlée, comme Lacédémone, surtout avant la création des Éphores, fut une aristocratie mêlée; comme Rome, quelque temps après l’expulsion des rois, fut une démocratie mêlée. L’Angleterre, comme on a vu, incline plus vers la monarchie”⁵. L’*opus magnum* propose finalement une autre formulation: la

¹ Voyez ARISTOTE: *Politique*, liv. IV, chap. viii, cité par MONTESQUIEU, Charles Louis de Secondat: *De L’esprit des lois*, XI, II.

² GUELFUCCI, Marie-Rose: “Polybe et Montesquieu: aspects d’une réflexion sur le pouvoir”, *Anabases*, n° 4, 2006, pp. 125-139. L’article est surtout attentif aux *Considérations sur les causes de la grandeur des Romains et de leur décadence*.

³ Les deux seront employés indifféremment ici, même si “gouvernement mixte” est davantage employé au XVIII^e siècle, dans *L’Encyclopédie* notamment.

⁴ MONTESQUIEU, *Mes Pensées (désormais MP)*, n° 1744, in *Mes Pensées et le Spicilège*, L. Desgraves (éd.), Paris, Robert Laffont, 1991.

⁵ MP, n° 1744; Dossier de *L’Esprit des lois*, Paris, Gallimard, Pléiade, 1951, t. II, p. 1049 (passage recopié en 1748 ou 1749 selon C. Volpillac-Auger). Voir BACOT, Guillaume: “Montesquieu et la question de la nature monarchique de la Constitution anglaise”, *Revue Française d’Histoire des Idées Politiques*, Vol. 25, n° 1, 2007, pp. 3-31.

Constitution d'Angleterre –cette *politeia* moderne visant la liberté politique– est une forme singulière, où la république “se cache sous la forme de la monarchie”⁶. Si ce régime combine les éléments monarchique, aristocratique et démocratique en assurant une forme d'équilibre entre les ordres sociaux (le monarque, les nobles, le peuple), il ne vise plus tant à stabiliser la cité qu'à préserver la liberté politique.

La confusion opérée par certains auteurs (comme Philipp Pettit⁷) entre la Constitution mixte romaine décrite par Polybe où les fonctions sont réparties entre consuls, Sénat et comices et la distribution des pouvoirs conçue par Montesquieu doit donc être dissipée. Certes, la seconde théorie a émergé à partir de la première. Selon l'ouvrage classique de M. J. C. Vile, la théorie du gouvernement mixte est fondée sur l'idée selon laquelle les principaux groupes sociaux doivent participer au gouvernement afin d'empêcher les uns d'imposer leur volonté aux autres; en revanche, la doctrine de la séparation des pouvoirs, dans sa forme pure, divise le gouvernement en “branches” distinctes et les restreint à l'exercice d'une fonction donnée, en affirmant que les pouvoirs doivent être exercés par des personnes ou des corps différents⁸. Cette seconde doctrine émerge progressivement dans les conditions révolutionnaires des guerres civiles anglaises. Avec le régicide et l'abolition de la Chambre des Lords, la doctrine de la séparation des pouvoirs se distingue de celle du gouvernement mixte, dont les bases institutionnelles sont brutalement détruites⁹. Entre le début de la guerre civile (1642) et le moment où apparaît le *Commonwealth* d'Angleterre (1649), la tripartition de l'exécutif et des deux chambres du législatif fait son apparition en lieu et place de la tripartition du roi, de l'aristocratie et de l'assemblée populaire. Mais la théorie reste embryonnaire. Dans sa forme aboutie, elle supposera que des organes plus ou moins indépendants soient affectés à des fonctions particulières, et que l'indépendance du judiciaire soit assurée afin d'éviter la tyrannie. Si la première mutation est liée aux tumultes des révolutions

⁶ MONTESQUIEU, *De l'esprit des lois* (1748), désormais *EL*, R. Derathé (éd.) (à partir de l'édition de 1757), Paris, Garnier, 1973 (rééd. Paris, Classiques Garnier, 2011, rééd. D. de Casabianca), V, 19. Nous modernisons l'orthographe et la typographie. La rédaction de ce passage, qui n'échappera pas à Hume, est très tardive. Voir LARRÈRE, Catherine: “Les typologies des gouvernements chez Montesquieu”, *Revue Montesquieu*, n° 5, 2001, pp. 157-172.

⁷ PETTIT, Philipp: *Républicanisme. Une théorie de la liberté et du gouvernement*, trad. P. Savidan et J.-F. Spitz, Paris, Gallimard, 2004, p. 38-39.

⁸ VILE, M. J. C.: *Constitutionalism and the Separation of Powers*, Indianapolis, Liberty Fund, 1998, p. 37 [Oxford, Oxford University Press, 1967].

⁹ *Ibidem*, p. 52.

anglaises du XVII^e siècle, bien avant la publication du second *Traité du gouvernement civil* de Locke, la seconde devra attendre le siècle suivant –et c’est ici que Montesquieu jouera un rôle déterminant¹⁰. Aussi faut-il revenir sur la rupture intervenue entre la doctrine du gouvernement mixte, telle qu’elle avait évolué dans l’Angleterre médiévale et moderne, et la théorie de la distribution des pouvoirs étatiques selon *L’Esprit des lois*.

Comme le montre la structure du livre XI, l’Angleterre constitue une alternative à Rome, grevée par les mêmes vices que les autres “anciennes républiques” où le peuple exerce lui-même la souveraine puissance, et où la puissance législative du peuple finit par éclipser celle du patriciat et du Sénat, au point de causer un “délire de la liberté” (XI, 6, 13, 18). C’est à propos du pouvoir exécutif à Rome que Montesquieu s’inspire surtout du livre VI des *Histoires*, qui évoque les pouvoirs respectifs des Consuls, du Sénat et du Peuple (XI, 17). L’Angleterre est un cas différent: l’auteur de *L’Esprit des lois*, qui a eu l’occasion d’observer le régime né après la *Glorious Revolution*, esquisse à son propos les contours d’une forme politique *sui generis*, qui n’hérite pas du modèle antique. Comme le souligne Édouard Tillet, Montesquieu “a su dépasser l’héritage polybien, entendu de façon classique chez les publicistes du XVIII^e siècle comme un système de co-souveraineté assurant la participation de trois organes (le roi et les deux chambres) à l’élaboration de la loi, pour définir les règles propres à la Constitution anglaise”¹¹. L’héritage est en réalité fort lointain, dès lors qu’il ne s’agit plus de concevoir une division des trois états, héritière de la tripartition des principes monarchique, aristocratique et démocratique, mais une distribution de trois pouvoirs indépendants les uns des autres: l’exécutif, le législatif et le judiciaire. Montesquieu fournit au demeurant deux versions de cette tripartition dans son célèbre chapitre –seule la seconde faisant encore écho à la doctrine des trois états¹². Dans l’histoire de la séparation des pouvoirs qui conduit de Locke aux Pères fondateurs de la Constitution américaine de 1787, de la Constitution française de 1791 et des Constitutions latino-américaines des années 1820-1830, le philosophe constitue à cet

¹⁰ *Ibidem*. Parmi les ancêtres de la théorie, Vile remonte à Charles DALLISON, *The Royalists Defence* (1648) et à Marchamont NEDHAM, *A True State of the Case of the Commonwealth* (1654); *The Excellencie of a Free State* (1656).

¹¹ TILLET, Édouard: *La Constitution anglaise, un modèle politique et institutionnel dans la France des Lumières*, Aix-en-Provence, Presses Universitaires d’Aix-Marseille, 2001, p. 254-255.

¹² TERREL, Jean: “Montesquieu et les interprétations antérieures ou contemporaines de la constitution anglaise”, *Lumières*, n° 44/2 (2024), pp. 127-152, ici p. 132. Cet article est paru après que les premières versions de cet article aient été élaborées.

égard un jalon majeur¹³. Comprendre son rapport distendu à Polybe suppose de le resituer dans les débats auxquels il a été exposé lors de son séjour en Angleterre, où le Vicomte Bolingbroke, leader de l'opposition à Walpole, joue un rôle déterminant.

2.- La Constitution d'Angleterre dans *L'esprit des lois*

Si les leçons du “judicieux Polybe” nourrissent l'histoire des institutions romaines dans les *Considérations sur les causes de la grandeur des Romains et de leur décadence*, Montesquieu ne semble pas en faire directement usage lorsqu'il élabore son interprétation originale de la Constitution anglaise. Certes, le philosophe connaît parfaitement l'analyse polybéenne de l'équilibre de la “constitution” romaine, composée de trois pouvoirs, les consuls, le Sénat et le peuple, qui permit à Rome d'éviter longtemps l'oppression et la corruption des mœurs, et de retarder sa décadence (*Histoires*, VI, 11, 11-18, 8). Quoiqu'imprégné d'Aristote¹⁴, il a une connaissance directe de l'œuvre de Polybe, qu'il possède dans sa bibliothèque. Dans un passage finalement omis des *Considérations sur les causes de la grandeur des Romains et de leur décadence*, il juge admirable la réflexion sur la tripartition des pouvoirs, au point d'y renvoyer comme à une référence ultime:

“On souhaiterait peut-être que j'entrasse ici dans le détail du gouvernement politique de la République romaine; mais je renverrai à Polybe, qui a admirablement bien expliqué quelle part les Consuls, le Sénat, le Peuple, prenaient dans ce gouvernement; d'autant mieux qu'il parle d'un temps où la République venait d'échapper à de si grands périls et faisait actuellement de si grandes choses”¹⁵.

Au livre V, chap. 14, Montesquieu semble recourir à la métaphore des poids et contrepoids qu'emploie Polybe au livre VI des *Histoires* (VI, 10, 7 ; 10, 10 ; 14, 3). Conscient que la nature humaine est rongée par l'ambition (forme de *pleonexia* décriée par Polybe), Montesquieu a enfin pu être saisi par une page du livre VIII, présent dans l'une des

¹³ DIAMOND, Martin: “The Separation of Powers and the Mixed Regime”, *Publius*, Vol. 8, n° 3, Été 1978, pp. 33-43. Nous ne souscrivons pas, néanmoins, au lien établi par l'auteur entre principe de la séparation des pouvoirs et principe démocratique.

¹⁴ Sur la continuité entre aristotélisme et analyse polybéenne, voir BLYTHE, James M. : *Ideal Government and the Mixed Constitution in the Middle Ages*, Princeton, Princeton University Press, 1992; TIERNEY, Brian: *Foundations of the Conciliar Theory*, Cambridge, Cambridge University Press, 1955; *Religion, Law, and the Growth of Constitutional Thought*, Cambridge, Cambridge University Press, 1982.

¹⁵ “Dossier des *Considérations*”, in MONTESQUIEU, *Œuvres complètes*, R. Caillois (éd.), Paris, Gallimard, 1951, tome II, pp. 216-217, n° 158.

éditions qu'il possède dans la traduction Maigret, qui suggère l'idée d'un contrepoids qu'une classe sociale pourrait exercer sur l'autre afin de ne pas être opprimée:

“Derechef aussi, si délivrés d'une crainte publique des étrangers, ils s'accoutument à la prospérité et à l'affluence de biens, dont ils jouissent au moyen d'une bonne aventure [d'un heureux hasard], alors comme de coutume ils [les citoyens] deviennent insolents et arrogants, amorsés de [attirés par les] flatteries et adonnées aux délices et aux oisivetés. Et alors peut-on fort bien voir comment la République pèse de son secours: car soudain que l'une de ses parties veut être la maîtresse, et qu'elle domine plus qu'il n'est de raison, il est manifeste que n'étant nulle d'elles nouvellement érigée [aucune République n'ayant assez de force seule], suivant notre dernier propos, et que de chacune l'entreprise puisse être réfrénée et empêchée, que nulle d'elles ne peut se déranger [sortir de son rang] ni effleurer [atteindre]. Chacune d'elles de vrai demeure en sa charge [à sa place], tant par un empêchement de son entreprise, que par une présente crainte d'une prochaine punition”¹⁶.

Il reste que cette balance polybéenne des ordres diffère fondamentalement de l'idée de distribution des pouvoirs de l'État conçu en ses trois fonctions principales. La différence tient tant à la composition des forces mises en équilibre qu'à la finalité politique poursuivie: d'une part, le mixte polybéen est celui des classes et n'implique pas division interne du pouvoir étatique en trois fonctions distinctes, législative, exécutive et judiciaire; d'autre part, l'équilibre issu de l'institutionnalisation des factions chez Polybe permet d'assurer la stabilité et non, comme chez Montesquieu, la liberté politique. Dans les *Histoires*, le régime mixte garantit contre l'oppression d'une classe par une autre, ce qui permet d'assurer le bien commun et de retarder la corruption dans l'anacyclose des régimes politiques; il vise la concorde des citoyens plus que la lutte contre l'abus de pouvoir¹⁷.

Il faut donc revenir au statut du régime anglais que Montesquieu décrit en se distinguant de l'*Oceana* du républicain Harrington, dont la tendance utopiste le conduisit à bâtir “Chalcédoine, ayant le rivage de Byzance devant les yeux”, selon l'image utilisée

¹⁶ POLYBE: *Les Cinq premiers livres des Histoires de Polibe Mégalopolitain, avecq troys extraitz du VI, un du VII, un du VIII et un du XVIe*, trad. Loys Maigret, Lyon, Jean de Tournes, 1558, *Catalogue n° 2635*. Nous remercions Hugo Toudic d'avoir attiré notre attention sur ce passage. Nous ne trancherons pas ici la question délicate des traductions que pouvait mobiliser Montesquieu (la traduction latine de Isaac de Casaubon paraît en 1609, celle de Dom Vincent Thuillier en 1727, la traduction française de Du Ryer en 1655).

¹⁷ Nous nous permettons de renvoyer à SPECTOR, Céline: “Liberty in Montesquieu”, in Sh. KRAUSE et K. CALLANAN (éds.), *The Cambridge Companion to Montesquieu*, Cambridge, Cambridge University Press, 2023, pp. 147-161.

par Polybe après Hérodote¹⁸. En assignant pour fin à la Constitution d'Angleterre la liberté politique, Montesquieu en donne pour condition la non-confusion et la non-concentration des trois pouvoirs de l'État, législatif, exécutif et judiciaire¹⁹. C'est ce qui explique l'usage récurrent du conditionnel dans le chapitre controversé qui décrit les "principes" de la liberté dans la Constitution d'Angleterre: "tout serait perdu (c'est-à-dire la liberté serait perdue) si"; donc "il faut" agencer et distribuer les pouvoirs de telle ou telle façon. Cette distribution interdit qu'une même personne ou un même corps possède deux pouvoirs dans leur totalité, ou cumule –comme la noblesse à Venise– les différentes fonctions; elle exclut ainsi (contrairement à la pratique anglaise de l'époque) que les ministres soient issus du Parlement. L'auteur de *L'Esprit des lois* valorise surtout le caractère composé, bicaméral, du pouvoir législatif. Le problème constitutionnel majeur est celui de l'organisation politique et sociale des pouvoirs entre le monarque, la Chambre des Communes et la Chambre des Lords²⁰. A ce titre, l'ambition de *L'Esprit des lois* est non seulement de faire pièce à la théorie absolutiste de la souveraineté une, indivisible et absolue, mais aussi de découvrir une organisation rationnelle permettant de concilier les intérêts distincts voire opposés des différents groupes sociaux. Au sein même du pouvoir législatif, les intérêts des deux puissances qui incarnent les vues de la noblesse et celles du peuple doivent être mis en balance afin de préserver la liberté²¹. La partie législative des nobles n'a "ni les mêmes intérêts" que la partie législative du peuple, "ni les mêmes passions"; c'est pourquoi le pouvoir législatif ne doit pas être remis à un organe simple, individu ou assemblée unique: il faut le confier à un organe complexe, formé d'éléments hétérogènes et conflictuels incarnant la diversité des positions sociales. En permettant à la fois au peuple et aux grands d'exprimer leurs passions, le système politique anglais est donc, aux yeux de Montesquieu, un chef d'œuvre de législation qui met en balance des ambitions antagonistes: il accorde au monarque un droit de veto sans pour autant le doter d'une "faculté de statuer"; apte à tempérer les ardeurs du peuple en bloquant certaines

¹⁸ Il s'agit de la chute de EL, XI, 6, qui renvoie implicitement à POLYBE, *Histoire*, IV, 24 et HÉRODOTE, *Histoires*, IV, 144. Voir SPECTOR, Céline: *Servitude et Empire. Montesquieu, des Lettres persanes à L'Esprit des lois*, Paris, Vrin, "Bibliothèque d'histoire de la philosophie", 2024.

¹⁹ Nous nous en tiendrons par commodité à cette partition classique en partie seulement inspirée de Locke, même si Montesquieu commence le chapitre XI, 6 par une autre tripartition, qui inclut la puissance exécutrice "des choses qui dépendent du droit des gens", ce qui correspond au pouvoir "fédératif" lockien.

²⁰ Voir EISENMANN, Charles: "L'Esprit des lois et la séparation des pouvoirs" et "La pensée constitutionnelle de Montesquieu", *Cahiers de Philosophie politique*, n° 2-3, 1985, pp. 3-34 et 35-66, et notre discussion dans *Montesquieu. Liberté, droit et histoire*, Paris, Michalon, 2010, chap. 3.

²¹ Les notes de Jean Terrel dans la future édition critique de *L'Esprit des lois* à paraître aux éditions Classiques Garnier permettront de clarifier certaines sources de Montesquieu. Voir son article cité plus haut.

propositions de lois, la Chambre des Lords y joue un rôle modérateur décisif dans l'équilibre des pouvoirs. Menacées par la possibilité du veto, les institutions ne peuvent gouverner l'une sans l'autre; elles sont forcées de coopérer.

Au-delà de l'arrangement polybéen modulé par Machiavel –le premier à utiliser systématiquement en Occident le livre VI de Polybe– et par d'autres publicistes en France comme Seyssel et Hotman qui le mobilisent contre l'absolutisme royal²², Montesquieu propose donc une théorie complète des fonctions de l'État et fournit la logique systématique de leur distribution. Il ne s'agit ni d'une indépendance stricte, ni d'une spécialisation parfaite, qui empêcheraient toute influence ou interférence entre les pouvoirs. Transposant dans la sphère du droit la mécanique newtonienne, le philosophe défend plutôt une conception politique de la modération comme résultante de la composition des forces: l'équilibre constitutionnel est préservé en même temps que l'équilibre social, puisque chaque classe représentée au sein du pouvoir législatif est en mesure d'empêcher toute tentative destinée à porter atteinte à ses intérêts²³. Grâce à cette opposition de forces et de contre-forces, la Constitution est un système dynamique qui se conserve par une forme d'autorégulation. Cet équilibre, sans doute, reste précaire: l'Angleterre perdra sa liberté au moment où le pouvoir législatif deviendra plus corrompu que l'exécutif. Mais Montesquieu ne craint pas la paralysie des pouvoirs divisés, pas plus qu'il ne redoute l'impuissance associée à la nécessité d'un compromis politique et social. Tant que l'équilibre des ambitions est maintenu, la préservation des droits de chaque partie résulte de la négociation et de la tension entre des pouvoirs définis par leur fonction. Dans le mouvement nécessaire des choses, les pouvoirs antagonistes finissent par "aller de concert" (XI, 6).

²² NADEAU, Christian: "Les constitutionnalistes français face au problème de la constitution mixte: Claude Seyssel et Jean Bodin", et BOUVIGNIES, Isabelle: "Monarchie mixte et souveraineté des états chez les Monarchomaques huguenots", in Marie GAILLE-NIKODIMOV, *Le Gouvernement Mixte. De l'idéal politique au monstre constitutionnel en Europe XIII-XVII siècle*, Saint-Étienne, Publications de l'Université de Sainte-Étienne, 2005, 95-116 et 117-138, respectivement.

²³ TROPER, Michel: "Charles Eisenmann contre le mythe de la séparation des pouvoirs", *Cahiers de Philosophie politique*, n° 2-3, 1985, p. 73.

3.- Du gouvernement mixte à la séparation des pouvoirs: le rôle du Vicomte Bolingbroke

Cette théorie de la Constitution d'Angleterre est-elle une simple réminiscence ou un réarrangement cosmétique de la théorie classique du gouvernement mixte? Notre réponse est négative. Pour s'en convaincre, il faut prendre en compte la réception de Polybe dans le contexte anglais –la description de l'Ancienne Constitution anglaise interprétée comme une monarchie mixte. Présente depuis le XVI^e siècle dans la littérature anti-absolutiste et anti-épiscopale, la formule du gouvernement mixte associant les trois états du royaume (le Roi, les Lords, les Communes) était récurrente tant chez les républicains hostiles à la monarchie absolue que dans la “Réponse de Sa Majesté aux dix-neuf propositions des deux chambres du Parlement” de 1642 ou chez les royalistes en lutte contre les prétentions parlementaires au monopole du pouvoir. Montesquieu connaît tout autant les critiques adressées à ce modèle, chez Hobbes, en particulier, qui juge éminemment dangereuse la théorie de la monarchie mixte définie comme une “opinion reçue dans la plus grande partie de l'Angleterre”: selon l'auteur du *Léviathan*, diviser les pouvoirs entre le Roi, les Lords et les Communes conduit à une monstruosité politique²⁴. Mais l'œuvre majeure de Montesquieu s'inscrit surtout dans le contexte des débats des années 1729-1731, dates de son séjour en Angleterre qui l'a conduit à découvrir un nouveau régime de partis politiques (Whigs et Tories) inconnu des Anciens, à lire les journaux dans le contexte d'une presse libre, et à s'intéresser de près à la vie parlementaire, en assistant notamment à un débat houleux à la Chambre des Communes²⁵.

Dans ce contexte, c'est au Vicomte Bolingbroke, chef de l'opposition à Walpole et directeur du journal *The Craftsman*, que Montesquieu emprunte de nombreux arguments²⁶. L'auteur de *L'Esprit des lois* l'a sans doute rencontré lors des réunions du Club

²⁴ HOBBS, Thomas: *Léviathan*, trad. F. Tricaud, Paris, Sirey, 1990, chap. 29, p. 352. Voir TERREL, Jean: “Hobbes: la critique du gouvernement mixte”, in Marie GAILLE-NIKODIMOV, *Le Gouvernement Mixte. De l'idéal politique au monstre constitutionnel en Europe XIII-XVII siècle*, Saint-Étienne, Publications de l'Université de Sainte-Étienne, 2005, pp. 175-189.

²⁵ Voir les “Notes sur l'Angleterre” présentées par COURTNEY, Cecil: *Œuvres Complètes de Montesquieu*, Paris, Classiques Garnier, 2012, Vol. X.

²⁶ BOLINGBROKE, Henry St. John Vizcount of: *The Craftsman*, n° 206 et 208, 13 et 27 juin 1730. Montesquieu, qui l'a bien connu depuis 1723, reproduit en partie le premier numéro dans le *Spicilège*, à propos d'un autre passage concernant la vigilance sur la liberté face au désir insatiable de pouvoir. Voir l'article pionnier de SHACKLETON, Robert: “Montesquieu, Bolingbroke and the Separation of Powers”, *French Studies*, n° 3, 1949, pp. 25-38; VILE, M.J.C.: *Constitutionalism, op.cit.*, pp. 79-82.

de l'Entresol, club politique novateur sous l'Ancien Régime, dont Bolingbroke a été membre jusqu'à sa fermeture en 1731²⁷. Durant son séjour à Londres d'environ 18 mois (novembre 1729-mai 1731), Montesquieu est un lecteur assidu du *Craftsman* où les satires du despotisme ministériel rédigées par Alexander Pope, Jonathan Swift et John Gay font mouche ; il évoquera plus tard sa lecture de “quelques ouvrages de milord Bolingbroke”, dont il loue la chaleur mais désapprouve la virulence polémique²⁸.

Or dans *A Dissertation Upon Parties*, paru en 1733-1734 au moment où Montesquieu rédigeait son chapitre sur la Constitution d'Angleterre, Bolingbroke soutient que le désir insatiable de pouvoir qui réside dans le cœur humain doit être déjoué pour éviter la tyrannie. Il observe à cet égard que la Chambre des Pairs est un ordre intermédiaire (“*middle order*”) qui joue le rôle de médiateur entre le Roi et les Communes:

“It is by this mixture of monarchical, aristocratical and democratical power, blended together in one system, and by these three estates balancing one another, that our free constitution of government hath been preserved so long inviolate, or hath been brought back, after having suffered violations, to its original principles”²⁹.

Bolingbroke souligne encore que la Constitution d'Angleterre prémunit la société des maux qui sont inséparables des “formes simples de gouvernement” (pouvoir tyrannique du prince ou du peuple), mais aussi des inconvénients usuels des formes mixtes. En reprenant un discours reçu sur le gouvernement mixte, jugé “très raisonnable”, le leader tory en souligne “l'évidence”: “the best form of government must be one compounded of these three (monarchy, aristocracy, democracy), and in which they are all so tempered, that each may produce the good effects, and be restrained by the counter-workings of the other two, from producing the bad effects that are natural to it”³⁰.

Encore faut-il déterminer en quelle proportion chaque état doit intervenir. Le Vicomte de Bolingbroke évoque la difficulté à intégrer le mélange en un système unifié, qui a laissé perplexes les plus grands législateurs³¹. Le publiciste appelle de ses vœux un

²⁷ RÉTAT, Pierre: “Entresol (club de l’)”, dans *Dictionnaire Montesquieu* [en ligne], sous la direction de Catherine Volpillac-Augier, ENS de Lyon, septembre 2013. URL: <http://dictionnaire-montesquieu.ens-lyon.fr/fr/article/1376472760/fr>.

²⁸ Lettre à Warburton, 1754, non datée.

²⁹ BOLINGBROKE, Henry St. John Vizcount of: “A Dissertation Upon Parties”, in *The Works of Lord Bolingbroke*, Philadelphie, Carey and Hart, 1841, II, p. 119. Bolingbroke a subi lui-même une procédure d'*impeachment*, inculpé de *constructive treason*, en 1715.

³⁰ *Ibidem*, p. 120.

³¹ *Ibidem*.

auteur capable de décrire les différentes Constitutions romaines et de les réduire en principes. Il propose les prémisses d'une telle analyse, en soulignant que les défauts de Rome tenaient surtout à l'absence d'un corps représentatif susceptible d'agir à la place du peuple. Surtout, il mentionne le fait que ces défauts disparurent avec les invasions barbares en Espagne et en France, avant d'infuser l'Angleterre: la succession des monarques gothiques fut d'abord élective avant de devenir héréditaire, et les "Cortes" furent une assemblée comparable au Parlement britannique, plus encore que les États Généraux en France³².

Ainsi le chef de l'opposition à Walpole décrit-il en détail la balance "gothique" du pouvoir dont la liberté dépend ("the balance of power, on which the preservation of liberty depends"³³). L'amorce d'une histoire comparée des institutions éclaire le raisonnement politique. En France comme en Espagne, les assemblées de la nation, aristocratiques et ecclésiastiques, ne laissaient aucune part active au peuple; comme l'avaient suggéré Pasquier et Boulainvilliers, le tiers-état avait un rôle très restreint lorsque les premiers Parlements parurent³⁴. Autant dire que la Constitution, en France, ne répondait pas aux réquisits de la liberté que les Saxons introduisirent en Angleterre: là, un autre "esprit" prévalut et le peuple put participer par ses représentants à l'exercice du pouvoir législatif³⁵. Après l'invasion normande, les bouleversements liés aux confiscations des terres de l'Église, l'importance accrue du commerce et la montée en puissance des Communes permirent de trouver le juste équilibre de la Constitution: "Democracy was so well poised with aristocracy, after this great change, that if they divided, they could not invade one another; and if they united they could not be invaded by the monarchy"³⁶.

Selon la *Dissertation Upon Parties*, ce sont donc les altérations progressives de la propriété et du pouvoir qui conduisirent graduellement la Constitution d'Angleterre, après bien des luttes, au plus près de la perfection du gouvernement libre ("so near the most perfect idea of a free system of government"³⁷). Désormais, le monarque n'est plus exposé aux insultes des nobles ou des prélats; le peuple anglais peut jouir –plus qu'aucun

³² *Ibidem*, p. 124.

³³ *Ibidem*, p. 126.

³⁴ *Ibidem*, p. 134-136.

³⁵ *Ibidem*, p. 140.

³⁶ *Ibidem*, p. 143.

³⁷ *Ibidem*, p. 147.

autre- de la liberté et de la sûreté de sa propriété. Aux yeux de Bolingbroke, ce gouvernement “mixte” issu de l’histoire est sans conteste le meilleur³⁸. Au sein de la Constitution, le pouvoir démocratique n’est pas assez fort pour renverser les deux autres; mais il l’est suffisamment pour contrebalancer les pouvoirs monarchique et aristocratique (“to counterwork and balance any other power by its own strenght”).

Dans plusieurs numéros du *Craftsman* parus en 1730 et 1731, que Montesquieu a lu de près, Bolingbroke précise enfin sa pensée afin de répondre aux attaques qu’il subit de la part de ses adversaires whigs du *London Journal*. À ceux qui lui reprochent de concevoir des pouvoirs absolument distincts et indépendants qui paralyseraient l’action politique, le pamphlétaire répond qu’il faut prendre en compte l’équilibre des pouvoirs et non leur séparation stricte. Pour Bolingbroke, le rôle législatif du roi demeure négatif. Le monarque ne saurait prendre part directement à la législation, sous peine de déstabiliser le régime défini comme une monarchie “limitée”. La “division du pouvoir” doit demeurer stricte entre le monarque, les Lords et les Communes:

“If the legislative, as well as the executive power, was wholly in the king, as in some countries, he would be absolute; if in the Lords, our government would be an aristocracy; if in the Commons, a democracy. It is this division of power, these distinct privileges attributed to the King, to the Lords and to the Commons, which constitute a limited monarchy”³⁹.

Des formulations analogues de la division des pouvoirs en différentes fonctions seront présentes dans les *Remarks on the History of England* parues en 1743: alors que le pouvoir exécutif est assumé par un magistrat suprême doté d’un droit de veto, le pouvoir législatif est composé de deux chambres dotées de leurs droits et privilèges, aptes à préparer et consentir aux *bills* ou à les rejeter; le droit de voter le budget revient aux Communes, mais la “judicature suprême” réside dans la Chambre des Lords⁴⁰. C’est ainsi la division et la distribution des pouvoirs exécutif et législatif, leur non-concentration ou leur non-cumul, qui forme une monarchie “limitée”.

³⁸ *Ibidem*, p. 148.

³⁹ Le texte est cité dans l’article pionnier de SHACKLETON, Robert: “Montesquieu, Bolingbroke”, *op.cit.*, p. 34.

⁴⁰ BOLINGBROKE, Henry St. John Vizcount of: *Remarks on the History of England*, Londres, 1743, p. 82.

4.- Les principes des “estats libres”

Comment Montesquieu réinterprète-t-il l'analyse de Bolingbroke? S'agit-il de son mentor concernant les “principes des estats libres”⁴¹? A-t-il repris telle quelle la formule qu'il a recopiée dans son *Spicilège* concernant les moyens de contrer le désir insatiable de pouvoir par l'indépendance relative (et non absolue) des pouvoirs exécutif et législatif⁴²? À l'instar de son prédécesseur, l'auteur de *L'Esprit des lois* ne conçoit plus les principes du droit politique afin de résoudre le problème de la *stabilité* mais celui de la *liberté* politique, désormais définie comme opinion que l'on a de sa sûreté face aux risques d'arbitraire et d'abus de pouvoir. Comme lui, il s'intéresse au jeu des forces et contre-forces et au rôle des deux chambres du Parlement, tout en opposant aux partisans de Walpole le rôle réel du roi et sa participation à la puissance législative, par son droit de veto. Le célèbre chapitre 6 du livre XI le montre: grâce aux *checks and balances*, les ambitions concurrentes du monarque, des Communes et des Lords s'équilibrent sans présupposer d'intentions vertueuses; la liberté se trouve préservée dès lors que “le pouvoir arrête le pouvoir” (XI, 4). La Chambre des Lords tient la balance entre le Roi et les Communes, et peut arrêter les initiatives abusives des représentants du peuple en matière de législation ou d'imposition ; réciproquement, la Chambre des Communes peut mettre en accusation les conseillers du roi devant la Chambre des Lords en vertu d'une procédure d'*impeachment*⁴³. La modération est surtout confortée par le droit de veto que possède la puissance exécutive, qui protège le monarque des tentatives d'oppression issues des nobles et surtout du peuple. Loin d'être un simple magistrat suprême, le monarque joue un rôle décisif pour éviter la tyrannie du Parlement –rôle qu'il joue d'autant plus qu'il n'a pas le droit de nommer lui-même les députés à des fonctions officielles, contrairement à la pratique corrompue promue par Walpole.

Mais contrairement au leader anglais du *Country Party* qui fait feu de tout bois

⁴¹ *Spicilège*, in *Œuvres complètes*, t. XIII, édité par R. Minuti et annoté par S. Rotta, Oxford, Voltaire Foundation, 2002, n° 528, p. 467. La formule ici employée par Montesquieu est cependant étrange.

⁴² *Craftsman*, n° 206, 13 juin 1731; en partie recopié dans *Spicilège*, n° 525, cité par TERREL, “Montesquieu et les interprétations antérieures”, *op.cit.*, p. 147. L'auteur cite également la réponse de Francis Osborne, nom de plume de James Pitt, dans le *London Journal* en date du 27 juin 1731, qui entend discréditer son adversaire en lui attribuant la revendication d'une indépendance absolue des parties ayant part au pouvoir politique. Il rappelle enfin que Bolingbroke réplique à son tour en récusant cette idée d'indépendance absolue (*Craftsman*, n°209, 12 septembre 1731).

⁴³ GOYARD-FABRE, Simone: *Montesquieu, la Nature, les Lois, la Liberté*, Paris, Presses Universitaires de France, 1993, pp. 147-255.

contre les accusations venues des Whigs, Montesquieu passe sous silence le vocabulaire du gouvernement mixte⁴⁴. Les allusions à ce modèle classique encore mobilisé par Bolingbroke disparaissent totalement de *L'Esprit des lois*, qui ne retient que la source germanique et non antique de la Constitution d'Angleterre, héritière d'une liberté née "au fond des bois". C'est en se référant à la *Germanie* de Tacite que Montesquieu rend compte des origines du gouvernement gothique:

"Voilà l'origine du gouvernement gothique parmi nous. Il fut d'abord mêlé de l'aristocratie et de la monarchie. Il avait cet inconvénient que le bas peuple y était esclave. C'était un bon gouvernement qui avait en soi la capacité de devenir meilleur. La coutume vint d'accorder des lettres d'affranchissement; et bientôt la liberté civile du peuple, les prérogatives de la noblesse et du clergé, la puissance des rois, se trouvèrent dans un tel concert, que je ne crois pas qu'il y ait eu sur la terre de gouvernement si bien tempéré que le fut celui de chaque partie de l'Europe dans le temps qu'il y subsista. Et il est admirable que la corruption du gouvernement d'un peuple conquérant ait formé la meilleure espèce de gouvernement que les hommes aient pu imaginer" (*EL*, XI, 8).

À la différence de Bolingbroke, Montesquieu ne considère pas non plus que les trois états soient désormais dotés en Angleterre d'intérêts convergents. Dans son analyse, le bien commun n'existe pas; la division sociale des intérêts demeure irréductible⁴⁵. *L'Esprit des lois* découvre dans le *settlement* post-*Glorious Revolution* une manière d'accommoder, mais non de réconcilier, les intérêts concurrents des différents groupes sociaux.

Enfin, Montesquieu complète l'analyse de son prédécesseur par une réflexion inédite sur le pouvoir de juger. Là où la *Dissertation Upon Parties* s'en tenait pour l'essentiel à une analyse de la composition du législatif et à ses rapports avec l'exécutif, *L'Esprit des lois* fait jouer cette nouvelle puissance qui doit être séparée des deux autres, et rendue "pour ainsi dire, invisible et nulle" (XI, 6). Pour cela, Montesquieu ne l'attribue plus à l'aristocratie, mais au peuple (les jurés populaires siégeant pour chaque affaire), la Chambre des Lords n'ayant plus qu'une fonction d'appel. Désormais, la distribution des pouvoirs ne concerne plus seulement le pouvoir législatif comme dans le régime mixte, mais les trois pouvoirs qui définissent la structure même de l'État.

⁴⁴ Voir VILE, M.J.C.: *Constitutionalism, op.cit.*, chap. 4, pp. 83-106; LIEBERMAN, David: "The Mixed Constitution and the Common Law", in Mark GOLDIE et Robert WOKLER (éds.), *The Cambridge History of Eighteenth-Century Political Thought*, Cambridge, Cambridge University Press, 2006, pp. 317-346.

⁴⁵ Nous nous permettons de renvoyer à SPECTOR, Céline: *Montesquieu. Pouvoirs, richesses et sociétés*, Paris, PUF, 2004, chap. 2.

Bien que Montesquieu soit loin d'être le premier à introduire une telle division tripartite des pouvoirs, c'est donc *L'Esprit des lois* qui confère à ce modèle ses lettres de noblesse. Là où ses prédécesseurs depuis les tumultes des guerres civiles du siècle précédent avaient souligné qu'il est dangereux pour la liberté d'unir le législatif et l'exécutif, Montesquieu met en exergue l'importance cruciale du pouvoir judiciaire, qu'il s'agit en quelque sorte de neutraliser: afin d'éviter le despotisme, le législatif doit déclarer la "volonté générale" de l'Etat, que le judiciaire, devenu simple "bouche de la loi", se chargera d'appliquer à des personnes particulières selon les cas⁴⁶. Légiférer consiste à faire la loi; exécuter à la rendre effective; juger à condamner ceux qui la violent. Clairement séparées, ces trois "branches" ne peuvent être cumulées par les mêmes personnes, sous peine de favoriser la crainte –pire ennemie du sentiment de sûreté. Aucune ne jouit de la suprématie; toutes doivent coopérer de manière contrainte avec les autres pour parvenir à leurs fins.

Montesquieu affirme ainsi le caractère inouï, dans l'histoire, des institutions modernes de la liberté. Il soutient que les Anciens n'avaient pas à d'idée claire de la monarchie: "Les Anciens ne connaissaient point le gouvernement fondé sur un corps de noblesse, et encore moins le gouvernement fondé sur un corps législatif formé par les représentants d'une nation" (XI, 8). Ce que Platon, Aristote ou Polybe qualifiaient de "monarchie" n'en est pas une aux yeux de Montesquieu, en raison de l'absence des corps intermédiaires ou d'autres instances représentatives. Le seigneur de la Brède considère que ce n'est qu'avec l'affranchissement du peuple, l'invention médiévale de la représentation et la *corruption* de l'ancien modèle gothique que la gouvernement anglais put devenir meilleur, peut-être *le meilleur*. La Constitution mixte se transforme ici en un modèle moderne d'équilibre des pouvoirs, associé à l'invention de la représentation.

La distance assumée à l'égard du modèle polybéen se confirme si l'on analyse enfin le chapitre que Montesquieu consacre à l'esprit général de la "nation libre". Au chapitre 27 du livre XIX, le philosophe ne déplore plus les abus de la *pleonexia* et ses conséquences factieuses. Tout au contraire, il considère que l'essor de l'esprit de parti en Angleterre est inéluctable dans une nation libre et commerçante, et bénéfique pour la santé constitutionnelle, comme le suggérait cette fois Walpole au moment du voyage de

⁴⁶ BELLAMY, Richard: "The Political Form of the Constitution: The Separation of Powers, Rights and Representative Democracy", *Political Studies*, XLIX, 1996, pp. 436-456, ici p. 444.

Montesquieu sur l'île⁴⁷. Les bienfaits de la conflictualité sont assumés: l'essor des passions et des factions est placé au fondement de la prospérité et de la liberté. La division partisane prémunit les citoyens des abus de pouvoir: chaque parti (Tory ou Whig) défend les prérogatives de l'un des pouvoirs visibles (exécutif ou législatif), empêchant l'autre d'outrepasser son domaine de juridiction. L'équilibre des pouvoirs législatif et exécutif repose sur l'équilibre des partis, qui intègrent le corps social à la représentation politique en faisant jouer l'intérêt pour les places et les prébendes. Même si les intérêts partisans alimentent irrationnellement le sentiment d'insécurité, les vaines clameurs du peuple finissent par se convertir en sauvegarde réelle de la liberté politique⁴⁸. La référence aux “cent yeux d'Argus” est implicite: comme Bolingbroke, Montesquieu est convaincu que le désir naturel de pouvoir est insatiable et que seule la vigilance des citoyens peut le conjurer.

Faisant de la “modération” la figure du bien politique⁴⁹, Montesquieu n'est donc pas partisan du modèle classique de la Constitution mixte: il contribue plutôt à systématiser le paradigme politique voué à se substituer à lui. Si l'auteur de *L'Esprit des lois* n'a pas “inventé” ni “découvert” la théorie de la séparation des pouvoirs, il lui a donné une forme aboutie et l'a intégrée à une philosophie politique et juridique fondée sur la modération. Loin d'avoir seulement combiné l'influence de Locke à celle de Bolingbroke pour théoriser un gouvernement “mixte”, il a proposé une nouvelle architecture théorique visant à protéger la liberté en lui assurant des conditions constitutionnelles, conçues en termes de “droit politique”. L'heureux mélange qui permet d'assurer la liberté de la Constitution libre n'est plus celui qui permet aux délibérations d'être guidées par la raison plutôt que par le désir de domination, mais celui qui, tirant parti des ambitions antagonistes, produit des lois non oppressives. Le système des partis qui structure la société civile anglaise soutient une lutte acharnée des factions favorables à l'exécutif ou

⁴⁷ Voir le *London Journal*, n° 547 (24 janvier 1730): “In all free countries, where the people have liberty to examine and discuss publick affairs, there ever were and ever will be parties: the different passions and ways of reasoning necessarily produce them (...) None but little minds and half-thinkers count these divisions as evil; they are good as they are source and spring of the greatest good in the world, and absolutely necessary to preserve and serve that good”. Le passage est repris et discuté dans le *Craftsman* n° 187 (31 janvier 1730), où Montesquieu recopie (non sans quelques approximations) cet extrait (MONTESQUIEU: *Spicilege*, n° 515, pp. 457-458).

⁴⁸ BAKER, Edward M.: “L'opinion publique comme invention politique”, in *Au tribunal de l'opinion*, trad. L. Evrard, Paris, Payot, 1993, pp. 219-265. Véron de FORBONNAIS doutera sérieusement de la santé d'un tel système constamment agité, dont “la terreur est le principe” (*Extrait chapitre par chapitre du livre intitulé De l'esprit des lois...*, Amsterdam, Arkstée et Merkus, 1753, p. 182).

⁴⁹ Voir MANIN, Bernard: *Montesquieu*, Paris, Hermann, “L'avocat du diable”, 2024, chap. 2 [1985].

au législatif qui, malgré son irrationnalité, conserve à chaque citoyen l'opinion de sa sûreté. Malgré sa précarité, ce système politique est celui qui permet le mieux, dans l'Europe d'Ancien Régime, d'assurer la liberté⁵⁰.

À cet égard, *L'Esprit des lois* joue un rôle décisif dans l'histoire de la pensée constitutionnelle. Les modèles médiévaux et modernes de la Constitution mixte, devenus celui du gouvernement par trois "états", ont certes contribué à la distinction ultérieure entre pouvoir législatif et exécutif. Mais Montesquieu fait subir à ce paradigme deux transformations profondes: d'une part, il comprend qu'il n'y a d'équilibre des pouvoirs possible que si les fonctions législative et exécutive ne sont pas radicalement séparées, et juge que la compétition des pouvoirs inhérents au législatif n'est pas préjudiciable par essence à l'unité de l'Etat et à l'action publique: sans indépendance relative des pouvoirs, l'interdépendance serait compromise⁵¹. Aussi révèle-t-il l'incompatibilité de principe entre l'idée de séparation fonctionnelle des pouvoirs et celles d'équilibre, de freins et de contrepoids de l'autre⁵². D'autre part, il accorde une importance inouïe à la séparation de la puissance judiciaire, qui doit devenir "pour ainsi dire, invisible et nulle", et soutient que la liberté politique doit autant à la bonté de la procédure criminelle qu'à la Constitution elle-même⁵³. En affirmant que la liberté est la "tranquillité d'esprit qui provient de l'opinion que chacun a de sa sûreté" (XI, 6), Montesquieu entend renforcer les procédures, à la fois constitutionnelles et pénales, qui évitent l'arbitraire et l'abus de pouvoir. Sa contribution est en ce sens aux origines de l'Etat de droit.

Désormais, la distribution et l'équilibre des pouvoirs seront au centre de l'analyse politique en France et en Europe, aux États-Unis et en Amérique latine. Ils constitueront, selon les Anti-Fédéralistes et les Fédéralistes américains qui en donnent des interprétations différentes, le cœur même de la science politique moderne⁵⁴. En réponse à l'interprétation trop rigide de Brutus et des Anti-Fédéralistes, la contribution 47 du *Fédéraliste* rédigée par Madison énonce l'origine du principe de séparation des pouvoirs

⁵⁰ Lettre de Montesquieu à William Domville, 22 Juillet 1749. Voir RAHE, Paul: *Montesquieu and the Logic of Liberty*, New Haven, Yale University Press, 2009, p. 136-141.

⁵¹ VILE, M.J.C.: *Constitutionalism, op.cit.*, p. 104.

⁵² Voir LAHMER, Marc: "Le Moment 1789 et la séparation des pouvoirs", *Jus Politicum*, n° 12, Juillet 2014.

⁵³ LEVY, Jacob: "The Separation of Powers", in Richard BELLAMY et Jeff KING (eds.), *The Cambridge Handbook of Constitutional Theory*, Cambridge, Cambridge University Press, 2025, pp. 279-296, ici p. 285.

⁵⁴ Voir HANSEN, Mogens Herman: "The Mixed Constitution versus the Separation of Powers: Monarchical and Aristocratic Aspects of Modern Democracy", *History of Political Thought*, Vol. 31, n° 3, Autumn 2010, pp. 509-531.

qui forme la clé de voûte la Constitution américaine: “The oracle who is always consulted and cited on this subject is the celebrated Montesquieu. If he be not the author of this invaluable precept in the science of politics, he has the merit at least of displaying and recommending it most effectually to the attention of mankind”⁵⁵. À son tour, Hamilton ne craint pas d’invoquer l’oracle de la science politique moderne. S’il conçoit un équilibre constitutionnel sans s’appuyer sur des forces sociales concurrentes (en l’absence de noblesse héréditaire en Amérique), Publius retient le principe d’un mécanisme de *checks and balances* qui s’avère “inconnu” ou du moins “imparfaitement connu” des Anciens⁵⁶. De Polybe à Montesquieu et Madison ou Hamilton, la formation du “Constitutionnalisme” moderne s’avère longue et tortueuse.

Dans le même esprit, l’influence du principe de “séparation des pouvoirs” jouera un rôle décisif du Rio Grande au Rio de la Plata, dans l’ensemble des nations ayant conquis leur indépendance à l’égard de la Couronne espagnole sous l’égide de Bolívar. Dans l’Amérique ibérique, les assemblées constituantes des élites créoles abrogeront la monarchie absolue en créant des régimes représentatifs appliquant le principe de distribution des pouvoirs, quitte à l’amender au regard des lectures du *Fédéraliste* et de l’arrêt *Marbury versus Madison* de 1803, qui donnera à la Cour Suprême le droit de contrôler la constitutionnalité des lois. Non seulement la Charte rédigée par Bolívar en 1826 s’applique en Bolivie, au Pérou et à certains égards dans la Grande Colombie (soit l’actuelle Colombie, l’Équateur et le Venezuela), mais le principe issu de *L’Esprit des lois* se diffuse en Uruguay par le truchement du Père fondateur de sa Constitution, José Gervasio Artigas⁵⁷. Si ces constitutions originaires ne furent pas appliquées longtemps, leur héritage fut décisif pour la postérité, accompagnées d’une réinterprétation du rôle du juge constitutionnel, devenu le garant de ce que le pouvoir peut effectivement “arrêter le pouvoir”. Les luttes féroces en cours dans plusieurs États du monde –et non des moindres– invitent à mesurer l’importance d’un tel principe pour préserver la liberté politique.

⁵⁵ *Le Fédéraliste*, 47.

⁵⁶ *Le Fédéraliste*, 9, pp. 121-122; *Le Fédéraliste*, 39. Voir aussi CAMPAGNA, Norbert: “Federalist Papers”, *Dictionnaire Montesquieu* [en ligne], sous la direction de Catherine Volpilhac-Auger, ENS de Lyon, septembre 2013; ZUCKERT, Michael: “On the Separation of Powers: Liberal and Progressive Constitutionalism”, *Social Philosophy and Policy*, Vol. 29, n° 2, 2012, pp. 335-364.

⁵⁷ GARCIA, Jean-René: “L’influence de Montesquieu sur le constitutionnalisme latino-américain. De la séparation des pouvoirs à la séparation du pouvoir”, *Corpus*, n° 65, 2014, pp. 39-66.

Bibliografia

- BACOT, Guillaume: "Montesquieu et la question de la nature monarchique de la Constitution anglaise", *Revue Française d'Histoire des Idées Politiques*, Vol. 25, n° 1, 2007, pp. 3-31.
- BAKER, Edward M.: "L'opinion publique comme invention politique", in *Au tribunal de l'opinion*, trad. L. Evrard, Paris, Payot, 1993, pp. 219-265.
- BELLAMY, Richard: "The Political Form of the Constitution: The Separation of Powers, Rights and Representative Democracy", *Political Studies*, XLIX, 1996, pp. 436-456.
- BLYTHE, James M.: *Ideal Government and the Mixed Constitution in the Middle Ages*, Princeton, Princeton University Press, 1992.
- BOLINGBROKE, Henry St. John Vizcount of: *Remarks on the History of England*, Londres, 1743.
- *The Works of Lord Bolingbroke*, Philadelphie, Carey and Hart, 1841.
- BOUVIGNIES, Isabelle: "Monarchie mixte et souveraineté des états chez les Monarchomaques huguenots", in Marie GAILLE-NIKODIMOV, *Le Gouvernement Mixte. De l'idéal politique au monstre constitutionnel en Europe XIII-XVII siècle*, Saint-Étienne, Publications de l'Université de Sainte-Étienne, 2005, pp. 117-138.
- CAMPAGNA, Norbert: "Federalist Papers", *Dictionnaire Montesquieu* [en ligne], sous la direction de Catherine Volpilhac-Augier, ENS de Lyon, septembre 2013.
- COURTNEY, Cecil: *Œuvres Complètes de Montesquieu*, Paris, Classiques Garnier, 2012, vol. X.
- DIAMOND, Martin: "The Separation of Powers and the Mixed Regime", *Publius*, Vol. 8, n° 3, Été 1978, pp. 33-43.
- EISENMANN, Charles: "L'Esprit des lois et la séparation des pouvoirs" et "La pensée constitutionnelle de Montesquieu", *Cahiers de Philosophie politique*, n° 2-3, 1985, pp. 3-34 et 35-66.
- FORBONNAIS, Véron de: *Extrait chapitre par chapitre du livre intitulé De l'esprit des lois...*, Amsterdam, Arkstée et Merkus, 1753.
- HOBBS, Thomas: *Léviathan*, trad. F. Tricaud, Paris, Sirey, 1990.
- GARCIA, Jean-René: "L'influence de Montesquieu sur le constitutionnalisme latino-américain. De la séparation des pouvoirs à la séparation du pouvoir", *Corpus*, n° 65, 2014, pp. 39-66.
- GOYARD-FABRE, Simone: *Montesquieu, la Nature, les Lois, la Liberté*, Paris, Presses Universitaires de France, 1993.
- GUELFUCCI, Marie-Rose: "Polybe et Montesquieu: aspects d'une réflexion sur le pouvoir", *Anabases*, n° 4, 2006, pp. 125-139.
- HANSEN, Mogens Herman: "The Mixed Constitution versus the Separation of Powers: Monarchical and Aristocratic Aspects of Modern Democracy", *History of Political Thought*, Vol. 31, n° 3, Autumn, 2010, pp. 509-531.

- LAHMER, Marc: “Le Moment 1789 et la séparation des pouvoirs”, *Jus Politicum*, n° 12, Juillet 2014.
- LARRÈRE, Catherine: “Les typologies des gouvernements chez Montesquieu”, *Revue Montesquieu*, n° 5, 2001, pp. 157-172.
- LEVY, Jacob: “The Separation of Powers”, in Richard BELLAMY et Jeff KING (eds.), *The Cambridge Handbook of Constitutional Theory*, Cambridge, Cambridge University Press, 2025, pp. 279-296.
- LIEBERMAN, David: “The Mixed Constitution and the Common Law”, in Mark GOLDIE et Robert WOKLER (éds.), *The Cambridge History of Eighteenth-Century Political Thought*, Cambridge, Cambridge University Press, 2006, pp. 317-346.
- MANIN, Bernard: *Montesquieu*, Paris, Hermann, “L’avocat du diable”, 2024 [1985].
- MONTESQUIEU, Charles Louis de Secondat: *Œuvres complètes*, R. Caillois (éd.), Paris, Gallimard, 1951.
- *De l’esprit des lois* (1748), Derathé éd. (à partir de l’édition de 1757), Paris, Garnier, 1973.
 - *Mes Pensées et le Spicilège*, L. Desgraves (éd.), Paris, Robert Laffont, 1991.
 - *Œuvres complètes*, t. XIII, édité par R. Minuti et annoté par S. Rotta, Oxford, Voltaire Foundation, 2002.
- NADEAU, Christian: “Les constitutionnalistes français face au problème de la constitution mixte: Claude Seyssel et Jean Bodin”, in Marie GAILLE-NIKODIMOV, *Le Gouvernement Mixte. De l’idéal politique au monstre constitutionnel en Europe XIII-XVII siècle*, Saint-Étienne, Publications de l’Université de Sainte-Étienne, 2005, pp. 95-116.
- PETTIT, Philipp: *Républicanisme. Une théorie de la liberté et du gouvernement*, trad. P. Savidan et J.-F. Spitz, Paris, Gallimard, 2004.
- POLYBE: *Les Cinq premiers livres des Histoires de Polibe Mégalopolitain, avecq troys extraitz du VI, un du VII, un du VIII et un du XVIe*, trad. Loys Maignet, Lyon, Jean de Tournes, 1558.
- RAHE, Paul: *Montesquieu and the Logic of Liberty*, New Haven, Yale University Press, 2009.
- RÉTAT, Pierre: “Entresol (club de l’)”, dans *Dictionnaire Montesquieu* [en ligne], sous la direction de Catherine Volpillac-Augier, ENS de Lyon, septembre 2013. URL: <http://dictionnaire-montesquieu.ens-lyon.fr/fr/article/1376472760/fr>.
- SHACKLETON, Robert: “Montesquieu, Bolingbroke and the Separation of Powers”, *French Studies*, n° 3, 1949, pp. 25-38.
- SPECTOR, Céline: *Montesquieu. Pouvoirs, richesses et sociétés*, Paris, PUF, 2004.
- *Montesquieu. Liberté, droit et histoire*, Paris, Michalon, 2010.
 - “Liberty in Montesquieu”, in Sh. KRAUSE et K. CALLANAN (éds.), *The Cambridge Companion to Montesquieu*, Cambridge, Cambridge University Press, , 2023, pp. 147-161.
 - *Servitude et Empire. Montesquieu, des Lettres persanes à L’Esprit des lois*, Paris, Vrin, “Bibliothèque d’histoire de la philosophie”, 2024.
- TERREL, Jean: “Hobbes: la critique du gouvernement mixte”, in Marie GAILLE-NIKODIMOV, *Le Gouvernement Mixte. De l’idéal politique au monstre constitutionnel en Europe XIII-XVII siècle*, Saint-Étienne, Publications de l’Université de Sainte-Étienne, 2005, pp. 175-189.

- “Montesquieu et les interprétations antérieures ou contemporaines de la constitution anglaise”, *Lumières*, n° 44/2, 2024, pp. 127-152.

TIERNEY, Brian: *Foundations of the Conciliar Theory*, Cambridge, Cambridge University Press, 1955.

- *Religion, Law, and the Growth of Constitutional Thought*, Cambridge, Cambridge University Press, 1982.

TILLET, Édouard: *La Constitution anglaise, un modèle politique et institutionnel dans la France des Lumières*, Aix-en Provence, Presses Universitaires d’Aix-Marseille, 2001.

TROPER, Michel: “Charles Eisenmann contre le mythe de la séparation des pouvoirs”, *Cahiers de Philosophie politique*, n° 2-3, 1985, pp. 67-79.

VILE, M. J. C.: *Constitutionalism and the Separation of Powers*, Indianapolis, Liberty Fund, 1998 [Oxford, Oxford University Press, 1967].

ZUCKERT, Michael: “On the Separation of Powers: Liberal and Progressive Constitutionalism”, *Social Philosophy and Policy*, Vol. 29, n° 2, 2012, pp. 335-364.

EL REDISEÑO DE LOS GREMIOS MERCANTILES DE 1814 Y LA CONSTITUCIÓN MIXTA: UNA PERSPECTIVA POSTSOCIAL SOBRE LA BURGUESÍA EN EL PRIMER LIBERALISMO HISPANO¹

THE REDESIGN OF THE MERCHANT GUILDS IN 1814 AND THE MIXED CONSTITUTION: A POSTSOCIAL PERSPECTIVE ON THE BOURGEOISIE IN EARLY HISPANIC LIBERALISM

PABLO SÁNCHEZ LEÓN

Instituto de Historia Social “Valentín de Foronda”, Universidad del País Vasco (EHU)

p.sleon@ehu.es

Resumen: Este texto aborda la reforma de los consulados de comercio peninsulares en los últimos meses de vigencia de la Constitución de Cádiz desde una perspectiva crítica con las interpretaciones dominantes en la historia social, que consideran que los grandes mercaderes exportadores implicados en el comercio colonial mantuvieron el control de la corporación mercantil gaditana durante todo el ciclo de cambio constitucional. Al mismo tiempo, plantea una interpretación diferente de la dominante en la historia del derecho mercantil, que considera que la reforma de los consulados apenas modificó un diseño avalado por una larga cultura jurídica. Apoyándose en una perspectiva postsocial, que aborda el estudio de los grupos sociales no desde estructuras económicas sino en relación con la construcción de identidades colectivas tal y como se manifiestan en los discursos de y sobre dichos grupos, plantea que el rediseño de los gremios de comerciantes peninsulares refleja una profunda alteración en la composición y jerarquía interna de la comunidad de mercaderes generada por la crisis de la oligarquía de grandes exportadores al hilo de la crisis imperial y constitucional iniciada en 1810, que se tradujo en un formato alternativo de representación colectiva destilado a partir del metalenguaje de la constitución mixta. El texto aspira así a reabrir el debate sobre la revolución burguesa en España a partir del estudio de la burguesía comercial en su dimensión pública y política.

Palabras clave: Comercio colonial, Reforma de los consulados de comercio, Burguesía comercial, Crisis imperial, Crisis constitucional, Representación, Identidad colectiva, España, Historia social, Historia del derecho mercantil, Constitución mixta, Metalenguaje.

Abstract: This text addresses the reform of the peninsular commercial guilds or consulados in the final months of the Cádiz Constitution's enforcement from a perspective critical of the dominant interpretations in social history, which consider that the large exporting merchants involved in colonial trade maintained control of the Cádiz commercial corporation throughout the cycle of constitutional change. At the same time,

¹ Esta publicación es un resultado de la Ayuda ATR2024-154403 financiada por MICIU/AEI/10.13039/501100011033 y la Unión Europea NextGenerationEU/PRTR.

it proposes a different interpretation from the dominant one in the history of merchant law, which considers that the reform of the consulados barely modified a design endorsed by a long legal culture. Drawing on a postsocial perspective, which approaches the study of social groups not from the perspective of economic structures but rather in relation to the construction of collective identities as manifested in the discourses of and about these groups, the article argues that the redesign of the peninsular merchant guilds reflects a profound alteration in the composition and internal hierarchy of the merchant community generated by the crisis of the oligarchy of large exporters in the wake of the imperial and constitutional crisis that began in 1810, which resulted in an alternative format of collective representation distilled from the metalanguage of the mixed constitution. The text thus aims to reopen the debate on the bourgeois revolution in Spain by studying the commercial bourgeoisie in its public and political dimensions.

Keywords: Colonial Trade, Reform of Merchant Guild, Commercial Bourgeoisie, Imperial Crisis, Constitucional Crisis, Representation, Collectiv Identity, Spain, Social History, Legal History, Mixed Constitution, Metalanguage.

1.- La burguesía comercial en la crisis de su marco tradicional: historia social, historia del derecho y más allá

Este trabajo nace de una cierta perplejidad en relación con los estudios sobre la crisis de la Monarquía hispánica de comienzos del siglo XIX. Desde al menos lo que va de siglo el consenso académico es que dicha crisis tuvo un alcance imperial y adquirió dimensiones transatlánticas². Teniendo en cuenta el carácter fundacional que aquel contexto posee en todas las historiografías concernidas –las americanas poscoloniales y la española contemporánea–, el acuerdo debería estar funcionando como un vector

² Aunque en torno de un lenguaje de revolución, véase GUERRA, François-Xavier (ed.): *Las revoluciones hispánicas: independencias americanas y liberalismo español*, Madrid, Editorial Complutense, 1995, pp. 13-46; y del mismo: *Modernidad e independencias: ensayos sobre las revoluciones hispánicas*, Madrid, Ediciones Encuentro, 2009; véase también RODRÍGUEZ O., Jaime E.: *La independencia de la América española*, Ciudad de México, Fondo de Cultura Económica, 1996. La dimensión imperial, en PORTILLO VALDÉS, José María: “La crisis imperial de la monarquía española”, *Historia y espacio*, vol. 8, nº 39, 2012, pp. 160-167; la dimensión constitucional, en ANNINO, Antonio y TERNAVASIO, Marcela: “Crisis Ibéricas y derroteros constitucionales”, en Antonio ANNINO y Marcela TERNAVASIO (coords.), *Laboratorio constitucional iberoamericano: 1807/1808-1830*, Madrid, Iberoamericana, 2012, pp. 15-33. Sobre la crisis nacional, véase PORTILLO VALDÉS, José María: “Crisis e independencias: España y su monarquía”, *Historia mexicana*, vol. 58, nº 1, 2008, p. 99-134; sobre su alcance atlántico, PORTILLO VALDÉS, José M.: *Crisis atlántica: autonomía e independencia en la crisis de la monarquía hispana*, Madrid, Fundación Carolina/Marcial Pons, 2006.

favorecedor de diálogos e integrador de problemáticas en la ya de por sí vasta producción cultural de cada país interesada en la comprensión de ese tiempo de grandes transformaciones y en la explicación de sus principales dinámicas de fondo. Sin embargo, muchas aportaciones continúan ofreciéndose de manera separada y sin acusar recibo unas de otras, incluso aunque puedan ser complementarias. Es recurso habitual achacar esta tendencia al peso de los marcos nacionales en la definición de los objetos de la investigación, o bien argüir que la especialización afecta negativamente al estudio de un contexto situado en el gozne entre la Edad Moderna y la Contemporánea –períodos que no suelen ser transitados por unos mismos especialistas–, pero resultan justificaciones insuficientes de un estado de cosas que lo que ante todo expresa es el limitado intercambio entre las diversas subdisciplinas que se ocupan del estudio del pasado.

En los estudios sobre la crisis iniciada en 1808 y sus secuelas, dicha escasez de diálogo interdisciplinar resulta especialmente llamativa en una temática que es de marcada relevancia histórica: la del comercio y los comerciantes. Es indudable que, más allá de su actividad dinamizadora del conjunto de la economía, los compradores y vendedores de mercancías han dejado una profunda huella en la época contemporánea. Reflejo de ello ha sido que tanto la teoría sociológica como la historia social siempre han incluido a este grupo dentro de la burguesía, la clase social encarnadora de los valores dominantes de la modernidad³. Por su parte, la primera constitución liberal española, promulgada en 1812 en el contexto de la crisis imperial hispánica, promovió activamente su influencia social⁴. La paradoja es, sin embargo, que los legisladores de Cádiz, a

³ La relación entre burguesía y actividad comercial es consustancial a todas las taxonomías sociológicas, desde los clásicos de Marx, Weber y Sombart. Para el materialismo histórico en particular, que desempeñó un importante papel en los estudios de historia social, la comercial es considerada una fracción de la burguesía; véase HARNECKER, Marta y URIBE, Gabriela: *Clases sociales y lucha de clases*, Santiago de Chile, Akal, 1979, vol. 5, pp. 11-12. En la historiografía española, el consenso sigue siendo que “el comercio constituía, todavía en el siglo XVIII, la principal base de ingresos de la burguesía”; véase MOLAS RIBALTA, Pere: “La actitud económica de la burguesía en la España del siglo XVIII”, *Espacio Tiempo y Forma. Serie IV, Historia Moderna*, nº 1, 1988, p. 407. Una puesta al día de los estudios españoles para el contexto aquí abordado, en GÓMEZ CARRASCO, Cosme Jesús: “Comercio, burgueses y redes mercantiles en las ciudades españolas a finales del Antiguo Régimen. Un análisis historiográfico”, *Revista de historiografía (RevHisto)*, nº 16, 2012, pp. 119-128. Un panorama reciente de su impacto social en el contexto justo anterior al de este texto, en FRANCH BENAVENT, Ricardo: “Comercio, burguesía mercantil y movilidad social en la España del siglo XVIII”, en Ofelia REY CASTELAO y Francisco CEBREIRO ARES (coords.), *Los caminos de la Historia Moderna. Presente y porvenir de la investigación*, Santiago de Compostela, Universidad de Santiago, 2023, pp. 49-69.

⁴ Sobre la promoción de la economía de mercado en la cultura constitucional de 1812; véase LÓPEZ CASTELLANO, Fernando: “Las Cortes de Cádiz y la implantación del buen orden económico (1810-1814)”, *Historia Constitucional*, nº 13, 2012, pp. 233-256. Sobre la sociedad proyectada por el constitucionalismo gaditano, véase PÉREZ LEDESMA, Manuel: “Las Cortes de Cádiz y la sociedad española”, *Ayer*, nº 1, 1991, pp. 167-206.

diferencia de lo que decretaron para otros entes privilegiados de la Monarquía Católica – como los señoríos⁵–, no declararon que los órganos jurisdiccionales de la actividad mercantil –los consulados de comercio– debían ser abolidos, y en la práctica estuvieron lejos de suprimir las más de 15 corporaciones de mercaderes erigidas a esas alturas en puertos metropolitanos y coloniales⁶.

¿Por qué en relación con la burguesía comercial la crisis constitucional de la Monarquía hispánica se resolvió preservando a futuro la “monstruosa institución de diversos Estados dentro de un mismo Estado” que tanto había denostado Agustín de Argüelles, principal ingeniero constitucional de Cádiz⁷? Responder a esta pregunta implica abordar en contexto la experiencia de un grupo social cuya encrucijada jurídico-institucional se muestra difícilmente separable del resto de su performatividad colectiva. Dicho enfoque es por otro lado el apropiado para estudiar a este grupo, dado que a lo largo de toda la Edad Moderna la estructura gremial-consular imponía una interrelación densa entre organización económica, estatus social y personalidad jurídica en los sujetos dedicados al comercio. Es desde esa matriz de partida y enfoque como debe tratar de hacerse comprensible y explicar que, al establecerse por primera vez una definición moderna de ciudadanía basada en la igualdad ante la ley, para los comerciantes se mantuviera una condición jurídica corporativa deudora de la lógica del privilegio.

Hasta la fecha, la historia social y la historia del derecho vienen ofreciendo interpretaciones por separado del mundo mercantil en la crisis del Antiguo Régimen y solo en la medida en que parecen interesar a sus respectivas disciplinas. Para la historia económica y social, desde tiempo atrás ha estado fuera de duda que los grandes comerciantes peninsulares implicados en la Carrera de Indias ejercieron una notable influencia sobre la autoridad que, hasta la convocatoria de Cortes constituyentes en 1810, vino a ocupar el espacio dejado por la *vacatio regis* –la Junta Suprema Central–, a la que adelantaban dineros y hacían préstamos⁸. Aun así, no ha sido explícitamente propuesto

⁵ Véase HERNÁNDEZ FONTALBÁN, Francisco J.: *La abolición de los señoríos en España, 1811-1837*, Madrid, Biblioteca Nueva, 1999, esp. pp. 27-160.

⁶ Un panorama sobre los consulados hispánicos en general, en SOUTO MANTECÓN, Matilde: “Los consulados de comercio en Castilla e Indias: su establecimiento y renovación (1494-1795)”, *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*, nº 2, 1990, pp. 227-250.

⁷ Véase ARGÜELLES, Agustín de: *Discurso preliminar a la Constitución de 1812*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2011, p. 100.

⁸ Véase LUCENA SALMORAL, Manuel: “Los préstamos del Consulado de Cádiz a la Junta Central Suprema”, *Anales de la Universidad de Murcia*, vol. XXXII, nº 1-4, 1974, pp. 154-167.

que esto les predispusiera a favor de la preservación de los históricos cuerpos de comercio. Por su parte, la historia del derecho ha llamado la atención de manera monográfica sobre el asunto, interpretando el mantenimiento de los consulados desde una perspectiva que hace ya tiempo viene subrayando el peso del ordenamiento jurídico tradicional en la correcta comprensión del primer texto del constitucionalismo liberal español⁹. De ello, sin embargo, no se han extraído conclusiones acerca del impacto social y político de mantener los gremios heredados frente a la alternativa de alterar en profundidad el marco de organización, gestión y representación establecido.

Hasta la fecha, no parece haberse caído en la cuenta de que, si se contrastan entre sí, estas interpretaciones resultan contradictorias. Se está concluyendo que, pese a la profunda crisis de todo el diseño político heredado, unos todopoderosos empresarios optaron por seguir encapsulados en una corporación que a lo largo de un extenso pasado, además de subordinarles al estamento de los privilegiados, había constreñido la orientación de la economía en su conjunto hacia el mercado; o bien se está dando carta de naturaleza en la primera constitución liberal a un grupo de presión capitalista, pero en forma de un gremio tradicional, cuya fisonomía niega la precondition elemental de un lobby moderno, esto es, la autonomía de la economía privada y la sociedad civil respecto de las instituciones públicas¹⁰.

¿Reflejaba el mantenimiento de los consulados intereses y preferencias grupales de grandes empresarios transatlánticos? ¿Respondía a las necesidades de preservar el derecho mercantil dentro de los estándares de una cultura jurídica heredada? ¿Es posible

⁹ Véase PETIT, Carlos: “«Arreglo de consulados» y revolución burguesa: en los orígenes del moderno derecho mercantil español”, *Historia. Instituciones. Documentos*, nº 11, 1984, pp. 255-312; véase también, insertado en una perspectiva completa sobre la Constitución de 1812, CLAVERO, Bartolomé: *Manual de Historia constitucional de España*, Madrid, Alianza Editorial, 1989, pp. 12-16. La intuición inicial sobre el peso de la tradición jurídica, en TOMÁS Y VALIENTE, Francisco: “Génesis de la constitución de 1812. I. De muchas leyes fundamentales a una sola Constitución”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, vol. 65, 1995, pp. 13-126.

¹⁰ La diferenciación entre Estado y sociedad civil –entendida esta como “un organismo autorregulado y autogobernado, externo al Estado y a menudo en oposición a él, representado como el nexo de asociaciones sociales que se espera generen civilidad, cohesión social y moralidad, tanto como el espacio de relaciones económicas recíprocas entre individuos que participan en actividades de intercambio de mercado”– ha sido “un leitmotiv del discurso político occidental”; véase ISLAMOGLU, Huricihan: “Civil Society, Concept and History of”, en Neil J. SMELSER y Paul B. BALTES (eds.), *International Encyclopedia of the Social & Behavioral Sciences*, Oxford, Pergamon, 2001, p. 1891 (mi traducción); sobre la relación de esta diferenciación con la burguesía, véase FOSTER, John: “Bourgeoisie”, en John EATWELL, Murray MILGATE y Peter NEWMAN (eds.), *Marxian Economics*, Londres, Palgrave Macmillan, 1990, pp. 59-64. Acerca de la concepción y fisonomía de la sociedad civil en el siglo XIX, véase BAUERKÄMPER, Arnd: “Civil Society History V: 19th Century”, en Helmut K. ANHEIER y Stefan TOEPLER (eds.), *International Encyclopedia of Civil Society*, Nueva York, Springer, 2020, pp. 358-361.

combinar estas dos interpretaciones en una sola hipótesis, o conviene elaborar otra alternativa, sobre otros supuestos más adecuados a una síntesis? Para abordar estas preguntas previamente hay que confrontar convenciones arraigadas en las subdisciplinas de la historia social y la historia del derecho.

Más allá de un mutuo desinterés por sus respectivos temas de estudio, que el asunto no haya sido hasta la fecha centro de atención común se debe a la existencia de un sustrato compartido entre los marcos interpretativos extendidos en ambas disciplinas. La historia social abandonó temprano la opción de rastrear para España una burguesía con iniciativa suficiente para hegemonizar los procesos políticos de cambio modernizador, menos aún en el arranque del siglo XIX¹¹. Por su parte, el giro experimentado en la historia del derecho a favor de subrayar la continuidad en las concepciones acerca del ordenamiento jurídico cuadra bien con el enfoque aún hoy dominante en historia social, que igualmente destaca la persistencia en las orientaciones de los principales grupos económicos¹². Subyace en suma un metarrelato común a ambos, de herencias en esencia inalteradas incluso ante una encrucijada tan extrema y contingente como la abierta desde 1808: este se aplica a la capacidad de influencia, en un caso sobre el poder político por parte de grupos sociales preconstituidos y en el otro sobre el ordenamiento constitucional por parte de una cultura jurídica preestablecida.

Para confrontar ese metarrelato hay que retomar debates de larga duración en la historia social y económica acerca del estatus y el poder de la burguesía comercial en la trayectoria del imperio hispánico, hacia atrás por todo el siglo XVIII y más allá de la crisis

¹¹ Incluso la apuesta historiográfica más decidida por una burguesía revolucionaria asumió que en el primer tercio del siglo XIX, el lenguaje de la política, formalmente de carácter revolucionario, desembocaba en propuestas más bien de moderada reforma; véase ARTOLA, Miguel: *La burguesía revolucionaria (1808-1874)*, Madrid, Alianza Editorial, 1974. Panoramas sobre la evolución de este debate, que ha ido desdibujando los rasgos revolucionarios de la burguesía y de la propia burguesía como clase, en PIQUERAS ARENAS, José A.: “La revolución burguesa española. De la burguesía sin revolución a la revolución sin burguesía”, *Historia Social*, nº 24, 1996, pp. 95-132, y PÉREZ LEDESMA, Manuel: “Protagonismo de la burguesía, debilidad de los burgueses”, *Ayer*, nº 36, 1999, pp. 65-94.

¹² Dos ejemplos significativos de esta orientación son PORTILLO VALDÉS, José M.: *Revolución de Nación. Orígenes de la cultura constitucional en España, 1780-1812*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2000; y GARRIGA, Carlos y LORENTE, Marta: *Cádiz 1812. La constitución jurisdiccional*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2007. Existe no obstante un marco interpretativo alternativo, que subraya los rasgos de ruptura del marco constitucional gaditano, véase VARELA SUANZES-CARPEGNA, Joaquín: *La teoría del Estado en las Cortes de Cádiz: orígenes del constitucionalismo hispánico*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2012; y del mismo autor, *La monarquía doceañista (1810-1837): avatares, encomios y denuestos de una extraña forma de gobierno*, Madrid, Marcial Pons, 2013.

de 1808, a lo largo de la España contemporánea¹³. Asimismo, el asunto reclama revisar críticamente los postulados de la historia del derecho constitucional que vienen interpretando la experiencia de Cádiz como un esfuerzo por “*constitucionalizar* una serie de elementos claves de la cultura e instituciones de la muy añeja Monarquía Católica, poniéndolos al servicio de una nueva comprensión de la política”¹⁴. Al igual que la historia del derecho, la historia social sitúa también la resolución de las grandes encrucijadas de aquel contexto en el nivel político; no obstante, en los estudios este aparece condicionado por una dependencia por la trayectoria –en el plano de lo social o lo jurídico, respectivamente– a su vez derivada de una preconcepción esencialista que ambas disciplinas tienen de sus objetos de estudio. En consecuencia, la política, aun situándose en el centro de todos los relatos y enfoques, lo que viene es a consagrar esas continuidades predicadas de las dinámicas sociales e institucionales, naturalizándolas.

Modificar esas tendencias en la práctica de la investigación es una ambición que desborda el cometido de estas páginas. En cambio, el objetivo de contribuir al diálogo interdisciplinar resulta algo más factible. A ese respecto, lo que este texto ofrece como alternativa es avanzar a partir de una propuesta sobre el método. Defiende que la manera de establecer un puente significativo para la comprensión de la relación entre las dinámicas sociales y las jurídicas desarrolladas a partir de 1808 lo ofrece la historia conceptual, desde la cual es posible iluminar una composición sociológica en relación con los comerciantes más compleja y conflictiva que la que ha venido asumiendo la historia social clásica, y a la vez una racionalidad institucional más transformadora y radical de lo que viene asumiendo la historia del derecho constitucional.

La propuesta parte de interpretar las encrucijadas de los comerciantes hispánicos a partir de lo que el discurso normativo permite deducir, esto es, llegar a lo social a través de lo jurídico. Mas a su vez, propone inferir del análisis del discurso normativo un metalenguaje conceptual de alcance político con el que, en la estela del proceso constituyente, los comerciantes españoles expresaron sus aspiraciones colectivas a un

¹³ En relación con la trayectoria anterior a 1808, véase STEIN, Stanley J. y STEIN, Barbara H.: *El apogeo del Imperio: España y Nueva España en la era de Carlos III, 1759-1789*, Barcelona, Crítica, 2004, y de los mismos autores, *Edge of Crisis: War and Trade in the Spanish Atlantic, 1789-1808*, Baltimore, Johns Hopkins University Press, 2009. Sobre la trayectoria posterior, la literatura es abundante; un panorama reciente en BELTRÁN, Miguel: *Burguesía y liberalismo en la España del siglo XIX: sociología de una dominación de clase*, Granada, Editorial Universidad de Granada, 2010.

¹⁴ GARRIGA, Carlos y LORENTE, Marta: *Cádiz 1812*, *op.cit.*, p. 16, énfasis en el original.

reconocimiento comunitario diferente del hasta entonces establecido; es decir, trascender lo jurídico a través de la semántica histórica. Para combinar ambos enfoques hay, no obstante, que situar en el foco de atención los procesos ocurridos en la metrópolis peninsular al margen de los desarrollados en las colonias americanas, y poner en valor la contingencia que necesariamente marcó un contexto histórico de crisis¹⁵.

En conjunto, para interpretar el destino de los consulados de comercio en el primer liberalismo peninsular este texto asume una perspectiva *post-social*: en lugar de hacer derivar el ideario de los comerciantes de un análisis de sus estructuras económico-sociales, identifica sus referentes colectivos de identidad según resultan de un análisis del discurso elaborado por y/o acerca de este grupo en aquel contexto histórico¹⁶. La tesis que se defiende es que, impelidos por la crisis imperial y constitucional, los cambios ocurridos en las identidades colectivas de los comerciantes y en sus relaciones internas de hegemonía se plasmaron discursivamente en el empleo de la constitución mixta –la tríada monarquía, aristocracia y democracia–, un imaginario social y una gramática conceptual en cuya inspiración rediseñaron el formato heredado de representación grupal de alcance político-constitucional¹⁷.

¹⁵ En esto último, el planteamiento sigue la estela de BREÑA, Roberto: *El imperio de las circunstancias. Las independencias americanas y la revolución liberal española*, Ciudad de México/Madrid, El Colegio de México/Marcial Pons, 2013.

¹⁶ Sobre historia post-social, véase CABRERA, Miguel Ángel: *Historia, lenguaje y teoría de la sociedad*, Madrid, Cátedra, 2001. La propuesta, inspirada en intuiciones y desarrollos a cargo de historiadores como Gareth Stedman Jones, Patrick Joyce o William H. Sewell, y otros académicos como Charles Taylor, cuestiona que la realidad social sea una entidad objetiva con el poder de determinar causalmente la subjetividad y el comportamiento individual, rompiendo con el formato naturalista de la realidad y el vínculo entre concepto y realidad como mediado por una representación más o menos adecuada. Frente a ello, propone una historización de lo social como espacio de significado que además no se considera que surja de la observación de la realidad sino de una transformación discursiva de semánticas preexistentes de carácter transcendentalista. Véase también CABRERA, Miguel Ángel: “The Crisis of the Social and Post-social History”, *The European Legacy*, vol. 10, nº 6, 2005, pp. 611-620. Más concretamente en relación con la burguesía comercial entre la Edad Moderna y la Contemporánea, una referencia cercana a esta línea es MCCLOSKEY, Deirdre N.: *Las virtudes burguesas: ética para la era del comercio*, Ciudad de México, Fondo de Cultura Económica, 2015.

¹⁷ Más sobre esta manera de interpretar la constitución mixta, en SÁNCHEZ LEÓN, Pablo: “La constitución mixta: una gramática elemental para la imaginación política en el paso a la modernidad”, en Francisco A. ORTEGA, Rafael E. ACEVEDO y Pablo CASANOVA CASTEÑEDA (eds.), *Horizontes de la historia conceptual en Iberoamérica: trayectoria e incursiones*, Santander y Bogotá, Genuève Ediciones/Universidad Nacional de Colombia, 2021, pp. 233-269; véase también SÁNCHEZ LEÓN, Pablo: *De plebe a pueblo. La participación política popular y el imaginario de la democracia en España, 1766-1868*, Manresa, Bellaterra, 2022, pp. 25-31.

2.- Limitaciones de la historia social y la historia del derecho mercantil en la comprensión de la crisis colonial

Desde tiempo atrás, la historia social ha considerado que, en el contexto generado por la Guerra de Independencia, la prioridad de los grandes exportadores no fue otra que mantener el formato desigual de comercio ultramarino, que tenía a los consulados mercantiles por eje pivotal¹⁸. A ello hay que sumar que primero la Junta Suprema Central y más tarde la Regencia –las instancias que se arrogaron sucesivamente la legitimidad de la Monarquía en ausencia de la persona del rey–, se vieron obligadas a atrincherarse en la ciudad de Cádiz, que albergaba el que seguía siendo el más importante de los consulados de comercio peninsulares, cuyos miembros habían de hecho gozado hasta 1785 del monopolio de los intercambios mercantiles con las colonias del Nuevo Mundo. Ello ha favorecido la conclusión de que a lo largo de todo el esfuerzo militar antinapoleónico “las cuestiones del comercio con América inevitablemente quedaron dominadas por los intereses y los deseos de Cádiz”¹⁹.

Este enfoque ha sido después indirectamente apuntalado por estudios de historia económica de alcance imperial centrados en cuestiones fiscales. Es ampliamente reconocido que, desde comienzos de 1809, la entrada en vigor del tratado firmado entre los patriotas hispanos y el gobierno británico permitió el retorno a la tranquilidad en el Atlántico, de suerte que con la recuperación del comercio ultramarino el esfuerzo bélico contra el invasor francés pudo asentarse sobre bases financieras más firmes y seguras gracias al aporte de las remesas de metal americano²⁰. Este marco interpretativo se ha visto a su vez reforzado por estudios de economía política sobre el arranque de la invasión napoleónica. Uno reciente, centrado en las relaciones entre los *negociantes* de Cádiz y los *almacenistas* de Nueva España, muestra que los grandes comerciantes de la Carrera de Indias se beneficiaron de la dependencia financiera en que incurrieron las autoridades peninsulares surgidas ante la ausencia del rey, viendo de hecho incrementada su capacidad de influencia sobre las nuevas instituciones de toma de decisiones; al tiempo

¹⁸ Las dos referencias más autorizadas acerca de la larga influencia de los grandes comerciantes peninsulares sobre el comercio ultramarino y las políticas de la Monarquía Borbónica a través de los consulados de comercio, son STEIN, Stanley J. y STEIN, Barbara H.: *El apogeo del Imperio*, *op.cit.*, y de los mismos autores, *Edge of Crisis*, *op.cit.*

¹⁹ ANNA, Timothy E.: *España y la Independencia de América*, Mexico, Fondo de Cultura Económica, 1986, p. 86. La ciudad estuvo sitiada por las tropas napoleónicas más de dos años entre 1810 y 1812.

²⁰ MARICHAL, Carlos: *La bancarrota del virreinato. Nueva España y las finanzas del imperio español, 1780-1810*, México DF, Fondo de Cultura Económica, 1999.

que se hacía de nuevo con el monopolio virtual del comercio ultramarino, la plutocracia gaditana restableció su alianza con la poderosa oligarquía de exportadores novohispanos, desarticulando al unísono los intentos de alterar el marco heredado de relaciones transatlánticas²¹.

A día de hoy la literatura disponible apuntala la impresión de que, ante la crisis imperial y constitucional, en la península ibérica invadida la combinación entre el armazón institucional heredado –los consulados– y las innovaciones sobrevenidas –las juntas, Provincial de Cádiz y Central– resultaron funcionales a las necesidades del gran comercio colonial. El problema de esta interpretación es que, siendo innegable el papel de los grandes comerciantes en la financiación inicial de la resistencia al invasor, de ahí a convertir su actuación en el factor explicativo del continuismo constitucional en materia de organización mercantil hay un salto que no es posible cubrir. Para empezar, en los estudios disponibles el relato se detiene como muy tarde a la altura de 1812, dando por supuesto que, una vez promulgada la Constitución, el esquema de influencia organizado por los grandes comerciantes se mantuvo en el tiempo hasta el regreso de Fernando VII en 1814 y la subsiguiente reacción contra todo el edificio legislativo del primer liberalismo²². Por otro, la historiografía se ha mostrado hasta la fecha ante todo interesada en dar cuenta de las condiciones que eventualmente facilitaron la quiebra de la dominación colonial, tratando de identificar el cómo y el cuándo de la fractura política entre la metrópoli y las colonias, pero a costa de despreocuparse del impacto de ese proceso sobre la capacidad de influencia política de los grandes comerciantes peninsulares.

El registro histórico permite poner en duda la continuidad de las tendencias iniciales. Aunque desde comienzos de 1809 la recuperación del comercio colonial fue notable, alcanzó su cenit apenas un año más tarde, en 1810, para a continuación contraerse significativamente al año siguiente y mucho más aún en 1812 que, a pesar de

²¹ STEIN, Stanley J. y STEIN, Barbara H.: *Crisis in an Atlantic Empire: Spain and New Spain, 1808-1810*, Baltimore, Johns Hopkins University Press, 2014.

²² La mayoría de los estudios se detienen en 1810, tras la convocatoria de Cortes constituyentes, pues se considera que el período 1808-1810 contiene todas las claves para dar cuenta de que la crisis política, dinástica y diplomática se transmutase en crisis imperial y constitucional sin marcha atrás. Un ejemplo de este enfoque es BREÑA, Roberto: “Relevancia y contexto del bienio 1808-1810. El ciclo revolucionario hispánico: puntos de referencia e historiografía contemporánea”, en Roberto BREÑA (ed.): *En el umbral de las revoluciones hispánicas: el bienio 1808-1810*, México, D. F. y Madrid, El Colegio de México/Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2010, pp. 9-28.

ser el año de la entrada en vigor de la Constitución, la historiografía admite como el peor para la financiación de la guerra²³. Antes ya de eso, la gestión de la hacienda fernandina, concedida a comienzos de 1810 a los exportadores gaditanos indirectamente a través de la Junta Provincial de Cádiz, fue recuperada por la Regencia a finales del mismo año²⁴. Según concluye el estudio más detallado sobre los créditos y préstamos de la Junta de Cádiz, a partir de 1811 “la Regencia distó mucho de ser un instrumento de los mercaderes de la Junta y el Consulado”²⁵.

Estas evidencias permiten interpretar que, conforme fueron avanzando las sesiones de Cortes que culminarían en la elaboración de la Constitución, los grandes comerciantes gaditanos experimentaron una creciente debilidad política. Dicha percepción es confirmada por testimonios que dibujan un escenario en el que concurrían otros agentes presionando por establecer en el emergente poder liberal nuevas políticas económicas, en particular la libertad de comercio con los territorios americanos²⁶. La alternativa finalmente se abrió camino, y desde agosto de 1811 los diputados electos discutieron unas bases de comercio nacional que ampliaban la concurrencia en el comercio libre con América²⁷. La impotencia de los grandes exportadores de Cádiz ante

²³ Véase MARICHAL, Juan: *La bancarrota del virreinato*, pp. 12-14, y cap. V respectivamente [cito por la edición en inglés, *Bankruptcy of Empire Mexican Silver and the Wars Between Spain, Britain, and France, 1760-1810*, Nueva York, Cambridge University Press, 2007]. Véase también, FRASER, Ronald: *La maldita guerra de España: historia social de la guerra de la Independencia, 1808-1814*, Barcelona, Crítica, 2006.

²⁴ HOCQUELLET, Richard: *Resistencia y revolución durante la Guerra de la Independencia. Del levantamiento patriótico a la soberanía nacional*, Zaragoza, Prensas de la Universidad de Zaragoza, 2008, pp. 281-282.

²⁵ MORENO ALONSO, Manuel: “El precio del asedio napoleónico de Cádiz (1810-1812)”, *Cuadernos monográficos del IHCN*, nº 65, 2012, p. 31. Antes, otros autores habían aducido la decisión inicial de la Regencia de ceder el ramo de Hacienda a la Junta Provincial de Cádiz, dominada por los grandes comerciantes del Consulado, como evidencia de que la poderosa comunidad de comerciantes locales se hizo con el dominio sobre el conjunto de la política económica del gobierno interino; véase FONTANA, Josep y GARRABOU, Ramón: *Guerra y Hacienda: La Hacienda del gobierno central en los años de la Guerra de la independencia (1808-1814)*, Alicante, Institución Gil-Albert/Diputación Provincial de Alicante, 1986, cap. V. Por otro lado, al parecer la hacienda de la Regencia apenas sufragaba los costes de la guerrilla patriótica, enviando fondos solamente al ejército regular; véase FONTANA, Josep: “La financiación de la guerra de la independencia”, *Hacienda Pública Española*, nº 69, 1981, pp. 209-217.

²⁶ En sus memorias, escritas ya en la década de 1830, Agustín de Argüelles afirmaba que la “débil, lenta y complicada” gestión inicial de la Regencia favorecía a otros agentes que, operando por detrás del poder de la Junta Provincial de Cádiz, “preparaban con gran secreto los reglamentos y órdenes” para establecer la libertad de comercio; véase ARGÜELLES, Agustín de: *Examen histórico de la reforma constitucional de España*, Londres, Imprenta de Carlos Wood e hijo, 1835, vol. I, pp. 174-175.

²⁷ Ya en mayo de 1810 se produjo una declaración primera de apertura de puertos, pero esta logró ser atajada a tiempo por la Junta Provincial de Cádiz; véase LUCENA SALMORAL, Manuel: “La Orden apócrifa de 1810 sobre la ‘Libertad de Comercio’ en América”, *Boletín Americanista*, nº 28, 1978, pp. 5-21. No obstante, el asunto se reabrió agosto de 1811, aunque presentado como un “plan sistemático de marina mercantil” y debatido en sesiones secretas; véase *Diario de Sesiones de Cortes* (en adelante DSC), 5 de septiembre de 1811, p. 1772. En el acuerdo alcanzado, la primera “Base” declaraba que cualquier barco nacional podía llevar carga “a cualquier punto aliado o neutral de ambos hemisferios”, y la segunda establecía la libertad de trasladar

la nueva política en materia de comercio exterior parece incuestionable: elevaron hasta tres representaciones a las Cortes exponiendo sus quejas, con un éxito muy limitado²⁸.

A la hora de dar cuenta de estas tendencias, la historiografía da por supuesto que provenían de agentes extranjeros y/o ultramarinos, obviando que podían ser también planteadas por españoles, representantes o aliados de comerciantes peninsulares. El problema para sustanciar esta hipótesis es el vacío de estudios sobre la experiencia en todo ese contexto de los comerciantes intrametropolitanos. No obstante, a este respecto es posible aprovechar la mucho más abundante bibliografía sobre la actividad económica y política de los comerciantes americanos en ese mismo contexto²⁹. La historiografía americanista enmarca las experiencias de estos en los procesos de movilización social y política que estallaron en el mundo colonial a partir de 1810. El estudio de fenómenos como el levantamiento de Hidalgo en Nueva España desvela la implicación de una miríada de comerciantes de radicación local pero inmersos en densas redes comerciales y/o con importantes patrimonios mineros e industriales históricamente enfrentados a los grandes almacenistas parapetados en los consulados y vinculados al comercio con la matriz peninsular³⁰.

La comparación con el otro lado del Atlántico pone en evidencia la estrechez del foco puesto por la historiografía española sobre los grandes comerciantes y el reducto de

mercancías nacionales o extranjeras entre puertos peninsulares; véase DSC (*sesiones secretas*), 29 de septiembre de 1811, p. 424. Acerca de este asunto en el marco de las relaciones coloniales más amplias, véase CHUST, Manuel: *La cuestión nacional americana en las Cortes de Cádiz (1810-1814)*, Alzira (Valencia), Centro Francisco Tomás y Valiente UNED/Fundación Instituto Historia Social, 1999; acerca de los discursos metropolitanos al respecto, LAFIT, Facundo: "El liberalismo peninsular ante la 'cuestión americana'", *Historia contemporánea*, nº 46, 2013, pp. 13-48.

²⁸ Dos de ellas llegaron a ser publicadas impresas: *El comercio de Cádiz, representado legítimamente, recurre segunda vez a S. M. en 12 de octubre exponiendo el resultado ruinoso que causaría al Estado el proyecto de comercio libre*, Cádiz, Imprenta Real, 1811, y *Tercera exposición del comercio de Cádiz a las Cortes generales y extraordinarias por medio de una diputación especial, ampliando sus ideas y observaciones sobre el proyecto de comercio libre de las américas con las naciones extranjeras*, Cádiz, 1812 (fecha el 20 de febrero de 1812).

²⁹ Un reciente panorama sintético en ARTEAGA, Fernando: "The Merchant Guilds and the Political Economy of the Spanish Empire on the Eve of 'Independence'", *Journal of Historical Political Economy*, vol. 2, nº 2, 2022, pp. 299-331.

³⁰ Véase HAMNETT, Brian R.: *Raíces de la insurgencia en México. Historia regional, 1750-1824*, Ciudad de México, Fondo de Cultura Económica, 2010. Esos grupos de comerciantes parecen haber tenido una notable capacidad de liderazgo en los estallidos populares; véase ORTIZ ESCAMILLA, Juan: "Las élites de las capitales novohispanas ante la guerra civil de 1810", *Historia Mexicana*, Vol. 46, nº 2, 1996, pp. 325-357. No obstante, en las alineaciones políticas de los territorios coloniales las identidades étnico-culturales y la fractura entre españoles y criollos parecen haber sido fenómenos clave que en cambio no se constatan en las movilizaciones políticas que implicaron a comerciantes peninsulares; véase, ANDREWS, George R.: "Spanish American Independence: A Structural Analysis", *Latin American Perspectives*, Vol. 12, Nº 1, 1985, pp. 105-132.

Cádiz, que mantiene desatendido un panorama necesariamente más variado, y no solo a escala económica y social. Destaca el ejemplo elocuente de Lorenzo Calvo de Rozas: este comerciante vinculado al abastecimiento del ejército fue uno de los artífices cruciales de la convocatoria de Cortes de 1810 y del establecimiento de la libertad de imprenta³¹. No obstante, aun siendo miembro de la Junta Central, no parece haber velado por los intereses creados del comercio de Cádiz, ni consta que se expresase a favor del mantenimiento de los consulados. Casos como este iluminan los contornos por estudiar de una comunidad mercantil más amplia que incluía mercaderes de rango medio orientados al comercio interior a través de contratas con la administración –destacando el suministro del ejército– y a la importación de manufacturas –por métodos no siempre legales³²–. Más importante aún es que el ejemplo pone de manifiesto la necesidad de estudios que apuesten por atender a los comerciantes en su actividad política y pública, recuperando el interés originario de la historia social española en relación con la burguesía comercial³³.

Es razonable asumir que, incluso antes de 1810, la dimensión política de la identidad de cualquier comerciante peninsular estaba entrelazada con cuestiones jurídicas y constitucionales, pues estas se hallaban entonces en plena disputa, al punto que el sistema de consulados no era ya el único entramado organizativo e institucional disponible. En efecto, se había abierto para los comerciantes otra opción alternativa de ejercer influencia política, auspiciada por la Constitución de Bayona promulgada en 1809. Las autoridades del territorio peninsular bajo dominación napoleónica habían resuelto de manera harto diferente la cuestión entera de la integración del comercio en el nuevo orden de aspiración post-borbónica. Inaugurando un formato que seguirían bastantes constituciones liberales europeas más adelante en el siglo XIX para determinados

³¹ Resulta en este caso llamativa la dificultad que muestra Stanley Stein a la hora de caracterizar y ubicar a este crucial personaje de todo el proceso constituyente y más allá. Tras ofrecer una semblanza de los otros miembros de la Junta Central, reconoce que “[l]a paradoja del vínculo de Calvo con la facción aristocrática y conservadora aragonesa y su posterior papel como vanguardia del liberalismo en la Junta Central no tiene fácil explicación”, STEIN: *Crisis in an Atlantic Empire*, *op.cit.*, p. 391 (mi traducción); la semblanza entera en pp. 391-395. Este personaje, cuya actividad política radical se extendió hasta la década de 1840, aun aguarda un estudio monográfico como representante de todo un universo identitario de época.

³² Un panorama sobre las fuentes de negocios de este comercio, en TORRES SÁNCHEZ, Rafael: *El precio de la guerra: el estado fiscal-militar de Carlos III (1779-1783)*, Madrid, Marcial Pons, 2013.

³³ La propuesta implica reorientar el debate sobre la “revolución burguesa”, que en los últimos años ha derivado en una perspectiva reductiva que hace derivar las actitudes políticas y posicionamientos ideológicos de los comerciantes y empresarios de unas prácticas sociales y económicas notoriamente más bien conservadoras. Un ejemplo seminal de este enfoque, en CRUZ, Jesús: *Los notables de Madrid. Las bases sociales de la revolución liberal española*, Madrid, Alianza editorial, 2000, esp. pp. 9-24 y 261-287.

colectivos, en la cámara baja de representación que establecieron reservaron una serie de escaños para ser ocupados por comerciantes electos. Los constituyentes de Bayona discriminaban así positivamente a la comunidad de comerciantes en el ejercicio de los derechos políticos, tan solo dividiendo a estos ciudadanos en representantes y representados según el axioma del liberalismo. A cambio, tras asegurar la presencia de comerciantes en el legislativo, el marco constitucional pronapoleónico suprimió de plano los consulados de comercio. Asimismo aplicó en los territorios ocupados por las tropas francesas el recién promulgado Código Civil francés de 1804, que distinguía de manera novedosa entre sujeto comerciante y acto de comercio, circunscribiendo a este último la resolución de conflictos a través de tribunales de comercio, que fueron homologados al resto de la administración de justicia³⁴. Finalmente, las autoridades josefinas perfilaron aún más la naturaleza administrativa de las Juntas de Comercio heredadas del Antiguo Régimen, cuya extensión por todo el territorio bajo su control se acompañó de una serie de medidas de promoción de las relaciones de mercado, que incluían además una apuesta explícita por el libre comercio con otras naciones³⁵.

Sin duda, este diseño desmembrador de las antiguas corporaciones era más propio de un gobierno representativo y más respetuoso con la división de poderes genuina del constitucionalismo moderno que la solución adoptada al otro lado de la línea de combate. Los legisladores de Cádiz plantearon en cambio mantener un conjunto de cuerpos tradicionales que, además de regirse por sus propias normas u ordenanzas, poseían privilegios e incluso recaudaban sus propios impuestos –el llamado derecho de avería–, lo que les garantizaba autonomía presupuestaria en un escenario nuevo de hacienda

³⁴ También se anunció “un solo código de comercio para España e Yndias” (Art. 113), y se implantó en cada provincia un tribunal y una junta de comercio (Art. 114); véase sobre esta constitución, MARTÍNEZ PÉREZ, Fernando: “La Constitución de Bayona y la experiencia constitucional josefina”, *Historia y política: Ideas, procesos y movimientos sociales*, nº 19, 2008, pp. 151-171. Los consulados ni siquiera aparecen nombrados en la legislación emanada de la Constitución de Bayona, y los jueces de comercio pierden la denominación tradicional de cónsules y priores; véase ROJO, Ángel: “José Bonaparte (1808-1813) y la legislación mercantil e industrial española”, *Revista de Derecho Mercantil*, nº 143-144, 1977, pp. 121-182.

³⁵ Entre ellas una legislación sobre derechos de patentes y una bolsa de valores. Su inserción en el conjunto de la política josefina, en BUSAAL, Jean-Baptiste: *Le spectre du jacobinisme: l'expérience constitutionnelle française et le premier libéralisme espagnol*, Madrid, Casa de Velázquez, 2012, pp. 137-138. Por el Art. 89 de la Constitución de Bayona se permitía “el comercio recíproco entre los reinos y provincias entre sí y con la Metròpoli”, y el Art. 90 subrayaba la supresión de “privilegio alguno particular de exportación o importación en dichos reinos y provincias”.

pública centralizada³⁶. Ahora bien, los liberales de 1812 no dejaron ese conglomerado de instituciones intacto, sino que eventualmente propusieron una intervención sobre su estructura heredada que homogeneizaba su estructura y funcionamiento ante la variedad de formatos existente, uniformando su planta por medio de un “arreglo”³⁷. A fines de 1813 encargaron a dos comerciantes de Cádiz elaborar lo que en origen se planteó como un “Proyecto de Ordenanzas General de Consulados”; no obstante, el encargo quedó lejos de proponer una codificación, y aunque tampoco se circunscribió a cuestiones puramente judiciales y jurisdiccionales, vino a apuntalar la potestad de los consulados de administrar de forma privativa la justicia relativa a la actividad comercial: el conocido como *ius mercatorum*³⁸.

Para los historiadores del derecho que han estudiado esta reforma de las instituciones mercantiles heredadas del Antiguo Régimen, el arreglo de los consulados revela el peso de una cultura corporativa de largo abolengo. Y sin duda, este es un factor a tener en cuenta; lo que resulta más cuestionable es que la reforma fuera esencialmente “un intento de afirmar este mismo orden corporativo en el nuevo contexto o bajo las condiciones sentadas por la Constitución”³⁹.

Para fundamentar esa apreciación, se ha aducido como evidencia que en la Consulta al País que precedió a la primera elección de diputados a Cortes no figuraba

³⁶ Una síntesis de los atributos de los consulados hispánicos, en PETIT, Carlos: *Historia del derecho mercantil*, Madrid, Marcial Pons, 2016, pp. 117-132; estas corporaciones tenían el rango de *universitas* y se consideraban dotadas “de fines propios y con ejercicio de la autonomía (orgánica, normativa, judicial)”, p. 117.

³⁷ PETIT, Carlos: “«Arreglo de consulados»”, *op.cit.* El término “arreglo” acababa de entrar en el diccionario apenas una década antes, con la definición de “Regla, orden, coordinación”; véase REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: *Diccionario de la lengua castellana compuesto por la Real Academia Española, reducido a un tomo para su más fácil uso*, Madrid, Viuda de Ibarra, 1803, p. 89. No obstante, el verbo “arreglar”, entendido como “Poner, ó reducir a regla”, estaba incluido desde la edición de 1770. REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: *Diccionario de la lengua castellana compuesto por la Real Academia Española*, Madrid, Joaquín Ibarra, 1770, I, p. 332.

³⁸ “Proyecto de un uniforme arreglo de consulados”, en PETIT, Carlos: “Arreglo de consulados”, *op.cit.*, pp. 294-304; la cita en 294. Los comerciantes que lo elaboraron fueron Francisco Xavier Díaz Cote y Joseph Joaquin de Aguirre, ambos del comercio de Cádiz, quienes lo elevaron a las Cortes el 14 de febrero de 1814. Francisco Xavier Díaz Cote, Abogado en Cádiz y doctor en Teología y Cánones, era miembro honorario de la Real Academia Sevillana de Buenas Letras desde 1792; véase

https://www.academiasevillanadebuenasletras.org/ficha_de_academicos/diaz-cote-francisco-javier/.

³⁹ Véase PETIT, Carlos: *Historia del derecho mercantil*, *op.cit.*, para quien la continuidad de las corporaciones mercantiles “se enmarca en realidad en la más vasta cuestión de la suerte del tejido corporativo preexistente bajo la Constitución gaditana”, p. 390. Véase también CLAVERO, Bartolomé: “Origen constitucional de la codificación civil en España (entre Francia y Norteamérica)”, en Carlos PETIT (coord.), *Derecho privado y revolución burguesa*, Madrid, Marcial Pons, 1990, p. 75; y GARRIGA, Carlos y LORENTE, Marta: “El modelo constitucional gaditano”, en *Cádiz, 1812: la constitución jurisdiccional*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2007, pp. .

como una demanda la extinción de los consulados⁴⁰. Sin embargo, la consulta se realizó en 1809, cuatro años antes del proyecto de arreglo de consulados. A la altura de 1812 el asunto se veía de manera algo distinta, de modo que quienes redactaron la Constitución, apostando en principio por una profunda reorganización de la legislación mercantil, anunciaron la elaboración de un código de comercio⁴¹. Por otro lado, la cultura jurídica que se heredaba en materia de jurisdicciones mercantiles no puede ser considerada toda ella de muy largo abolengo, ya que la expansión consular es un fenómeno bastante específico del siglo XVIII hispano⁴². Además, llegaba a las puertas de la crisis imperial y constitucional desestabilizada por las propias reformas borbónicas, las cuales, según se admite, habían contribuido a “desnaturalizar las viejas instituciones”, de modo que a la altura 1808 en este ámbito “el orden corporativo tradicional resultaba muy alterado”⁴³.

Todo esto son razones para poner en cautela la perspectiva continuista. Pero el argumento más decisivo contra la interpretación de que la cuestión del comercio se resolvió en Cádiz por la disponibilidad de una tradición de cultura jurídica es que los trabajos de elaboración del marco normativo para las reformas fueron lentos, llegando a estar paralizados durante meses incluso después de promulgada la Constitución⁴⁴. En el interin, el mantenimiento de los consulados provocaba tensiones por su complicada

⁴⁰ PETIT, Carlos: *Historia del derecho mercantil*, *op.cit.*, p. 320.

⁴¹ Según declaraba el Art. 258 de la Constitución de 1812: “El Código civil, el Criminal y el de Comercio serán unos mismos para toda la Monarquía, sin perjuicio de las variaciones que por particulares circunstancias puedan hacer las Cortes”; véase *Constitución Política de la Monarquía Española*, Cádiz, Imprenta Real, 1812, p. 72.

⁴² A la altura de mediados del siglo apenas quedaban en pie en la península los de Cádiz (1717) y Bilbao. Con la llegada a España del rey Carlos III en 1759 se restablecieron consulados en Barcelona y Burgos, y en 1762 se restableció el de Valencia. A partir de entonces se establecieron otros de nueva creación, en 1784 (Sevilla), 1785 (Coruña, Málaga y Santander), 1786 (Alicante y Canarias), 1800 (Palma de Mallorca). Por su parte, al final del siglo XVIII, en el lapso de tres años se fundaron en América ocho nuevos consulados, en 1793 (Caracas y Guatemala), 1794 (Buenos Aires y La Habana), y 1795 (Cartagena de Indias, Santiago de Chile, Veracruz y Guadalajara), respectivamente. Antes se había fundado uno en 1769 en Manila. Véase en general, SOUTO MANTECÓN: “Los consulados de comercio en Castilla e Indias”, *op.cit.* Sobre la expansión consular ultramarina, véase TAVÁREZ, Fidel J.: “Colonial Economic Improvement: How Spain Created New Consulados to Preserve and Develop Its American Empire, 1778-1795”, *Hispanic American Historical Review*, vol. 98, nº 4, 2018, pp. 605-634; acerca del consulado de Filipinas, YUSTE LÓPEZ, Carmen: “La fundación del Consulado de Filipinas”, en *Emporios transpacíficos. Comerciantes mexicanos en Manila, 1710-1815*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2021, pp. 149-204.

⁴³ Véase PETIT, Carlos: “Derecho mercantil: entre corporaciones y códigos”, *Quaderni Fiorentini per la Storia del Pensiero Politico Moderno*, nº 34-35, 1990, vol. I, pags. 367 y 371, respectivamente.

⁴⁴ El presidente de la comisión encargada de proponer el arreglo, Luis Arguedas, se vio privado del salario correspondiente al cargo por “lo poco que en el espacio de dos años había adelantado la Junta de comercio y navegación”; véase DSC, 21 de agosto de 1813, p. 6014. Antes de esto, el anunciado “plan sistemático para el arreglo” de la marina mercantil no había sido abordado, instando un pleno de sesiones a debatir un proyecto presentado al respecto; véase DSC, 3 de febrero de 1813, p. 4622.

integración en el nuevo marco constitucional. Así lo muestra el proyecto firmado por el diputado Bruno Vallarino, que reconocía que había aspectos del régimen consular insostenibles con el nuevo marco jurídico, en particular en temas de justicia mercantil, buscando definir un marco que “arregle los Tribunales de Comercio á la Constitución” recién sancionada⁴⁵.

Ciertamente, el tiempo pasado entre el arranque del proceso constituyente y la elaboración del proyecto de arreglo aleja también cualquier sospecha de que el formato consular se mantuviera por reacción a la alternativa desmanteladora de Bayona; tampoco hay dudas sobre que los miembros del consulado gaditano no fuesen comprometidos liberales⁴⁶. Esto termina de clarificar que la crisis imperial y constitucional había producido una concurrencia de posicionamientos constitucionales variados en lo tocante al comercio que no necesariamente reproducían las líneas de combate entre ejércitos. La combinación entre variedad de puntos de vista sobre la organización del comercio y retraso en la puesta en marcha de la reforma devuelve el foco de atención sobre la comunidad de comerciantes peninsulares –quienes padecieron los desastres provocados por la guerra más directamente en sus negocios y se vieron también más directamente afectados por los cambios institucionales impelidos por el proceso constituyente–. Lo que necesita ser resuelto es por qué el proyecto de arreglo de consulados tardó en ser propuesto y elaborado, y cuál es su significado.

3.- El contenido sustantivo de la reforma del comercio y el imaginario de la constitución mixta

Si se adopta la perspectiva de la historia social y la historia del derecho, el retraso acumulado en el caso del arreglo de los consulados –desde la creación de una comisión

⁴⁵ Para el diputado, el más urgente ámbito que necesitaba adecuación jurídica era el judicial, pues los consulados, al mantener separados el juicio de conciliación y el contencioso habían quedado situados “contra la Constitución”; véase VALLARINO, Bruno: *Ensayo de un proyecto de ley para el arreglo de los tribunales de comercio a la Constitución Política de la Monarquía Española*, Cádiz, Imprenta Nacional, 1813, p. 5.

⁴⁶ A los pocos días de la proclamación de la Constitución, las Cortes “oyeron con especial agrado, y mandaron insertar en este *Diario*, literales, con sus firmas” una representación en la que “[e]l consulado y comercio” de Cádiz se deshacían en halagos hacia el nuevo “Código constitucional” como “principio fundamental de la felicidad de dos hemisferios que se reúnen en un dominio”; véase DSC, 22 de marzo de 1812, p. 2961. En ese mismo informe el secretario anunciaba finalmente la puesta en marcha de la comisión para el arreglo “compuesta de sujetos instruidos, que reúnen a la práctica del comercio el conocimiento de las leyes mercantiles”, a fin de que elaborasen el proyecto “teniendo presentes las que rigen en las Naciones de Europa donde florece el comercio, y las ordenanzas del Consulado de Bilbao y demás del Reino”.

hasta la elaboración del proyecto– no puede haberse debido a resistencias por parte de una plutocracia gaditana de la que implícitamente se asume que era favorable a preservar los gremios tradicionales de comerciantes. Ahora bien, puede ser que el arreglo contuviese elementos radicales que desnaturalizaban la institución heredada de un modo que ha escapado a la interpretación sobre el contenido del proyecto. En ese caso, la resistencia de los grandes exportadores estaría justificada.

El estudio más detallado del texto del arreglo concluye que se trata de un “diseño generalmente conservador”⁴⁷. Desde luego el preámbulo del proyecto era más bien tradicional, ofreciendo un elenco de máximas acerca del comercio inspiradas en la retórica de fomento, consustancial a las reformas borbónicas⁴⁸. El texto remachaba a continuación que a la jurisdicción consular le incumbía “privativamente” todo contrato mercantil celebrado por negociación y ánimo de lucro, y acto seguido daba también por reasentada la especialidad hacendística e impositiva⁴⁹.

Hasta aquí el documento estaba animado por el intento de clarificar los rasgos del universo corporativo del comercio, y ello hace que parezca entre continuista y revivalista. Sin embargo, daba también espacio a novedades importantes, empezando por asumir la distinción entre sujeto comerciante y acto de comercio propuesta por el código francés⁵⁰. Pero era al entrar en cuestiones relativas al terreno gubernativo donde se planteaban reformas más sustanciales. Para empezar, frente a la variedad de composiciones y

⁴⁷ Véase PETIT, Carlos: *Historia del derecho mercantil*, *op.cit.*, 328. El arreglo “[m]antenía titulaciones históricas y el actual mapa consular”, y además “seguía confundiendo atribuciones gubernativas y judiciales”; véase PETIT, Carlos: “«Arreglo de consulados»”, *op.cit.*, p. 99.

⁴⁸ “El giro mercantil dimana del derecho de gentes, y es la fuerza que anima a la agricultura, fomenta las artes, mantiene las Repúblicas y Reinos e introduce insensiblemente el buen gusto y la cultura”; véase “Proyecto”, en PETIT, Carlos: “«Arreglo de consulados»”, *op.cit.*, p. 294. Más adelante remachaba que estas corporaciones “son el espíritu que anima fomentando para que la circulación no decaiga, antes bien continuamente se acrezca”. Sobre este discurso y semántica tan poco “liberal”, véase CLAVERO, Bartolomé: “Origen constitucional”, *op.cit.*, pp. 76-77. El imaginario de fondo era el de la “sociedad comercial” de raigambre ilustrada; véase SÁNCHEZ LEÓN, Pablo: “Ordenar la civilización: semántica del concepto de policía en los orígenes de la Ilustración española”, *Política y Sociedad*, vol. 42, nº 3, 2005, pp. 139-156.

⁴⁹ “Los comerciantes pagan una contribución en su giro para mantener su gobierno económico, sus jueces, y atender a las necesidades y mejoras del propio tráfico”; véase “Proyecto”, en PETIT, Carlos: “«Arreglo de consulados»”, *op.cit.*, p. 295 y 296, respectivamente.

⁵⁰ Art. 72. “Toca a los tribunales de comercio el conocimiento en todos los contratos dirigidos por negociación al lucro y no a la individual decencia o comodidad de la persona”; y Art. 73. “Les pertenecerán también los pactos peculiares del giro y sus acaecimientos”, esto es, los seguros marítimos y terrestres; las cantidades contratadas a la gruesa ventura o dadas a riesgo; las letras de cambio o remesas de dinero en virtud de ellas, y los vales y libranzas; los fletamentos y cualquier trata relativa a navegación en el orden de tráfico y sus transportes; las compañías de comercio; y los juicios de concurso por quiebra, esperas y quitas; véase “Proyecto”, en PETIT, Carlos: “«Arreglo de consulados»”, *op.cit.*, p. 308.

atribuciones de los órganos de autogestión gremial, la normativa creaba ex novo en cada consulado unas “juntas que se llamarán de Gobierno”⁵¹. A su vez, para homogeneizar los procedimientos electivos para los cargos de las juntas, los comisionados entraban en el asunto de las matrículas –las inscripciones obligatorias de los comerciantes en el gremio–, pero para censurarlas como “unos alistamientos que preceden infructuosas informaciones y requisitos impertinentes”. Vinculando las matrículas con los procedimientos electorales del pasado, la crítica dinamitaba la desigualdad de capacidades políticas en el seno del gremio: según los autores del proyecto, hasta entonces el comerciante no matriculado “queda excluido” de los beneficios de poder ser elegido para cargos y oficios, y ello pese a que todos los comerciantes de una plaza “estén o no alistados, contribuyen según los negocios que hacen”. En suma, “siendo todos un cuerpo, [este] aparece así dividido en dos” cuando en puridad “deben competirles las prerrogativas y el trabajo sin diferenciarse”⁵².

La alternativa propuesta iba por tanto mucho más allá de suprimir la matrícula, reuniendo inclusión, igualdad y capacidad en una redefinición radical de los contornos de la comunidad mercantil. Esta incluía un nivel social, por el cual se disponía que “[s]ea el cuerpo mercantil igual, y constituyente en él, solo por adoptar la profesión”; mas contenía de un modo inseparable otro explícitamente político, declarando que “[b]astará tan oportuna generalidad [la pertenencia al cuerpo de comerciantes profesionales] para discernir con seguro acierto vocales de gobierno, adjuntos, y cónsules”, es decir, hacía electivos no solo los cargos de gestión interna y representación, sino también los de resolución de conflictos⁵³. En suma, estamos ante el aldabonazo de una incorporación omnicomprendiva de la comunidad mercantil que igualaba a todos los comerciantes peninsulares en el acceso a la institución al tiempo que les reconocía potestad deliberativa y decisional plenas, pudiendo en adelante ser todos ellos electores y elegibles a los cargos y oficios de los consulados.

⁵¹ Art. 6, en *op.cit.*, p. 305. El Art. 33 establece la función de las Juntas: “la inspección y cargo de promover las ventajas del comercio en todos sus ramos, precaver la introducción de abusos y tratar el remedio de los males y atrasos que se adviertan, usando de los remedios y recursos que sean más oportunos”, p. 307.

⁵² El preámbulo de la legislación informaba de que la matrícula funcionaba como un factor de discriminación hacia fuera tanto como de desmotivación interna, ya que algunos entre los negociantes “más pudientes” y los “girantes muy espertos”, “no se matriculan, porque anteponen sus conveniencias a una ostentación vana, que nada les aprovecha”, de manera que en la práctica “faltan negociantes de experiencia y conocimientos para los empleos que la corporación necesita”, *op.cit.*, p. 298.

⁵³ “El cuerpo podrá fácilmente distinguir de este modo las personas que estime a propósito para sus juntas, y hará lo mismo en la nominación de sus jueces”, *op.cit.*, p. 298.

Esta información deshace completamente la interpretación de la historia económica y social acerca de una histórica relación biunívoca entre los altos escalafones del comercio y el control de los gremios mercantiles. Estamos ante la expresión jurídica de una evidente pérdida de poder de los cargadores, los cuales venían disfrutando de un virtual monopolio sobre los cargos consulares, y en su lugar el establecimiento de un marco institucional fundado en la concurrencia del grueso de mercaderes peninsulares.

Los grandes mercaderes tendrían en adelante que compartir el poder corporativo con nuevos candidatos procedentes del común de la profesión. Ahora bien, el conflicto interno que el proyecto expresamente venía a resolver no provenía de diferencias por riqueza, rango o ramo de especialización mercantil, sino de un problema de representación intracomunitaria derivado del sistema heredado de consulados⁵⁴. Con lo que acababa el arreglo era con un estado de cosas según el cual hasta entonces los comerciantes peninsulares no vinculados al comercio colonial tenían vetado el acceso a la maquinaria de autogobierno corporativo y presión política colectiva que era el consulado. La reforma resultaba radical, no solo por redistribuir el poder consular entre todos los comerciantes sino porque socavaba enteramente la racionalidad social del ciclo borbónico de expansión consular, la cual había estado presidida por la exclusión de los mercaderes ajenos a la Carrera de Indias en nombre de un ideal de “comercio activo”, considerado atributo específico de los exportadores, legitimando a estos de modo exclusivo para reclamar privilegios corporativos⁵⁵.

⁵⁴ Esta esencial dimensión de representación se halla marginada cuando no ausente hasta la fecha de las interpretaciones y estudios sobre comercio bajo el reformismo borbónico y sus secuelas que, sobre el trasfondo de las dinámicas fiscales y sus políticas, se han centrado en la polémica entre gestión oligopolística metropolitana o libre comercio colonial. Un panorama en DELGADO RIBAS, Josep M.: *Dinámicas imperiales: 1650-1796: España, América y Europa en el cambio institucional del sistema colonial español*, Manresa, Bellaterra, 2007. Es una elocuente paradoja que los especialistas hayan mostrado escaso interés por las cuestiones de representación, que encarnan la otra cara de la lógica fiscal, especialmente ante situaciones de crisis políticas e institucionales.

⁵⁵ La promoción institucional del comercio activo –y el acoso al pasivo– es el leit-motiv más generalizado y elemental de toda la tratadística sobre economía política bajo los Borbones, desde la *Theórica y práctica de comercio* de Gerónimo de Uztáriz (1726), pasando por el *Proyecto Económico* de Bernardo Ward (1762) y las *Lecciones de economía civil* de Bernardo Danvila (1779) hasta las *Reflexiones* de Dámaso Generés de 1793 y las *Memorias políticas y económicas* de Eugenio Larruga (1747-1803) llegando a las puertas del ciclo constituyente gaditano. Un panorama de esta producción intelectual, en FUENTES QUINTANA, Enrique (dir.): *Economía y economistas españoles. Vol. 3: La Ilustración*, Madrid, Galaxia Gutenberg, 2000. En la práctica, sin embargo, los exportadores se dedicaban asimismo a la importación de mercancías, e incluso al comercio ilícito o contrabando, verdadero Talón de Aquiles del edificio entero de la economía política del imperio hispánico y obsesión recurrente entre todos los tratadistas de época.

Con la inclusión de la generalidad de los comerciantes se estaba no ya redimensionando los contornos de la comunidad de comerciantes sino reintegrando a sus miembros en una institución autogestionada sin exclusiones ni jerarquías internas. El arreglo tenía en ese sentido carácter constituyente; ahora bien, no se dirigía a los individuos dedicados al comercio como súbditos sino como ciudadanos, a los que dotaba de derechos políticos suplementarios específicos a su profesión⁵⁶. Para ello, el sistema electoral de las juntas calcaba el procedimiento por sufragio indirecto que la Constitución de 1812 había habilitado para la designación de diputados a la cámara de representantes: en este caso, “el comercio” de cada plaza consular designaría treinta electores elegidos “libremente” (Art. 13), y estos compromisarios a continuación elegirían los cargos gubernativos, los cuales a su vez nombrarían a los jueces y al resto de oficios de gestión de la corporación⁵⁷. El método de elección aseguraba una participación política virtualmente universal de todos los comerciantes peninsulares (varones) en el primer nivel del procedimiento de votación.

Según esta interpretación, la tardanza en la elaboración del arreglo apunta a cuestiones en juego que no se circunscribían a la homogeneización legislativa e institucional, sino que afectaban de lleno a la representación intragrupal. Esta interpretación de la letra del proyecto justificaría que por parte de los grandes exportadores se produjeran resistencias al diseño de un nuevo esquema de inclusión y representación en la comunidad de comerciantes peninsulares. Con todo, al retraso contribuyeron también otras cuestiones más directamente jurídicas, que reclamaban ser solucionadas en un único esquema coherente. La principal de ellas, una vez entró en vigor la Constitución, tenía que ver con la jurisdicción mercantil. Así lo pudieron comprobar los diputados de Cádiz cuando en una de las sesiones de Cortes se encontraron con un duro alegato contra el funcionamiento de los consulados como tribunales, que dio pie a

⁵⁶ El preámbulo de la legislación estipula que “el instinto de sus Juntas de Gobierno” a la hora de “vigilar y proveer auxilios por una recta distribución de los fondos” estaba garantizado con dejar la corporación “encargada a los individuos inteligentes e interesados que elige”; véase “Proyecto”, en PETIT, Carlos: “«Arreglo de consulados»”, *op.cit.*, p. 304.

⁵⁷ La legislación establecía que las Juntas de Gobierno se compondrían de los tres cónsules en activo y los dos últimos anteriores, pero añadiendo la designación de “[s]eis comerciantes que anualmente se elegirán para este cargo”, lo que garantizaba una mayoría simple favorable a las nuevas entradas electivas; véase “Proyecto”, en PETIT, Carlos: “«Arreglo de consulados»”, *op.cit.*, p. 307. Sobre el sistema electoral indirecto establecido en el constitucionalismo gaditano, inspirado en el sistema electoral municipal de síndicos y personeros del Común de 1766, véase BURGUERA AMEAVE, Leyre y VIDAL PRADO, Carlos: “Sistema electoral en la Constitución de Cádiz de 1812”, *Revista de Derecho Político*, nº 83, 2012, pp. 44-64; véase también SÁNCHEZ LEÓN, Pablo: *De plebe a pueblo*, *op.cit.*, pp. 73-94.

reclamar que los jueces comerciantes actuasen “vigilados de cerca por letrados no mercaderes”⁵⁸. El episodio justificó a su vez la iniciativa del diputado Vallarino, pero para ofrecer una perspectiva diametralmente contraria.

Vallarino partió en su proyecto de criticar que, en el diseño consular heredado, “los verdaderos Jueces de los negocios mercantiles son Letrados, y no Comerciantes”, lo cual desde su punto de vista estaba detrás de todo tipo de efectos perversos en la impartición de la justicia mercantil. La alternativa que propuso se basaba en la tesis de que la buena fe en los negocios imponía “sujetar al conocimiento práctico de hombres versados en el Comercio la intervencion en las controversias ocurridas entre los mismos en razon de sus negocios mercantiles”⁵⁹. Lo que perfilaba esta propuesta era una recomposición integral del perfil profesional de los jueces encargados de dirimir los pleitos, especialmente en segunda instancia, expulsando de paso también de los tribunales de comercio a los abogados, quienes según el parecer de Vallarino venían hegemonizando la redacción de las alegaciones de las partes en litigio.

Con esta previa resolución de la *potestas iudicandi* incorporada al marco del arreglo, la reforma de los consulados demuestra ir más allá de dotar a los consulados de autonomía jurisdiccional e institucional, generando una célula autorreferencial para todo lo relacionado con el comercio que establecía una novedosa exclusión con respecto a otros entes jurisdiccionales y a las jerarquías establecidas en materia de especialización del conocimiento jurídico⁶⁰. Esta dimensión de exclusividad como precondition de la cohesión comunitaria y la unidad corporativa pone en cuestión los supuestos con que la historia del derecho viene tratando la relación entre la tradición jurídica y los gremios mercantiles.

⁵⁸ La propuesta consistió en que los tribunales de los consulados, “en caso de existir” tuvieran “limitado su conocimiento al gubernativo económico”, y en lo contencioso “cuando más á los negocios de mercader contra mercader y en los precisos casos de tratarse de mercancía”, privándoles de jurisdicción “cuando uno de los litigantes no es mercader” y vigilados de cerca por letrados no mercaderes “por evitar enredos”; véase DSC, 22 de marzo de 1812, pp. 2965 y 2961 respectivamente. La crítica provenía de un diputado de ultramar, José Beye de Cisneros, sacerdote mexicano iracundo por los abusos en materia de créditos de los comerciantes del consulado de Nueva España; la posición contraria entre los diputados americanos, en PANIAGUA PÉREZ, Jesús: “La defensa de los consulados en el Cádiz de las Cortes”, en Gonzalo BUTRÓN (coord.), *Las España y las Américas: los españoles de ambos hemisferios ante la crisis de independencia*, Cádiz, Universidad de Cádiz, 2012, pp. 183-206.

⁵⁹ Véase VALLARINO, Bruno: *Ensayo de un proyecto de ley*, op. cit., p. 6.

⁶⁰ Si bien las ordenanzas “deberán remitirse por la Regencia ó el Rey á las Córtes para conciliar su uniformidad”, el Art. 10 de su proyecto de ley establecía que las ordenanzas solo “se uniformarán en lo posible”, permitiendo para esta cuestión a cada consulado mantener su autonomía normativa; véase VALLARINO, Bruno: *Ensayo de un proyecto de ley*, op. cit., pp. 15 y 20 respectivamente.

No puede decirse que el argumento a favor de la plena autogestión en materia judicial fuese nuevo: se trataba de una demanda histórica de los comerciantes agremiados, recurrentemente desatendida por la autoridad tradicional⁶¹. Admitiendo que la reclamación formase parte de la cultura jurídica heredada, el hecho de ser ahora incluida en un texto normativo de alcance constituyente supone no obstante una ruptura en materia de funcionamiento de la justicia mercantil con toda la herencia previa, anterior incluso a la llegada de la dinastía borbónica. La cultura mercantil que revela no se quedaba en una apuesta por conservar o recuperar normas ni regenerar prácticas supuestamente deterioradas por un siglo de injerencias desde fuera, sino que desbordaba sus fronteras de más largo plazo.

La aspiración a una autogestión integral da argumentos a favor de la singularidad del derecho mercantil en el panorama de las tradiciones jurídicas occidentales basadas en el *ius commune*⁶². En este caso, no obstante, dicha aspiración se topaba con un claro límite, pues no alcanzaba al terreno legislativo: ni los comerciantes encargados de confeccionar el proyecto de “arreglo” aprovecharon para reclamar un código de comercio, ni el anuncio en su día de una codificación mercantil llegó de hecho a sustanciarse. Ciertamente, el objetivo de un código se mantuvo en el ambiente desde el principio de la crisis política abierta en 1808, pero a lo largo de todo el proceso constituyente nadie llegó a instarlo, ni menos aún reivindicó que fuese elaborado de modo excluyente por mercaderes profesionales⁶³.

⁶¹ La intromisión de los juristas del derecho común en la justicia mercantil es un rasgo estructural del Antiguo Régimen; un panorama de largo plazo para la historia europea, en FIGA FAURA, Luis: “Los civilistas y la evolución histórica del Derecho mercantil”, *Anuario de derecho civil*, vol. 37, nº 2, 1984, pp. 369-388; véase también MOLAS RIBALTA, Pere: “Los tribunales de comercio”, en Enrique MARTÍNEZ RUIZ y Magdalena DE PAZZIS PI CORRALES (coords.), *Las jurisdicciones*, Madrid, Actas, 1996, pp. 305-318, y PETIT, Carlos: *Derecho mercantil*, *op.cit.*, esp. pp. 81-86 y 128-132. Esa jerarquía entre jurisdicciones tenía su envés en la recurrente demanda de representación de los comerciantes en las altas instancias de gestión del comercio, igualmente desatendidas por la Monarquía borbónica; un panorama sobre el asunto, en MOLAS RIBALTA, Pere: “La Junta General de Comercio y Moneda: la institución y los hombres”, *Hispania: Revista española de historia*, vol. 38, nº Extra 9, 1978, pp. 1-38.

⁶² Hay una larga discusión acerca de hasta qué punto la *lex mercatoria* se configuró históricamente de un modo autónomo respecto de la configuración del derecho común; véase un panorama en EPSTEIN, Richard A.: “Reflections on the Historical Origins of Economic Structure of the Law Merchant”, *Chicago Journal of International Law*, vol. 5, nº 1, 2004, pp. 1-20.

⁶³ La primera gran alocución de la Junta Suprema, que instaba a revisar “nuestras antiguas leyes constitutivas” y a realizar “alteraciones (...) por la diferencia de las circunstancias”, anticipaba ya “las reformas que hayan de hacerse en los códigos civil, criminal y mercantil”; véase SUPREMA JUNTA GUBERNATIVA DEL REYNO, La: *A la Nación española*, Valencia, Burguete, 1808, p. 13. Todavía a la altura de 1813, Bruno Vallarino daba por seguro en su proyecto que de las Cortes saldría un “Código de comercio”; asimismo defendía que la elaboración de las ordenanzas para el gobierno interno de los consulados “debe ser obra de los mismos”; véase VALLARINO, Bruno: *Ensayo de un proyecto de ley*, *op. cit.*, p. 15.

Puesto que la ausencia de codificación mercantil no fue el efecto de un plan preconcebido, y dado que la pérdida de hegemonía de los grandes comerciantes transatlánticos tampoco era un desenlace esperable a la altura de 1808-1810, la impresión que deja la combinación de mantenimiento con reforma de los gremios de comercio es que fue expresión de una nueva configuración colectiva en la comunidad de comerciantes peninsulares surgida al hilo del hundimiento del comercio colonial y el establecimiento del marco constitucional liberal. Una vez que la plutocracia mercantil gaditana vio disminuido su poder hacia dentro y su capacidad de influencia hacia fuera de los consulados, se perfilaron otras fuerzas y discursos en la comunidad de comerciantes. Esta nueva configuración se esbozó en un contexto ya posterior a la entrada en vigor de la Constitución, de ahí la tardanza en abrir a debate la adaptación constitucional del derecho mercantil y su organización. Ahora bien, difícilmente la pérdida de estatus y poder de los grandes exportadores sería absoluta, lo cual, dada su continuada lealtad liberal y la vigencia del imaginario jurisdiccional en el conjunto de la cultura del primer constitucionalismo, favoreció una solución jurídica ecléctica: la preservación del entramado consular con una reforma integral que expresase la nueva composición interna de fuerzas.

Esta explicación destaca el peso de la contingencia impuesta por el contexto y aprovecha aportes de los estudios inspirados en las perspectivas social y jurídica. Sin embargo, no logra por sí sola arrojar luz acerca de lo que merece ser ante todo valorado, esto es, la profunda transformación que acogía la reforma en cuanto a los referentes de identidad que pasaban a ser ahora hegemónicos en la comunidad de comerciantes metropolitanos. Estos necesariamente dejaron rastro en el arreglo de consulados de 1814; y, sin embargo, este no debe verse reducido a un mero vehículo de expresión de dicha identidad. La encrucijada jurídica que se abría tras la crisis interna a la comunidad mercantil era muy exigente, de modo que la alternativa normativa debía contar con legitimidad suficiente como para que los legisladores encargados del arreglo lograsen meter con éxito la navaja en la maraña de instancias y esferas que afectaban a la organización del comercio a pesar de no contar con un marco normativo específico en forma de una codificación mercantil que las delimitase de antemano.

Las fuentes intelectuales de inspiración que hicieron posible formular la solución jurídica adoptada no se apoyaron en discursos vinculados a la tradición jurídica

disponible en materia de corporaciones. La alternativa reveladora de esa alteración en los referentes, estatus y poder internos a la comunidad mercantil fue elaborado recurriendo a un repositorio semántico distintivo que gozaba de una tradición propia más allá de cuestiones normativas: el metalenguaje de la constitución mixta. La constitución mixta había sido en la tradición política occidental un ideal de gobierno: se consideraba que sobrevivir a la natural corrupción de las formas políticas podía lograrse a través de la conjugación de forma equilibrada de las tres formas virtuosas, la democracia, la aristocracia y la monarquía, retrasando si es que no eludiendo su degradación en tiranía, oligarquía o anarquía u olocracia⁶⁴. Su idiosincrasia residía en ofrecer recursos conceptuales más o menos abstractos representativos de magnitudes, ingredientes o niveles que debían estar incluidos de forma ponderada en toda constitución que aspirase a perdurar⁶⁵.

Ciertamente, los discursos que describían las constituciones políticas tradicionales como una combinación de estos conceptos no eran en absoluto una novedad⁶⁶; no obstante, desde la segunda mitad del siglo XVIII, por influencia de la obra de Montesquieu, la tríada monarquía-aristocracia-democracia había pasado a funcionar como una gramática para el diseño de proyectos constitucionales, hasta adquirir una profundidad conceptual y abstracción ideológica sin precedentes⁶⁷. Profundamente

⁶⁴ SÁNCHEZ LEÓN, Pablo: “La constitución mixta”, *op.cit.*

⁶⁵ La constitución mixta no debe confundirse con la división de poderes del liberalismo clásico. Se trata de un meta-lenguaje constitucional, lo cual permite entender que su terminología no siempre aparezca como parte del registro lexicográfico, como es el caso del arreglo de consulados de 1814; ahora bien, los conceptos de democracia, aristocracia y monarquía que lo conforman no son ideas transhistóricas sino conceptos referenciales disponibles en el contexto de elaboración de dicha reforma. La reivindicación que se hace aquí es por una historia conceptual no reductivamente lexicográfica y en cambio adecuada al aumento de la abstracción conceptual producida a partir de la Ilustración y la Revolución francesa. En ese sentido, no es casual que la obra de Destutt de Tracy diese pie a la primera acuñación del concepto de “ideología” como ciencia del estudio de las ideas en contexto; véase KENNEDY, Emmett: *A Philosophy in the Age of Revolution: Destutt de Tracy and the Origins of “Ideology”*, Filadelfia, American Philosophical Society, 1978. Sobre la relevancia de este autor en el contexto estudiado, véase más adelante, nota 67.

⁶⁶ Véase el artículo de Antonio Rivera en este mismo dossier. Véase también, para la Edad Moderna, los trabajos reunidos en GAILLE-NIKODIMOV, Marie (ed.): *Le Gouvernement Mixte. De l'idéal politique au monstre constitutionnel en Europe, XIII-XVII siècle*, Saint-Étienne, Publications de l'Université de Sainte-Étienne, 2005; y en particular para el caso inglés, que vino a revitalizar la tradición de la Antigüedad y con derivación sobre el derecho común, LIEBERMAN, David: “The Mixed Constitution and the Common Law”, en Mark GOLDIE y Robert WOKLER (eds.), *The Cambridge History of Eighteenth-Century Political Thought*, Cambridge, Cambridge University Press, 2006, pp. 317-346.

⁶⁷ Véase SÁNCHEZ LEÓN, Pablo: “El espíritu más allá de las leyes: orígenes constitucionales (y metafísicos) de la imaginación sociológica, después de 1814”, en Julio A. PARDOS, José María IÑURRITEGUI, Julen VIEJO y Francisco ANDRÉS (eds.), *Historia en fragmentos: estudios en homenaje a Pablo Fernández Albaladejo*, Madrid, Universidad Autónoma de Madrid, 2017, pp. 847-858. Por cierto, que Montesquieu es la única autoridad

transformado por influencia del republicanismo en la estela de las revoluciones americana y francesa, a la altura de la crisis hispana de 1808-1812 este imaginario no podía considerarse un producto de la cultura jurídica católica; ni siquiera contaba con un largo pedigrí de aplicaciones a procesos constituyentes en otros países⁶⁸.

La novedosa combinación que la constitución mixta ofrecía de análisis socio-político disgnosticador e imaginación político-constitucional hace que la reforma de los consulados de 1814 adquiriera una luz diferente, clarificando de paso su condición de experimento, al ser aplicada a un órgano dentro de un más amplio Cuerpo Político. La reintegración de la comunidad de comerciantes en torno de sus instituciones de gobierno es un ejemplo acabado de lo que en la cultura política de Cádiz se entendía por “democracia”: no tanto un sistema electoral basado en la participación de mayorías sino un nivel de participación que debía garantizarse en toda comunidad política que se preciase, a riesgo de no hacerlo decaer en la anarquía, una posibilidad especialmente temible en el caso de las instituciones de comercio ante la pérdida de hegemonía y legitimidad por parte de sus representantes tradicionales, los grandes exportadores de la Carrera de Indias⁶⁹. Por su parte, la creación de juntas de gobierno electivas a partir de una base electoral omnicomprensiva era una manera de promover la creación de una aristocracia en sustitución de la oligarquía instituida con el formato consular borbónico. Por último, la autogestión excluyente de la corporación funcionaba como el mecanismo garante de que la integración comunitaria produciría un óptimo de coordinación y unidad: el atributo singular de la monarquía como principio, frente a lo que los comerciantes venían denunciando como una tiranía causada por la injerencia de la justicia ordinaria o especializada ajena a la práctica mercantil. En síntesis, lo que efectuaron los comerciantes legisladores encargados por los constituyentes de Cádiz fue

mencionada en el extenso preámbulo del proyecto de arreglo, si bien por su dedicación a explicar las relaciones entre comercio y progreso.

⁶⁸ La configuración transnacional de la constitución mixta como metalenguaje culmina justamente en los primeros dos decenios del siglo XIX. La figura clave de ese paso es Antoine Destutt de Tracy. Este redactó sus *Commentaire sur “L'esprit des lois” de Montesquieu* entre 1807 y 1808, pero la obra fue publicada antes en inglés, traducida por Thomas Jefferson, aunque como un libro anónimo, en 1811, y más tarde lo sería al castellano por Ramón de Salas, en 1821; en medio aparecieron varias ediciones en francés, todas anónimas. Véase la introducción de Claude Joly a DESTUTT DE TRACY, Antoine: *Commentaire sur L'Esprit des lois de Montesquieu*, en *Œuvres complètes*, Paris, Vrin, 2016, vol. VII.

⁶⁹ La participación debía expresar la cantidad y la fuerza: atributos del pueblo que ofrecían garantías de estabilidad y virtud frente a las posibles amenazas de hacer caer el edificio constitucional en la oligarquía o la tiranía. Por su parte, el temor a la anarquía era profundo y real en aquel contexto: había presidido en 1808 el proceso de formación de las juntas urbanas que a un tiempo expresaron y dieron inicio a la crisis constitucional de la Monarquía Hispánica; véase SÁNCHEZ LEÓN, Pablo: *De plebe a pueblo*, *op.cit.*, pp. 73-85.

un experimento de combinación de la tríada, aplicado a una corporación tradicional: con el formato electoral indirecto se garantizaba el nivel democrático; a su vez los nuevos representantes electos de la corporación consular arreglada funcionarían como una versión constitucional de aristocracia encarnadora de virtud, y finalmente la exclusividad normativa y judicial garantizaría la unidad coordinada de acción del cuerpo consular que remitía al concepto de monarquía.

No hay duda de que la fórmula es reveladora de una profunda alteración en la relación interna de fuerzas dentro de la comunidad de comerciantes metropolitanos, demostrando que este grupo se hallaba en un proceso de creación de nuevos referentes de identidad. Otra cuestión es si la categoría analítica de continuidad, como sus antónimos tomados del campo semántico de la modernización –como cambio o innovación– se muestran adecuados para calibrar el significado de esta reforma, o si conviene ir más allá de esa dicotomía y ver el arreglo como un fenómeno histórico desbordante e irreductible.

4.- Conclusión: cómo estudiar a la burguesía en la gobernanza del primer liberalismo y más allá

A continuación, todo quedó en nada. Apenas tres meses después de la elaboración del “Proyecto de arreglo de Consulados”, el recién llegado a España Fernando VII orquestaba la reacción pro-absolutista que culminaría en la derogación de la primera Constitución liberal española, desatando una ola de represión que llevó a la cárcel o al exilio a la mayoría de los protagonistas del cambio político e institucional iniciado en 1810. Aunque no hay información acerca del destino de los redactores de la reforma consular, el experimento de recomposición de la comunidad de comerciantes se borró de los anales –el documento quedó inédito hasta la década de 1980– y los grandes exportadores de la Carrera de Indias recuperaron el control de los gremios mercantiles.

Se diría, entonces, que estamos ante uno de esos caminos históricos frustrados que todo lo más sirven para aquilatar la fuerza de la dirección histórica dominante. Sin embargo, a su vez el contexto abierto desde la segunda mitad de 1814 era demasiado incierto: no era posible regresar a 1808, pero, además, el poder metropolitano demostró no estar en condiciones de detener las fuerzas centrífugas en numerosas colonias

americanas, y la autoridad borbónica eventualmente tampoco fue capaz de contener la presión desde dentro de las filas de su burocracia civil y militar. La reapertura de un nuevo ciclo parlamentario en 1820 no solo restableció la Constitución sino que implicó un mayor perfilamiento y dinamización de sus líneas maestras.

En el contexto del llamado Trienio Constitucional (1820-1823), el arreglo de los consulados demostró haber de hecho fijado una dependencia por la trayectoria que marcaría toda la política institucional en materia de economía política, sirviendo de modelo para la reforma en otros organismos fundamentales, sobre todo los gremios de artesanos. En efecto, las Cortes diseñaron reestructuraciones en la organización de la producción fabril inspiradas en el formato del arreglo consular de 1814: a partir de una explícita declaración de libertad en el ejercicio de la actividad, se diseñó una profunda reforma de corporaciones gremiales por medio de una combinación de lógicas de inclusión, sistemas electivos de representación y fomento de la coordinación institucional⁷⁰. Esta imaginación constitucional sitúa los consulados constitucionales diseñados en 1814 en una posición bastante menos excepcional y en cambio más ejemplar o prototípica dentro del marco establecido en Cádiz. Estamos ante lo que parece un plan de conformar una gobernanza, en la cual las Cortes serían sin duda un elemento principal, pero no el único foro inclusivo, representativo y coordinador-unitario de toma de decisiones⁷¹.

⁷⁰ En efecto, las nuevas Cortes crearon a fines de 1820 una Comisión de Comercio, Industria, Caminos y Canales compuesta por nueve diputados encargada de la elaboración de códigos y el arreglo de los cuerpos gremiales para el fomento de la agricultura y la industria, extendiendo así al conjunto de la economía productiva el patrón establecido en 1814 para el comercio. Pese a decretar la libertad de actividad, la cultura política de Cádiz estuvo lejos de favorecer la supresión de los gremios. Ya los debates de las Cortes de Cádiz habían reclamado “la formación de los Códigos rural y fabril”, de manera que una vez “instaladas varias corporaciones” relativas a esos ramos, todas pudieran “auxiliar al Gobierno con sus luces” y “se les consulte sobre las bases de tan vastos como importantes objetos”, DSC 3 de octubre de 1813, Apéndice 2, p. 27. Lo que conviene subrayar es que los desarrollos normativos e institucionales del Trienio en esta materia se inspiraron en la reforma de los consulados, afirmando que “una de las utilidades mayores que producirán” los consulados sería “la de conservar y aun mejorar todos los efectos útiles que podían producir las antiguas corporaciones gremiales”; véase DSC, 8 de mayo de 1821, p. 1476, y sobre todo este asunto, MEDINA PLANA, Raquel: “Entre los viejos gremios y la liberación del trabajo y la industria: análisis de un proyecto legislativo abandonado”, *Ius fugit: Revista interdisciplinaria de estudios histórico-jurídicos*, n.º 12, 2003, pp. 545-608. Esta interpretación se aleja de la línea predominante en la historiografía, que se ciñe a subrayar la libertad de actividad económica decretada por el liberalismo gaditano, acabando con la obligatoriedad de los gremios como una antesala de su disolución ya en la década de 1830. Un panorama reciente sobre esa visión, en ARENAS POSADAS, Carlos: “Política laboral y organización obrera en tiempos de la ‘burguesía revolucionaria’”, *Áreas. Revista Internacional de Ciencias Sociales*, n.º 37, 2018, pp. 194-207.

⁷¹ Otras dos corporaciones –la Iglesia y el ejército– han sido señalados por la historia del derecho como pilares esenciales de un aparato de defensa y una definición confesional de la nación; véase GARRIGA, Carlos y LORENTE, Marta: *Cádiz 1812, op.cit.* El cuarto lo encarnarían los municipios, igualmente reimaginados con el repositorio de la constitución mixta. Junto con las propias Cortes, conformarían una suerte de

Ahora bien, este desenlace en relación con los consulados solo vale para el bastión metropolitano de un imperio cuyas costuras hacían agua y amenazaban ya abiertamente con la ruptura. La racionalidad de la reforma integradora de los consulados de comercio peninsulares magnifica la separación entre los dos lados del Atlántico. En las colonias, la emancipación se produjo igualmente sobre un sustrato de divisorias y conflictos entre exportadores vinculados al comercio colonial y el resto de los comerciantes más o menos vinculados a actividades productivas. Sin embargo, apoyada sobre el libre comercio, la independencia favoreció el mantenimiento de la hegemonía de los grandes comerciantes históricamente vinculados al comercio exterior, que de hecho aumentaron su capacidad de influencia sobre el poder poscolonial en general, además de mantener la ordenación jerárquica interna dentro de la comunidad de mercaderes, lo cual implicó no modificar sustancialmente los consulados de comercio⁷².

En este artículo he tratado de mostrar las limitaciones de la historia social y la historia del derecho a la hora de tratar de forma combinada un asunto de relevancia para ambas como es la relación entre la crisis del Antiguo Régimen y la emergencia del primer liberalismo. Recuperando la ambición explicativa originaria de la historia social –aunque no sus métodos ni sus conclusiones– he mostrado que las transformaciones políticas y jurídicas en el derecho mercantil no fueron fruto del poder de los grandes comerciantes, sino al contrario, de su repentina pérdida de hegemonía, que permitió una recomposición de la comunidad, sus fronteras y criterios de inclusión, jerarquía y capacidad. Para llegar a esa conclusión, he tenido que mostrar que el problema de fondo de la historia social está en el supuesto de que los posicionamientos políticos e ideológicos vienen dados por las estructuras económicas y sociales como si se tratase de derivaciones naturales. Mi enfoque no solo otorga relevancia a las relaciones intraclase, normalmente descuidadas por los historiadores sociales, sino que se acerca a ellas desde la perspectiva de la identidad y sus cambios según se reflejan en el discurso. Este enfoque post-social permite entender que con la crisis del marco colonial no solo se hundió el monopolio del comercio colonial sino que se produjo la deslegitimación de los grandes comerciantes peninsulares

constelación polisindial pero de base demo-republicana que constituye un formato completamente singular de ordenamiento constitucional.

⁷² Véase sobre la diferente posición y orientación de la burguesía comercial en las colonias respecto de la metrópolis, DELGADO RIVAS, Josep M.: “La desintegración del imperio español. Un caso de descolonización frustrada (1797-1837)”, *Illes i imperis*, nº. 8, 2006, pp. 5-44; véase también, en relación con el efecto del debate de la libertad de comercio, DELOGU, Giulia: “‘It Is Like a Contagion’: The Spanish Atlantic Debate on Free Ports of the Eighteenth and Nineteenth Centuries”, *Global Intellectual History*, vol. 8, nº 6, 2023, pp. 771-788.

en tanto que oligarquía metropolitana. Lo que se dibuja como alternativa entre los comerciantes no son los contornos de una burguesía revolucionaria, pero al menos sí una identidad colectiva distinta, inclusiva y dispuesta a acabar con la desigualdad jurídica y política que venía condicionando su reconocimiento dentro y fuera de la comunidad de comerciantes a lo largo de todo el Antiguo Régimen.

Por su parte, el enfoque planteado da la razón al paradigma jurisdiccionalista emergente en la historia del derecho en cuanto a marco de análisis, pero para quitársela en sus conclusiones. El arreglo de los consulados no continúa una tradición, sino que la desborda, siendo más bien el embrión de una novedosa fórmula de gobernanza que aún no ha terminado de ser excavada y explicitada en toda su complejidad. Tampoco fue el fruto de un plan para resolver jurídicamente los problemas de mantener los cuerpos heredados en una constitución liberal, sino más bien el efecto de una progresiva decantación, favorecida por las circunstancias, de discrepancias internas que no eran estrictamente jurídicas. Aunque la única manera de dar sentido a esas discrepancias y su resolución es analizando el discurso jurídico, el método adecuado para estudiarlas remite a la historia conceptual, pues la alternativa se vehiculizó acudiendo al metalenguaje de la constitución mixta. La combinación de semánticas de democracia, aristocracia y monarquía que este imaginario ofrecía pudo en ese contexto resolver problemas históricos heredados de exclusión y de limitaciones a la representación en el seno de la comunidad de comerciantes que el repositorio jurídico heredado no estaba por sí solo en condiciones de ofrecer.

Esta interpretación obliga cuando menos a complejizar el enfoque de la historia del derecho, pues lo que pasa a primer plano no es la destilación de una tradición jurídica propia de la Monarquía Católica en materia de comercio sino el señalamiento de los profundos efectos de exclusión intracomunitaria provocados por la política imperial borbónica; de hecho, la alternativa propuesta aspiraba ante todo a acabar con la desigualdad en la participación y la representación inherentes a dicha tradición. Más allá de eso, para reinterpretar críticamente el arreglo de los consulados de 1814 ha hecho falta identificar que primero hubo de producirse un cambio subjetivo de alcance sociológico, en la identidad política de los miembros de la comunidad mercantil, para poder abordar

de modo novedoso los de antropología jurídica que reclamaba el proceso constituyente⁷³. A su vez, dicho cambio se manifiesta en el uso discursivo de conceptos cuyo análisis es indispensable para sustanciar la lógica de la reforma del derecho mercantil en un contexto que combinaba una crisis imperial, una crisis de la monarquía y un proceso constituyente. Este enfoque es el que permite comprender que en dicho contexto los comerciantes experimentaron como grupo su propia crisis de representación, la cual a su vez los diputados y miembros destacados de los consulados buscaron resolver asumiendo un nuevo marco de organización.

Finalmente, como ha sido pertinentemente señalado, el arreglo consular deja la duda de si estos ciudadanos-comerciantes “cabe que todavía fueran personas *no civiles*”⁷⁴. Hay no obstante que evitar en este extremo un error de apreciación derivado de la dicotomía tradicional/moderno. En su contexto, lo que preocupó a los redactores del arreglo fue ante todo la doble naturaleza jurídica que adquirirían los comerciantes como sujetos⁷⁵. No les preocupó en cambio que hacia dentro del consulado las obligaciones de los miembros seguían apareciendo inseparables de los derechos⁷⁶. Y por cierto, esta última fusión o confusión no tiene por que haberse debido solo al peso de la tradición jurídica: el republicanismo clásico nunca prescribió que un sujeto virtuoso hubiera de ser un individuo. Lo que parece haber sido la versión gaditana de este presupuesto es que la condición de miembro de una corporación no quitaba sino que añadía virtud política a un orden ciudadano, pues a través de sus representantes una corporación venía a figurar también legítimamente como un sujeto con garantías de encarnar virtud dentro de una constelación de gobernanza más compleja. Una reflexión e investigación realmente críticas con el discurso legitimador de la ciudadanía moderna no debería perder de vista esta dimensión de análisis, que sitúa el ordenamiento entero de 1812 al margen de la

⁷³ Así lo expresaron los encargados de elaborar el proyecto cuando escribieron que solo una vez resuelto el formato de inclusión y participación electoral en las juntas gubernativas, el resto de la jurisdicción “debe describirse, y el orden de proceder en mucha parte arreglarse”; véase “Proyecto”, en PETIT, Carlos: “«Arreglo de consulados»”, *op. cit.*, p. 295.

⁷⁴ CLAVERO, Bartolomé: “Origen constitucional”, *op. cit.*, p. 68.

⁷⁵ Lo que argumentaron fue que la jurisdicción mercantil en manos de los consulados “no aparta de la potestad civil las personas, ni los derechos comunes de la sociedad”, de manera que el comerciante “como individuo de él, vive sugeto a las autoridades constituidas”, es solo que “en lo respectivo a su giro, necesita el discernimiento de los que en él lo adquirieron, y es impropio en profesiones estrañas”; véase “Proyecto”, en PETIT, Carlos: “«Arreglo de consulados»”, *op. cit.*, p. 296.

⁷⁶ Según rezaba el Art. 20 de la legislación contenida en el proyecto: “No podrán los comerciantes escusarse, ni renunciar los cargos a que sean nombrados”; véase “Proyecto”, en PETIT, Carlos: “«Arreglo de consulados»”, *op. cit.*, p. 306.

cultura constitucional del liberalismo, y en general del individualismo, pero no de ciudadanía moderna.

Bibliografía

ANDREWS, George R.: “Spanish American Independence: A Structural Analysis”, *Latin American Perspectives*, Vol. 12, Nº 1, 1985, pp. 105-132

ANNA, Tomothy E.: *España y la Independencia de América*, Mexico, Fondo de Cultura Económica, 1986.

ANNINO, Antonio y TERNAVASIO, Marcela: “Crisis Ibéricas y derroteros constitucionales”, en Antonio ANNINO y Marcela TERNAVASIO (coords.), *Laboratorio constitucional iberoamericano: 1807/1808-1830*, Madrid, AHILA/Iberoamericana-Vervuert, 2012, pp. 15-33.

ARENAS POSADAS, Carlos: “Política laboral y organización obrera en tiempos de la ‘burguesía revolucionaria’”, *Áreas. Revista Internacional de Ciencias Sociales*, nº 37, 2018, pp. 194-207.

ARGÜELLES, Agustín de: *Examen histórico de la reforma constitucional de España*, Londres, Imprenta de Carlos Wood e hijo, 1835.

- *Discurso preliminar a la Constitución de 1812*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2011.

ARTEAGA, Fernando: “The Merchant Guilds and the Political Economy of the Spanish Empire on the Eve of “Independence”, *Journal of Historical Political Economy*, vol. 2, nº 2, 2022, pp. 299-331.

ARTOLA, Miguel: *La burguesía revolucionaria (1808-1874)*, Madrid, Alianza Editorial, 1974.

BAUERKÄMPER, Arnd: “Civil Society History V: 19th Century”, en Helmut K. ANHEIER y Stefan TOEPLER (eds.), *International Encyclopedia of Civil Society*, Nueva York, Springer, 2020, pp. 358-361. https://doi.org/10.1007/978-0-387-93996-4_529

BELTRÁN, Miguel: *Burguesía y liberalismo en la España del siglo XIX: sociología de una dominación de clase*, Granada: Editorial Universidad de Granada, 2010.

BURGUERA AMEAVE, Leyre y VIDAL PRADO, Carlos: “Sistema electoral en la Constitución de Cádiz de 1812”, *Revista de Derecho Político*, nº 83, 2012, pp. 44-64.

BUSAAL, Jean-Baptiste: *Le spectre du jacobinisme: l'expérience constitutionnelle française et le premier libéralisme espagnol*, Madrid, Casa de Velázquez, 2012.

BREÑA, Roberto: “Relevancia y contexto del bienio 1808-1810. El ciclo revolucionario hispánico: puntos de referencia e historiografía contemporánea”, en Roberto BREÑA (ed.): *En el umbral de las revoluciones hispánicas: el bienio 1808-1810*, México, D. F. y Madrid, El Colegio de México/Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2010, pp. 9-28.

- *El imperio de las circunstancias. Las independencias americanas y la revolución liberal española*, Ciudad de México/Madrid, El Colegio de México/Marcial Pons, 2013.

CABRERA, Miguel Ángel: *Historia, lenguaje y teoría de la sociedad*, Madrid, Cátedra, 2001.

- "The Crisis of the Social and Post-social History", *The European Legacy*, vol. 10, nº 6, 2005, pp. 611-620.

CHUST, Manuel: *La cuestión nacional americana en las Cortes de Cádiz (1810-1814)*, Alzira (Valencia), Centro Francisco Tomás y Valiente UNED/Fundación Instituto Historia Social, 1999.

CLAVERO, Bartolomé: *Manual de Historia constitucional de España*, Madrid, Alianza Editorial, 1989.

- "Origen constitucional de la codificación civil en España (entre Francia y Norteamérica)", en Carlos PETIT (coord.), *Derecho privado y revolución burguesa*, Madrid, Marcial Pons, 1990, pp. 53-86.

Constitución Política de la Monarquía Española, Cádiz, Imprenta Real, 1812

CRUZ, Jesús: *Los notables de Madrid: las bases sociales de la revolución liberal española*, Madrid, Alianza editorial, 2000.

DELGADO RIVAS, Josep M.: "La desintegración del imperio español. Un caso de descolonización frustrada (1797-1837)", *Illes i imperis*, nº. 8, 2006, pp. 5-44.

- *Dinámicas imperiales: 1650-1796: España, América y Europa en el cambio institucional del sistema colonial español*, Manresa, Bellaterra, 2007.

DELOGU, Giulia: "'It Is Like a Contagion': The Spanish Atlantic Debate on Free Ports of the Eighteenth and Nineteenth Centuries", *Global Intellectual History*, vol. 8, nº 6, 2023, pp. 771-788.

DESTUTT DE TRACY, Antoine: *Commentaire sur L'Esprit des lois de Montesquieu*, en *Œuvres complètes*, Paris, Vrin, 2016, vol. VII.

El comercio de Cádiz representado legítimamente, recurre segunda vez a S. M. en 12 de octubre exponiendo el resultado ruinoso que causaría al Estado el proyecto de comercio libre, Cádiz, Imprenta Real, 1811.

EPSTEIN, Richard A.: "Reflections on the Historical Origins of Economic Structure of the Law Merchant", *Chicago Journal of International Law*, vol. 5, nº 1, 2004, pp. 1-20.

FIGA FAURA, Luis: "Los civilistas y la evolución histórica del Derecho mercantil", *Anuario de derecho civil*, vol. 37, nº 2, 1984, pp. 369-388.

FONTANA, Josep: "La financiación de la guerra de la independencia", *Hacienda Pública Española*, nº 69, 1981, 209-217.

FONTANA, Josep y GARRABOU, Ramón: *Guerra y Hacienda: La Hacienda del gobierno central en los años de la Guerra de la independencia (1808-1814)*, Alicante, Institución Gil-Albert-Diputación Provincial de Alicante, 1986.

FOSTER, John: "Bourgeoisie", en John EATWELL, Murray MILGATE y Peter NEWMAN (eds.), *Marxian Economics*, Londres, Palgrave Macmillan, 1990, pp. 59-64.
https://doi.org/10.1007/978-1-349-20572-1_8

FRANCH BENAVENT, Ricardo: “Comercio, burguesía mercantil y movilidad social en la España del siglo XVIII”, en Ofelia REY CASTELAO y Francisco CEBREIRO ARES (coords.), *Los caminos de la Historia Moderna. Presente y porvenir de la investigación*, Santiago de Compostela, Universidad de Santiago, 2023, pp. 49-69.

FRASER, Ronald: *La maldita guerra de España: historia social de la guerra de la Independencia, 1808-1814*, Barcelona, Crítica, 2006.

GAILLE-NIKODIMOV, Marie (ed.): *Le Gouvernement Mixte. De l'idéal politique au monstre constitutionnel en Europe, XIII-XVII siècle*, Saint-Étienne, Publications de l'Université de Sainte-Étienne, 2005.

GARRIGA, Carlos y LORENTE, Marta: *Cádiz 1812. La constitución jurisdiccional*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2007.

GÓMEZ CARRASCO, Cosme Jesús: “Comercio, burgueses y redes mercantiles en las ciudades españolas a finales del Antiguo Régimen. Un análisis historiográfico”, *Revista de historiografía (RevHisto)*, nº 16, 2012, pp. 119-128.

GUERRA, François-Xavier (ed.): *Las revoluciones hispánicas: independencias americanas y liberalismo español*, Madrid, Editorial Complutense, 1995

GUERRA, François-Xavier: *Modernidad e independencias: ensayos sobre las revoluciones hispánicas*, Madrid, Ediciones Encuentro, 2009.

HAMNETT, Brian R.: *Raíces de la insurgencia en México. Historia regional, 1750-1824*, Ciudad de México, Fondo de Cultura Económica, 2010.

HARNECKER, Marta y URIBE, Gabriela: *Clases sociales y lucha de clases*, Santiago de Chile, Akal, 1979, vol. 5.

HERNÁNDEZ FONTALBÁN, Francisco J.: *La abolición de los señoríos en España, 1811-1837*, Madrid, Biblioteca Nueva, 1999.

HOCQUELLET, Richard: *Resistencia y revolución durante la Guerra de la Independencia. Del levantamiento patriótico a la soberanía nacional*, Zaragoza, Prensas de la Universidad de Zaragoza, 2008.

ISLAMOGLU, Huricihan: “Civil Society, Concept and History of”, en Neil J. SMELSER y Paul B. BALTES (eds.), *International Encyclopedia of the Social & Behavioral Sciences*, Oxford, Pergamon, 2001, Pages 1891-1897. <https://doi.org/10.1016/B0-08-043076-7/02678-4>.

KENNEDY, Emmett: *A Philosophy in the Age of Revolution: Destutt de Tracy and the Origins of “Ideology”*, Filadelfia, American Philosophical Society, 1978.

LAFIT, Facundo: “El liberalismo peninsular ante la ‘cuestión americana’”, *Historia contemporánea*, nº 46, 2013, pp. 13-48. <https://addi.ehu.es/handle/10810/38199?show=full>.

LIEBERMAN, David: “The Mixed Constitution and the Common Law”, en Mark GOLDIE y Robert WOKLER (eds.), *The Cambridge History of Eighteenth-Century Political Thought*, Cambridge, Cambridge University Press, 2006, pp. 317-346.

LÓPEZ CASTELLANO, Fernando: “Las Cortes de Cádiz y la implantación del buen orden económico (1810-1814)”, *Historia Constitucional*, nº 13, 2012, pp. 233-256.

LUCENA SALMORAL, Manuel: “Los préstamos del Consulado de Cádiz a la Junta Central Suprema”, *Anales de la Universidad de Murcia*, vol. XXXII, nºs 1-4, 1974, pp. 154-167 (reimpreso como libro en Córdoba, Publicaciones de la Caja de Ahorros de Córdoba, 1999).

- “La Orden apócrifa de 1810 sobre la ‘Libertad de Comercio’ en América”, *Boletín Americanista*, nº 28, 1978, pp. 5-21.

MARTÍNEZ PÉREZ, Fernando: “La Constitución de Bayona y la experiencia constitucional josefina”, *Historia y política: Ideas, procesos y movimientos sociales*, nº 19, 2008, pp. 151-171.

MCCLOSKEY, Deirdre N.: *Las virtudes burguesas: ética para la era del comercio*, Ciudad de México, Fondo de Cultura Económica, 2015.

MEDINA PLANA, Raquel: “Entre los viejos gremios y la liberación del trabajo y la industria: análisis de un proyecto legislativo abandonado”, *Ius fugit: Revista interdisciplinar de estudios histórico-jurídicos*, nº 12, 2003, pp. 545-608.

MOLAS RIBALTA, Pere: “La Junta General de Comercio y Moneda: la institución y los hombres”, *Hispania: Revista española de historia*, vol. 38, nº Extra 9, 1978, pp. 1-38.

- “La actitud económica de la burguesía en la España del siglo XVIII”, en *Espacio Tiempo y Forma. Serie IV, Historia Moderna*, nº 1, 1988, pp. 407-423.

- “Los tribunales de comercio”, en Enrique MARTÍNEZ RUIZ y MAGDALENA DE PAZZIS PI CORRALES (coords.), *Las jurisdicciones*, Madrid, Actas, 1996, pp. 305-318.

MORENO ALONSO, Manuel: “El precio del asedio napoleónico de Cádiz (1810-1812)”, *Cuadernos monográficos del IHCN*, nº 65, 2012, pp. 13-31.

ORTIZ ESCAMILLA, Juan: “Las élites de las capitales novohispanas ante la guerra civil de 1810”, *Historia Mexicana*, Vol. 46, nº 2, 1996, pp. 325-357.

PANIAGUA PÉREZ, Jesús: “La defensa de los consulados en el Cádiz de las Cortes”, en Gonzalo BUTRÓN (coord.), *Las España y las Américas: los españoles de ambos hemisferios ante la crisis de independencia*, Cádiz, Universidad de Cádiz, 2012, pp. 183-206.

PÉREZ LEDESMA, Manuel: “Las Cortes de Cádiz y la sociedad española”, *Ayer*, nº 1, 1991, pp. 167-206.

- “Protagonismo de la burguesía, debilidad de los burgueses”, *Ayer*, nº 36, 1999, pp. 65-94.

PETIT, Carlos: “«Arreglo de consulados» y revolución burguesa: en los orígenes del moderno derecho mercantil español”, *Historia. Instituciones. Documentos*, nº 11, 1984, pp. 255-312.

- “Derecho mercantil: entre corporaciones y códigos”, *Quaderni Fiorentini per la Storia del Pensiero Politico Moderno*, nº 34-35, 1990, vol. I, pp. 315-481.

- *Historia del derecho mercantil*, Madrid, Marcial Pons, 2016.

PIQUERAS ARENAS, José A.: “La revolución burguesa española. De la burguesía sin revolución a la revolución sin burguesía”, *Historia Social*, nº 24, 1996, pp. 95-132.

PORTILLO VALDÉS, José María: *Revolución de Nación. Orígenes de la cultura constitucional en España, 1780-1812*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2000.

- *Crisis atlántica: autonomía e independencia en la crisis de la monarquía hispana*, Madrid, Fundación Carolina/Marcial Pons Historia, 2006.

- “Crisis e independencias: España y su monarquía”, *Historia mexicana*, vol. 58, nº 1, 2008, p. 99-134.

- “La crisis imperial de la monarquía española”, *Historia y espacio*, vol. 8, nº 39, 2012, pp. 160-167.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: *Diccionario de la lengua castellana compuesto por la Real Academia Española*, Madrid, Joaquín Ibarra, 1770, tomo primero.

- *Diccionario de la lengua castellana compuesto por la Real Academia Española, reducido a un tomo para su más fácil uso*, Madrid, Viuda de Ibarra, 1803.

RODRÍGUEZ O., Jaime E.: *La independencia de la América española*, Ciudad de México, Fondo de Cultura Económica, 1996.

ROJO, Ángel: “José Bonaparte (1808-1813) y la legislación mercantil e industrial española”, *Revista de Derecho Mercantil*, nº 143-144, 1977, pp. 121-182.

SÁNCHEZ LEÓN, Pablo: “Ordenar la civilización: semántica del concepto de policía en los orígenes de la Ilustración española”, *Política y Sociedad*, vol. 42, nº 3, 2005, pp. 139-156.

- “El espíritu más allá de las leyes: orígenes constitucionales (y metafísicos) de la imaginación sociológica, después de 1814”, en Julio A. PARDOS, José María IÑURRITEGUI, Julen VIEJO y Francisco ANDRÉS (eds.), *Historia en fragmentos: estudios en homenaje a Pablo Fernández Albaladejo*, Madrid, Universidad Autónoma de Madrid, 2017, pp. 847-858.

- “La constitución mixta: una gramática elemental para la imaginación política en el paso a la modernidad”, en Francisco A. ORTEGA, Rafael E. ACEVEDO y Pablo CASANOVA CASTEÑEDA (eds.), *Horizontes de la historia conceptual en Iberoamérica: trayectoria e incursiones*, Santander y Bogotá, Genuève Ediciones/Universidad Nacional de Colombia, 2021, pp. 233-269.

- *De plebe a pueblo. La participación política popular y el imaginario de la democracia en España, 1766-1868*, Manresa, Bellaterra, 2022.

SOUTO MANTECÓN, Matilde: “Los consulados de comercio en Castilla e Indias: su establecimiento y renovación (1494-1795)”, *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*, nº 2, 1990, pp. 227-250.

STEIN, Stanley J. y STEIN, Barbara H.: *El apogeo del Imperio: España y Nueva España en la era de Carlos III, 1759-1789*, Barcelona, Crítica, 2004.

- *Edge of Crisis: War and Trade in the Spanish Atlantic, 1789-1808*, Baltimore, Johns Hopkins University Press, 2009.

- *Crisis in an Atlantic Empire: Spain and New Spain, 1808-1810*, Baltimore, Johns Hopkins University Press, 2014.

SUPREMA JUNTA GUBERNATIVA DEL REYNO, La: *A la Nación española*, Valencia, Burguete, 1808.

TAVÁREZ, Fidel J.: “Colonial Economic Improvement: How Spain Created New Consulados to Preserve and Develop Its American Empire, 1778-1795”, *Hispanic American Historical Review*, vol. 98, nº 4, 2018, pp. 605-634.

Tercera exposición del comercio de Cádiz a las Cortes generales y extraordinarias por medio de una diputación especial, ampliando sus ideas y observaciones sobre el proyecto de comercio libre de las américas con las naciones extranjeras, Cádiz, 1812, el 20 de febrero de 1812.

TOMÁS Y VALIENTE, Francisco: “Génesis de la constitución de 1812. I. De muchas leyes fundamentales a una sola Constitución”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, vol. 65, 1995, pp. 13-126. <https://revistas.mjusticia.gob.es/index.php/AHDE/article/view/4119>.

TORRES SÁNCHEZ, Rafael: *El precio de la guerra: el estado fiscal-militar de Carlos III (1779-1783)*, Madrid, Marcial Pons, 2013.

VARELA SUANZES-CARPEGNA, Joaquín: *La teoría del Estado en las Cortes de Cádiz: orígenes del constitucionalismo hispánico*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2012.
- *La monarquía doceañista (1810-1837): avatares, encomios y denuestos de una extraña forma de gobierno*, Madrid, Marcial Pons, 2013.

VALLARINO, Bruno: *Ensayo de un proyecto de ley para el arreglo de los tribunales de comercio a la Constitución Política de la Monarquía Española*, Cádiz, Imprenta Nacional, 1813.

YUSTE LÓPEZ, Carmen: “La fundación del Consulado de Filipinas”, en *Emporios transpacíficos. Comerciantes mexicanos en Manila, 1710-1815*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2021, pp. 149-204.

LOS EXTREMOS POLÍTICOS EN (Y CONTRA) LA TRADICIÓN DEL CONSTITUCIONALISMO¹

POLITICAL EXTREMES IN (AND AGAINST) THE TRADITION OF CONSTITUTIONALISM

UWE BACKES

Hannah Arendt Institute for Totalitarianism Research, Dresden (Alemania)

uwe.backes@tu-dresden.de

Resumen: El antiextremismo es la quintaesencia del constitucionalismo occidental. El esbozo histórico-conceptual sobre este tema arranca con la distinción aristotélica entre formas extremas y moderadas de comportamiento humano y de constitución, que a continuación traza a grandes rasgos. Después muestra cómo la valoración de la diversidad de partidos y la oposición radical se desarrolló en parte en contra de esta tradición, hasta el punto de una apreciación positiva de los extremos como motor del progreso. A su vez, la era de los extremos conllevó un regreso al antiextremismo en las formas moderadas de gobierno: no a una tolerancia ilimitada de la intolerancia sino a una intromisión medida sobre las libertades del intolerante.

Palabras clave: Extremismo, Constitucionalismo, Moderantismo, Totalitarismo, Democracia militante.

Abstract: *Anti-extremism is the quintessence of Western constitutionalism. The conceptual-historical sketch begins with the Aristotelian distinction between extreme and moderate forms of behavior and constitutions and traces their history in broad strokes. It then shows how the appreciation of party diversity and radical opposition developed in part against this tradition –to the point of a positive appreciation of extremes as drivers of progress. The age of extremes, in turn, brought a return to anti-extremism in moderate forms: no unlimited tolerance of intolerance, but measured encroachment on the liberties of the intolerant.*

Keywords: *Extremism, Constitutionalism, Moderantism, Totalitarianism, Militant democracy.*

1.- Introducción

Evitar los extremos es la quintaesencia del constitucionalismo, cuyas principales fuerzas no se esmeran por lograr un mundo perfecto sino por uno en el que lo peor se vuelva imposible. Por consiguiente, desde la perspectiva de los constitucionalismos, los

¹ Traducción del original inédito inglés por Pablo Sánchez León.

extremos normalmente tienen connotaciones peyorativas, de igual manera que el ensalzamiento de los extremos es señal de anticonstitucionalismo. Sin embargo, como muestra el esbozo de historia conceptual que sigue, existen lecturas intermedias entre estas posiciones: los extremos pueden ser básicamente dañinos, pero producir efectos de utilidad. Y lo que es más: producen efectos predominantemente positivos porque dinamizan el mundo, liberándolo de estructuras rígidas y abriendo la puerta a un progreso irreversible².

2.- Los extremos como mal

La interpretación más habitual de los extremos políticos tiene su origen en la filosofía del medio dorado o punto medio de la Grecia antigua. El comportamiento correcto consiste en hallar en cada situación un medio feliz (*mesotes*) situado entre el exceso (*hyperbole*) y lo insuficiente (*elleipsis*), bloqueando así tanto la superabundancia como la deficiencia³. Es posible encontrar un sistema elaborado de categorías semánticas ya en el *Político* (*Politikos*) como en *Las Leyes* (*Nomoi*) de Platón. En ellas, la ética del punto medio se vincula a la teoría constitucional. La continuidad de las formas de gobierno se extiende desde los extremos del despotismo/tiranía (*Despoteia/tyranni*) a la anómica o anárquica democracia (en el sentido de gobierno de la muchedumbre). Entre ellos se hallan la oligarquía, la monarquía (*basilea*), la aristocracia y la democracia (regulada por leyes). El medio (*meson*), garante de la moderación (*metrion*) y la virtud (*areté*), puede ser alcanzado gracias a la mezcla (*meikté*) y la compensación entre elementos constitucionales dañinos (*kakon*) y extremos (*akron*) tomados por separado⁴.

Aristóteles liberó las nociones de Platón de su marco teológico y ontológico para situarla en el contexto de una detallada sistematización científica y les dio un alcance político realista⁵. En la *Ética a Nicómaco* había definido la virtud o incluso la competencia

² Véase BACKES, Uwe: *Political Extremes. A Conceptual History from Antiquity to the Present*, Londres/Nueva York, Routledge, 2010.

³ Véase KALCHREUTER, Hermann: *Die Mesotes bei und vor Aristoteles*, Tesis doctoral, Tubinga, 1911; LAUE, Heinrich von: *Maß und Mitte. Eine problemgeschichtliche Untersuchung zur frühen griechischen Philosophie und Ethik*, Manuscrito sin publicar, Universitätsbibliothek Münster, 1960.

⁴ Véase BACKES, Uwe: *Political Extremes, op.cit.*, pp. 21-24; KRÄMER, Hans Joachim: *Arete bei Platon und Aristoteles. Zum Wesen und zur Geschichte der platonischen Ontologie*, Heidelberg, C. Winter, 1959.

⁵ BACKES, Uwe: *Political Extremes, op.cit.*, pp. 25-38.

moral como lo medio (*meson*) o la media (*mesotés*) rodeada por el exceso (la sobreabundancia o *hyperbole*) o el defecto (la deficiencia o *elleipsis*), que sirven como extremos (*akron, eschaton*) de un continuum de acciones. En la *Política*, asoció la doctrina ética de la mediación con el concepto de la constitución mixta. En una sociedad de clase media, los intereses de las clases superior e inferior deberían estar equilibrados por una serie de elementos político-constitucionales procedentes de diferentes tipos de regímenes. Siempre sujeto a lo que es humanamente posible, Aristóteles consideraba la “Politia”, una combinación de elementos oligárquicos y democráticos, como la mejor forma de gobierno, en la que los extremos son sistemáticamente evitados, logrando una constitución que asegure la estabilidad y la libertad del ciudadano.

Con su combinación de la doctrina ética de mediación y la teoría de la constitución mixta, el aristotelismo influyó fuertemente el desarrollo de las ideas del estado constitucional, en particular a través de la transmisión del escolasticismo y el humanismo⁶. Aquí apenas puedo delinear las fases más importantes de la historia del concepto y su recepción. La noción de *mesotés* y el concepto de constitución mixta experimentaron un renacimiento tras el redescubrimiento de la *Política* de Aristóteles, su traducción al latín y su comentario por Alberto Magno y Tomás de Aquino. Sus categorías entran en el género de los espejos de príncipes, donde los extremos normalmente forman parte de la doctrina sobre la virtud.

Sin embargo, ya en la obra del propio Tomás de Aquino (*Re regimine principum*), se produjo un incremento de las consideraciones en las que la reflexión ética y las conclusiones político-constitucionales van de la mano⁷. Es importante prevenir la tiranía

⁶ Véase AALDERS, Gerhard J. D.: *Die Theorie der gemischten Verfassung im Altertum*, Amsterdam, Hakkert, 1968; HÖCHLI, Daniel: *Der Florentiner Republikanismus. Verfassungswirklichkeit und Verfassungsdenken in der Zeit der Renaissance*, Bamberg, Haupt Verlag 2004; NIPPEL, Wilfried: *Mischverfassungstheorie und Verfassungsrealität in Antike und früher Neuzeit*, Stuttgart, Klett-Cotta, 1980. La doctrina de la constitución mixta no siempre “pasó por” Aristóteles. Así, el escritor griego Polibio (c. 200-120 a. C.), cuya importancia para la historia de las ideas difícilmente puede sobreestimarse, en sus *Historias* que contienen la doctrina del ciclo natural, la Anaciclosis (ἀνακύκλωσις), es decir, las seis formas constitucionales (tiranía, reino, oligarquía, aristocracia, democracia y oclocracia) se conectaron principalmente con la doctrina platónica de los ciclos constitucionales. Véase POLIBIO: *Geschichte*, edición, introducción y traducción de Hans Drexler, Zürich/Stuttgart, Artemis, 1961, VI, pp. 3 y siguientes [edición en castellano, *Historias*, Madrid, Gredos, 1981]; véase también FRITZ, Kurt von: *The Theory of the Mixed Constitution in Antiquity. A Critical Analysis of Polybius' Political Ideas*, Nueva York, Columbia University Press, 1954, pp. 184-219.

⁷ Véase BLYTHE, James M.: *Ideal Government and the Mixed Constitution in the Middle Ages*, Princeton (N.J.), Princeton University Press, 1992, pp. 49-59.

a través de su combinación, pues –según decía Egidio Romano–, “La tiranía es la oligarquía extrema, es decir, la peor”⁸; la oligarquía tiránica significa el desenfreno de los extremos y por tanto se trata del peor régimen que pueda establecerse.

Nicolás de Oresme, quien tradujo la *Política* de Aristóteles del latín al francés por encargo del emperador Carlos V, vertió también las categorías de la doctrina del *mesotés* a la teoría de los regímenes. Los extremos eran las desviaciones mayores (la tiranía y la olocracia) del ideal de una bien equilibrada constitución, que se caracterizaban además por la consideración unilateral de los intereses de las clases altas o las bajas. Oresme vio el establecimiento de un “parlamento”⁹ como un paso hacia una constitución social e institucionalmente mixta. Asimismo urgió esta medida para aplicarla a la Iglesia, influyendo de esta manera en el movimiento conciliarista (de Jean Gerson y Pierre d’Ailly). Sus comentarios sobre la *Política* de Aristóteles constituyen por tanto un “importante jalón entre Tomás de Aquino y las teorías conciliaristas florentinas e inglesas sobre el gobierno limitado y la constitución mixta, que serían desarrolladas en los siguientes varios siglos”¹⁰.

Estadios importantes fueron las interpretaciones de las repúblicas de Florencia y Venecia como constituciones mixtas, influyentes sobre todo a través de la obra de Gasparo Contarini, *De Magistratibus et Republica Venetorum*, muy leída a partir de su publicación en 1543. En su interpretación, el Dogo encarna el principio monárquico, y el Concilio Mayor el democrático. Entre estos dos extremos se sitúa el elemento optimista como el medio equilibrador encarnado por el Senado, el Consejo de los Diez y los consejeros¹¹. Lewes Lewkenor lo tradujo al inglés en 1599 y expuso así al público educado de Inglaterra a la tradición republicana de la constitución mixta, un contramodelo de las

⁸ [tyrannidem ese oligarchiam extreman idest pessimam]; véase EGIDIO COLONNA (Aegidius Romanus): *De Regimine Principum Libri III, recogniti et una com vita auctoris in lucem editi per F. Hieronymum Samaritanium* (a partir de la edición de Roma de 1607), Aalen, Scientia, 1967, p. 475 (II. Pars, Lib. III, Cap. IX).

⁹ Véase ORESME, Nicolás de: “Le Livre de politiques d’Aristote”, edición de Albert Douglas Menut, *Transactions of the American Philosophical Society*, vol. 60, parte 6, Filadelfia 1970, p. 274 (VI, chap. 6). Véase BACKES, Uwe: *Political Extremes*, *op.cit.*, p. 50.

¹⁰ Véase BLYTHE, James: *Ideal Government*, *op.cit.*, p. 207. Véase también DEMPFF, Alois: *Sacrum Imperium. Geschichts- und Staatsphilosophie des Mittelalters und der politischen Renaissance*, Munich, R. Oldenbourg, 1929, p. 538; y DÜRING, Ingmar: *Von Aristoteles bis Leibniz. Einige Hauptlinien in der Geschichte des Aristotelismus*, Darmstadt, Wissenschaftliche Buchgesellschaft, 1968, p. 307.

¹¹ Véase CONTARINI, Gasparo: *De magistratibus & de republica Venetorum libri quinque*, Basilea, 1544, p. 96. Véase RIKLIN, Alois: *Machtteilung. Geschichte der Mischverfassung*, Darmstadt, Wissenschaftliche Buchgesellschaft, pp. 113-140.

tendencias absolutistas del sistema isabelino y cuyo poder persuasivo debió no poco a la longevidad y riqueza de la república mercantil veneciana¹². En la escalada hacia la Revolución inglesa de 1642, el concepto de constitución mixta se fue extendiendo hasta convertirse en un tema central durante la revolución. Es famoso el *Treatise of Monarchy* (1643) de Philip Hunton, en el cual abogaba por un terreno intermedio entre los extremos del absolutismo y la soberanía parlamentaria¹³. Finalmente la constitución mixta se terminaría imponiendo como el auto-concepto de la monarquía constitucional inglesa. La “Dissertation upon parties” (1739) de Lord Bolingbroke reflejó un consenso que desde entonces se ha mantenido:

“Por formas simples de gobierno quiero decir las que albergan todo el Poder Supremo, de forma absoluta y sin control, bien en una sola persona, o en las personas principales de la Comunidad, o en el Cuerpo del Pueblo entero. Tales Gobiernos son Gobierno de Voluntad arbitraria, y por consiguiente de todas las absurdes más absurdas (...). La Monarquía Absoluta es Tiranía, pero la Democracia absoluta es Tiranía y Anarquía ambas dos. Si la Aristocracia se sitúa entre estos dos extremos, se sitúa en un deslizante filo y debe caer hacia uno o el otro lado, según el curso natural de los asuntos humanos”¹⁴.

Los partidos como actores no desempeñaban un papel destacado en la comprensión que Bolingbroke tenía de la oposición. Su teoría constitucional se hallaba dominada por ideas clasistas de corte dualista extraídas de la tradición del derecho común, que no se correspondían ya con el estado de desarrollo del sistema político¹⁵. Sin

¹² Véase PELTONEN, Markku: *Classical Humanism and Republicanism in English Political Thought, 1570-1640*, Cambridge, Cambridge University Press, 1995, pp. 102-118; POCOCK, John G. A.: *The Machiavellian Moment. Florentine Thought and the Atlantic Republican Tradition*, Princeton (N.J.): Princeton University Press, 2003 (1975), pp. 320-330 [edición en castellano: *El momento maquiavélico. El pensamiento florentino y la tradición republicana atlántica*, Madrid, Tecnos, 2002], y Skinner, Quentin: *The Foundations of Modern Political Thought, vol. I: The Renaissance*, Cambridge (Mass.), Cambridge University Press, 1978, pp. 141 y ss. [edición en castellano: *Los fundamentos del pensamiento político moderno. Vol I: el Renacimiento*, México, Fondo de Cultura Económica, 1985].

¹³ Véase HUNTON, Philip: *A Treatise of Monarchy, containing two parts: I. Concerning Monarchy in General. II. Concerning This Particular Monarchy*, Londres, impreso por Richard Baldwin, 1643. Véase NIPPEL, Wilfred: *Mischverfassungstheorie, op.cit.*, pp. 276 y ss.

¹⁴ [By simple Forms of Government I mean such as lodge the whole Supreme Power, absoluteley and without Controll, either in a single Person, or in the principal Persons of the Community, or in the whole Body of the People. Such Governments are Governments of arbitrary Will, and therefore of all imaginable Absurdities the most absurd (...). Absolute Monarchy is Tyranny, but absolute Democracy is Tyranny and Anarchy both. If Aristocracy be placed between these two Extremes, it is placed on a flippery Ridge, and must fall into one or the other, according to the natural Course of human affairs]; Véase BOLINGBROKE, Henry St. John: *A Dissertation upon Parties*, Londres, 1739, pp. 159 f. (Carta XII).

¹⁵ Véase JÄGER, Wolfgang: “Opposition”, en: Otto BRUNNER, Werner CONZE y Reinhard KOSELLECK (eds.), *Geschichtliche Grundbegriffe*, vol. 4, Stuttgart: Klett, 1978, pp. 469-517, la referencia en p. 476; y del mismo, *Politische Parteien und parlamentarische Opposition. Eine Studie zum politischen Denken Lord Bolingbrokes und David Humes*, Berlin: Duncker & Humblot, 1971, pp. 75-155.

embargo, hizo falta que pasase mucho tiempo hasta que el pluralismo político tuviera reflejo en la teoría del estado. La teoría antigua de la constitución mixta operaba con grupos socio-económicos, no con corrientes políticas. No es casual que los extremos como forma de designar actores aparecieran por primera vez en las guerras civiles de religión.

Las más tempranas apariciones de esta semántica provienen del canonista inglés Stephen Gardiner (1483-1555), un humanista católico y conservador durante el reinado de la reina María I Estuardo, el cual estigmatizó a los defensores de las doctrinas teológicas fuertemente contrapuestas como “extremistas”¹⁶. Entre ellas no podía haber acuerdos sustanciales, pues no operaban como la doctrina del *mesotés* recomendada para los diferentes grupos sociales, cuyos intereses debían ser equilibrados unos contra los otros. Durante la Guerra de los Treinta Años los bandos enfrentados lucharon entre sí hasta el extremo. Una visión católica se encuentra en los escritos del jesuita español F. Joanne González de León, quien defiende la “Verdad de los Católicos” contra los extremos de las “Herejías de los Pelagianos, Calvinistas y Luteranos”¹⁷. De igual modo, un panfleto del año 1647 las “sixteen Goldean Meanes” [dieciséis puntos medios dorados] de la Iglesia anglicana contra el “Old Extreme” [Viejo extremo] de la Iglesia papal y el “New Extreme” [Nuevo extremo] del puritanismo¹⁸. Un año antes, el término “extremistas” entraba en el vocabulario alemán. En una carta a su compatriota de Nuremberg Lukas Friedrich Behaim, el calvinista Ludwig Camerarius, amigo de Felipe Melanchton, expresó con deseo implorador que Dios no permitiera que “los extremistas sigan durante mucho más tiempo impidiendo la paz”¹⁹.

¹⁶ Véase GARDINER, Stephen: *A Declaration of such true articles as G. Joye hath gone about to confute as false*, Londres, J. Herforde, 1546, fol. XX. El *Oxford English Dictionary* (vol 3, Oxford, 1961, p. 476) acoge la cita de Gardner como primera prueba del adjetivo “extremista” en un sentido anticuado y no habitual; véase BACKES, Uwe: *Political Extremes*, op.cit., p. 68.

¹⁷ [Veritas Catholicorum, Haereses Pelagianorum, Calvinisarum & Lutheranorum]; véase GONZÁLES DE LEÓN, F. Joanne: *Controversiae inter defensores libertatis et praedicatores gratiae, de auxiliis divinae gratiae, tam excitantis quam adjuvantis, tam operantis quam cooperantis, tam sufficientis quam efficacies, et de extremis Haereticorum erroribus circa eandem*, Roma, 1635, p. 249.

¹⁸ Véase ANÓNIMO: *Thirty and two Extremes of these times discovered and reduced to sixteene Golden Meanes, tending to the reducing of strayers, the stablishing of Waverers, and the uniting of Judgements and Hearts together in the Truth*, Londres, 1647 (British Library 669, f. II. [66]).

¹⁹ Véase CAMERARIUS, Ludwig: “Letter to Lukas Friedrich Behaim, 18/28 April 1646”, en Anton ERNSTBERGER (ed.), *Ludwig Camerarius und Lukas Friedrich Behaim. Ein politischer Briefwechsel über den Verfall des Reiches 1636-48*, Munich, Beck, 1961, p. 209. Un pasaje en una carta dos años más tarde es considerada la primera referencia léxica del término “Extremista”, en *Deutsches Wörterbuch von Jacob und Wilhelm Grimm*.

3.- Efectos positivos de los extremos

Así como la lógica de las guerras civiles aspiraba a la eliminación de los extremos, la apreciación de efectos positivos de la competición política podía llevar a conclusiones más variadas. En sus *Istorie Fiorentine* (1520-1525), Maquiavelo había distinguido entre grupos egoístas basados en el soborno, el clientelismo y la perversión de la justicia, y los que establecían una competición por los oficios públicos abierta, vigorizante y limitadora del poder²⁰. A diferencia de Aristóteles, que quería fortalecer los grupos sociales intermedios y debilitar los extremos, en su modelo de constitución mixta se centró en un equilibrio entre los extremos, los *grandi* y el *popolo*. La discordia entre ellos había garantizado la libertad en la Antigua Roma. Un monarca, en tanto que cuerpo integrador, debería facilitar un equilibrio de las fuerzas extremas²¹.

Montesquieu dio continuidad a la interpretación positiva de los partidos de Maquiavelo cuando subrayó en sus *Considerations sur les causes de la grandeur des romains et de leur décadence* (1734) que un “corps politique”, en contraste con el “despotismo asiático”, se caracteriza por el hecho de que todos los partidos, independientemente de lo opuestos que sean, puede parecernos a nosotros que luchan por el bien común de la sociedad, de igual manera que en música la disonancia converge en un acorde general: “Lo que llamamos unión en un cuerpo político es algo muy equívoco: la verdadera unión es la de la armonía, lo que significa que todas las partes, por opuestas que nos parezcan, trabajan juntas por el bien general de la sociedad; igual que las disonancias en la música trabajan juntas por la armonía total”²².

Neubearbeitung, edición de Berlin-Brandenburgische Akademie der Wissenschaften and Akademie der Wissenschaften zu Göttingen, Berlin/Göttingen, 2010, vol. 8, columna 2535, línea 33.

²⁰ Véase MAQUIAVELO, Nicolás: *Istorie Fiorentine* (1525), Florencia, 1857, libro VII, p. I (330 f.) [edición en castellano: *Historia de Florencia*, Madrid, Tecnos, 2009]. Véase FAUL, Erwin: “Verfemung, Duldung und Anerkennung des Parteiwesens in der Geschichte des politischen Denkens”, *Politische Vierteljahresschrift*, nº 5 (1964), pp. 60-80.

²¹ Véase MÜNKLER, Herfried: *Machiavelli. Die Begründung des politischen Denkens der Neuzeit aus der Krise der Republik Florenz*, Frankfurt a.M., S. Fischer, 1982, p. 379.

²² [Ce qu'on appelle union dans un corps politique, est une chose très-équivoque : la vraie est une union d'harmonie, qui fait que toutes les parties, quelque opposées qu'elles nous paraissent, concourent au bien général de la société ; comme des dissonances, dans la musique, concourent à l'accord total]; véase MONTESQUIEU, Charles Louis de Secondat: *Considérations sur les causes de la grandeur des romains et de leur décadence*, en *Oeuvres Complètes*, edición de Édouard Laboulaye, Paris, 1875, p. 75.

Esto incluía la representación de intereses sociales “extremos”, pese a que Montesquieu se muestra ansioso por moderarlos y evitar excesos, porque “Los hombres casi siempre se adaptan mejor a los puntos medios que a los extremos”²³.

La teorización liberal, que siguió los pasos de Montesquieu, enfatizó de un lado la distinción de los antiguos entre “facciones” dañinas y “partidos” que promovían el bien común, vinculando la necesaria competición entre tendencias políticas a su adecuación a las reglas fundamentales del juego político, algo indispensable para una resolución pacífica de los conflictos²⁴. Por otro lado, subrayaba la necesidad de un equilibrio entre los extremos y, en este sentido, su utilidad en ciertas dosis, porque sin ello no estaría representado el espectro entero de intereses sociales y actitudes políticas.

Si bien la Revolución Francesa brindó a muchos observadores liberales un ejemplo escalofriante de cómo un extremo (como una suerte de depósito) conducía al opuesto (libertad ilimitada y terror), estos también podían interpretarse como fuerzas impulsoras del progreso político y social. La dialéctica y la filosofía de la historia de Hegel proporcionaron una base para ello, incluso si el filósofo se esforzó por neutralizar el efecto de las fuerzas contradictorias. Así, admitió la posibilidad de que “un momento específico que, al estar en oposición, tiene la posición de un extremo, deja de ser un extremo y es un momento orgánico porque es simultáneamente el medio”²⁵. Karl Marx (1843) discrepó rotundamente de esta idea de mediar y reconciliar los extremos: “Los extremos reales no pueden mediar entre sí precisamente porque son extremos reales. Pero tampoco necesitan mediación, porque son opuestos en esencia. No tienen nada en común entre sí; no se necesitan ni se complementan. Uno no lleva en su seno el anhelo, la

²³ [les hommes s'accomodent presque toujours mieux des milieux, que des extrémités]; véase MONTESQUIEU, Charles Louis de Secondat: *De l'esprit des lois*, París, Garnier-Flammarion, 1979, vol. I, p. 304 (Livre XI, Chap. VI, 69) [edición en castellano: *Del espíritu de las leyes*, Madrid, Tecnos, 2007].

²⁴ Véase BEYME, Klaus von: “Partei, Faktion”, en Otto BRUNNER, Werner CONZE y Reinhart KOSELLECK (eds.), *Geschichtliche Grundbegriffe*, Stuttgart, Klett-Cotta, vol. 4, 1978, pp. 677-733; BACKES, Uwe: *Liberalismus und Demokratie – Antinomie und Synthese. Zum Wechselverhältnis zweier politischer Strömungen im Vormärz*, Düsseldorf, Droste, 2000, pp. 375-409.

²⁵ [ein bestimmtes Moment, das als im Gegensatz stehend die Stellung eines Extrems hat, es dadurch zu sein aufhört und organisches Moment ist, dass es zugleich Mitte ist]; véase HEGEL, Georg Wilhelm Friedrich: *Grundlinien der Philosophie des Rechts oder Naturrecht und Staatswissenschaft im Grundrisse*, Frankfurt a. M., Suhrkamp, 1976, Sección. 472 (§ 302) [edición en castellano: *Fundamentos de la filosofía del derecho o compendio de derecho natural y ciencia política*, Madrid, Tecnos, 2017]. Véase WEBER, Thomas: “Extreme”, en Wolfgang Fritz HAUG (ed.), *Historisch-Kritisches Wörterbuch des Marxismus*, Hamburg, Argument-Verlag, 1997, vol. 3, pp. 1198-1208; la cita en p. 1200. Véase también SCHMIEDER, Falko: “Von Extrem zu Extrem. Stationen der Geschichte eines brisanten Begriffs”, *Archiv für Begriffsgeschichte*, nº 58, 2016, pp. 87-110, la referencia en pp. 92-94.

necesidad, la anticipación del otro”²⁶. Marx desarrolla el concepto de aceleracionismo sobre la base de esta crítica que impulsa el progreso llevando los excesos del capitalismo al extremo: “[e]l sistema proteccionista es en nuestros días conservador, mientras que el sistema del libre cambio es destructor. Corroe las viejas nacionalidades y lleva al extremo el antagonismo entre la burguesía y el proletariado. En una palabra, el sistema de la libertad de comercio acelera la revolución social”²⁷.

Un año antes (1842), el hegeliano de izquierda Arnold Ruge había enfatizado la necesidad de equilibrar los extremos en las luchas de partidos. La experiencia prueba que “un extremo necesariamente siempre ocasiona el otro, sí, que el desarrollo y la vida solo existen allí donde los opuestos pueden aún ser equilibrados, donde la lucha y la superación cuestan”²⁸. Otros hegelianos también hicieron observaciones tempranas sobre la dinámica de fuerzas entre y dentro de los partidos. Karl Rosenkranz (1843), por ejemplo, ve el “centro” como una zona de equilibrio que vincula la “tendencia al estancamiento con la audacia del progreso” (“Neigung zum Stillstande mit der Wagemut des Fortschritts”). En su visión, el centro combina una “cautela vacilante con una temeridad fantástica” (“die zögerne Vorsicht mit der phantastischen Uebereilung”) y extrae su fuerza “del conflicto de oposición dentro del partido a través de su oposición a ambos extremos” (“aus dem Conflict der Opposition internalhalb der Partei durch seine Opposition gegen beiden Extreme”)²⁹. En consecuencia, los extremos tienen una función importante dentro del sistema de partidos, así como dentro de los partidos políticos.

De carácter más general es la “Magia de lo Extremo” en los *Fragments Póstumos* de Friedrich Nietzsche de la década de 1880. Esta fórmula caracteriza su método de

²⁶ [Real extremes cannot be mediated precisely because they are real extremes. Nor do they require mediation, for they are opposed in essence. They have nothing in common, they do not need each other, they do not supplement each other. The one does not have in its own bosom the longing for, the need for, the anticipation of the other]; véase MARX, Karl: *Critique of Hegel's Philosophy of Right* (1843), edición de Joseph O'Malley, Cambridge, Cambridge University Press, 1970, § 302 [edición en castellano: *Crítica de la filosofía del derecho de Hegel*, Barcelona, Gedisa, 2023].

²⁷ MARX, Karl: “Free Trade. A Speech delivered before the Democratic Club”, Bruselas, 9 de enero de 1848, Boston, Lee & Shepard, 1888, p. 47 [edición en castellano: “Discurso sobre el libre cambio. Pronunciado por Marx el 9 de enero de 1848 en una sesión pública de la Sociedad Democrática de Bruselas”, <https://www.marxists.org/espanol/m-e/1847/miseria/009.htm>].

²⁸ [ein Extrem immer mit Nothwendigkeit das andere hervorruft, ja dass nur dort überhaupt Entwicklung und Leben existirt, wo noch Gegensätze auszugleichen sind, wo es Kampf kostet und Überwindung]; véase RUGE, Arnold: “Kritik und Partei. Der Vorwurf gegen die neueste Geistesentwicklung”, *Deutsche Jahrbücher für Wissenschaft und Kunst*, nº 5, 1842 (13 de diciembre), p. 1179.

²⁹ ROSENKRANZ, Karl: “Ueber den Begriff der politischen Partei” (1843), en Hermann LÜBBE (ed.), *Die Hegelsche Rechte*, Stuttgart-Bad Cannstatt, Friedrich Frommann Verlag, 1962, pp. 65-85, la cita en p. 76.

pensamiento, pero irradia hacia la ética y la política: “La magia que lucha por nosotros, el ojo de Venus que atrapa y ciega a nuestros oponentes, esa es la magia del extremo, la seducción que practica todo lo extremo: nosotros los inmorales, somos los extremos”³⁰. La “magia de lo extremo” resulta adecuada como medio propagandístico de seducción utilizado por las élites políticas para manipular la voluntad del pueblo³¹. En una carta a Franz Overbeck de marzo de 1887, Nietzsche comenta: “Gozo de una reputación extraña y casi misteriosa entre todos los partidos radicales (socialistas, nihilistas, antisemitas, cristianos ortodoxos, wagnerianos). La extrema pureza de la atmósfera en la que me he situado me seduce”³².

Casi un siglo más tarde, los Nacionalsocialistas alemanes, que admiraban a Nietzsche e hicieron un uso malintencionado de él para sus políticas, se veían a sí mismos como el extremo positivo y por tanto opuesto al negativo encarnado en el “bolchevismo judío”. “No puede haber reconciliación entre los dos extremos. El bolchevismo debe ser destruido si Europa aspira a recuperarse”³³, gritó Joseph Goebbels en una alocución en el congreso del NSDAP en Nuremberg en 1936. En el notoriamente famoso mitin del Palacio de Deportes en febrero de 1943 dijo: “Lo más radical hoy es lo radical, y lo más total es simplemente lo que sea suficientemente total como para llevarnos a la victoria”³⁴. Poco después se produciría el implacable anuncio del exterminio de los judíos.

El radicalismo como virtud, determinado a ir hasta los extremos, implicaba un rechazo total de la ética de la doctrina del *mesotés* y de las máximas de la concepción de la constitución mixta tal y como había sido transmitida a lo largo de muchos siglos por el aristotelismo como el legado más importante del constitucionalismo. El auge del poder

³⁰ [Der Zauber, der für uns kämpft, das Auge der Venus, das unsere Gegner selbst bestrickt und blind macht, das ist die Magie des Extrems, die Verführung, die alles Äußerste übt: wir Immoralisten – wir sind die Äußersten]; véase NIETZSCHE, Friedrich: *Nachgelassene Fragmente, Herbst 1887*, 10/94 (*Kritische Gesamtausgabe. Werke* (KGW), ed. Giorgio Colli y Mazzino Montinari, Berlín/New York, De Gruyter, 1970, VIII, 2, p. 176) [edición en castellano: *El nihilismo europeo. Fragmentos póstumos (otoño, 1887)*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2006].

³¹ Véase WEBER, Thomas: “Extreme”, *op.cit.*, p. 1203; SCHMIEDER, Falko: “Von Extrem zu Extrem”, *op.cit.*, p. 96.

³² NIETZSCHE, Friedrich: Carta a Franz Overbeck (1887), en: <http://www.nietzschesource.org/#eKGWB/BVN-1887,820>.

³³ [Eine Versöhnung zwischen beiden Extremen kann es nicht geben. Der Bolschewismus muß vernichtet werden, wenn Europa wieder gesunden soll]; véase GOEBBELS, Joseph: *Der Bolschewismus. Rede auf dem Parteikongress in Nürnberg 1936*, Munich, Eher, 1936, p. 10.

³⁴ [Das Radikalste ist heute gerade radikal und das Totalste gerade total genug, um zum Siege zu führen]; véase Joseph Goebbels: “Discurso en el mitin del NSDAP” (Berlín, Palacio de Deportes, 18 de febrero de 1943), en HEIBER, Helmut (ed.): *Goebbels-Reden*, Düsseldorf, Droste, 1972, II, p. 183.

de movimientos extremistas con objetivos totalitarios y una práctica política inhumana llevó a un revival del anti-extremismo constitucional.

4.- El revival del anti-extremismo constitucional

La “era de los extremos”³⁵ comenzó con la Primera Guerra Mundial y la Revolución bolchevique, que contribuyó de forma significativa a extender el concepto de extremismo en el sentido de llamar la atención contra los males que amenazaban la libertad. De forma característica, el extremismo funcionaba casi exclusivamente como un término ajeno y apenas era empleado para la autodefinition. Hasta hoy el extremismo “funciona principalmente como un modo de deslegitimación, o bien de demonización del adversario”³⁶.

Un testimonio temprano del extremismo como un término peyorativo usado hacia terceros se encuentra en el informe de un socialdemócrata alsaciano, Salomon Grumbach, sobre la segunda conferencia de Zimmerwald en Kienthal (Suiza), donde los seguidores suizos de Lenin fueron descritos como “extremistas” porque su declaración de principios se adecuaba perfectamente a la línea divisoria entre los “socialistas democráticos” y los “socialistas absolutistas”³⁷. Incluso pocos años después de la Primera Guerra Mundial, el concepto de extremismo en proceso de difusión siguió limitándose a los bolcheviques antes de extenderse por las nuevas antípodas ideológicas tras la “Marcha sobre Roma” de los fascistas de Mussolini³⁸. Se hizo famoso el discurso en agosto de 1923 del cura siciliano y líder del Partido Popular Italiano, de orientación cristianodemócrata, Don Luigi Sturzo, quien distinguía de forma sistemática entre el “centrismo” de su partido y el “extremismo” de los fascistas³⁹. En sus escritos posteriores desde el exilio (desde 1924), a menudo aplicaba el calificativo de “extremismo” igualmente al fascismo y el bolchevismo⁴⁰. Fue uno de los primeros autores que comparó de forma sistemática los recién emergentes regímenes “totalitarios” de Rusia e Italia y en

³⁵ HOBBSBAWM, Eric: *The Age of Extremes. The Short Twentieth Century 1914-1991*, Londres, Abacus, 1995 [edición en castellano: *Historia del siglo XX*, Buenos Aires, Crítica 1998].

³⁶ TAGUIEFF, Pierre-André: *Qui est l'extrémiste?*, Paris, Éditions Intervalles, 2022, p. 7.

³⁷ Véase, *L'Humanité*, 11 de mayo de 2016, p. 1.

³⁸ Véase BACKES, Uwe: *Political Extremes*, *op.cit.*, p. 149.

³⁹ Véase STURZO, Luigi: “Il nostro centrismo”, *Il Popolo Nuovo*, 26 de agosto de 1923. Reimpreso en STURZO, Luigi: *Il Partito Popolare Italiano*, vol. 2: *Popolarismo e Fascismo*, Turín, Gobetti, 1924, pp. 241-248.

⁴⁰ Véase BACKES, Uwe: *Political Extremes*, *op.cit.*, p. 154 y ss.

aislar las diferencias con el programa moderado del constitucionalismo⁴¹. Su lectura se fue haciendo cada vez más habitual en las democracias occidentales ya desde la década de 1930. De este modo, el término extremismo recuperó su dimensión comparativa, que podía ya encontrarse a comienzos del siglo XIX entre observadores liberales como Madame de Staël y Benjamin Constant en Francia y Wilhelm Traugott Krug en Alemania. Estos autores compararon los extremos políticos desde la perspectiva de un programa constitucional liberal⁴².

El anti-extremismo dentro de esta tradición liberal aumentó su poder persuasivo a través de la alianza circunstancial entre la Alemania nazi y la Unión Soviética de Stalin (1939-1941) y alcanzó hegemonía cultural en las democracias occidentales tras el final de la Segunda Guerra Mundial⁴³. A diferencia de Austria e Italia, por ejemplo, conceptualmente vino a identificarse con la protección de la democracia en la segunda experiencia democrática de Alemania. En particular, el antiextremismo dio forma al proceso de elaboración constitucional en el país que había experimentado los mayores excesos. El socialdemócrata Wilhelm Högner hizo de la fórmula «Democracia solo para demócratas», acuñada en el exilio, el leitmotiv de la constitución bávara y ejerció influencia en la legislación constitucional a nivel federal⁴⁴.

Su amigo de sus años como estudiante en Múnich que había emigrado a los EE.UU., Karl Loewenstein, fue el pionero académico más importante del concepto de “democracia militante”, que buscaba limitar la amplitud del extremismo político organizando “la autodefensa contra el extremismo”⁴⁵. Esta fue la respuesta al colapso de la democracia de Weimar y a las tácticas legalistas de los nazis, cuyo éxito le habían llevado a exiliarse en 1933. Los partidos y asociaciones extremistas no debían tener las mismas oportunidades que el resto de cara a la competición política. El “dilema democrático” se diluía cuando se tenían en consideración las precondiciones normativas

⁴¹ Véase STURZO, Luigi: *L'Italie et le fascisme*, París, Félix Alcan, 1927; y del mismo, *El estado totalitario*, Madrid, Cruz y Raya, 1935.

⁴² Véase BACKES, Uwe: *Political Extremes*, *op.cit.*, pp. 73-91.

⁴³ Véase entre otros muchos GLEASON, Abbott: *Totalitarianism: the Inner History of the Cold War*, Oxford, Oxford University Press, 1995.

⁴⁴ Véase BACKES, Uwe: “Wilhelm Hoegner (1887-1980): ein unterschätzter Wegbereiter der Wehrhaften Demokratie”, *Recht und Politik* vol. 60, nº 4, 2024, pp. 445-458.

⁴⁵ LOEWENSTEIN, Karl: “Militant Democracy and Fundamental Rights II”, *The American Political Science Review* vol. 31, nº 4, 1937, pp. 638-658; la cita en p. 656.

para dar reconocimiento a cualquier tolerancia, pues la tolerancia ilimitada contra la intolerancia sería el final de toda tolerancia⁴⁶.

Pero el lema de Loewenstein no era en modo alguno la máxima “ninguna libertad para los enemigos de la libertad”. No se trataba de golpear a los extremos con sus propios modos. El estado constitucional tenía límites que no estaba permitido transgredir ni siquiera ante un peligro extremo. Esto se corresponde con el espíritu de moderación que permea la tradición del constitucionalismo. Aurelian Craiutu resumió la “agenda de la moderación” con la que se asocia su obra de esta manera:

“promueve el pluralismo social y político y apoya equilibrar y balancear entre valores y principios en competencia. Rechaza las concepciones monistas del bien público y la buena vida y se opone al maniqueísmo. Prefiere las reformas graduales a las rupturas radicales revolucionarias y en ocasiones –aunque no siempre– busca un justo medio o «medio dorado» entre los extremos que mantendría el equilibrio de la comunidad. Menos evidente pero igualmente importante, la moderación también denota un cierto estilo de acción política, a menudo manifiesto en la propensión a buscar la conciliación y encontrar el equilibrio entre ideas, intereses y grupos diversos”⁴⁷.

Incluso en relación con los extremos, esta actitud mantiene la moderación, reconociendo sus efectos en ocasiones beneficiosos en dosis tolerables y evitando cualquier deriva hacia la exorcización del mal o el intento de erradicar algo desde la raíz. Este espíritu de moderación y de trato moderado incluso con los extremos puede ser vista como la expresión de la tradición intelectual del constitucionalismo.

Bibliografía

AALDERS, Gerhard J. D.: *Die Theorie der gemischten Verfassung im Altertum*, Amsterdam, Hakkert, 1968.

⁴⁶ Véase CAPOCCIA, Giovanni: *Defending Democracy: Responses to Extremism in Interwar Europe*, Baltimore, Johns Hopkins University Press, 2005; KIRSHNER, Alexander S.: *A Theory of Militant Democracy. The Ethics of Combatting Political Extremism*, New Haven, Yale University Press, 2014; RIJPKEMA, Bastiaan: *Militant Democracy. The Limits of Democratic Tolerance*, Londres/Nueva York, Routledge, 2021.

⁴⁷ CRAIUTU, Aurelian: *Faces of Moderation. The Art of Balance in an Age of Extremes*, Filadelfia, Penn Press, 2017, pp. 228 y ss.

ANÓNIMO: *Thirty and two Extremes of these times discovered and reduced to sixteene Golden Meanes, tending to the reducing of strayers, the stablishing of Waverers, and the uniting of Judgements and Hearts together in the Truth*, Londres, 1647 (British Library 669, f. II [66]).

BACKES, Uwe: *Liberalismus und Demokratie – Antinomie und Synthese. Zum Wechselverhältnis zweier politischer Strömungen im Vormärz*, Düsseldorf, Droste, 2000.

- *Political Extremes. A Conceptual History from Antiquity to the Present*, Londres/Nueva York, Routledge, 2010.

- “Wilhelm Hoegner (1887-1980): ein unterschätzter Wegbereiter der Wehrhaften Demokratie”, *Recht und Politik* vol. 60, nº 4, 2024, pp. 445-458.

BEYME, Klaus von: “Partei, Faktion”, en Otto BRUNNER, Werner CONZE y Reinhart KOSELLECK (eds.), *Geschichtliche Grundbegriffe*, Stuttgart, Klett-Cotta, vol. 4, 1978

BLYTHE, James M.: *Ideal Government and the Mixed Constitution in the Middle Ages*, Princeton (N.J.), Princeton University Press, 1992.

BOLINGBROKE, Henry St. John: *A Dissertation upon Parties*, Londres, 1739.

CAPOCCIA, Giovanni: *Defending Democracy: Responses to Extremism in Interwar Europe*, Baltimore, Johns Hopkins University Press, 2005.

CONTARINI, Gasparo: *De magistratibus & de republica Venetorum libri quinque*, Basilea, 1544.

CRAIUTU, Aurelian: *Faces of Moderation. The Art of Balance in an Age of Extremes*, Filadelfia, Penn Press, 2017.

DEMPF, Alois: *Sacrum Imperium. Geschichts- und Staatsphilosophie des Mittelalters und der politischen Renaissance*, Munich, R. Oldenbourg, 1929.

Deutsches Wörterbuch von Jacob und Wilhelm Grimm. Neubearbeitung, edición de Berlin-Brandenburgische Akademie der Wissenschaften and Akademie der Wissenschaften zu Göttingen, Berlin/Göttingen, 2010.

DÜRING, Ingmar: *Von Aristoteles bis Leibniz. Einige Hauptlinien in der Geschichte des Aristotelismus*, Darmstadt, Wissenschaftliche Buchgesellschaft, 1968.

EGIDIO COLONNA (Aegidius Romanus), *De Regimine Principum Libri III, recogniti et una com vita auctoris in lucem editi per F. Hieronymum Samaritanum* (a partir de la edición de Roma de 1607), Aalen, Scientia, 1967.

ERNSTBERGER, Anton (ed.): *Ludwig Camerarius und Lukas Friedrich Behaim. Ein politischer Briefwechsel über den Verfall des Reiches 1636-48*, Munich, Beck, 1961.

FAUL, Erwin: “Verfemung, Duldung und Anerkennung des Parteiwesens in der Geschichte des politischen Denkens”, *Politische Vierteljahresschrift*, nº 5 (1964), pp. 60-80.

FRITZ, Kurt von: *The Theory of the Mixed Constitution in Antiquity. A Critical Analysis of Polybius' Political Ideas*, Nueva York, Columbia University Press, 1954.

GARDINER, Stephen: *A Declaration of such true articles as G. Joye hath gone about to confute as false*, Londres, J. Herforde, 1546.

GLEASON, Abbott: *Totalitarianism: the Inner History of the Cold War*, Oxford, Oxford University Press, 1995.

GOEBBELS, Joseph: *Der Bolschewismus. Rede auf dem Parteikongress in Nürnberg 1936*, Munich, Eher, 1936.

GONZÁLES DE LEÓN, F. Joanne: *Controversiae inter defensores libertatis et praedicatores gratiae, de auxiliis divinae gratiae, tam excitantis quam adjuvantis, tam operantis quam cooperantis, tam sufficientis quam efficacies, et de extremis Haereticorum erroribus circa eandem*, Roma, 1635.

HEGEL, Georg Wilhelm Friedrich: *Grundlinien der Philosophie des Rechts oder Naturrecht und Staatswissenschaft im Grundrisse*, Frankfurt a. M., Suhrkamp, 1976, Sección. 472 (§ 302) [edición en castellano: *Fundamentos de la filosofía del derecho o compendio de derecho natural y ciencia política*, Madrid, Tecnos, 2017].

HEIBER, Helmut (ed.): *Goebbels-Reden*, Düsseldorf, Droste, 1972.

HOBBSAWM, Eric: *The Age of Extremes. The Short Twentieth Century 1914-1991*, Londres, Abacus, 1995 [edición en castellano: *Historia del siglo XX*, Buenos Aires, Crítica 1998].

HÖCHLI, Daniel: *Der Florentiner Republikanismus. Verfassungswirklichkeit und Verfassungsdenken in der Zeit der Renaissance*, Bamberg, Haupt Verlag 2004.

HUNTON, Philip: *A Treatise of Monarchy, containing two parts: I. Concerning Monarchy in General. II. Concerning This Particular Monarchy*, Londres, impreso por Richard Baldwin, 1643.

JÄGER, Wolfgang: *Politische Parteien und parlamentarische Opposition. Eine Studie zum politischen Denken Lord Bolingbokes und David Humes*, Berlin: Duncker & Humblot, 1971.

- "Opposition", en Otto BRUNNER, Werner CONZE y Reinhard KOSELLECK (eds.), *Geschichtliche Grundbegriffe*, vol. 4, Stuttgart: Klett, 1978, pp. 469-517.

KALCHREUTER, Hermann: *Die Mesotes bei und vor Aristoteles*, Tesis doctoral, Tübinga, 1911.

KIRSHNER, Alexander S.: *A Theory of Militant Democracy. The Ethics of Combatting Political Extremism*, New Haven, Yale University Press, 2014.

KRÄMER, Hans Joachim: *Arete bei Platon und Aristoteles. Zum Wesen und zur Geschichte der platonischen Ontologie*, Heidelberg, C. Winter, 1959.

LAUE, Heinrich von: *Maß und Mitte. Eine problemgeschichtliche Untersuchung zur frühen griechischen Philosophie und Ethik*, Manuscripto sin publicar, Universitätsbibliothek Münster, 1960.

LOEWENSTEIN, Karl: "Militant Democracy and Fundamental Rights II", *The American Political Science Review* vol. 31, nº 4, 1937, pp. 638-658.

MAQUIAVELO, Nicolás: *Istorie Fiorentine (1525)*, Florencia, 1857 [edición en castellano: *Historia de Florencia*, Madrid, Tecnos, 2009].

MARX, Karl: *Critique of Hegel's Philosophy of Right (1843)*, edición de Joseph O'Malley, Cambridge, Cambridge University Press, 1970 [edición en castellano: *Crítica de la filosofía del derecho de Hegel*, Barcelona, Gedisa, 2023].

- "Free Trade. A Speech delivered before the Democratic Club", Bruselas, 9 de enero de 1848, Boston, Lee & Shepard, 1888, p. 47 [edición en castellano: "Discurso sobre el libre cambio. Pronunciado por Marx el 9 de enero de 1848 en una sesión pública de la Sociedad Democrática de Bruselas",

<https://www.marxists.org/espanol/m-e/1847/miseria/009.htm>].

MONTESQUIEU, Charles Louis de Secondat: *Considérations sur les causes de la grandeur des romains et de leur décadence*, en *Oeuvres Complètes*, edición de Édouard Laboulaye, Paris, 1875.

- *De l'esprit des lois*, París, Garnier-Flammarion, 1979 [edición en castellano: *Del espíritu de las leyes*, Madrid, Tecnos, 2007].

MÜNKLER, Herfried: *Machiavelli. Die Begründung des politischen Denkens der Neuzeit aus der Krise der Republik Florenz*, Frankfurt a. M., S. Fischer, 1982.

NIETZSCHE, Friedrich: *Nachgelassene Fragmente, Herbst 1887, 10/94* (*Kritische Gesamtausgabe. Werke* (KGW), ed. Giorgio Colli y Mazzino Montinari, Berlín/New York, De Gruyter, 1970 [edición en castellano: *El nihilismo europeo. Fragmentos póstumos (otoño, 1887)*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2006].

- Carta a Franz Overbeck (1887), en: <http://www.nietzschesource.org/#eKGWB/BVN-1887,820>.

NIPPEL, Wilfried: *Mischverfassungstheorie und Verfassungsrealität in Antike und früher Neuzeit*, Stuttgart, Klett-Cotta, 1980.

ORESME, Nicolás de: "Le Livre de politiques d'Aristote", edición de Albert Douglas Menut, *Transactions of the American Philosophical Society*, vol. 60, parte 6, Filadelfia 1970, pp. 1-392.

PELTONEN, Markku: *Classical Humanism and Republicanism in English Political Thought, 1570-1640*, Cambridge, Cambridge University Press, 1995.

POCOCK, John G. A.: *The Machiavellian Moment. Florentine Thought and the Atlantic Republican Tradition*, Princeton (N.J.): Princeton University Press, 2003 (1975) [edición en castellano: *El momento maquiavélico. El pensamiento florentino y la tradición republicana atlántica*, Madrid, Tecnos, 2002].

POLIBIO, *Geschichte*, edición, introducción y traducción de Hans Drexler, Zürich/Stuttgart, Artemis, 1961 [edición en castellano, *Historias*, Madrid, Gredos, 1981].

RIJPKEMA, Bastiaan: *Militant Democracy. The Limits of Democratic Tolerance*, Londres/Nueva York, Routledge, 2021.

ROSENKRANZ, Karl: "Ueber den Begriff der politischen Partei" (1843), en Hermann LÜBBE (ed.), *Die Hegelsche Rechte*, Stuttgart-Bad Cannstatt, Friedrich Frommann Verlag, 1962, pp. 65-85.

RUGE, Arnold: "Kritik und Partei. Der Vorwurf gegen die neueste Geistesentwicklung", *Deutsche Jahrbücher für Wissenschaft und Kunst*, nº 5, 1842 (13 de diciembre), p. 1175-1182.

SCHMIEDER, Falko: "Von Extrem zu Extrem. Stationen der Geschichte eines brisanten Begriffs", *Archiv für Begriffsgeschichte*, nº 58, 2016, pp. 87-110.

SKINNER, Quentin: *The Foundations of Modern Political Thought, vol. I: The Renaissance*, Cambridge (Mass.), Cambridge University Press, 1978 [edición en castellano: *Los fundamentos del pensamiento político moderno. Vol I: el Renacimiento*, México, Fondo de Cultura Económica, 1985].

STURZO, Luigi: *Il Partito Popolare Italiano, vol. 2: Popolarismo e Fascismo*, Turín, Gobetti, 1924.

- *L'Italie et le fascisme*, París, Félix Alcan, 1927
- *El estado totalitario*, Madrid, Cruz y Raya, 1935.

TAGUIEFF, Pierre-André: *Qui est l'extrémiste?*, París, Éditions Intervalles, 2022.

WEBER, Thomas: "Extreme", en Wolfgang Fritz HAUG (ed.), *Historisch-Kritisches Wörterbuch des Marxismus*, Hamburg, Argument-Verlag, 1997, vol. 3, pp. 1198-1208.

PERMANENCIA Y CAMBIO EN LA ESCRITURA HISTÓRICA *PERMANENCE AND CHANGE IN HISTORICAL WRITING*

AURELL, Jaume: *What is a Classic in History? The making of a Historical Canon*. Cambridge, Cambridge University Press, 2024, 354 pp. ISBN: 978-1009469951.

JUAN PABLO DOMÍNGUEZ FERNÁNDEZ
Universidad Pública de Navarra
jdfernandez@unav.es

El alcance de este libro es más amplio de lo que sugiere su título. Se ocupa, sí, de aquellas obras históricas que siguen teniendo lectores, editores y críticos mucho después de escritas. Pero también de las formas de contar el pasado que –pervivan o no en libros canónicos– se transmiten de unos a otros textos a lo largo de los siglos. Trata, en suma, de la continuidad en la historia de la historiografía.

Jaume Aurell señala, en la introducción, que su énfasis en las permanencias del discurso histórico resulta paradójicamente disruptivo en un ambiente intelectual más inclinado –en su opinión– a subrayar las discontinuidades. Pero aclara enseguida que no pretende invertir esa tendencia, sino atemperarla; que su perspectiva de larga duración no busca privilegiar las permanencias a costa de los cambios, sino mostrar cómo unas y otros se engranan en la historia de la escritura histórica. La noción de que no hay historia de la historiografía sin ilación de cambios y continuidades –de que solo muda aquello que en cierto modo permanece– confiere unidad al libro.

What is a Classic in History consta de cinco capítulos. Los tres primeros analizan, respectivamente, la perdurabilidad de ciertas obras de historia, los rasgos esenciales de un clásico histórico y la construcción del canon historiográfico. Son la respuesta del autor a la pregunta que da título al libro. Aurell no niega la dimensión construida, inestable y coyuntural del canon –tan subrayada por la crítica literaria en las últimas décadas–, pero sostiene que algo en ciertos textos los hace, en sí mismos, duraderos y canonizables.

Los tres primeros capítulos son también una réplica al argumento esgrimido por

Aristóteles para defender la superioridad del poeta sobre el historiador. A saber: que las afirmaciones de la historia son particulares y las de la poesía, universales. Frente a esa opinión aristotélica, varias veces evocada en el libro, Aurell defiende que las mejores obras de historia alcanzan también la universalidad distintiva de los clásicos. E insiste en que los libros históricos durables trascienden su significado literal –tienen, en términos ricoeurianos, un *surplus de sens*– porque no se refieren tan solo al pasado, sino que enlazan con el presente y se abren al futuro, es decir, a lo posible. Su réplica al *dictum* de Aristóteles no es, en todo caso, tajante. Aurell asume que la historiografía no tiene el mismo alcance que la literatura, y que sus clásicos nunca serán tan numerosos ni tan leídos, venerados y estudiados como los literarios. Pero defiende que son, con todo, verdaderos clásicos: emplean las armas retóricas de la literatura, trascienden los hechos narrados sin abandonar la referencialidad propia de la historia y, mucho después de ser escritos, suscitan interpretaciones nuevas y siguen hablando a sus lectores del insondable misterio del tiempo.

Aurell repite que no pretende imponer un canon historiográfico; que simplemente analiza aquellas obras históricas que, de hecho, figuran en las historias generales de la historiografía y siguen editándose y leyéndose. Se muestra, en todo caso, muy respetuoso con el canon así detectado. Lo cree integrado por textos intrínsecamente valiosos. Considera infrecuentes los casos de obras históricas que hayan dejado de ser canónicas con el paso del tiempo. Y rebate largamente a los críticos del canon literario, arguyendo que este puede ser sustituido, pero nunca eliminado, y que las obras canónicas no lo son por conservadoras, sino por desbordar marco establecido en su tiempo. Si bien subraya que no hay clásicos absolutos, Aurell parece más dispuesto a pluralizar el canon –abriéndolo a otras obras, sensibilidades y perspectivas– que a expulsar del mismo a las hoy política o moralmente cuestionadas. Invita a la innovación historiográfica, pero recuerda que los grandes innovadores suelen conocer bien los clásicos.

Los dos últimos capítulos del libro –dedicados, respectivamente, a los géneros históricos y a las genealogías– se alejan del tema de los clásicos históricos, pero no demasiado: Aurell sostiene que muchos clásicos lo son, en gran medida, por haber inaugurado o perfeccionado un género histórico; y subraya que los textos genealógicos, al igual que las historias canónicas, unen el pasado y el presente.

En todo caso, estos capítulos finales no se centran ya en los textos que perduran, sino en las formas de escritura histórica que, aun encarnándose sucesivamente en obras distintas –en su mayoría efímeras–, conservan cierta identidad a lo largo del tiempo. Son, de hecho, los capítulos más atentos al cambio: uno traza el surgimiento de nuevos géneros historiográficos desde la Grecia clásica hasta nuestros días; el otro, la radical transformación de las genealogías desde Hecateo de Mileto hasta Michel Foucault. Aurell resalta, no obstante, las continuidades subyacentes a estos cambios. Sostiene, por ejemplo, que los nuevos géneros reformulan los anteriores más que reemplazarlos. Y que las genealogías, incluso en sus versiones más rupturistas, indagan siempre en un pasado que aún se cree presente.

Estos dos últimos capítulos interesan por sí mismos. Pero la gran aportación del libro está, sin duda, en los tres primeros. El propio Aurell señala que el tema de los clásicos y el canon de la historia apenas se ha estudiado hasta ahora. Solo por eso, su libro merece la atención de quienes se interesan por la teoría y la historia de la historiografía. Su lectura conduce por nuevas vías a reflexionar sobre la naturaleza misma de la escritura histórica y de la disciplina académica asociada a ella; sobre la continuidad y el cambio en las formas de pensar y narrar el pasado; y sobre la relación de las nuevas historias con la tradición historiográfica. Aurell ha convertido un tema hasta ahora desatendido –la condición perdurable, clásica y canónica de ciertos libros de historia– en una puerta de entrada a cuestiones teóricas e históricas fundamentales. Si, como él mismo sostiene, la inauguración de temas inexplorados es un rasgo habitual de las obras históricas durables, su libro es equiparable a los clásicos, al menos, en este respecto.

Como es inevitable en una obra tan ambiciosa, algunas de sus tesis son discutibles. Una, en especial, ha llamado mi atención. Aurell sostiene que la construcción discursiva del canon historiográfico, iniciada en la antigüedad por autores como Luciano de Samosata y Dionisio de Halicarnaso, se interrumpió en la Edad Media y no se retomó hasta el siglo XVIII. En mi opinión, sin embargo, los mismos estudios en que Aurell se apoya para afirmar esto –como *What was History?*, de Anthony Grafton– sugieren, más bien, que en la Edad Moderna europea se escribieron muchísimas páginas sobre los historiadores entonces considerados preeminentes y se desarrollaron no poco los esbozos inaugurales de Luciano y Dionisio. Desde el Renacimiento hasta la Ilustración –desde la *Politia literaria* de Angelio

Decembrio hasta la historia «d'ogni letteratura» de Juan Andrés– todo parece indicar que las grandes obras históricas ocuparon un lugar relevante en la biblioteca ideal de la época, y que fueron leídas y comentadas por los más diversos habitantes de la República de las Letras. Diríase que lo habitual entonces era considerar perdurables aquellas historias que fueran, a un tiempo, modelos de elocuencia, fuentes de saber político y moral, y autoridades fiables en asuntos de interés para toda persona culta, como el nacimiento del Imperio romano o las guerras de religión francesas.

Aurell parte del supuesto de que, en cuanto representaciones de un pasado específico, las obras históricas pierden pronto su vigencia. Pero no problematiza ese supuesto ni aclara que –aunque ya insinuado en la larga querrela de los antiguos y los modernos– no se generalizó hasta la consolidación de la historia como disciplina «científica» en la Edad Contemporánea. Su voluntad de rastrear continuidades le ha impedido tal vez advertir la profunda cesura que esa transformación –junto a la paralela dispersión temática de la disciplina– supusieron para el canon historiográfico. Quizá esa misma voluntad le haya llevado a desatender otro de los grandes cambios que, según Reinhart Koselleck, llegaron con la Edad Contemporánea: la crisis del ideal de la historia como *magistra vitae*. Teniendo en cuenta que el canon histórico se formó durante siglos en función de ese ideal –no en vano, reivindicado por el propio Aurell–, la ponderación de dicha crisis habría enriquecido *What is a Classic in History?*

Aurell sostiene que, entre los tiempos de Francesco Guicciardini y los de Leopold von Ranke, solo Edward Gibbon escribió una historia canónica. Pero bien podría decirse, con argumentos similares a los suyos, que entre Tácito y Jacob Burckhardt –con la posible excepción de Gibbon– no hay clásicos historiográficos cuya vigencia entre el público no especializado pueda compararse, ni de lejos, con la que disfrutaban sus equivalentes en la literatura o la filosofía. En cualquier caso, resulta llamativo que un libro sobre la perdurabilidad de las historias incluya en su canon una proporción notable de obras del último siglo, y algunas que no han cumplido ni cincuenta años. Cabría preguntarse si las alteraciones conceptuales de la modernidad tardía y la transformación de la historia en disciplina científico-universitaria no arrumbaron el canon historiográfico tradicional. Y si este canon histórico no habría sido sustituido recientemente por otro dirigido a sustentar una débil identidad disciplinar, compuesto por textos cuyas innovaciones metodológicas o

formales se juzgan provechosas para un gremio sin apenas intereses comunes, y del que están ausentes muchas de las obras históricas más leídas e influyentes. La respuesta a estas preguntas explicaría quizá la escasa relevancia de este nuevo canon en la cultura de nuestro tiempo.

Junto a la reflexión sobre las mudanzas de la historia en la Edad Contemporánea, echo de menos una comparación del canon histórico con los cánones de otras disciplinas académicas. Pienso, en particular, en el canon filosófico, cuya centralidad –tanto en su correspondiente disciplina académica como en la cultura general– resulta incomparablemente superior, y cuyas obras más vigentes no siempre destacan por sus cualidades retóricas. Este contraste habría permitido quizá pensar la perdurabilidad de los textos más allá del modelo literario.

Aurell recurre a la primera persona –más honesta, en mi opinión, que la impersonalidad «científica»– para expresar abiertamente su postura en los debates académicos que afronta. También la emplea para dejar claros los objetivos de su libro: fomentar un respeto por la tradición historiográfica compatible con la apertura a nuevos modos de historiar, y alentar una escritura histórica ambiciosa que, sin ceder a presentismos deformantes, se sirva de las formas literarias –y, en especial, de las metáforas– para aspirar, si no a la posteridad, al menos a una amplia difusión y relevancia.

Pero, aunque expresa claramente sus opiniones, Aurell siempre deja espacio a las ajenas. Y este carácter profundamente dialógico es quizá lo mejor de su libro. Hablan en él los grandes nombres de la crítica literaria, la teoría historiográfica y la filosofía de la historia, mediante citas o paráfrasis lúcidas que enriquecen cada asunto abordado. Aurell no solo resalta el carácter polifónico de los clásicos, sino que adopta hasta las últimas consecuencias ese elemento del ideal literario e histórico. Su voz se escucha con nitidez entre las otras, pero nunca se impone. Tras cada afirmación propia, da paso a objeciones ajenas, como la que escribió Virginia Woolf tras juzgar soporífera la obra de Gibbon: “We suspect that the vast fame with which the great historian is surrounded is one of those vague diffusions of acquiescence which gather when people are too busy, too lazy or too timid to see things for themselves”. Este continuo diálogo invita al lector más escéptico a seguir leyendo y a replantearse sus ideas con la misma franqueza con que el autor se cuestiona las suyas. La honestidad y la cortesía de este libro lo convierten en una lectura

fascinante para cualquier interesado en la escritura de la historia.

QUÉ TIEMPOS AQUELLOS *THOSE WERE THE DAYS*

FUENTES, Juan Francisco: *Bienvenido, Mister Chaplin. La americanización del ocio y la cultura en la España de entreguerras*. Madrid, Taurus, 2024, 488 pp., ISBN: 978-8430626724¹.

JOSÉ LUIS GONZÁLEZ FERNÁNDEZ
Universidad Complutense de Madrid
jlgonzfern@gmail.com

En el principio, sin duda, fue el *Desastre*. Quién lo hubiera dicho. Quién hubiera imaginado, por aquel entonces, que el odio que la guerra colonial desató contra Estados Unidos –“Yanquilandia”, en expresión de Miguel de Unamuno– iba a devenir en una suerte de filia *forever and ever*. Así lo ha demostrado Juan Francisco Fuentes en su nuevo libro, titulado elocuentemente *Bienvenido, Mister Chaplin. La americanización del ocio y la cultura en la España de entreguerras* (Madrid, Taurus, 2024). No es la primera vez que el profesor Fuentes, Catedrático de Historia Contemporánea en la Universidad Complutense de Madrid y miembro de la Real Academia de la Historia, estudia la gestión del tiempo libre de los españoles en dicho período. Ya lo había hecho, ciertamente, en su anterior trabajo, espacial y temporalmente más acotado: *La generación perdida. Una encuesta sobre la juventud de 1929* (Madrid, Taurus, 2022), un estudio vehiculado a través de la figura de Matilde Ucelay (M. U.), la mujer que encarnó el éxito y a la vez el fracaso de la juventud española en los años veinte y treinta del siglo XX.

¿“América para los americanos”, como rezaba, desde las décadas iniciales del XIX, la célebre “doctrina Monroe”? Esa es la pregunta que planea sobre el libro que aquí se reseña. Y la respuesta es clara: sí, pero no solo ni tan rápido. De su lectura, además, se infieren inmediatamente dos paradojas, a cuál más grande. La primera es que no hay mal que por bien no venga. Sorprende, en efecto, la rapidez con que los españoles superaron la *débâcle*,

¹ Con posterioridad a la elaboración de esta reseña, este libro fue distinguido con el Premio Nacional de Historia 2025 (N. del E.).

integrando social y culturalmente todo lo que comenzaba a llegar de aquella –como la califica el autor– “utopía a cielo abierto” (pp. 57-58). A ello coadyuvó, desde luego, que la derrota fuera moral más que política o económica. Al fin y al cabo, España ya había perdido la mayor parte de sus colonias a principios de la centuria. De ahí que la batalla se librara, igualmente, en el plano simbólico, azuzada por la prensa sensacionalista –he aquí otro signo de americanización– de uno y otro lado del Atlántico: el león español contra el cerdo yanqui, un animal claramente de segunda; la vieja Hispania contra el advenedizo Tío Sam, alegoría esta última de una nación sin historia y sin nombre, cuasi *terra incognita*.

La segunda, por su parte, tiene que ver con la enorme atracción, contra todo pronóstico, que la cultura norteamericana ejerció entre políticos e intelectuales españoles de toda índole. Lo llamativo del caso radica, no obstante, en lo siguiente: que el *American way of life*, como ha pasado a la historia, fascinó mucho más a la izquierda que a la derecha; y dentro del primer grupo, bastante menos a liberales y republicanos que a socialistas, comunistas y anarquistas. Esta constatación constituye sin duda el gran descubrimiento de este trabajo.

Nadie pudo escapar, es verdad, al irresistible hechizo de esa “nación viva” que era Estados Unidos, según el papel que le atribuyó aquel mismo año lord Salisbury. Pero no es menos cierto que una “nación moribunda” como España tuvo, asimismo, elementos recelosos y díscolos, como los periodistas Julio Camba y Luis Araquistáin, dignos representantes de los diversos patriotismos y regeneracionismos *fin-de-siècle*, de suyo transversales e intergeneracionales. Nada extraño en el caso del también político socialista, máxime si tenemos en cuenta el cariz tradicional y nacionalista que por entonces caracterizaba a la izquierda española.

Juan Francisco Fuentes reconstruye magistralmente ese nuevo *habitus* de los españoles, que surge de manera evidente del síndrome noventayochista. Para ello se vale de un esquema cronológico-temático. Tres fechas, etapas o episodios jalonan el libro: el Desastre del 98, la Primera Guerra Mundial de 1914-18 y los años veinte y treinta del período de entreguerras, a cada una de las cuales corresponde una generación política e intelectual: la del 98, la del 14 y la del 27, entre sí muy distintas y distantes, pero con un objetivo hartamente claro: revitalizar España, calificada por Francisco Silvela –en 1898,

precisamente— como una nación “sin pulso”, en la línea de lord Salisbury y del darwinismo político y social de la época, que abogaba por la supervivencia de los países y las sociedades más preparados y fuertes. Entre estos últimos se encontraba indiscutiblemente Estados Unidos, que acababa de irrumpir como gran potencia en el tablero internacional, como bien había aventurado Alexis de Tocqueville en 1835: algún día, no muy lejano, aquella nación en ciernes iba a ser dueña y señora de “la mitad del mundo”.

Era cuestión de tiempo, y también de ganas, que a esa nación pujante acudieran el pueblo español y sus elites en busca de una pócima regeneradora. No tanto la Generación del 98, aquejada siempre de un patriotismo romántico, quejumbroso y autoconmiserativo, cuyos miembros habían identificado el yo individual con el colectivo. Pero sí la Generación del 14, más intelectual o política que literaria, que viajó a Europa y a América para comprobar que no había ningún daño en la espina dorsal de España que impidiera a los españoles cursar doctorados y estudiar idiomas o simplemente conocer mundo. Entre los miembros de este grupo destacan Manuel Azaña y José Ortega y Gasset, que tenían bien claro, según el filósofo, “que España era el problema y Europa la solución”. Algo similar debió pensar Romain Rolland en plena Gran Guerra, cuando se estaba dando una encarnizada lucha entre aliadófilos y germanófilos o, lo que era lo mismo, entre civilización y barbarie. Como le espetó a Stefan Zweig en 1916: “El futuro de la civilización blanca, para mí, está allí” (o sea, en los Estados Unidos).

El futuro de la civilización blanca en un país de negros. Lo nunca visto. Pero así fue, como pronto comprobaron algunos integrantes de la Generación del 27 —Federico García Lorca, sin ir más lejos— en sus continuas idas a esa “Europa trasplantada”, como la han calificado algunos estudiosos, en los denominados *roaring twenties*. Una década que iba a estar marcada por la americanización —el vocablo que permea de cabo a rabo este estudio— del Viejo Continente y, por ende, de España, ávida de modernización y de sueños, realizados al “estilo americano”. Como escribe el autor, y bien temprano comprobó la emigración española, “visitar Estados Unidos era, pues, como viajar al futuro” (p. 113). Una huida hacia adelante que hacía compatible visitar entre semana rascacielos y echarse a la naturaleza el domingo. Y todo ello potenciado hábilmente por la gigantesca industria del entretenimiento norteamericana, destinada a sacralizar el hedonismo, la transgresión y el culto al cuerpo: deporte, música y cine; fútbol, jazz y Hollywood, este último encarnado en

la figura de Charlie Chaplin y su principal personaje, que provocó una auténtica “charlotmanía” en Europa y, por añadidura, en España.

Podríamos, en fin, añadir una ingente cantidad de cosas, como el cosmopolitismo y el consumismo compulsivo, inherente a la sociedad de masas y las nuevas formas de empoderamiento juvenil y, sobre todo, femenino, que pretendían dejar atrás –en España, al menos– el trauma que había supuesto política, social y culturalmente la guerra contra Estados Unidos. “¡Todavía el 98!”, lamentará Azaña veinticinco años después de la hecatombe. Y lo que quedaba. Por lo pronto, las vanguardias literarias y artísticas, el *star system* hollywoodiense y marcas como Coca-Cola o Kodak, que se podían comprar y consumir en bares y tiendas “a la americana”, aunque sus dueños no supieran inglés ni situar a Estados Unidos en el mapa, hacían la vida mucho más dinámica y placentera. El autor podría haber añadido, igualmente, otras firmas como Gillette, que revolucionó el mundo de la higiene y el afeitado y, en consecuencia, contribuyó a reorganizar el día a día de millones de americanos, europeos y españoles que vivieron aquellos “tiempos modernos”, por parafrasear el título de la célebre película de Charlot, personaje que motiva este libro.

Bienvenido, Mister Chaplin, en definitiva, viene a corregir, según su autor, un importante vacío o desvío historiográfico, como es la ausencia de estudios sobre la americanización del tiempo libre en la España de entreguerras, empresa que se llevó a cabo –así ha quedado comprobado– de forma celer y profunda. En este trabajo, además, Juan Francisco Fuentes demuestra –y esto es algo a lo que ya nos tiene acostumbrados– que la brillantez intelectual y el rigor académico no están reñidos con escribir bien, con gracia y elegancia, incluso con desenfado, como demuestran frases y epígrafes del estilo de “Bienvenido, Mister Chaplin”, “Una república democrática de espectadores de toda clase” o “Proletarios de todos los países: ¡divertíos!”. Es de celebrar que una editorial tan afamada y seria como Taurus publique libros así. Todo eso que salimos ganando los historiadores. “Me ha encantado, porque es historia pero a la vez no es historia”. Eso fue lo que me dijo una buena amiga, ajena por completo a la historiografía, tras leer el anterior trabajo del profesor Fuentes. Algo parecido podría también decirse de este que aquí se reseña. ¿Acaso cabe mayor elogio para un historiador y un libro de historia?

THE PHILOSOPHY AND POLITICS OF THE CONCEPT OF NATIONAL BORDERS

FILOSOFÍA Y POLÍTICA DEL CONCEPTO DE FRONTERAS NACIONALES

VELASCO, Juan Carlos: *Anatomía de la frontera: una perspectiva filosófico-política*. Madrid, Tecnos, 2025, 175 pp., ISBN: 978-84-309-9216-4..

JOHN CHRISTIAN LAURSEN
University of California, Riverside
johnl@ucr.edu

Immigration is certainly one of the most important political and ethical issues of our times, and understanding and evaluating it depend heavily on the concept of borders or frontiers between states. Yes, there is migration within states (see William Ascher and Shane Barter, *Moving Within Borders: Addressing the Potentials and Risks of Mass Migrations Within Developing Countries*, New York: Palgrave Macmillan, 2025), but the kind of movement of people that gets the most public attention is movement across national borders. The philosophical and political questions start with the meaning of the word “borders”. This book sketches the history of borders and delves into the philosophical and political issues that have come up and keep coming up. It concludes with a case for opening up borders on ethical and justice grounds, although not without some limits.

One might be tempted to think that the Great Wall of China and the Berlin Wall are merely examples of a widespread phenomena of protecting borders with walls, but in fact they are outliers, notable for their rarity in history, until recently. Certainly one reason for not having walls in many places and times was the high cost of building and maintaining them, which requires a wealthy and competent state, and the ease of getting around, over, or under them, which renders them ineffective. Other reasons include the one that Jean-Jacques Rousseau admired: when the Spartans were asked why they did not have a wall around their city, they answered that they had men to protect it. And, of course,

there are other ways of keeping people out (the ancient Chinese reason) or keeping them in (the East German reason).

Juan Carlos Velasco makes a good case for looking at borders from historical and philosophical perspectives. As he points out, the word “border” is a “handy all-purpose term endowed with enormous semantic flexibility and evocative force” (p. 21). This is another way of saying that the word is used in such a variety of ways that it is almost sure to create misunderstandings and confusions if it is not used with attention to its precise meaning at any place and time. And this is a matter for political philosophy: “conceptual clarification and the delimitation of normative meanings are matters that fall plainly within its competence” (p. 23). His book is an exercise in “conceptual analysis” (p. 25).

The oldest meaning of the French word “frontière”, which was the source of the Spanish word “frontera”, and itself derived from the Latin, “frons”, was the “front line” of a battle (p. 25). It might be well to keep the military meaning in the backs of our minds when we are using these terms. Velasco goes back to Roman Emperor Justinian’s Code (6th century AD) to find legal meanings of territory and borders (p. 23). To the Roman lawyers, a *territorium* is where someone has jurisdiction, and a border is the edge or end of that jurisdiction. Other elements of the meaning of borders come from the Westphalian system of 1648, based on the theories of Jean Bodin and Hugo Grotius, which gave exclusive sovereignty in each state to its government and set the terms for international relations in Europe until at least the end of the 20th century. By the time we get to ordinary language in the European languages of today, each of the related terms of border, frontier, limit; frontera, confín, franja; Grenze, granica, graniza; and more, has different connotations that have developed over the centuries (p. 25-26). Thus, I have translated the Spanish “frontera” as “border” because the most direct equivalent, “frontier”, resonates of the whole zone occupied by American pioneers in the West in the nineteenth century, whereas “border” sounds like the actual line recognized by law.

Moving ahead, we notice that the borders or boundaries that we recognize today are formally, legally, equal, even though everyone knows that the power and influence of different countries is not equal, and that can even affect the control that they have over their own borders. Ideas from famous 16th and 17th century thinkers such as Francisco de Vitoria and Hugo Grotius led to doctrines favoring the rights of the strong to travel on the

high seas and do business with other nominally free countries, even against their will (p. 31, 114). Nowadays, the forces of globalization make it ever harder for any one country to resist influences from others. Between principles and reality there is a constantly fluctuating series of socially constructed meanings and practices that are ever more products of politics and social construction than of law and philosophical purity (p. 33).

David Hume pointed out that every country owes its present situation to a history that began somewhere in violence: he recommended not inquiring too closely into such histories (“Of the Original Contract”, 1748). Velasco points out that barely half of the borders in Europe today go back before 1914 (p. 45). Which of them would survive a close investigation of their basis in justice? Between 1840 and 1975 more than 50 countries were erased from the map of the world (p. 46); was all of that change justified?

Velasco explores efforts to classify borders, ranging from no-man’s land to local barriers to fortified walls (pp. 51-2), and reports the point that airports, ports, and train lines might be the effective “border” between many countries for many people (p. 53). We mentioned above that actual walls are unusual, but they are booming: between 1990 and 2020 they increased from 5% to 20% of borders (p. 57). They can be found in surprising places: between Turkmenistan and Uzbekistan, between Botswana and Zimbabwe, between Saudi Arabia and Oman, and more (p. 57-8). Immigration has led to new walls between Hungary and Croatia and Serbia, and tensions with Russia have led to new walls between Poland and Bielorrussia (p. 58-9). Velasco observes that some of the same people who criticized the old Soviet bloc for walling their people in seem to have no objection to walling out the people that they don’t want to admit (p. 86). It is also true that in recent decades some governments rely less on walls and more on technology that can identify immigrants and have them deported (p. 74).

Walls and restricted borders are political constructions. Everyone knows that justifications of them depend heavily on claims to defend religious and national identity. Anger, indignation, resentment, and fear are the primary emotions driving the exclusion of migrants in some countries (p. 97). There is a perverse effect: the more difficult it is to get into a country, the more some people try to get in (p. 103). Keeping them out requires more surveillance and control of those who are inside in order to keep some of them from helping the outsiders (p. 105). And the more the outsiders are dehumanized, the more the

sense of the universality of human rights is undermined (p. 105).

Velasco's alternative to the present emphasis on excluding immigrants is an argument for more open borders, "although regulated" (p. 108). He points out that the majority of immigrants to the rich countries are not from the poorest countries, but rather from those which are in the process of development and whose citizens know something about how to adapt to prosperous economies (p. 109, 142). This is an example of what Alexis de Tocqueville called a revolution based on rising expectations (*L'Ancien Régime et la Révolution*, 1856). Immigration is a sign that people feel confidence that they can thrive in different circumstances.

Velasco also points to what seems to be a lack of reciprocity or parity between the much-proclaimed right to emigrate out of a country and the almost-absent expression of a right to immigrate into one (p. 110). I can think of one such declaration: the poem by Emma Lazarus from 1883 on the Statue of Liberty in New York:

*"Give me your tired, your poor,
Your huddled masses yearning to breathe free,
The wretched refuse of your teeming shore.
Send these, the homeless, tempest-tost to me,
I lift my lamp beside the golden door!"*

But it is probably true that such a sentiment is rare, and of course in this case had no legal effect.

One of the best arguments for granting a right to immigrate into the richer countries is that the poverty of the poorer countries is often a product of unjust imbalances of power imposed on their countries by those rich countries (p. 144, 148). Economists recognize that structural inequalities affecting their countries of origin can override all of the hard work, submissive labor relations, good savings habits, and so forth that we expect immigrants to have in order to deserve a chance at wealth. Not only is their poverty not their fault, but it is the fault of the richer countries. These are structural injustices, which should be restructured.

Velasco recognizes that the idea of completely open borders is probably a non-starter, so he is willing to allow practical limits, just asking for as few limits as possible (p. 119-20, 128). Rather than allowing each country to set the limits in terms of its own self-

interest, those who set the limits should have the burden of proof of demonstrating that they are not unnecessarily restrictive of human liberty (p. 121). He also reviews many pros and contras. An interesting one is the communitarian right to maintain a community's lifestyle, religion, and values by excluding certain types of immigrants (p. 123). Distinguished political philosophers such as Michael Walzer have maintained this position. But how can it sit well with freedom of religion? Must immigrants convert to the prevailing religion in a country? Few have been willing to say this in recent times.

Velasco points out that several metaphors have helped people think about borders. They have been understood as membranes (Bauböck), thresholds (Van Geppen), bridges and ports (Simmel), and floodgates (Habermas), among others (p. 131-133). Velasco concludes: "It is not realistic to think about a world without frontiers, but it is also unreasonable to not make the effort to think of them in a different way" (p. 135). It has been argued at length that much of our view of history is expressed in metaphors (Javier Fernández-Sebastián, *Key Metaphors for History: Mirrors of Time*, New York: Routledge, 2024). Continuing to think about useful metaphors for borders might help us get the matter of borders right.

As we think about borders and immigration, some of the facts Velasco reports can be helpful. In 2020 only 3.6 percent of the world population lived in countries other than their birth country, and this percentage is lower than it was at the end of the 19th century and beginning of the 20th, so it is not the case that the world is flooded with immigrants (p. 141).

Velasco also wants to defend poor immigrants against the assumption that their situation is the fault of the selfish elites in their home countries (p. 147). As already mentioned, much of world inequality can be attributed to structural injustices that those elites cannot do anything about (p. 148). On the other hand, if structural injustice gets all the blame, those elites are not only let off the hook, but denied agency. One recent writer has insisted that the decolonization movement, which blames all of Africa's problems on Europe and North America, denies the agency of Africans such as himself (Olufemi Taiwo, *Against Decolonisation. Taking African Agency Seriously*, London: Hurst, 2022). Maybe it would be best to share the blame between the elites who do not help the poor as much as they could, and the structures that impose injustices.

Immigration should not be seen as the solution to the problems in those poor countries. After all, Velasco reports, there is no evidence that immigration out of poor countries improves the structural situation in those countries (p. 161). Something else is required. One suggested solution is to prevent the emigration of people with skills, known as brain drain (p. 162). But this is hard to reconcile with human rights as well. Larger structural reforms might do as much without harming individuals.

What will Velasco's next book on the topic be? Here is a modest suggestion. There is not much in the book about the immigration practices of China, India, and East Asia. In one map by another author that is reproduced here, Japan is included in "the walled world", but nothing is said about its immigration policies (p. 152). What is "walled" about it? These Asian countries account for two thirds of the human population of the world, and this reader would love to know how they deal with immigration. One gets the impression that they may not be too concerned with the human rights of desperate people elsewhere in the world nor feel any obligation to allow them to immigrate into their own countries even though these Asian countries have benefited immensely from the global system that exploits some and favors others.

There is a great deal of philosophical fineness in Velasco's work, as he reviews a wide range of literature in several languages and carries out his own analyses and syntheses. He reads and listens to the voices that he disagrees with, and gives them credit where credit is due. His solutions are not extremes, but rather nuanced compromises among the many philosophical, ethical, and political issues raised. Any reader will learn a lot about the issues we face today at borders in many places.

TRADUCIR LA REPÚBLICA: LOS SINUOSOS CAMINOS DE “INVENCIÓN CONCEPTUAL”

TRANSLATING THE REPUBLIC: THE WINDING PATHS OF “CONCEPTUAL INVENTION”

GOLDMAN, Noemí y LOMNÉ, Georges (eds.): *Los lenguajes de la República. Historia conceptual y traducción en Iberoamérica (siglos XVIII y XX)*. Madrid, Casa de Velázquez, 2024, 267 pp., ISBN: 978-8490964316.

CAROLE LEAL CURIEL

Universidad Simón Bolívar / Academia Nacional de la Historia (Venezuela)

caroleleal@gmail.com

Nos engañaríamos, escribía Andrés Bello en 1826, “si creyésemos que se tratara solo de traducir. En ninguna clase de escritos, es más indispensable el aire, el traje, el acento, por decirlo así, de cada país, que en los de instrucción popular [...]. No basta trasladarlos de lengua a lengua, sino de latitud a latitud y de pueblo a pueblo”¹. En efecto, como revela este libro coordinado y editado por Noemí Goldman (Universidad de Buenos Aires) y Georges Lomné (Université Gustave Eiffel), la traducción de determinados autores, de conceptos fundamentales de los principios republicanos, los usos políticos e intenciones de los mensajeros-traductores-mediadores, los contextos históricos y socio-culturales en los cuales tuvieron lugar tales traducciones, las modalidades como circularon de las mismas, ponen en evidencia que traducir de una lengua a otra implica un conjunto de operaciones que van mucho más allá de trasladar una lengua a otra. Entraña, para decirlo con palabras de Javier Fernández Sebastián, “un diálogo intercultural e interepocal”, un diálogo que en este libro se interroga sobre la complejidad misma de la idea de república y del lenguaje republicano.

Este libro, producto del Coloquio Internacional que tuvo lugar en la Casa Velázquez en el año 2018 –*Dire la République: histoire conceptuelle et traduction en Amérique ibérique*

¹ BELLO, Andrés: “Sociedad Parisiense de Enseñanza Elemental”, 1826 en *El Repertorio Americano*, Londres, Librería de Bossange, Barthés i Lowell, 1826; Caracas, Edición de la Presidencia de la República, 1973, tomo I, pp. 61-70, aquí: 67-68.

(XVIIIe- XIXe siècles/ *Los lenguajes de la República. Historia conceptual y traducción en Iberoamérica* (siglos XVIII y XIX)², estructurado en cuatro partes, reúne doce capítulos además del Prefacio a cargo de Javier Fernández Sebastián y la introducción y conclusiones bajo la responsabilidad de sus editores, el cual incita a reflexionar sobre las complejidades implícitas en el acto de traducir conceptos políticos fundamentales y las modificaciones conceptuales generadas en atención a los contextos histórico-culturales en los que tuvieron lugar. Una obra en la cual convergen dos grandes líneas de investigación: la historia de los lenguajes y conceptos políticos y la historia cultural de la traducción con el propósito de sumergir al lector en la comprensión y aprehensión del lenguaje y experimento republicano a través de las innovaciones, adaptaciones, mutaciones, omisiones y reelaboraciones de nuevos sentidos que introdujeron las traducciones y la función política que ejercieron los traductores-mediadores en ese espacio político-cultural, esencialmente católico, del mundo iberoamericano. Traducciones que implicaron con respecto a la noción-concepto-idea de república –como hace ver Fernández Sebastián en el Prefacio– una “complejidad discursiva” por tratarse de un concepto “que pende de otros y, al propio tiempo, hay otros varios que dependen de él”. Otros conceptos y principios constitucionales presentes en este libro cuya primera parte se titula, no por azar, “El horizonte republicano de la traducción”, en la cual se ofrecen al lector los tres primeros capítulos. Así, en el capítulo “De los antiguos y modernos. Traducir la «libertad» en el orbe grancolombiano (1780-1840)”, Georges Lomné nos brinda un extenso recorrido para reconstruir una historia de la libertad, mostrando cómo las diversas versiones de las traducciones de la idea-concepto “libertad” en ese espacio “grancolombiano”–marcado por diferencias radicales entre Tierra Firme y la zona andina en la recepción de las diversas traducciones–, fue un proceso heterogéneo durante el cual se socorrió a “herramientas intelectuales de diversa índole” provenientes de diferentes contextos sociales y geográficos, y en el que el peso de la cultura clásica, de la “libertas” romana, fungió de mediadora hasta alcanzar, después de las independencias, su resignificación moderna, poniendo de manifiesto el “carácter nómada del concepto de libertad entre épocas y continentes” (p. 4).

² Coloquio organizado conjuntamente por el Centre européen des études républicaines (CEDRE, Paris Sciences et Lettres, PSL), la Casa de Velázquez, el proyecto y red «Iberconceptos», el Instituto de Historia Argentina y Americana «Dr. E. Ravignani» (UBA-CONICET), el Grupo de Historia Intelectual de la Política Moderna de la Universidad del País Vasco (UPV/EHU), la Fundación Cilengua-Fundación San Millán, el GIS

Como parte del debate sobre el gobierno republicano, el principio constitucional de “garantías individuales” lo aborda Noemí Goldman en “Transferencias conceptuales en el debate sobre el gobierno republicano. Las traducciones al español del *Essai sur les garanties individuelles* de Daunou (1819-1826)”, al examinar el papel jugado por las traducciones al español que se hicieron de esa obra de Pierre-Claude-François Daunou, *Essai sur les garanties individuelles que réclame l'état actuel de la société*, originalmente publicada en 1818, y traducida al castellano entre 1821 y 1826 en Madrid, Buenos Aires, México y París. Goldman revisa comparativamente las realizadas sobre esta obra en el espacio hispanoamericano, rastreando las estrategias seguidas por los traductores para encarar temas potencialmente conflictivos en una sociedad católica –la libertad de cultos– al tiempo de defender nuevos principios constitucionales “sin renunciar a la religión”; estrategias, entre otras, como supresión y reordenamiento de capítulos de la obra original, omisión de títulos problemáticos de algunos capítulos, incorporación de prólogos y notas explicativas del traductor, que revelan cómo y cuánto el acto de traducción no fue pasivo. Por el contrario, la traducción implicó “un espacio libre de discusión” que posibilitó adaptaciones, debates, un diálogo subrepticio del traductor-adaptador-mensajero con el texto y autor traducidos y con los receptores de la cultura y sociedad a la cual estaba destinada la obra. El texto de Goldman nos muestra las sutilezas de las estrategias empleadas para eludir temas espinosos en una sociedad católica, revelándonos asimismo a la traducción como un lugar de debate con independencia de si se comparten o no los postulados del texto traducido.

Cierra la primera parte del libro con la evaluación que ofrece Gonzalo Capellán en “Pueblo, libertad y soberanía. *La esclavitud moderna* de Lamennais y sus traducciones en el mundo iberoamericano”, sobre el concepto de “pueblo” y los contraconceptos conexos a él (soberanía, libertad, igualdad, democracia, fraternidad//oligarquía, esclavitud) y el proceso de su revitalización y resemantización positiva a partir de 1840 –“pueblo virtuoso” “pueblo soberano”–, al reconstruir la historia de las diferentes traducciones que tuvo esa obra de Felicité Robert de Lamennais entre 1840 y 1845 en el espacio iberoamericano, así como la recepción y usos de esos conceptos, “los significados que les atribuyen y las intencionales políticas” (p. 44) que de ellos hicieron algunos de sus traductores en España (Barcelona,

Figueres y Madrid en 1840), Chile (1843), y Portugal (1845), incorporándolos en contextos y culturas específicos; una obra, subraya Capellán, cuya importancia radica en haber quedado asociada con la democracia que hizo del “pueblo” su sujeto protagónico en medio de un combate que afilió la libertad, la igualdad, la fraternidad y la humanidad como “la esencia misma del cristianismo” contra del catolicismo reaccionario.

“Adaptaciones: las traducciones en lenguas indígenas y regionales” constituye la segunda parte de este libro cuyos dos capítulos representan un aporte novedoso y original en tanto que la república, sus conceptos y principios políticos fundamentales se pensaron tomando en cuenta a las comunidades indias y sus lenguas (aimara, guaraní y quechua), así como también a una de las lenguas regionales de España, el euskera. En “Modernidad política y lenguas amerindias. Un decreto de la Asamblea General Constituyente de las Provincias Unidas traducido al guaraní, aimara y quechua (1813)”, el equipo interdisciplinario (lingüistas, antropólogos e historiadores) conformado por Capucine Boidin, Joëlle Chassin, Noemí Goldman y César Otier, examina, a propósito del decreto de abolición del tributo emitido en 1811 por la Junta Grande de Buenos Aires y de la supresión de la mita decretada en 1813 por la Asamblea General Constituyente de las Provincias Unidas del Río de la Plata –decretos que implicaron declarar la igualdad de derechos de los indios a los españoles americanos–, las distintas soluciones que los intérpretes propiciaron para traducir conceptos y textos políticos del español al aimara, al quechua y al guaraní, traducciones que ponen de relieve el peso de tales comunidades durante el periodo inicial de la revolución y el uso político que los dirigentes hicieron de los textos políticos durante la contienda como parte de la “guerra propagandística” para obtener el apoyo de las mismas. Lo novedoso de este análisis es que esos decretos sitúan las traducciones en las tres lenguas “dentro de sus respectivos corpus históricos”, examinando las versiones de cada idioma para evaluar “las especificidades del repertorio conceptual sociopolítico” (p. 5) de cada una de ellas. Una lectura que corre en ambas direcciones en tanto que no sólo dan cuenta de los conceptos políticos empleados por las élites políticas –ciudadano, libertad, soberanía, derechos, constitución, etc.–, sino que igualmente dan pistas sobre sus posibles traductores (quizá provenientes del clero en las traducciones al aimara y guaraní) y, sobre todo, de cómo los traductores no trasladaron “la armazón conceptual del original castellano..., sino que se esforzaron por expresar su mensaje a partir del vocabulario existente en las lenguas indígenas” (p. 77). Son traducciones que se asentaron sobre los

patrones culturales y las diferencias en la organización social, política y económica de cada comunidad como, por ejemplo, hacer uso del sistema patrilineal quechua para expresar la idea de la máxima autoridad del país, o la desacralización que caracteriza la traducción al aimara de la idea de igualdad.

En el capítulo “Traducir el liberalismo. Un acercamiento conceptual a las cartillas constitucionales en euskera”, Javier Esteban Ochoa de Eribe analiza dos traducciones que se hicieron del castellano al euskera para dar respuesta a la solicitud de la Diputación Provincial de Guipúzcoa de seleccionar y traducir al vasco aquellas cartillas constitucionales más adecuadas para la “gente rústica” de la provincia. Su texto se enfoca justamente en examinar y comparar la traducción de dos catecismos políticos de 1820, ambos sobre la Constitución de 1812 reinstaurada con el inicio del Trienio Liberal, con el propósito –señala el autor– de contribuir a llenar uno de esos “espacios en blanco” dentro de la historia de la traducción que es el estudio de lenguas regionales y minoritarias. Para ello evalúa comparativamente las estrategias seguidas por los dos traductores, teniendo presente la marcada intención misional de las publicaciones precedentes en euskera del periodo denominado “Primer Vasco Moderno (1745-1875)”, contexto en el cual ubica ambas cartillas constitucionales para el que el *Diccionario Trilingüe* (castellano-euskera-latín) de Manuel Larramendi representó el referente fundamental. El capítulo analiza detalladamente las similitudes y diferencias en la traducción de conceptos políticos –ciudadano, igualdad, el adjetivo libre/libertad, democracia, opinión, pueblo/nación/patria, etc.– que ofrecen tanto la *Cartilla civil del ciudadano español constitucional* presentada por el médico Francisco Sales Manzanares como la realizada por el sacerdote José Félix Amundarain del *Catecismo político arreglado a la Constitución de la Monarquía Española de D.J.C.*, cuyas soluciones traductorales no sólo omiten algunos conceptos –liberalismo, revolución, individuo– sino que Ochoa de Eribe las enmarca dentro del contexto cultural, social y formativo de ambos traductores, mostrando el surgimiento de nuevos conceptos políticos en euskera y las hibridaciones y superposiciones que tuvieron lugar entre viejos y nuevos sentidos.

La tercera parte de este libro, “Mediaciones: actores y soportes”, cuenta con la contribución de dos estudios que evalúan las maneras como los actores políticos emergentes recurrieron a las traducciones para pensar el experimento que recién

comenzaba. En “La función de la traducción en la prensa independentista y republicana, Chile, 1812-1830”, Susana Gazmuri examina, desde una perspectiva descriptiva y conceptual, el papel que tuvo la traducción durante ese periodo para divulgar aquellas ideas que legitimaran la “empresa revolucionaria” y que contribuyeran en la formación de la opinión pública. La autora analiza el alcance de la traducción como una acción política dentro de un proceso de transferencia cultural y destaca el papel que tuvo la prensa independentista entre 1812 y 1814, en particular la gaceta gubernamental *La Aurora de Chile* (1812) y *El Monitor Araucano* (1813), y las posteriores traducciones aparecidas a partir de 1818 en adelante en *El Sol de Chile* (1818), *El Argos de Chile* (1818), *El Semanario Republicano*, *La Abeja Chilena* (1825) y *El Mercurio Chileno* (1828), y su incidencia en la divulgación de ideas políticas para el debate republicano, además de la difusión de saberes científicos, económicos, filosóficos, en la que la traducción “no solo fue un medio de transmisión, recepción e influencias, sino también de interacción y apropiación de textos” (p. 123). En el capítulo se analizan las diferencias que hubo entre las traducciones literales y las temáticas que caracterizan la etapa de la prensa independentista –noticias provenientes de diarios ingleses y estadounidenses; discursos de políticos estadounidenses y franceses; y extractos de textos republicanos de autores ingleses y franceses–, de aquellas publicadas durante la república temprana (1818-1830), una etapa ésta marcada por la aparición de nuevas imprentas, el surgimiento de nuevos periódicos y la diversidad de temas tratados y artículos traducidos: noticias, artículos que contribuyeran en la formación de la opinión pública, textos para el debate político coyuntural y extractos de publicaciones con el fin de difundir conocimientos literarios, científicos, económicos, técnicos y filosóficos. Si algo caracteriza el proceso de la historia de la traducción en Chile de ese periodo es que estas se realizaron solo a través de la prensa, con predominio de traducciones híbridas de fragmentos y adaptaciones de obras en las que el rol del traductor, más que traducir, es el de explicar.

El capítulo de Alejandra Pasino, “*Les inconvénients du célibat des prêtres* de J. Gaudin (Ginebra, 1781). Traducción y edición para su difusión en el Río de la Plata (1815-1817)”, da a conocer la publicación que en 1815 se hizo en Londres de un libro titulado *Observaciones sobre los inconvenientes del celibato de los clérigos: Obra en que hay mucha parte de otra que se escribió sobre la materia en francés*, con el propósito de enviarlo a Buenos Aires. Se trataba de una

versión traducida por Manuel de Sarratea, Víctor Paz Silva y José María Blanco White de unas partes del libro que Jacques-Maurice Gaudin había publicado en 1781 en Ginebra con el título *Les inconvéniens du célibat des prêtres, prouvés par des recherches historiques*. Traducción que formó parte de la lucha política del periodo con la singularidad de haber suscitado críticas de algunos hispanoamericanos residentes en Londres –entre ellas, las de Fray Servando Teresa de Mier– y por los escritos añadidos que la acompañan, a saber, el Discurso preliminar y las Conclusiones redactados por Blanco White quien, para entonces, ya era un converso anglicano. Pasino examina con sumo cuidado el uso de esa traducción, cuya primera parte fue omitida por los traductores así como tres capítulos de la segunda parte de la obra original, además de otras intervenciones –supresión de párrafos, reescritura de otros, agregados y notas a pie de página–, y rescata el papel jugado por los argumentos históricos, políticos y teológicos de Gaudin, en los razonamientos de Blanco White para “probar que los clérigos deben tener libertad de casarse” (p. 147), porque concibe la libertad cristiana como libertad intelectual. Su trabajo revela la inequívoca intencionalidad política de los dos traductores, que la emplearon “como instrumento de ataque a la España de la Restauración”, amén de las motivaciones personales-religiosas de uno de sus traductores, Víctor Paz Silva.

Finalmente, la cuarta y última parte de este libro, “Recepciones: lecturas y contextos”, reúne tres estudios sobre reinterpretaciones de algunos autores que tuvieron lugar durante la segunda mitad del siglo XIX sobre la democracia, la libertad, la soberanía, temas más que problemáticos desde los inicios de los proyectos republicanos. El primero de ellos de Víctor Samuel Rivera, “El momento Tocqueville. *De la démocratie en Amérique* en el lenguaje político peruano (1837-1860)”, capítulo en el cual Rivera analiza la “traducción pragmática” que se hizo de esa obra de Tocqueville y las transformaciones que forjó en los lenguajes políticos entre 1837 y 1860 en Perú y la posterior y gradual mutación semántica que se produjo “en el discurso republicano relativo a la asociatividad” (p. 163), la cual transformó el lenguaje social del liberalismo peruano de la segunda mitad del siglo XIX. Una obra, señala Rivera, que a pesar de no haber sido traducida lingüísticamente, su lenguaje y conceptos fueron convertidos “en prácticas o dinámicas de conducta políticas”, en una eficaz traducción social que resemantizó un vocabulario existente –partido/facción como sinónimo de unanimidad/voluntad general, integrándolo a asociación/asociado–, lo que revela, sostiene el autor, que el vocabulario de la asociatividad política –la traducción

pragmática de *De la démocratie en Amérique*– “había mutado semánticamente en una forma legítima de comportamiento social republicano” (p. 182). El capítulo destaca el crucial papel jugado durante ese proceso de transformación semántica por el empresario Domingo Elías y su programa político, que vinculó la viabilidad de la república a la idea de un gobierno civil sustentado en lo asociativo, a través de su periódico *El Progreso*, durante la campaña electoral de 1849-1851.

En el capítulo “Traducción y difusión de la obra de Lamennais. Su recepción por el catolicismo liberal en España, 1854-1869”, Ana Isabel González Manso se concentra en evaluar cómo la traducción-adaptación al español de otra obra de Felicité Robert de Lamennais, en este caso del libro *Paroles d'un croyant*, publicado originalmente de manera anónima en Francia en 1834, luego traducido en diferentes momentos en España a partir de 1835, contribuyó a la expansión del catolicismo liberal en España, para lo cual examina la exitosa difusión y recepción que tuvo entre los publicistas españoles del catolicismo liberal, defensores –como precisó José Antonio Maravall al distinguirlos del liberalismo católico– de “las libertades del ciudadano en el Estado” (p. 188). El peso de la recepción de la obra de Lamennais entre los católicos liberales se produjo a partir de la segunda mitad del siglo XIX en el contexto de su lucha por abrirse un espacio diferenciado entre el neocatolicismo vocero de la incompatibilidad de la libertad y la religión, y el krausismo defensor de la incompatibilidad de la religión y la razón, lo que en este capítulo se explora a la luz de la traducción, adaptación y reinterpretación que los católicos liberales españoles hicieron de los conceptos de libertad (de conciencia, de enseñanza, de asociación, civil y política) y catolicismo (separación Iglesia-Estado) sustentados por Lamennais. Y, sobre todo, cómo y cuánto los escritos de Lamennais cobraron fuerza a partir de 1854 en el marco de los debates políticos constitucionales de 1856 y los habidos sobre la libertad de cultos en 1869 durante el Sexenio para mostrar que “la libertad que defendían los católicos liberales se podía conseguir sin romper con la religión”, porque el cristianismo, de acuerdo a lo sustentado por Lamennais, “estableció la igualdad de derechos entre los seres humanos, o sea, la igualdad política y civil y, consecuentemente, la libertad” (p. 196).

En el último capítulo del libro, “Liberales y doctrinarios en el Río de la Plata. Echeverría, «traductor» de Guizot”, Darío Roldán se da a la tarea de indagar el impacto que tuvo la teoría de la soberanía de la razón de François Guizot en la redacción y

argumentación del *Código o declaración de los principios que constituyen la creencia social de la República Argentina* que Esteban Echeverría publicó en Montevideo en 1839. El autor examina justamente cómo en la conceptualización ambigua y conflictiva de “democracia”, que ofrece Echeverría en dicho *Código*, está presente su eventual “traducción-recepción” de algunos de los argumentos de la crítica política y teórica sobre la soberanía de la razón en oposición a la soberanía popular, con los cuales Guizot analizó la sociedad posrevolución. Roldán no trata la traducción en sí de la obra de Guizot, sino la “traducción”, en tanto reformulación de la lectura que hizo Echeverría de Guizot y de los “doctrinarios”, para sus reflexiones políticas en el citado *Código* sobre el tema y concepto de democracia. Para ello, Roldán examina los cinco temas tratados en las secciones –denominadas Palabras, numeradas en el *Código*–, y concentra su análisis en el tercero, a saber, el de la “organización política de la nueva sociedad en torno a la democracia” (p. 209), a su juicio, el tema más político de ese escrito: cómo construir la convivencia, inaugurada por los procesos revolucionarios en esa nueva forma de sociedad democrática que, como arguye Echeverría en el *Código*, “no es una forma de gobierno... es el régimen de la libertad fundado sobre la igualdad de clases”, y el consecuente problema que planteaba la instauración y construcción de la convivencia en una sociedad igualitaria. En el capítulo Roldán explora finamente la presencia intelectual de Guizot y los doctrinarios en el pensamiento de Echeverría a través del *Código* y su manera de “traducir” la “soberanía de la razón” al criticar la ley electoral de 1821 basada en el sufragio universal que condujo “a la tiranía de Rosas”. Esta crítica, más allá de la coyuntura específica en la que se formuló, pone de relieve sus divergencias con una concepción de la convivencia política sustentada en la primacía del número al tiempo que sus desacuerdos con Guizot en lo que respecta a las maneras de restringir el sufragio con base en la capacidad.

Traducciones híbridas, literales, pragmáticas, libres, adaptaciones explicativas, traducciones mutiladas es el panorama que ofrece este libro que, más allá de los distintos periodos que atiende, muestran que la traducción es, como señaló Bello, mucho más que el traslado de una lengua a otra lengua. Un libro cuyos capítulos se interrogan sobre problemas comunes en los distintos momentos padecidos por dichas sociedades: cómo conciliar la libertad de cultos/tolerancia religiosa en sociedades católicas; la tensión entre el postulado de la soberanía popular y las amenazas que supone la igualdad para las

garantías de los individuos o para la idea misma de república; el conflicto entre la igualdad de clases y la libertad; las divergencias sobre cómo conciliar el concepto de libertad y de república. La libertad, la igualdad, el problema religioso en la república, la soberanía popular, la forma y organización de la república, son temas que están presentes en este libro. No obstante, todos, con diferentes acentos y modalidades, comparten una base común para la reflexión: el rescate de las adaptaciones de conceptos políticos fundamentales a través de las traducciones/reinterpretaciones, los variados procesos de su apropiación y circulación, los usos políticos que se hicieron de los textos traducidos, las condiciones históricas en las cuales se produjeron, la función política de los traductores en tanto mensajeros-mediadores y reinterpretes en atención a los contextos de recepción y culturas a los que estaban dirigidas las traducciones para pensar y experimentar, valga la redundancia, el experimento republicano.

SHAME AS SPROUT: SOME OTHER VIGNETTES FROM THE HISTORY OF PHILOSOPHY

LA VERGÜENZA COMO GERMEN DE LA POLÍTICA: ANÉCDOTAS DE LA HISTORIA DE LA FILOSOFÍA

PHAM, Kevin D.: *The Architects of Dignity: Vietnamese Visions of Decolonization*, New York, Oxford University Press, 2024, 219 pp., ISBN: 978-0197770276 (paperback).

LEE WILSON
Vrije Universiteit Amsterdam
l.w.lee@vu.nl

Concluding *The Architects of Dignity*, Kevin D. Pham observes that “some Vietnamese intellectuals today [...] are using shame in new ways to motivate contemporary Vietnamese to construct new forms of national dignity” and turning to “these six thinkers for ideas and guidance in making sense of Vietnam’s past” (Pham 2024, 182). Pham, as a Vietnamese-American intellectual himself, presents through his book a genealogy that seeks to guide readers in making sense of Vietnam’s political-theoretic history –offering them as architects with varying blueprints for constructing human dignity in their specific contexts. I understand this work to be, as Pham mentions at several points in the book, primarily addressed to “[us] (citizens in Western liberal democracies)” –many of whom would be likely unfamiliar with ideas of the quote unquote ‘the East,’ much less the hybrid worlds of Southeast Asian political thought (*ibid.*, 77). The contemporary, even cosmopolitan Euro-American audience is also clear from the comparatist touchpoints with thinkers assimilated into the global academic-industrial complex throughout the chapters. Most prominently with the concepts of shame and dignity, but also with contemporary (but not contemporaneous) theorists of Confucianism and democracy (e.g. Sungmoon Kim, Sor-hoon Tan), Du Bois, Adorno and Horkheimer, Jalal Al-e Ahmad, Gandhi and Tagore, Burke, Fanon, Mills, Vaçlav Havel, and so on. These are otherwise not the most congenial of intellectual bedfellows.

A social or political philosopher might take issue with Pham’s dismissal of the concept of false consciousness itself, especially if we are using it as Adorno and Horkheimer do (cf. Wilson 2021). A historian of philosophy might thus be tempted to take issue with the interpretive liberties of the philosophies as well as (mostly understandably yet frustratingly) light historical details canvassed in this work of political theory: e.g., whether and, if so how, Liang Qichao’s Buddhist interpretation of Kant’s understanding of transcendental freedom in his essay (1903–1904) “The Teachings of Kant the Greatest Philosopher of the Modern Era” (Cambi 2025), might have found their way to Phan Bội Châu and Phan Chu Trinh.

However, Pham’s choice to address his readers with the term ‘citizens’ is revealing: the implied audience is a political one –and the book’s conversational (and at times perhaps unintentionally didactic) style also suggests this. I thus take it for granted that his project is more political than scholastic in its aim: like the thinkers he canvassed, Pham is better read as playing the role of the *theoros* (θεωρός) to gather accounts from abroad, so as to present a blueprint for solidarity among ‘citizens in Western liberal democracies’ in relation to struggles against oppression wherever they be. And, like Phạm Quỳnh, the book would shame such citizens into quote “fulfilling their own idealized, universalist pretensions” of *liberté*, *égalité*, and *fraternité* (Pham 2024, 123). The book and its readers, then, function as a *receptive public* in the Euro-American public sphere (Habgood-Coote et al. 2024), as a subtype of public sphere spaces wherein people who do not experience a particular form of oppression can go to learn about that oppression from people who do experience it.

It is in this spirit that I will now too collect four vignettes from the history of philosophy as an attempt to refine and expand this sense of solidarity, by appropriating Pham’s analytic of the concept of shame for Christine de Pizan against patriarchy in Medieval French court (1.), Voltaire against Catholic intolerance in Enlightenment France (2.), Mencius against tyrannical kings in Warring States China (3.), and finally, Fanon against colonialism at the Second Congress of Black Writers and Artists in Rome, 1959 (4.).

1.- Christine de Pizan

In her 1405 *Book of the City of Ladies*, Pizan begins her narrative with an allegorical version of herself, Christine, lamenting in shame about being a woman denigrated by philosophers and poets alike. She consequently despises her own womanhood, distrusts her own sense of self-worth, and arrives a crisis of faith as to why God would make her as a woman. In response, Three Ladies of Virtue, Lady Reason, Lady Rectitude, and Lady Justice visit her on behalf of the divine. Lady Reason comforts and corrects her, locating the fault not in womanhood or in the internalisation of the slander of the philosophers and poets, but in Christine's evaluative and hermeneutical approach to the latter. She then charges Christine with founding an everlasting, non-earthly city in the field of letters, clearing the ground with the pick of inquiry. Christine was to found the city as a community for other women who would individually otherwise fall into the same error and be exposed like a field without a hedge.

In this, we see Christine's shame quite literally addressed by reason, although for dignity to be of a group, specifically to be of women readers across time and space, the moral virtues of rectitude and justice were necessary. On Lady Reason's instruction, Christine establishes the city's cornerstone with the trowel of her pen: setting up as exemplars of the political capabilities of women the legendary Assyrian regent Semiramis and the Amazonians. Pizan continues to then construct the city and populate it with women of renown and virtue from various parts of the world history, before finally finishing the construction with the Virgin Mary as queen. Citizenship was for French women readers of Christian virtue, who would be assured access to the dignity and solidarity the imagined community afforded against the slander of male philosophers and poets. As Sophie Bourgault and Rebecca Kingston put it:

“Christine the author places responsibility for the continued growth and maintenance of her community in the hands of women themselves. Members of the City of Ladies will remain unknown to one another unless women themselves do the work of keeping alive their reputations. In other words, their ultimate destiny as a community lies neither in divine intervention, nor in fate, but rather in the continued acts of virtue and the continued efforts of mutual recognition and remembrance. [...] The building of the City of Ladies is presented to us as an ongoing enterprise—one that can be sustained and *strengthened* through constant additional acts of virtue and solidarity on women's part” (Bourgault and Kingston 2018, xxiv).

2.- Voltaire

Three centuries later, Voltaire, who was prized by Trinh and also wrote about Semiramis, chastised religious intolerance in France under Louis XIV by appealing to the Jesuits' accounts of China. In his 1756 *Essay on Universal History*, Voltaire observes from the accounts that Buddhist and Daoist “sects are tolerated in China for the use of the vulgar, as a coarse sort of food proper for their stomachs; while the magistrates and the learned, who are in every respect separated from the common people, feed on the purer substance” –i.e., Confucianism (Voltaire 1759, 27). In his 1763 *Treatise on Tolerance*, he remarks that the banishment of Christian missionaries under the Yongzheng [“Yung-Chin”] Emperor (r. 1723–1736):

“was not because he was intolerant, but rather because they were. [...] It was enough that he should be informed of the squalid quarrels between Jesuits, Dominicans, Franciscans and secular priests, sent into his domains from the other end of the world to preach the truth and who spent their time cursing one another. The Emperor did no more, then, than to send packing some foreign trouble-makers. But with what display of kindness! Such paternal attention was there lavished on the preparation of their journey home and such great care taken that they should escape insult along the way! Their banishment was itself a supreme example of tolerance and humanity” (2000, 22).

Elsewhere, Voltaire approvingly quotes Yongzheng's chastisement of the Jesuit missionary Dominique Parrenin, grounding the critique in the principle of reciprocity shared by Christianity and Confucian thought. As Xianzhe Hui and Mario Wenning observe (2024), Voltaire cites the moral ‘silver rule,’ as formulated in the *Analecets* as opposed to the ‘golden rule’ in the Catholic gospels.

Such characterisations of Qing China that Voltaire provides are, importantly, mostly inaccurate. But like the previous vignette of Pizan, we find here creative appropriations of a foreign culture and history in seeking to employ shame to guide readers of one's own culture towards emancipatory goals and self-criticism. They are perhaps *theoroi* only in *theoria*, but with global appropriations similar nevertheless to those by Trinh and the Black Lives Matters movement which Pham condones.

3.- Mencius

Pham rounds off his book noting that quote “[w]e are still left with the challenge of steering these powerful, emotive social forces toward productive, world-building projects and away from narrowing projects of resentment and violence” (Pham 2024, 193). Jumping back to the Warring States period of *Mencius* 1A7, we see Mencius precisely play the role of an ‘honest minister’ who advises King Xuan of Qi and sought to direct his compassion from an ox meant for ritual sacrifice towards the people so as to convince him of his ability to rule a government for the people. In 2A6 (trans. Bloom 2009), we learn that the “feeling of pity and compassion” is the sprout of humaneness (仁 *rén*), while the “feeling of shame and aversion” is the sprout of rightness or rectitude (義 *yì*). The latter is exemplified in 3A5, when it is related that some in high antiquity who did not bury their parents and saw their bodies being devoured by foxes and wildcats and bitten by flies and gnats viscerally experience shame: quote “sweat broke out on their foreheads and they averted their eyes to avoid the sight” due to “what was present in their innermost hearts.” Thereafter, Mencius concludes, these people of high antiquity buried their parents’ bodies because it was quote “truly right.” Even a beggar, he would observe in 6A10, would not demean himself by taking food that has been trampled upon in an undignified manner.

However, a general concern might be raised for all three foregoing vignettes: in supposing particular values and virtues –whether they are understood as Christian, Confucian or cosmopolitan –or in creatively appropriating another’s culture and history in order to shame, we encounter what Linda Martín Alcoff calls ‘*the problem of speaking for others*,’ a practice that “is often born of a desire [...] to privilege oneself as the one who more correctly understands the truth about another’s situation or as one who can champion as just cause” (Alcoff 1991, 29). This is a particularly salient problem for Pham’s intended readers in liberal democracies that emphasise ‘governance *by* the people’ –but also a problem that he presented for the various Vietnamese thinkers in the book, in their attempts to galvanise the people to assert their agency against colonial domination. Shame and indignation must be given political meaning for it to counter colonial violence, but how can we impart productive, world-building meaning without imposing it and problematically speaking for the other? I understand this to constitute Pham’s steering challenge at the end –somewhat anticipated by Nguyễn Mạnh Tường.

4.- Fanon

I imagine that Pham would be tempted to follow Trường to advocate the principle of free speech in the public sphere as a means to solve this problem, for the reasons that Trường gave (e.g. rectifying leaders) and perhaps more. However, it is here that I am most puzzled by Pham's presentation of Fanon's counter colonial programme as two-staged: the first of counter colonial violence for independence, and the second of a "heroic and positive path" of a newly independent nation where its party leaders and elites would leave their city vocation and go to the masses to learn from the people and in turn teach the masses what they have learned in Western universities (Fanon 2004, 99; cited in Pham 2024, 192). As Majid Sharifi and Sean Chabot (2020) have articulated, Fanon's understanding counterviolence is meant to address the threefold organising principle of the colonial system as violence: *instrumental violence*, which is enacted upon an individual's physical body; *institutional violence*, where socio-economic institutions of the colonial peripheries are beholden to the metropole's; and *epistemic violence*, where one's reason, values, and virtues are determined by the coloniser's paradigms.

For Fanon, any assertion of the people's agency that can effectively counter the extent of colonial violence must be directed and organised by a *national* culture in the Hegelian sense of the term, in order to overcome rural-urban divides, ensure focus and proportionality, and introduce safeguards to prevent another system of exploitation. This was the heart of his argument to the writers and artists at the 1959 congress in Rome, many of whom were allied otherwise to the internationalist Négritude movement. For Fanon, the relevant values and virtues for national culture were not to be found in devotion to a 'golden age' of one's own in some by-gone pre-colonial era or, worse still, the values and virtues of the imperialist (whether Confucian or Enlightenment). Both these are understood to be shameful, inert idealisms of the ivory tower in relation to the material struggle of the people. Rather, the animating values and virtues for Fanon were to be found quote "in the people's struggle against the forces of occupation" –and, even then, only tentatively (Fanon 2004, 159). The past, for Fanon, was "irrelevant to the present" unless it could be imparted with new meaning and dynamism by the nation's intellectual for the

organisational needs of the present struggle, but this needs to be done in a back-and-forth in tandem with the people being addressed (*ibid*, 161) –what Alcoff would call a ‘speaking with.’ Fanon portrays this as a *dialectical* process:

“Every time the storyteller narrates a new episode, the public is treated to a real invocation. The existence of a new type of man is revealed to the public. [...] The crystallization of the national consciousness will not only radically change the literary genres and themes but also create a completely new audience. [...] The storyteller responds to the expectations of the people by trial and error and searches for new models, national models, apparently on his own, but in fact with the support of his audience” (*Ibidem*, 174–175).

That is, the national elite’s turn to their people is less of a stage *after* independence is achieved, but marks the sprouting of the nation in the heat of the very struggle for independence. Moreover, national culture is thus less constructed than *cultivated*, maturing as it breaks through colonial restraints.

What is puzzling to me in Pham’s gloss over Fanon’s Hegelianism is that I understand Pham’s book to be precisely attempting an appropriation of such a Fanonian project: creatively drawing on materials, structured with the aim of a new humanism, to transform citizens in Western liberal democracies (neo-colonised or otherwise). Whether such an attempt could sufficiently resist the inexorable assimilative power of the academic-industrial complex remains to be seen. In our co-authored paper, I and Natalie Alana Ashton (2025) expressed a lack of confidence that receptive publics could be effective in colonial contexts. But I am confident that Pham, like Châu, as a *political* theorist, would be responsive to the different and changing expectations of his audiences (quite unlike a published book). While I cannot speak for the ‘citizens in Western liberal democracies,’ the book has nonetheless certainly changed this fellow Southeast Asian academic who looks forward to his next story.

References

- ALCOFF, Linda: "The Problem of Speaking for Others", *Cultural Critique*, 20, 1991 (Winter, 1991–1992), pp. 5–32.
- BLOOM, Irene: *Mencius*, New York, Columbia University Press, trans. 2009.
- BOURGAULT, Sophie and KINGSTON, Rebecca: "Introduction", in Sophie BOURGAULT and Rebecca KINGSTON (eds.), *The Book of the City of Ladies and Other Writings*, Indianapolis/Cambridge, Hackett Publishing Company, 2018.
- CAMBI, Alice: "Liang Qichao's Buddhist Interpretation of Kant's Epistemology and Its Relevance for Moral Agency", presentation at The 24th International Society for Chinese Philosophy (ISCP) Conference "Addressing Global Crises and Reimagining Solutions through Chinese Philosophy," Ljubljana, Slovenia, June 20-23, 2025.
- FANON, Frantz: *The Wretched of the Earth* (translated by Richard Philcox), New York, Grove Press, 2024.
- HABGOOD-COOTE, Joshua; ASHTON, Natalie Alana and EL KASSAR, Nadja: "Receptive Publics", *Ergo: An Open Access Journal of Philosophy*, 11(5), 2024: <https://doi.org/10.3998/ergo.5710>.
- HUI, Xianzhe and WENNING, Mario: "«China» and the Emergence of Religious Toleration in Enlightenment Philosophers, Part II: Voltaire's Project of Universal Toleration and the Legacy of Intercultural Self-Critique", *Philosophy Compass*, 19(11), 2024, e70013.
- PHAM, Kevin: *The Architects of Dignity: Vietnamese Visions of Decolonization*, New York, Oxford University Press, 2024.
- SHARIFI, Majid and CHABOT, Sean: "Fanon's New Humanism as Antidote to Today's Colonial Violence", in Dustin J. BYRD and Seyed Javad MIRI (eds.), *Frantz Fanon and Emancipatory Social Theory: A View from the Wretched*, Leiden/Boston, Brill, 2020, pp. 251-271.
- VOLTAIRE: *An Essay on Universal History, the Manners, and Spirit of Nations, from the Reign of Charlemagne to the Ages of Lewis XIV* (translated by Thomas Nugent), London, John Nourse, 1759.
- *Treatise on Tolerance* [1763] (translated by Brian Masters), in Simon HARVEY (ed.), *Treatise on Tolerance and Other Writings*, Cambridge, Cambridge University Press, 2000, pp. 1-106.
- WILSON, Lee: "Why They Know Not What They Do: A Social Constructionist Approach to the Explanatory Problem of False Consciousness", *Journal of Social Ontology*, 7(1), 2021, pp. 45-72.
- WILSON, Lee and ASHTON, Natalie Alana: "Receptive Publics in Colonial Contexts: The Case of the Straits Philosophical Society", *Topoi*, 44(3), 2025, pp. 719-732.